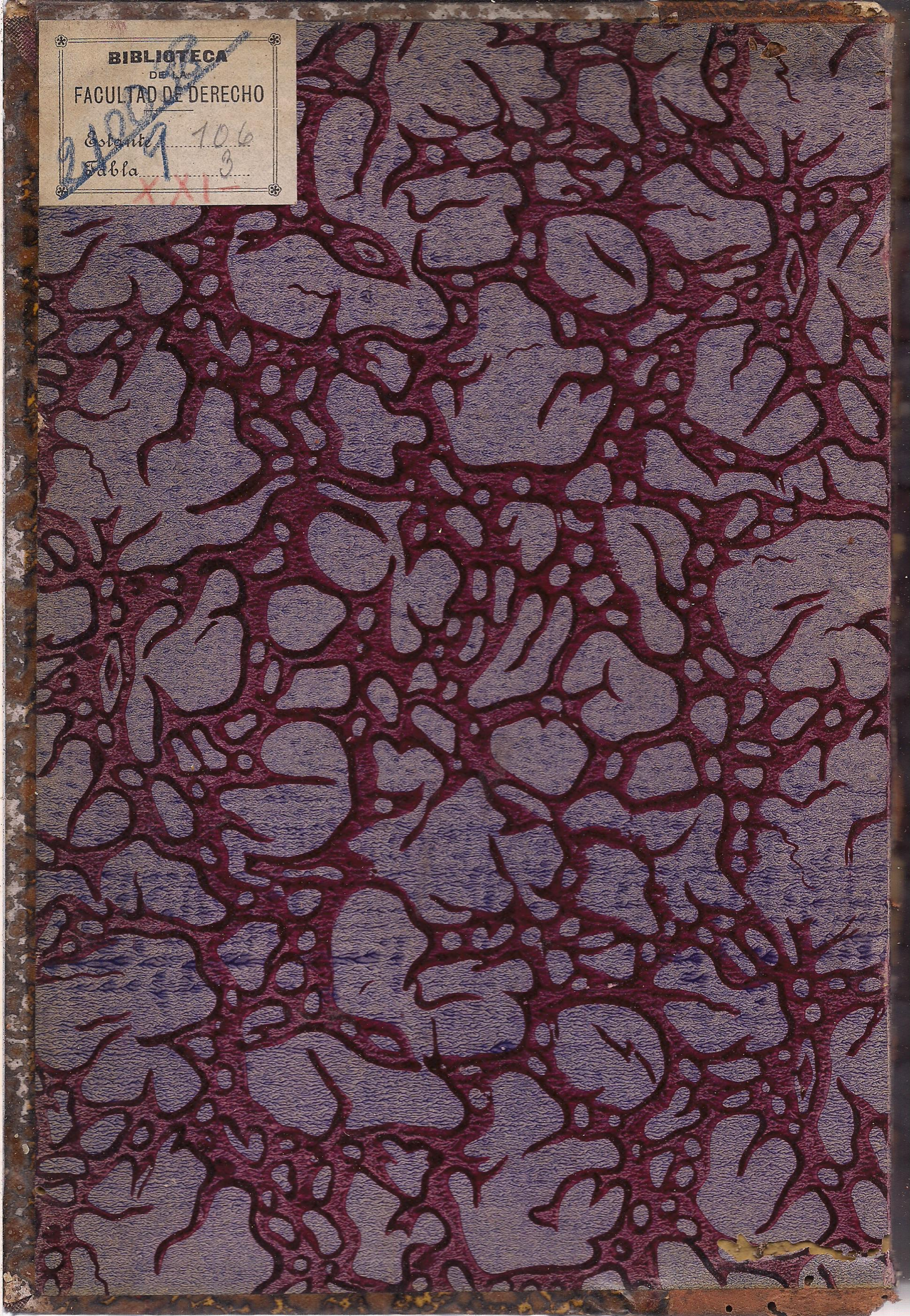
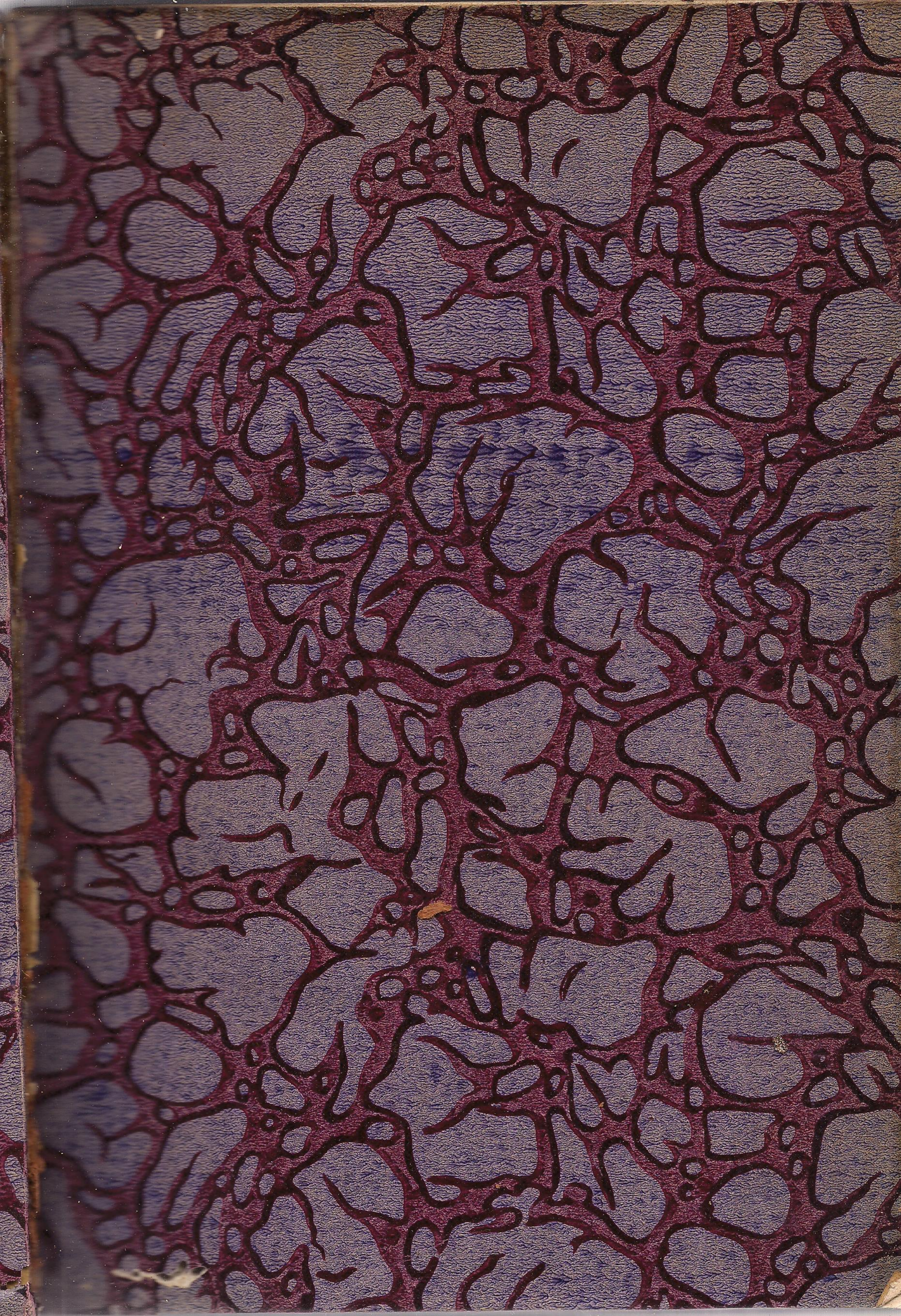
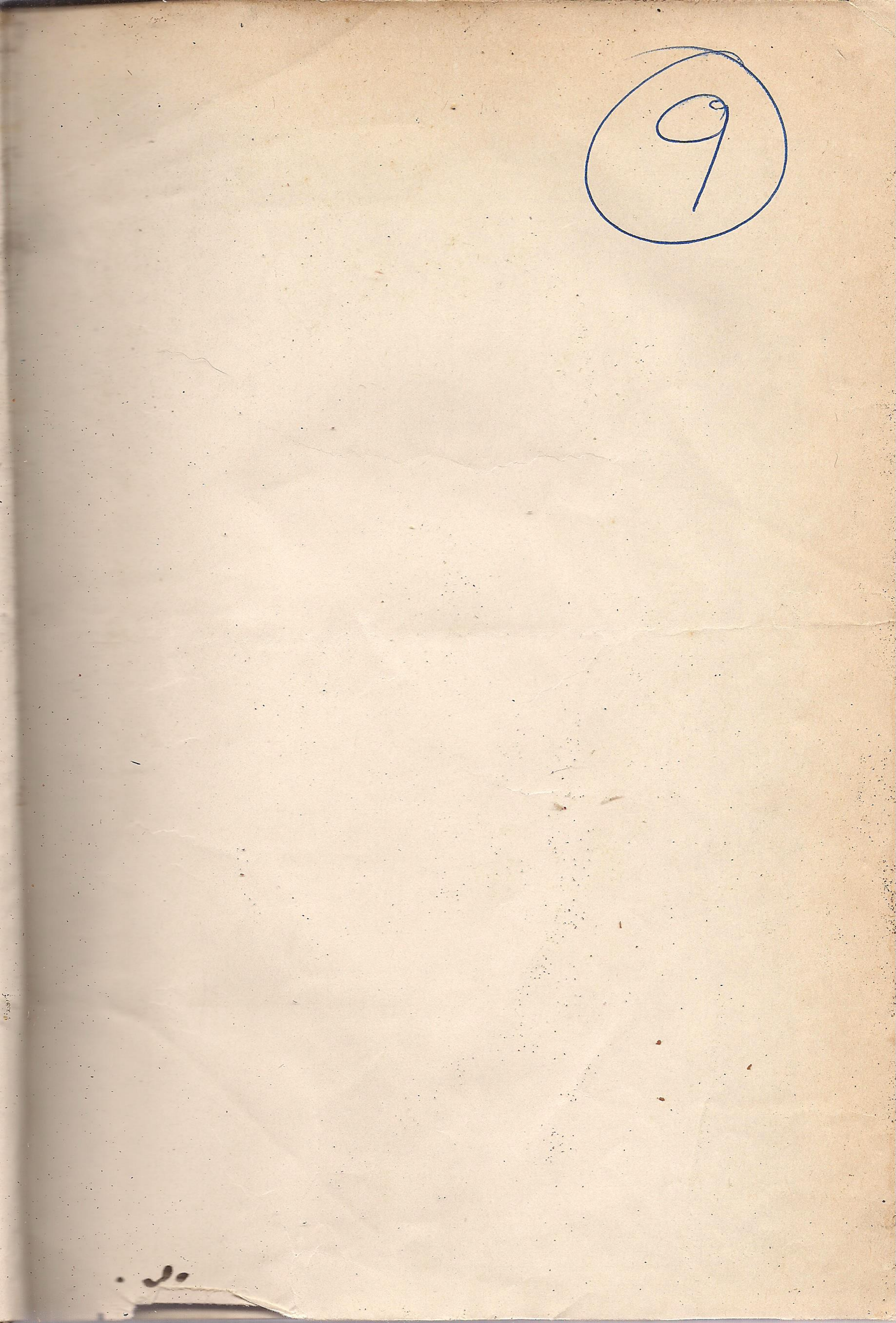
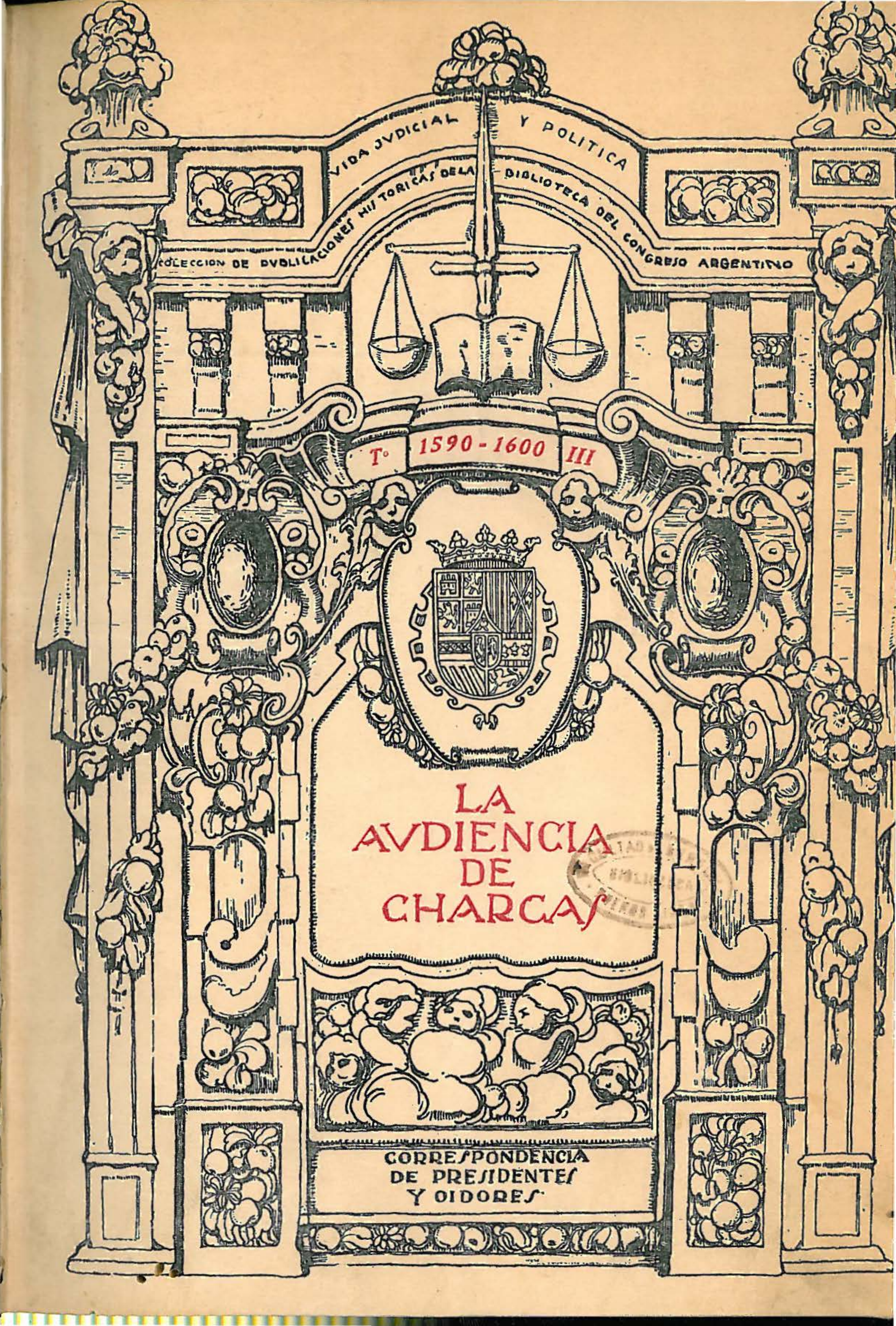



BIBLIOTECA
DE LA
FACULTAD DE DERECHO
Estante 106
Tabla 3
XXI




9


VIDA JUDICIAL Y POLITICA
COLECCION DE PUBLICACIONES HISTORICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO
T° 1590 - 1600 III
LA AUDIENCIA DE CHARCAS
CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

Colección de Publicaciones Históricas
de la
Biblioteca del Congreso Argentino

AUDIENCIA DE CHARCAS

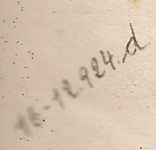
CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

Tomo III

1590-1600





MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1922

AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

AUDIENCIA DE CHARCAS

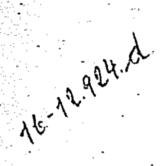
CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO III

1590-1600





MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1922

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

TOMO III

Carta del Licenciado Cepeda a S. M. en contestación de las reales cédulas recibidas y trata muy por extenso de la reducción de los indios chiriguanos.

La Plata 10 de Febrero de 1590.
74-4-2.

Señor.

1.—Nueuo animo y fuerças para seruir a vuestra magestad me haze con sus fauorables cartas de primero de março de 88 y de diez y ocho de henero de 89 reciuidas en esta ciudad de la plata en 21 de nouiembre del año pasado de 89—en la de primero de março me haze vuestra magestad merced de rreciuir en seruicio la voluntad y diligencia con que siruo en lo que toca a la cordillera y buenos efectos que en ella se han hecho en que vuestra magestad manda al visorrey destos rreynos tenga quenta en su prosecucion con acuerdo y parescer mio asi en lo del salario del gouernador de sancta cruz de la sierra como en la guerra y poblaciones que en las fronteras conuiene se haga por las justas y vrgentes causas que por mis relaciones he dado quenta a vuestra magestad en tratando el Virrey desto le acudire como tengo obligacion en seruir a vuestra magestad.

2.—El estado en que agora esta la cordillera es que los yndios chiriguanaes que biuen como behetrias de la manera que a vuestra magestad tengo escripto traen entre si vandos vnas parcialidades con otras han llegado a las manos la parcialidad de coyayagua con las de area y mapaechiguiguanas que son todos frontera de sanctiago de tomina pueblo de españoles que poblo don francisco de toledo para resistencia destos yndios veynte leguas desta ciudad y adelante deste yo tengo poblados otros porque asi convino a este de santiago an salido chiriguanaes de paz y uistose con el corregidor de potosi don pedro saez de vlloa teniente de capitan general en esta prouincia por el conde del villar y pedidole soldados españoles para su socorro y hazer la guerra a los contrarios como es negocio de gouierno y el conde no a estado gustoso conmigo por no auer tenido su opinion en cosas que no me parescian ser de vuestro real seruicio ninguna cosa me comunicaba que hiziese al caso de la cordillera como si no fuera yo criado de vuestra magestad y se le huuiera mandado y yo tenido este negocio entre manos y dado la quenta de mi que deuo y el corregidor de potosi como cortesano quiere hazer su oficio de teniente de teniente de capitan general a solas para representar mas seruicios y meritos de los que tiene ante vuestra magestad y con este disignio sin comunicar a esta real audiencia a permitido al capitan melchor de rodas corregidos de sanctiago de tomina entrase en la cordillera con treynta soldados en favor de las parcialidades de mapae y area contra los yndios coyayaguas en cuya parcialidad hizo algun daño matandole yndios y forçandoles a que se desuiasen de sus enemigos. yo mas quisiera que la guerra entre estos yndios se la tubieran para que vnos con otros se acabaran e anichilaran las fuerças o que ya que entraua el dicho capitan a socorrerlos se huuiera de tal suerte con los amigos y enemigos que los dexara mas encendidos y enemistados. mas no auerme visto ni tratado este negocio ni yo sauer cosa del hasta que entendi estar el dicho capitan melchor de rodas entre ellos a euitado mi disignio que era el que conuenia para

con mas facilidad reprimir el orgullo y soberuia de esta barbara nacion mas no vbiese efeto el capitan con sus soldados sin perder alguno sino solo vn yndio es buelto a su frontera y corregimiento mandandole he que de lo que hizo y entendio de la cordillera y lo que della le paresce como quien lo palpo de auiso a vuestro virrey y quenta a vuestra magestad viniendo a esta real audiencia a ella me rremito que va con la carta desta audiencia real en lo que de mi parte fuere nescesario ayuda la dare en todo lo que entendiere ser seruicio de vuestra magestad.

3.—los yndios chiriguanas de la parte de Sancta Cruz de la Sierra piden paz en los tratos della esta de presente ocupado don lorenço suarez de figueroa gouernador de aquella prouincia a quien vuestra magestad a hecho merced del gouierno de chucuyto, al qual e mandado que no salga ni dexe lo de sancta cruz hasta que en aquella tierra quede subcesor porque la gente della es tal que a menester no perderla de uista, para su quietud y fidelidad es muy necesario se haga la poblacion de la barranca por ser puesto que con el abra entrada deste Reyno aquella prouincia con mas seguridad que la ay y sera sin esto grillos de la cordillera por la parte de Misque y pocona yndios desta prouincia de vuestra rreal persona que estan en frontera y an rreciuido y rreciuen notables daños desta caribe nacion visto ser esto tan conviniente y que el conde del villar no acudia a ello y auerse offrescido a poblar este puesto a su costa vn vezino de sancta cruz llamado xpoual samaniego le he alentado a ello de manera que esta ya en la barranca con algunos soldados y a començado segun me escriue vn fuerte a que ayuda Don lorenzo suarez de figueroa dende sancta cruz que esta de la barranca setenta leguas y otras tantas desta ciudad de lo que en esto y de lo demas de la cordillera uviere se dara auiso a vuestra magestad y al Virrey cada mes con los chasquis correos ordinarios para que se cumpla lo que ordenare y mas conviniere el seruicio de vuestra magestad y bien destas prouincias que tan fatigadas an

traydo estos soberuios yndios. no se si sera necesario que de nueuo vuestra magestad mande a don garcia de mendoça lo que a su antecesor que como estaba lejos y no ueya lo que por aca pasaua cometialo a quien no a hecho mas que atender a su particular y assi ni las poblaciones que yo hize de san juan de rrodas y san juan de la frontera y rrio de san marcos an ydo a mas sino en diminucion y las que he auisado se hagan en la barranca pomauamba y moxocoya no ay memoria dellas los reynos con poblarse se ennoblecen y aumentan y si alguna tierra tiene necesidad dello es esta por ser falta de tierras de pan lleuar y pastos y yr cresciendo la gente cada dia assi de la que aca nasce como de la que de esos rreynos viene y quedar pocas tierras que se puedan dar ya en lo poblado, que no sea quitandolas a los yndios, de que rresultan infinitos pleytos el rremedio que a esto hallo dire en mas oportuno lugar.

4.—Assimismo an salido yndios chiriguanas a pedir pazes por la parte de Tarija adonde es corregidor y capitan Luys de fuentes y de vargas persona que la fundo y poblo en tiempo de don francisco de toledo para reparo y defensa de la prouincia de los chichas a estas pazes les fuerça a venir ver que en esta villa va en aumento la gente y armas y que con los vecinos della el mismo corregidor luys de fuentes les a corrido la cordillera tres o quatro vezes y hecho buenas suertes en ellos y uer que por todas partes les uan poblando tienen necesidad esta villa de san bernardo de Tarija que vuestra magestad ls haga merced de mandar al virrey destos reynos les den mas servicio de yndios del que se les da que por no tener sino ciento y ochenta para labrança y criança hedificios y plaça no tiene al presente este pueblo mas de cinquenta vezinos que tengan casa y vezindad y podria tener trezientos segun es de grande el valle y de buenas aguas y tierras y abundantes pastos, podrian ser ayudados de los yndios cachiconas que son ydolatras y abitan cerca de aquella villa y en vecindad de los yndios omaguacas como el virrey acuda a ello yo le dare auiso desto y de otras cosas que por no ser de tanto momento no doy dellas quenta

a vuestra magestad y porque el virrey las a de hazer y es de su oficio.

5.—el ultimo capitulo que esta carta de vuestra magestad contiene es sobre la labor de las minas de las Salinas en que manda vuestra magestad que aduierta al virrey de lo que conuiene. a los 17 del pasado le escreui lo que estas minas an sido y son desde que se descubrieron hasta aora, el bueno y sano sitio que tienen y acommodada comarca y vtiles que se siguen de labrarlas, y con que yndios se podran hazer sin quitar ni remouer cosa alguna de potosi quiera dios que se prouea lo que fuere seruicio de vuestra magestad terne cuidado de rrecordar al Virrey que assi lo mande por que en esto no aya el descuido que hasta aqui lo qual an sentido en el coraçon los pobres españoles que en estas minas an asistido seis años que a que se descubrieron gastando su poco caudal con esperança de tener algun seruicio para la labor de sus minas e yngenios que se an hecho sin el qual seruicio son inutiles.

6.—en la carta de vuestra magestad de 18 de henero de 89 me haze vuestra magestad merced de auisar de la vista en ese supremo consejo de mis rrelaciones del año 88 en especial en lo que toca a la rreduccion de los yndios y cosas de la cordillera y poblaciones della que por mis cartas he comunicado con el conde del villar en que no se a hecho como tengo rreferido, cosa de nueuo en lo que yo tenia hordenado que sera a seruicio de dios y de vuestra magestad que se ponga a execucion por las razones en mis cartas rreferidas cierto estoy de la magnanimidad y clemencia de vuestra magestad que en esto abra mandado lo conuiniente y asi no reyterare en ello hasta uer lo que vuestra magestad manda y vuestro virrey me escriue.

7.—en el segundo capitulo de esta carta me manda vuestra magestad le de quenta de que efecto fue la yda del capitan francisco areualo brizeno alguazil mayor desta real audiencia a las prouincias de tucuman y rio de paraguay sobre la aueriguacion de los negros y mercaderias que por aquellas

prouincias en estas de los charcas metio el maestro don fray francisco de victoria obispo de tucuman lo que en ello ay vera vuestra magestad por la rrelacion que con esta ua. no llego el alguazil mayor al puerto de buenos ayres ni pudo pasar el rrio bermejo pueblo de la gouernacion del paraguay que cae de la de tucuman por la parte de sanctiago del estero de nouenta a cien leguas rrespecto de emfermar en el camino el dicho alguazil mayor de manera que llego a punto de muerte y de un expasmo quedo biuo sin la mano ysquierda. por lo actuado vera vuestra magestad lo que el alguazil mayor hizo y lo que esta audiencia a proueido en el caso haziendo justicia.

8.—por el tercer capitulo aprueva vuestra magestad la obra y aposento que he començado de estas vuestras rreales casas de audiencia y carcel de corte y que es bien se prosiga por ser tan forçoso y conuiniente gastandose lo que fuere para ello nescesario de penas de estrados y a falta dellas de penas de camara con lo que destas se tomare para el dicho efecto se buelua en auiendo de las dichas penas de estrados sin tocar para esta obra a la hazienda real de vuestra magestad / ese horden se a tenido y se tendra aunque las penas de estrados son tan cortas que si con ellas solo se a de hedificar lo que falta (por ser poco lo fabricado en largo tiempo) apenas se podra hazer carzel y bastante biuienda para vuestro presidente. sino es que vuestra magestad haga merced de las penas de camara por algunos años que lo vno con lo otro hara caudal con que se pueda fabricar la carzel con la fortaleza y breuedad que conuiene para que no se huyan cada dia los presos como lo hazen por ser las paredes de adobes y vaxas y viejas vuestra magestad conforme a esto mande lo que mas fuere su seruicio que cierto es muy nescesario para la execucion de la justicia pues sin carcel segura no la puede auer.

9.—el quarto capitulo trata del salario que esta Audiencia da al capellan della y de los presos que es ochocientos pesos ensayados que vuestra magestad dize que es excesiuo la doctacion desta capellania fue rregulada por la carestia de la tie-

rra que es tan grande que potosi el mas caro pueblo del mundo tenemos por la feria y mercado della y el oficio del capellan es orar en el sacrificio de la misa por la vida y salud de vuestra magestad e incolumidad de la yglesia catholica y suplicar por las animas de los padres y abuelos de vuestra magestad y victoria contra los enemigos de la fee y pues los salarios que tienen las doctrinas de los yndios y curatos desta prouincia que es donde menos seyscientos pessos ensayados de signodo cada vna y en potosi y en la prouincia de chucuito ochocientos sin las ouenciones y pie de altar que es otro tanto y en algunas partes doblado sin las buenas inteligencias de los curas que con harto menos cuydado y trauajo biuen que el capellan desta audiencia que cada dia dize missa sin otro aprouechamiento que su salario y acude a las nescesidades de los presos. rrespecto desto ningun sacerdote abra ni rreligioso que no teniendo otra ayuda de costa tome esta capellania con menos limosna de la que se da y esto se verifica en quanto apenas se halla clerigo cual conuiene que la sirua por entender no tiene mas prouecho que los ochocientos pesos del salario que es lo que tasadamente vn sacerdote honrrado a menester en esta ciudad para sustentarse solo con vna yndia y vn muchacho que le sirua en que no puede escusar de gastar vn marco cada dia para solo comer sin uestir ni alquiler de casa que los que la tenemos lo sauemos.

10.—en el vltimo capitulo desta carta me haze vuestra magestad merced de aduertirme que se quedaua acauando de uer lo demas que tengo escripto para en ello proueer lo que a vuestro rreal seruicio conuenga por lo que a esto toca y en especial por el seruicio de dios bien y aumento desta tierra deseo que vuestra magestad se sirua de proueer en toda la quenta que he dado del estado deste rreyno y nescesidades que tiene praecipue en las rreduzciones y doctrina, poblaciones labrança y criança anssi de ganados de la tierra como de castilla pues sin esto dios ni vuestra magestad seran seruidos ni la rrepublica tendra el sustento necesario ni es posible yr en aumento

y la prueba desto es tan euidente a los que en ella estamos quanto yo quisiera darme a entender para que vuestra magested la mandara rremediar con la breuedad que la nescesidad tan presisa pide al remedio dello y por auerlo escripto muchas vezes al virey y con otras ocupaciones no auer acudido al efecto no puedo dexar de acudir al manantial de la justicia y clemencia de vuestra magestad para que lo rremedie por los medios que aqui dire que son los que con la espiriencia hallo conuenir (saluo lo que a vuestra magestad mejor pareciere).

11.—sin las causas que hasta agora he dado para hazer las reduciones con el cuidado y diligencia que conuiene cada dia las ay de nueuo para ello y lo principal es que como a los yndios cimarrones les falta doctrina y no aya quien les vaya a la mano a sus borracheras y vicios y bueluen a sus ydolatrias y esto tan general en ellos que en la prouincia de chayanta en el valle de pitantora junto al pueblo de larecache como diez leguas desta ciudad abra como seis meses se hallo en vn guayco vn muchacho yndio sacrificado abierto el cuerpo y en el hueco del coca mayz y otras yeruas y supresticiones y la boca llena de harina de mayz y puesto en vna guaca el rrostro al nascimiento del sol la aueriguacion deste delito con otros de auer yndios muerto a otros yndios mercaderes junto al pueblo de yndios llamado moro moro por rrobarles lo que lleuauan y sus carneros se le encargo por esta rreal audiencia al capitan pedro brauo de paredes corregidor de aquel districto y hasta oy a podido aueriguar lo del sacrificio ni quienes ni de donde el muchacho sacrificado ni menos quien mato a los yndios mercaderes porque como los delictos se hizieron por yndios y en su tierra y los testigos an de ser yndios por no auer por alli españoles por juramento y probança juridica no ay probar cosa si la ynformazion se hiciera contra algun español con facilidad se hallaran tantos testigos de vista quantos quisieran—el remedio que esto tiene es que se prouean visitadores generales en todo este reyno que personalmente anden la tierra punas y guaycos donde tuuieren noticia que ay cimarrones y los que hallaren los lleuen a su natural o a do estuuieren

visitados quemandoles las casas arrancandoles las chacaras y dar las tierras a españoles con algun tributo para vuestra magestad si fueren las tierras para ello o darlas a las comunidades de los yndios donde se rreduxeren los tales cimarrones que se hallaren y si esto no se haze no lleua rremedio porque aunque se rreduzga el yndio con su muger e hijos como las tierras adonde nacieron en sus vicios y libertad no tengan dueño que las defienda vn año u otro en descuidandose con ellos se bueluen a ellas o a las que hallan cercanas y desocupadas y quando esto no aya lugar y no paresciere conuenir proueer visitadores podrase cometer a los corregidores y sacerdotes para que en su districto lo ponga en execucion castigando con rrigor al que no lo cumpliere que por no auer castigo no se cumple nada que se prouee y manda—o proueer y mandar que se pregone por todo el rreyno que todos los yndios que no estuuieren rreduzidos en sus pueblos se uayan a biuir a ellos dentro del tiempo que se les asignare donde no que seran dados por anaconas de los españoles que ante los corregidores y otra cualquier justicia los manifestare que con esto ellos se rreduziran y los que de hazerlo huyeren los españoles les daran alcance y sacaran el alma de pecado haziendoles vuestra magestad merced de mandarselos dar por anaconas que si se haze tendran dotrina cura y medicinas en sus enfermedades policia en su biuir y haran ayuda a los españoles chacareros bien a la rrepublica y seruiran a vuestra magestad con vn peso ensayado cada uno que daran de tributo que no lo dan siendo cimarrones saluajes sin lo qual rreleuaran de trauajo a los pobres yndios que biuen reduzidos en los pueblos y dotrinas que acuden a minas trajines seruicios de ciudades y hedificios y ventas que son tambos en que no siruen estos ydolatras cimarrones que se entiende son muchos.

12.—rrespecto de lo rreferido y de auerse muerto muchos yndios de trauajos y enfermedades an uenido algunos pueblos en tanta diminucion que falta grande parte de los que se empadronaron y tasaron aora diez y doze años como se a uisto dende los llanos de truxillo y en toda tierra caliente hasta el

cuzco y en esta prouincia en muchas partes della en especial en los pocona de la corona de vuestra magestad y en talina pueblo de los chichas donde de trezientos y tantos yndios de uisita no ay oy ciento y cinquenta y estos tan ocupados y fatigados por estar en el camino deste rreyno a las gouernaciones de tucuman chile paraguay y brasil y acudir estos pocos a lo que tenian todos trezientos y tantos obligacion que desde el año de su rreducion que fue el de 1574 que començaron la yglesia de aquel pueblo hasta oy la han podido acauar ni cubrir sino que dentro de las paredes della en vna rramadilla en que cabran diez o doze personas tienen el altar quedando los yndios al agua y al sol y es su pobreza tanta que no alcançan a tener una campana sino que vn muchacho dando vozes por las calles del pueblo llama a misa y a la dotrina y lo que es mas digno de sentir es que esto pobres pocos como que an quedado biuos y bien acosados no solo dan yndios para los tambos y uelas y para labor de minas e yngenios de potosi y villa de san bernardo de tarija rrata por cantidad de los trezientos y tantos que se rreduxeron sino que por entero pagan la tasa biuos por muertos y como son yndios puestos en vuestra rreal corona y es negocio de gouierno no puedo proueer justicia en las necesidades que los pobres yndios an rrepresentado que seran qual se puede entender por lo dicho y por lo que en esta rreal audiencia han pedido que sea rremitido al virrey de que se da quenta a vuestra magestad por auerlo pedido asi su cacique y gouernador.

13.—los poconas claman y piden rremedio en muchas cosas y en especial en lo que vuestra magestad vera por la carta suya y por otra de su administrador que con esta ua que como tienen al virrey tan lejos ocurren a esta vuestra rreal audiencia y a mi que con cuidado y amor paternal miro por ellos como por hijos porque son miserables yndios sin los quales es ymposible tener labrança y criança ni hedificarse los pueblos ni auer de vnos a otros trajin ni comercio y trato de mantenimientos y mercaderias ni labrarse las minas que es el alma y coraçon destos rreynos y ayuda y socorro de esos al presente por nues-

tros pecados a dado vna enfermedad de viruelas o pestilencia entre estos miserables yndios que con auer yo acudido con tiempo a su rremedio (escriuiendo a los corregidores deste distrito) con el cuidado posible el auiso que vue de lima y del cuzco adonde dio primero esta enfermedad an muerto en potosi y en esta prouincia mucha cantidad dellos para su cura y rregalo en potosi por auiso de don pedro de cordoua y mesia del abito de santiago alguazil mayor de vuestra chancilleria de lima que al presente esta en esta prouincia se mando en aquella villa que cada español diese de limosna para rregalo de los yndios emfermos tantos pesos quantos yndios tiene de cedula y rrepartimiento para la labor y beneficio de sus minas yngenios e trajines y asi mismo a mandado esta rreal audiencia que los vezinos encomenderos y situados hagan otro socorro y ayuda para que se curen los yndios de sus encomiendas y por este rrespecto an dado vuestros oficiales rreales de potosi lo que a vuestra magestad cave como a encomendero por los pueblos que estan en vuestra rreal corona y sin esto porque crecio el numero de los emfermos en tanta cantidad que se gastan cada semana tres mill y quinientos pesos y esta ayuda y socorro no basto para la cura se pidio limosna en la villa de potosi y se allegaron nueue mill pesos con que se a suplido y rremediado mucho y en esta ciudad yo con vuestro oydor el licenciado gonçalo calderon y el administrador y prouisor deste obispado emos recogido siete cientos pesos de limosna pidiendola de casa en casa con todo lo qual se an ydo y uan curando estos pobres y desuenturados yndios que es su miseria tan grande y ellos tan tristes y tan para poco y sin horden y barbaros en las curas de sus enfermedades que se dexauan morir como bestias para cuyo rremedio se a proueydo de personas honrradas y charitatiuas assi en potosi como en esta ciudad que cada dia lo visiten por sus parrochias y les prouean de lo necesario y para los pobres que no tienen casas abrigadas ni en que acostarse se an señalado las parrochias y cassas de los sacerdotes dotrinantes en que rrecojerlos y curarlos y esto se a cometido en potosi al licenciado juan diaz de lopidana vues-

tro oidor mas antiguo en esta audiencia (que esta en aquella villa tomando las quentas a vuestros oficiales rreales y auiando la plata que este año se enbia a vuestra magestad) y al corregidor y calbildo della que acuden a todo y en esta ciudad en dos parrochias que ay asisten de hordinario dos rregidores con algunos hombres honrrados que los ayudan y rreligiosos de sant francisco y barberos con lo qual y con prosesiones y plegarias que se han hecho y van haziendo a sido dios seruido que no muera tanta gente como antes destos rremedios moria. con cuydado voy prosiguiendo en esta buena obra y aduirtiendo con rremedios adonde no a llegado esta pestilencia que por su paso a venido dende el nueuo rreyno de granada hasta este de los charcas como a vuestra magestad por las rrespuestas que los corregidores me hazen que con esta embio a vuestra magestad constara. conuendra al bien de la tierra que estos yndios miserables y afligidos sean ayudados en sus enfermedades vejez y trauajos de los bienes de sus comunidades y de lo que llaman buenos efectos pues ningunos mejores que curarles las almas y los cuerpos de los que lo trauajan con el nueuo virrey lo tratare en auiendo oportunidad.

14.—despues de la vida y salud de los yndios sin los quales como e dicho no ay hazer cosa que sea de prouecho en estos rreynos lo que mas les conuiene conseruar y procurar vaya en aumento es el ganado de la tierra en que se trajina en todas estas prouincias la comida y en la mayor parte dellas las mercaderias y en potosi los metales y este ganado euita que no se carguen los yndios porque el aspereza de la tierra y diferencia de temple de excesiuo calor a frio que buelue los cauallos locos es causa que no aya carretas y muy pocas rrequas de mulas por ualer caras y el herraje a precio excesiuo por lo qual quando menos viene a costar diez pesos vna mula de alquiler desta ciudad a la villa de potosi ques diez y ocho leguas no lleuando de ordinario mas carga de siete a ocho arrobas que es lo que los caminos consienten aunque las mulas sean buenas. el daño que este negocio tiene es que los yndios matan mucho ganado de la

tierra para comer y se pasa por ello sin tener atencion al mal que desto se sigue que bien conocian en su tiempo los yngas pues tenian mandado que ningun yndio de ninguna calidad que fuese matase carnero sin su licencia o de su gouernador el rremedio que a esto hallo es que se mande a los corregidores que cada vno en su distrito con cuidado mire por la cria deste ganado y que nadie le mate y que en todos los pueblos de españoles (y de los yndios donde fuere necesario) aya carnizerias publicas e que cada dia se pese por menudo vaca y carnero porque de no auerla en especial en potosi en donde la carne se uende en el matadero solos los viernes y sabados a quartos y los yndios son pobres y no tienen caudal para comprar vna rrelde (quantos mas vn quarto entero) no es posible comprarle ni pasarse los yndios que trauajan en el cerro y en yngenios sin comer carne por lo qual se arremeten a los que ellos tienen y crian y la que les sobra a los matadores la uenden en potosi a pedaços publicamente de do se a seguido que vn carnero de la tierra que solia valer agora ocho o diez años dos pesos y medio o tres ensayados valga aora sinco y seis pesos y antes mas que menos / elo aduertido a los corregidores y como esto es de gouierno y no de justicia y ellos no tienen ojo a mas que su prouecho ya que otro año se les acaua el ofizio hazen lo que les pareze y yo no lo puedo rremediar.

15.—assimismo sera de prouecho mandar que por diez o doze años no se maten las hembras de los ganados en estos reynos en especial de las vacas porque de hauerlas muerto ay poco ganado vacuno y sino lo ouieran sacado para esta prouincia de las del paraguay y tucuman el dia de oy valiera muy caro porque aora dos años valia vn nouillo diez y siete y diez y ocho pesos y vna yunta de bueyes de setenta a ochenta y si era buena cient pesos y con esta saca todo a baxado por do se deue entender que aunque esto a prima fronte parezca de poco momento lo seria de mucho para esta tierra y demas para su buen efecto que vuestra magestad lo mande porque aunque yo aca he dado dello noticia y la daremos se hara mas en ello que en otras cosas se ha hecho.

16.—en estos rreynos va cresciendo la gente española nascida en ellos y de esos de españa viene copia della cada flota y como por aca no ay otro entretenimiento que labrar minas tratar en mercadurias ser labradores o criar ganado y esto se haya de hazer con caudal de plata y seruicio de yndios que no todos los alcançan andaua ya mucha gente vagante quando yo aqui bine y no toda buena y fiel para seruir para obiar que no diesen los tales en vicios y que se ocupasen en algo que fuese de prouecho a ellos y al rey—no di en darles tierras para labranças y criancas y en hazer la guerra de la cordillera y las poblaciones que tengo escriptas poble en sus fronteras y como en poseguir esto y fauorecerlo a auido descuido y yo no lo tengo en lo que es seruir a vuestra magestad y bien destas prouincias e echado de uer en dos cosas la vna que como la tierra es rrica y larga y donde quiera hallan que comer y vestir ya pocos soldados ay que quieran hazer entradas porque quieren que la tierra que conquistaren y poblaren tenga salida de lo que criare y produxere y esto ase uisto porque apenas rreside soldado en esta prouincia que se quiera yr a chile ni a poblar la cordillera porque en ella no ay oro ni plata sino flechas y es vna tierra de demonios y aunque chile es rregalada y fertil es la gente de arauco tan belicosa que esto y sauer que todos los rrepartimientos de aquel rreyno tienen dueño y que no ay esperança de premio ni de que les dexaran salir en entrando en la guerra les quita la gana de yr alla es necesario que en estas jornadas aya promesa o esperança de algo que anime y que los arrededores se uayan poblando assi como hazia chile el punto de atacama que es prouincia apta para algunos españoles y que a estos que la poblaren se les den los yndios della por yanaconas por estas causas.

17.—la prouincia de atacama cae entre esta de la plata y la de chile en que ay de distancia ciento y ochenta leguas las setenta desta ciudad a los lipes y dellos a tacama treynta y de atacama a copiapo primer pueblo de españoles de chile ochenta en todo el qual camino no ay pueblo de españoles y por tener sus confines de yndios ydolatras de guerra y no ser ellos muy de paz a

subcedido muchas vezes auer muerto algunos españoles que de este rreyno al de chile an ydo por tierra y estas dos prouincias son el receptaculo de todos los yndios que desta prouincia se huyen y si atacama se poblase euitariase todo esto y chile y este reyno se tratarian mas de lo que se tratan y atacama seria de prouecho a lima que por la mar se podria lleuar de aquel puerto gran cantidad de pescado seco y vino y otras cosas porque para viñas es buena la tierra dexado el prouecho que se hara a vuestros vasallos en acommodarles dandoles en que biuan y se arrayguen de que tambien se les seguira a los yndios destos reynos que les dexauan sus tierras que les uan tomando porque el que nasce en esta ciudad o se auezinda en ella quiere tierras en sus terminos y parecele que de justicia se les deuen dar como a otros se an dado sin mas consideracion y que no es justo que nasciendo aqui no le acomoden en su natural y lo mismo quieren los de la paz porque asi se haze en el cuzco y en las demas partes y como ya todo esta repartido los yndios si les tocan en las tierras que les quedan claman y con auer nueuas poblaciones abra mas en que estenderse y no con el daño que en esto ay.

18.—lo que haze para que estos yndios se den por yanaconas es que toda la prouincia de atacama esta encomendada en solos dos encomenderos en juan velazquez altamirano que rreside en ella y en don pedro de ysasaga que biue en la ciudad de los reyes por esto y por estar tan separados de poblado estos yndios biuen como quieren assi en dotrina como en lo demas que sus encomenderos no atienden a otra cosa que a cobrar su tributo y como se le den dales poca pena lo que toca a sus almas / sera seruicio de dios y el bien que esta rreferido poblar esta prouincia como esta dicho situando a sus dos encomenderos otro tanto como en ella tienen de rrenta en otros pueblos que estuuieren vacos y vacaren y estos yndios atacamas darlos por yanaconas a los pobladores que la poblaren que cada vno dellos se contentara con veynte yndios a los quales daran doctrina y sustentaran y daran de vestir y curaran en sus enfermedades y no trataran menos que como a hijos y su principal hazienda y caudal y sin esto daran de

tributo a vuestra magestad por cada yanacona casado vn peso ensayado cada año como es costumbre en estos reynos del piru.

19.—esto mismo se deue hazer en la ciudad de salta prouincia de tucuman que esta en un valle tan espacioso y fertil que es capaz de poblar en el dos pueblos cada uno de quinientos españoles y de mas si ouiese yndios de seruicio para ellos por auer hecho encomiendas de los que en su distrito se descubrieron y abitan que seran poco mas de quatro mil yndios cada encomienda de a ochenta y ciento y de a dozientos yndios y alguna de trezientos no ay mas vezinos en todo el valle que es de veinte y quatro leguas de largo y de seys y siete de ancho (y por donde menos de tres de hasta treinta vezinos poco mas y si de estos yndios no se hizieran encomiendas sino yanaconas pudierase hazer dos buenos pueblos de cada cient españoles y gozara vuestra magestad desde luego tributo de un peso de plata ensayada de cada vn yndio / esta poblacion de salta en este valle es de mucha ymportancia assi por ser escala para entrar y salir con seguridad poca gente a las gouernaciones de tucuman chile y rio de la plata que antes que se poblara no se podia hazer como para que los yndios omaguacas y casabindos y cachaquies y otras naciones de ueras y con certeza se rreduzgan a vuestro real seruicio y esten de paz como de presente lo uan estando por esta poblacion que hizo el licenciado hernando de lerma gouernador de tucuman y a sustentado esta audiencia por conocer del prouecho que es en seruicio de dios y vuestra magestad y que es freno para que estos yndios no cometan las muertes y rrobos que solian hazer en los pasajeros y sin esto esta salta en tan buen paraje que si se hiciesen en ella yanaconas que pudiese auer dozientos vecinos correrian por aquella parte la cordillera de los chiriguanas y ayudaria atacama quando lo vuiesse menester por caer en medio de la vna parte y de la otra y con vn carril que se abra deste valle para potosi de do esta cient leguas que es tierra apta para ello le dara mucha provision de ganados mayores y menores, trigo y maiz, tocino manteca sebo y otras muchas cosas que se uan criando y crian

en gran cantidad en aquel hermosisimo y fertil valle en el qual ay rastros demostrasion de auerse labrado minas de plata por la mucha cantidad de guayras que por las laderas y cumbres del se uen en el dia de oy y rrespecto de la poca gente española que la abita y ser salta pueblo nueuo y los yndios de aquel distrito aun no del todo reduzidos y pocos dellos conuertidos a nuestra sancta fee catholica no se a ynquirido que metales se fundian en tantas guayras como parecen ni se a podido sauer de los naturales donde estan las minas aunque se tiene presumpcion y noticia dellas, poblandose por el orden que e dicho y auiendo copia de españoles sera esta ciudad de muchos y buenos efectos.

20.—por la vltima cedula que de vuestra magestad tengo que es de ocho de hebrero de 1589 se me haze merced de aprobar auer yo mandado que los vezinos desta ciudad no baxasen a lima al llamamiento del conde del villar atento que heran pocos y los mas viejos y emfermos y nescesarios para el socorro destas fronteras / a proueydo vuestra magestad xpstianissimamente y como rectissimo monarcha hecho merced con justicia a los que se les deue por la voluntad y fidelidad con que a vuestra magestad siruen en todo lo que en su real nombre se les manda.

21.—de lo que en esta escriuo y vuestra magestad en sus reales cedulas me manda y yo entendiere ser su rreal seruicio hare relacion a don garcia hurtado de mendoça vuestro virrey cuya election espero en la diuina magestad que como hecha por su diuina mano que tiene y rrige vuestro rreal coraçon es y a de ser para bien y acrescentamiento destos reynos y seruicio de dios que como puede y la defensa de la sancta fee catholica lo a menester guarde a vuestra magestad por muchos y dichosos años con acrescentamiento de los reynos que este fiel criado de vuestra magestad desea scripta en la plata del piru a 10 de febrero de 1590 años.

el licenciado cepeda (rubricado).

Carta del Licenciado Cepeda al Secretario Juan de Ledesma, acerca de las detenciones que suponen en el viaje del Gobernador Juan Suárez, que iba a España con cartas suyas.

La Plata 25 Febrero 1590.
74-4-2.

De personas que desa corte vienen a esta prouincia e sauido vuestra merced tiene la salud que yo deseo dios todopoderoso la aumente como puede tanbien se quel señor pedro de ledesma la tiene guardesele dios a vuestra merced muchos años y le goce y vea en aquel la prosperidad que meresce con el gouernador Juan suarez escriui a vuestra merced al tiempo que salio desta prouincia dicese aqui que abran ynuernado en la hauana asi por el tiempo trauajoso en que salieron como por estar aquel eretico lobo hanbriento de Francisco drac con poderosa armada ynsidiando a la nuestra para hacer fuerte en ella confio en dios todopoderoso le abra confundido y aniquilados sus disinios y deprauados yntentos mucha confiança tengo que con el fauor de vuestra merced negociara bien mi Juan suarez y los buenos recaudos que lleua de auer seruido la diuina y humana magestad en lo que tuuo a su cargo. Suplico a vuestra merced mire por el como se lo merescen a vuestra merced mi boluntad y la suya que cierto son las que deuen para seruir a vuestra merced a quien dios nuestro señor guarde en el acrescentamiento que yo deseo. Escrita en la plata a los 25 de hebrero de 1590.

El licenciado Cepeda. — (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, contestando a varias cédulas reales y dando cuenta de lo acertado que sería el llevar esclavos a aquellas partes para prosperidad de la tierra y labor de minas.

La Plata 28 Febrero 1590.
74-4-2.

Señor

1.—En el pliego de Vuestra Magestad para esta vuestra real Audiencia que se rescibio en ella a los 21 de nobiembre de 89 halle dos cedulas de Vuestra Magestad en que me manda por la una dellas de 9 de diziembre de 87 que de orden como con mas quietud y seguridad en sus conciencias, y libres otros cuydados y negocios pudiesen hazer sus doctrinas, administracion de los santos sacramentos y predicacion evangelica, los religiosos que tienen a su cargo curatos a cuyo buen exercicio parescia estorbarles y contradecir tener propiedad o bienes en particular, para cumplimiento desta provision justa y santa junte los prelados de las casas de santo domingo, sant francisco, la merced, y sant Agustin, combentos desta ciudad, y por el servicio de camara desta audiencia, les notiffique la cedula de Vuestra Magestad y les dije que dejado que lo que contenia estaba muy fundado en razon y christiandad, combenia que sin dilacion se cumpliese porque de su execucion y cumplimiento avia de dar quenta a Vuestra Magestad y que cada uno lo escribiese a su provincial y prelados superiores para que ellos asi lo mandasen. Lo que acerca desta materia entiendo, es, que como los religiosos que tubieren doctrinas no quieren de su virtud cumplir lo que los superiores y prelados les mandan, nayde sera parte para compelerles porque no solo en las doctrinas se aprovechan los mas que en ellas estan de sus signodos sino quales ay que hazen chacaras, y otros hazen

caballos y mulas, y no es bien decir mas, porque son religiosos y ungidos de dios, y muchos tan regulares y obserbantes que si fuese posible a solas ellos se avian de dar las doctrinas, en especial a los de la compañia de jhesus que vibem virtuossa y exemplarmente y hazen mucho fruto con esto y su santa predicacion y doctrina, y a frayles franciscos que les imitan y son quitados de todos tratos, — y que en esto no aya remedio si ellos no quieren, pruevase en que ay pueblos que por maravilla entra español en ellos, y apenas el corregidor del distrito le ve en todo el tiempo que le tiene a cargo, y quando le bean y traten al frayle quien le quita que por interpositas personas no haga lo que le paresciese como se a visto, para cuyo reparo sin la diligencia que e hecho, hare otras dos, la una que en los titulos de las doctrinas que se proveen en frayles ba inserta esta cedula de Vuestra Magestad y la otra que en los capitulos primeros que las ordenes celebraren, se presentara, y pedira, que con pena de excomunion la manden cumplir y guardar, El prior de Santo domingo desta ciudad me certifica que en su orden esta provehido lo que Vuestra Magestad manda, — lo que en esto se a hecho, constara por lo actuado que embio a ese supremo y real consejo.

2.—Por la otra cedula que trata sobre los bienes de diffuntos que fue librada en sant lorenço el real a los 9 de septiembre de 87 me manda Vuestra Magestad que por las causas en ellas contenidas (que por aca pasan a la letra) luego sin dilacion entienda en su cumplimiento, lo e hecho, despachando provisiones para ello a personas quales Vuestra Magestad manda y que con presteça y sin rreplica las cumplan y executen en todo el distrito desta audiencia, solo en la villa de potosy, y en esta ciudad no se a hecho, Em potosy por estar entendiendo en las quentas de vuestra real hazienda, y visita de la cassa de la moneda y escribanos de aquella villa el licenciado Joan diaz lopidana vuestro oydor con quien e de comunicar, este negocio por aver sido juez mayor destos bienes mas vezes que todos los oydores que al presente ay y asi mismo porque por el como

mas antiguo e de començar las quentas — y las desta ciudad no se an hecho por aver estado ausente della luis guisado de Umanes, depositario general en cuyo poder estan (o deben estar de justicia) los dichos bienes de diffuntos. Aora que estan ambos a dos aqui se començaran las quentas desta ciudad y villa de potosy y en la primera occasion como Vuestra Magestad manda y es christiandad hazerlo, hira toda la plata que ubiere, y las quentas que della se tomaren con los demas recados necesarios contenidos en vuestra real cedula que conforme a ella e provehido los jueces para su execucion señalandoles moderados salarios a costa de culpados, y a falta dellos de los bienes en cuyo benefficio se ocuparon como de todo constara por las provisiones que sobre ello e despachado.

3.—Manda Vuestra Magestad por su real cedula de 6 de abrill de 88. que se de orden como los sacerdotes y religiosos que tienen doctrinas no compelan ni persuadan a los indios enfermos sus feligreses a que la miserable pobreça que tienen quando estan a la muerte se la dejen con titulo y nombre de decirles misas y enterrarles, y otras cosas semejantes que por escrebir a Vuestra Magestad sobre ello esta real audiencia (y es de creher hara lo propio vuestro corregidor de potosy por el desorden que alli en esto a habido en la presente calamidad) no tratare dello mas, de que es tan evidente verdad lo que la cedula contiene, que en esta ciudad abra un mes, en casa de un español llamado Joan de Vallejo adolescio un yndio nombrado Joan Condori natural de los çasayas en la provincia de paria que bivia cerca de la venta de las sepulturas en donde tenia dos hermanos llamados Joan chiri y Joan Alave, y por saver esto su guesped y la hazienda que tenia y que estaba mortal le hizo confesar, y aconsejo hiziese testamento, y ordenase su alma, y aviendose confesado, no se pudo acabar con el que testase, aunque hecho a un religioso francisco llamado fray Juan de meneses y a cristoval lopez cura desta cathedral, y otras personas que se lo persuadiesen no se acabo con el enfermo, y viniendole a preguntar que porque siendo christiano,

y rico, que tenia mill cabezas de ganado de la tierra, no testaba y descargaba su conciencia, dijo, *yo se que si declaro los carneros y ovejas que dexo y otros bienes que el padre a de dar con todo, o lo mas y llevarselo, diziendo que lo dira de misas y que mis hermanos y parientes no an de goçar de cosa que les deje por mi testamento,* y diziendole los dichos que no dejase de testar por lo que decia que era engaño del demonio, que solo las misas y obras pias y limosnas que dexase mandado se hiziesen se haria, sin aver el padre mas de aquello que derechamente se le deviese conforme a lo que el mandase respondio *quando eso sea asi, quien quitara al corregidor que no haga con mis carneros y hazienda y con los que me heredaren lo que an hecho y hazen con otros, que en muriendo los yndios toman los corregidores los carneros que dejan y sirbense un año y mas dellos y de los que les heredan sin pagarles nada, sino antes les hazen malos tratamientos y quando bien libran es despues de averse servido del ganado y dejadole flaco y cansado ponerlo en almoneda hechando un sacador que lo lleve por lo que el quiere, y la paga tarde, o nunca, de manera que si hago testamento, no es, ni servira de otra cosa, que hazer daño a mis parientes, y decir a donde an de hallar lo que dijo, mas vale que mis deudos lo tomen y se aprovechen de lo que hallaren sin trabajo suyo y tener por enemigos al corregidor y al padre,*—conforme a esto es facil de entender que es lo pasara donde no ay otro español que solo el cura, que cada uno en su pueblo es un papa y un rrey—esta cedula se a notifficado a los prelados de las ordenes, y al dean y cabildo y al administrador deste obispado, y e mandado que se ponga en todos los titulos de doctrinas que se libraren—En llegando el nuevo obispo a su Iglesia, la comunicare con el y dire haga sinodo, o consulta, en que mande se cumpla sin replica lo que vuestra magestad manda, y que orden an de tener los curas, en los entierros de los yndios, y que misas se les an de decir y con que limosnas, y que ordene que sola la quinta parte de los bienes que dejare el yndio diffunto que tubiere hijos o acredores forçosos, se pueda gastar en el

funeral, y que declare los yndios que se deben enterrar de limosna, sin que desuellen a las pobres mugeres e hijos, y deudos que los diffuntos dejaren, y de lo que se hiziere se dara aviso a Vuestra magestad—yo bien le pudiera dar de otras cosas dignas de remedio, mas como no son de mi officio y obligacion y estoy muy odiado por aborrescer lo malo, y aver advertido del desorden grande que ay en este estado sobre que escripto a Vuestra magestad lo que e entendido combenir al servicio de dios y vuestro, me acorto, y abstengo, en decir todo lo que siento, por esto y por lo que tengo scripto se entendera lo que aca passa.

4.—Por otra cedula librada en 12 de hebrero de 1589 manda Vuestra Magestad a esta su Audiencia real le informe si vuestro real patronazgo sera bien que en todos estos rreynos le tenga y use solo vuestro virrey—sobre esto e dado larga quenta y vera relacion a vuestra magestad scribiendo lo que combiene al descargo de vuestra rreal conciencia sin poner los ojos en otra cossa que en ella y en el servicio de dios que se a de anteponer a todo como se hechara bien de ver por las causas y raçones que sobre esta materia tengo scriptas, en que solo dire dos cosas para que por ellas Vuestra Magestad juzgue lo que mas fuere su servicio—La primera es que el Virrey no es posible que pueda tener tan entero conoscimiento de moribus, vita et suficiencia de todo el clero y religiosos doctrinantes y pretensores destos espaciosos reynos, como estando dividido en partes vuestro patronazgo—La segunda, que provisiones puede hazer en los charcas el que reside en lima, con que espiriencia y conoscimiento de los provehidos y sus feligreses, sino es por relaciones y estas aca se hazen como las demas cosas, que vistose a clerigos que por conoscerlos yo, y ellos saver que no son dignos de una sacristia, se an ido a lima y pretendido doctrinas, y conseguidolas del conde del Villar, que no los conoscia, ni sabia sus costumbres, que por entender los tales pretensores que me heran notorios y los conocia, huian

trayгase esta carta digo esta çedula. (Rubricado.)

de mi, como dello e dado quenta a Vuestra Magestad y embiado algunos titulos y nombramientos que en los tales a hecho el conde, para que de todo conste con certeça en ese real consejo, y sin esto quando los tales doctrinantes agrabian a los parrochyanos, y hazen otras cosas de las que ya en ese catholico consejo paresce son notorias por las cedulas que se libran para su rremedio, a donde sera bien que los agraviados acudan a buscarle, al que esta entre ellos y tienen a la mano en medio del obispado y casi lo vee todo, y le tiene hollado, o al que esta trecientas y mas leguas, cargado de otros mill negocios y en estos a de proveer por intercesiones de deudos amigos y criados que es imposible huirlas y por relaciones de interesados—este es negocio que no tengo yo en el otro interes que trabajo y cuidado y por premio servir a Vuestra Magestad con no admitir en doctrinas a quien no conozco y estoy cierto que lo meresca por vida y costumbres y destreça en la lengua de los yndios—cuya cathedra, como tengo escripto a Vuestra Magestad por dejacion que hizieron della los de la compania de Jhesus, el año pasado, la dio esta real Audiencia a francisco de Mendia presvitero persona de las partes, avilidad y sufficiencia que para tal ministerio combiene asi por ser perito en las lenguas quichua y aymara, necesarias para este distrito y obispado, en que son generales y en todo el reyno, como por tener buen estilo en leerlas y darlas a entender por aver leydo grammatica en esta cathedral algunos años—y ser clerigo de buena conciencia y de quien se puede tener seguridad que ni le torceran ni coecharan los oyentes sino que dara las aprobaciones a quien de justicia las mereciere. Combendria que Vuestra Magestad le hiziese merced de darle titulo de la dicha cathedra, y de un beneficio curato que tiene de la parrochia de san laçaro desta ciudad, pues teniendolo en propiedad por Vuestra Magestad ni obispo ni prevendados eclesiasticos, ni desta Vuestra real audiencia le compelerian a que hiziese mas de lo que su conciencia le ditase, que aviendo de estar subjeto a mudança en voluntad de los dichos, facil es de entender que no perdera el respeto a quien le

puede remover,—yo digo lo que entiendo y de ordinario veo Vuestra Magestad provea lo que fuere servido, pues es dignissimo señor de todo.

5.—Esta cathedra de la lengua general del piru, mando Vuestra Magestad que se leyese en este obispado para pericia de los pretensores de las doctrinas del y que se doctase, yo la funde, y como e dicho la di a los de la compañia de Jhesus por ser religiosos rectos y diestros en la lengua de los yndios y que con livertad harian el dever en las aprovaciones, sin que obispos ni otros magistrados les torciesen y hizo la doctacion della en la caxa de los granos de Potosy y dello di quenta a Vuestra Magestad y de averla dado que Vuestra Magestad librase una su real cedula en 14 de nobiembre de 1584 por la qual manda se le haga relacion que caxa es esta, quien y porque se hizo y de que procede la plata della, y en que se distribuye, y porque causas se docto esta cathedra en ella, de todo lo qual da entera satisfacion esta real Audiencia—con que me escuso para no decir en esto mas que no paresciendo a Vuestra Magestad que la doctacion desta cathedra se pague en esta caxa de los granos—se situe la mitad de la paga della en las caxas de los buenos effectos, y la otra mitad del salario en los signodos de las doctrinas y estipendio de los curatos, atento a que leerse esta cathedra redunda en bien de las almas de los yndios, y provecho de los sacerdotes pretensores de las doctrinas, pues sin saver la lengua de los yndios, no pueden tenerlas, ni es bien que se les den, o asignese toda en el seminario de quatro por ciento que se impuso en el concilio provincial de lima, pues la distribucion de lo dicho de justicia se deve hazer en semejantes cosas, y con ello se escusara pagarlo de vuestra real hazienda y de la dicha caxa, si Vuestra Magestad no se sirbe dello.

6.—Por otra cedula de 10 de henero de 1589 manda Vuestra Magestad que informe esta Audiencia real si combendra que se desmiembre y separe esta ciudad de la plata del corregimiento de potosy y que en ella aya corregidor y no alcaldes ordinarios.

Es cossa necesaria que assi se haga por las causas que se contienen en la carta desta Audiencia. A mi siempre me a parescido que potosy, no solo a menester tener corregidor sino que de ordinario avia de estar en aquella villa uno de los oydores desta audiencia, haziendo officio de alcalde de corte, por los muchos crimenes y atroces delictos y grandes trampas y dolos que de ordinario en aquella villa suceden en que procediera y daria mejores fines un letrado y oydor que no un hidalgo de capa y espada, como lo tengo scripto dende a pocos dias que aqui llegue a servir a Vuestra Magestad que por aver estado en la villa y cada dia ver los mal fulminados procesos y hazañas que en ellos vienen aora de nuebo me retiffico en lo escripto—y en proveer Vuestra Magestad en esta ciudad corregidor propio solo para ella no se le sigue ningun daño a vuestra real hazienda, ni al corregidor de potosy porque no ay que quitarle de su salario para dar al que se proveyere porque al tal nuebo electo le podra Vuestra Magestad dar el corregimiento de los naturales y yanaconas desta ciudad y chacaras de su distrito que proveen los virreyes con salario de ochocientos pesos ensayados, y el corregimiento de chayanta que cae en los terminos desta ciudad y tiene de salario mill pesos ensayados que con que en este corregimiento que es de yndios y algunos españoles chacareros, que comiença su jurisdicion de seis leguas de aqui hasta quarenta, ponga un teniente y visite la tierra cada año puede ser corregidor de lo dicho sin escrupulo de conciencia, que no pequeño lo es que el corregidor de potosy lo sea tambien de aqui a donde pone un teniente vezino que no es ningun provecho.

Sobre si conviene quitar los alcaldes scrive esta real audiencia las causas que para quitarlos ay dos o tres anos a que las e propuesto yo a Vuestra Magestad por ver el desorden destas electiones y que se pretenden solo por particulares fines y cudicias y no es menos en potosy en donde andan a porfia corregidor y officiales reales por hazer el cabildo cada uno de los de su bando y parcialidad sin tener consideracion al bien de la republica cuyos dissipadores son ellos solos.

7.—A sido nuestro señor servido por nuestros pecados que una pestifera enfermedad de sarampion y biruelas que dende el nuebo reyno dizen a entrado en estos reynos del piru, llegase por sus pasos contados a esta provincia de los charcas por fin del año pasado en que a hecho tanto daño quanto sera manifiesto en ese real consejo por las relaciones que de la mortandad que havido hazen esta real Audiencia y don pedro zores de ulloa corregidor de potosy por cuya causa queda la tierra tan falta de servicio que apenas se halla un yndio para lo muy forçoso y necesario por lo qual es evidente, que a de venir todo en diminucion en especial la labrança y criança y la labor de minas y benefficio de metales y otras cosas muchas que los yndios hazian. Para cuyo reparo y que la tierra no venga tan a menos como vendra sino se refuerça y restaura de servicio, me paresce que seria acertado que Vuestra Magestad diese licencia para meter esclavos en esta provincia de la del Brasil, sirbiendo en ella a Vuestra Magestad antes que de alli se sacasen, con todos los derechos que se deviesen de la manera y como se pagan los que aca bienen por el Reyno de tierra firme, de suerte que antes que el esclavo tome puerto en el piru, no se deban del ningunos derechos sino que como e dicho en el Brasil se paguen y cobren todos que con esto hara Vuestra Magestad merced a sus vasallos, y bien a los pocos y trabajados yndios que quedan, y aumentara su real hazienda. Porque teniendo esta licencia para meter negros, muchos de los chacareros y criadores de ganados se serviran dellos y los dueños de minas los echaran en ellas y ocuparan en otras cosas con que los yndios quedaran aliviados y dios se servira de que Vuestra Magestad les haga esta merced porque es mucho el travajo que tienen y siendo ya tan pocos como son imposible es poder acudir a el. Vuestra Magestad como teniente de dios de lo temporal en la tierra y verdadero deffensor de su yglesia y fee catholica, y señor destos reynos los mire con sus clementissimos y venignos ojos reales y como magnanimo monarcha les haga merced y aliente para que le sirban los vasallos que en ellas tiene pues

por la fidelidad deseo y voluntad que an mostrado y muestran de servir a Vuestra Magestad merecen que se les conceda sin que Vuestra Magestad pierda cosa alguna de sus derechos reales.

8.—Otras causas y razones diera para prueva desto que digo que las dejo porque ese real y supremo consejo con su mucho saver y prudencia las entendera mejor que yo las sabre decir, solo dire que esta tierra es dispuesta y sigura para poderse servir de negros porque es fria y pelada sin montes y alcabucos, y en donde no se huyra negro que no le coxan los yndios o que la hambre y rigor de las punas si se huyeren les fuerce a que los negros no hagan de las suyas—y sin esto en haviendo cantidad dellos en las minas y beneffìcios abria orden como los tales esclavos la tubiesen para no maletear, y que sirbiesen en lo que sirben los pobres yndios a lo menos en lo que es de mas trabajo y peligro de que seria bien reservar a estos aflixidos, pues sin riesgo y sin perder Vuestra Magestad nada, como e dicho se les puede hazer merced, y a los españoles que forçoso se an de perder si no tienen quien les beneffìcie y labre sus haziendas que no pueden pasar sin servicio que traher yndios de tierra de guerra para ello a esta paz ni se sirbe Vuestra Magestad de que se haga ni los tales yndios traspuestos por maravilla aprueban. Pues querer que españoles, aren y caben y bajen a trabajar a las minas y saquen metales y hagan otras cosas semejantes por aora no es posible, porque ni los ay para esto, ni esta en costumbre, y por aca tan bueno es pedro como su amo, y todo lo que hiziesen no alcançaria a los jornales y salarios por lo qual deve Vuestra Magestad proveher de remedio como la necesidad lo pide.

9.—A lo que Vuestra Magestad manda se haga en la provincia de tucuman e dado principio embiando a ella a un Joan de çumarraga persona que entiende del altura y graduaciones (y haze unos comentarios y discrepcion de toda esta tierra) para que cumpla las reales cedulas que tratan del puerto que pide aquella governacion a la mar del norte y los pueblos que dize aver poblado en sus terminos y jurisdicion Alonso de Vera te-

niente del governador del Rio de la plata—y a lo demas de la reformacion de aquella provincia el Audiencia responde a Vuestra Magestad lo que esta acordado y a su tiempo se dara quenta a Vuestra Magestad de todo lo que se hiziere.

lo que siento de aquella provincia es que el mayor daño que a tenido y tiene, es averle faltado hombre, que si le ubiera tenido tierra es muy apta, para criar gran cantidad de ganados, aniz y cochinilla, y açucar en especial en los valles de salta y jujuy con otras cosas que redundasen en provecho desos reynos y acrecentamiento de vuestra real hazienda,—sino que no pretender los governadores mas que goçar de su tiempo y salario, y esquilmar la tierra de la pobreça que tiene y dejarla pelada, es causa no procuren el bien y acrecentamiento della, que como no se puedan tener de presente a lo futuro no atienden ni ay quien se le de nada por lo que puede ser.

10.—Si este govierno diese Vuestra Magestad de por vida a algun vezino rico deste reyno que tubiese caudal para recorrerle todo y reducir a vuestro real servicio los yndios de guerra que en el ay y en sus rededores abria españoles que poblarian muchas buenas tierras que estan despobladas, y criarian ganados, aniz y cochinilla y harian yngenios de azucar y sacarlo yan todo para esos reynos por serles facil y de poca costa los fletes. Respecto que toda la tierra desta governacion de tucuman y lo que della ay del paraguay y rio de la plata, al puerto de buenos ayres se camina con carretas y de buenos ayres a sevilla ya se save que es muy buena y breve la navegacion como lo es la del brasil por ser toda una derrota.—En esta ciudad de la plata esta don fernando de çarate, que es vezino della, persona de caudal valor y partes para servir a vuestra magestad en paz y en guerra, por tener calidad, espiriencia y discrecion para ello, del se podria Vuestra Magestad servir encargandole esta provincia de tucuman con titulo de adelantado que por medio del gastaria lo que fuese necesario para ampliarla y allanarla, hasta los confines de chile y hazer nuebas poblaciones y engrosar la tierra con muchos españoles que irian con el si Vuestra

Magestad mandase le sirbiese en ella, zelo de vuestro servicio y del amento de Vuestro Real haver me mueve a esto y ver que tucuman seria de mucho provecho a estos reynos y a esos, si la governase persona de tam buenas partes y posible como don fernando de çarate.

11.—Manda Vuestra Magestad que se le de quenta de la nueba imbencion que para beneffciar los metales carlos corço y Juan andrea ynventaron en potosy el año de 87 de cuyo buen effecto e hecho relacion y de los utiles que deste beneffcio del hierro se siguen, a la hazienda rreal, y a la de vuestros vassallos y vezinos de potosy respeto de poder por esta lavor beneffciar qualesquier metales lo que no se podia hazer por el beneffcio antiguo, que usabam, por el mucho azogue que por el se perdia, que no lo podian sufrir los beneffciadores ni pagar los metales con las demas costas que hazian—y aun que por este beneffcio no se gasta tanto azogue, restaurase esto en el crecimyento de los quintos, en que se a averiguado que es mayor su aumento que lo que valia el mas azogue que se gastaba, y porque muy en particular e dado quenta a Vuestra Magestad de todo lo que en esto ay y del mucho azogue si las minas de san pedro de las salinas se entablan, dandoles el virrey governador destos rreynos servicio, no dire desto mas que cada dia se ba mejor conosciendo el bien que carlos corço a echo a potosy con su beneffcio y segund por las mias e dicho se ve a la clara como en tiempo de Vuestra Magestad se cumple lo que el santo propheta nos dize quia dabit argentum profero. Plega a dios todopoderoso le lleve adelante con felicissimos y prosperos sucesos, y nos guarde a Vuestra Magestad infinitos años como puede que es lo que este fiel criado de Vuestra Magestad justamente desea, scripta en la plata ultimo de hebrero de 1590.

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso se lee) Recebida y leyda en 4 de hebrero de 1592 años—saquense luego los puntos y trayganse (Rubricado) probeyda dentro y traigase lo que se manda (Rubricado) Para los capitulos 4 y 5—proveido dentro (Rubricado)

Carta del Licenciado Calderón, oidor de la Audiencia de Charcas a S. M. con relación de la visita que hizo a la audiencia y oficiales reales de Panamá.

La Plata 28 de Febrero de 1590.
74-4-2.

Señor

La merced que vuestra magestad acostumbra a hazer a quien le sirue con fidelidad cuidado y limpieza me da licencia a escribir a vuestra magestad lo que en esta suplico a vuestra magestad sea serbido de mandar que se le haga relacion de toda ella porque importa a su servicio—vuestra magestad se sirvio de mandarme visitar el audiencia rreal de panama y ofiziales de la real hazienda de aquel reino yo lo hize teniendo siempre muy en la memoria las palabras que vuestra magestad me hizo merced de decirme a mi partida las quales bastaran a hazer proceder con retitud y puntualidad a quien no tubiera el deseo que yo tengo de acertar a servir a vuestra magestad cobre con diligencia y enbie a vuestra magestad en la primera flota trezientos mil ducados y en la segunda casi otros tantos que dexe cobrados al contador bibero de donde en quinze años no se abia enbiado a vuestra magestad un real antes gastado mucha hazienda de la remitida del piru—por muchos gastos ecessivos hechos de la hazienda real contra lo mandado por vuestra magestad y por otros ecessos suspendi al dotor barrio de sepulveda oydor de aquel audiencia que demas de ser justicia y hazer lo que espresamente se me manda fue cosa convinientissima para el reparo de tales gastos inutiles y impertinentes—el fue a esa corte donde sin verse mas que diez y siete cargos particulares que a el solo le hize que los treze dellos eran de poco peso y no viendo los demas que junto con otros le hize de gastos impertinentes

y sin necesidad y sin hazerse relacion que los avia que monta lo que gasto mal de la real hazienda ciento y seis mil y setecientos y quarenta y quatro pesos de a nuebe reales el peso y veinte y dos mil y quatrocientos y onze pesos de plata ensayada de a treze reales y quartillo cada pesos y retubo dos flotas quinientos y onze mil y dozientos y treinta y dos pesos de plata ensayada sin embiarlos a vuestra magestad como debia que en cada flota se dobla el numero o poco menos en aquel reyno y otros muchos cargos de ecessos muy grabes en que debio aver o falta de relacion o hurto de papeles como hurtaron de un caxon en que iva la bisita sobre escrito para vuestra magestad lo mas sustancial della que no se a hecho castigo—el consejo declaro aver yo procedido mal y como no debia en suspenderle y sin citarme ni llamarme ni oirme ni preguntarme porque lo hize me condeno en quatro mil ducados que dexo de ganar de salario el dotor barrio que no los e ahorrado yo en treinta y seis años que a que sirvo a vuestra magestad en estos reinos y con esto y con aberme quitado el antiguedad de la plaça de oydor desta real audiencia de la plata donde vuestra magestad me manda servir que es mia se me a gratificado el trabajo de la visita de panama y treinta mil ducados que gaste alli haziendola y hasta llegar aqui—el oficio de bisitador los que an visto como e procedido entienden que le se hazer y no soy nuebo en el que por mandado de vuestra magestad e hecho otras visitas las quales quando no abia en el consejo quien desease que mis cosas no parezcan bien lo parecieron tanto que no se cansavan de loarlas y es asi que en ninguna manera estaban tambien hechas como esta de panama—suplico a vuestra magestad en remuneracion de lo que e servido en paz y guerra de que esta informacion en el conssejo y por lo que importa a su serbicio sea serbido de hazerme merced de nombrar jueses que bean esta visita assi lo poco que se sentencio como todo lo que esta por ver que de solos los gastos de hazienda de vuestra magestad mal hechos montan los cargos hechos a los presidentes y oydores sin lo que toca a los oficios de la real hazienda novecientos y

noventa y seys mil y ciento y treinta y siete pesos de plata ensayada y de hazienda mal retenida quinientos y onze mil y setecientos y ochenta y ocho pesos de la dicha plata como parece por un sumario y memorial que va con esta y pues toda esta visita o lo mas della es de quenta y hazienda real podrian ser los juezes della o de contaduria que no pareze que sera razon si yo procedi como debia que sea afrentado y para si vuestra magestad fuese serbido que se vea enbio el memorial de todos los cargos y con lo que se prueba que son todo lo mas testimonios y cartas de vuestra magestad y sirbiendose vuestra magestad que yo vaya a hallarme a la bista pues tanto importa a su real hazienda no lo impidira la edad ni enfermedades cobradas en panama puesto que me seria quasi imposible ir si vuestra magestad no se sirbiese de mandar que el salario de la plaça me corra por el tiempo de la ausencia para poder dexar con que se sustente mi casa y hazer los gastos del camino porque soy el mas pobre letrado de los que vuestra magestad tiene en su seruicio como lo seran todos los ministros que en esta tierra se sustentaren con el salario de sus plaças—uno de los cargos porque suspendi al dotor barrio fue de los diez y siete que el consejo sentencio que fue que abiendosele hecho por mi otro cargo de aver dado muchas licencias para pasar al piru a personas que no la tenian de vuestra magestad dio despues en mi presencia quatrocientas y noventa y dos estando por vuestra magestad prohibido por muchas cedulas y por la magestad del emperador nuestro señor de gloriosa memoria mandado por la lei que va con esta privar de oficio a los jueces de las indias que lo hizieren e no castigaren e advertido desto no tanto por mi satisfacion como porque vuestra magestad por lo que toca a su seruicio y quietud deste reino se sirba prohibir con efeto semejantes licencias a quien vuestra magestad no hiziese merced de darsela porque en tierra que solia ser limpisima de ladrones ay ya tantos y tantos salteadores y que hazen otros delitos que en los pueblos a medio dia se hallan los hombres muertos en sus casas y sus haziendas robadas y por los caminos lo mismo y

suceden otros delitos muy feos lo qual cesaria si pasasen con licencia de vuestra magestad pues no se da sino a personas que lo merezcan—esta real audiencia tiene gran necesidad de ser bisitada y las justicias desta cibdad y villa imperial de potosi de que se les tome residencia—suplico a vuestra magestad por lo que toca a su seruicio y bien publico se sirba de las mandar visitar y tomar residencia con brebedad porque los ecessos son muchos y muy grabes y para el seruicio de dios y de vuestra magestad y bien desta tierra ninguna cosa es mas dañosa y mas perjudicial como que los corregidores se provean por mucho tiempo y personas que no sean de los que residen en este reino porque de benir de fuera del y ser casi perpetuos resultan innumerables inconvenientes como constara si vuestra magestad les manda tomar residencia—dios guarde la catolica persona de vuestra magestad de la cibdad de la plata de los charcas del Piru fin de febrero de 1590 años.

licenciado calderon

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas en recomendación del corregidor D. Pedro Zores de Ulloa.

La Plata 3 Marzo 1590.
74-4-1.

Señor.

Por parte de don Pedro çores de Vlloa corregidor de esta prouincia se dio peticion en esta Real audiencia en que pidio que el pretende informar a vuestra magestad del estado de las cosas de esta prouincia y de los subscesos de inportancia que en ella a hauido de dos años a esta parte poco mas o menos que a vsado el officio de corregidor e teniente de capitan general e que se hiciese informacion de officio cerca de las cosas que en su pedimiento se contienen, las quales y cada vna de ellas son publicas y notorias en esta prouincia y en particular a esta Real audiencia y la puntualidad y vigilancia y cuidado con que a entendido en ellas y aunque cada vna de porsi a sido tan seruido de vuestra magestad y bien de esta Republica.

Lo que toca a auer sacado los indios de las minas que se derrumbaron y la jornada a la frontera de los chiriguanas e ultimamente la gran deligencia que a puesto en la cura y refrigerio de tan crecido numero de naturales como en la villa de potosi cayeron enfermos a vn tiempo de la enfermedad y contagion pestilencial de uiruelas, an sido en seruicio de tanta inportancia que merece se sirua vuestra magestad de hacerle merced con particular premio porque de ellos a resultado bien vniuersal a todo este Reyno — y porquel licenciado calderon oidor de esta audiencia esta dado por recusado en todas las causas del dicho don Pedro çores de vlloa no firmo esta car-

se hace entera relacion de las cossas de esta tierra a Vuestra Magestad devio de ser lo mesmo quando a este alguacil mayor se le dieron los despachos para este officio en esta ciudad e la villa de potossi de lo qual an resultado y resultan muchos inconvinientes dignos de remedio — Porque de ser este alguacil mayor propietario por los dias de su vida y no andar esta bara y el proveimiento della con los corregidores no osan los vasallos de Vuestra Magestad quexarse de los muchos agravios y vexaciones que les hacen el alguacil mayor y sus tenientes ni aun en tiempo de residencia viendo que pasado el termino della se a de quedar en el mesmo officio y bolver a las mesmas vexaciones y de esto se a visto experiencia en cosas acaecidas y los mesmos alguaciles por la mesma causa viven con demasiada livertad y aun que quando viene a noticia de los juezes procuran remediarlo no pueden saverlo todo principalmente en la villa de potosi donde tiene once tenientes y los que hicieren los que asi mesmo pone en las villas de oropesa del valle de cochabamba y sanctiago de la frontera san bernardo de tarixa san Joan de la frontera valle de mizque y en otras partes porque como este diego cavallero de la fuente es solicito negociador a ganado provisiones asi en años pasados de esta audiencia como agora — para tener los dichos tenientes que son perjudicialisimos mayormente a los naturales y el sea con ellos en llevarles de lo que ganan de manera que por la quenta de lo que le dan e acuden cada mes se aberigua le bale al dicho alguacil mayor veinte mill escudos de a ocho rreales de renta cada año y no nos alargamos en ello y todo esto sale del sudor de los naturales por la mayor parte — e ay otro inconviniente que asi para las electiones del dia de año nuebo vota en la villa de potosi y vota asi mesmo en esta ciudad — Porque el virrey tiene ordenado que en esta ciudad se haga la election el primer dicho de setiembre y se le envie a confirmar y en potosi el dia de año nuevo y asi puede hallarse y se halla en anvas ellectiones con que a causado muchas veces vandos y disensiones y a acontecido muchas veces para negocios que al-

gunos capitulares pretenden y por no convenir ser de voto contrario los otros capitulares envian a llamar a potosi al dicho alguacil mayor y venir luego y con su voto salir con lo que pretenden — demas de que para la autoridad del corregidor y buena execucion de la justicia y que vivan los alguaciles como deven conviene mucho que el proveimiento del alguacil mayor ande con el del corregidor y desta manera procurara vivir ajustado a sus tenientes y asi mismo es muy necesario que en esta ciudad aya alguacil mayor por si y en la villa de potosi otro e que para las villas que en esta carta ban mencionadas asi mesmo no los nombre el alguacil mayor de esta ciudad sino que el nombramiento lo haga el corregidor que fuere de cada una dellas por el tiempo que el lo fuere y desta manera cesaran los inconvenientes referidos y la justicia sera mexor executada y los corregidores mas respectados de sus alguaciles, todo esto avemos representado a Vuestra Magestad por lo que entendemos en dios y en nuestras conciencias que conviene al servicio de dios y de vuestra magestad bien de la rrepublica y vasallos de vuestra magestad como quien lo tiene presente Vuestra Magestad mandara lo que mas sea servido e quando convenga remediar alguno de los excesos que de estar asi como esta de presente se hacen — acudiremos a ello conforme a la obligacion de nuestros officios — dios guarde la catholica persona de vuestra magestad — escrita en la ciudad de la plata del piru a 4 de março de 1590.

El licenciado lopidana = *El licenciado Mora* (Rubricados).

(Al dorso): Recebida y vista en 3 de abril de 1591 — saquense los puntos (Rubricado).

traigase para el lunes.

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas dando particular cuenta de lo que conviene para el bien y utilidad de la tierra, y responde a varias reales cédulas.

La Plata 5 Marzo de 1590.
74-4-2.

Señor.

I.—En todas las ocasiones que se ofrecen tiene particular cuidado esta Real audiencia de dar quenta a vuestra magestad de las cosas de importancia dignas de que vuestra magestad las sepa e asi lo haremos agora cunpliendo en alguna parte con lo que deuemos al seruicio de vuestra magestad e obligacion de nuestros oficios y como quien tiene presente lo que conuiene al asiento, bien e utilidad de estas prouincias e responderemos a lo que vuestra magestad nos manda por cedulas reales que receuimos en 21 de nouiembre del año pasado de 89 haciendo relacion a vuestra magestad cerca de lo que conuiene en su execucion y cumplimiento dando quenta en particular de cada cosa.

II.—Por carta que vuestra magestad fue seruido mandar escreuir a esta Real audiencia en 8 de março de 89 ordena y manda que estuuiesemos muy atentos al cumplimiento y execucion de las cosas sobre que escriuiese a esta audiencia el conde del villar virrey que fue de este Reyno encaminando e ayudando a su breue y buen hefecto y teniendo con el toda buena correspondencia y aunque por auerse acauado el tiempo de su gouierno y subscedido en el don garcia de mendoça pudiera esta audiencia dexar de traer de lo que tocaua al conde parece que en la mesma carta que vuestra magestad mando

escreuir se espresa auer querido el mesmo Conde increpar de culpa a los jueces que vuestra magestad tiene en esta audiencia de que auiendo el escrito encargando la cobranza de la Real hazienda de vuestra magestad le auiamos respondido que conuenia mucho yr sobrelleuando a los deudores porque no cesase el ueneficio de los metales e que a otras muchas cosas que se os ofrecian sobre que nos escreuia acudiamos con mucha remision y descuido replicas y dilacion, y como a criados fieles y vigilantes en el seruicio de vuestra magestad nos a llegado al alma el sentimiento que desta calunia deuemos tener y nos fuerça a dar razon cierta e uerdadera por donde se entienda la poca que el conde tuuo en representarlo delante del acatamiento de vuestra magestad, y hasta el punto que receuimos la carta nunca esta audiencia entendio que tubiese ocasion para hacerlo porque desde que se supo en ella auer tomado tierra del piru nos dispusimos general y particularmente a acudir a todo lo que ordenase haciendo para ello las diligencias necesarias con particular cuidado y deuido respeto sin que entendiesemos auer cosa en contrario, e asi parece por las cartas que en el discurso de su gouierno le escribio esta audiencia sin que en la correspondencia de lo que ordeno ouiese remision mayormente tocando a la cobranza buena quenta e rrazon de la rreal hacienda de vuestra magestad a que tan particular cuidado e solicitud acudimos, y la principal ocasion que parece tomo como de la mesma carta de vuestra magestad consta fue auerle respondido esta audiencia que conuenia mucho sobrelleuar a los fiadores del asiento primero de los azogues que se tomo con Joan de pendones y conpañia para la cobrança de lo que deuian a la real caxa y aunque cifrado la mesma carta dice la causa que fue porque no cesase el ueneficio de los metales, queste inconuiniente contiene en su mucha sustancia, que si el conde se declarara quando cargo culpa dello a esta audiencia no solo uiera que no la tenia pero suplicara a vuestra magestad se tubiera por seruido dello, porque los fiadores del asiento de los azogues eran casi todos los vecinos de la villa

de potosi que tienen en ella beneficio de metales con que a estado muy asegurada la cobranza de lo que vuestra magestad auia de auer de lo procedido del azogue y asi a estos se les uendieran con rrigor sus haciendas y ueneficios de metales se siguieran muchas cosas en daño de la Real hacienda de vuestra magestad porque executandoles parara el ueneficio de los metales y no se ueneficiando de fuerça auian de pagar los quintos Reales en aquella cantidad y el consumo de azogues, que quando no se tubiera atencion a la total destrucion de la mayor parte de los vecinos y ueneficiadores de aquella villa que son los fiadores, los daños rreferidos que se recrecieran fueran yrreparables y de mayor inportancia que la cobrança de todo lo que monta el aprouechamiento del azogue a la Real hacienda de vuestra magestad y considerando esto el virrey don martin enrriquez antecesor del conde mando que la cobrança se hiciese sobrelleuandolos de manera que por executarlos no quedasen destruydos, y vuestra magestad fue seruido de mandar despachar su Real cedula a pedimiento de la parte del mesmo Joan de pendones en que manda que asegurandose la cobranza sea sobrelleuado e acomodado. — Esto fue lo que se escriuio y represento al conde teniendo presente como es rrazon sobre todas las cosas el seruicio de vuestra magestad cobrança e aumento de la Real hacienda e que los vecinos de aquella villa que tan esencial es en seruicio de vuestra magestad no uiniese en total destruicion y por el consiguiente la hacienda Real en menoscauo, y el tiempo a mostrado de quan buen hefecto a sido pues sin los daños referidos se a cobrado todo como consta e parece por las deligencias que agora de proximo en virtud de vna cedula Real de vuestra magestad en que fue seruido mandar se entendiese en esta cobranza a hecho el licenciado Lopidana a quien esta audiencia lo cometio y fue a ello a aquella villa y de vn millon y docientos e ochenta y seis mill y treinta e cuatro pesos 6 tomines que monto el dicho asiento de los azogues que se tomo con el dicho Joan de pendones y compañia no rresta por cobrar oy sino tan solamente cinco mill e ocho-

cientos pesos los quales se cobraran con otros catorce mill de que tienen rrecado los oficiales reales de aquella villa para cobrarlos tanuien luego y meterlos en la caxa y ueinte mill por otra parte de manera que con dos partidas que montan setenta mill pesos que estan en guancauelica en quel virrey a de hacer deligencia no rrestan a deuer mas el dicho pendones y conpañia de dichos 5 mill 800 pesos y con montar esta cantidad quando se acauaron los tres años del arrendamiento deuia 900 mill pesos y se an cobrado sin que se aya perdido cosa dellos como se perdiera si se hiciera por el orden que el qonde daua y quedaran perdidos los fiadores lo qual se a rremediado por el orden que esta audiencia dio para la cobrança y demas de auerse cobrado esta tan gran cantidad se a auentajado otro tanto a los reales quintos que los an metido a quintar las personas que eran fiadores lo qual no dieran si se les executara y uendieran las haciendas porque auia de parar el ueneficio y si el conde quando dio quenta dello a vuestra magestad considerara todo esto y lo escriuiera con puntualidad, se tubiera vuestra magestad por muy seruido de lo que esta audiencia a hecho como quien lo tiene presente y con tanta vigilancia a atendido a ello.

Que en tener la corresponsion con el virrey hagan lo que les esta ordenado y aduertido y lo mesmo en que la real hacienda se cobre a sus tiempos y con los medios de suavidad que convienen.
(Rúbrica.)

III.—Por otra cedula su fecha en sant Lorenço a treinta de jullio de 88. fue seruido vuestra magestad mandar decir a esta audiencia la eletion que de la persona de don garcia de mendoza hizo vuestra magestad para virrey gouernador y capitan general de estas prouincias, y nos manda vuestra magestad que quando escriuiere que para el seruicio de vuestra magestad tiene necesidad de gente armas mantenimientos e otra qualquier cosa le proueamos dello por el orden y de la manera que lo escriuiere en nombre de vuestra magestad asi como si vuestra magestad nos lo escriuiera lo qual haremos con toda puntualidad como cosa tan del seruicio de vuestra magestad teniendo con el toda buena correspondencia con el rrespeto que se

Que esta bien.
(Rúbrica.

deue y es justo que se le tenga por razon de sus cargos y de los poderes con que los exerce, su proueimiento a sido tan agradable a este Reyno que junto con su prudencia y suauidad con que a comenzado a gouernar promete bien vniuersal para estas prouincias.

IIII.—Vuestra magestad es seruido mandar por cedula despachada en Madrid a quatro de hebrero de 88. que a todos los officiales de la Real hacienda de vuestra magestad del distrito de esta audiencia se les ordene que de aqui adelante solamente prouean de medicinas de votica para los rreligiosos que enfermaren en los monasterios que tubieren cedula y merced de limosna de vuestra magestad y de las dietas necesarias por el orden que da la cedula, lo qual se puso luego en execucion y se despacho prouision inserta la rreal cedula de vuestra magestad para los officiales rreales y en ocasiones que antes de agora a auido de memoriales de medicinas y dietas que algunos de los conuentos que por merced de vuestra magestad gozan desta limosna an dado a tenido particular cuidado esta audiencia de retasarlos dandoles y mandando pagar lo que conforme a los religiosos conuentuales parece que es menester sin exceso.

V.—En otra Real cedula fecha en Madrid a 18. de hebrero de 88. mando vuestra magestad aduertir a esta audiencia que auiendo entendido que muchos clerigos de estas prouincias son tratantes y mercaderes de que resulta mal exemplo y derogacion de la estimacion en que deuen ser tenidos por la razon de su dignidad e otros muchos inconuenientes, escriue vuestra magestad a los prelados de esta prouincia encargandoles que prouean y den orden como los dichos clerigos no puedan ser factores de los encomenderos ni de otras personas ni tratar ni contratar por si ni por interpositas e que castiguen con rrigor a los que hicieren lo contrario e ocurran a esta audiencia para que les ayude siendo necesario y nos manda vuestra magestad que si para hacerlo pidieren fauor e ayuda se le demos como

conuiniere y tengamos mucha quenta y cuidado de procurar que la dicha orden se guarde y execute y de dar quenta a vuestra magestad como se haze y asi lo cumpliremos sin exceder y para que esto se haga mexor y como conuiene proueimos que la cedula de vuestra magestad se notificase al obispo y su prouisor e cabildo e que vaya inserta en las presentaciones que el presidente da a los clerigos para curas de las doctrinas de pueblos de indios porque el corregidor que les a de acudir con el estipendio uea si los clerigos van contra lo que vuestra magestad tan justa y sanctamente ordena y manda y se le rretenga y de quenta dello a esta audiencia para que se haga lo que conuenga porque lo que hasta aqui se a uisto y entendido es quel juez eclesiastico procura con toda la vigilancia que puede que los excesos y delictos de los clerigos en lo qontenido en la cedula no se entienden en esta audiencia y quando por memoriales que algunos caciques principales e indios dan de las uexaciones que con sus contrataciones les hacen los clerigos y piden remedio no lo es vastante remitirselo a sus jueces porque todo seso la paz queda sin castigo y asi nos fuerçan uiendo la miseria de los indios a hacer muy gran instancia para que sean desagrauiados y el vltimo rremedio que el presidente a tomado es mandar que a los tales clerigos se les retenga el estipendio hasta que satisfagan a los indios quando el ordinario por fauorecerlos no uiene en que se les quite la doctrina porque la contencion entre la jurisdicion Real con la eclesiastica es continua en esta tierra y la liuertad de los clerigos mayor de lo que se permite al estado eclesiastico supuesto que tanuien ay clerigos uenemeritos y que merecen ser onrrados y que vuestra magestad les haga merced.

Que en esto hagan guardar lo que esta establecido por derecho y al obispo se escribe que tenga particular quenta de que estos clerigos satisfagan a los indios haciendo en ello justicia y en esta conformidad se le enbie cedula y que procuren que el protcctor de los yndios siga estas causas ante los juces eclesiasticos y no haciendo justicia apele ante el metropolitano y se de aviso al protetor general que esta ordenado resida en lima para que ante el dicho metropolitano los siga de manera que le haga justicia a los indios y sean desagraviados.

VI.—Asimesmo por otra cedula fecha en el pardo a seis de abril de 88. dice vuestra magestad auer sido informado que

muchas ueces acaece que quando algun indio rico esta enfermo y le ua a confesar el clerigo o rreligioso a cuyo cargo esta su doctrina procura y da orden como haga testamento e que le dexe a el o a la iglesia toda o la mayor parte de su hacienda aunque tengan herederos forçosos e que con los indios ladinos sacristanes que tienen en las dichas yglesias que por la mayor parte son criados suyos enuian a hacer preuenciones con los dichos enfermos e a que los persuadan a ello e que quando la justicia lo uiene a entender ya el difunto esta enterrado y el cura o la iglesia apoderada en la hacienda e que por este camino quedan muchos pobres defraudados de las herencias que les pertenecen sin sauer ni poder yr a seguir su justicia y manda vuestra magestad que proueamos como no reciuan agrauio en ello y tengan liuertad en sus dispositiones sin permitir se les hagan semejantes uiolencias y demos quenta a vuestra magestad de lo que se hiciere. — Luego despacho esta audiencia prouisiones inserta la cedula de vuestra magestad dirigidas a los corregidores y caciques para que cada vno en su distrito la haga pregonar y cumplir e que asi mesmo vaya inserta en las presentaciones que el presidente diere a los curas para que los corregidores uean si hacen los excesos que la cedula refiere porque an pasado puntualmente y tan adelante ques digno de gran remedio el qual a procurado poner esta audiencia y lo procuraremos con toda vigilancia, y llega el termino de proceder en esto los curas que para no perder el ceuo y grano a que estan hechos an impuesto a los indios que se entierren con posas y que sean quatro y por lo menos tres y por cada vna les lleuan quatro pesos de a ocho reales y el acompañamiento campanas y derechos de sacristan de manera que por este camino consumen lo poco que el difunto dexa para su muger y pobres hijos, y esto de las posas an escojido ellos por mayor aprouechamiento suyo porque no son obligados a decir misas sino que con vn rresponso que en cada

Está bien.
(Rúbrica.)

Lo proveydo en esto para que no lleben derechos a los yndios.
(Rúbrica.)

posa dicen lleuan quatro pesos sin que les quede otra obligacion y cerca de esto hacen tantas exoruitancias ques lastima grande y quando se les a querido rreformar alegan que son cosas de ordenanças eclesiasticas y meramente el Juez eclesiastico y otras cosas todas encaminadas a su prouecho y harstar su sed, y ase visto esto con mayor exceso agora de tres meses a esta parte con la ocasion de la peste de uiruelas que a dado en los naturales de que en esta carta daremos quenta a vuestra magestad el obispo deste obispado don frai alonso de la cerda llegara a esta ciudad con breuedad con quien trataremos lo que a esto y a otras cosas que en los clerigos conuiene reformar e haremos en ello la instancia que conuiniere hasta que tenga cumplido hefecto y dello daremos quenta a vuestra magestad.

Que lo hagan ansi.
(Rúbrica.)

VII.—Por cedula la fecha en San Lorenço a trece de abril de 88 nos manda vuestra magestad que los religiosos que andan en esta prouincia exsentos y fuera de la ouediencia de sus prelados e asimesmo otros que an dexado el hauito y tomado el de clerigos e que de rresidir en estas partes se siguen muchos inconuenientes nos informemos que frayles de todas las ordenes andan e adelante anduuieren en esta prouincia fuera de la ouidiencia de sus prelados e asimesmo que clerigos ay que ayan sido frailes en las dichas ordenes e aueriguada la uerdad a los que asi se hallaren los haga esta audiencia enbarcar e yr a esos Reinos en la primera ocasion que se ofrezca sin permitir ni dar lugar a que en manera alguna queden en estas partes ni que para ello se escusen por ninguna razon fauor ni negociacion e que el fiscal lo pida con particular cuidado. — Lo qual cumpliremos tan precisamente como vuestra magestad lo manda haciendo para ello las deligencias necesarias con particular cuidado, e al fiscal se le a encargado

Que esta bien y en quanto a los clerigos que hubieren sido fraires y estuvieren bien dispensados y fueren virtuosos y utiles y se ocuparen la doctrina y conversion de los naturales y podran disimular con ellos.
(Rúbrica.)

lo mesmo para hacer lista de los que en esta prouincia ouiere y executar el tenor de la cedula y mandato de vuestra magestad de que daremos quenta e rrazon con particular distencion de los que ouiere y enuiaremos.

VIII.—En otra cedula fecha en Madrid a 10 de henero de 89. dice vuestra magestad hauer sido informado que muchos de los clerigos que pasan de esos Reinos a estas partes atienden mas a las inteligencias e grangerias con que poder enrriquecer que a sauer la lengua de los indios ni hacer el fruto que conuiene en su conuersion y doctrina y que conseguido su intento se bueluen con las haciendas que an adquirido dexando las doctrinas donde ya por la esperiencia y conocimiento de las costumbres de los indios e inteligencia de su lengua podian ser de hefecto a otros que con el mesmo fin las ocupan començando de nueuo a desfrutar la tierra hartando su codicia en los dichos indios y multiplicandoles los daños e inconuinientes y se lleuan los salarios sin hacer el prouecho que se rrequiere y es necesario y para poner remedio nos manda vuestra magestad que de aqui adelante no demos licencia a ningun clerigo ni frayle de ninguna de las ordenes para boluer a esos reinos sin auer residido en esta tierra diez o doce años por lo menos e a los que ouieren asistido el dicho tiempo les demos licencia si la pidieren, y por la experiencia que tenemos de esta tierra sauemos quan al pie de la letra a pasado como lo rrefiere la Real cedula de vuestra magestad, porque los clerigos para salir de vn obispado a otro y aun del Reyno no an pretendido mas licencia que solo de sus prelados y con lleuar dimisoria se an ydo sin otro recado alguno y los religiosos con asignaciones de vn conuento a otro lleuando lo que mas an podido adquirir en las doctrinas que an tenido sin atender a otra cosa alguna en prouecho de los naturales, e asi proueimos que esta cedula de vuestra magestad se notificase a los prelados ordinarios e de las ordenes del distrito de esta Real audiencia e que para los de fuera de esta ciudad se despachasen las prouisiones necesarias inserta la cedula para que se guarde y cumpla en lo

qual entenderemos con el cuidado que vuestra magestad manda y el caso pide.

IX.—Asimesmo por cedula fecha en Madrid a 12 de hebrero de 89. se trata que vuestra magestad a sido informado que en el concilio prouincial que se celebro en la ciudad de los reyes se ordeno que se hiciesen seminarios en todos los obispados de estos Reinos e que para ello se cobrasen tres por ciento de todas las rrentas eclesiasticas e que no lo son ni se pueden llamar tales las que tienen los ospitales de indios respeto de que por ser gente inauil e que no sauen o no se quieren curar ni tienen medicinas en sus pueblos, el virrey don Francisco de toledo ordeno que pagase cada indio vn tomin para que en los dichos ospitales se les tubiesen medicinas y otras cosas de rregalo y comida de enfermos e que si algo se les quitase o les abria de faltar para la cura de sus enfermedades o lo abrian de suplir de sus haciendas e porque en el entretanto que su santidad determina lo que se a de hacer cerca de lo ordenado en el dicho concilio quiere vuestra magestad sauer lo que en esto ay e conuendra proueer nos manda vuestra magestad que en la primera ocasion enuiemos relacion dello con nuestro parecer y las razones en que le fundaremos para que visto e platicado en el Real consejo de las indias se prouea e ordene lo que se ouiere de hacer.—Lo que en esto ay es que el virrey don Francisco de toledo quando por su persona y por los visitadores que nombro visito estas prouincias para hacer que los indios que tenian su viuienda e hauitacion en quebradas y partes ascondidas se rreduxesen a poblaciones donde vuiesen en comunidad y pulicia y fuesen doctrinados e industriados con comodidad en las cosas de la santa fee catholica y para los demas buenos hefectos que de la visita general se siguieron. Entre las demas cosas que tan acertadamente proueyo en bien de los indios fue que hiciesen algunas chacaras y sementeras para las comunidads de los indios poniendo todos ellos el trauaxo del beneficio y que destas cosechas fuesen socorridos los pobres de lo que buena e onestamente ouiesen menester y tanuien fuesen cura-

lo mesmo para hacer lista de los que en esta prouincia ouiere y executar el tenor de la cedula y mandato de vuestra magestad de que daremos quenta e rrazon con particular distencion de los que ouiere y enuiaremos.

VIII.—En otra cedula fecha en Madrid a 10 de henero de 89. dice vuestra magestad hauer sido informado que muchos de los clerigos que pasan de esos Reinos a estas partes atienden mas a las inteligencias e grangerias con que poder enrriquecer que a sauer la lengua de los indios ni hacer el fruto que conuiene en su conuersion y doctrina y que conseguido su intento se bueluen con las haciendas que an adquirido dexando las doctrinas donde ya por la esperiencia y conocimiento de las costumbres de los indios e inteligencia de su lengua podian ser de hefecto a otros que con el mesmo fin las ocupan començando de nueuo a desfrutar la tierra hartando su codicia en los dichos indios y multiplicandoles los daños e inconuinientes y se lleuan los salarios sin hacer el prouecho que se rrequiere y es necesario y para poner remedio nos manda vuestra magestad que de aqui adelante no demos licencia a ningun clerigo ni frayle de ninguna de las ordenes para boluer a esos reinos sin auer residido en esta tierra diez o doce años por lo menos e a los que ouieren asistido el dicho tiempo les demos licencia si la pidieren, y por la experiencia que tenemos de esta tierra sauemos quan al pie de la letra a pasado como lo rrefiere la Real cedula de vuestra magestad, porque los clerigos para salir de vn obispado a otro y aun del Reyno no an pretendido mas licencia que solo de sus prelados y con lleuar dimisoria se an ydo sin otro recado alguno y los religiosos con asignaciones de vn conuento a otro lleuando lo que mas an podido adquirir en las doctrinas que an tenido sin atender a otra cosa alguna en prouecho de los naturales, e asi proueimos que esta cedula de vuestra magestad se notificase a los prelados ordinarios e de las ordenes del distrito de esta Real audiencia e que para los de fuera de esta ciudad se despachasen las prouisiones necesarias inserta la cedula para que se guarde y cumpla en lo

qual entenderemos con el cuidado que vuestra magestad manda y el caso pide.

IX.—Asimesmo por cedula fecha en Madrid a 12 de hebrero de 89. se trata que vuestra magestad a sido informado que en el concilio prouincial que se celebro en la ciudad de los reyes se ordeno que se hiciesen seminarios en todos los obispados de estos Reinos e que para ello se cobrasen tres por ciento de todas las rrentas eclesiasticas e que no lo son ni se pueden llamar tales las que tienen los ospitales de indios respeto de que por ser gente inauil e que no sauen o no se quieren curar ni tienen medicinas en sus pueblos, el virrey don Francisco de toledo ordeno que pagase cada indio vn tomin para que en los dichos ospitales se les tubiesen medicinas y otras cosas de rregalo y comida de enfermos e que si algo se les quitase o les abria de faltar para la cura de sus enfermedades o lo abrian de suplir de sus haciendas e porque en el entretanto que su santidad determina lo que se a de hacer cerca de lo ordenado en el dicho concilio quiere vuestra magestad sauer lo que en esto ay e conuendra proueer nos manda vuestra magestad que en la primera ocasion enuiemos relacion dello con nuestro parecer y las razones en que le fundaremos para que visto e platicado en el Real consejo de las indias se prouea e ordene lo que se ouiere de hacer.—Lo que en esto ay es que el virrey don Francisco de toledo quando por su persona y por los visitadores que nombro visito estas prouincias para hacer que los indios que tenian su viuienda e hauitacion en quebradas y partes ascondidas se rreduxesen a poblaciones donde vuiesen en comunidad y pulicia y fuesen doctrinados e industriados con comodidad en las cosas de la santa fee catholica y para los demas buenos hefectos que de la visita general se siguieron. Entre las demas cosas que tan acertadamente proueyo en bien de los indios fue que hiciesen algunas chacaras y sementeras para las comunidads de los indios poniendo todos ellos el trauaxo del beneficio y que destas cosechas fuesen socorridos los pobres de lo que buena e onestamente ouiesen menester y tanuien fuesen cura-

dos en sus enfermedades los indios dandoles las dietas y medicinas necesarias a costa de estas cosechas para lo qual dexo dado el orden que se auia de tener y en otras partes mando que esto se pagase de rrentas y multiplicos de ganados e otras haciendas que las tales comunidades de indios tienen por donaciones que sus encomenderos les an hecho en descargo de las conciencias— y en la villa imperial de potosi donde residen de ordinario tanto numero de indios a la labor y beneficio de las minas y metales por azogue dio otro orden que en los jornales que los indios an de auer por su trauajo acrecento seis granos de plata que montan diez y siete maravedises los quales con el demas jornal pagan los dueños y señores de minas y beneficiadores de metales y estos seis granos se cobran vna uez cada semana por manera que cada indio paga seis granos y no mas cada semana y uiene a montar esta suma ocho mill y tantos pesos cada año que se meten en vna caxa en aquella villa y de alli se pagan salarios de ueedores del cerro rico alcalde de minas contador de la caxa que llaman de los granos y los capitanes de los indios que andan en el cerro y el estipendio del catedratico de la lengua de los naturales que vuestra magestad mando fundar en esta ciudad y porque en aquella villa por su aspereza de tenple no se pueden hacer chacaras y sementeras de comunidad y conuenia que el ospital donde por la muchedumbre de indios auia de auer muchos enfermos tubiese vastante sustento ordeno asi mesmo que cada indio jornalero acudiese con medio peso que son quatro reales para el sustento del ospital y que esto se metiese en vna caxa de donde se gastase lo necesario por quenta e rrazon para lo que fuese menester en la cura y medicinas de los enfermos y salarios de administrador medico cirujano y baruero y otros officiales y este medio peso tanuien le crecio en los jornales que a los indios se pagan de manera quellos no pierden nada de lo que justamente le parecio al virrey que merecian por su ocupacion y trauajo.—Esta rrenta aplicada en la manera questa dicho a los hospitales en ninguna manera se puede aplicar por eclesiastico porque es del trauajo y sudor de los indios la vna

y la otra y aun lo que sus encomenderos les donaron pues fue rrestitucion del tiempo que gozaron de los tributos que les dieron llegados y pagados con su trauajo y asi no se a entendido ni entiende con estas rrentas lo quel concilio prouincial de la ciudad de los Reyes ordeno que se cobrase para el seminario ni se a cobrado hasta agora ni esta audiencia lo ouiern permitido y de aqui adelante se aduertira a ello con todo cuidado y se dara orden a los corregidores para que le tengan y en ninguna manera consientan que de lo perteneciente a los ospitales se cobre.

Que esta bien lo que esta ordenado y lo sera lo que escriben de qué destos bienes no se desquente nada para el colegio seminario pero en quanto a las donaciones hechas por los encomenderos a los hospitales guardaran lo dispuesto en el concilio limense.

(Rúbrica.)

X.—Parece por otra cedula fecha en Madrid a doze de hebrero de 89. que vuestra magestad a sido informado que respecto de que el presidente de esta audiencia da en este distrito las presentaciones a los sacerdotes del para los ueneficios y dotrinas no son quales conuiene los que se proueen e ay en algunas partes presentados sacerdotes que no lo debrian ser e que esto resulta del poco cuydado que se tiene de procurar sauer como a uiuido cada uno e que estando esto solamente a cargo del virrey aũnque los sacerdotes se pasasen de vnos obispados a otros ques en lo que principalmente esta el daño y de que se siguen muchos inconuinientes, los conoceria y con este recelo los dichos sacerdotes uiuirian mas reformados y quietos y se consiguirian otros muy buenos hefectos y porque quiere vuestra magestad sauer el estado en que esto està y las deligencias que se hacen con los dichos sacerdotes que son presentados a los dichos ueneficios y doctrinas asi para entender su suficiencia y virtud como las partes donde an estado y como e por que causa bienen a este obispado y lo que conuendra proueer para que se escusen los dichos inconuenientes y daños y los indios sean doctrinados por ministros ydoneos y de buena vida y exemplo nos manda vuestra magestad enuiemos relacion particular de todo

ello por lo que toca a este distrito con nuestro parecer para que visto se prouea lo que conuenga, y cunpliendo con lo que vuestra magestad nos manda—Asi es que por la prouision del patronazgo Real tiene vuestra magestad ordenado y mandado que en vacando el ueneficio curado o simple o administracion de ospital o sacristia o mayordomia de fabrica de iglesia o ospital o otro qualquier ueneficio o officio eclesiastico o que de nueuo se aya de proueer el prelado mande poner carta de hedicto en la yglesia cathedral y en la iglesia ospital o monasterio donde se ouiere de proueer el tal ueneficio o officio con termino conpetente para los que se quisieren oponer a el que se opongan y de los que asi se opusieren y de todos los demas que al prelado pareciere ser conpetentes personas para el tal officio o ueneficio auiendolos exsaminado e informandose de sus costumbres e suficiencia elija dos personas dellos los que segun dios y su conciencia le parecieren mas conpetentes para el tal officio o ueneficio y la nominacion de los dos asi nombrados se presente ante el virrey o ante el presidente de la Real audiencia o ante la persona que en nombre de vuestra magestad tubiere la gouernacion superior de la prouincia a donde el tal ueneficio o officio vacare o se ouiere de proueer para que de los dos nonbrados elija el vno y esta eletion la remita al prelado para que conforme a ella y por virtud de la presentacion el prelado haga la prouision colacion y canonica institucion por uia de encomienda y no en titulo perpetuo sino amobibles adnutun de la persona que en nombre de vuestra magestad los ouiere presentado juntamente con el prelado e quando ouiere mas de vna persona que quiera oponerse al tal beneficio o el prelado no hallare mas que vno que quiera ser proueido la nominacion del la enuie antel virrey presidente o gouernador para que le presente y por uirtud de la tal presentacion el perlado haga la prouision segun dicho es, e quiere y manda vuestra magestad que quando la presentacion fuere hecha por vuestra rreal persona y en ella se expresare que la colacion y canonica institucion se haga en titulo perpetuo la tal colacion sea en titulo y no en enco-

mienda e que los presentados por vuestra persona Real sienpre sean preferidos a los que se presentaren por los virreyes y presidentes e gouernadores.—En continuacion e obseruancia de lo que a tocado al Real patronazgo e guardando la forma e orden referida, quando vaca algun beneficio curado en esta prouincia se pone hedito en la yglesia cathedral y de los que se oponen elije dos el perlado y la nominacion se trae al presidente desta Real audiencia y de los dos escoje y da su presentacion en nombre de vuestra magestad y conforme al capitulo del patronazgo referido, y en uirtud della el prelado le da comision de cura e poder para la administracion de los sacramentos e demas de esta orden y deligencia—la tiene el presidente en sauer la uida e costumbres de los dos que se le nombran y de qual de ellos es mas digno para elejir e quando alguno de los proueidos no hace su officio como deue aueriguada la uerdad si a cometido delicto por do deua serle quitada la doctrina y curato que tiene a cargo lo hacen el presidente y el ordinario y se prouee otro en su lugar por el mesmo orden e algunas veces de conformidad de anuos se permite que dos curas por enfermedad del vno de ellos y no tener salud en el lugar donde esta truequen y se les da la mesma presentacion guardando siempre lo que toca al Real patronazgo y teniendo particular cuidado en que no sea proueido ninguno que no sepa vastantemente la lengua de los naturales del pueblo donde a de ser cura—La causa de uenir tantos clerigos a este obispado es la general de todos los que uienen de españa que acuden a la bez deste cerro rico de potosi y grosedad de esta prouincia mas que las otras de este Reino pero esto no es inpedimento para que se dexe de conocer qual es el uenemerito por su buena uida y exemplo porque demas de que las dimisorias que traen expresan los officios que an tenido y la quenta que an dado dellos—no son proueidos tan presto hasta que dan muestra de si y el presidente tiene satisfaccion—y si esto ouiese de estar a cargo del virrey que reside trescientas leguas de esta prouincia mal podria sauer la uida y costumbres del que proueyese pues las a de mostrar y exercitar en la doc-

trina que tubiere a cargo y esta claro que hasta ser proueido estara el que pretendiere con mucha conpostura, lo qual cesa proueyendolos el presidente porque estan las doctrinas en la mesma prouincia dondel esta e asi por los corregidores como por memoriales de los caciques e indios saue como biuen e al que procede no como deue le procura reformar y si no aprouecha le quita y esto no lo puede hacer el virrey con esta comodidad en ninguna manera, demas de que la mayor parte del año estarian bacas las doctrinas y los indios sin cura si ouiesen de yr tantas leguas por las presentaciones e a que los conociese y supiese su manera de biuir que en esto se gastaria mucho tiempo, e a subcedido muchas ueces que a clerigos que por discolos y de mala uida y exemplo no les a querido dar el presidente presentacion se an ydo al virrey e con relaciones siniestras que le an hecho los a proueido e dado sus presentaciones en este obispado por no conocerlos ni sauer su manera de biuir e an buelto con mucha desenboltura estribando en que auiendo sido proueidos por el Virrey no tiene el Presidente que uer con ellos que demas de ser ocasion para uiuir desenfrenadamente es en alguna manera atreuimiento contra la autoridad del presidente e que dello resultan otros inconuenientes e les dan a entender lo mesmo a los indios para acobardarlos y que no uengan a quexarse y dar quenta de las exoruitancias que en su proceder tratos y grangerias tienen, por todo lo qual, y otras muchas justas causas que como quien lo tiene presente se ofrecen cada dia, parece a esta audiencia que para el descargo de la Real conciencia de vuestra magestad e bien de los naturales conuiene que el presidente de esta audiencia prosiga en la continuacion del Real patronazgo como lo a hecho e hace segun e como vuestra magestad lo tiene ordenado y mandado.

Sobre esto esta ya respondido en otra carta traigase. (Rúbrica.)

Lo proveido en el capitulo 8 se traxo de 28 de agosto de 91. (Rúbrica.)

XI.—Por otras dos cedulas su fecha en San Lorenzo a ueinte e ocho de setiembre de 87. y en Madrid a 23 de março de 88.

manda vuestra magestad el orden que se a de guardar en hacer las informaciones de officio de los seruicios y meritos de los pretensores e la forma en que auemos de dar en ellas nuestros pareceres e asimesmo al que auemos de tener e guardar en lo que toca a las personas eclesiasticas lo qual haremos segun vuestra magestad nos lo ordena y manda y para que sea notorio a todos mando esta audiencia se apregonasen las dichas cedulas e se hizo asi.

Traigase esta cédula.
(Rúbrica.)

XII.—Asimesmo manda vuestra magestad por cedula fecha en el pardo a 11 de nouiembre de 87. que de quenta esta audiencia a vuestra magestad del orden que se a tenido en la aueriguacion de lo que quedo de los espolios del dotor granero daualos defunto obispo vltimo que fue de esta prouincia e que hagamos se ueneficie lo que se ouiere hallado e hallare de los dichos espolios e que lo que dello procediere se tenga e guarde en esta prouincia por quenta aparte e a buen recaudo hasta que se nos de orden de lo que en ello se ouiere de hacer, luego que se tubo en esta audiencia nueua del fallecimiento del obispo se despacharon prouisiones Reales para hacer las deligencias que parecieron conuenir a la custodia de los espolios que quedaron y porque auiendo fallecido en la ciudad de la paz ochenta leguas de esta tubimos noticia que en ellos auia auido mucho robo y destruicion proueyo el audiencia juez de comision que lo aueriguase y con las deligencias que se hicieron se fueron recogendo ueneficiando y uendiendo en almoneda e por quenta e rrazon e lo procedido se puso en la caxa Real de la dicha ciudad de la paz y en la de la villa de potosi y deposito general desta ciudad e acudieron muchas personas a esta Real audiencia a pedir lo quel obispo les deuia asi por deudas liquidas como por disposicion e vltima voluntad del obispo de lo adquerido antes de intuitu eclesie y de seruicio que sus criados le hicieron, e auiendose hecho los pleitos con el fiscal e con la parte de la yglesia cathedral que a salido a pedir los bienes como heredera—auemos determinado justicia en las causas e

mandado pagar lo quel obispo quedo deuiendo como parece por el memorial e relacion que con esta enuiamos donde ua especificado por que causa pidio cada vno y se le mando pagar, e a la yglesia cathedral se le mando entregar por esta Real audiencia todo lo que toco al pontifical conforme al motuo propio de pio quinto de felice rrecordacion. En lo demas que de los espolios a quedado se tendra el cuidado que vuestra magestad manda, y al fiscal de esta audiencia se le a entregado vn traslado de la cedula de vuestra magestad para que haga las deligencias que conuengan continuando las que por esta audiencia estan hechas, e de lo que en ello fueremos haciendo daremos quenta a vuestra magestad.

Que esta bien las diligencias que an puesto en que estos bienes se cobrasen y si falta algo por cobrar se cobren y que sin embargo de la cedula se haga justicia a las partes quando cumplan lo dispuesto por el obispo sin que los bienes se retengan y de lo que hizieren y de la cantidad de bienes que se cobraren y recogieren avisen al consejo.
(Rúbrica.)

XIII.—Manda vuestra magestad por cedula fecha en Madrid a 8 de diziembre de 88. que con cuidado sea buscado fray Francisco del castillo de la orden de San Francisco en todo el distrito de esta audiencia y hallado le enuiemos al puerto con orden de que sea enbarcado y llebado muy a rrecado a esos Reinos para que llegado a ellos sea entregado a su prelado y entendido el caso porque se manda a llebar proceda contra el como uiere que conuiene—Luego que receuimos la cedula entendimos en sauer si auia alguna noticia deste frayle e hasta agora no la auemos tenido procurarlo emos como vuestra magestad lo manda y siendo hallado cumpliremos la cedula puntualmente.

XIIII.—Para cosas semejantes e otras que se ofrecen de inportancia en seruicio de vuestra magestad y execucion de la Real justicia tiene esta audiencia gran necesidad de tener puerto de mar porque no tiene ninguno en su distrito si no es el de buenos ayres que demas de no ser puerto seguro ni vsada su nauegacion esta mas de quatrocientas leguas desta audiencia, y el que cae aproposito es el puerto de San Marcos de arica que no ay mas distancia de nouenta leguas y llega el distrito desta

audiencia hasta ueinte leguas del mesmo puerto, e para qualquiera cosa que sea menester en defensa del de los cosarios que alli podrian acudir como se a uisto en Francisco dias e Thomas de candi mexor e con mayor breuedad e comodidad sera socorrido con gente de esta ciudad y de la villa de potosi donde ay tanta que no de la ciudad de los Reyes que esta de alli docientas leguas, ni de la otra parte alguna y aunque es asi que auiendo necesidad se a de acudir aunque no sea puerto de esta audiencia subsceden inconuenientes muy grandes entre los capitanes y jueces ateniendose cada vno a la jurisdicion del audiencia de donde es proueido y por el mesmo caso no se hefectua muchas ueces lo que conuiene en seruicio de vuestra magestad y quando se enuian algunos delinquentes desterrados o condenados a galeras en entrando en aquel puerto como es del distrito del audiencia de la ciudad de los Reyes se sueltan e huyen e queda la execucion de la justicia frustrada y los delictos por castigar, e al audiencia de los Reyes no le hara falta alguna aquel puerto porque demas de tener el del callao y otros muchos este de arica cae arriba hacia la costa de chile que para lo que toca al audiencia no le es de hefecto alguno y toda la contratacion carga y descarga de barras de plata azogue y rropa que sale y entra en potosi acude a aquel puerto y estando aquella villa tan cerca de esta ciudad donde reside esta audiencia conuiene mucho que tenga aquel puerto porque si no es al del callao trecientas leguas desta ciudad o al de buenos ayres no ay donde acudir para lo que en esta audiencia se ofrece y se siguen todos los inconuenientes referidos y otros muchos vuestra magestad mandara lo que mas sea seruido.

Que no conviene hazer novedad y en lo demas para cesen ynconbenientes se les de cedula para que el corregidor de arica cumpla los mandatos del audiencia y reciba las personas que enbiaren desterradas y no lo haziendo lo pueda castigar la misma audiencia aunque no sea de su distrito.
(Rúbrica.)

XV.—Por otra cedula fecha en San Lorenço a diez e nueue de otubre de 88. dice vuestra magestad auer sido informado que con orden del licenciado torres de uera que fue oidor en esta

audiencia salio de la ciudad de la asuncion de las prouincias del rrio de la plata alonso de uera con ciento y cinquenta hombres y entro en la gouernacion de tucuman y poblo ochenta leguas de la ciudad de nuestra señora de talauera y en sus terminos siruiendose de los indios encomendados a vecinos della, e que auiendose uenido a quexar a esta audiencia los interesados cometimos al gouernador de la dicha prouincia que enuiase persona a la poblacion que auia hecho el dicho alonso de uera para que constando que estaua en tierra repartida a la dicha prouincia de tucuman se notificase que saliese e que auiendose hecho ansi por no auer duda en que la dicha poblacion estaua en los terminos de la dicha gouernacion el dicho alonso de uera auia respondido que alli estaua poblado en nombre de vuestra magestad e los indios le seruian de su voluntad bio pensaua dejarlos hasta que vuestra magestad mandase otra cosa, e porque conuiene aduertir a ello nos manda vuestra magestad que ueamos lo que ay e pasa cerca dello e proueamos lo que fuere de justicia e demos quenta de lo que hicieremos a vuestra magestad—En esta Real audiencia an pendido y penden pleitos entre las dos gouernaciones de tucuman y rrio de la plata cerca de la dicha poblacion y entre personas en quien estauan encomendados los indios en tucuman y los que los tienen por encomienda del dicho alonso de uera e se uan siguiendo las causas y en ellas se a proueido lo que a parecido ser justicia y lo mesmo haremos en lo que resta por determinar aduirtiendo con particular cuidado a lo que vuestra magestad nos manda.

Que lo determinen ansi en lo que toca a la poblacion como en las diferencias que ay entre los encomenderos y aquello se guarde y avisen dello para que por estos pleitos no se desasosieguen ni se deshaga la poblacion la qual procuren faborecer y enterados que indios ay en ello y que sean bien tratados y doctrinados y se guarden las ordenanças que estan hechas para su buen tratamiento dotrina y conserbacion.
(Rúbrica.)

XVI.—Manda vuestra magestad por cedula fecha en San Lorenço a 19 de otubre de 88. que aueriguemos que indios de la prouincia de tucuman estan en estas y los enuiemos a sus casas sin consentir que ninguno se quede e si constare que al-

gunos dellos se an uendido castiguemos con rrigor y exemplo que conuiene dar a los uendedores y conpradores.—Lo qual haremos como vuestra magestad nos lo manda.—E auiendo tenido noticia esta audiencia antes de agora que asi de la dicha prouincia de tucuman como de la ciudad e prouincia de sancta cruz de la sierra sacauan indios a esta y con ellos hacian chacaras y sementeras y otros compañias con los que tienen tierras e algunos los uendian se procedio contra los tales y fueron castigados y los indios mandados recojer y se rrecogieron muchos dellos y lleuados a su natural y porque esto cesase del todo estan hechas ordenanças en anuas gouernaciones para que ningun vecino pueda sacar indios dellas sino alguno para seruicio del camino y estos asentandolos ante juez y escriuano en vn libro con los nombres y señas que tienen y los que los traen den fianças de boluerlos e asi se hace y quando llegan a esta tierra se les pide el orden como los traen y alla quando bueluen dan quenta dellos—queste a parecido el mejor medio e orden supuesto que para deseruicio es necesario sacar alguno los que uienen a sus negocios a esta prouincia e asi se continuara con el cuidado que vuestra magestad manda.

Esta bien y ansi se haga.
(Rúbrica.)

XVII.—Asimesmo manda vuestra magestad por cedula fecha en San Lorenço a diez y nueue de otubre de 88. que atento a que Joan Ramirez de Velasco gouernador de la prouincia de tucuman escriuio a vuestra magestad que aquella gouernacion tiene mucha necesidad de puerto a la mar para su comercio e prouision con que seria muy acrecentada e que uernia a quento darle el de la ciudad de sancta fee del rrio de la plata demas de que competra a aquella jurisdicion de tucuman por auerla descubierto un gouernador de la mesma prouincia, como quiera que despues la auia poblado Joan de garay que lo fue de la del dicho Rio de la plata sobre que se trata pleito y que si en esto ouiese dificultad se le podria dar el de la torre de gauoto ueinte y cinco leguas mas adelante del de la dicha ciudad de santa fee y cinquenta del de buenos aires, y porque vuestra magestad quiere

ser informado de la distancia que ay de la dicha prouincia de tucuman a los dichos puertos y si en el medio ay tierra de otros gouiernos y en caso que conuiniese darle puerto qual sera mas aproposito y con menos perjuicio de las otras prouincias y en que forma se podria hacer nos manda vuestra magestad que enuiemos relacion dello con nuestro parecer para que visto se prouea lo que conuenga y para que esto se haga con puntualidad proueimos persona esperta y de confianza que en las mesmas partes y lugares de aquellas gouernaciones haga demarcacion y las demas deligencias que conuengan para lo que toca a lo qontenido en la rreal cedula la qual se le dio inserta en la comision y en llegando la rrelacion y diligencias lo enuiaremos al rreal consejo de vuestra magestad con nuestro parecer como se nos manda.

Que la enbien con su parecer. (Rúbrica.)

XVIII.—Receuimos asimesmo otra cedula de vuestra magestad fecha en San Lorenço a tres de nouiembre de 87. por la qual manda vuestra magestad que las personas que conforme al orden que esta dada para las renunciaciones de los officios de escriuanias con la tercia parte los renunciaren ayan de biuir treynta dias despues de la fecha de la renunciacion que hicieren y no los biuiendo los officios que asi renunciaren queden vacos para que vuestra magestad pueda disponer dellos como fuere su Real voluntad y para que esto sea publico y notorio y ninguno pueda pretender ygnorancia se apregonase la cedula Real que lo dispone y asi se hizo en reciuiendola y el testimonio dello enuiamos con esta.

XIX.—Por otra cedula fecha en San Lorenço a ueinte e ocho de otubre de 87, nos manda vuestra magestad que en los negocios y cosas que esta audiencia tratare guardemos e hagamos guardar y executar lo que entre nosotros la mayor parte determinare conforme a la ordenança que sobre ello tiene esta audiencia y asi como vuestra magestad lo manda lo haremos.

XX.—Asimesmo nos manda vuestra magestad por cedula fecha en Madrid a siete de henero de 88. que el presidente oi-

dores y fiscal de esta audiencia no visitemos a ningun vecino ni persona particular por ningun caso ora tenga negocio o no le tenga ni pueda tener con nosotros por quitar las ocasiones e inconuenientes que se pueden seguir de lo contrario y la cedula rrefiere la qual auemos cumplido desde que la receuimos y esto mesmo haremos con la puntualidad que vuestra magestad nos lo manda.

XXI.—Por cedula fecha en Madrid a diez y siete de hebrero de 87 fue seruido vuestra magestad determinar y proueer el orden que entre los oydores de esta audiencia auemos de tener e guardar sobre la antiguedad e asientos y preferir los vnos a los otros lo qual se guarda y cumple y estamos en toda conformidad en todo lo que es seruicio de vuestra magestad e administracion de justicia.

XXII.—En otra cedula fecha en san Lorenço a once de mayo de 88. manda vuestra magestad que ni por muerte ni por ausencia de los alcaldes ordinarios no se permita que los oficiales Reales de vuestra magestad sean alcaldes ordinarios en ninguna manera e que lo contenido en las ordenanças cerca de tener la vara en las vacantes se execute y entienda con el mas antiguo de los otros Regidores que no sean los officiales reales lo qual se guardara precisamente sin admitir sobre ello razon ni replica alguna como vuestra magestad lo manda e luego se despacho prouision Real inserta la cedula para todos los cabildos del distrito desta audiencia.

XXIII.—Parece por cedula despachada en san Lorenço a diez y nueue de otubre de 88. que Joan Ramirez de Velasco gouernador de la prouincia de tucuman escriuio a vuestra magestad que por no se dar salario a los tenientes de las ciudades de aquella prouincia lo es en cada vna vn vecino de que se siguen inconuenientes parcialidades y vandos y no se poder hacer justicia demas de ser contra derecho e que para poderse sustentar los que ouieren de ser tenientes (que para escusar los dichos Inconuenientes es necesario que sean forasteros) conuernia que en cada vna de las dichas ciudades se pusiese vn rrepartimien-

to en la corona cuya rrenta siruiese para el salario del dicho teniente y porque vuestra magestad le a mandado responder que lo haga ansi con comunicacion de esta audiencia—nos manda vuestra magestad que quando acudiere a tratar dello o lo escriuiere como se le ordena lo prouea esta audiencia como pareciere conuenir aduirtiendo a que auiendose de hacer sean los repartimientos en moderada cantidad e que los tenientes no se siruan de los indios ni tengan posesion de los repartimientos sino que los frutos dellos se les entreguen por la mano e orden que pareciere a esta audiencia a quien lo rremite vuestra magestad y porque para poner en execucion lo que vuestra magestad cerca de esto manda e informar sobre ello es menester tomar de rraiz lo que al gouernador le mouio quando lo suplico a vuestra magestad quando acuda a esta audiencia nos enteraremos dello y se proueera lo que mas conuenga al Real seruicio de vuestra magestad.

Esta bien y abisen.
(Rúbrica.)

XXIIII.—Por otra cedula fecha en san Lorenço a diez y nueue de otubre de 88. manda vuestra magestad que vn oidor de esta audiencia a quien primero cupiere por turno salir a la visita de la tierra que se a de hacer cada año conforme al orden que esta dado, vaya a la prouincia de tucuman por la necesidad que tiene de ser uisitada y ser tan desuiada para que por este camino quede reformada y en la buena orden que conuiene y los indios aliuiados y sobrelleuados y que se tenga siempre cuidado particular de mirar por aquella prouincia y por su buen gouierno quien a de hacer esta visita en la dicha prouincia de tucuman es el oidor que saliere a la visita de la tierra conforme a lo que vuestra magestad manda y cerca desta visita general a escrito esta audiencia a vuestra magestad en carta de 25. de hebrero del año pasado de 89. que quando se mandaron despachar las cedulas rreales para que se hiciese e que vn oidor por su turno andubiese en ello de ordinario no auia proueido corregidores jueces de naturales como agora los ay que residen en sus mesmos pueblos y tienen ordenanzas

para la determinacion de los pleitos y diferencias que entre ellos se ofrecen los quales conforme a ellas se juzgan breue y sumariamente de manera que si no es pleitos de unos pueblos con otros sobre tierras o terminos o cacicazgos no tienen para que uenir al audiencia porque los mesmos corregidores lo difinen e acauan entre ellos lo qual no tenian quando se mando que vn oidor andubiese visitando la tierra, e a los corregidores se les toma residencia y quando an delinquido son castigados por el audiencia y como los indios estan en poblaciones despues de la visita y reducion general an cesado todas o la mayor parte de las causas que hubo quando se mando que el oidor anduviese visitando, y auiendo mirado esta audiencia muy de proposito sobre ello, parece que la visita del oidor no es necesaria e que es grauosa para los indios porque de su natural inclinacion son faciles e amigos de nouedades hacenlas muy grandes con ocasion de la visita buscando y leuantando pleitos donde no los ay ni ellos se acordaran dellos si no ouiera la visita e andan alborotados asi vnos pueblos con otros como los de vn pueblo entresi de manera que primero que bueluen a quietarse pasa mucho tiempo e años y gastan sus haciendas e con ocasion de la visita y pleitos hechan derramas los caciques a los indios y las cobran sin que el audiencia ni el corregidor lo entienda porque la auediencia y subjecion de los yndios a sus caciques y principales es de manera que si les quitan las haciendas mugeres e hijos y les mandan callar no ay replica contra ellos ni decir nada, por todo lo qual y otras muchas causas que a esta audiencia le mueuen y estar ya los pueblos de los indios tan asentados en orden y pulicia y que los corregidores asisten en ellos y determinan sus causas parece a esta audiencia que vuestra magestad siendo seruido deue mandar que esta visita general del oidor cese y en cuanto a la prouincia de tucuman parecio a esta audiencia informar a vuestra magestad que esta mas de docientas leguas de esta ciudad camino largo y de muchos despoblados y esta e aquella prouincia son las mas caras de lo necesario

para pasar la uida que ay en el piru y con el salario de oidor y las ducientas mill maravedis de ayuda de costa en ninguna manera se puede sustentar el oidor que ouiere de ir y con el fallecimiento del licenciado montealegre que fallecio abra dos meses y en enfermedad de algunos de los jueces desta audiencia y algunas ocupaciones de vistas de ojos y de negocios que se ofrecen ay dificultad e ocasion de mucha falta en el audiencia en que al presente salga alguno de los oidores a vna tan larga ausencia y como de proximo se espera nueuo gobernador de aquella prouincia que dicen es agustin de ahumada persona de quien se tiene buena relacion del tiempo que a tenido cargos e officios en esta tierra e que con su cordura y buena experiencia e asistencia se ordenara mas conuinientemente lo que vuestra magestad manda y el particular cuidado de mirar por aquella prouincia y su buen gouierno esta audiencia lo a tenido y tendra.

Que se queda mirando en esto y se les ordenara lo que deban hacer y a parecido bien lo que apuntan de agustin ahumada que le aduiertan que ynforme del estado en que hallare aquella provincia y procure de cumplir y guardar lo que esta ordenado para el buen gobierno de aquella provincia vecinos y naturales della.
(Rúbrica.)

XXV.—En otra cedula su fecha en Madrid a diez de henero de 89. dice vuestra magestad auer sido informado que conuernia quitar los alcaldes ordinarios de esta ciudad y proueer en ella corregidor que no lo fuese de potosi y que en lugar del salario que se le auia de bajar para que quedase la parte que conuiniese al de potosi se podria anexar al de esta ciudad el officio de juez de naturales que tiene ochocientos pesos de salario porque de auer alcaldes y tener el corregimiento de esta ciudad y de potosi juntamente vna persona se siguen muchos inconuenientes y porque quiere vuestra magestad ser informado del estado en que esto esta y si es tal que se pueda pasar sin hacer nouedad y en caso que conuiniese hacerla de la manera que se podria ordenar para mexor gouierno de esta Republica nos manda vuestra magestad que en la primera ocasion enuiemos relacion cerca dello y de lo demas que ocurriere con nuestro parecer para que visto se prouea lo que

conuenga — Auiendo esta audiencia conferido y tratado cerca de la qontenido en lo que vuestra magestad nos manda por esta real cedula y lo que mas conuiene para el bien de esta rrepublica. Parece a esta audiencia ques cosa conuiniente se quiten los alcaldes ordinarios porque vsan tan mal de la preheminencia que tienen de elegirlos que seis meses antes andan con inquietud los capitulares que an de elejir y los pretensores, e andan en conciertos contrauiniendo al juramento que tienen hecho yestas parcialidades y bandos que entresi tienen an sido y son de muchos inconuenientes los quales a tenido presentes esta audiencia y rremediadolos y como por la mayor parte y casi todos los que son electos por alcaldes son dueños de chacaras tienen tiendas y personas en las plazas que les uenden sus frutos de que se siguen grandes daños y perjuicios en la rrepublica y sera cosa acertada que vuestra magestad mande que aya corregidor en esta ciudad desmenbrandola del correrregimiento de potosi, y para que mejor se compongan estos dos corregimientos de esta ciudad y el de potosi parece que siendo vuestra magestad seruido dello se podria dar y seria buena traza e orden — que tres corregimientos que ay de naturales en esta comarca que son porco charcas y villaberde, queste vltimo es el juez de naturales de esta ciudad — Los lugares destos tres corregimientos se encarguen e incorporen en el desta ciudad quitando los corregidores dellos, y en el de la villa de potosi se podria hacer desta manera quel Asiento de porco ques la caueça de aquel Corregimiento se incorpore con potosi y quede a cargo del corregidor de aquella villa, y tacobanba potobanba y mataca y lo que cae en su proporcion y linea se aplique al corregidor de esta ciudad con los dichos Corregimientos de charcas y villauerde, y desta manera quedara el corregimiento de esta ciudad autorizado y con bastante ocupacion y lo mismo el de la villa de potosi al qual no se puede quitar ni bajar nada del salario de los tres mill pesos que tiene por la qarestia de aquel lugar y porque se le

Que por agora no conviene hacer novedad.
(Rúbrica.)

añade ocupacion aplicandole la juridicion de porco y en caso que vuestra magestad se sirua de mandar que esto se haga asi conuendra que vuestra magestad mande al corregidor de la dicha villa de potosi que en ninguna manera remueua los indios questan repartidos para la labor de las minas de aquel asiento de porco porque esto esta a cargo del virrey, y el saasiento lario del corregidor desta ciudad pueden ser dos mill y quatrocientos pesos que son los que lleban al presente los dichos tres corregidores de naturales, charcas villauerde y tacobanba potobanba y mataca que cada vno dellos tiene ochocientos pesos ensayados con los quales y con los derechos se sustentara el corregidor de esta ciudad, si bien es el mas caro lugar del mundo porque se prouee de potosi y en quitarse estos tres corregidores e anejarse sus pueblos como esta dicho no ay perjuicio por distancia ni lejania a estas caueças de la ciudad de la plata y villa de potosi ni el corregidor dejara de acudir con facilidad a todos ellos mayormente auiendo como en esta ciudad ay vn oidor que por su turno es alcalde de prouincia que conoce de causas ciuiles conforme a las ordenanças de Valladolid y granada e conuiene que lo aya porque dello resultan muchos bienes e aprouechamientos a toda la Republica de esta ciudad y su jurisdicion y se rreparan muchos inconuenientes y daños porque en el juzgado de prouincia se hece justicia con ygualdad y breuedad y sin que sea menester que las partes gasten dineros en pagar acesorios a los letrados con quien se acompañan los alcaldes ordinarios ni tienen los alcaldes de prouincia tratos ni grangerias ni haciendas raices que sea estorbo para proceder libremente ni lleban derechos algunos de los procesos como los alcaldes ordinarios que esto y las acesorias son mucha suma de pesos de oro que se ahorran en la Republica y en los negocios criminales se escusa vna instancia porque los alcaldes de corte no sentencian las causas criminales sino solo hacen informacion y pren-

Que es bien que un oidor haga la provincia como sobra sin embargo de averse mandado quitar y ansi se ara mandado bolver por entender que es vtil el aberla para los efectos que dize.

(Rúbrica.)

den culpados y lo remiten a la audiencia donde se sentencia y si todo el juzgado quedase en los alcaldes ordinarios la rrepublica y mayormente los pobres seria notablemente ofendida porque como los que son alcaldes son vecinos y personas hacendadas e tienen muchos presentes e amigos e criados no osaran los pobres y poco fauorecidos pedir su justicia y si la pidiesen seria con respecto rruegos y temores y les conuendria recusar muchas ueces a los alcaldes y los negocios se dilatarian y los litigantes gastarian su hacienda y serian molestados y la mayor parte del pueblo no osaria pedir justicia contra los vecinos e hombres principales de esta ciudad porque como todos ellos vn año o otro les caue ser alcaldes o rrejidores no querrian enojarse vnos a otros y quando pidiesen justicia ante ellos lo rreducirian a cumplimientos conciertos e otros terminos agenos e apartados del uerdadero camino para administrar justicia todo lo qual cesa en los alcaldes de prouincia por las causas referidas mayormente que como esta dicho es cosa conuiniente que vuestra magestad mande que no aya alcaldes ordinarios e aunque el officio de alcalde de prouincia es carga de los oidores desta audiencia uiendo las razones rreferidas y el daño que se siguiria a esta rrepublica de cesar el alcalde de prouincia a parecido a esta audiencia que vuestra magestad se tendra por seruido en que se aya sobreseido la cedula Real que vuestra magestad mando despachar para que no ouiese alcalde de prouincia.

XXVI.—En carta que esta audiencia escriuio a vuestra magestad a 25 de hebrero del año pasado de 89. dimos quenta a vuestra magestad de que las yglesias cathedrales de estos Reinos subscede estar muchos años vacantes porque como la distancia es tan grande hasta dar quenta a vuestra magestad quando fallece el obispo se detiene la presentacion e uenida del sucesor e acaece morir en el camino y otros inconuenientes y en el gouierno y jurisdicion del obispado subscede el dean y cabildo los quales traen continua contencion entresi mas o menos en un obispado que en otro porque todos los cle-

rigos que en este son mas de docientos ueneficios curados son amigos de los vnos preuendados o de los otros de manera que todos ellos estan diuididos en parcialidades e quando alguno de los clerigos delinquen y conuiene proceder contra ellos e castigarlos no se hace por que el preuendado cuyos amigos son los anpara y defiende y los demas uiendo que otro dia le abran menester para otro tanto en defensa de sus amigos pasan por ello y el prouisor del obispado no osa tanpoco tratar del castigo aunque aya parte que lo pida porque como es proueido por el dean y cabildo y pende de su voluntad el quitarle no tiene liuertad para hacer justicia e lo mismo milita en los visitadores eclesiasticos que el dean y cabildo prouee que cada preuendado le encarga los clerigos que le toca e asi enuia ordinaria ni de visita se castigan los delictos ni las partes que tienen que pedirles pueden conseguir justicia y se siguen otros muchos inconuenientes dignos de remedio el qual parece que se consiguiria siendo vuestra magestad seruido de mandar que los obispados sean proueidos luego que llegare la nueua de la vacante y que salgan sin dilacion a proseguir su biaje y uengan personalmente a tomar la posesion sin detenerse en el camino, porque como gozan de su quarta episcopal, desde el fiat de su sanctidad detienense en uenir a su yglesia contentandose con enuiar quien tome la posesion e administre el obispado y estan los subditos y feligreses sin pastor que les exerça los actos pontificales y los inconuenientes referidos del proceder de los prebendados, parece que cesarian siruiendose vuestra magestad de mandar se tomase orden e asiento y se despachasen los recados necesarios para que vna persona la tubiese el gouierno y jurisdicion del obispado en sede vacante sin que el dean y cabildo tenga mano para le remouer ni proueer otro ni conocer de causa suya reseruandolo todo para quel obispo le tome residencia ni quel cabildo reserue para si prouision de ueneficio ni otro acto de juridicion alguno, porque siendo de esta manera administrara justicia con liuer-

Que esta bien lo que advierten y se va mirando en ello y se proveera lo que convenga.
(Rúbrica.)

tad y sin estar a contenplacion de los preuendados y los clerigos procuraran de viuir con mas justificacion, vuestra magestad se sirua de mandarlo uer y proueer en ello que la experiencia de las cosas que ocurren hace fuerça para suplicar a vuestra magestad por el remedio dellas.

XXVII.—El obispo don fray Alonso de la cerda a quien vuestra magestad fue seruido promouer del obispado de honduras a este entrara en esta ciudad dentro de ocho dias y segun su buena opinion y la muestra que de si a dado en aquel obispado de santas y loables costumbres se puede esperar que tendra este el bien espiritual que conuiene para la saluacion de las almas.

XXVIII.—En carta que esta audiencia escriuio a vuestra magestad a 25 de hebrero de 89. dimos quenta a vuestra magestad quan perjudiciales son para las personas e haciendas de los naturales los administradores que en ellas se les ponen porque no atienden a otra cosa mas que a su prouecho y salir ricos el tiempo que lo tienen a cargo y para que la parte del quarto o quinto que les señalan de salario sea mas crecida hacen trabajar mucho numero de indios excesiuamente y en sus tratos y grangerias los traen ocupados de unas partes a otras con mercadurias compradas con la plata de los mismos indios como mas por extenso se contiene en el capitulo que cerca dello escriuio esta audiencia a vuestra magestad e porque esto es en muy gran perjuicio de los indios e de sus haciendas y va en crecimiento nos parecio boluerlo a rrecordar para que vuestra magestad mande lo que mas sea seruido.

Cedula al virrey con esta relacion y la del capitulo de la carta de que se hace mencion para que los provea de manera que trayendo tanto daño e inconvenientes estos administradores los quite y encargue los bienes a yndios praticos y ladinos o a los corregidores y conviniendo que los aia haga se reformen los daños y avise de lo que ordenare.

(Rúbrica.)

XXIX.—En la villa de potosi subscedio vn delicto criminal atroz cometido por don alonso ortiz de leyva hijo de don alonso ortiz de leiva que fue corregidor de aquella villa que trayendo amores con la muger de vn alonso tufino porquel don

alonso supo quel marido sauia de los amores, le hizo matar vna noche sobre caso y hecho pensado pagando hombres que siendo asesinos le mataron a estocadas hallose en aquella villa a la sazon el licenciado Lopidana y procedio en la causa y por mandado del audiencia fueron presos el don alonso y vno de los asesinos e otro que fue tercero en los amores e traidos a la carcel Real desta audiencia donde se hizo justicia del matador asesino con muerte de horca y al que fue tercero se le dieron docientos azotes y desterrado y estandose siguiendo la causa contra el don alonso aprisionado y con guardas corrompio al alcalde con dadiuas el qual le saco de la prision e anuos hicieron fuga e aunque con gran cuidado y deligencia an sido buscados por este Reino despachando prouisiones Reales y personas al virrey e a las audiencias Reales e a las demas Justicias asi para estos dos como para los demas delinquentes no an podido ser auidos—tenemos noticia quel don alonso ortiz de leiva esta en Seuilla y casado e porque semejante e atroz delicto no quede sin castigo y la Republica ofendida enuiamos el proceso en este pliego para que vuestra magestad siendo seruido mande quel fiscal lo siga.

XXX.—Vuestra magestad fue seruido mandar que esta audiencia procediese contra vn pedro de castro que fue administrador de la prouincia de paria sobre que vna cedula Real de que enuio a pedir confirmacion de vuestra magestad para el mesmo officio asi por el tenor della como por no estar asentada en los libros del real consejo de vuestra magestad se tiene por falsa, luego que receuimos el mandato de vuestra magestad despachamos prouision para que este pedro de castro fuese preso y secrestados sus bienes y se hizo asi y fue traido a la carcel Real desta audiencia y la causa se siguio contra el por el fiscal e auiendo pronunciado autos de vista y reuista para que fuese lleuado a la carcel real de corte de vuestra magestad hizo fuga e no a parecido hasta agora, el proceso original de la causa va en este pliego, e porque la cedula original que se tiene por falsa vaya mas segura en buen recaudo la enuiamos en otro

pliego para vuestra magestad que se entrego al licenciado Joan alonso de caruajal abogado que a sido en esta Real audiencia y para buscar al pedro de castro se an hecho las deligencias necesarias y despachado prouisiones reales en lo qual entenderemos con deligencia y siendo preso le enuiaremos en la primera ocasion conforme a los autos proueidos en la causa.

Esta dado por libre o absuelto de la ynstancia.

Cedula para que le prendan y enbien y otra para el Virrey. (Rúbrica.)

XXXI.—Asimesmo enuiamos en este pliego vn proceso criminal que en esta audiencia se trato contra vn Joan Fernandez cerca de cierto motin el qual proceso mando vuestra magestad se enuiase a vuestro Real consejo e asi lo hacemos.

No a venido que se enbie. (Rúbrica.)

XXXII.—La diuina Magestad a sido seruido de que en todo este Reyno aya auido vna enfermedad general de uiruelas de tan mala contagion que a sido pestilencia—su principio fue en el nueuo reino de granada, segun es publico y de alli uino por quito a la ciudad de los rreyes y parece que caminando por jornadas a uenido visitando todos los pueblos hasta llegar a esta ciudad y a la villa de potosi y toda esta prouincia quando tubimos nueua de que auia dado en las ciudades y pueblos de abajo ocurrimos con plegarias y procesiones generales a la diuina magestad suplicando se siruiese de que esta enfermedad se alçase y juntamente con esto dimos orden y la enuiamos por el distrito de la que se auia de guardar en la cura y medicinas de los indios e que donde ouiese plata de comunidad se gastase lo necesario dello por orden quenta e rrazon y no la auiendo se tomase a quenta de los tributos—A sido de manera y tan general esta enfermedad en los naturales que no a dexado pueblo ninguno en que no aya dado y principalmente en los indios y mugeres de quarenta años abaxo an fallecido gran numero dellos y las dos partes de mugeres y niños—En los hijos de españoles y otras personas nacidos en esta tierra a dado tan-

uien gereralmente sin escaparse ninguno o muy pocos aunque de estos no an fallecido muchos—No a dado en ninguno de los nacidos en españa aunque se an de poca hedad y con auer tres meses y mas que comenzo en esta ciudad y villa de potosi e prouincia aun no a cesado aunque por la misericordia de dios va aplacando, y como de los naturales an fallecido en tanta cantidad an de hacer muy gran falta asi para lo que toca a la paga de los tributos en que estan tasados como para la labor y beneficio de las minas y metales de potosi y por el consiguiente de los Reales quintos, e an acudido ya de muchos pueblos a esta audiencia a pedir que no pueden cunplir con la tasa ni con dar el numero de indios que les estan repartidos para la villa de potosi, y como esto es de gouierno hasta agora no a proueido esta audiencia cosa alguna en ello y lo auemos remitido al virrey a quien aduertiremos de lo que pareciere conuenir como quien tiene presente lo de estas prouincias de arriba e acudiremos con puntualidad a ello, porque es la cosa mas importante que agora ay en esta tierra asi en el seruicio de dios como de vuestra magestad bien y estauilidad de este Reyno.

Que se les agradece el cuidado que pusieron en curar los yndios y en lo demas adbiertan al Virrey para que lo provea. (Rúbrica.)

XXXIII.—El licenciado Montealegre oydor de esta Real audiencia fallecio en esta ciudad a los doce de diciembre de ochenta e nueue auiendo dos años y vn mes que exercia el officio dexo vna hija que trajo consigo casada y vn hijo con proueça de manera que pasan la uida con ella—Asimesmo fallecio el licenciado rruano tellez fiscal de esta audiencia el dia de los Reyes de este año y los jueces que en ella quedamos son el licenciado cepeda Presidente licenciado Lopidana licenciado Mora licenciado Calderon oidores.

XXXIIII.—Por fallecimiento del fiscal en el entretanto que vuestra magestad se sirue de proueer nombro esta audiencia para el exercicio del officio al licenciado don Francisco de uera mouionos a nombrarle ser hijo del licenciado Francisco de uera oydor que fue desta audiencia e que fallecio siruiendo a vuestra

magestad en ella y viuir virtuosamente y estar sin deudos en esta ciudad y distrito del audiencia.

XXXV.—El licenciado Joan diez ortiz que por merced de vuestra magestad sirue el oficio de Relator desta audiencia hace su officio con gran puntualidad aprouacion y satisfacion del audiencia y por sus letras y demas buenas partes que en el concurren es uenemerito de que vuestra magestad se sirua hacerle merced promouiendole a otro officio y porque la virtud deue ser premiada lo representamos a vuestra magestad.

XXXVI.—Vuestra magestad tiene mandado por cedula Real quel fiscal de esta audiencia entre en los acuerdos de justicia e asista en ellos con el Presidente e oidores lo qual se a hecho y cumplido asi y dello an resultado y resultan inconuenientes graues y muy dañosos al seruicio de dios y de vuestra magestad e buena administracion de la justicia, porque como el fiscal no vota los pleitos ni arriesga la conciencia, quando algunas de las partes que pleitean son sus amigos o enemigos procura con rrazones que trae pensadas para su proposito atraer a los jueces a el y aunque con la entereza que se deue tener se a procedido quando esto a subcedido y hecho justicia no auemos podido remediar que en quebrantamiento del secreto del acuerdo y fidelidad que deuia tener no dixese a los litigantes lo que los jueces votauamos o darles a entender que era tanta parte que auia fecho salir sentencia en su fauor y llegaua esto a termino que en algunos negocios nos guardauamos del al tiempo del votar y creyendo que tendria emienda no dimos quenta dello a vuestra magestad y agora parecio a esta audiencia significar estos inconuenientes demas de otros que a auido y suplicar a vuestra magestad porque no los aya adelante se sirua de mandar que el fiscal no se halle... (roto) que quando tubiere negocios quanto que ua e fisco informe al presidente e oidores en sus casas o a lo menos que auiendo informado en el acuerdo se

Que no conbiene hazer novedad pero que fuera razon aver dado aviso quando hubo de que para que se castigara y remediara y quanto acontezca lo mesmo den luego aviso dello con la ynformacion de los casos y de lo contrario se tendra su magestad por deseruido y se les hara a ellos cargo desto.
(Rúbrica.)

salga y no este presente a los pleitos que no fueren fiscales porque la esperiencia de los casos subscedidos en este particular nos fuerçan a dar quenta dello a vuestra magestad y representar lo que conuendra proueer para que cesen y las recusaciones que las partes an hecho a los jueces del audiencia por la noticia que an tenido del fiscal de lo que pasaua dentro del acuerdo— dios guarde la catolica persona de vuestra magestad escripta en la ciudad de la plata del piru a los cinco de marzo de 1590.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—El licenciado Mora.—El licenciado Calderon.

(Todos rubricados)

(En el dorso se lee:)—Audiencia de los charcas.—Recibida y vista en 24 de abril, 1591.—Saquese los puntos.—(Rúbrica)

Proveida dentro y traigase lo que se cita.—(Rúbrica)

Respondida dentro.—(Rúbrica)

Carta del Licenciado D. Francisco de Vera a S. M. para que admita y apruebe la elección que de su persona hizo la Audiencia para el oficio de fiscal.

La Plata 6 Marzo de 1590.
74-4-2.

Señor

por las causas y respectos que esta real audiencia de la plata refiere a vuestra magestad puso los ojos en mi para que sirbiese a vuestra magestad en la vacante que ay de la plaça de fiscal que por titulo de vuestra magestad tenia el licenciado ruano tellez difunto y esto tan sin solicitud y negociacion mia quanto se puede entender de un ausente y desnudo de todo fabor humano que aunque nieto y hijo de padres que viuieron y murieron en seruicio de vuestra magestad sino fue desta audiencia de los que han gobernado estos reynos e sido olbidado como hijo de oydor muerto valgame para que vuestra magestad me haga merced que mi aguelo lo fue de la chancilleria de valladolid y mi padre presidente de santo domingo y acabo con pobreça oydor desta audiencia que al seruicio de vuestra magestad me presenta o ofrece como a unico heredero en esta profesion de los que viuieron y murieron sirbiendo a vuestra magestad sin dexarme otro caudal ni mayorazgo que hauer sido vuestros criados.

A vuestra magestad humilmente suplico admita y apruebe la election en mi hecha que en el ministerio y seruicio della se conosera la puntualidad celo y diligencia con que seruire a vuestra magestad y porque este nombramiento que la audiencia ha echo en mi ha sido agora en los ultimos dias deste despacho no doy quenta a vuestra magestad de negocio alguno harelo sin perder ocasion con la puntualidad que debo tener dios guarde la catholica y real persona de vuestra magestad por muchos años como los criados de vuestra magestad deseamos de la plata 6 de março 1590.

el licenciado don francisco de vera (rubricado).

Carta al Secretario Ledesma, del Licenciado Francisco de Vera; dice haber tomado posesión de la plaza de fiscal de la Audiencia de Charcas por muerte del Licenciado Ruano Téllez, y le ruega influya para que se le confirme en el cargo.

La Plata 6 Marzo de 1590.
74-4-2.

Con recelo de que vuestra merced no se acordara ya de este su seruidor escriuo esta fiado de la mucha merced que vuestra merced hiço a mi padre que esté en el cielo y de la que vuestra merced prometio hacerme a la despedida e thenido sienpre el cuidado ques raçon en sauer de la salud de vuestra merced que no me he holgado poco de sienpre auer thenido buenas nuevas plega a dios las oiga yo sienpre tales como yo deseo de mi se decir a vuestra merced que e thenido tantas rruynas y trauajos despues que pase a este rreino que plubiera a dios nunca yo aca ubiera uenido porque con la muerte de mi padre que fue tan breue no e thenido una ora de descanso estos señores desta rreal audiencia de los charcas me an hecho merced de la plaça de fiscal por muerte del señor licenciado Ruano Tellez y al tiempo que esta escriuo ques oy lunes 6 de março acauo de tomar la posesion del oficio y a esta causa no auiso de ningun negocio tocante a el suplico a vuestra merced se sirba de acordarse que soy hijo de un gran seruidor de vuestra merced y que save vuestra merced de la manera que sirbio mi padre que este en el cielo y mi tio el presidente de Panama y que de noticia saue vuestra merced que asimismo murio mi aguelo en seruicio de su magestad y que gloria a dios por mi persona no e desmerecido que se me haga merced suplico a vuestra merced lo represente a esos señores pues para este oficio y otro qualquiera en estas partes tengo andado tanto camino en la esperiencia que de las cosas de aca tengo por los dias que a que estoy en este rreino

daran a vuestra merced un traslado del titulo deste oficio vuestra merced me la hara de con el azer la diligencia que conbenga ya vuestra merced be la ventaja que en el pretender nos lo azen los questan alla presentes por amor de dios que por estar yo ausente no sea de peor condicion en olvidarme vuestra merced pues ninguno de los que alla pueden estar tienen tanta obligacion de servir a vuestra merced como y confiado tan cristiano como el de vuestra merced no canso mas a vuestra merced con ferir la necesidad con que quedo de su favor pues a quien tanta ynsperiencia tiene de las cosas... ser ympertinencia al señor Pedro de ledesma hijo de vuestra merced beso las manos muchas veces y le suplico tenga esta por suya y a vuestra merced guarde nuestro señor con el aumento que vuestra merced desea &. de la ciudad de la plata y de março a los 6 de 1590.

Señor secretario Ledesma.

(sin firma)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. remitiendo el proceso de los vecinos de Potosí acusados por el corregidor D. Pedro Zores de Ulloa, por desacato contra su persona y oficio.

La Plata 6 de Marzo de 1590.
74-4-12.

Señor

siendo acusados en esta audiencia de vuestra magestad por don pedro sores de vlloa corregidor de la plata y su prouincia ciertos vecinos de potosi por desacatos y desuerguenças que contra su persona y oficio cometieron auiendose procedido en la causa y sentenciada en vista estando en grado de suplicacion concluso el pleito vbo discordia de votos y por ello se rremitio a la audiencia que a vuestra magestad sirve en la ciudad de los reyes pidio el actor se le diesse el proceso de la causa en el estado que tenia para dar noticia della a vuestra magestad la qual se le mando dar y la embia parecio a vuestro presidente y oydores vayan con esta cerrado y sellado los votos que en ella vbo para que de todo conste a vuestra magestad con testimonio de las sentencias que en rrevista se pronunciaron y de la que quedo sin pronunciar va copia con esta y se ha dilatado por falta de conformidad.

humilmente supplicamos a vuestra magestad se sirua de mandar se nos de auiso del rreciuo por ser negocio secreto de acuerdo. dios todopoderoso nos guarde a vuestra magestad muchos años como puede que es lo que los fieles criados de vuestra magestad deuemos desear scrita en la plata a los 6 de março 1590— *el licenciado cepeda—el licenciado lopidana—el licenciado mora* (rubricados)

---

lunes 14 dias del mes de diziembre de mil y quinientos y ochenta y nuebe años se juntaron en este acuerdo de justicia su

señoria el señor licenciado juan lopez de cepeda presidente desta real audiencia y los licenciados lopidana y mora oydores della para votar y determinar en el las causas criminales que a instancia de don pedro zores de vlloa corregidor desta prouincia y del fiscal de su magestad se tratan contra juan rodriguez de ocampo y andres hernandez y toribio de alcaraz y pero marquez presos en la carcel real de esta corte en grado de reuista no se alla en este acuerdo el licenciado calderon por estar recusado en todas las causas del dicho don pedro zores de vlloa

en las sentencias que salen contra andres hernandes toribio de alcaraz y pero marquez su señoria del señor presidente y los licenciados lopidana y mora fuimos todos tres de conformidad del voto de las sentencias que en grado de reuista salen contra los dichos andres hernandez toribio de alcaraz y pero marques el licenciado cepeda el licenciado mora el licenciado lopidana

en la causa criminal que el fiscal de su magestad y don pedro zores de vlloa corregidor desta prouincia tratan y pende en esta real audiencia sobre los desacatos escandalosos de que el dicho juan rodriguez de ocampo es acusado auer commetido contra el dicho corregidor en grado de reuista vn juez fue de voto que el dicho juan rodriguez de ocampo sea condemnado a que de la carcel y prision en que esta sea sacado en vna bestia de albarda desnudo hasta la cinta con vna soga a la garganta y con voz de pregonero que manifieste su delito y en forma de justicia sea llebado en la forma dicha por las calles acostumbradas y le sean dados docientos açotes y mas que sea condemnado en destierro perpetuo de las indias y a que sirua en las galeras de su magestad al remo y sin sueldo por tiempo y espacio de tres años y no quebrante el dicho destierro ny seruicio de galeras so pena de muerte natural y mas sea comdemnado en dos mil pesos de plata ensaiada y marcada aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para gastos de justicia y obra de la capilla real del monasterio de san agustin de esta cibdad y que las sentencias que en esta causa estan dadas por el corregidor y esta real audiencia en vista en lo que son contrarias a

este voto se reuoquen y que las causas tocantes a la residencia del oficio que el dicho corregidor exerce y asimismo el dicho don diego de robles de su oficio se reserue el derecho a las partes para que en la dicha residencia le puedan pedir y seguir. otro de los juezes se conforma con el voto de arriba excepto en los açotes que en lugar de açotes sea verguença publica. el otro y tercero juez es de parecer que condemnado el dicho juan rodriguez de ocampo en cinco años de galeras al remo sin sueldo y no lo quebrante so pena de muerte natural y en tres mil pesos ensaiados aplicados conforme lo aplica el primer voto y en destierro perpetuo de las indias y no lo quebrante so la dicha pena de muerte y quanto a la condenacion de verguença contenida en la sentencia de vista se reuoque

En esta causa contra juan rodriguez de ocampo atenta la diuersidad de votos se remite la determinacion della en este grado de reuista a los señores oydores y alcaldes de corte de la real audiencia que residen en la cibdad de los reyes deste reyno del piru con los votos contenidos en este acuerdo sobre esta causa callados los nombres de los juezes que lo votamos—el licenciado cepeda el licenciado mora el licenciado lopidana

saquelo yo el licenciado lopidana del libro del acuerdo de esta real audiencia de los charcas en cinco de março de mil y quinientos y nouenta años

el licenciado lopidana (rubricado).

En el pleyto criminal que es entre el fiscal de su magestad y don pedro zores de vlloa corregidor desta prouincia y diego de rrobles cornejo tesorero de la rreal hazienda y francisco perez de la rreynaga su procurador de la vna parte y de la otra rreo acusado andres fernandez por los ynjuriosos desacatos contenidos en las peticiones por él suso dicho y por juan de hermosa juan rodriguez de ocampo francisco de segouia toriuio de alcaraz y pedro marquez presentadas y lo demas en este proceso y

causa contra el suso dicho fulminado y nuevamente sentado y acomulado e gaspar rrodriguez su procurador en su nombre

ffallamos que la sentencia definitiua en el dicho pleito dada y pronunciada por el presidente e oydores desta rreal audiencia de que por ambas las dichas partes fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y sin embargo de las rrazones a manera de agrauios contra ella dichas y alegadas la deuemos confirmar y confirmamos, con que los dos mill pesos ensayados en que por ella fue condenado sean y se entiendan ser vn mill pesos ensayados y no mas la mitad dellos para la camara de su magestad y la otra mitad para el sitio que sea mandado comprar para la carcel rreal desta corte y gastos de justicia por mitad y en quanto a las causas deduzidas en este proceso por las partes que pertenescen a la rresidencia que el dicho don pedro zores de vlloa es obligado a dar del oficio de corregidor desta prouincia y a la quenta que el dicho diego de rrobles cornejo deue dar de su oficio rreseruamos su derecho a las partes para que en ellas sigan su justicia como les conuenga y ansimismo rreseruamos su derecho a saluo al fiscal de su magestad para que sobre el delito de la fuga y quebrantamiento de carcel cometido por el dicho andres fernandez siga su justicia como le conuenga y por esta nuestra sentencia difinitiua ansi lo pronunciamos y mandamos en grado de rreuista con costas el licenciado cepeda el licenciado lopidana el licenciado mora—concuerda con el original—*francisco de medina* (rubricado).

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, presidente de Charcas, con detallada relación de todo lo obrado con motivo del donativo gracioso y empréstito pedido para las atenciones de la monarquía. Envía juntamente el manifiesto que en esta razón dirigía a todos los vecinos estantes y habitantes del distrito de la Audiencia. Aconseja traer negros del Brasil para las minas del Perú.

La Plata 2 Julio 1590.
74-4-1.

Señor

A los ocho de mayo de 1590 en pliego de don garcia Hurtado de mendoça virrey destos Reynos del piru resivi dos cedulas de vuestra magestad por las quales vuestra magestad manda le sirva en esta su provincia de los charcas y villa ymperial de potosi en que los vezinos estantes y havitantes dellas y sus naturales sirvan a vuestra magestad grasiosamente con una buena suma de plata y presten otra como es justo y se deve assi por la obligacion de vassallos como por las justas christianas y urgentes causas que para ello ay y el dia del recivo me vi con el prelado de la cathredal de la plata y con el deam y cabildo a quienes di la cedula que de vuestra magestad para ellos venia y vista con las demas que para mi vinieron trate con ellos que lo primero que se hiziese fuesse continua plegaria y oracion y processiones todos los domingos y dias de fiesta y que se predicase y diesse a entender a el pueblo conbenia hazer oracion particular suplicando a la divina magestad se sirviesse de ussar de su misericordia con su pueblo e yglesia catholica cuya caussa vuestra magestad tiene por propia y tenga por bien a los enemigos de la traher a su gremio y conoscimiento debajo del cetro Real de Vuestra Magestad y espada de su justicia que prevalesca de tal manera contra ellos que a los pies de vuestra magestad se

rindan con los Reynos de ynglaterra y potentes dogmaticadores de alemania alta y baja como estuvieron rendidos a los de la sacra persona del ynvictisimo enperador mi señor, padre de vuestra magestad que por su mucha christiandad y esclarecidos hechos contra los perseguidores del nombre de dios le tiene en su gloria

quedamos de acuerdo el prelado y yo con el dean y cabildo que assi se hiziese y que se pusiese en effeto desde el dia siguiente lo qual se haze y assi mismo puse en platica el servicio que a Vuestra Magestad hera bien hiziesen los eclesiasticos y en ello se dio el medio y modo que parescio mejor convenir conforme al estado en que la tierra esta que es bien travajosso por la parte de biruelas y sarampion que en los yndios a dado de la navidad passada aca que como a Vuestra Magestad tengo scripto se a llevado el tercio dellos sin los quales ni se pueden benefficiar las minas ni las labranças ni hazer otra cossa que de provecho sea. El obispo y cavildo muestran voluntad de servir a Vuestra Magestad y para que con ella assi lo hagan todos los clerigos deste obispado nombramos a don francisco Basquez de olivera thesorero de la cathedral para que por todo el obispado fuesse a hazer esta sancta exortacion y demanda de servicio gracioso y enprestido que se deve hazer a Vuestra Magestad por ser persona qual se requiere para mover a los de su estado y proffecion a caussa tan del deservicio de dios y de vuestra magestad en lo qual entiende con tan buenos principios que mediante el divino favor espero que tendra su travajo buen fruto y suceso de que se yra dando quenta a Vuestra Magestad.

dado assiento con el prelado y estado eclesiastico como he dicho y mejor parecio convenir al servicio de vuestra magestad, provey al licenciado Joan diaz de lopidana oydor mas antiguo desta Real audiencia que sin dilacion saliese della a servir a vuestra magestad a la ciudad de la paz y su distrito y a las provincias de paria carangas pacases y governacion de chucuyto con las demas de collao con la comission e ynstrucion que con esta enbio para que a Vuestra Magestad conste del horden que

para servirle lleva en cuyo cumplimiento estoy cierto que hara lo que deve a quien es y a la merced que vuestra magestad le haze sirviendose del y a lo que obra tan sancta pide y requiere, encarguele particularmente que como fuesse entendiendo en sus comissiones fuese dando quenta a Vuestra Magestad assi por esto como por no tener noticia de lo que a hecho despues que de la plata salio que fue a primero de Junio passado me remito a lo que escrevia a Vuestra Magestad

despachado que uve al dicho licenciado lopidana ymbie los recaudos nescesarios para este servicio que se a de hazer a Vuestra Magestad a don lorenço xuarez de figueroa governador de sancta cruz de la sierra que aunque la de aquel govierno es tierra pobre es bien que con lo que pudiere reconosca el basallaje que a vuestra magestad deve como a Rey y señor y considerando que con muchos pocos se hara un mucho—y luego—a los 13 del dicho mes de junio sali de chuquisaca para esta villa ymperial de potossi a poner en effeto personalmente lo que Vuestra Magestad me a hecho merced de mandarme sin tener concideracion al rigor del tiempo que por ocuparle en servir a vuestra magestad ni lo siento ni lo tengo por travajo sino por particular contento y regalo como de mas de quarenta años a esta parte lo a sido para mi servir a vuestra magestad en cuyo Real nombre llegado que fuy a esta villa magnifeste a don pedro zores de ulloa corregidor della y a su cabildo la causa de mi benida y Real mandato de Vuestra Magestad no obstante que por cartas mias ya tenian noticia del y con amor de lealles vasallos de Vuestra Magestad me recivieron y dieron buena esperança en mi pretençion y para felice principio della sin decirme nada el dia siguiente que yo aqui entre que fue 19 de junio se junto el dicho corregidor con los alcaldes oficiales Reales y regidores en su ayuntamiento y de conformidad de todos en nombre de su cabildo de los propios y rentas del aunque son pocas por ynconsideracion de los que fundaron el pueblo me ofrecieron en servicio gracioso a Vuestra Magestad treynta mill ducados de a 375 maravedis cada uno lo qual les agradecí

como su voluntad lo merescia y principio tan señalado con que todos se animavan como lo a hecho y les pedi que el dia siguiente vispera de la festividad del sanctissimo sacramento queria verme con ellos en su ayuntamiento para que en el se leyesen las cartas y cedulas de vuestra magestad y cada uno en particular como criados de vuestra magestad le serviesen con servicio que a los demas de esta Republica yncitasen a que entendiesen y alargasen los animos de manera que por su liberalidad en este servicio gracioso fuese manifiesto a Vuestra Magestad el amor que le tienen y todas las naciones del mundo conosciesen su fidelidad y la boluntad con que como buenos vasallos acuden a lo que vuestra magestad les manda y hellos hōlgaron dello y yo fuy a lo dicho que se hīzo con mucho aplauso y benebolencia y con entrañable boluntad sirvieron con diez y seis mill ducados por el horden que constara por la copia que con esta ymbio de lo que en cabildo se hizo y trato este dicho dia y assi mismo comunique con el corregidor y capitulares el medio mejor que tenerse podia en dar a entender y pedir al pueblo este servicio y quedamos conformes que se verian conmigo aquel dia y el siguiente en la compañia de Jhesus que es mi posada y en ella con lo mas granado y princīpal de la villa se daria el horden mas conveniente para que la una y la otra republica sin bexacion ni molestia sirviesen a Vuestra Magestad hizose assi y de conformidad de todos los que en la junta se hallaron se acordo que para el dia de san Joan Baptista se publicase cabildo abierto en la yglesia mayor desta villa y que en ella se leyesen las cedulas de vuestra magestad y que yo les hiziese una platica para mas moverles, lo qual se puso por obra por el horden que por lo actuado parescera en ese Real consejo—todos los deste cavildo avierto que fue la gran copia de gente que en la dicha yglessia cupo de una comformidad se determinaron que se nombrasen seis personas de los graves y vaquianos del pueblo para que con el corregidor fuesen dīputados y como tal en nombre de todos hordenasen y mandasen el modo mejor que se podia thener para que este servicio se hiziese sin que nayde del se escusase

pues era justo assi por mandarlo Vuestra Magestad como por ser tan en servicio de dios nuestro señor y defenssa de su yglessia catholica y Reynos de la cristiandad cuyo verdadero protetor Vuestra Magestad es y teniendo esta determinacion por acertada y evitar la confuçion que caussa varios parescetes del yconstante bulgo se dio este asiento con todos cuya mayor parte lo firmaron y dende el dia siguiente con assistencia de los tales diputados y el corregidor don pedro zores de ulloa di principio en el pueblo a servir a Vuestra Magestad a que a acudido con tantas veras que desde el lunes 25 de junio hasta hoy dia de la ffecha de esta han ofrecido de servicio gracioso ciento y veinte mill pesos enssayados—con que dar mucha gente bulgar y los yndios que haran en servicio de vuestra magestad lo que les fuere posible conforme a la desbentura que an pasado con la peste que les atacado de que no se a seguido pequeño daño en todo estado de gentes y en especial en los dueños de minas y metales e yngenios porque sin yndios nada se puede hazer en estos Reynos como a Vuestra Magestad muchas veces le tengo scripto. Por lo qual e sido siempre de parescer que combiene meter en esta provincia de los charcas de la del Brazil algunos negros y en especial por las rrazones que aqui dire—la principal por relevar a los miserables yndios del gran travajo que tienen en travajar en las minas que muchas dellas estan a ciento y cinquenta estados y dellos suben con mucho riesgo cargados con el metal que barretean los que quedan en la hondura dicha tan a peligro que pocos meses del año y aun dias se pasan sin que aya de runbamientos de minas que cuestan hartas vidas desta prove jente y quando menos pies o manos quebradas o descalabrados y otros que bivos se quedan enterrados y no es solo este el daño sino que a los dueños de las minas en donde lo tal sucede que las mas vezes no es por culpa suya ni este daño esta en manos de los hombres los castigan y penan de tal manera que algunos quedan perdidos y los mas themerosos de traer labor y comforme a esto de menos daño seria traer negros y hechallos a las minas que no los yndios dejado que abria otro provecho

que es trabajar mas un negro y sacar mas metal en un dia que dos o tres yndios sacan por ser gente divilitada y flaca y los negros en comun de dobladas fuerças y maña.

La otra razon para que se traygan negros es que la hazienda de Vuestra Magestad seria muy acrecentada metiendolos por quenta de Vuestra Magestad con serrar la puerta a los tratantes y mercaderes que los traen a estos Reynos porque del brasil a buenos ayres es corta la navegacion y de aquel puerto se camina con carretas hasta la ciudad de san phelipe en valle de salta governacion del tucuman que esta cien leguas desta villa de potossi sobre lo qual todo y quanto conviene que esta nueva ciudad se conserve y acreciente tengo escripto a Vuestra Magestad cuyo servicio en que me desvelo me mueve a recordarlo en esta y por esta caussa y las muchas que he dado para que Vuestra Magestad se sirva de hazer esta merced a los yndios y a la tierra no hago mas deste apuntamiento

este rico cerro que tan de buenas entrañas a ssido y es en servicio de Vuestra Magestad y bien de sus vassallos fuera en mucha diminucion por la pobreça de sus metales (respeto de los que dava los años passados) y honduras de sus minas y costas grandes de los beneffícios sino lo remediara y supliera el nuevo beneffício por hierro que sacaron a luz y pusieron en toda perfeccion carlos corço vicentelo y Joan andrea corço su cuñado que a ssido de mucho effecto y conocido provecho que a Vuestra Magestad tengo escripto y es con tanta evidencia quanto constara por las provanças que los ynventores an hecho para que Vuestra Magestad les haga merced y gratifique su travajo y lo que an gastado sobre que traen pleyto con esta villa y bulgo yngrato en este particular en la qual por esta caussa a llegado a valer un quintal de hierro cinquenta pessos enssayados y ahora vale de contado quarenta pessos enssayados que es prueva de la vondad del beneffício y que se pueden labrar metales de todo genero y ley lo que no se hazia antes que del hierro se ussara que es el que tiene en pie esta villa y es caussa que aya los quintos que ay por los quales no se deve regular que los que

los dan son ricos costandoles el quintal del hierro a lo que he dicho y el del azogue a 85 pesos enssayados que hesto con las demas costas es caussa que les esta cada un quintal de metal puesto en piña en dos pesos ensayados y las mas vezes no se saca del lo que en su beneffïcio se a costeado como de todo muy en particular he dado quenta a Vuestra magestad los años pasados de 86-87 y 88 por lo qual es de tener en mucho la perseverancia que los vezinos desta villa tienen en seguir el cerro y sacar plata y servir con la nata della y su travajo a Vuestra magestad y ahora de presente hazer el servicio que hazen con la pobreça que padecen con que muestran su buen celo y ffee que como leales vasallos a Vuestra magestad tienen lo qual y la voluntad y amor con que a Vuestra magestad sirven es digna de que yo la represente a vuestro Real consejo para que la manifieste y de a conoscer a vuestra catholica y Real persona y con certeça sepa vuestra magestad quan sacrificada le esta esta noble y ymperial villa de potossi de donde saldre a servir a Vuestra magestad en su Real audiencia mediante el divino fabor a los 15 o 20 deste y a dar horden en aquella ciudad y su districto que sirvan a vuestra magestad como lo ha hecho y haze esta villa en la qual me parescio començar porque su magnanimidad forçase a todos los demas del Reyno a no quedar cortos—en este servicio de todo lo que se fuere en el haziendo dare quenta a Vuestra Magestad como a mi soverano Rey y señor y con el virrey destos Reynos tendre la correspondencia en esto y todo lo que fuere servicio de Vuestra magestad que devo a fiel y leal criado y a lo que como a tal vuestra catholica magestad me haze merced de mandar en cuyo cumplimiento le he escripto lo que Vuestra Magestad se sirva de mandar ver en las copias que con esta ymbio que por ellas y lo demas que se a actuado entendera Vuestra Magestad el horden suavidad y buenos medios con que en todo se a procedido y procedera para que Vuestra Magestad mejor sea servido cuya cristianisima y Real persona la divina por muchos y fellissimos años guarde para anplificacion de su sancta yglesia y defenssa de su glorio-

sissimo nombre y fee catholica amparo y proptecion de la cristiandad cuyo fuerte muro Vuestra magestad es escripta en su ymperial villa de potossi a los 2 de Julio de 1590 años.

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) Respondasele con agradecimiento a el y a la villa de potosi (Rubricado)

A LOS VEZINOS ESTANTES Y HABITANTES DE TODAS LAS CIUDADES VILLAS Y LUGARES DEL DISTRITO DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CHARCAS EN JUNTA Y CABILDO AVIERTO.

Si de ley divina y humana thenemos obligacion los hombres de socorrernos unos a otros en nuestras necesidades quanto mas fuerça tiene esto con los principales y superiores a quien somos por dios encomendados no solo para que nos goviernen con cristiandad corrijan con sus leyes y defiendan con sus armas sino para que castiguen y opriman a los sovervios y viciosos y premien las virtudes nervios principales que sustentan este cuerpo de la rrepublica que como con evidencia vemos donde alguna destas cosas falta quan enferma y divilitada esta de todo lo que es bueno como nos le muestran los rreynos que no son rejidos por rreyes que nō ponen los ojos en este blanco ni tienen el cuidado que nuestro catholico rrey e señor Don Phelipe que con tan santo zelo nos sustenta en paz y en justicia defendiendonos de tan yniquos y poderosos enemigos como con el turco y erejes que por nuestros pecados tan infestados no traen de pocos años aca por mar e tierra en cuyo oposito y defensa de la cristiandad este soverano Rey y señor que la omnipotente magestad divina tiene por firme columna de su yglessia proptetor y amparo de los que conocemos y glorificamos su santissimo nombre a consumido y gastado sus riqueças y thesoros y enpeñado sus rentas reales y con esto ofrecido al rrigor

de las armas sus leales vassallos de los rreynos despaña que no solo con esto le an servido y sirven sino con desnudarse hasta los prelados y rreligiones de lo que por la yglessia theñian para sustentarse y porque este catholico monarca prosiga en el santo yntento y celo que tiene de ampliar la yglesia catholica y assegurar la cristiandad de la rruina con que pretenden oprimirla y tienen amenazada los dogmatiçadores herejes con sus poderosas harmadas y exercitos que juntan y con las que para su depravado yntento corren y navegan con tanto daño nuestro hasta entrar en este mar del sur para cuyo rremidio y rreparo y atajar el cancer y ponçona y para que no pase adelante y cauteriçar el nascimiento y rraiz del que ynglaterrã a formado tan gruesso exercito que sea poderoso para el efeto y acavar y deshacer este leon rrugiente lovo carnicero y hambriento por la sangre cristiana lo qual no se puede conseguir humanamente sino es que los que por este cristianissimo Rey y señor somos defendidos amparados y honrrados y enrriquecidos en estos sus opulentissimos rreynos del Piru le ayudamos y servimos con alguna parte de lo mucho que por su rreal y liveralissima mano goçamos y tenemos poniendo los ojos para animarnos a ello como e dicho en la obligacion divina y humana que nos constriñe y la tranquilidad con que por su medio bivimos la rrica y sana tierra que por el posehemos y la paz de que goçamos y las muchas mercedes que nos a echo y hace concediendonos grandes exenciones pues nos hace libres de los pechos de alcavalas portadgos y otras muchas ympusiciones de aduanas y graves cossas que estan de costumbre con fuerça de derecho puestas sobre los rreinos despana cuyos avitadores son los mas leales fieles y buenos vassallos quel orve tiene pues en todo el resplandesce con gran onor su animo y valentia y liveralidad

causas son estas que cada una de por ssi no solo obliga mas constriñe y fuerça a los estraños quanto mas a los naturales que somos sus queridos y regalados hijos y como tales mejorados en todo en especial en ser reservados de los maniffiestos peligros que los dubdosos transes de la guerra traen consigo en que no

se aventura menos que la vida joya la mas rica y estimada que thenemos despues del alma para obligarnos a todos a que no solo le ofrezcamos lo que con tanta raçon y de justicia le devemos sino para que con todas nuestras fuerças le sirvamos y ayudemos correspondiendo a deuda tan precissa y obligatoria devida por derecho divino y humano servicio de dios y defensa de su santa yglesia con particular provecho nuestro y especialmente destos rreynos por cuyos mares que nuestro cristianissimo rrey e señor con sus costosas harmadas nos asegura mediante las quales somos proveydos de lo que tan necesario por ellos se nos trae de nuestra patria y de otros estraños reynos y señorios suyos sin lo qual no podemos pasar para sustentar rregalo de la vida humana.

Pues todas estas causas juntas y con ellas los que llevamos gajes de su rreal patrimonio y goçamos de particulares mercedes quede a buen juicio la obligacion que thenemos para acudir a su servicio en semejantes necesidades como son las que nuestro vigilantissimo pastor y muro fuerte de la cristiandad nos manifiesta que tiene y las crecidas costas que se le an seguido y siguen por nuestro buen sosiego paz e seguridad les pido y suplico señores pues todos convenimos en ser criados y vassallos del mexor y mas alto prinzipe que dios tiene en la tierra es bien que todos con mucha advertencia consideremos esto mostrando la virtud y rreconoscimiento que españa nuestra patria a mostrado pues somos sus hijos y de tal nombre justamente nos preciamos lo cual devemos manifestar al mundo con obras de tales imitandolos en la liveralidad lealtad y fee que a thenido y tiene a su Rey y señor natural que muchos y felices años nos viva y ensalce dios todo Poderosso y el devoto y santo clero deve considerar que el señor obispo desta diocesis como quien tambien conosce el merito desta obra a servido a su magestad con gran parte de sus rentas y les envia su provissor para que les manifieste la obligacion que a ymitarle tienen en su tanto y posible y el gusto y contento que rrescivira su señoria en que vuestras mercedes se estremen en obra tan santa y digna de

su profision y horden y de quien son vuestras mercedes a quien otra y muchas veces suplico lo hagan por el orden e ynstrucion que de su senoria y mia lleva y me lo comete su magestad como paresce por sus Reales cedulas que a vuestras mercedes mostrara a quien en todo me remito con descir que para desanimarnos a esta santa y cristianissima obra y alta empresa no sea parte el succeso adverso que tubo nuestro primer acometimiento pues son juicios de dios ocultos sino que se deve considerar que esta es causa suya y la perseverancia es muy meritoria en su divino acatamiento de que thenemos exemplo en las sagradas letras y leemos en el libro de los juoces que aviendo consultado con dios su pueblo que quiso hacer vengança y castigo en los pesimos adultheros que mataron a la muger cassada con tanto oprovio e ignominia de su marido y suya y aviendo rescivido su licencia para ello una y otra vez salieron con perdida hasta que su buena ffee y perseverancia les concedio por ella el señor la vitoria de los enemigos y assi el catholico rreyno la conseguira sin duda mediante el divino favor y su santa pretension pues vemos muchas veces que el mismo señor dilata las justas pretensiones a los suyos por calificar su ffe y perseverancia siendo por el loada y ensalçada como su ynfinita clemencia lo testifica pues lo hiço anssi con el cavallero centurio y con la buena muger cananea podemos esperar lo mismo confiadamente que lo hara con el hijo legitimo de su yglesia fuerte braço y defensa della quedo señores mios con zertesa y a satisfacion que Vuestras mercedes mostraran con sus obras el verdadero amor ffee y lealtad que tienen a nuestro catholico Rey e señor con desseo de ver quitada del mundo esta nosciva serpiente del nombre luterano que dios todo poderosso confunda compeliendo a sus hereticos sequaces para que buelvan al gremio de nuestra santa madre yglesia la qual veamos ensalçada en la grandeza e quietud que sus fieles hijos deseamos y guarde a vuestras mercedes como puede—scripta en la plata a los 30 de mayo de 1590 años

El licenciado cepeda (Rubricado)

Carta del Licenciado Cepeda a S. M. tratando del aumento que tenían las rentas reales.

La Plata 18 Noviembre de 1590.
74-4-2.

Señor

Desvelandome con celo debido al seruicio de vuestra magestad como dios a quien ninguna cosa se absconde saue escriuo sin perder ocasion al consejo de indias y doy cuenta de lo que entiendo ser de momento para la hazienda real que con tan grande imbidia en todo el mundo es insidiada maiormente de los enemigos perseguidores de la iglesia catholica consuelame soberano señor ver que la magestad diuina con muestras manifiestas le offresce de nuebo cada dia su aumento porque se gasta y consume en defensa de su republica xpiana y assi paresce que la tierra va descubriendo a los vasallos de vuestra magestad y brota de si lo que por otras tengo escripto de la fertilidad y opulencia del asiento de las salinas de quien diuersas vezes e dado quenta al consejo de vuestra magestad por cuio mandado se va poniendo en orden y asi don garcia de mendoça virrey pone los ojos en ello por lo que yo le e escripto para que tenga effecto y sus minas labores e yngenios se entablen cierto es sin duda que la machina de potosi iba muy decaida sino se reualidara su beneficio con nuebas inuinciones de agua ferrumbrosa que da valor al metal y en anbos asientos se yra continuando la labor y su aprouechamiento—y aunque fue dios seruido por sus diuinos y ocultos juicios de enbiar peste en estos naturales que los a diminuido tanbien se siruio de que yo diese medio como esta quiebra se restaurase teniendo vuestra magestad por bien de que por el brasil se traian a este reino etiopes que en sus contiguas regiones crio dios para que supliesen lo que ya los

yndios destas prouincias porque desfallecian no podian trauajar de manera que las licencias con que estos negros an de entrar en la tierra que son treinta pesos ensaiados aumentan su parte y su trauajo y labor acrecentara lo que se sacaba antes por los indios pues el diurno trauajo de estos etiopes valdra por dos de los naturales y tanbien porque dellos an escapado de la muerte seran reparados en su convalecencia de la flaqueza en que quedan y assi se ve claro que lo que vna puerta cierra no vna sino muchas abre dios—assimismo di razon de otros aprouechamientos bien fauorables a estas republicas y en seruicio particular de vuestra magestad noticia de muchas cossas desta tierra. e remitido a juan suarez de cepeda que salio della el año passado para dar quenta de si a vuestra magestad y agora remito la misma al licenciado luis mexia a quien vuestra magestad por su entereça y virtud seguramente puede dar entero credito y que a muchos años la entiende y conosce y enbiado de aqui por don francisco de toledo siruio a vuestra magestad en dar quenta destos reinos y sus prouincias voluio a ellas con la merced que vuestra magestad le hizo del beneficio de la iglesia maior de potosi matriz de las demas parrochias questan en contorno de aquel rico cerro este sacerdote se allo presente a la demanda que yo hise en aquella villa del seruicio gracioso que se debe a vuestra magestad y en breue voluere a ella para lo que toca al emprestido en lo vno y otro are instancia porque vaya en esta flota con lo demas que se va rrecogiendo en el districto de la rreal audiencia de vuestra magestad cuia vida y salud dios todopoderoso guarde y ensalce como puede ques lo que todos debemos desear scripta en la ciudad de la plata a los 18 de nouiembre de 1590 años—*el licenciado cepeda* (rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, acerca de lo obrado con relación al donativo o servicio gracioso que se mandó pedir para atender a las urgentes necesidades de la monarquía. Escribe acerca de otros asuntos de la tierra y recomienda se dé el puerto de Buenos Ayres a la provincia de Tucumán por las razones que expone.

La Plata 28 de Febrero de 1591.
74-4-2.

Señor

Desde la uilla de potosi por el mes de jullio passado de 90 di quenta a vuestra magestad como desta ciudad de la plata fui a aquella villa a tratar con su cauildo vezinos estantes y auitantes siruiessen a vuestra magestad conforme a las reales cedulas que para ello reciui a los 8 de mayo del dicho año por las quales vuestra magestad me hizo merced de mandar que por mi persona le sirbiese en potosi en el cumplimiento dellas y aunque muy en particular hize relacion al real consejo del orden que en ello tuue y lo que se consiguio mediante los buenos medios de que vsse y diligencia que pusse, como los viajes de la mar sean tan ynciertos y mas en estos tiempos de calamidad y esta quenta y relacion la despachase por la uia del rio de la plata, y puerto de buenos ayres con vn rreligioso agustino llamado frai juan de figueroa por si acaso se huuiere detenido en el brasil o en otro puerto o corrido naufragio la copia de lo que con el dicho religioso scriui sera con esta, por euitar de referirla si en esse supremo y real consejo se huuiere reciuido.

concluido lo mejor que pude con las mandas de potosi volui a seruir a vuestra magestad en esta rreal audiencia de la plata assi en lo tocante a mi oficio como en combocar la ciudad y sus vezinos estantes y auitantes para darles a entender quan del seruicio de dios omnipotente y bien de la xpiandad y defensa de nuestra santa fee catholica era seruir a vuestra magestad

en ocasion tan urgente y meritoria con seruicio gracioso qual le hauia echo la insigne villa de potosi pues de ley diuina y humana auia razon de hazerle a quien assi como vuestra magestad es protector de la fee amparo y defensa de la yglesia romana nuestra madre y en especial siendo en bien particular destos reynos y sus prouincias querer deshacer y confundir vuestra magestad el comun enemigo pirata ingles y conquistar aquel reyno para que preuenia sus exercitos y armadas a cuyos gastos ya no alcansauan las rentas y patrimonio real porque semejantes obras le tenian tan exausto que forçado vuestra magestad al remedio de tantos males y daños como las amenaças de los herejes corriendo la mar con sus grandes flotas hazian le era forçoso valerse y seruirse de sus leales vassallos como vuestra magestad lo hazia no con poder y mano real sino con el amor y suavidad que constaua por las cedulas reales que en la yglesia cathedral desta ciudad de la plata mande en alta voz leer como se leyeron en la matriz de pottossi a toda la rrepublica y cabildo de aquella uilla y despues de oydas y entendido en mi sancta intencion y voluntad de vuestra magestad el cauildo desta ciudad como pobre y sin rentas ni propios que de momento sean siruio con mas de lo que le es possible y sus capitulares le ymitaron con lo que pudieron y la ciudad a hecho lo que sus flacas fuerças pueden lleuar que con la mortandad de los yndios del año passado piedra y otros açares que tuuo lo cossecha de pan y vino ques las minas trato y contrato desta ciudad de la plata y su distrito esta tan estrecha y deuilitada que pocos son los que tienen descanso y de tres partes las dos muy necessitados que con certeça y verdad puedo decir como quien a mas de ocho años que en ella siruo a vuestra magestad que es tan grande la inopia que tiene como la opinion y fama de rica en essos reynos.

de pottosi por otras muchas e significado a vuestra magestad el estado en que esta y la necesidad que tiene del ayuda fauor y merced de vuestra magestad por ser los vasallos que en esta villa vuestra magestad tiene los mas sin caudal y pro-

uechosos a vuestra real hazienda de todos los reynos de vuestra magestad que quitados una dozena de beneficiadores y dueños de minas y pocos mercaderes todos los restantes no trauajan para mas que sustentarse y dar quintos a vuestra magestad como por otras muchas lo e significado agora mas que nunca esta apretada respeto de los juezes contadores y cobradores que en ella ay que son el licenciado esteuan marañon alcalde de corte de lima que toma quentas a los oficiales reales y a juan de pendones y carlos corço fattores de los azogues de los años passados de ochenta y pedro de valencia juez rreceptor contra los fattores que de presente an salido del dicho fattoraje los quales con el rrigor que tienen en sus cobranças aflixen de manera a los muchos deudores que ay que pocos quedan en potossi que no lo esten porque como el principal material para sacar plata sea el azogue nayde puede beneficiar sin el y por esta causa dexan de ser deudores y como el azogue es tan subido de precio y cossa que aun entre las manos merma y las minas de potossi estan en tanta hondura y los metales son de ordinario de tan poca ley quel que acude a tres pesos se tiene por bueno y de a quatro por rico y los jornales y costas crezcidas raros son los que enrriquecen por minas y beneficios recelosso estoy por esto que se a de dexar de cobrar alguna parte en aquella uilla del seruicio graciosso que hizo que en esta ciudad y su distrito mucha quedara para la cosecha de pan y vino y lo propio en la uilla de oropesa en el valle de cochabamba que para entonces ofrecio su seruicio como todo constara por las copias del que con esta embio a vuestra magestad en la cobrança de lo que aca quedare pondre la diligencia solicitud y cuidado que de ordinario e tenido en seruir a vuestra magestad.

porque se alargasen mas los de potossi a seruir graciosamente a vuestra magestad comunique por mis cartas al virrey destos reynos me parecia no pedirles el emprestido con el dicho seruicio gracioso y tanuien por dexarles para las aguas que uenian que era mas comodo para que le hiziesen señalado

y mas copiosso respeto de ser la cosecha de la plata por entonces y aprouando mi parecer el virrey me respondio lo que vuestra magestad mandara ber por la copia de su carta y quedando los dos de acuerdo en lo en ella contenido por el mes de henero me escriuio que ni fuese a potossi a la cobrança del seruicio gracioso ni a pedir el emprestido porque asi combenia ele ouedezcido por mandarme vuestra magestad que con el me corresponda y el virrey dezir tener orden de vuestra magestad para que en todo se guarde el suyo y como conozco vale mas la ouediencia que el sacrificio sin replica acudo a su voluntad por ser teniente general de vuestra magestad catholica en estos sus reynos y por esto e dexado de boluer a potossi a seruir a vuestra magestad porque yendo contra la voluntad del que gouierna y lo puede todo es no hazer nada aunque la mia sea tan entera y buena en seruir a V. M. quanto lo es y a sido.

el estado eclesiastico siruio a vuestra magestad por el horden que dio su prelado a quien e dado todo el fauor y ayuda que para la cobrança del a pedido ele rogado y encargado de quenta a vuestra magestad de lo que se huuiere fecho yo creo lo hara como quien tiene tanta obligacion de seruir a vuestra magestad.

en el tiempo que esta real audiencia tuuo a su cargo el gouierno de su distrito por muerte del bien auenturado virrey don martin enriquez hize un seruicio de vuestra magestad y bien de las fronteras de la cordillera de los chiriguanas lo que a vuestra magestad diuersas uezes he escripto y es publico y manifiesto a todos estos reynos y en particular a este que le corrian comburabam y robauan hasta los pueblos de presto y san lucas que el vno esta desta ciudad ocho leguas y el otro de potossi 14 y gloria sea a dios de cuya poderosisima mano biene todo bien que fue seruido que mediante los medios que puse en el rreparo y remedio destos males y daños con las entradas en la dicha cordillera de capitanes y soldados que ordene y castigos que se an hecho en estos caribes y ve-

licosos yndios se domo su soberuia de manera que no solo se abstuuieron de las muertes robos e yncendios que tenian de costumbre hazer mas les apremie y compeli por el rrigor de las armas a que se retirasen de la tierra que hauian venido ganando en esta ya que con temor pidiesen amistad que aunque es falsa por ser ellos tan grandes traidores y tan sin fee ni palabra que no dexaran de hazer suerte si tienen descuido y occassion para hazerla tenia estos tratos en tan buenos terminos y a estos soberuios yndios tan amedrentados que se tenia esperança que prosiguiendo en esto y haziendose las poblaciones que yo tenia traçadas fuera de tanto effeto quanto se podra desear para la seguridad deste rreyno y acauar o a lo menos apartar del fuego tan pestifero como estos chiriguanas son doquiera questan y hazen guerra y como en estos medios llego a lima el virrey conde del villar tan deseosso de gouernar y quererlo todo abarcar sin apretar nada mandome que omnino prosiguiese en lo que en tan buen punto tenia puesto y sin proseguir en ello con demandas y respuestas y pedir le ynformasen que hera presto y en donde caya no solo no hizo nada que aprouechase mas causso daño y en los enemigos animo de hazerle conociendo tiuieça en acometerles que son desta condicion que en dexando de dar en ellos dizen que de temor que les tienen y ellos bienen a hazer su officio que es rrobar y matar y comer carne humana de que se sustentan dio el conde en hazer su teniente de capitan general al corregidor de potosi por los rrespetos que a el le parecio y se saue y a mi no me esta bien dezir y como aquella villa es de tanta ocupacion y negocios estos ympiden que no se pueda acudir a otra cossa que a ellos y no hara poco el que la tuuiera a su cargo gouernarla como combiene sin tener lo de la cordillera que rrequiere persona de esperiencia en ella y que sepa la condicion destos caribes y modo de hazerles la guerra como lo saue y entiende don lorenço suarez de figueroa gouernador de santa cruz de la sierra a quien yo la tenia encargada y con prosperos subcessos, la yba haziendo sin costa de vn solo pesso ni

mas de la hazienda rreal de vuestra magestad y muy sin pesadumbre de vuestros vasallos que a rruego y exsortacion mia yban con amor y voluntad a seruir a vuestra magestad en ella quitomelo de las manos el conde del villar y diolo a quien he dicho y por este camino se a ydo y se ha ba don garcia vrtado de mendoça que al presente gouierna por parecerle que pierde de su autoridad y oficio que yo entienda en ello yban sucediendo cossas bien dignas de rremedio en que ni se puede poner por esta rreal audiencia ni yo acudir a lo que beo que conviene por auerlo hecho el virrey casso de gouierno y concerniente al oficio de capitan general y no dar lugar a que en cosa que a esto toque haga yo nada el esta trescientas leguas de aqui y assi prouee como quien tiene tan lejos y lo que mas de notar es como le ynforman los que dañan y no aprouechan y con el y aun con vuestra magestad representan seruicios que no an echo ni son para hazer cossa de prouecho quisiera poder referir personalmente lo que en esto y otras cossas pasa que ni se pueden bien decir por carta ni fiar de nadie que aunque veritas, odium parit y en estas partes mas que en otras yo no la dexare de dezir como deuo a fiel criado y leal vassallo de vuestra magestad y a la obligacion con que naci por la qual aunque me atan las manos e puesto tanta solicitud y diligencia con don lorenço suarez de figueroa para que prosiguiese en la guerra que a estos traidores e tenido tramada años ha (ques rreboluer a los vnos con los otros) lo qual se a hecho y subcedido bien en ello a don lorenço con buenas suertes que este año passado a tenido y aunque dello he dado hauisso al virrey y a su teniente de capitan general pedido y rrequerido por mis cartas acudiese por la parte de tomina a hazer lo que don lorenço por la parte de santa cruz no ha podido nada con ellos ni creo que podre sino tengo poder para mandarlo y para premiar a los que en ello siruieren a vuestra magestad que en faltando ynteres y paga falta la voluntad en todos por hazerse estas cosas con conocidos peligros grandes trauajos y costas dignas de remuneracion y aunque no goza don lorenço suarez de figueroa

de la que vuestra magestad le a hecho del gouierno de chucuyto como hidalgo tan noble y leal y tan ynclinado al seruicio de dios y de vuestra magestad a rruego mio como constara por sus cartas y de los vezinos de santa cruz que con esta ban debuelta de la guerra de la cordillera a poblado en la barranca la ciudad de sant lorenço de la ffrontera en puesto tan combeniente para ser freno y cuchillo de los chiriguanas quanto prouechosa y necesaria para della poder conquistar las naciones muchas de que se tiene noticia estan ydolatrando desde esta prouincia a la mar del norte y rio de marañon dexado que sera mucha caussa para que santa cruz de la sierra con seguridad se comunique y trate con este reyno que a todos sera de prouecho y en especial a vuestra magestad por el aumento de nueuas poblaciones y conquistas que desta nueua ciudad por estar en combiniente puesto y tener fertiles terminos y de muchos ganados se pueden hazer con behemencia e pedido al virrey fauorezca y ayude a esta frontera y ciudad como a cossa tan importante al seruicio de vuestra magestad y bien deste rreyno ame rrespondido lo que por su carta vuestra magestad mandara ver presto estoy a todo lo que mandare en seruicio de vuestra magestad y de lo que huuiere dare particular quenta como a mi soberano rey y señor que dios por felices años prospere y guarde para defensa de su santa ffee catholica.

la gouernacion del paraguay tiene a su cargo el licenciado juan de torres de vera adelantado que dize ser de aquellas prouincias del rrio de la plata en cuyas ciudades por estar el en essos reynos de castilla dexo por tenientes a deudos suyos que husan de sus poderes con la licencia que se echara de ver por la carta que con esta embio del thesorero de la ciudad de la trinidad de buenos ayres que por su buen puesto y fertilidad de tierra y ser llaue y entrada a estos rreynos por la gouernacion de tucuman que su vltima poblacion que es la ciudad de lerma en el valle de salta desta de la plata esta como cien leguas conviene mucho que vuestra magestad la ffauorezca poniendo los ojos en su acrezcentamiento y fortificacion al puerto de buenos ayres e

enviado un geographo llamado juan de çumarraga ybarguena para que auerigue y saque en limpio lo que vuestra magestad manda por vna su rreal cedula librada en san lorenço a 19 de octubre de 1588 a suplicacion de juan rramirez de velasco gouernador de tucuman aun que no he estado en estas prouincias por la noticia que tengo dellas y discreciones que he uisto comuiene que tucuman tenga el puerto de buenos ayres assi por tenerle mas a la mano para ser socorrido en qualquiera necesidad que se ofreciere que no del paraguay como por ser tierra mas gruessa y de caudal la de la prouincia de tucuman y de mucha cochinilla y buena y hauer yerua de anir en cantidad en que dare orden como lo vno y lo otro se beneficie y saliendo con ello biene bien lo que el governador ynformo y aquella gouernacion pide y suplica a vuestra magestad que me pareze muy conforme a razon hazerles V. M. merced y con esto mandarles que todos se den al beneficio del anir y de la cochinilla assi por la utilidad propia y de los yndios y poco trauajo que en ello tendran como por el acrecentamiento del trato y comercio desos reynos por este rrespeto y acrecentamiento que con esta labrança y beneficio habra en los almoxarifasgos y alcaualas de vuestra magestad por ser el anir y cochinilla mercaduria que se gasta y traxina en toda europa y assi con celo de fiel criado de vuestra magestad desseo no se pierdan estas buenas ocasiones que son en bien general y por que se ponga por obra lo escriuo a vuestra magestad que a lo que parece por no hauer tenido hombre tucuman es tierra pobre y sin prouecho assi ni a nadie pudiendo ser con el anir y cochinilla descansada y rica y de prouecho a esos reynos.

la peste de las biruelas a dexado esta tierra tan esquilmada de seruicio que con mucho trauajo de los pobres y miserables yndios que quedan se acude aun a lo mas necesario y forçoso como es lo de potosi de que se tiene particular cuidado aun que falten los yndios como faltan para las labranças traxines crias de ganados y tambos y seruicio desta ciudad can pedido en esta rreal audiencia se les aliuie algo de lo mucho que sobre sus flacos

y deuiles hombros carga asi en lo del seruicio como en lo de la paga del tributo piden justicia y en lo que esta audiencia lo puede hazer la a hecho y para que a vuestra magestad conste lo que an pedido y lo proueido va con esta copia del rregistro de las prouisiones que acerca desto se han despachado por lo qual e scripto que se permita y de licencia para meter negros por el brasil—al descargo de la rreal conciencia de vuestra magestad conuiene que aya visita y se hagan las reduziones que en muchas partes se estan por hazer y sin doctrina como de antes y que se de medio y orden en lo de las tierras para labrança y crianza que crece la jente española y se disminuyen los yndios y son muchos los que comen y pocos los que son ayudados y fauorezidos en esto que tanto ymporta—y los yndios principales y caciques y gouernadores como no tienen visitas ni residencia y siempre seson señores y tiranos y se alçan con todo de manera que los pobres yndios y conmunidades destos son mas trauajados y aflixidos que de nadie como se podra ver por la copia de la prouincia que acerca de alçarse con las tierras y seruirse de los pobres yndios vera vuestra magestad con esta esto y otras cosas tan del seruicio de dios y de vuestra magestad y bien vniuersal deste reyno tengo significado por mis cartas y relaciones a vuestra magestad y de quanta ymportancia sera que sin replica ni scusa salga vn oydor desta audiencia cada un año a uissitar la tierra conforme a lo que vuestra magestad tiene mandado por sus ordenanças reales y particulares cedulas que como no tengo poder y facultad para mas de nombrarle aunque se nombro ni sale ni se le da nada de mi mandato como no puedo compelelle a ello Vuestra magestad se sirua de mandar proueer en esto y si se a de començar la visita por el mas antiguo o por el que se nombrare que es de ymportancia y de vuestro rreal seruicio bien y conseruacion desta tierra.

por rrelaciones que e hecho a vuestra magestad de las buenas muestras que an dado las muchas vetas de minas de sant pedro de las salinas en la prouincia de paria y esperanças de riqueça que prometen sea seruido vuestra magestad de mandar al virrey

don garcia de mendoça ponga en efeto la poblacion que el conde del villar euito que yo hiziese y que diese orden en la lauor y beneficio de las dichas minas y por hazerme merced manda vuestra magestad que yo ayude de mi parte para que se cumpla lo que vuestra magestad ordena al dicho don garcia vrtado de mendoça sobre esto le tengo scripto lo que vuestra magestad mandara uer en esse rreal consejo por do constara hauer rendido mi voluntad en la suya para no hazer mas en seruicio de vuestra magestad que lo que el virrey ordenare y en especial en esto de las salinas por auer nacido y criadose en mis manos sustentandolo y defendiendole de quien auaxo dire por tener esperança que con sus muchas y conocidas vetas ha de ser heredero y subcesor de potossi que esta muy esquilmado y sus minas tan ondas que con grande costa despañoles y no menor peligros de los miserables yndios se sacan los metales no mas ricos de a tres pesos y el que a mas de a quatro por quintal como e dicho de que se a beneficiado cantidad en las salinas que tiene el metal sobre la haz de la tierra y otros vtiles para su lauor que por mis relaciones y cartas tengo dada quenta a vuestra magestad los vezinos de potosi sienten mucho que tan a su puerta como estan las salinas se labren minas por las causas que dire—la principal porque saliendo estas minas qual por las muestras dan la sperança cierto es que an de vaxar los precios y estimacion de los yngenios cassas y minas y demas haziendas de potosi de los subidos precios en que agora estan lo qual aprueba y confirma lo que ayer bimos en el beneficio de carlos corço que antes que del tratara y diera noticia se hallaua vn yngenio en la ribera della por la mitad menos que vino a valer despues que el beneficio se entendio otra caussa es que por rrespecto de mejor cielo y suelo y comarca y estar cassi en la mitad del camino del puerto de arica a potossi y tener la sala de valde al pie de la obra y beneficio de los metales y los metales sobre la haz de la tierra que son caussas sin duda que an de mouer a españoles e yndios a que quieran mas trauajar y buscar la uida en las salinas siendo los metales razonables y saliendo las

uetas fixas que no en potosi y sin esto es cierto el rezelo que tienen los de aquella uilla que les a de faltar la copia y abundancia de mantenimientos del cuzco y del collao prouincia de chucuito y la ciudad de la paz pacasés y carangas que les yba porque tienen todas estas prouincias mas a la mano las salinas y con mejores pastos que las de potosi lo qual constando al virrey y la voluntad de vuestra magestad y desseo mio de seruir en entablar el beneficio y lauor dellas y poblacion de los españoles dueños de minas me cometio fundase una villa donde yo la tenia poblada llamada garci mendoça por el horden contenido en su comission que con esta ba para lo qual y para rrepartir los yndios a la lauor de las minas y beneficios de los metales me ymbio instrucion suya tan limitada y en contra de lo que combenia quanto constara por lo que yo que lo tengo presente y se lo que es y conuiene adicione que considerado y bien entendido no se pudo lo mas dello negar y sin entender porque hauiendome yo ofrezido a yr a seruir en esta poblacion a vuestra magestad y que hecho en ella lo necesario y mas combiniente para lo menos dexaua a mi hijo don diego vazquez de arce por no hazer larga ausencia desta chancilleria me rrespondio que yo no entendiese en esta poblacion y que mi hijo le parecia se ocupasse en otras cossas y como quien tiene entrañable desseo de seruir a vuestra magestad no solo con hazienda persona y vida sino con la que mas quiero y amo que la propia que es la de mi vnico hijo por hauerme parecido que no haziendolo yo nayde en estos rreynos lo puede hazer como el asi por ser quien es y de las buenas partes que se requieren para ser ofrezcido y emplearse en el seruicio de vuestra magestad como por lleuar consigo a hernando de medina scriuano de camara desta real audiencia para lo tocante a papeles en que es de mucha ymportancia hauilidad y destreça y a un luis hernandez el mejor minero de potossi y ambos a dos baquianos de aquella villa con el horden e ynstruiciones para que mejor se acierte que vuestra magestad mandara ver en esse rreal consejo en la diuina confio que don diego vazquez de arce dara la quenta de lo que le

e encargado como sus padres tios y deudos de todas partes la an dado a vuestra magestad catholica y a sus rreales progenitores de gloriosa memoria de lo que en paz y en guerra se les a mandado y cometido a vuestra magestad humilmente suplico acepte el sacrificio que de mi carne y sangre le hago reciuiendo por seruicio el amor y fee con que se haze para que tenga delante de vuestra catholica y real persona el valor conforme a mi voluntad que es la que siempre a sido en seruir a vuestra magestad a cuyo supremo y rreal consejo a la continua hire dando quenta de lo que se fuere haziendo y subcediere assi en esto como en lo demas que entendiere ser bien deste rreyno y seruicio de la magestad diuina que por muchos años guarde vuestra real persona con tanta felicidad y acrezcentamiento de monarchia quanto este leal vassallo y humilde criado de vuestra magestad dessea escripta en la plata prouincia de los charcas del piru a los 28 de hebrero de 1591 años

el licenciado cepeda (rubricado).

Carta del Licenciado Calderón a S. M. sincerándose de los cargos que contra él hacían el Licenciado Marañón y otros.

La Plata 6 Marzo 1591.
74-4-2.

Señor

despues de aver escrito a vuestra magestad otra que va con esta el licenciado marañon alcalde de el crimen de la audiencia real de los reyes a quien vuestra magestad cometio hacer informacion sobre si uvo diferencias entre el licenciado lopidana y mi sobre el antiguedad de nuestras plaças abiendola acabado cinco meses a y ydose desta cibdad a la billa de potosi bolbio postrero de febrero a bisitarme sin tener comision de vuestra magestad para ello con publicidad grandisima de que benia a suspenderme de que me bisiten cada mes aunque sea quien desee hallarme tantas culpas como el lo desea ninguna pena me da porque el deseo que yo tengo de asertar a serbir a vuestra magestad me guia a que consiga mi deseo y el mayor daño que tengo es este que es el que me haze la guerra es voz comun del pueblo que porque me suspenda el licenciado le dan veinte y cinco mil pesos y como ven que se entromete a conocer de lo que no puede da ocasion a que se crea y tanbien porque los que dizen se lo dan no los dan de sus haziendas yo no creo tal ni se mas de lo que en la otra escribo a vuestra magestad a quien humilmente suplico no permita que el serbir a vuestra magestad y el hazer este oficio como debo me sea tan dañozo y quando culpa en el se me hallase me mande castigar mas asperamente que a todos pues es mas justo que yo que por mandado de vuestra magestad e inquirido tantas veces culpas ajenas biba sin tenerlas propias creo que porque vuestra magestad no bea ni sepa las ningunas que en lo que a inquirido tengo y quien son

los que las tienen no quiero enbiar a vuestra magestad las informaciones hechas y por entretenerse en esta provincia hasta que entre en potosi ciertas mercaderias porque dize a enbiado por mi parte se presentaran recados y se suplicara por remedio suplico a vuestra magestad se sirba de lo mandar probeer con brebedad porque aunque yo bibo satisfecho que la republica de todo este reino lo esta de ber mi manera de proceder en el serbicio de vuestra magestad todabia en los estraños podria padecer en esto el onor que es lo que se siente mas y bisto por el licenciado marañon y por los emulos que tengo que encluso deste oficio no puede caluniarme en cosa alguna unanimes y conformes querria ponerme con vuestra magestad en opinion de colerico sin que se pueda dezir que en treinta y siete años que a que estoy en este Reino aya en el persona que de mi aya oydo palabra desabrida ni descompuesta ni yo aya dado ocasion a que nadie me la diga y quando marañon llego a esta cibdad estaba el audiencia tan quieta y en toda conformidad como por peticion se lo pedimos y su manera de proceder a sido tal que bastaria si el servicio de vuestra magestad no estubiera de por medio a que ubiera muchas demostraciones de discordias—en esta audiencia se a tratado un pleito en que don gabriel paniagua pidio treinta mil ducados a vuestra rreal hazienda diziendo que desde el dia que su padre pedro hernandez paniagua murio hasta que por merced que vuestra magestad le hizo del repartimiento que su padre tenia se le encomendo abilitandole a tenerle aunque estaba en españa al tiempo de la muerte del padre abian cobrado y que le pertenecian este pleito remitio este audiencia al licenciado marañon que podria ser no suceder negocio mas claro en favor de la real hazienda en muchos años salio sentencia y condenada la real hazienda en la dicha cantidad poco menos el tiempo que en esta cibdad a estado el dicho marañon hasta oy que salio della le a sustentado el dicho don gabriel que el sustento es carisimo en esta tierra suplico a vuestra magestad se sirba por lo que toca al buen cobro de su real hazienda y porque vea vuestra magestad como acuden a serbir a

vuestra magestad teniendo justicia los que lo votaron sea servido de mandar que este pleito con los votos se lleve a esse real consejo que no es razon que en tiempo de tan estrechas necesidades los que mas obligacion tenemos de serbir a vuestra magestad condenemos a su real hazienda contra justicia nuestro señor guarde la catolica persona de vuestra magestad como sus criados deseamos de la plata 6 de março de 1591 años.

licenciado calderon

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, tratando del bien temporal y espiritual de los indios de Chucuito; servicios y mercedes que merece D. Lorenzo Suárez de Figueroa; minas de San Pedro de Salinas, y de la necesidad que al Paraguay venga gobernador de edad y experiencia para que le tengan respeto y obedezcan «los soberbios e ynquietos mozos criollos y mestizos que la mandan».

La Plata 15 Marzo 1591.
74-4-2.

Señor.

De lo que a sido necesario dar quenta a Vuestra Magestad la he dado en pliego que a la Inquisicion de Lima embie por el mes de hebrero deste año — y rrespeto de auer rreciuido despues deste despacho cartas del Virrey Gouernador destos rreynos con una copia de la de Vuestra Magestad de 29 de otubre del año de 90 escrita en San Lorenço el rreal por la qual manda Vuestra Magestad que en el despacho y auio de la plata perteneciente a vuestro rreal hauer se guarde el orden en la dicha cedula rreal contenido y por dar quenta a Vuestra Magestad de algunas cosas conuinientes a vuestro rreal seruicio escriuo esta y la primera es alauar por cosa muy acertada lo que Vuestra Magestad manda en la partida de las flotas de tierra firme por el tiempo asignado por Vuestra Magestad que a dado general contento a todo este rreyno por ser prouision muy acertada aunque la fuerça del sacar de la plata en Potosi es hordinariamente desde henero por començar a moler los yngenios de la riuera de aquella villa por este mes ocho dias antes quando muy tempranas son las aguas y hauiendo de estar la rreal hazienda de Vuestra Magestad en Panama por todo março a de salir de Potosi a principio de hebrero a lo mas largo porque son necesarios veynte dias de Potosi al puerto

de arica y de allí a lima diez quando es buena nauegacion de lo qual se sigue que no es posible yr la fuerça de la plata que va aguardando el despacho della hasta mediado março parte desto se rremediara con tomar prestada la que se pudiere hauer y la quiebra solo sera del primero año que se començare a entablar lo que con tan buena consideracion y justos rrespetos Vuestra Magestad a hordenado, yo he hecho pregonar esta cedula y otra que Juan de Ledesma me embio de la certificacion y seguro que Vuestra Magestad hazia a todos los tratantes y demas sus vasallos destos rreynos en que no se les tomaria ni detendria la moneda que destos rreynos a esos se lleuase asi para mercancias como para compras de juros rrentas y posesiones y con la una cedula y otra se an determinado muchos a ponerse en camino por la certeza que tienen y confiança y en la palabra rreal de Vuestra Magestad que les ofrece seguridad en la mar y buen despacho y librança en tierra Dios guarde por muchos y felicissimos años vuestra rreal y catholica persona para defensa de su Iglesia, amparo y protection de esos rreynos y estos que gloria a la diuina Magestad van combaleciendo los naturales dellos que es lo que los enrriquece y por tanto todo mi cuydado es sobrelleuarlos defenderles y ayudarles en todo lo que puedo y no es de gouierno porque en llegando a lo que es aunque se haga bien y se prouea como quien lo tiene presente no lo lleuan los virreyes en paciencia aunque vean que en la breuedad esta el rremedio y en la dilacion el daño y conociendo los yndios que en mi tienen Padre acuden como a tal con todas sus miserias y trauajos porque de ordinario sin cansarme ni reciuir pesadumbre les oygo y amparo y miro con cuydado y amor por su justicia y hago que se le guarde y de lo que acerca desto conuiene hacer rrelacion al Virrey se la hago por tenerlo Vuestra Magestad asi ordenado y mandado y assi se la he dado agora de los memoriales que los caciques de ylari pueblo de la prouincia de chucuyto en nombre de toda ella me dieron embiandole una copia dellos cuyos originales con lo proueydo embio a Vuestra Magestad para que

vea el daño que hasta oy ha hauido y ay en lo mas ymportante que estos yndios piden por ser tocante a gouierno y porque en todo se satisfaze conforme a lo que de presente piden y conuiene — en solo lo de las dotrinas y curas dire que tendria por muy acertado que toda esta prouincia de chucuyto por su buena conuersacion y dotrina conuenia se diese a los rreligiosos de la compañia de Jesus por ser sacerdotes de grande obseruancia y christiandad de buen exemplo y vida y que se desbelan de dia y de noche en la conuersion de los naturales y en la predicacion del Santo Euangelio y como teniendo lo necesario son agenos de ynteres y de los tratos y contratos que otros sacerdotes y rreligiosos allanse con ellos los yndios tan bien que les tienen amor entrañable y un credito a lo que les predican y enseñan por el buen exemplo que dan con su vida y costumbres que se hecha de ver no solo en la christiandad de los yndios que dotrinan sino aun en su policia y buen termino y modo de viuir en que auentajan a los demas y sin esto en el pueblo de yndios que ay rreligiosos de la Compañia del Santisimo nombre de Jesus dizen los yndios que estan seguros de que nadie les haga agrauio ni trate mal, porque estos venditos rreligiosos no solo defienden las almas del leon rrugente que de continuo los cerca, mas los cuerpos de que sean offendidos y las haciendas usurpadas de españoles que son tan mala conciencia como los caciques, gouernadores e yndios principales que es la mayor peste y duelo que los miserables yndios tienen — esta rreligion o la del Seraphico Patriarcha San Francisco quando la Compañia no puede es la que conuiene para la doctrina, conseruacion y defensa de la prouincia de chucuyto que clerigos y frailes no quiero decir que della se aprouechan muy sin conciencia, sino que unanimes y conformes la desean y procuran por ser la mas rrica y de mas cantidad de yndios y mas grosedad de ganados y otras cosas que en breue enrriquecen qual otra qualquier prouincia del Piru por rrica que sea, porque donde no ay la gente que en chuquito y el ganado de la tierra no puede hauer trato ni grangerias de tanto

momento como en chucuyto las ay — digo lo que siento en Dios y en conciencia y conforme a lo que deuo como fiel criado y leal vasallo de Vuestra Magestad de que me he preciado desde que tuue usso de rrazon, que solo esto me mueue y el bien espiritual y corporal de los yndios que conuiene que en lo uno y otro tengan auxilio y socorro y quien les prouea con amor y charidad sin fatigarlos con tragines y tener ocupados a los padres y madres y seruirse de los hijos y lo que peor es de las hijas como lo rrefieren los miserables yndios en uno de los dos memoriales a que me remito.

A Don Lorenço Suarez de Figueroa tiene Vuestra Magestad rremouido del Gouierno de Santa Cruz de la Sierra al de chuquito y asi porque este hidalgo descanse de lo mucho que a trauajado en Sancta Cruz de la Sierra y dichosas entradas que a hecho en la cordillera con buenas suertes en los soberuios chiriguanaes como por ser buen cristiano y desynteresado de todo lo que no es seruicio de Dios y de Vuestra Magestad queria ya verle en el gouierno desta prouincia de chuquito por ser qual para ella conuiene y plugiese a nuesro señor que todos los que viniesen a seruir a Vuestra Magestad en estos rreynos fuesen de la calidad condicion y costumbres de don Lorenço Suarez que Vuestra Magestad seria seruido con la fe deuida y la tierra estaria con la justicia y gouierno que Vuestra magestad desea que tenga — necesario es que si don Lorenzo dexa a Sancta Cruz de la Sierra que se ponga en ella persona de valor hedad y discrecion y de posible y en especial agora mas que nunca por la nueua ciudad que a ynstancia mia se a poblado en la barranca que es de las utilidades que a Vuestra magestad tengo significadas y llaue y medio no solo para la conquista y allanamiento de la cordillera sino que lo a de ser y un buen presidio para conquistar los timbues y mojos y otras muchas prouincias que se tiene noticia ay desde esta nueua poblacion al mar del norte y rrio del marañon al Virrey he pedido con ynstancia fauorezca a esta nueua ciudad y sobre ello me a respondido los capitulos siguientes.

Olgara mucho de ver la ynformacion que vuestra merced escriue me embiara del seruicio que ha hecho Don Lorenzo Suarez de Figueroa en la cordillera y poblacion de la Barranca y de muy buena gana fauorecere yo cosa tan ymportante y procurare con todas mis fuerzas que vaya muy adelante y vuestra merced hara lo mismo como quien esta mas al pie de la obra y a Don Lorenço tengo por onrrado cauallero aproposito e ymportante para lo que tiene a su cargo y asi espero que su Magestad le hara mayor merced que para ello no le dañara la voluntad que le tengo — en los rreyes 16 de Diciembre 1590.

Reciui la carta de vuestra merced de 16 del pasado a los nueue deste con la discrecion de Santa Cruz de la Sierra y poblacion de la Barranca y lo vno y otro he empeçado a ver quando lo aya hecho del todo auisare a vuestra merced de lo que me parece y a don Lorenzo Suarez de Figueroa escriui en otro chasqui aprouando mucho el seruicio que ha hecho a Su Magestad en la poblacion de la Barranca y ofreci darle quenta dello para que le haga la merced que su persona merece y se embio prouision para que los officiales rreales de esa prouincia proueyesen luego de las cosas que pidio — en los rreyes 16 de hebrero de 1591.

En lo que toca a la quenta de lo que se a cobrado del seruicio gracioso y emprestido que este rreyno voluntariamente a hecho a Vuestra Magestad y lo perteneciente a bienes de difuntos que por orden y mandado mio se a metido en las caxas reales de Potosi y ciudades de la Paz y el Cuzco que se a embiado de la prouincia y Collao como cercano a aquella ciudad aunque es del distrito de los rreyes y mandado a los officiales rreales den particular quenta a Vuestra Magestad y al Virrey Gouernador de estos rreynos con quien Vuestra Magestad me manda tenga correspondencia y assi en esto solo dire que aunque he puesto toda la solicitud que a sido possible con los trauajos de la peste pasada de que he dado quenta a Vuestra Magestad y pocas aguas que ha auido y muchas cobranças que an cargado en Potossi, de que alcança casi a toda la prouincia,

no se a podido cobrar todo lo mandado, que como a sido gracioso y voluntario, a nadie sobre ello he mandado prender teniendo consideracion a lo dicho y a que Vuestra Magestad manda que con buenos y suaues medios se haga todo lo tocante a esto y en muchas partes mandaron para la cosecha de este año, en todo el se cobrara lo que rresta y en la primera ocasion sera Vuestra Magestad seruido con ello.

En las minas de San Pedro de las Salinas tengo a mi costa a mi unico hijo siruiendo a Vuestra Magestad en la fundacion de una villa que yo tenia alli dada horden de poblar y me lo heuito el conde del Villar y por mandado de Vuestra Magestad don Garcia hurtado de mendoça me lo a cometido para que por traça y medio mio se lleue adelante lo que hauia començado y que asi se haga en la lauor y beneficio de las muchas vetas que estan rregistradas y algunas de sus minas en quinze y veynte estados con metal de dos hasta quatro pesos por quintal con el fauor del espiritusancto ymitara mi hijo a sus padres en seruir a Vuestra Magestad a cuyo rreal conssejo yre dando quenta de lo que en esto se fuere haciendo y las muestras que las minas descubrieren que si de todo punto a mi se me huuiera dexado con el ayuda diuina estuuiera entablada una lauor que della rendudara buena ayuda a los grandes gastos de Vuestra Magestad mas dame el Virrey los poderes y comisiones tan limitadas quanto en ese rreal conssejo se vera por los traslados y copias que sobre esta poblacion y lauor de minas me embio en que hemos tenido dares y tomares con rrazon de mi parte—a Vuestra Magestad suplico que todo lo que tengo escrito se vea para que Vuestra Magestad se entere la solicitud diligencia y cuydado que enseruirle pongo que el conocimiento deste amor y zelo que de seruir he tenido y tengo me sera paga y premio y pondra nueuo animo y fuerças para yr creciendo en esta mi profesion del seruicio de Vuestra Magestad cuya rreal persona el Omnipotente Señor Dios fauorezca y encamine para que por esas rreales manos los enemigos de su santo nombre e Iglesia catholica la vengan a seruir y rreconocer por vniuer-

sal Madre y a Vuestra Magestad por Monarcha y señor que es lo que este minimo criado de Vuestra Magestad desea, escrita en la Plata a los 14 de março 1591.

Queriendo cerrar este pliego rreciui cartas del Paraguay y gouernacion del rrio de la plata en que me escriue don gonzalo Gutierrez de Figueroa juez que esta rreal audiencia a aquella prouincia embio sobre la muerte de un don Gonçalo Martel lo que Vuestra Magestad mandara ver por la copia de su carta que con esta embio cuyo original embie al Virrey destos rreynos que como tal y gouernador y capitan general prouea conforme a un capitulo que le escriuo del thenor siguiente.

La gouernacion del Paraguay y rrio de la plata tiene estrema necessidad de que Vuestra Señoria la prouea de caueça y Gouernador qual conuiene a tierra tan libre y separada de esta y tan llena de mestizos y gente delinquente y fugitiua destos rreynos cuyo Aragon a sido y es de todos los malhechores del piru—oy dia de la fecha a rreciuido esta rreal Audiencia las cartas que a Vuestra Señoria embio de don Gonzalo Gutierrez de Figueroa un hidalgo honrrado que fue a Sancta Fee por juez sobre la muerte que sin justicia se dio con nombre della a un don gonzalo Martel Vuestra Señoria se sirua de ver lo que escriue y dar orden que al Paraguay venga gouernador de hedad y bondad valor y espiriencia en negocios de paz y guerra que esta gouernacion y sus fuerças y fronteras le piden y es necesario para que le tengan rrespeto y obedezcan los soberuios e ynquietos moços criollos y mestizos que la mandan y van usurpando los officios de justicia y rrepublica que no puede parar en bien la tierra que tal gente y hedad rrige y manda—a vuestra señoria suplico assi por lo que toca a seruicio de la Magestad diuina y catholica bien del Paraguay y su quietud como porque en tiempo de vuestra señoria todos estos rreynos y sus prouincias gocen de paz y la justicia se administre con rrectitud que vuestra señoria con breuedad prouea en esto que tanto conuiene que en el ynterin escriuire a don gonzalo gutierrez de figueroa que con toda la cordura y sosiego que del se confia

prosiga en sus comissiones y sobrelleue la ynquieta gente de aquella prouincia hasta que Vuestra Señoria la rremedie con darle cabeça que la encamine en seruicio de Dios nuestro señor que como puede e yo deseo prospere y guarde a Vuestra Señoria escrita en la plata a los 15 de março 1591.

El licenciado Cepeda.—(Rubricado)

(En el dorso se lee)—Vista en 21 de hebrero de 1592. Traygase para probeer—(Rúbrica)

Carta del Licenciado D. Francisco de Vera a S. M. suplicando se le confirme en el oficio de fiscal de la Audiencia de Charcas que interinamente sirve por nombramiento del presidente y oidores

La Plata 15 Marzo 1591.
74-4-2.

Señor

En la flota del año pasado de 90 hice rrelacion a vuestra magestad de la muerte del licenciado rruano tellez fiscal desta rreal audiencia y de como el presidente y oidores della por su muerte me elijieron y nombraron en el ynterin que vuestra magestad probeyese persona sirbiese yo el oficio de fiscal en ella despachandome licencia y prouision de vuestra magestad para el uso y exercicio della en el qual prosigo con el mayor cuidado y vigilancia que me es pusible por muchas obligaciones que conosco como hijo de criado de vuestra magestad que auiendo seruido en diuerssas (roto) murio en esta ciudad siruiendo a vuestra magestad atualmente de su oidor y porque otros antepasados an sido criados de vuestra magestad mis estudios hedad y pobreça me obligan a suplicar a vuestra magestad se conduela de un hijo de criados de vuestra magestad que con tanta aficion y deseos de acertar se ocupa en su rreal seruicio y se ha de ocupar siempre nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad guarde muchos y largos años con acrecentamiento de mayores rreynos como la rrepublica christiana lo ha menester de la plata 15 de março 1591 años.

Criado de vuestra magestad.

El licenciado don Francisco de Vera.—(Rubricado)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M.; refiere la enfermedad que sufre el obispo de aquella Diócesis; las inconveniencias y excesos del oidor Calderón y la necesidad de crear otra plaza de relator.

La Plata 15 Marzo 1591.
74-4-2.

Señor

En todas ocasiones tiene esta audiencia particular cuidado de dar quenta a vuestra magestad de los casos que ocurren mayormente quando son dignos de que vuestra magestad los sepa y conuiene para el seruicio de dios y de vuestra magestad bien espiritual y tenporal de los criados y vasallos de vuestra magestad e asi lo haremos agora.

Vuestra magestad fue seruido promouer del obispado de Comayagua en honduras al de esta ciudad a fray alonso de la cerda de la orden de sancto domingo e abra nueue meses que llego a ella en el discurso de los quales y cosas esenciales que se an ofrecido auemos visto muchos inconuenientes que piden remedio y pasan sin el por causas que para ello ay de las quales daremos quenta en esta a vuestra magestad y asi es que viniendo el obispo caminando por los llanos desde la ciudad de truxillo a la de los Reyes le dio un aire que le tullo vn lado y de esta ocasion aunque se curo en aquella ciudad y se reformo algo despues que subio a la sierra se le fue acrecentando el mal de manera que se confirmo en perlesia, y si solo le causara en los mienbros fuera menos dañoso pero tienele la enfermedad inpedido la habla entendimiento y memoria que le a traido a no tener voluntad e asi el gouierno del obispado esta en los que tienen mayor inteligencia para hacerse señores de el y aunque con el celo que deuemos tener en seruicio de dios y de vuestra magestad como fieles criados a quien vuestra magestad fue ser-

uido aunque inmeritos poner en este lugar acudimos al reparo de lo que se ofrece e a ynformar e poner en buen camino con el respecto deuido al obispo y le desengañemos de quan fuera de la uerdad y de lo que conuiene al uien de su oficio pastoral seguian las cosas de mayor inportancia en el obispado no es vastante remedio porque en dexandole se le oluida lo tratado y el proceder que deue lleuar y se dispone todo a la voluntad de los que con mas heficacia lo procuran y de esta manera padecen todos los negocios del obispado, y esta puesto en la mayor calamidad que se puede imaginar de tal suerte que si vuestra magestad no se sirue de poner remedio, este daño yra en tanto crecimiento que todo se peruertira porquel obispo esta del todo falto de entendimiento e inteligencia sin memoria alguna y no tiene mas voluntad de aquella que de secreto le persuaden sus criados por interese y otros hombres de malas costunbres a quien esta rendido por carecer del todo de las potencias dichas, e auiendo mirado esto diuersas ueces muy de proposito como el caso lo pide damos quenta dello a vuestra magestad para que se sirua de mandar dar orden en que se le ponga coadjutor porque segun lo que uemos y tenemos presente ningun otro remedio que sea suficiente se puede dar, vuestra magestad mandara lo que mas sea seruido—No ua firmada esta carta del licenciado calderon Oydor de esta audiencia porque con particular vigilancia y cuidado conuiene recatarnos del asi en esta materia como en otras que se ofrezcan que toquen al qualesquier personas para que no nos meta en cizaña con ellos porque este es su orden de proceder de inclinacion natural segun lo a ydo mostrando y descubriendo cada dia mas desde que llego a esta ciudad por que como en el tiempo de su jubentud estubo en ella treinta años continuos en los quales adquirio mas naturaleza para no ser juez en ella que en la propia donde nacio y se creio, y tubo aqui amistades y enemistades trauadas y formadas con unos y con otros a se renouado lo uno y otro agora con la autoridad e oficio decriado de vuestra magestad e juez desta audiencia de suerte ques digno de poner remedio en ello

pues dexando aparte que en esta ciudad tubo tratos con mugeres que agora tienen hijos y maridos principales vecinos y encomenderos de indios de tomo e autoridad e que trato un pleito matrimonial muy feo y de cosas indecentes para escreuir a vuestra magestad y que mato en este pueblo vn hombre por causa de la muger con quien trato el diuorcio y que todo esto es publico y notorio en esta tierra que hace decaer el decoro e autoridad del officio de oidor de vuestra magestad agora despues que uino se a rrefrescado la memoria de lo pasado en quanto a adquirir amigos o enemigos de manera que en qualquier negocio que se trate en el audiencia de hacienda o de otra materia lo muestra y es interesado principalmente en ello tanto como las partes o por amigo o por enemigo, e para ofendernos e odiarnos con todo genero y estando de gentes tiene de costumbre acariciar qualquier persona contra quien los jueces desta audiencia proceden e hacen justicia, e por el mesmo caso que la sentencia salga contra el tal ora sea causa ciuil o criminal tiene forma y manera como tratar con el dandole a entender quen su negocio le fue fauorable y no pudo mas porque nosotros le condenamos y de esta manera tiene a su deuocion mucho numero de gente de la inquieta y de rruin suerte de esta tierra y los a conbocado y conboca de dia y de noche en su casa dandoles quexas de nosotros persuadiendoles a que nos quieran mal e que escriuan e procuren capitulos que ponernos conjurandose unos con otros para ello y firmandolo asi y esto no una uez sino muchas e actuamente en los días y noches del tiempo quando escreuimos esta carta de que a resultado que se pierda por los tales el respecto que se deue tener a los jueces del audiencia y se descomidan contra ellos en publico y en secreto y formen causas de recusacion falsas e inuentadas solo para infamarnos e que no aya otro juez en el audiencia sino el dicho licenciado calderon porque de esta manera dicen los tales que seran señores de hacer lo que quisieren en sus cosas y de sus amigos e conbocados todos vnos con otros es causa de que se administre e haga justicia con mucho trauajo y dificultad por las causas referidas e

ocasiones que el dicho licenciado calderon y sus aliados buscan para ello e para trauar pendencia con el presidente e oidores asi en el acuerdo el dicho licenciado calderon como en otras partes donde se ofrece la ocasion que trae pensada que nos a puesto y tiene en necesidad de andar con cuidado preuenidos de sufrimiento para no desconponernos ni que aya nota en el pueblo, porque con gran vigilancia procuran que perdamos la paciencia e autoridad prouocandonos el dicho licenciado calderon y sus conbocados en cosas menudas y mayores que por estenso no damos quenta de todas a vuestra magestad y particularmente se uirifica uien en el atreuimiento graue que vn geronimo de hinojosa de los principales aliados del dicho licenciado calderon tubo con el licenciado joan Rodrigues de Mora oydor desta audiencia pocos dias a como vuestra magestad sera seruido mandar uer por la informacion que sera con esta por lo qual queda preso y se hara justicia en el caso, e ay vn daño muy perjudicial que lo que tratamos en el acuerdo secreto que conuiene proueer para remedio de tales cosas como en otros dignos de ponerle o que sean de pleytos ciuiles en tocando a qualquiera de los de la conbocacion del dicho licenciado sale otro dia peticion con causas buscadas o para recusar a los jueces o otras que inpidan la execucion de lo acordado, que es muy gran deseruicio de dios y de vuestra magestad perjuicio de la Republica y partes a quien toca y nos uemos en gran confusion, y para que le conste a vuestra magestad de los casos referidos en esta e de vna descompostura publica que en audiencia en los estrados reales delante de gran cantidad de personas abogados officiales del audiencia y litigantes tubo el dicho licenciado calderon agora de proximo pocos dias a contra el presidente, enuiamos asimesmo las declaraciones de algunos de los que se hallaron presentes, y de todas estas cosas se loçanea y da a entender a todos que no hace caso dellas y que tiene pecho y valor para todo, y de esta manera trae mucha gente a su debocion y tiene con ellos sus juntas y comunicaciones todo asestado contra nosotros y a que no se proceda contra los tales sus amigos o a lo menos si se

procede que no surta hefecto y les da a entender que en solo el esta resumido el hacer justicia, todo lo vno y lo otro en desautoridad del audiencia mal exemplo y escandalo de esta Republica—Poco tiempo despues que llego a esta audiencia trato de hacer informacion de las cosas en que dice a seruido a vuestra magestad y aunque se nos ofrecieron algunas dificultades porque nos parecio que denegandole el hacerla seria darle ocasion y exsasperar mas su dura inclinacion uenimos en receuirla y se hizo y dimos parecer en ella y se enuio a vuestra magestad en la buena fee que se deuia tener de vn hombre de quien vuestra magestad auia hecho en esta tierra tanta confiança y con la ignorancia que entonces teniamos de su vida y modo de proceder, y como con el tiempo auemos conocido del, lo que en esta se rrefiere nos parecio informar a vuestra magestad dello para que de todo este enterado vuestra magestad y se sirua de poner el remedio que conuenga.

El Presidente a dado quenta a vuestra magestad de tres años a esta parte con particular relacion de las minas que se descubrieron en el asiento que llaman de las salinas y uiendo el fruto grande que segun las muestras an dado se siguira en seruicio de vuestra magestad y uien vniuersal desta tierra y particular de los que alli pueblan los a esforçado y dado ayuda e calor y actualmente lo lleua agora adelante e porque da quenta dello a vuestra magestad y del buen estado en que lo a puesto no duplica el audiencia la relacion.

Esta Audiencia se fundo con un Relator e un secrêtario y la persona que la fundo por mandado de vuestra magestad señalo y situo al Relator en la caxa Real vn mill pesos de salario los quales en virtud del dicho señalamiento se an pagado y pagan en cada un año, y despues de algunos años porque conuino asi para el buen expediente de los negocios e bien de los litigantes mando vuestra magestad acrecentar otro oficio de escriuano de camara mas e se hizo asi, y conuiene que tanuien se sirua vuestra magestad de acrecentar e proueer otro Relator e que aya dos porque lo principal ques el sustento le tendran muy congruo

pues le baldra a cada vno de quatro mill pesos de rrenta arriba, esto de sus derechos sin otros quinientos ensayados que le cabran de la mitad de los mill que se le dan al que agora esta, y demas de que con esto tendran los negocios buen despacho se heuitaran muchos inconuenientes que nos son notorios y tenemos presentes cada dia causados de auer vn Relator solo porque en el despacho de los pleitos lleuan lo mexor e mas breuedad los amigos y si le rrecusan es dilacion darle acompañado que no sea Relator y a las partes doblado el gasto de los derechos y como se uee solo procede a su voluntad sin que vasten reprehensiones del presidente ni preuenirle mandandole lo que a de hacer y se siguen otros muchos inconuinientes que se remedian con auer otro compañero y sera seruicio de dios y de vuestra magestad y bien de esta Republica, y aunque a los principios dio muestras este Relator de que procederia bien y como deue a se ido enpeorando cada dia con uerse rrico y solo que nos fuerça para el descargo de nuestras conciencias dar quenta dello a vuestra magestad porque el daño no pase adelante—dios guarde a vuestra magestad & escripta en la ciudad de la plata del piru a 15 de março de 1591.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—El licenciado Mora.—(Todos rubricados)

(En el dorso se lee) :—Vista en 21 de hebrero de 1592. Traygase para probeer a ella.—(Rúbrica)

Carta del oidor Calderón a S. M. acerca de sus diferencias con los Licenciados Marañón, Cepeda y Lopidana.

La Plata 18 de Marzo 1591.
74-4-2.

Señor.

Las cosas suceden de manera que obligan a dar a vuestra magestad relacion amenudo dellas el licenciado marañon a tenido noticia que yo saque testimonio y lo enbio a vuestra magestad de los pesos que su hijo tiene de las caxas de los repartimientos de los carangas donde es corregidor que descubiertamente procura dañarme y juntamente con el presidente y oydores me dizen informan a vuestra magestad cosas siniestras y que jamas an pasado y desto es dios testigo todo su fin es hacerme colerico sin que entre alguno dellos y mi aya abido jamas palabra mala ni los que escriben an pasado a sentido grandemente el presidente ver las sentencias que en este Real consejo se dieron contra los oficiales de la Real hazienda de panama en la bisita que les tome y como los cargos porque fueron pribados los acordo el con ellos espera otra semejante para si esta tal que yo no sabria decir lo que me dan el y sus confederados a sufrir cada dia sino que por esto se me debria hacer mas merced que por todo lo que e servido en treinta y siete años a vuestra magestad. Yo no e de decir sus ecessos y holgaria grandemente que dixeren ellos los mios no haciendo relacion siniestra como aqui delante de mi la hazen cada dia sin que tenga mas remedio que callar. Solo suplico a vuestra magestad por el serbicio de dios y por el de vuestra magestad mande bisitarnos y tomar residencia a las justicias ordinarias que como en otras e sinificado no ay cosa oy que mas conbenga al serbicio de vuestra magestad y buen cobro de su Real hacienda que ella ira dando muestras dello—en una carta que el presidente y licen-

ciado Lopidana escribieron a vuestra magestad que aora dieron el borrador della al licenciado Marañon escriben entre otras cosas que cierto son todas siniestras que estando el presidente y yo un dia en la sacristia de la yglesia mayor persuadiendo el presidente a los del cabildo della que mandasen se fueren a hacer relacion de una bisita que abian hecho a un monesterio de monjas sus sujetas ellos decian que no debian hacerse relacion de visita de monjas porque la lei Real lo prohibia y a mi me parecio tenian razon pues no la tubiera yo si dixera que no se guardara la ley que prohibe conocer las audiencias por bia de fuerça de semejantes visitas y esto fue sin cometerselo el audiencia al presidente ni aberse visitado hizo por dar gusto y contento a don pedro zores de ulloa corregidor desta provincia que por cosas injustisimas deseaba faborecer a una monja y hizo que entrasen dentro del monesterio dos oydores a esto y se hallasen con el cabildo a la elecion esta la probincia de la causa de esto tan escandalizada quanto parecera sirbiendose vuestra magestad de mandarlo aberiguar y castigar y esto encarecen grandemente diziendo que descubri mi boto no advirtiendo a que no ay cosa secreta en el acuerdo desta audiencia no digo lo mas que dice la dicha carta por no cansar a vuestra magestad y por que dello mismo se colige claramente ser siniestro pues dezir que les amenazaba esto que toman por amenaza se escribio en el libro del acuerdo y yo pedi al licenciado marañon lo sacase del no se que lo aya hecho.—Suplico a vuestra magestad humidemente se acuerde desta tierra porque esta tenuessisima de que vuestra magestad esta olbidado de su remedio y conozcan todos el gran deseo que vuestra magestad siempre a tenido y tiene de que las virtudes sean premiadas y los vicios y delitos castigados.—Nuestro señor la catolica persona de vuestra magestad guarde muchos años con tanta salud como sus criados deseamos de la plata 18 de março de 1591 años

El licenciado Calderon.—(Rubricado)

(En el dorso se lee:)—Recibida y vista en 8 de abril de 1592 —juntese con las demas cartas que ay de esto.—(Rúbrica)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. sobre las presentaciones para beneficios y doctrinas y renuncia de los oficiales de escribanos de cámara.

La Plata 26 Septiembre 1591.
74-4-2.

Señor

Por cedula de vuestra magestad fecha en madrid a 12 de hebrero de 89 parece que fue informado vuestra magestad que repecto de que el Presidente de esta audiencia da en este distrito las presentaciones para veneficios y doctrinas a sacerdotes que no son quales conviene ay en algunas partes presentados sacerdotes que no lo devian ser e que esto resulta del poco cuidado que se tiene de procurar saver como a vivido cada uno e que estando esto solamente a cargo del virrey aunque los sacerdotes se pasasen de unos obispados a otros que es en lo que principalmente esta el daño y de que se siguen muchos inconvenientes los conoceria y con este recelo los dichos sacerdotes vivirian mas reformados y quietos y se consiguirian otros muy buenos hefectos y porque quiere vuestra magestad saver el estado en que esto esta y las deligencias que se hacen con los dichos sacerdotes que son presentados asi para entender su suficiencia y virtud como las partes donde an estado y como e porque causa vienen a este obispado y lo que convendra proveer para que se escusen los dichos inconvenientes y daños y los indios sean doctrinados por ministros ydoneos y de buena vida y exemplo nos manda vuestra magestad enviemos relacion particular de todo ello por lo que toca a este distrito con nuestro parecer para que visto se provea lo que convenga y cumpliendo con lo que vuestra magestad nos manda. Asi es que por provision del patronazgo Real tiene Vuestra magestad ordenado y mandado que en vacando el veneficio o sinple o ad-

ministracion de ospital o sacristia o mayordomia de fabrica de yglesia o de ospital o otro qualquier veneficio o officio eclesiastico o que de nuevo se aya de proveer el prelado mande poner carta de edito en la yglesia cathedral y en la yglesia ospital o monasterio donde se oviere de proveer el tal venefficio o officio con termino conpetente para los que se quisieren oponer a el que se opongan y de los que asi se oposieren y de todos los demas que al prelado pareciere ser conpetentes personas para el tal officio o veneficio aviendolos exsaminado e informandose de sus costumbres y suficiencia elixa dos personas dellos los que segun dios y su conciencia le parecieren mas suficientes y competentes para el tal officio o veneficio y la nominacion de los dos asi nombrados se presente ante el virrey o ante el presidente de la Real audiencia o ante la persona que en nombre de Vuestra magestad tuviere la governacion superior de la provincia a donde el tal beneficio o officio vacase o se oviere de proveer para que de los dos nombrados elija el uno y esta eletion la remita al Prelado para que conforme a ella y por virtud de la presentacion el prelado haga la provision colacion y canonica institucion por via de encomienda y no en titulo perpetuo sino amobibles adnutun de la persona que en nombre de vuestra magestad los oviere presentado juntamente con el prelado y quando nos oviere mas de una persona que quiera oponerse al tal beneficio o el prelado no hallare mas de uno que quiera ser proveido la nominacion de el la envie ante el virrey presidente o governador para que le presente y por virtud de la tal presentacion el prelado le haga la provision segun dicho es y quiere y manda vuestra magestad que quando la presentacion fuere hecha por vuestra Real persona y en ella se expresare que la colacion y canonica institucion se haga en titulo perpetuo la tal colacion y canonica institucion sea en titulo y no en encomienda y que los presentados por vuestra magestad sean preferidos a los que se presentaren por los virreyes Presidentes e governadores.

En continuacion e observancia de lo que a tocado al Real

patronazgo y guardando la forma e orden referida, quando vaca algun veneficio curado en esta provincia e obispado se pone hedito en la yglesia cathedral y de los que se oponen elije dos el prelado y la nominacion se trae al presidente desta Real audiencia e de los dos escoje y da su presentacion en nombre de vuestra magestad y conforme al capitulo del patronazgo referido, y en virtud della el prelado de la comision de cura e poder para la administracion de los sacramentos, e demas deste orden y diligencia la tiene el presidente en saver la vida y costumbres de los dos que se le nombran y qual dellos es mas digno para elejir, y quando alguno de los proveidos no hace su officio como deve averiguada la verdad si a cometido delito por do deva serle quitada la doctrina y curato que tiene a cargo lo hacen y el ordinario y se provee otro en su lugar, por el mesmo orden e algunas veces de conformidad de anvos se permite que dos curas por enfermedad de uno dellos y no tener salud en el temple del lugar donde esta truequen y se les da la mesma presentacion guardando siempre lo que toca al Real Patronazgo, y teniendo particular cuidado en que no sea proveido ninguno que no sepa vastantemente la lengua de los naturales del pueblo donde a de ser cura.

la causa de venir tantos clerigos a este obispado es la general de todos los que vienen de españa que acuden a labor deste cerro rico de potosy y grosedad de esta provincia mas que a las otras de este Reyno pero esto no es impedimento para que no se dexe de conocer qual es el venemerito por su buena vida y exemplo, porque demas de las demisorias que traen expresan los officios que an tenido, y la quenta que an dado dellos, no son proveidos tan presto hasta que dan muestra de si, y el presidente tiene satisfacion, y si esto oviese de estar a cargo del virrey que reside trescientas leguas de esta provincia mal podria saver la vida y costumbres del que proveyese pues las a de mostrar y exercitar en la doctrina que tubiere a cargo, y es claro que hasta ser proveido estara el que pretendiere con mucha conpostura porque no se entiendan por el virrey sus

malas costumbres las quales brotara despues en la doctrina que fuere proveido, lo qual cesa proveyendolas el presidente porque estan las doctrinas en la mesma provincia donde esta e asi por los corregidores como por memoriales de los caciques e indios que con comodidad envian y dan al presidente lo qual no pueden hacer con el virrey por la larga distancia save como viven y al que procede no como deve le procura reformar y si no aprovecha le quita y esto no lo puede hacer el virrey con esta comodidad en ninguna manera, demas de que la mayor parte del año, estarian vaquas las doctrinas y los indios sin cura si oviesen de yr tantas leguas por las presentaciones ya que los conociese y supiese su manera de vivir que en esto se gastaria mucho tiempo, y a subcedido muchas veces y le consta dello a esta audiencia que a clerigos que por discolos y de mala vida y exemplo no les a querido dar el presidente presentacion se an ydo al virrey y con relaciones siniestras que le an hecho les a proveido y dado sus presentaciones en este obispado por no conocerlos ni saver su manera de vivir y an buelto con mucha desenboltura estribando en que aviendo sido proveidos por el virrey no tiene el presidente que ver con ellos que demas de ser ocasion para vivir desenfrenadamente pues el remedio esta tan lejos, es contra la autoridad del presidente, y que dello an resultado y resultan otros inconvenientes y les dan a entender lo mesmo a los indios para acobardarlos y que no vengan a quexarse al presidente y dar quenta de las exsorvitancias que en su proceder tratos y grangerias tienen. Por todo lo qual y otras muchas justas causas que como quien lo tiene presente savemos y se ofrecen cada dia que requieren remedio sin dilacion, parece a esta audiencia, que para descargo de la Real conciencia de Vuestra Magestad y bien de los naturales conviene que el presidente desta audiencia prosiga en la continuacion del Real Patronazgo como lo a hecho e hace segun que Vuestra Magestad lo tiene ordenado y mandado, y quando cesaran las razones referidas es muy necesario que el Presidente lo haga porque el poner en execucion lo pro-

veido en el patronazgo a sido y es continua repunancia de los obispos y cabildos en sede vacante que procuran desmoronarle en todo lo que pueden y por averse opuesto con valor el presidente a defenderlo asi en sede vacante como agora con el obispo de este obispado don fray alonso de la cerda, a sido y es odiado de el de manera que le an procurado y procuran calumiar por las vias que pueden dexandose llevar el obispo de la voluntad de los que le goviernan de manera que a el no le queda ninguna para resistir ni hacer discurso en lo que le dicen y aconsejan por tenerle una enfermedad de perlesia inpedida la habla entendimiento y memoria que le a traydo a no tener voluntad ni firmeça en cosa aunque convenga, y asi el govierno del obispado esta en los que tienen mayor inteligencia para hacerse señores del como dello avemos dado quenta a vuestra magestad pidiendo el remedio conviniente, y como los que le goviernan atienden a sus fines y particulares intereses mas que al servicio de dios y de vuestra magestad e vien de los naturales e acuden al presidente a solicitar que de sus presentaciones a clerigos inmeritos y de no buena vida, porque del obispo tienen ganado el veneplacito y lo resiste el presidente respecto de que conoce a los tales clerigos y save que no lo merecen, luego como esto a subscedido que son muchas veces forman quexa publica contra el presidente e publican con atrevimiento y desenboltura que enviaran al virrey por las presentaciones que el presidente no da y pasan con su mal proceder tan adelante que somos informados an escrito a vuestra magestad contra el e informan con razones aparentes buscadas a su proposito que conviene que el virrey e no el presidente presente en este obispado. Por lo qual parecio a esta audiencia como quien lo a tenido y tiene presente informar a vuestra magestad de lo referido que es lo que conviene y que sino es con pasion nadie que quiera el servicio de dios y de vuestra magestad bien de los naturales y descargo de la Real conciencia puede yr contra ello.

Vuestra magestad tiene dado orden del que a de aver y

guardarse en las renunciaciones de los officios de escrivanias de camara de las audiencias Reales e publicos, lo qual se a guardado en los que en el distrito desta audiencia se rrenunciaron en tiempo que governo por fallecimiento del virrey don martin enrriquez, y por lo que entonces y despues acá avemos visto y entendido savemos que es de muy gran inconveniente la clausula que en la dicha orden trata de que estas renunciaciones se admitan por una vez y no mas porque viendo que el que conprare de la persona en quien una vez se renuncio no puede bolver a renunciar en otro que a el le conpre aunque sea dando el tercio detienense en conprar mayormente aviendo de vivir treinta dias despues de la renunciacion como vuestra magestad lo tiene mandado por cedula Real fecha en sant lorenço a tres de noviembre de 87 e asi se pierde lo que vale el termino de cada officio todas las veces que se renunciasen que esto sera en mucha suma de pesos. mandando Vuestra Magestad que los puedan renunciar todos los que conpraren aunque sean muchas veces sirviendo a vuestra magestad con el tercio del valor y porque entendemos que esto cumple al servicio de vuestra Magestad damos quenta dello, dios guarde a vuestra magestad etc. scripta en la ciudad de la plata del piru a 26 de setiembre de **1591.**

El licenciado cepeda — El licenciado lopidana — El licenciado mora

(Rubricados)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas contestando a varías reales cédulas.

La Plata 1.° Abril 1592.
74-4-2.

Señor

A los 31 del mes de otubre del año pasado de 91 recibimos en esta Real audiencia dos pliegos en los quales vinieron las cedulas Reales de Vuestra Magestad de que daremos en esta quenta.

Una cedula Real su fecha en madrid a 11 de março del dicho año de 91 cerca de que si convendra se retasen algunos repartimientos de yndios del distrito desta audiencia e que no paguen mas de lo que buenamente pudieren y que a los que estan baxos de tassa se les subiese y acrescentase en la cantidad que pareciese para que los unos y los otros paguen lo que fuere justo—sobre lo qual hara esta audiencia las deligencias que convengan como vuestra magestad lo manda y el caso lo pide.

Manda vuestra magestad por otra cedula que los yndios no paguen por los ausentes e ympedidos tributo, sino que cada uno pague lo que buenamente pudiere y no mas su fecha en madrid a 11 de março de dicho año y en esta mesma substancia tenia esta audiencia cedula de vuestra magestad e proveydo muchos dias ha lo que vuestra magestad agora nos manda.

Por otra cedula su fecha en madrid a 27 de febrero del dicho año manda vuestra magestad que esta audiencia provea lo que convenga de manera que los yndios no sean vejados en la paga de lo que deven de tasas reçagados de años atras antes de la visita general—e para que esta Real cedula tenga mejor e mas cumplido efecto se an despachado por esta audiencia provisiones Reales para que se guarde y cumpla.

Ansi mesmo por otra cedula manda vuestra magestad que de lo que esta audiencia proveyere para remedio de los agra-

vios que los yndios de los repartimientos del distrito della reciben de ynstrucion al oydor que saliere a la visita de la tierra para que lo execute su fecha en madrid a 9 de abrill del dicho año en lo qual a tenido esta audiencia e tiene gran vigilancia e cuydado e ansi se hara adelante para que se cumpla lo que vuestra magestad manda.

Otra cedula su fecha en madrid a 17 de março del dicho año para que esta audiencia provea lo que convenga sobre que se a entendido son apremiados a pagar tributo e servicios personales los yndios que por su hedad estan reservados de tasa e que convenia que el oydor que saliese a la visita de la tierra cotejase los padrones con los mesmos yndios y lo remediase—en los casos que a esta audiencia an ocurido tocante a esto se a tenido cuidado y se cumplira adelante con el que conviene lo que Vuestra Magestad manda.

Por otra cedula fecha en madrid a 27 de febrero del dicho año manda Vuestra Magestad que esta audiencia ynbie las quentas del azogue y del factor dello e relacion de los tribuctos que ay en esta provincia y lo que en esto por agora podremos ynformar a vuestra magestad es que los azogues pertenescientes a vuestra magestad y su administracion an estado a cargo de Joan perez de las quentas y su compañia por arrendamiento e para la cobrança del asiento que con el se tomo esta un juez a solo este efecto en la villa de potossi por nombramiento y comision del Virrey destos Reynos y este presente año lo benefician los oficiales reales de vuestra magestad—esta audiencia tendra quenta de lo que mas convenga al servicio de vuestra magestad e la yremos dando de lo que en ello se fuere haziendo y en lo que toca a la razon de los tributos procuraremos que con toda diligencia se haga lo que vuestra magestad manda.

otra cedula fecha en madrid a 11 de março del dicho año para que el oydor que tomase cada año las quentas de la hazienda Real lo haga de manera que no se pueda encuvrir lo que anduviere fuera de la caxa y lo que hallare asi y los alcances haga meterlo luego en ella y de lo que resultare de las quentas

avise al virrey todo lo qual se hara como vuestra magestad lo manda con toda puntualidad.

Por cedula su fecha en madrid a 27 de febrero del dicho año manda vuestra magestad que esta audiencia ynforme con su parecer sobre que se a entendido que para el buen expediente de los negocios que ocurren a la villa ymperial de potossi convendria acrescentar dos escrivanias publicas demas de las que ay—y otra cedula sobre si convendra tanbiem proveer seis oficios de procuradores en la dicha villa para que ayuden a los muchos pleytos que alli se ofrescen—lo qual cumpliremos como vuestra magestad lo manda e para que mejor se haga en la primera ocasion que uno de los juezes desta audiencia fuere a aquella villa se ynformara dello e de la ynformacion resultara lo que fuere de mas conveniencia al servicio de vuestra magestad y dello daremos quenta con relacion particular a vuestra magestad.

Por otra cedula dirigida al obispo desta provincia fecha en el pardo a 21 de noviembre del año de noventa manda vuestra magestad que haga sacar dos traslados autenticos de la erecion y del breve y bullas apostolicas en cuya virtud se hizo e que se ynbien por dos vias dirigidas al Real consejo de vuestra magestad la qual cedula se entrego al obispo copia della para que la cumpliese luego e se ynbiara lo que vuestra magestad manda en esta primera ocasion.

Ansi mesmo manda Vuestra magestad por cedula fecha en madrid a 27 de febrero del dicho año de 91 que ynforme esta audiencia con su parecer sobre que se a entendido convendria mandar que se praticase con los metales que se venden y contratan lo que esta ordenado cerca de que en las ventas de las minas no oviese lugar el remedio de la mitad del justo prescio en lo qual esta dispuesto por la ordenança cuya copia ynbiaremos con esta para que por ella se vea y provea por vuestra magestad lo que se deve hazer e si mas diligencia Vuestra Magestad mandare que se haga la cumpliremos puntualmente.

Manda Vuestra Magestad por cedula fecha en madrid a 12

de febrero del dicho año de 91 que aya libro donde se asiente lo que se consultare e viere en el audiencia de las residencias y meritos de los rresidenciados jurado el parescer por los juezes que lo sentenciaren y que cada año se ynbie relacion al virrey lo qual haremos como Vuestra Magestad lo manda.

Ansi mesmo manda Vuestra Magestad por cedula fecha en madrid a 8 de febrero de 90 que los delinquentes que por sus culpas devieren ser condenados en el distrito desta audiencia a servicio de galeras se ynbien a las que entendieremos tener mas necesidad advirtiendo por agora a que se a entendido que la tienen y mucha las galeras de la ysla Española lo qual haremos con puntualidad como Vuestra Magestad lo manda.

A los 31 dias deste mes de otubre del año pasado de 91 presento en el acuerdo desta audiencia el fiscal de Vuestra Magestad en ella la Real executoria que se despacho para execucion de la sentencia que se pronuncio en la visita que el licenciado monçon tomo al licenciado Joan Rodriguez de mora siendo oydor de la audiencia Real del nuevo Reyno de granada la qual executoria se notifico yncontinente al licenciado mora y desde aquel punto se abstuvo del oficio de oydor para cumplir la suspension e pago quinientos e veinte ducados de castilla en que ansi mesmo fue condenado los quales se metieron en la Real caxa de la [illegible]a ymperial de potossi para que por quenta aparte vayan a la cassa de la contratacion de sevilla sin juntarse con la Real hazienda y se entreguen al receptor del real consejo de las yndias de vuestra magestad como la executoria lo dispone y esta audiencia tiene los juezes de quien va firmada esta carta que con toda conformidad entendemos en lo que toca al servicio de Vuestra Magestad e administracion de justicia como parecera en todo tiempo que Vuestra Magestad sea servido saberlo.

Por parte desta ciudad se presento en esta Real audiencia una cedula de Vuestra Magestad ganada a su pedimiento sobre que las villas e poblaciones hechas en su distrito que se an esimido de su juridicion tengan por su cabeça a esta ciudad y

en ellas fueron obedecidas sus justicias y que acudiesen a pedirle socorro quando fuese necesario como lo an hecho hasta aqui rigiendose por sola una cabeça en las cossas de guerra la qual fuese la dicha ciudad y sobre ello quiere Vuestra Magestad ser ynformado de io que en ello pasa y converna proveer segun se contiene en la cedula en lo qual se hara las diligencias necesarias y en la primera ocasion lo haremos como Vuestra Magestad lo manda.

Por otra cedula ganada asi mesmo a pedimiento desta ciudad manda Vuestra Magestad que esta audiencia ynforme con relacion sobre que por su parte se a suplicado a Vuestra Magestad mandase que ninguna de las villas del distrito della pudiesen dar tierras a quien las quisiese poblar sin licencia y orden de la dicha ciudad sino que ella sola las aya de dar comc cabeça de las dichas villas en virtud de la licencia y facultad que de vuestra magestad tiene para dar tierras comunicandolo con el presidente desta audiencia en lo qual ansi mesmo se haran las diligencias que convengan e lo ynbiaremos en la primera ocasion a Vuestra Magestad.

A los quatro deste mes de março amanecio difunto don fray Alonso de la çerda obispo deste obispado aviendo la noche antes acostadose sin ocasion que se entendiese ser forçosa para tan subito fallescimiento tuvimos la nueva a las seis de la mañana y sin dilacion alguna fuimos los juezes desta audiencia a las casas de su morada donde le hallamos diffunto y queriendo saber la ora en que avia fallescido no se pudo aberiguar puntualmente y segun lo que hasta agora entendemos el mal que le acabo fue apoplexia que es tan conjuncto a perlesia de que avia mas de dos años que estava muy ynpedido y por aver cenado cosas derechamente contrarias para su mal fueron causa de acelerarle y devio de darle como a las dos o las tres despues de media noche e viendose en lo ultimo pidio le llamasen su confesor y antes que llegase aunque vino a prisa avia acabado esto paso miercoles en la noche y el domingo antes avia confesado y comulgado.

Entendimos luego ocupandose los juezes desta audiencia cada uno por su parte en la averiguacion de los espolios e ponerlos en cobro y segun los rastros que hallamos de estar abiertos sus escriptorios cofres y otras partes de su casa se puede tener por cierto que le han ocultado cantidad de hazienda de la que en ella tenia sobre lo qual vamos procediendo y haremos justicia—los bienes que se hallaron pusimos por ynventario y se pusieron en el depositario general desta ciudad y para todo el obispado haremos la mesma diligencia y conforme a lo que gozo de la quarta episcopal y lo que hallo caydo de que Vuestra Magestad le hizo merced parece hasta agora que faltan cantidad de bienes y que los que se podran recoger seran como treinta mill pesos en todo procederemos por el orden que Vuestra Magestad tiene mandado y de lo que hizieremos daremos quenta a Vuestra Magestad y por los ynconvenientes que se siguen de estar los obispados deste reyno sede vacante los quales avemos representado a Vuestra Magestad suplicamos se sirva Vuestra Magestad de que con brevedad se presente para este pastor que le govierne.

En esta ciudad residia un clerigo diacono llamado don Ramon el qual procedia no como hera razon a la decencia de sus ordenes y abito mayormente en ser perjudicial de lengua y contra mugeres casadas e principales y llego a tanto su descompostura que tanbien toco a religiosos e particularmente a fray hernando de nogal prior del convento de santo domingo desta ciudad persona de partes exsenciales y virtud acompañado con eminencia en la predicacion del santo evangelio e por ello acepto en la Republica—el obispo tuvo noticia del mal proceder deste clerigo y el escandalo que dello avia e hizo ynformacion e dio su mandamiento de prision contra el e ynbio con su provisor a que el audiencia le mandase ympartir el auxilio para prenderle e por estar justificada la prision por la ynformacion se le ympartio e yendo el alguacil mayor acompañando al provisor para ympartirle el auxilio hallaron al clerigo en una calle armado con espada y rodela e se les puso en defensa echando

mano a la spada e procurando ofender a los que a ello yvan e subcedio que le dieron una herida de la qual murio luego yncontinente sin poderse confesar. el bulgo que no perdona a nadie a dicho en esto diversas cosas en perjuicio del religioso y de una casa principal y en esto como cossa del pueblo no ay que tomar certidumbre mayormente conociendo la casa de quien el clerigo tratava y el virtuoso proceder del religioso en lo que toca a la muerte del clerigo para saber quien le dio la herida a hecho esta audiencia diligencias e ynformaciones e tanbien las hizo el obispo y en todo procuraremos que se haga justicia y por ser este caso estraordinario parecio a esta audiencia dar quenta dello a Vuestra Magestad.

enbien relacion de lo que desto resultare y se hiciere procediendo en ello con todo cuydado. (Rubricado.)

Por cedula de Vuestra Magestad su fecha en el pardo a 17 de otubre de setenta y cinco y en san lorenço a 21 de junio de 89 fue Vuestra Magestad servido de mandar por las causas e razones contenidas en ellas que la confirmacion de los alcaldes y regidores que en esta ciudad e quinze leguas a la redonda se elijen el dia de año nuevo la haga el presidente desta Real audiencia las quales cedulas se obedecieron con el acatamiento devido y en su cumplimiento començo el presidente a usar dellas este presente año de noventa y dos e solo pudo hazerlo en lo que toco al cabildo y regimiento desta ciudad y no en mas porque dentro de las quinze leguas no se yncluye otra poblacion alguna de españoles donde se haga elecion y a esta caussa quedan en su fuerça los ynconvenientes que diversas vezes se an representado a Vuestra Magestad que se siguen de aver de ynbiar por confirmacion de las elleciones duzientas leguas a la ciudad de los Reyes donde reside el virey que tardan en yr y bolver por lo menos tres o quatro meses y en el entretanto exercen los officios los alcaldes del año antes y se a visto dilatar de proposito el pedir la confirmacion e ynbiar por ella por hazer en el tiempo que tarda lo que les conviene con las varas y oficios del regimiento y los que despues entran usan de la mesma traça

por no gozar de menos tiempo que los oficiales del corregimiento pasado demas que el presidente en los pueblos del distrito del audiencia tiene conocimiento de las personas benemeritas y que tienen las partes necesarias para ser elegidos y confirmados lo qual cesa en el Virey por la distancia y que lo a de hazer guiandose de fuerça por relaciones las quales haze cada uno conforme al ynteres o gusto que dello se a de seguir y todo esto cesara sirviendose vuestra magestad de que ansi como son quinze leguas el termino en que a de confirmar sean cient leguas y con esto los ynconvenientes referidos y otros se evitaran e se seguiran muchos buenos efectos en servicio de dios y de Vuestra Magestad los quales a tenido y tiene esta audiencia presentes en cassos que se an ofrecido en esta materia y parece que siendo vuestra magestad servido dello es razon que el presidente de quien Vuestra Magestad tiene confiado toda la ynportancia de los negocios del distrito desta audiencia haga este sin que sea necessario baxar a ello a la ciudad de los Reyes como hasta aqui se a hecho.

traigase lo que en esto se ha proveido de nuevo.
(Rubricado.)

Aviendose pedido diversas vezes en esta audiencia con gran ynstancia que se remediasen los agravios que recibian de muchos años a esta parte los naturales circunvezinos a la villa de oropesa estando despojados de sus tierras y haziendas queriendo proveer en ello como en negocio de tanta ymportancia proveyo esta audiencia por justos respectos y buenas consideraciones por pies de comision para ello al licenciado Joan diaz ortiz relactor en ella y lo scrivimos ansi al Virrey y que haziamos justicia procurando desagraviar a los naturales de los agravios que avian recibido y que fuesen restituidos en lo que conforme a derecho fuese suyo e aviendose traydo los procesos fechos por el licenciado ortiz a esta audiencia e vistos por los juezes della cantidad dellos guardando justicia se an confirmado las sentencias e proveimientos por el fechos y como por una parte o por otra deve aver pocos en aquella villa a quien no toque las dichas caussas porque an hecho de los naturales y de sus haziendas

a su voluntad sin otro respecto alguno como ven agora que son entendidos y que esta audiencia haziendo justicia a de desagraviar a los naturales en mandarles restituyr lo que fuere suyo sabeles mui mal y querian si pudiesen ynpedirlo e ansi an procurado con razones coloradas buscadas a su proposito ynformar al Virrey de muchas cossas que solamente van encaminadas a esto encubriendo el daño y perjuicio que de tantos años a esta parte an hecho y hazen a aqueles yndios poniendo en la primera parte de sus quejas que se despoblara aquella villa no considerando lo que vuestra magestad tiene mandado que sobre todas las cossas se mire por los naturales y que no reciban perjuicio como le an recibido de los vezinos de aquella villa tantos años a sin que aya sido pusible remediarlo aunque ay executorias para ello libradas desde el año de 63 y de 81 y juezes proveidos por el año de 84 y otros despues aca para hazer cumplir las executorias y meter en posesion a los yndios de lo en ellas contenido y con todo esto no a bastado ponerlo en execucion porque en yendo juez a ello procuran mill ynconvenientes contra el juez o en otra manera para que no surta en efecto y para ello hazen todos a una y se conmueven y aconsejan unos a otros como consta por ynformaciones y como agora aviendose pedido en esta Real audiencia remedio para que cessen los daños referidos y se cumpliesen las executorias an visto que el dicho licenciado Ortiz lo a hecho con tanta puntualidad y entereza querrian aunque fuese con perjuicio de los juezes que en ello entienden oscurecerlo con relaciones hechas a su modo ante el virey afirmando ser negocios de govierno, a quien esta audiencia scrivio la relacion dello y que con vigilancia se mirava por la justicia de las partes y bien de los naturales y que a los que fuesen a significarle agravios en este particular los remitiese a esta audiencia e que si el licenciado Ortiz los oviese fecho algunos no seria ynpidimiento para desagraviarles e hazer justicia contra el en qualquier manera que sea y que si estos negocios o alguno dellos tocara en govierno dende el primer punto oviera esta audiencia alçado la mano dello pero como son meramente de

justicia pedida de tantos años a esta parte en esta audiencia sobre casos de hazienda e restitucion della y agravios recibidos e vintilados los pleytos e sacadas executorias todo lo qual querian los vezinos de aquella villa que no se entendiese por el mal que les sabe restituyr a los yndios e que aya juez para ello e porque entendemos que por parte de los vezinos de aquella villa se acudira ante Vuestra Magestad en la mesma razon parecio a esta audiencia dar quenta dello a Vuestra Magestad.

Por cedula de Vuestra Magestad su fecha en madrid a 16 de agosto de 83 dirigida a esta audiencia fue Vuestra Magestad servido de dezir aver sido ynformado que los religiosos de la compania de Jhesus biven con aflicion y disconsuelo en estos Reynos a causa de no poder hazer el fruto que desean en las animas de los naturales dellos por el estorvo que les hazen los religiosos de las otras ordenes los quales ynpiden a los dichos naturales el confessarse con ellos e oyr su predicacion por sus particulares fines y pretensiones e que demas que su sanctidad tiene encargada a Vuestra Magestad la protetion y amparo de los religiosos de la dicha compañia por la particular aficion y devocion que vuestra magestad tiene con esta sancta Religion y tambien por el beneficio de las animas desea Vuestra Magestad que se vayan aumentando para que se repartan y exerciten su sancto zelo y deseo y nos mando Vuestra Magestad que tengamos particular cuydado de dar ayuda y favorecer a los dichos religiosos y animarlos para que perseveren en confesar enseñar y predicar a los naturales sin permitir ni dar lugar a que por ninguna via se les ynpida y entendiendo que otros religiosos les an hecho y hazen el estorvo que se significo a Vuestra Magestad advirtamos dello a sus prelados para que los castiguen y nosotros les ofrescamos y demos el ayuda que fuere necesaria de manera que se atajen los medios con que el demonio insiste en estorvar la salvacion de las animas de los dichos naturales en que son y an de ser tan provechosos los religiosos de la dicha compañia y nos manda vuestra magestad demos aviso de lo que en esto oviere pasado e hizieremos—y por lo que des-

tos religiosos de la compañia de Jhesus que tenemos clerigos reformados avemos visto y entendido en estas provincias podemos certificar a Vuestra Magestad que merecen el favor y merced que vuestra magestad es servido hazerles pues demas de su buena y loable vida y exemplo la continua ocupacion que tienen es caminar por la conversion y salvacion destos naturales y sabenles llevar tambien su condicion para ynclinarlos a que vengan al conocimiento verdadero de dios que como a plantas nuevas los regalan y acarician de manera que sacan fruto muy grande de su buen trabajo y esto se ve manifiestamente en todas las partes donde residen y aunque es ansi que por algunos religiosos de las otras ordenes an sido y son tratados con emulacion sufrenlo por dios con gran paciencia sin alçar la mano de la lavor en la vina del señor que como la spiriencia a mostrado largamente es lo principal que an pretendido y pretenden y por sus buenas obras en servicio de dios sin que para ello intervengan otros medios humanos merecen ser ayudados e favorecidos y ansi esta audiencia que a tenido y tiene presentes sus buenas obras y loable proceder lo a hecho y haze cumpliendo lo que vuestra magestad nos tiene mandado y prosiguiendo en ellas esta santa compañia tratan conforme a los obreros que para ello tienen de estenderse a hazer misiones a las provincias mas remotas para predicar en ellas el sancto evangelio a los naturales y traerlos al conocimiento de dios y encaminarlos con su salvacion y para ello entre las demas partes donde ynbiaron fue a las governaciones de sancta cruz de la sierra y tucuman donde an fecho y hazen tan gran servicio a dios quanto es notorio a esta audiencia en las mesmas provincias porque se an visto efectos muy grandes de su fructo en bien de los naturales y agora avra siete meses que a ynstancia desta ciudad fundaron colegio en ella y en este tiempo se a visto todo lo que avemos referido que los haze ser amados con particular aficion y como esta ciudad en alguna manera es corta para que tengan lo necesario a su sustento a convenido buscarles como puedan pasar con alguna comodidad y ansi esta audiencia les ayudo com poner

la catedra de la lengua de los naturales que por mandado de Vuestra Magestad se fundo en un religioso de la compañia que tiene las partes necesarias para ello con mill pesos ensayados de renta que es lo que se senalo al tiempo que se fundo la catedra para el que la leyese los quales se le pagan en la caxa Real de la villa de potosi e porque segun la carestia de las cosas necesarias para el sustento de la vida que es mas en esta ciudad que en ninguna parte del mundo es poca cantidad los mill pesos. Pidieron en esta audiencia que en nombre de Vuestra magestad se les permitiese poder sembrar en unas tierras que estan como tres leguas de esta ciudad que se llaman del valle de ay que por aver sido de un hombre llamado Joan nuño que en las alteraciones pasadas anduvo con los tiranos quedaron vacas y a dispusicion de Vuestra Magestad y de pedimiento del fiscal se a tratado pleyto sobre ellas con yndios que las pretendian y esta audiencia a declarado por autos de vista e revista pertenecer a vuestra magestad las quales valdrian como tres mill pesos ensayados como parece por las diligencias e ynformacion que cerca dello se an fecho serian muy a proposito para el colegio nuevamente fundado en esta ciudad siendo vuestra magestad servido de hazerles merced dellas porque esta audiencia hasta dar quenta dello a vuestra magestad no a proveido en lo pedido por la compañia *mas que una permision para que* en el ynterin que vuestra magestad manda lo que mas sea servido tengan alguna comodidad y sustento sembrandolas. dios guarde a vuestra magestad scripta en la ciudad de la plata del piru a primero de abril de 1592.

Respondaseles que hagan desembarçar estas tierras y den noticia al virrey para que disponga dallas conforme a la orden que eiene en la venta de las tierras.

(Rubricado.)

El licenciado cepeda—El licenciado lopidana—licenciado calderon

(Rubricados)

(Al dorso)—Vista en 12 de (roto) de 1593—proveyda dentro y traygase lo que se pide (Rubricado)

Carta del Licenciado Cepeda a S. M. sincerándose de las acusaciones que contra él se habían lanzado de tener estrecha amistad con los oficiales reales, y dando cuenta de otros asuntos de su gobierno.

La Plata 12 de Mayo 1592.
74-4-2.

Señor

Despues que siruo a vuestra magestad assi en el reino de tierra firme como en estos del piru sino hubiera dado la quenta de mi que en esse rreal consejo se saue sin traer a la memoria de vuestra magestad los años de atras que pasan de quarenta y tres fuera cosa llana que las lenguas libres y nociuas destos reynos tubieran escurecidos mis seruicios pues en vna de las cosas en que mas me esmero y tengo vigilancia es acquirir y aumentar la hazienda de vuestra magestad y poner macula en cosa tan sauida y notoria en estas prouincias dixeron mis emulos contra toda uerdad que yo e tenido estrecha amistad con los oficiales reales de vuestra hazienda y con algunos mineros constando lo contrario como lo manifiestan los auisos que de los oficiales e dado a vuestro real consejo y se podra uer por mis relaciones y respuestas de vuestra magestad a ellas y por las exsortaciones que de ordinario les e echo siempre que e entẽndido ser nescessario sin remision ni descuido—ni e dexado que le aya en la cobrança de vuestro real hauer y esto paresce por la buena quenta y razon a que cada año sale un oidor desta audiencia para aquella villa en cumplimiento de lo mandado por las ordenanças della—y si jhoan ortiz de çarate a quien agora nueuamente vuestra magestad encarga este corregimiento quando por el conde del villar vino a tomar quenta a vuestros oficiales hiziera lo que yo le auisze y dixe que era bien hazerse para entender si la hazienda de vuestra magestad se administraba como deuia constara claramente no asistiendo los oficiales en aquella villa sino echandolos fuera della con que asistieran otras perso-

nas y el tomara la vna llaue de la rreal caxa agora no fuera nescessaria la venida del licenciado marañon que al presente tiene la quenta entre las manos mas como los virreies tienen por caso de menos valer seguir aquello que se les aduierte porque nadie tenga parte en lo que se haze en seruicio de vuestra magestad an procedido en esto de potosi algunas vezes contra de lo que la razon pide y vuestro real consejo hallara ser ajeno de verdad, lo que de mi se a escripto sin aduertir ni conoscer el fin que e tenido en tratar a todos con afabilidad con la qual e conquistado los coraçones desta tierra animandolos a que todos concurran en vno siruiendo a vuestra magestad como lo an echo y en los casos de justicia con mucho tiento sin precipitarme en los negocios como se vera por lo actuado y testimonios que en esta flota enbio y esto se berifica en las buenas quentas que por algunos apuntamientos mios van en ellas.

a los mineros e ayudado y defendido en guardarles los preuillegios que los virreies como gouernadores les conceden fauoresciendoles en todo lo que me a sido posible para que con sus labores y beneficios vaian en aumento por el que de suio se sigue a la hazienda de vuestra magestad pues su valor y acrecentamiento es notorio procede del buen auio y ayuda que se da a los tales dueños de minas.

este a sido mi yntento y por esto pongo cuidado en ayudarles con justicia y no por lo que la malicia de algunos que a nadie perdona an querido caluniarme con vuestra magestad—y si yo hubiera dexado poner en execucion lo que el conde del villar mando luego que entro en el gouierno destos rreinos y sus ministros quisieran hazer por su orden cerca de la cobrança de lo que debian jhoan de pendones y carlos corço y fiadores del factorazgo de los azogues todos ellos hubieran quedado perdidos y vuestra magestad no cobrara tan gran suma de plata como los dichos an pagado con solo sobrellebarlos con la benignidad que vuestra magestad como xpianissimo rey y señor a mandado se haga esta cobrança de que a ynstancia mia a resultado enterarse vuestra magestad en lo que se le deuia y hauer quedado estos

vasallos con caudal para sustentarse y seruir a vuestra magestad como lo echo en lo que se a offrescido y mirando no solo a lo presente sino con ello quando no daña a lo de adelante me parescio ser de consideracion que vuestra magestad no tendra acrecentamiento en su rreal hazienda no la hauiendo en tales vassallos como los de potosi, esa causa me a mouido ayudarles y por el bien publico y comun en todo lo que conciencia y justicia permite y como no conuiene comunicar estas cosas con todos ni satisfazerlos con los motiuos que me mueben sino es solo a vuestra magestad supremo señor en cuio rreal consejo la e dado segun por mis relaciones parescera y assi el vulgo juzga mal y contra la verdad como comunmente haze y assi no me marauilla que a vuestra magestad se aya informado siniestramente de lo que como a mi rei y señor que conosze mi zelo y buena fee y por ello me haze merced de auisar por su rreal cedúla librada en san lorenço en 21 de septiembre del año passado de 91 que en esta ciudad de la plata con respuesta de mis relaciones del año de 90 e resciuido a los 7 deste mes de maio de 92 por la merced que en lo vno y otro se me haze humilmente vesso los reales pies de vuestra magestad y suplico a la diuina por muchos y felices años guarde vuestra soberana y real persona para defensa y amplificacion de su catholica yglesia.

manda vuestra magestad que don lorenço suarez de figueroa quede al presente en el gouierno de santa cruz de la sierra cossa tan acertada quanto lo dara a entender el tiempo por entender como entiende tan bien las maldades traiciones y ardides que tiene esta maldita nacion chiriguana y ninguno a salido de la cordillera que auita con la vitoria que don lorenço persona es que merese la merced que vuestra magestad le haze con premiarle sus seruicios y trabajos por ser carga pessada la que lleua sobre sus hombros con gente ynquieta y libre los mas dellos nascidos en aquel pueblo de sancta cruz de la sierra y tener por frontera nacion tan soueruia astuta y traidora y cariue — en todo lo que se le ofreciere y el virrei me encargare are lo que vuestra magestad me manda assi en lo que toca a

la defensa de la tierra como en ayudar y socorrer a la nueua ciudad de san lorenço de la varranca de la qual y de lo demas are relacion al virrey para que prouea lo que conuiniere al sustento de aquella poblacion que como por otras tengo escripto es de gran conviniencia para la seguridad de aquella tierra y comercio de esta — la paz que an offrescido es la que siempre an dado falsa porque son cabilosos y sin fee y assi lo esperimentado en nueue años que los trato y tengo dares y tomares con ellos y assi entiendo ser dudoso que de su voluntad se reduzgan y vengan a vuestro rreal seruicio como por ser gente yndomita y que no creen que ai mas que nascer y morir tienen tantos esclauos como mugeres que es lo que pueden sustentar y perder esta su detestable costumbre les llega a par de muerte dando a entender quando se les trata que vengan a ouediencia de la yglesia y siruan a vuestra magestad para lo qual e vsado de todas las traças y medios que me an sido posibles y tan en vano como sembrar en arena muestras an dado siempre para que dellos se pueda tener esperança de que haran uirtud sino fuere por el castigo y rrigor de las armas —

en lo que toca a los aprouechamientos de la vara de alguazil mayor de esta prouincia y villa de potosi de que vuestra magestad manda le de quenta y que alguaziles prouee diego cauallero de la fuente que la exerce — la e dado antes de agora de manera que no tengo que dezir en ello de nueuo mas que en potosi prouee ocho tenientes que dizen dan la mitad de lo que ganan en lo ciuil y criminal — y vn alcaide de la carzel que trae vara y le rinde cada mes dozientos y cinquenta pesos corrientes — en esta ciudad de la plata prouee dos y algunas vezes tres alguaziles por el mismo orden que en potosi aunque esto es pobre — en cochabanba y villas de tarija y santiago de tomina tiene sus tenientes y alcaldes — lo de potosi solo es de ynterese y lo restante es cosa flaca puesto que lo de cochabanba es de mas emolumento que lo de los otros pueblos pequeños — el año pasado el virrey puso en venta este oficio de alguazil mayor desta prouincia y diego cauallero a quien

vuestra magestad hizo merced del y al presente le sirue y exerce por mandado de vuestra magestad y executoria de esse real consejo le mando librar ocurrio con sus papeles y recaudos a esta rreal audiencia pidiendo justicia y amparo de su posesion — lo qual visto se publico en ella lo que constara por la copia que se embia a vuestra magestad con lo actuado — el virrey prosiguio en mandar andubiese el oficio en venta no obstante que desta audiencia se le aduirtio de lo pedido por diego cauallero y recaudos que presento y lo proueido conforme a derecho y a vuestras reales cedulas guardando en esto el orden que vuestra magestad tiene dado en las causas y negocios de justicia que el virrei declarare ser gouierno lo processado en el casso manifestara el buen termino que con el virrey se atendio y tiene como es justo y vuestra magestad lo manda —

de hauer andado en pregones la dicha vara a resultado que algunos vecinos de la villa de oropesa en el valle de cochabanba ayan hecho posturas por orden del virrei en la vara de alguazil maior de aquella villa con voz y voto en cauildo y otras preheminencias que padesceran en las dichas posturas en que se a aventajado y es vltimo ponedor vn diego velez de guebara que la a puesto en nuebe mill pesos ensaiados — los pregones que se an dado envio el cauildo de aquella villa al virrei que prouera lo que en esto mas convenga — al fiscal desta audiencia e ordenado que cumpla lo que vuestra magestad manda y en ello oida las partes se prouera justicia —

aunque las villas de tarija y tomina son pequeñas y pobres no dexaran de valer las varas de alguazil maior dellas de alguna plata haziendo vuestra magestad merced della con las preheminencias que la de cochabanba se pide —

la desta ciudad y sus terminos y jurisdicion sera de valor siruiendose vuestra magestad que se de como diego cauallero de la fuente la tiene quedandole la de potosi — de lo que el fiscal pidiere y sobre esta vara y sus anexos se hiziere por vuestro virrei no tomandolo en si todo de lo que en esta rreal audiencia se juzgare yre dando quenta a vuestra magestad —

al conde del villar screui muchas vezes quanto convenia dar orden en las reduciones y doctrina de los yndios y que se les diesen las tierras que hubiesen menester y muchas mas para sus sementeras y ganados y que de los restantes diesse y repartiese a los muchos españoles que nascen en esta tierra y vienen a ella que son en gran cantidad y por otros justos respectos referidos por mi en las que a vuestra magestad tengo escriptas cuias copias embie al mismo conde con auiso de lo poco que en el caso se hazia siendo cosa de tanto momento y por no se remediar en este reino e continamente auisado a vuestra magestad y agora que se me manda lo escriuo al virrey en lo que a esto y a la labrança y cria de ganados toca y no dexare de continuarlo en toda ocasion por ser forçoso que donde cresce y multiplica la gente como espuma tambien crescan las sementeras y mantenimientos porque de lo hazer ansi se sintira mucho y vendra a valer vna fanega de trigo mas de 20 pesos y la de maiz a 16 como vale de presente en potosi —

por la esterilidad de los años pasados y gran seca que a auido en este de 92 en la maior parte deste nueuo reino de toledo donde como tengo referido el trigo y maiz vale excesiuo precio y es cossa verisimil subira mas adelante por la flaca cosecha que se espera de presente y lo mucho que gasta y consume potosi en que conuiene proueer de remedio para que su beneficio de las minas e yngenios no falten ni disminuia por hambre que es cruel enemigo para lo cual se va dando orden por vuestro virrey de socorrer de trigo por la mar a estas prouincias del reino de chile que por otra parte no es posible hazerlo tanbien y vamto yo considerando las grandes costas de los tragines en carneros desde el puerto de arica a potosi y que si estas no se relieban saldra el trigo y demas mantenimientos que por la mar se navegaren tan caros y costosos que los pobres de vna republica y otra españoles y yndios pasaran grauissimos trauajos para este efecto e echo junta de personas praticas en la tierra harrieros y traginadores y carreteros tratando con todos el medio y modo que abra

para ahorrar del precio en que agora anda y que se puede hazer el dicho tragin del puerto a potosi y a esta ciudad a menos costa se an resuelto que para mi pretension aya el buen effecto que desseo y que aproueche no solo para ahorrar en el tragin del trigo, mas tambien para el de azogue y mercaderias que a estas prouincias se traen y sea con mucho menos costa que hasta aqui an venido puesto en razon y quenta se entable la manera del tragin que con esta a vuestra magestad embio auiendo embiado otra copia en el correo pasado a vuestro virrey a quien tengo escrito las vrgentes causas que ay para que se de principio a negocio tan importante assi para lo que toca a la prouision de potosi que con gran cuidado es necesario prouer como por lo del hazogue y mercaderias a su buen despacho y hauio de la hazienda real de vuestra magestad y que se escusaran los gastos que por la misma relacion hago en 20 capitulos breues que como tales se podran ver en ese consejo rreal — algunas dificultades parescera tener esta comutacion como la tienen todas las cossas en sus principios mas seran faciles de allanar principiandolo y despues seran en el exercicio dellas muy faciles maiormente fauoresciendolo el virrey que para todo es poderoso y una vez entablado no se sentira y sera vtil y de grande alibio en todo lo referido y en otras menudencias que no se pueden escusar en el tragin de carneros de la tierra —

la diuina magestad a quien es manifiesto todo coraçon sabe del mio y de mi buen deseo quanto querria acertar en este negocio y en todo lo que toca a vuestro rreal seruicio —

en la cobrança de bienes de difuntos tengo el cuidado que parescera por la buena cantidad de plata que dellos se a llebado a esos reynos despues que vuestra magestad mando lo tomase a mi cargo en prosecucion desto are lo que vuestra magestad de nueuo me manda y a su tiempo dare quenta a ese real consejo de lo que se hiciere y en particular la he dado a vuestra magestad en lo que toca a la caxa de los granos asi de su fundacion y caudal como de su distribucion y salario que

se da della al cathedratico de la lengua desta tierra al qual se le librara en la dicha caxa como se le a librado restituiendo a la de vuestra magestad de las tres llaues y de todo voluere a embiar relacion restituida de lo que se le a sacado hasta agora que es poco —

auisado tengo a vuestra magestad de la muerte repentina de don frai alonso de la cerda obispo desta cathedral y de las diligencias que se an hecho sobre sus espolios — por su muerte gouierna como suele este obispado dean y cauildo — con el obispo tube algunas controuersias sobre el proueer de las doctrinas que el con mucha behemencia pretendia distribuir entre amigos y criados como lo tenia de costumbre hazer a cuia causa viuia desgustado conmigo — para remedio de todo esto e notificado al dean y cauildo la cedula de vuestra magestad que sobre el buen gouierno eclesiastico vuestra magestad les a embiado y juntos en su cauildo les able y dixe el sancto celo y cristianisima yntencion de vuestra magestad quanto convenia para el buen exemplo de la vna y otra republica destos reinos la conformidad de cossas justas y en la buena administracion y gouierno del obispado maiormente nombrar en las doctrinas sacerdotes de sciencia y consciencia y que tengan pericia de la lengua destos naturales y costumbres vida exemplar pues el buen viuir de los curas edifica a los feligreses — respondieron que lo arian como vuestra magestad lo manda y dello embio testimonio — si lo propuesto no cumplieren como lo deben hazer sera vuestra magestad con toda certeza avisado con lo demas que entendiere conuenir quedo juntando lo que el clero a prometido porque aunque alguna cosa se a embiado la maior parte resta y sin perder tiempo con toda puntualidad lo cobrare y embiare como lo tiene mandado vuestra magestad cuia rreal persona la diuina por muchos años guarde para bien de sus reynos y señorios amparo y defensa de la xpiandad scripta en vuestra ciudad de la plata de los charcas prouincia del piru a los doze de maio de mil e quinientos y nouenta y dos años

el licenciado cepeda (rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, dando noticia de haber poblado las fronteras de los Chiriguanos, para cuya reducción ha ayudado mucho y ayudará en lo sucesivo. Trata, asimismo de la conveniencia de repartir entre los españoles las tierras baldías, y del laboreo y beneficio de las minas.

La Plata 1.° Octubre 1592.
74-4-2.

Señor

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me ha mandado por su rreal cedula despachada por el mes de Agosto del año pasado 1591 e escripto al virrey governador destos Reynos a quien tengo rendida my voluntad para en todo aquello que fuere servicio de Vuestra Magestad en especial en la provision de las villas y presidios de las fronteras de la cordillera chiriguana, assi por mandarlo Vuestra Magestad en particular como por lo mucho que conviene su conserbacion y aumento para la quietud sosiego y seguridad de ese Reyno que tan ynfestado trayan estos soberbios y atrevidos henemigos que sin temor ni tener quien les hiziese rresistencia corrian esta tierra hasta ocho y nueve leguas desta ciudad de la plata en cuyos terminos se dexaban de labrar muchos valles y chacaras por la poca seguridad que los labradores e yndios de serbicio tenian con henemigos tan crueles y prestos en hazer sus correrias y saltos los quales como rrayos improvissos eran por do quiera que pasavan / y despues que e hecho entrarlos su tierra y quemarles sus pueblos con menoscabo suyo y muertes de los mas belicosos sin costa de Vuestra Magestad y he poblado las fronteras de que a Vuestra Magestad e dado quenta se a dios serbido que no solo ayan dexado de usar de sus crueldades y rretiradose a bivir mas adentro de do bivian en la cordillera huyendo de nosotros sino que con el engaño y falsedad que les

es natural an procurado algunos medios de fingida paz por asegurarse ellos y descuydarnos a nosotros y con esto hazer alguna suerte que por este camino han hecho y cometen todas las vezes que han hallado ocasion de cogernos desapercebidos en confiança de su fee y palabra que no tienen ni guardan como henemigos ynfieles hechos a sustentarse de sangre y carne humana de que se probeyan y tenian carneceria publica de los miserables yndios sus comarcanos vasallos de Vuestra Magestad y de algunos españoles a lo qual he prebenido ordenando a los capitanes de las dichas fronteras no dexen entrar en ellas a estos alebosos caribes ni les crean lo que dixeren sino fuere dexando rrehenes porque la espiriencia muestra que de otra manera no se puede tratar con ellos segun tengō escripto sino es mediante el rrigor de las armas.

Destos utiles an sido y son los pueblos que he poblado y de entretener y ocupar en ellos a los bagantes que en Potosi y en esta probincia halle quando entre en ella los quales con el ayuda que les he echo por los mejores medios que me han sido posible sin sacar de la rreal caxa un solo peso ni molestar a nadie se an arredrado de manera que en sant Juan de Rodás se coxe mucha cantidad de maiz que se lleba a potosi y lo mesmo de sant Juan de la Frontera donde ya se goza del fruto de las viñas que los soldados pobladores con las armas a cuestas an puesto y de los cañaberales de açucar que tienen plantados y no menos se puede esperar de la nueba ciudad de sant lorenço el Real de la barranca por tener copia de buenas y fertiles tierras y abundancia de agua y rrazionable comarca de yndios aunque belicosos y malos de domar por ser chiriguanas y oracares / mas con el fabor divino y merced que vuestra magestad manda a su Virrey haga a don lorenço xuarez de figueroa governador de sancta cruz de la sierra y a sus soldados traeran a estos henemigos y a las naciones de los timbues y moxos que son muchos yndios a vuestro rreal servicio y conocimiento de nuestra sancta fee catholica / no descuidandose el Virrey de faborecer esta conquista y al di-

cho don lorenço xuarez de figueroa que con beras y amor de fiel criado de Vuestra Magestad se quiere emplear en ella assi por el acrecentamiento de vuestra real corona como por el servicio de dios y gran noticia que tiene de los yndios moxos para cuya conquista es grande ayuda la dicha ciudad de sant lorenço el Real — en todo lo que en mi fuere y el Virrey ordenare en ayuda de estas poblaciones y entradas hare de oy mas lo que hasta aqui he echo y vuestra magestad me manda sin que en mi aya genero de remission ni escusa porque mi rrecreacion y contento es emplearme en servir a vuestra magestad y en procurar el acrecentamiento de estas Provincias rreducion de los yndios ydolatras y el amparo y defensa de los rreducidos cuidando como tengan doctrina y la justicia que conbiene para que biban en la pulicia que biben y Vuestra Magestad nos lo manda y encarga tan encarecidamente les governemos y en especial me ocupo de ordinario en evitarles controversias y pleytos a que son ynclinados dandoles particular audiencia cada dia con que les escuso de costas oyendoles y librandoles sus negocios brebe y sumariamente por solos decretos sin que escribanos letrados ni procuradores entiendan en lo que probeo y ellos piden con que se hallan bien y negocian sin los gastos que tenian pidiendo provisiones aun en las cosas de poco momento y este orden tengo con sus caciques y governadores en los negocios que no conbiene que se sigan en el Audiencia por ebitarles las derramas que entre sus yndios comunes y tributarios los tales caciques y gobernadores e yndios pleytistas suelen echar con ocasion y achaque de dezir que bienen a la Audiencia a pleytar por ellos/ por cuyo rrespecto y por averme constado de los rrobos y maldades que con este color y nombre an tenido costumbre de hazer y hazen los dichos caciques y governadores y por otras livertades grandes que tienen y thiranias de que usan y pecados incestos y otras maldades que cometen como gente viciosa y nulla en la fee, y poderosos entre sus subditos y miserables yndios: e adbertido a Vuestra Magestad lo mucho que combiene para que

esto se ataje y nuestro señor no se ofenda y Vuestra rreal conciencia se descargue que Vuestra Magestad probeyese y mandase que en estos Reynos del Piru se tenga el estilo y guarde el orden que se tiene y guarda en la nueva españa con los caciques y governadores de yndios que como se probea que tengan rresidencia y den quentas de sus officios y cargos y comunidades como la dan vuestros criados y ministros desde el Virrey y audiencias hasta los alguaciles y Porteros y demas officiales que assi la den los tales governadores y caciques y que el gobierno y administracion de la justicia se de a yndios benemeritos y que no anden con el cacicazgo pues lo uno es de herencia lo otro es de derecho su provision a Vuestra Magestad — y por la mala costumbre que en esto a avido tienen el gobierno como en posesion y propiedad usurpado los caciques — y esta en cristiandad y rrazon que se sepa como biben y que tengan rresidencia y den cuenta cada uno de lo que administran que como nunca la an dado ni se les toma como deve y perpetuamente son juezes superiores de sus comunidades y crueles verdugos de sus yndios como herencia que heredaron del ynga y de sus antepasados que governaban como thiranos rregidos e yndustriados por el Demonio henemigo del genero humano hazen quanto quieren y salense con ello sin que los affligidos yndios sus subditos osen hablar ny procurar el remedio de sus bexaciones por ver que los Virreyes presidentes y oydores y demas ministros de Vuestra Real justicia y govierno son rresidenciados y mobidos de sus cargos y que sus caciques y gobernadores aunque malos y prebersos no lo son ni con ellos se trata de semexante cosa sino que siempre se queda de padres en hijos en su thirano gobierno sin que nadie les haga a la mano a sus ynsolencias rrobos y maldades — como en cosa tan ymportante me he alargado en esta materia por el descargo de Vuestra rreal conciencia y la mia y porque se me manda que abise de lo que conbiene lo escribo aora aunque ya lo he escripto a ese supremo y rreal consejo

ynforme el virrey y en el entretanto provea lo que convenga. (Rubricado.)

a cuyas copias y rrelaciones rremito las otras muchas causas que ay para que vuestra Magestad se sirba separar el officio de governadores de yndios del officio de cacique.

Assi mesmo tengo escripto a Vuestra Magestad que por yr en acrecentamiento la rrepublica española por la mucha gente que de esos Reynos a estos bienen como por los que aca nacen y pocas labranças que avia y estar las tierras cansadas y desfrutadas y flacas de suyo, se yban encareciendo los mantenimientos y para remedio desto de debian rrepartir en los dichos españoles todas las tierras baldias que en estas Provincias ay — que los yndios no han labrado ni pueden cultibar assi por tener las necessarias para sus chacaras y sementeras como por estar lejos de sus doctrinas y rreduciones y por otras justas y urgentes causas que en mis rrelaciones tengo rreferidas a que me rremito — y que Vuestra Magestad se prebaliese de las tierras que fueron del ynga y de las yanaconas y guacas y del sol y de sus ganados en que los yndios y principalmente los caciques y governadores eylacatas que son como cabos de esquadras que en esos Reinos assi se llaman se han entrado — Pues derechamente estas pertenecen a Vuestra Magestad con el labor de lo qual Vuestra Magestad seria servido y ayudado en sus grandes gastos y necesidades y los yndios quitados de los pleytos costas y contiendas que sobre las tales tierras tienen y traen — y los españoles bagantes y criollos ocupados en lo que tanto combiene para el sustento y provision de su rrepublica y de la de los yndios que como la mayor parte dellos trabajan en las minas traxines tambos y plazas de ciudades y villas y en sus edificios y en otras cosas y de ordinario siembran poco por ser araganes y vyr del trabajo y contentarse con solo tener que bever porque no les faltan fructas y rayzes de las que la tierra sin beneno produce y pesca y caza que con poco travajo tienen para su comer / no son sus sementeras de manera que con ellas se puēdan sustentar sino tubiesen ayuda de las que hazen los españoles lo qual particularmente se hecha de ber en Potosi donde no es la centena parte de la comida

que entra en aquella villa de los yndios sino toda ella de la cosecha de los españoles chacareros desta Probincia de los charcas y villa de oropesa y de las nuebas villas que yo e poblado y lo mesmo es en los ganados y lo demas necesario a la vida humana / que si no es en la cria de obexas y carneros de la tierra en otra cosa no tienen los yndios curiosidad ni cuidado / y si a esto no se ubiera acudido de mi parte dando tierras a los españoles para labrança y cria de ganados en birtud de la facultad que vuestra Magestad se a serbido de darme por sus rreales cedulas para hazerlo oviera avido mayor falta de comida que la que al presente ay por lo dicho y aviesos temporales / y es en tal manera la hambre que padecemos porque en esta ciudad de la plata no se halla una fanega de trigo por veynte pesos ni en Potosi por veynte y cuatro y una de maiz que es la ordinaria comida y bevida de los yndios por quince y diez y seis pesos y un nobillo que solia baler siete o ocho pesos cuesta trece y catorce, — y los carneros se an subido que cada uno balia diez y doce rreales y aora balen a veynte y a veynte y quatro y rrespecto desto lo demas de la tierra que de las cosas que se traen de esos Reynos solo dire que una botixuela de media arrova de aceyte bale veynte pesos y una mano de papel tres pesos y una bara de Ruan dos pesos y medio y el quintal de hierro de ochenta a cient pesos por lo qual se puede regular con quanto travajo se puede sustentar la mucha gente baldia que por aca ay que no es posible poderse ocupar en otra cosa que en hazer entradas y poblaciones y ser labradores porque esto es lo que menos questa y lo que con poco caudal se puede principiar que para ser mercaderes y labrar minas y tener yngenios que es el principal comercio y trato de estos Reynos no todos pueden por ser menester posible y no tenerle en general pues serbir muchos no pueden hazerlo ni ser servidos por los grandes salarios que no se escusan en tierra tan costosa y por esto como quien tiene la cosa presente y entre las manos y visto que conbenia dar tierras las he dado y hecho Poblaciones y suplicado a Vuestra

Magestad lo apruebe y faborezca y me concediese nuebo poder para proseguir en ello atentas las causas que a vuestra Magestad tengo escripto años ha y estar el virrey mas de trecientas leguas desta probincia y prover en ella lo que prove por rrelaciones que le hazen los corregidores que se ynclinan a quien mejor se lo paga—y a esto ha mandado Vuestra Magestad que se guarde lo proveydo por don francisco de toledo y que en lo demas se ocurra al Virrey y que yo le ynforme de lo que biere combenir—lo qual he cumplido y cumplire como mandato de mi soberano Rey y señor y para su buen efecto hare lo que el Virrey me ordenare y escribiere como si Vuestra Magestad me lo escribiera y mandara.

que assi lo haga en todo y avisesse desto al virrey. (Rubricado.)

De las labores y beneffícios de Potossi e siempre dado particular cuenta a Vuestra Magestad por ser nerbio tan principal del cuerpo de la rrepublica cristiana de que es protector Vuestra Magestad y para que bayan en aumento vuestros quintos reales e echo y escripto todo lo que e entendido convenir sin poner los ojos en otra cosa que en vuestro real servicio que es en lo que yo me rremiro y desbelo y considerando la baxa en que an dado los metales pues los mas rricos que de ordinario se daban y beneffician no pasan de a tres pesos por quintal y con esto visto las grandes costas que tienen pues en el metal de a dos pesos y medio se ba en costas y assi ninguna cosa se ahorra mayormente por valer el quintal de açogue a ochenta y cinco pesos ensayados tengo escripto a Vuestra Magestad lo moderase en precio tal que pudiesen los azogueros y beneffíciadores labrar todo genero de metales que beneffíciandose se aumentaria sin comparacion mucho mas que los quintos que montaria la quiebra del precio del azogue y los vasallos de Vuestra Magestad tan leales y buenos como los de potossi tendrian mas plata y posible con que servir a Vuestra Magestad en lo que se offreciese como lo han echo en las ocasiones que a avido que por tener el azogue el precio que tiene se dexan de beneffíciar gran copia de metales que ay de a peso y medio para

abaxo y assi por esto como por no averle dado fiado a mas tiempo del que le dan y por poco caudal de los mineros de las salinas se dexan de labrar en las minas de aquel asiento muchas betas que tienen metales de poca ley aunque de presente buelben en si porque suben en balor de tres y mas pesos y solo beneffician los que tienen de dos pesos para arriba—como manixo estas cosas y las tengo tan a la puerta de casa y conozco y beo de quanto momento es animar ayudar y faborecer a los dueños de minas e yngenios y a los beneffiiciadores y açogueros porque estos son el alma de la hazienda Real y sustento del Reyno les he faborecido y faboresco sin seguirseme dello otro interes que el de vuestro rreal servicio que para mi es grande y ver y presumir maliciosos y personas de mala yntencion de que ay gran copia en esta tierra—biendo lo que en el caso hago sin saver los motibos que para hazerlo assi me mueben—juzgan de mi lo que siniestramente a Vuestra Magestad escriben diziendo que me mueve amistad o aficion de particular ynteres siendo contra verdad porque nadie con ella podra dezir que aora ni jamas aya tenido trato ni contrato ni compañia con persona alguna ni aun hecho empleo para probeerme de lo necesario a mi casa y servicio por andar siempre alcançado y como no pueden conocer lo ynterior ni me es dado dar satisfacion de lo que hago a todos juzgan algunos por lo exterior movidos de ymbidia por su dañada yntencion y para exemplo y prueba desto hago presentacion de lo que e hecho con los factores de los azogues y lo que e escripto a Vuestra Magestad sobre la cobrança de lo que debian que si en ella se oviera seguido la opinion de algunos y dexado la mia que ha defendido la rrazon y buen celo en que siempre la e fundado oy no se oviera cobrado la mitad ni aun la tercia parte de la deuda y los deudores estubieran perdidos y por el consiguiente arruinandose la machina de Potossi y los yndios bien lastimados, porque mediante averse hecho lo que ya a Vuestra Magestad e suplicado por juan de Pendones ha pagado ochocientos mill pesos y queda con caudal para asegurar mas de cient mill ensayados que deve

a los yndios desta probincia de que les paga censo—hazer bien a los azogueros y benefficiadores mediante justicia es el trato que yo tengo con esta gente y ganancias que dello se me sigue es servir a Vuestra Magestad como e servido en asegurar la Real hazienda y dar orden y traças como se cobre con suabidad y sin daño notable y perdida de los deudores considerando que es justo que los vasallos de tan cristianisimo Rey y señor y que tan animosamente sirben como los de potossi queden con alguna ganancia y sean faborecidos sin quexa y que del nombre rreal y de su magnanimidad y clemencia sean ayudados pues ellos son vasallos probechosos assi españoles como yndios desta probincia por su buena fee son dignos desta merced y de que Vuestra Magestad les permita trayan negros del brasil donde ay grande abundancia para que los fatigados yndios de la tierra sean rrelebados de su ordinario trabajo assi en la labor de las minas y benefficios de metales como las labores del pan y cria de ganados que es lo que sustenta el rico cerro y sus buenas entrañas del y no es de consideracion de que los negros tratan mal à los yndios pues desde el supremo magistrado que es el Virrey y audiencias hasta los mas infimos tienen obligacion a su defensa y amparo y a esto procuro atraer las boluntades de todos assi de los sacerdotes que los doctrinan como de los seglares que tratan con ellos y si alguno excede desto con bara de hierro es castigado—Dios todo Poderoso como su divina magestad puede nos guarde a Vuestra catholica magestad como este humilde y fiel criado desea con acrecentamiento de Reynos y señorios que conviene a la rrepublica cristiana para su quietud y amplificacion—escrita en la Plata a primero de otubre de 1592.

El licenciado cepeda

(Al dorso) Vista en 17 de diziembre de 1593—proveyda dentro despachese (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, presidente de Charcas, con larga relación de cuanto convenía al real servicio, y bien de aquella provincia. Pide entre otras cosas, que para el acrecentamiento del ganado, se prohiba la matanza de animales hembras.

La Plata 12 Marzo 1593.
74-4-2.

Señor.

El recelo que tengo que mis relaciones dexen de llegar a ese real consejo por los peligros del mar y cosarios, y por no ser culpado de remisso en dar particular quenta desta audiencia real de la plata en que por Vuestra Magestad presido y de lo suscedido en su distrito digno de remedio como me esta mandado por Vuestra Magestad que cada vn año la de, es causa forzosa que refiera algunas cosas que tengo escritas y que no dexe de escriuir en toda ocassion, pues con ello hago lo que deuo y cumplo el mandato de Vuestra Magestad como su obidiente y fiel criado que como tal no solo me ocupo en lo que es de justicia y toca al audiencia sino en todo lo que entiendo conuenir a vuestro real seruicio y acrecentamiento de hazienda real, y bien destas prouincias y su amplificacion pues de ella dependen cosas de tanto momento como es ocupar los vagantes destos reynos que son muchos y poblar lo despoblado que va descubriendo el conoscimiento de la tierra y secretos de ella y lo demas que de hacerse poblaciones se sigue en bien comun y de vuestra real hazienda y lo que mas de estimar es el traer al conoscimiento de nuestra sancta fe catholica y a vuestro Real seruicio los barbaros ydolatras que por este medio se traen, y asi para abrir este camino que le tenian cerrado los chiriguanas, e tenido la perseuerancia que a Vuestra Magestad a constado en la guerra contra estos charibes y su aspera cordillera

que les a sido y es fortaleza y reparo de los grandes daños que en estas prouincias hazian y cada dia intentan hazer ques gloria a la diuina magestad se an atajado con las fuerzas y villas que por mi orden y ayuda se an poblado a las puertas destos soberuios y atreuidos enemigos chiriguanas jamas quebrantados ni tan rendidos y temerosos como aora lo estan por la bondad de dios que se a seruido de que los aya yo puesto tan a rraya que de presente parte dellos con sus principales caziques y capitanes me an embiado mensajeros pidiendo amistad y poder tratar en estas prouincias para el buen efecto de lo qual estoy determinado de embiar dos religiosos de la Compañia de Jhesus a negocio de tanta importancia asi por su christiandad limpieza de vida y buenas costumbres como por los suaues y discretos medios que en todas sus cosas tienen y en especial en traer a la razon y conoscimiento de nuestra sancta fe catholica a semejante infieles y barbaros como lo an mostrado y de presente muestran en el grande fruto que an hecho y van haziendo estos catholicos y verdaderos religiosos en los caribes indios que estan por conquistar en las prouincias de Tucuman rio de la plata y gouernacion de santa cruz de la sierra con quien a mostrado dios la fuerza grande de su sancta palabra trayendo al conoscimiento de su santa fe catholica mucha parte de los Itatines por la doctrina y buen exemplo destos religiosos de la sancta compañia que en aquellas prouincias an entrado y en ellas fundado casas, sera nuestro señor seruido de traer a su sancto conoscimiento y seruicio de Vuestra Magestad por medio destos sus fieles sieruos y del temor de las armas a estos crueles chiriguanas de cuya conuersion y reducion tendre el cuydado que de hazerles la guerra e tenido y del sucesso de todo ire dando cuenta a Vuestra Magestad.

Para el sustento de san Lorenzo y real de la frontera que es en las prouincias de sancta cruz de la sierra la qual ciudad a instancia mia poblo el gouernador dellas don Lorenzo suarez de figueroa de que Vuestra Magestad tiene noticia, e proueido lo que el cabildo y vezinos de aquella importante y nueua

ciudad an pedido y para su defensa les a sido nescesario sin sacar plata de la real caxa para ello vase ya tocando con las manos de que prouecho es esta poblacion pues de ella se a seguido auer poblado otra ciudad llamada santiago del puerto en vn sitio sano y de buen temple y tierras pobladas de indios aptas para toda labranza y en buen paraje para entrar en las prouincias de Moxos y Timbues y en mitad de la distancia que ay desta ciudad de san lorenzo el real a la de santa cruz por nueuo camino que para ello se a abierto mas breue y de mejores aguas y pastos que lo era el viejo que casi de todo esto carescia tuuo don lorenzo suares de figueroa muchas causas y buenos motiuos para fundar esta ciudad que como persona discreta y que a corrido mucha parte de aquella tierra que de su gouernacion a la mar del norte esta por conquistar, le a parescido que para poderla sujetar y poner en el yugo de vuestra real justicia ningun puesto ser mejor quel desta nueua ciudad de santiago como el dara cuenta a Vuestra Magestad muy en particular y de la entrada que della quiere hazer con beneplacito y orden de vuestro Virrey Marques de cañete y ayuda mia en las prouincias de los Moxos y timbues de que ay tanta fama en estos reynos y tiene noticia el dicho don Lorenço estar muy poblada de gente vestida que es señal tener ganados y ser indios de razon.

Para la qual jornada el virrey a mandado que en esta prouincia y en la villa de potosi se hagan ducientos soldados y para mejor poderlos recojer y auiar con la presteza que comuiene y euitar los daños que los soldados vagantes suelen cometer do quiera que residen y que hagan su viaje sin molestar a los indios ni agraviarles nombro a mi hijo don diego vazquez darce por la satisfacion que tiene de su persona y buena quenta que a dado de todo lo que se le a encargado y cometido para que los haga, el orden que del virrey tiene es que por su persona señale capitanes y oficiales y leuante estos ducientos hombres y alistados los saque desta prouincia, y los entregue en el rio grande que es en la entrada de sancta cruz de la sierra al capitan

Juan de torres palomino maestre de campo del gouernador don Lorenço suarez de figueroa para que desde alli resciba y tome á su cargo las vanderas y gente dellas y prosiga su viaje a donde su capitan general don Lorenzo suarez de figueroa estuviere, mi hijo don diego Vazquez de Arce esta al presente ocupado en esto siruiendo a Vuestra Magestad a su costa (y con el diuino fauor) como leal criado de Vuestra Magestad cumplira lo que vuestro Virrey le tiene cometido y mandado y de oy mas le mandare en vuestro real nombre y seruicio en que le tengo sacrificado y offrescido como lo a estado mi corazon y voluntad con obras de mas de quarenta años a esta parte que a que siruo a Vuestra Magestad con la limpieza fidelidad y rectitud que por las visitas y residencias que en mi ausencia y presencia se me an hecho y tomado a constado a ese real consejo a quien como a supremo señor yre dando cuenta de lo que fuere subcediendo en esta jornada que espero en la diuina magestad que a de ser muy en vuestro real seruicio y bien general destos vuestros reynos del piru porque quando della no se siga mas de conuertir las almas quel demonio tiene opressas y engañadas y euitar la publica carnesceria que de carne humana tienen estos charibes que se an de conquistar, sera esta jornada de muchos meritos para con dios y de gran vtilidad y prouecho para la gouernacion de sancta cruz y estas prouincias porque no vayan a menos por falta de seruicio de que todos carescen porque potossi se traga y consume todo el que ay en mas de cien leguas de su contorno y no es suficiente ni basta a satisfacer la hambre y nescesidad que tiene de muchos mas indios que se le den para que su beneficio y el de los ingenios puedan andar corrientes con el auio que ellos y este hermoso cerro piden, yo deseo y procuro por el acrescentamiento de vuestra real hazienda y destos vasallos vecinos de Potosi que son los mas prouechosos que Vuestra Magestad tiene en todos sus reynos, y por auer considerado esto y la flaqueza destos miserables indios vasallos de Vuestra Magestad y el grande trabajo que tienen por releuarles de alguna parte del o a lo menos en lo que se labora

de las bocas de las minas a dentro que es lo de mas fatiga y peligro que en el beneficio de la plata ay, e informado a Vuestra Magestad conuenir para esto y descargo de vuestra real conciencia se permita traer negros por el brasil pagando a Vuestra Magestad los derechos por entero que se deuen y pagan de los que entran por tierra firme para que los dueños de minas los compren y echen a la lauor dellas y los indios a los ingenios y demas beneficios de los metales donde no ay el riesgo y terrible trabaxo que en las minas y sacar de ellas de ciento y cincuenta estados mas y menos los metales acuestas, como los indios los sacan en lo qual y en los derrumbes de minas que es impossible todas vezes poderse remediar aunque con mas cuydado se reparen en esto esta el peligro de morir y lisiarse los indios que de ordinario sucede con gran daño de los dueños de minas y sus mineros que lo pagan, no obstante que como e dicho no siempre es en su mano poderlo atajar ni tener culpa destas desgracias, y si en este ministerio se echasen negros tendrian mas cuydado de su salud sus amos que el que tienen de los indios y trabajarian doblado los negros que los indios y seria doblar la lauor porque si desto se reseruasen se ocuparian en los ingenios y andarian mas bien auiados que agora andan que muchos de ellos no muelen la mitad de lo que pueden moler, por no tener metales y seruicio, y para los inconuinientes que se pueden poner del peligro de la tierra, si en ella se metiesen tantos negros como son nescesarios para esto puede auer remedio con tener el poco cuydado que se tiene en la nueua españa y en otras partes a donde son mas los negros que los españoles que los mandan y biuen con ellos siendo la tierra mas aparejada y de mejor temple para sustentarse huydos que esta de los charcas que es falta de montes y alcabucos guarida de los tales negros fugitiuos y esteril de los frutos siluestres que esotras abundan, y muchos años aun de los mantenimientos ordinarios que con la labor y beneficio se siembran y cojen, y con esto tan fria la mayor parte del año que es inabitable mucha della, por lo qual y con tenerles en continuo trabajo y hacer

castigos exenplares y rigurosos, en los que lo merescieren y en especial caparlos como se hace en la nueua españa que les quitan los brios y soberuia y con no dexarles ningun genero de armas ni aun vn cuchillo despuntado se asegurara el peligro y recelo que puede auer si se huyen o quisieren intentar otra ruyndad de las quales son naturales, y querer decir que trataran mal a los indios porque les son enemigos y tan crueles verdugos como los mestiços que con los miserables indios sus parientes se muestran peores que comitres, para esto tiene Vuestra Magestad justicia, que como aora no perdonan el bofeton que da el español al indio ni qualquier querella quel indio da del por de burla que sea asi castiguen asperamente el daño que los negros hizieren que con executarlo sin remission ni descuydo ni ecetacion de los amos de los negros delinquentes todos escarmentaran y biuiran con el recato y temor que la pena y castigo haze biuir a los malos y viciosos que aun a las bestias doma y corrige quanto mas a los hombres, el intento que en esto tengo e interes que se me a de seguir de que se haga es el seruicio de Vuestra Magestad y acrescentamiento de su Real hauer, y de vuestros vasallos, y bien de los indios que todo lo hazen y padescen los miserables, sin ayuda de nayde.

Asimismo e escrito a Vuestra Magestad que tres cosas es muy necesario conseruar en estos reynos y aun procurar su aumento en todo lo que fuere possible porque sin ellas en ninguna manera se podra biuir en ellos—la primera es la vida y salud corporal de los indios que de la espiritual a su tiempo tratare della—la segunda la cria de los ganados de la tierra que son las recuas que aca todo lo trajinan por precios que no se pueden traginar con mulas y cauallos porque valdrian mas los fletes que lo fletado—la tercera la labranza y cria de ganados que sin esto la vna y otra republica no pueden pasar ni sustentarse la lauor de las minas ni biuir los hombres ni las bestias porque como dicen *donde falta el pan todos riñen y nayde sabe por que* sobre todos tres e dicho lo que he entendido conuenir como quien lo tiene presente y atrauesado todos estos reynos

desde el nueuo reyno de granada a estos charcas y a echado de ver consistir su bien y ser en lo referido y que si qualquiera destas tres cosas aflojase y viniese en diminucion se sentiria de manera que aun en esos reynos por la poca plata que se aca fuese se echaria de ver y como cosa tan importante la refiero y bueluo a decir que para aliuio de los indios ayudara seruirse de negros en las minas y que para acrescentamiento de los ganados que no se maten las hembras y que se mande que cada indio pudiendo buenamente tenga y crie siquiera vn par de carneros de la tierra macho y hembra y que esto se encargue a los corregidores y se les haga capitulo de residencia sobre ello como se haze en la nueua españa sobre el plantar y beneficiar la cochinilla y en lo de la labrança y criança de ganado mayor y menor para que faltan pastores y gañanes que Vuestra Magestad de licencia y permita que de la cordillera y prouincias de santa cruz moxos y timbues chiriguanas y chanes, y otras naciones charibes se pueda sacar seruicio a estas del piru agora se a auido por guerra o por rescate en especial no hallando en la tierra que se conquistare disposicion y aparejo para hazer poblaciones que sean vtiles y nescesarias al trato y comercio humano de las que en estos reynos estan hechas y que de las vnas a las otras se puedan corresponder y ayudar quando conuenga y vuiere nescesidad y que de las tales poblaciones Vuestra Magestad sea seruido y esos Reynos tengan algun ayuda que es en lo que se an de poner los ojos despues de la saluacion de los indios conquistados como lo mas principal que a Vuestra Magestad mueue a buscarlos.

Dado e noticia a Vuestra Magestad de quanta importancia auia de ser para la quietud de los indios y pretensiones de los españoles y atajar los pleytos que los unos con los otros traen sobre las tierras, que todos querrian tener y poseer, mandar Vuestra Magestad proueer acerca de lo que por mis relaciones referi o lo que mejor a Vuestra Magestad paresciese y Vuestra Magestad se siruio de mandar repartir y vender las baldias y confirmar las dadas mediante composicion por el orden con-

tenido en las reales cedulas que sobre esto Vuestra Magestad libro y remitio al marques de cañete vuestro Virrey destos reynos, cuya execucion encargo al Inchristo padre maestro don fray luis lopez electo de Quito el qual si como comenzo prosiguiera y acabara uvieralo hecho como conuenia y conforme a la voluntad de Vuestra Magestad y no fuera nescesario proueer nueuo juez sobre ello como se a dicho que le tiene probeido vuestro Virrey y si asi no es conuiene que se prouea y que sea persona de buena conciencia y tan desnuda de interes pasion y aficion quanto lo fue el obispo de quito que por hazer lo mas que a hecho sin verlo ni hallarlo y auer muchas cosas cometido a quien le parescio que lo hiciera como el si lo viera y paseara a sido vuestra real hazienda danificada y muchos indios mal oydos y quexosos y algunos españoles cortamente compuestos respecto de sus malos titulos y gruesas haziendas y algunas recompensas y conmutaciones de tierras no bien ajustadas y ventas de tierras tasadas por menos de lo que valen como de todo constara por lo hecho que es buena prueua entendiendo en su aueriguacion persona qual e dicho y que entienda deste menester que si se acompaña el que lo a de hazer con quien no le entiende como en muchas cosas lo hizo el obispo de Quito sera lo que dice el euangelio quando vn ciego guia a otro, porque, que tiene que ver el officio de carpintero con el del labrador para que sea juez en el.

En esta real audiencia se a conoscido de muchas cosas de que algunos indios tienen justa quexa porque el obispo a vnos dejo riyendo y a otros llorando y en lo que justicia a dado lugar an sido oydos los querellosos y desagrauiados como es justo que lo sean los vasallos de Vuestra Magestad por los que aqui le seruimos de creer es del cuydado y buen zelo del Virrey que dara cuenta a Vuestra Magestad desto y cuando se descuydare tierra es esta donde no perdonan descuydos ni ignorancias que no juzguen por malicias y delitos los muchos mal intencionados coromistas de que ay abundancia que por increible tengo que esto ayan dexado pasar por alto sin escriuirlo a Vuestra Ma-

gestad y asi en ello no dire mas de que si pleytos auia antes de la composicion que se hizo para euitar los que agora no faltan por ella por auerse en todo hecho como refiero.

Los grandes prouechos que se an seguido del beneficio del hierro que yo fauoresci y defendi con el conde del Villar que lo contradezia como parescio por lo que sobre ello escriuio a la villa de potosi, manifiestos son por el grande aumento en que an subido los quintos reales despues que se usa y labran los muchos generos de metales que sin el hierro no se podian labrar por sus excesiuas costas y gastos que eran mas quel prouecho en que se perdian todos los que los beneficiauan por mis cartas para ese real consejo se echara de uer lo que yo en ello serui a Vuestra Magestad y Carlos Corço Vincentello su inuentor es buen testigo lo que le anime para que no le dexase por uerse desfauorescido de todos como agora lo esta, yo le animo a que saque a luz otro nueuo beneficio que tiene forjado para beneficiar vn genero de metales llamado negrillo de que ay grandisima copia en el cerro de potosi, la mala paga que los metaleros y dueños de minas que por el beneficio del hierro le hizieron y no auerle ayudado en cosa alguna los que gouiernan le tiene tan desanimado que a sido nescesario hacerle yo grandes ofertas y darle buenas esperanças para que manifieste su nueuo beneficio en especial haziendole merced vuestro Virrey destos reynos de que solos los que con el se compusieren puedan vsar del por el orden y modo que se lo tengo escrito en nombre de Carlos corço cuya copia va con esta para que a Vuestra Magestad conste de lo que ofresce y pide, yo he suplicado al Virrey venga en lo que carlos corço le suplica pues no es contra derecho y es razon que cada vno sea premiado de su trabaxo porque si en este beneficio de metal negrillo acierta como el verifica que azertara mediante dios por lo mucho que en el a trabajado gastado y perdido haziendo ensayes es de esperar gran riqueza por la copiosa cantidad de metales negrillos con demostraciones de tener plata que hasta oy no se a acertado a sacarsela por muchas prueuas y ensayes que otros



an hecho, yo pondre cuydado que este beneficio se manifieste y vsen del los de potosi Vuestra Magestad se sirua de tenerle de hazer merced a semejantes hombres para que otros se animen y de mandar al Virrey fauorezca a Carlos Corço Precipue en darle indios los que huviere menester para la lauor de sus minas y auio de sus ingenios que tiene en tarapaya que en el nueuo repartimiento que vuestro Virrey Marques de cañete a hecho de sesenta y un indios que tenia sin auer por que le quito los veinte con que queda tan desauiadas sus haciendas quanto el quejoso de que asi se le pague el bien que a todos a hecho.

Este nueuo repartimiento sienten muchos dueños de minas e ingenios de potosi la causa, ellos la escriuiran a Vuestra Magestad como querellosos que como es negocio de gouierno y no esta a mi cargo el remedio dello bastara decir que para que este repartimiento fuese juridicamente hecho y sin daño de nayde se auian de repartir estos indios y dar a cada uno rata por cantidad conforme a las varas de mina que labrase y en los ingenios conforme a los mazos que cada uno tuuiese que asi lo hize yo quando gouerne esta real audiencia por muerte del bien auenturado Virrey don martin enrriquez y nayde se quejo ni podia con razon quejarse pues la distribucion se hizo juridicamente dando a cada qual lo que le cabia sin auentajar ni preferir en vn indio a metalero ni dueño de ingenio por amigo que fuese es verdad que ay muchas minas que se labran y cantidad de ingenios en la ribera de potossi y rio de Tarapaya y que son tan pocos los indios que se pueden repartir que ni ay para todo ni aun para la mitad si a de andar bien auiado, mas peor es dar indios a quien ni tiene minas que labrar ni ingenio como es publico que en este repartimiento se an dado y cargado de indios a algunos metaleros y dueños de ingenios de manera que an quedado otros bien descarnados y quejosos con razon, yo aduierto a Vuestra Magestad por el descargo de la conciencia y para que Vuestra Magestad sepa lo que por aca se haze para que Vuestra Magestad como señor de todo prouea y mande lo que mas seruido fuere.

Sobre la cobranza de los azogues que vuestros oficiales reales an vendido en la villa de potosi despues que de ella salio el licenciado esteuan marañon he mandado hazer diligencia por auer tenido relacion de vuestro fator Juan perez de Valençuela avia dado cantidad de quintales del a amigos suyos descuydandose de cobrar su valor sobre ello se a hecho lo que esta real audiencia escriuira a Vuestra Magestad por do se entendera de quanto momento es estar yo tan a la puerta de potosi que no ay peor ladron que el de casa.

Las minas de san pedro de las salinas a sido dios seruido que vayan tan buenas que con no labrarse sino vna veta de mas de ciento que se an registrado y no auer trescientos indios continuos que trabajen en ellas solos siete ingenios que muelén metales los tres de agua y los quatro de cauallo no ay dia de trabajo que no valgan los quintos de Vuestra Magestad de ciento y veinte pesos ensayados arriba por todo lo qual es facil de entender que si en las salinas y su villa de Garcimendoça vuiese, no los indios que son menester conforme a las minas que ay y se pueden labrar sino conforme a los que el Virrey a dado a Castro Virreyna que valdrian los quintos reales mucho mas de lo que valen es obra mia nascida y criada en mis manos y que la e amparado y defendido de la fuerte contradicion de dos Virreys y por eso a sido y es tan desfauorecida de los gouernadores como le den siquiera mill indios de mita, cierto estoy por lo que agora pasa que haran la correspondencia conforme a las nuestras que van dando, que falta de seruicio y auer sido pobres todos los que las an beneficiado y benefician es causa que no den lo que tienen ni se sepa con certeza lo que son aunque en minas ni lo vno ni lo otro se puede tener que por momentos varian, y la que menos piensan es la mejor como muchas vezes se a visto y vee en el cerro de potosi en donde aun con estar todo tambien entablado como esta es nescesario el cuydado y fauor del que gouierna para tener buen avio que hara en Garcimendoça que son minas nueuas y beneficiadores pobres y con pocos indios y hechura mia a Vues-

tra Magestad suplico mande sean fauorescidas con que se les den indios officiales reales fundicion y azogue porque sienten el trabajo y costa de ir por el a potosi pasandoles el azogue por la puerta de su casa y ir con las piñas a fundirlas y quintallas aquella imperial villa que es mas de quarenta leguas de las dichas minas de las salinas sobre ello y otras cosas que a este nueuo asiento y villa de Garcimendoça conviene le he escrito al Virrey yo espero que proueera lo que fuere seruicio de Vuestra Magestad para que ellas puedan corresponder como yo deseo de lo que se hiziere dare aviso a ese real consejo.

Esta real audiencia a auisado a Vuestra Magestad y yo muchas vezes escrito el gran daño que se les sigue a los indios que tienen ganados y comunidades de ponerles los virreyes administradores en ellas porque no entienden en otra cosa que seruirse de los indios y beneficiar con ellos las haziendas de las comunidades para gozar de los esquilmos haziendo los administradores las almonedas y echando sacadores en que les rematan a su gusto y administradores ay que no se contentan con esto sino que traginan todo el año con los indios y carneros de sus administraciones haziendo la paga como quieren, y harto tienen los pobres indios que hazer en trabajar en los tratos y grangerias de sus administradores que son mas que los que tiene vn pulpero porque ellos venden coca vino vinagre y otras cosas que los indios pueden pasar sin ellas de que todo esto sea y se prohibiese en que administradores a auido que en dos años salen de su administracion con diez y doze mill pesos auiendo entrado en ella con mill y dos mill de deuda, este es vn oficio que el demonio lo introduxo para lleuar con el al infierno a los administradores y atormentar a los indios y desollarles, porque ya es platica en esta tierra dar los Virreyes a sus criados en pago de sus seruicios una administracion como dan un corregimiento no para bien y aliuio de los indios y acrescentamiento de sus comunidades y ganados sino para que de todo se siruan y aprouechen como de haziendas de enemigos segun las dexan dessustanciadas y ta-

les a los indios que los de Paria an dicho muchas veces que pluguiera a dios no les dexara Lorenzo de Aldana su encomendero los ganados y haciendas que les dexo pues son causa que les pongan administradores con color y nombre de hazerles bien siguiendoles de ello gran mal trayendolos acosados y las haziendas desfrutadas y no hazen menos en su tanto algunos doctrinantes y corregidores ocupando los indios en hacer ropa de la tierra y costales, traginarles vino y coca y otras cosas que la mala costumbre a hecho tan propio destos oficios que anda anexo con ellos pues ninguno lo dexa de hazer, compassion es oir a los indios y gran cargo de conciencia consentir administradores, y con todo lo que haze se salen que como es prouision de los virreyes y el que de nueuo entra toma cuentas al que sale que le da licion de lo que a de hazer no es en mi mano remediarlo, ni atajar esta pestilencia que los indios sufren y callan llamando al cielo, lo que se decir es que asi estos administradores como los mas de los corregidores todos gastan y juegan y se tratan bien y salen ricos destas grangerias sin meter en ellas otro caudal que deudas con que entran en estos officios, a esto podrase decir que como esta real audiencia no lo remedia y satisfaciendo yo por ella digo que como no a de juzgar mas de por lo escrito y prouado en las residencias y estas vienen tales que por ellas pueden coniçar a los residenciados y esto es de manera que quando los condenamos en costas nos hazen fieros con la visita diciendo auerles agrauiado en no darles por re[illegible]s y buenos jueces y libres de ellas, seruirse a dios en que Vuestra Magestad remedie esta licenciosa manera que tienen de acosar y robar a los indios aquellos que les ponen y dan para que los defiendan y amparen en especial lo de los administradores pues estos officios los podran hazer los corregidores poniendo indios de razon y quenta que los ay que los administren y como dan quenta del officio de corregidor la podran dar de administrador que mientras menos officiales y mandones vuiere entre los indios es mejor para ellos y para sus haciendas y si alguien las a de esquil-

mar (aunque no es bueno) sean los indios cuyas son quanto mas que como el corregidor aya de dar cuenta dellas, biuira con cuydado y mirara a las manos de los indios que las administraren.

Muchos administradores que an salido ricos y entrado tan pobres quanto he dicho en las administraciones pudiera traer por testigos para prueua de lo rreferido mas porque es alegar testigos muertos y ausentes no presentare mas en esta causa que a un pedro de castro pretensor de la administracion de Paria en cuya prosecucion esta en esa corte el qual en solos trece meses que la tuuo en tiempo del bienauenturado Virrey don martin enrriquez que le proueyo a instancia de su secretario que era primo del dicho pedro de castro gano (o mejor diciendo) robo a los pobres indios de su administracion once mill pesos sin lo que dio, comio y gasto como hombre mozo y soltero que a la sazon era, y no menos aprouechado salio de la administracion de Mizque y pocona (indios de vuestra corona real y don Gabriel paniagua de loaysa) un don alonso Ortiz maldonado criado del conde del Villar natural de salamanca do al presente esta pues en poco mas de dos años lleuo catorce mill pesos aviendo jugado y moceado buena cantidad dellos pues aueriguado lo que estos y otros administradores an adquirido y lo que los indios tienen de comunidades y haziendas es mas los esquilmos y aprouechamientos de los administradores quel principal que les queda a los indios.

Por tener Vuestra Magestad mandado que se vendan los officios destos reynos avra tres años se dio el officio de contador de la prouincia de Chucuyto a un Juan vida en mas de quince mill pesos ensayados el qual entro en posesion del y le vso como dos años y medio y por las causas que a vuestro Virrey a parescido le quito del vso del diciendo que no conuenia que el tuviese y a proueido en el a vn criado o allegado suyo que lo exerce, como quien tiene la cosa presente y se lo que en esto pasa tendria por mas acertado que aviendo de auer contador y otros oficiales en chucuito que sean los que siruieron a Vuestra Magestad conforme al aprouecha-

miento y valor de los officios pues los de una y otra manera nombrados an de pillar en la laguna de aquella prouincia como aca se vsa.

En la doctrina de los indios avra mas cuydado de aqui adelante que auia con la declaracion y obseruancia del concilio prouincial que Vuestra Magestad a mandado publicar y cumplir quedando los sacerdotes exonerados de las pasadas cargas de tratos y contratos en que la mayor parte del tiempo empleauan los bienauenturados ocupando muchos de sus feligreses en hazer ropa de la tierra y otras cosas y traginar vino de Arequipa y los valles do se haze y coca de los yungas y andes a potosi tan sin escrupulo de que no aya misa ni tenian doctrina en cinco o seis meses que en estos tragines se ocupauan, como no le tienen en hazerles las pagas a los desuenturados indios de su trauajo y alquiler de carneros como quieren y no como deuen lo que en estos caminos suscede y si se quiebra alguna botija como la pagan no ay para que referirlo pues esta claro que la soga a de quebrar por lo mas delgado y que el indio aunque mas riesgos y quiebras aya en los asperos y largos caminos desta tierra que no esta en su mano remediarlos a de dar entera y cumplidamente a donde le embian lo que le entregan o su valor a do se a de vender no ay que tener duda.

Todo esto sera dios seruido que se euite o a lo menos se rremedie en la mayor parte con lo ordenado y establescido por el concilio prouincial en cuya obseruancia se tendra de mi parte el cuydado que se deue tener en cosa tan sancta y justa, y del seruicio de dios y bien de los indios que tendran vn perseguidor menos no tratando con ellos su cura y si lo hicieren direte o indirete yendo contra el concilio seran remouidos y priuados de tener derecho a ser doctrinantes; que este me paresce que sera el mejor y mas acertado castigo para que todos biuan como el concilio ordena y Vuestra Magestad quiere y lo manda que excomuniones por aca pocos las temen segun la experiencia nos lo a mostrado.

En las pretensiones de las doctrinas y el presentar los sacer-

dotes en ellas el dean y cabildo desta iglesia cathedral de la plata que de presente gouierna el obispado por fin y muerte del obispo don fray alonso de la cerda, hazen lo que hizieron en la vacante del obispo don alonso granero davalos porque cada cual de los prebendados procura la doctrina mejor para el pariente o amigo y para que avnque me pese se haga dan orden como no se opongan a la tal doctrina mas de dos sacerdotes los que ellos quieren aunque aya muchos que se puedan oponer para que forzosamente yo elija el vno de ellos, no he podido quebrar la pierna a esta mala costumbre, ni con los pretensores acabar que se opongan temiendo que a ninguna cosa les admitiran ni nombraran en doctrina si van contra la voluntad de la sede vacante, sin osar hazer mas de lo que les ordenan y mandan los prebendados que no son mas vandoleros vnos contra otros que catalanes, sobre lo vno y lo otro tengo escrito a Vuestra Magestad lo que paresce conuendra proueer para que aya el buen orden y rectitud que conviene.

No pide menos remedio la libertad y esencion con que biuen algunos religiosos que tienen doctrinas porque como no pueden ser visitados ni corregidos de otros que de sus perlados con quien ellos se entienden dicen y hacen lo que quieren con tanta libertad y atreuimiento como gente sin alguacil y que con las bulas de simon mago hallan quien les absuelua y le de por prision y pena sacarlos de vn mal pueblo y temple y trasplantarlos en otro mejor, y questo sea asi pruebase en que de ordinario los uemos los que estamos aca y se podra ver por Vuestra Magestad pues ningun comisario ni visitador de religiosos viene de esos reynos a estos que no buelue cargado de la fruta del rico cerro de potosy con que se verifica ser uerdad lo que digo como lo testifica y aprueua la relacion que con esta va que es de un religioso vaquiano en estos reynos y tan celoso del seruicio de dios y de Vuestra Magestad quanto se echara de uer por lo que dice y firmara de su nombre mandandolo Vuestra Magestad el daño esta en lo quel refiere, y pues de esos reynos nace y es tan facil de remediar con hacer lo que

aduierte y pide siruase Vuestra Magestad de proueer en ello lo que viere mas conuenir pues de hacerlo resultara aca tan gran prouecho quanto es facil de entender se seguira viniendo a estos reynos prelados y religiosos quales para tal obra como conuertir almas y doctrinar indios y darles buen exemplo con vida y costunbres importa, que no tienen estos miserables indios otra luz que los guie y saque de las tinieblas en que el demonio los tiene ni otro espejo en que mirarse para biuir bien y con cristiandad, sino al cura que les doctrina.

Las cuentas de los fatorajes de los azogues parescio a vuestro virrey que se tomasen en Lima no obstante que yo le aduerti quanto mas acertado era tomarlas en esta vuestra real audiencia de la plata o por vn oydor della en la villa de potosi pues el azogue se distribuye gasta y cobra alli por causas muy mejor se sacara a luz en esta prouincia la confusion y engaño que se presume puede auer en su rescibo venta y cobrança que no en Lima donde apenas se hallara quien con euidente certeza pueda poner adicion en lo que los fatores quisieren hacer de las suyas, de mi opinion fue el licenciado alonso fernandez de bonilla vuestro Visitador, y en aprobacion de mi parescer me escriuio que diese orden en hazer lo que al virrey escriuia por ser lo mas acertado tomando a mi cargo mandar desenmarañar y sacar a luz cuentas tan confusas y engañosas que asi se deslizan entre las manos como el azogue, por ser cosa del seruicio de Vuestra Magestad lo e encargado al licenciado Lopidana oydor mas antiguo desta real audiencia y en ello esta entendiendo en la villa de potosi con apuntamientos y orden que para ello le he dado procurare se hagan estas cuentas de suerte que el visitador quede enterado en ellas y Vuestra Magestad satisfecho de lo que en esto a auido y vuestra real hazienda sin dolo y fraude.

En tanto que estuuo a mi cargo lo del seruicio gracioso puse mucha diligencia en cobrarlo y dar cuenta muy en particular a Vuestra Magestad de lo que valio en esta ciudad y villa de potosi y demas lugares del distrito desta real audiencia y pro-

siguiendo en su cobranza me atajo el Virrey los pasos tomando este negocio por suyo con nombrar para su buen efecto quien a tenido tanto descuydo que hasta oy se deue en potosi y esta prouincia buena parte de lo mandado, para que se acabe de cobrar e dado y dare el ayuda que viere conuenir a su buena cobranza que en esta ciudad de la plata bien poco es lo que se resta deuiendo y desto la mayor parte deuen ausentes y viandantes la razon de todo lo que a valido e embiado al Virrey copiado en vn mill y ciento y treinta hojas, para que aya la buena cuenta que conuiene y este enterado en todo.

Una de las cosas que mas conuiene para el bien de los indios y que no sean afligidos y dessustanciados de lo poco que tienen y que entre ellos tengan quien los rija y gouierne a su modo y oyga sus miserables demandas y justas querellas, es mandar Vuestra Magestad que los gouiernos y administracion de vuestra real justicia no la tengan los caciques porque ellos mas que otros son los que pelean y desuellan cerrados a los pobres indios con imposiciones, derramas y teniendolos todo el año trabajando en sus chacaras, tratos y granjerias y tomandoles las mugeres y hijas y vendiendo el sudor y seruicio de los miserables indios a trueque de vino, de coca y otras cosas a los que las traginan y de plata a los mineros, sin que los perseguidos indios osen hablar ni pedir su justicia porque como veen quel cacique gouernador, que los vende persigue y roba siempre se queda gouernador y juez sin dar cuenta ni rresidencia de las maldades y robos y fuerças que cometen y que los corregidores pasan por todo porque los caziques y indios principales les prestan plata y le consienten sacar la que tienen en las cajas de sus comunidades y les dan todos los indios que quieren para sus tragines y tratos y hacer ropa mueren y callan sin hallar quien les oyga y haga justicia si no es esta real audiencia a los que a ella vienen a pedirla que son bien pocos y por ello quedan perpetuos enemigos de sus caciques que en mill ocasiones que tienen se satisfacen, y vengan de los pobres.

Todo esto huviera (y otras muchas cosas) se euitaran de que

tengo escrito a ese real consejo si Vuestra Magestad manda qu indios habiles de unas prouincias se prouean en otras por gouernadores y jueces quando se eligen los corregidores, y que estos tales indios conozcan de todas las causas donde el corregidor no estuviere determinando las de poco momento y remitiendo al corregidor de su distrito las que por instrucion de vuestro Virrey se les ordenare y que en cada un año den residencia o quando la diere el corregidor del partido Vuestra Magestad se sirua de mandar ver lo que sobre esto tengo escrito y las muchas y vrgentes causas que ay para que Vuestra Magestad asi lo prouea pues sera en seruicio de dios y bien vniuersal de los indios que es el alma y sustento de estos reynos.

En esta real audiencia de los charcas estan siruiendo a Vuestra Magestad en mi compañia los licenciados Joan diaz de Lopidana Gaspar de peralta y bernardino de Albornoz vuestros oydores y el doctor don Geronimo de Touar y Montaluo fiscal seruimos a Vuestra Magestad administrando justicia con rectitud y cristiandad en toda conformidad con tanto amor y sosiego quanto auia inquietud, odios y rebueltas en vida y tiempo del licenciado gonçalo calderon que dios perdone todas causadas y nascidas de su soberania y ambicion y condicion sanguinolenta porque era tan inclinado a las desuenturas con que se crio entre las sediciones destos reynos que no se hallaua bien con la paz ni gustaua que la tuuiesemos en esta vuestra real audiencia.

Gloria a la diuina magestad que entresaco della hombre tan inquieto ambicioso y mal intencionado que a todos traia en discordia y desacreditandonos con Vuestra Magestad justificandose el con relaciones falsas como si no se huviera ocupado en las antiguas alteraciones e inobediencias de los tiranos destas prouincias que bendito dios estan en sosiego y gozan de tranquilidad mediante justicia que exercemos en nombre de Vuestra Magestad la diuina nos de su gracia para que en todo acertemos y vuestra real y catholica persona por muchos y felices años guarde con el acrescentamiento de reynos y señorios que

este fiel y leal criado de Vuestra Magestad desea para bien y defensa de la Univresal iglesia christiana cuyo verdadero protetor es vuestra real magestad escrita en la plata prouincia de los charcas del piru a los 12 de março de 1593.

Señor.

Es fiel criado de Vuestra Magestad.

El licenciado Cepeda.—(Rubricado)

(En el dorso dice:)—Vista en 8 de Julio de 1595—por que se entiende que ay otras cartas del licenciado Cepeda se busquen todas y se traygan para probeer por ellas y por esta lo que no estubiere ya probeydo sacandose los puntos de todo.—(Rúbrica)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, sobre la cobranza del donativo gracioso y hacienda real; repartimiento de tierras; publicación de la renta de alcabalas; población de las fronteras de los Chiriguanos, etc.

La Plata 20 Marzo 1593.
74-4-2.

Señor

Como Vuestra Magestad tiene visto por mis relaciones no pierdo ocasion sin dar quenta de lo que a mi cargo esta, y si algunas vezes buelvo a referir lo escrito, es por lo que cada dia se ofrece de nuevo y que parece ser digno de que sea yo advertido y se me mande lo que en ello devo hazer.

Asi es, que en lo que toca al servicio gracioso que a Vuestra Magestad se le hizo en el distrito de esta audiencia Real, en que tengo y e tenido la vigilancia y cuidado que a Vuestra magestad consta por la plata que dello ha resultado y papeles que con ella tengo embiados y agora tambien embio, esto se lleva con la demas hazienda que a Vuestra Magestad pertenece como se va cobrando de todas partes y para que sea con la quenta y razon debida todo se recoge en la Real caxa de Potossi, y della se lleva a la ciudad de los Reyes, en esta cobrança a avido tanto desorden y negligencia a causa de los que lo han tenido a cargo, que muchas personas se han ydo y ausentado de la villa de Potossi, sin pagar lo que mandaron, y los que particularmente han tenido remision asi en la cobrança como en la paga han sido el corregidor Don Pedro zores de ulloa, a quien y a los officiales reales quedo la cobrança hasta que yo bolviese de la ciudad de la plata y lo difere hasta el comienço de las aguas que es el tiempo que ay mas posibilidad para que todos acudan a la paga, y estando ya de camino para la villa de potossi, llego orden del Virrey marques de cañete para que el corregidor don Pedro

zores de ulloa se encargase de esta cobrança del servicio gracioso y cesase mi yda a Potossi, que fuera de no menos efecto que de aver cobrado dos años ha lo procedido de esta quenta en lo qual ha avido tanta remission que visto el poco cuidado del corregidor y la mala orden que avia, nombre a martin de galarça persona que con toda fidelidad y diligencia cumple lo que del servicio de Vuestra Magestad se le comete para que averiguase asi la cantidad de lo que se mando, como lo que para en quenta dello avia entrado en la Real caxa y lo que se restava deviendo, y en cuyo poder estava. Para averiguacion de esto se gastaron algunos dias con mucho cuidado y trabajo, y aviendose liquidado parece que se devia del resto solo en la villa de potossi mas de sesenta mill pesos ensayados, sin otras cantidades de que estava por enterar la caxa por averlo cobrado y tener en su poder el dicho corregidor y sus agentes aprobechandose dello, mas de dos años, segun parece por lo que ya va cobrando dellos Joan Ortiz de çarate, cuya memoria y de lo que se devia en potossi quando mande hazer la liquidacion va con esta aviendose con esta averiguacion procedido a la cobrança lo remitio el virrey segunda vez al capitan Joan ortiz de çarate corregidor que al presente es, el qual por la claridad y averiguaciones que por mi orden se avian hecho va prosiguiendo en la cobrança, aunque por aver sido tardias las aguas este año, no se si se podra cobrar toda la cantidad que se deve de este servicio gracioso procurado por mi con tanta diligencia y cuidado, y cobrado con tanta remission y descuido, de los que han tenido a cargo la cobrança los memoriales asi de lo que se mando, como de lo que por esta quenta ha entrado en la caxa Real hasta XI de hebrero, va con esta con distincion de lo que se ha cobrado en cada un año desde que por mi orden e ynstancia se hizo este servicio gracioso.

en lo que toca a la demas cobrança de la hazienda Real, yo he acudido con toda puntualidad a la voz del juez que ha tomado las quentas a los officiales reales de potossi, para que se cobrase lo devido y reçagado asi de tributos como de otras deu-

das a la caxa Real, aunque en aquellas quentas se le escaparon al juez la renta de los dos novenos de los diezmos de esta sancta yglesia, lo qual es en esta manera, que de la mitad de la gruessa se sacan los novenos, y de estos ha de aver la Real hazienda dos dellos, de la renta de los quales hizo Vuestra Magestad merced y gracia para la fabrica de esta sancta yglesia y obra della por diez y ocho años continuos que començaron a correr desde el mes de agosto del año de 1566 y se cumplieron por agosto del año de 1584 como parece por tres cedulas Reales que en razon de esto Vuestra Magestad mando despachar cuyas datas y merced parece fueron en 7 de agosto del año de 65 y en 7 de diziembre de 77 y en 14 de agosto de 79 por manera que aviendose cumplido la dicha merced por el dicho año de ochenta y quatro, lo que mas ha corrido hasta fin del año proximo pasado de noventa y dos pertenece a vuestra magestad, que es la renta de los dos novenos de casi nueve años en los quales esta averiguado aver valido poco menos de quarenta mill pesos ensayados de toda la qual dicha cantidad parece por testimonio de los libros Reales aver entrado en la Real caxa en todos los dichos nueve años un mill y quatrocientos y noventa y tres pesos ensayados / y aviendose advertido esta encubierta y paliacion de la Real hazienda, se ha sacado testimonio de los libros del cabildo eclesiastico con claridad de las personas en quien en cada uno de los dichos años se rematasen los diezmos a los quales se les va notificando muestre dentro de un breve termino recaudos bastantes de como y a quien an pagado estos novenos, Han parecido algunos recaudos contra diego de Robles tesorero, y don pedro zores de ulloa corregidor que fue de potossi que cobraron parte de esta renta en los novenos, vanse haziendo diligencias contra los dezmeros y en este estado queda este negocio de que puntualmente dare quenta a Vuestra Magestad.

Por la razon que a Vuestra Magestad tengo dada en mis cartas he significado quanto conviene a la estabilidad de esta tierra y sus provincias que las tierras del ynga que señoreo es-

tos Reinos en que los yndios no tenian ni solo un terron se repartiesen en ambas Republicas de españoles y naturales que oy tienen los caciques de esta tierra usurpadas sin que dellas tengan las comunidades de los yndios aprouechamiento alguno, sino solamente los caciques — en los quales se verifica bien por esta razon y por otras que en su favor corren si ellos lo quisiesen assi conocer la cedula que vuestra magestad tiene librada diziendo que es bien conoscan estos caciques que por aver prestado obediencia a Vuestra magestad, lo mucho que han ganado spiritual y temporalmente las tierras de labor que hasta agora se an rompido se van cansando, y por el consiguiente frutifican menos cada dia, la gente que en estas partes nace se multiplica, y la que de esos Reinos viene ayuda a que la tierra se apriete y encaresca de la manera que oy estan los mantenimientos en precios tan excessivos e yntolerables que es muy necesario se ensanche y amplifique las labores y pastos de los ganados, y esto tendra el buen efecto que se espera dando lo de Dios a Dios que seran los diezmos que se le deven, y a Vuestra magestad lo que es suyo que son las tierras, y su Real mano abierta para bien de ambas Republicas, governados y alegres de la magnanimidad de ese Real coraçon que el mismo dios tiene en la suya, esto cometio Vuestra Magestad al Virrey, y El al electo del Paraguay que lo va disponiendo con buen cuydado e ynteligencia, y le comunico mi parecer por lo que de la tierra tengo entendido, y esperimentado, beneficio universal para todos y que las minas y su labor se prosiga / las tierras se venden y reparten benignamente a precios moderados, la gente ociosa se aplica al trabajo, todos estos buenos efectos resultan dello en servicio de Dios y de vuestra magestad porque nuevamente se adquieren y pagan con perpetuidad los lanças y arcabuzes que la caxa de vuestra Magestad paga, y sustenta en la ciudad de los Reyes sin que aqui a estos soldados dueños de chacaras se les de mas que estas tierras por su plata, beneficio para seguridad de la tierra que se dexa bien entender / y como estos caci-

ques quedaron ynstrutos del ymperio tiranico que tuvo el ynga sobre todos los yndios, asi lo van continuando los caciques cada uno en el mando particular que tiene, y estos, que no los yndios sujetos a ellos son los que hazen repugnancia y sienten en gran manera el repartir de las tierras que se van distribuyendo entre españoles, y yndios, y assi pretenden pleitearlo a costa de los pobres, ymponiendoles derramas como tienen de costumbre para el litigar, sino se les atajasen los pasos, yrian muy a rrienda suelta tras las contradiciones / y las mas tierras que se les quitan son calientes, e yncultas, y se reparten (como digo) para romperlas y labrarlas, sienten esto porque en ellas tienen gran suma de yndios ocultados que les pagan excesivos tributos, esto es lo, que a los miserables yndios particulares tienen pobres de tal manera, que si a vuestra magestad o a qualquiera que sea su encomendero pagan tres, a sus caciques pagan veinte, y por ello estan pobrissimos e imposibilitados a pagar lo que podrian con mucha facilidad y suavemente si este genero de tirania que sufren cesase / esta y otras razones me mueven a que en dias pasados diese noticia dello a vuestra magestad para que a los caciques se les tome quenta y residencia y sean castigados de los excesos que cometen porque demas de la cobdicia que les mueve a tener de aquellos yndios (que ocultan en tierras baldias) su ganancia, tienen tanbien sus ydolatrias, rictos, y antiguas cerimonias / De esto no participan los particulares yndios, a quien agora en estas tierras que se reparten se les da sus chacaras amojonadas y conocidas en que labren y de que se puedan sustentar, pagando su tributo descansadamente / y de la manera que al presente estan los vemos asendereados corridos y pobres huyendo de su naturaleza, y van a buscar a donde tengan de comer, y faltando esto se dan por esclavos de los caciques, afanando para ellos / De la venta de estas tierras, que como digo se van con toda suavidad vendiendo se sacara agora setenta mill pesos poco mas o menos y para la primera flota, no menos sino mucha mas cantidad, como dello

dara por extenso quenta a Vuestra Magestad el mismo electo. en XXIII de otubre pasado se publico en esta ciudad la renta de la Real alcavala y en nombrar personas que lo entablasen y pusiesen en buen orden y como convenia al servicio de vuestra magestad se gasto aquel mes y los dos siguientes / empadronaronse todos los de esta ciudad con distincion de todos los tratos y oficios ecepto los yndios conforme al aranzel Real y se fueron haziendo las diligencias con toda suavidad, asi en las declaraciones porque no ubiese perjurios, como en sacar los testimonios de los contratos que se avian hecho desde el dia de la publicacion y razon de los libros de los corredores, y haziendo cargo, en pliego horadado a cada uno de los que devian el alcavala de dos por ciento (en lo qual manda vuestra magestad se modere) se dieron minutas a los cobradores que estan nombrados para ello, hombres cristianos y muy conocidos, los quales començaron principio de este año a cobrar con los mejores modos y traças posibles, templando este negocio y las otras cosas que pagan con la clavija en la mano porque asi conviene.

la poblacion de las fronteras a los chiriguanaes conviene se continue y asi lo procuro persuadir al virrey que estos Reynos y su govierno tiene a su cargo — todavía hago en el caso lo que es en mi por ser cosa de ymportancia a la seguridad de la tierra y de conveniencia al servicio de Vuestra Magestad.

Humilmente suplico a Vuestra Magestad se sirva de acordarse de lo que tengo escrito de la cruzada y orden que se ha de tener para que ninguno de estos pobrecitos dexe de gozar de este bien spiritual y universal siendo socorridos para este efecto de las caxas de sus comunidades, para quando se tome nuevo asunto con los questores o tesoreros generales porque este subsidio se engrosara mucho segun entiendo Vuestra Magestad se servira de mandar lo que en ello y en todo fuere mas servido para que se ponga en execucion.

con esta embio la copia de lo que se a hecho y cobrado de bienes de difuntos que a Vuestra Magestad constara por

las diligencias que en su cobrança se han hecho y se embia con la plata que a Vuestra Magestad pertenece asi de las rentas ordinarias como de lo extraordinario que también con ella se embia /

De la mala yerba que en estas partes començo a brotar y se va disipando con arrancarla de coajo como dizen no refiero en esta cosa de lo que a la conspiracion toda remitiendome en esto y en otras cosas a la quenta que dello da a Vuestra Magestad, esta su Real audiencia / Dios todo poderoso guarde y ensalce la catholica persona de Vuestra Magestad, como puede que es lo que todos vuestros criados y leales vasallos devemos dessear — scripta en la plata XX de março de 1593.

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) Vista juntese con la otra del mismo presidente cepeda (Rubricado).

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. sobre la cobranza de la renta de alcabalas; administración de la real hacienda; conquista de los indios Timbus; grandes servicios de D. Lorenzo Suárez de Figueroa, y designación hecha por el Virrey, en la persona de Don Fernando de Zárate para el Gobierno de las Provincias del Tucumán y Río de la Plata.

La Plata 22 Marzo 1593.
74-4-2.

Señor.

Los años pasados de nouenta e uno y nouenta y dos se a dado quenta a vuestra magestad de la mucha diligencia que el licenciado Joan lopez de cepeda Presidente de esta Real audiencia puso en esta ciudad y villa de potosi en lo que se le ordeno que para socorro de tantas necesidades como vuestra magestad tiene le hiciesen sus vasallos un seruicio y de lo que de estos dos pueblos saco el presidente y de los demas que el licenciado Lopidana oidor desta audiencia a quien lo encargo andubo y solicito se a ido y ba enuiando por quenta aparte no apretando a los vasallos de vuestra magestad en la cobranza de lo que cada uno prometio porque an sido los años esteriles que a balido y bale la hanega de trigo a ueinte e quatro pesos y la de maiz a doce y de ceuada a seys pero hacese con el orden del presidente de manera que todo se cobre y enuie a vuestra magestad.

Poco tiempo despues uinieron los despachos para la cobrança de la rrenta del alcauala y se reciuio en esta ciudad con la ouediencia deuida como parece por testimonio dello autoriçado de joan de losa barahona secretario desta audiencia y del acuerdo y se ba cobrando y como en todas las cosas son dificultosos los principios lo a sido en este particular y de gente suelta que ay en estas partes mucha an salido centellas de mala significacion poniendo secretamente en lugares pu-

blicos papeles con amenaças que por ser de tanta desembol-
tura nos a obligado a hacer conuenientes preuenciones en esta ciudad y villa de potosi y las bamos haziendo y proseguiremos con uigilancia y el cuidado deuido, estos repiquetes an tocado alguna gente sediciosa honbreçuelos desbanecidos sin genero de sustancia aunque todauia asoma en ellos el cancer que cunde y salpica en mienbros flacos del cuerpo a donde la enfermedad reside, mas como es asumpto de medicos acertados que como diestros para aquel ueneno no inficione el cuerpo con presteça cortan el mienbro a donde la enfermedad mas acude y con este acertado intento se atajan los spasmos, e asi se a hecho en las prouincias circunvecinas a esta, lo qual visto por la gente perdida que por aca anda como no ay descuido porque en brotando la rruin yerua se arranca y disipa y como uen lo que pasa se ban descolgando a quito oida la boz que alli se a dado a donde vn pobre hombre corredor de lonja en la ciudad de los Reyes donde quebro cuyo nombre es moreno vellido engañando a sus acreedores que le afligian por cobrar del les dixo como el remedio que tenian para cobrar sus deudas era que se rematase en el la depositaria general de quito en los Reyes donde andaua en almoneda y sus acreedores engañados por cobrar el tiro perdido enuiaron otro para hallarlos anuos e asi le dieron mas plata que fue para perderlo todo y como en aquella ciudad de quito no es aquel officio del momento que quisiera el enbustero uiendose engolfado en tantas deudas y sin el remedio que sus enbustes auian prometido se hecho a morir visto la ocasion y quexas que la gente menos auisada de quito dauan por la renta de las alcaualas incitaua a los que sauian poco y con esto los animos de los ignorantes y perdidos no considerando el peligro e abominacion en que incurren se arrojaron para su perdicion y si no se les atajaran los pasos la causaran a otros muchos, como fue un moço llamado Francisco de baluerde, que dixo en su confision ser natural de ocaña en esos Reinos el qual fue justiciado en la ciudad de la paz ochenta leguas de esta e otro que tanuien pe-

recio en la misma demanda en la prouincia de chucuito llamado Andres de soto, y en el cuzco fueron asimesmo justiciados Rodrigo carreño Joan baptista de leon baltasar bazquez francisco duran de rriuera francisco dolmos de tapia y quedan presos en aquella ciudad gregorio de uejar y luis de uejar su hermano, celedon de ojeda, el licenciado gallen de rrobles y los culpados ausentes son geronimo de villafuerte vecino encomendero del cuzco Joan duran de lezo, miguel de Lira peña el montaraz y e los que de alli se escaparon fueron a caer en las manos de la justicia de arequipa y sea dios loado que en agraz sin sazonar sus malditos intentos fueron cortados y por los que de las confesiones de estos resulto quando estaban en el patibulo se ba procediendo contra los maculados en la ciudad de la paz de que daremos quenta a vuestra magestad en esta ciudad y en la villa de potosi vsamos de un remedio que parece ser heficaz y de buen hefecto para obiar los daños que podran resultar de que los romanos escriuieron para tener quietas sus prouincias que hubiese milites estacionarios en los barrios de cada ciudad o poblacion para dar quenta a las justicias de lo que pasa y de la gente que de nueuo entra o sale de las republicas y como viuen y deste mismo remedio usaua el astutisimo inga que gouerno estos Reinos con mucha paz y quietud.

La prouincia mas quieta de estas partes es esta donde se començaron en las ocasiones pasadas las alteraciones de don sevastian e otras antes y despues, y los vecinos e avitadores della estan con gran quietud y muy asentados y por la bondad de dios los jueces que al presente nos hallamos en esta audiencia tenemos grande y particular noticia de las cosas pueblos personas asientos e circunstancias vuestro presidente por lo auer gouernado en paz y guerra tantos años y el licenciado Lopidana por auerlo paseado e andado pidiendo el seruicio gracioso y entendiendo en la visita general.

Y como casi juntamente con la renta del alcauala uinieron despachos a esta prouincia para que los indios de repartimiento

paguen el quinto mas y los yanaconas otro peso de mas del que pagan y los zanbahigos mulatos y negros horros vn peso ensayado por padron y lista a sido de manera que ora por uia de alcauala o por otro termino dicen todos les hacen en estas partes nueuamente tributarios juntandose a esto la venta de tierras baldías y conpusicion de las charcas, y visitas de yanaconas y cobrança de sus tributos reçagados, que como el Virrey lo a enuiado todo junto ase hechado mucho de uer y hecho sentimiento todo genero de gente porque a todos toca lo qual le a escrito y representado esta audiencia en cartas de 12 de febrero e 8 de marzo deste año, y con todo esto esta quieta la prouincia como referimos en el capitulo antes deste.

Una de las cosas en que esta audiencia a tenido y tiene puesto su cuidado como de las de mas esenciales en seruicio de vuestra magestad es en la administracion de la Real hacienda buena quenta y razon e cobrança della haziendo para ello todo esfuerço y diligencias para que sin omision ni remision alguna se cobre y enuie y vuestra magestad se prevalga della y la que ogaño ba de todos mienbros de hacienda Real es lo que parece por la carta quenta que enuian los officiales Reales. Del fallecimiento de don fray alonso de la cerda obispo deste obispado dimos quenta a vuestra magestad el año pasado y de la diligencia que tubimos en recoger los espolios que por su fin quedaron los quales depositarios y porque a ellos an puesto muchas demandas se a hecho y ba haziendo justicia a las partes y como en otras auemos significado a vuestra magestad es necesario que con la breuedad que ouiere lugar sean presentados los prelados para las yglesias destas partes por los inconuenientes que se ofrecen y siguen en las bacantes.

Los vecinos de la ciudad de santa cruz de la sierra y soldados que en ella residen andeseado y desean yr a la conquista de una prouincia que llaman de los tinbus de que de muchos años tienen noticia e an hecho instancia con don lorenço suarez de figueroa gouernador de santa cruz para que salga a ella de que dio quenta a esta audiencia e al Virrey ofreciendose a lo

hacer y esta audiencia les escriuio que lo suspendiese hasta que se le ordene lo que a de hacer por el Virrey a quien auemos escrito lo que importa ayudar y fauorecer la poblacion de la nueua ciudad de san Lorenço y vuestra magestad deue seruirse de mandarlo hacer asi porque es la mas principal e inportante para todos buenos hefectos contra los indios chiriguanas, cuya nacion a mucho tiempo que estan en sus tierras sin salir a infestar los vasallos de vuestra magestad por serles freno las poblaciones que se an hecho en opuesto suyo con orden y traça de esta audiencia y la vigilancia y cuidado que con ellos se tiene como con gente que no mantiene fee ni berdad, y la mas principal poblacion como esta dicho es la ciudad de san Lorenço el Real poblada en el asiento que llaman de la barranca cinquenta leguas mas aca de la ciudad de Santa Cruz, la qual a muchos años que se deseaua poblar por ser en parte tan comoda para desde alli resistir e ofender a los chiriguanas e asegurar el camino desta prouincia a aquella e para entender sus disignios e agora que los vecinos de la ciudad de santa cruz la uen hecha mouidos de sus particulares intereses querrian que no pasase adelante e asi lo an procurado y esta audiencia les a ordenado lo que an de hacer y dado razon dello al Virrey.

Los seruicios y continuos trauajos del gouernador don lorenço suarez de figueroa merecen que vuestra magestad se sirua dele hacer merced porque de muchos años a esta parte a acudido e acude a todo lo necesario en paz y guerra con gran cuidado y vigilancia surtiendo en buenos hefectos contra aquellas naciones cauilosas e astutas para lo que les conuiene por conocerlos y entenderles los pensamientos, e juntamente con esto procede con celo cristiano y concurren en el todas las partes que se rrequiere para aquellas prouincias.

Estos años pasados an acudido a la costa del brasil y rrio de la plata algunos cosarios ingleses e intentado de tomar puerto en buenos ayres y entrar por alli a la prouincia de tucuman y enterarse del camino para esta, y como aquella prouincia a estado tanto tiempo sin gouernador e conuiene que le aya para

acudir a la defensa e ofenderles dimos relacion dello en diferentes cartas al Virrey, el qual auiendo considerado de quien lo podia fiar que lo hiciese como conuiene lo encargo a don fernando de çarate cauallero del havito de Santiago vecino desta ciudad persona de buena hedad y de mucha prudencia e que saue husar de la ocasion e preuenir para adelante e das demas buenas partes esenciales que se requiere y rico cuya eletion tenemos por acertada, y por auer fallecido el capitan agustin de ahumada a quien vuestra magestad proueyo por gouernador de la prouincia de tucuman, le encargo anuas gouernaciones porque parecio conuenir asi para muchos buenos hefectos en seruicio de dios y de vuestra magestad e uien de aquellas prouincias, a gastado mucha cantidad de hazienda en adereçarse y llebar los pertrechos necesarios e auiar la gente que consigo lleua y partira de aqui dentro de quince dias.

El licenciado Marañon uino a esta ciudad a entender en lo que vuestra magestad le mando en lo tocante a algunos jueces que fueron desta audiencia de que dio quenta a vuestra magestad y enuio los papeles y de la visita que tomo a los jueces officiales Reales deste nueuo Reino de toledo a los quales suspendio y el virrey proueyo quien hiciese los officios en su lugar y dara quenta dello a vuestra magestad.

Al licenciado Joan Rodriguez de Mora se le tomo residencia en cuyo seguimiento ba ante vuestra magestad tomosela el maestro don frai luis lopez del orden de sant agustin electo obispo del rrio de la plata, el qual a entendido y esta entendiendo por comision del Virrey en uender las tierras baldias y confirmar los titulos de chacaras que tienen españoles y naturales por la instrucion que se le dio para ello, y por que en esta audiencia ay pendientes muchos pleitos entrepartes sobre ella emos tenido con el obispo algunas diferencias y contrauersias, proueyendo esta audiencia justicia y como le parecio que a sido tocarle en lo por el proueido esta con sentimiento aunque indeuido con el audiencia y segun comun opinion es ambicioso y uengatibo y la facultad de theologia es mas para declarar y enseñar el santo

evangelio y fee en que nos emos de saluar que para juicio humano contencioso e a auido muchas ocasiones en que le yr a la mano y lo a tomado con impaciencia a uenido de esto a dar a entender que a de tomar visita a esta audiencia y quel virrey con su mucha amistad se la solicita con vuestra magestad y por tratarse esto con alguna publicidad nos parecio ser forçoso dar quenta dello a vuestra magestad para que siendo seruido dello no se le de semejante ocupacion ni a los de su facultad las rrazones de lo qual no son menester representarlas a vuestra magestad en cuyo supremo consejo son notorias, y euidentes y bien ventiladas por los doctores de nuestra facultad.

El licenciado Calderon fallescio dexo un postumo el qual y su madre quedan pobres y es muger principal hija del doctor cuenca tiene consigo a su madre, la merced que vuestra magestad fuere seruido hacerles estara bien enpleada.

El doctor don geronimo de tobar y montaluo a quien vuestra magestad fue seruido proueer por fiscal de esta audiencia hace su officio con gran entereça y celo de la justicia mirando por el acrecentamiento cobrança buena quenta e rrazon de la Real hazienda tiene letras y suficiencia conocida y supuesto graue para ser promouido a plaça de oidor en la que baquo en esta audiencia por fallecimiento del licenciado calderon y entendemos por lo que de sus esenciales partes auemos visto y conocido que sera para seruicio de dios y de vuestra magestad catholica.

Los oydores que vuestra magestad fue seruido promoueer del audiencia del nueuo Reino de granada a esta en las plaças del licenciado Mora y licenciado Montealegre no an uenido ni tenemos nueua donde estan.

Por corregidor de esta ciudad y villa de Potossi fue vuestra magestad seruido de proueer al capitan Joan ortiz de zarate y por juez de residencia de don pedro çores de vlloa que lo auia sido el qual pidio no deuersela tomar por ser su enemigo declarado por las causas que alego e auiendose visto los autos y diligencias hechas sobrello proueyo esta audiencia sobreseyese tomarla a don Pedro e a sus tenientes hasta que el Virrey a quien

lo remitimos proueyese y estando en este estado llego cedula de vuestra magestad en que por las mesmas causas que don pedro alego aca que parece se alegaron en vuestro Real consejo fue seruido mandar a Joan ortiz de zarate no la tomase y si la ouiese començado dexase de entender en ella y manda vuestra magestad que vno de los oidores que uinieren del audiencia del nueuo Reino a esta lo haga.

Joan ortiz de çarate se sintio demasiadamente de lo que esta audiencia proueyo e hizo demostraciones publicas contra los jueces que lo proueimos sin guardar el decoro deuido e a buscado y busca ocasiones para mostrar esta enemistad cosa muy indecente e indigna de corregidor con el audiencia lo qual auemos tolerado y pasamos en disimulacion advirtiendole continuamente de lo que conuiene a vuestro Real seruicio en lo que toca al gouierno de la machina de aquella villa, y esto continuaremos porque con su natural escabrosidad e inaduertencias dexo muchas personas agrauiadas ahora a cinco años que fue visitador del cerro e con gente de aquella villa proueido por el Virrey conde del Villar, e agora a ido continuando su inadvertido e aspero trato y las personas particulares con acuerdo a esta audiencia a pedir ynivitorias e a muchas con justas causas se les a dado remitiendo el conocimiento a los alcaldes advirtiendo al corregidor del buen tratamiento que deue hacer a los vasallos de vuestra magestad, a lo qual nos a obligado su peligroso termino de proceder que requiere enmienda.—Dios guarde la catholica persona de vuestra magestad escripta en el acuerdo de la Real audiencia que reside en la ciudad de la plata del piru a 22 de março de 1593.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—(Rubricados.)

(En el dorso se lee:)—Vista en 8 de Julio de 1595 veanse las demas cartas que a escripto la audiencia para ver si esta respondido y saquense los puntos y traigase todo junto lo que a esto toca.

(Rúbrica.)

Carta a S. M. del Dr. D. Jerónimo de Tovar y Montalvo, fiscal de Charcas, dando noticia de su llegada y de los principales negocios que halló en la Audiencia.

La Plata 28 Marzo 1593.
74-4-2.

Señor.

Poco más de treinta dias a que entre en esta ciudad auiendo passado por mar y tierra los trauajos hordinarios comence luego al exercicio de mi officio de fiscal que vuestra magestad fue seruido encargarme y con el deuido deseo de seruir a vuestra magestad hago las diligencias combinientes en prosecucion de las causas pendientes tocantes a vuestra Real hazienda que es la principal parte de mi officio y conforme a la obligacion del yre dando quenta a vuestra magestad de lo que paresciere ymportante y de consideracion, y los años adelante que estare mas ynstruto con entera noticia lo hare mas estensamente y agora conforme a lo que he podido entender en esta cortedad de tiempo dire sumariamente el estado y sustancia de quatro o cinco negocios que de esta calidad hallo en esta audiencia—uno es de un diego sanchez que pretende ser primer ymbentor del beneficio del hierro con que se saca metales en la villa de potosi el qual pretende que la villa y beneficiadores de los metales le an de dar por rrazon del descubrimiento de la dicha ymbencion quarenta mill pesos ensayados que se han mandado dar a carlo y andrea corço hermanos so color de llamarse primeros ymbentores del dicho beneficio no lo siendo y el fiscal de vuestra Magestad en esta audiencia a salido a este negocio quadjubando el derecho del dicho diego sanchez como ynteresado en este derecho por una donacion que hizo a vuestra magestad de la mitad de todo lo que del dicho pleito sacase y se le adjudicase en el qual pleito an pretendido los dichos carlo y andrea corço que

como a primeros que ymbentaron y descubrieron el dicho beneficio la villa de potosi y dueños de yngenios y minas y beneficiadores le an de dar cient mill pesos ensayados por esta rrazon en conformidad de una capitulacion que paresce hauer hecho la dicha villa con ellos y la villa a pretendido que assi es verdad que hizieron la dicha capitulacion pero que los dichos carlo y andrea no cumplieron con ella ni la utilidad que se auia seguido a la Republica con el dicho beneficio hera tanta ni de tanta consideracion que meresciese lo dicho al qual pleito salio el dicho diego sanchez pretendiendo que el hera primero ymbentor del dicho beneficio y que assi a el se deuia el dicho premio y no a los dichos carlo y andrea corço sobre lo qual por todas las partes se hicieron probanças y por sentencias de vista y reuista fue condenada la villa y los dichos dueños de yngenios y minas y beneficiadores a que diesen y pagasen por premio de la dicha ymbencion quarenta mill pesos ensayados a los dichos carlo y andrea corço y al dicho diego sanchez por razon de la pretension que a ello tenia cinco mill pesos ensayados destas sentencias se a suplicado segunda vez ante vuestra persona Real y el proceso se a sacado para que se lleue conforme a la cedula rreal con citacion de las partes y auiendo yo visto con atencion el proceso desta causa me paresce que el dicho diego sanchez es el primero ymbentor del dicho beneffício y a el se le deue el premio y no a los dichos carlo y andrea corço y porque esto se a de ber en vuestro rreal consejo mas exactamente no hago mas de significar el ynterese e ymportancia del negocio, que si en esta audiencia se pidiere por algun camino mejorar la causa y derecho de diego sanchez en ello porne toda mi diligencia.

Otro negocio pende agora en esta dicha rreal audiencia entre diego cauallero de la fuente alguacil mayor que pretende ser de toda esta prouincia y la villa de Tomina que se llama San Jhoan de la Frontera y el licenciado puxol de herrera sobre la bara de alguacil mayor de aquella villa y el dicho diego cauallero pretende ser suya sin titulo de vuestra magestad que bas-

tante sea vuestro Visorrey la mando vender rematose en el dicho licenciado puxol de herrera en tres mill y tantos pesos ensayados y sobre si se a de cumplir este remate o a de ser amparado el dicho diego cauallero en la posesion de poner alguacil mayor en la dicha villa en virtud de su titulo el qual he visto y me paresce que no le tiene para lo que pretende si en esta audiencia se determinare la causa en fauor del dicho diego cauallero la lleuare a vuestro consejo por el camino que mejor me paresciere para que en el se vea y probea justicia por la ynformacion que tengo de lo que es este officio de alguacil mayor de que al presente goza el dicho diego cauallero de la fuente me paresce que vuestra magestad recibe notable daño en su rreal hacienda en que el dicho diego cauallero tenga en su cabeza y se aproueche de tantos alguacilazgos mayores con titulo de un alguacilazgo mayor porque hallo que es alguacil mayor de esta ciudad de la plata con voz y botō en el cauildo donde pone cinco o seis tenientes y un alcayde de la carcel y tanbien lo es de la villa ymperial de potosi con voz y boto en el cauildo de aquella villa donde pone diez o doze thenientes y un alcayde de la carcel que ambos le valen segun es publico mas de veinte mill pesos corrientes—y demas desto so color que despues que el tiene la merced de la bara desta ciudad en el distrito suyo en lo que hera campo y despoblado se an fundado nueuamente las villas de oropesa en el valle de cochabamba y la villa de san Bernardo de Tarixa y valle de mizque y villas de Santiago de la frontera y san Jhoan de la frontera y la villa de garcimendoça en todas estas villas pone sus thenientes que en ellas se llaman alguaciles mayores cosa que no es de la yntencion Real de vuestra magestad que un hombre tenga tantas baras de alguaciles mayores y menores en tantas villas y pueblos y en tanta distancia de leguas y en tanto aprobechamiento que entendiendolo assi vuestro Visorrey mando que este oficio que tenia y husaba el dicho diego cauallero se vendiese y andando en pregones lo puso el dicho officio Luis Guissado vecino desta ciudad en ciento y veinte mill pesos ensayados y por hauerse

metido esta audiencia en mandar suspender los pregones y remate a quedado y esta assi el negocio suspenso y vuestra Real hacienda danificada hare las diligencias que paresciere combenir para su remedio.

Otro negocio hallo aqui pendiente sobre la escribania publica y del cauildo desta ciudad de la plata en que me paresce que vuestra magestad no ha sido bien ymformado y su hazienda recibe perjuicio y daño porque deste oficio se hizo merced por el año pasado de ochenta y dos por vuestra magestad a don pedro de belasco de vuestra camara el qual luego el de ochenta y tres siguiente en la villa de madrid le vendio a Francisco Vazquez clerigo thesorero desta yglesia chatredal para la persona que el nombrase en tres mill ducados de castilla y el dicho thesorero le bendio en esta ciudad el mismo oficio en catorce mill pesos ensayados y paresce que la parte de la muger y hijos de don pedro de velasco yntento en esta audiencia el rremedio de la ley segunda de Ress Vem, y en este pleito se dieron sentencias de vista y reuista en los quales se declaro ser el justo prescio siete mill pesos ensayados dando la elecion al dicho thesorero el qual paresce que heligio de tomar el prescio y la parte de don pedro tomase el officio y luego la parte de don pedro nombro para el oficio usando de las cedulas de vuestra magestad un niño de diez o doze años sobrino del dicho thesorero y porque a parescido que en esta elecion y nombramiento a hauido colucion por defraudar a vuestra magestad del verdadero prescio que son veinte mill pesos y mas, el fiscal paresce que yntento en la audiencia el derecho de la propiedad del oficio ayudandose de las colaciones referidas para que se declarase hauer perdido la parte de don pedro qualquier derecho que a esta escriuania hubiese tenido y se diese por ninguno el dicho nombramiento hecho en el dicho niño y este pleito anda pendiente en que proseguire como mejor combenga, en el qual ay otro articulo sobre seis mill pesos ensayados que del tercio del valor del dicho officio un geronimo de porres hauia metido en la caxa rreal en virtud de la rrenunciacion que en el hizo Luis guisado que

tenia el dicho officio por la venta hecha en el dicho thesorero que como se dieron las dichas sentencias que estan referidas de vista y reuista y por la elecion del thesorero del precio y nombramiento que hizo la parte del dicho don pedro para el uso del dicho officio en el dicho niño como esta dicho en execucion de las dichas sentencias se quito el dicho oficio al dicho geronimo de porres y se le dio al dicho niño y luego puso el dicho Geronimo de Porres demanda para que le boluiesen el tercio que auia metido en la caxa por rrazon que le auia salido yncierto el dicho officio en este articulo se an dado sentencias de vista y reuista en que se manda que se le bueluan los dichos seis mill pesos de los quales auctos fue suplicado segunda vez ante vuestra persona Real por parescerme que estos seis mil pesos son y pertenescen a la caxa rreal de vuestra magestad y no se pudieron sacar della por las razones contenidas en mi suplicacion vuestra magestad lo mandara ver en vuestro rreal consejo y probeer justicia.

Otro negocio ay que tambien ba en segunda suplicacion sobre la escribania publica y del cauildo de la ciudad de la paz que baco por muerte de hernan gonzalez el qual paresce que hizo por el mes de março del año de nouenta y dos una renunciacion hordinaria en fauor de Gaspar de chaues su hijo con retencion del officio no siendo vuestra magestad seruido de admitilla, y despues a doze de Jullio del dicho año hizo renunciacion en el dicho su hijo en virtud de la cedula de vuestra magestad en que manda que las escribanias se puedan renunciar metiendo el tercio del valor del officio en la caxa rreal de vuestra magestad y luego a otro dia siguiente fallescio, a pretendido el hijo que metiendo el dicho tercio en la caxa se le a de dar titulo yo lo he contradicho ayudandome de otra cedula mas nueua de vuestra magestad en que manda que los que hubieren de hazer las dichas renunciaciones para que valgan sea con que viban treinta dias y paguen el tercio del prescio en vista se declaro por vado y que andubiese en pregones y se rematase en el mayor ponedor en reuista se mando que metiendo seis

mill pesos en la caxa el dicho Gaspar de chaues que declararon ser su justo valor y precio se le diese titulo de la qual he suplicado para ante vuestra persona Real porque entiendo que andando en pregones se hallara mucho mas por el dicho officio vuestra magestad probeera lo que mas se sirba.

El licenciado Alonso Perez de salazar vuestro fiscal me encargo el buen subceso del pleito que a esta rreal audiencia auia venido determinado en grado de segunda suplicacion en vuestro consejo entre Rodrigo hurtado de la una parte y Jhoan de Losa barahona de la otra sobre la escribania de camara desta rreal audiencia que entre ellos a pendido desde el año de setenta y ocho a esta parte a que salio vuestro fiscal pendiente la dicha causa en el grado de la segunda suplicacion y en la sentencia que se dio en el dicho grado se mando se diese la dicha escribania a Rodrigo hurtado por nueue mill y cinquenta pesos ensayados en que se auia rematado en Jhoan de Losa no se teniendo alla noticia que por executoria de vuestra magestad se auia tornado aca el officio al remate y el dicho Jhoan de Losa lo auia puesto en catorce mill pesos ensayados y metido en la dicha vuestra rreal caxa lo que ba a dezir de los dichos nueue mill y cinquenta pesos a catorce mill por lo qual y por lo que en esta mesma sazon se auia rematado el otro oficio de escribania de camara desta dicha audiencia su ygual en quarenta mill pesos ensayados en la misma sentencia del grado de las mill y quinientas se reseruo su derecho al fiscal y con estas peticiones en virtud de la reseruacion el fiscal en esta audiencia puso demanda de la escribania alegando henormisima lesion y pidiendo se boluiese al remate el dicho officio porque darian por el quarenta mill pesos como se auian dado por el otro la audiencia lo mando boluer al almoneda para que se rrematase en el mayor ponedor, y sin embargo que Rodrigo hurtado lo contradixo ynsistiendo en que se le auia de dar el oficio por los nueue mill y cinquenta pesos conforme a la sentencia de las mill y quinientas en la audiencia por auctos de vista y reuista se mando traer en almoneda para que se rematase el dicho offi-

cio en el mayor ponedor y hauiendo algunas posturas se remato el dicho oficio en veinte y siete mill pesos ensayados en el mismo Jhoan de Losa y hauiendo metido en la caxa rreal lo que ba a dezir de catorce mill que tenia metidos y pagados a veinte y siete mill del ultimo remate que son treze mill pesos los metio en la caxa rreal lo qual hecho y cumplido en quanto a la pretension del dicho Rodrigo hurtado de que se le auia de dar el dicho officio por los dichos nueue mill y cinquenta pesos visto que si se le diese el dicho officio en los nueue mill y cinquenta pesos, al dicho Rodrigo hurtado quedaua defraudada vuestra Real hacienda en diez y ocho mill pesos y que esto hera perjuizio notable a que no se deuia dar lugar, la audiencia por auctos de vista y reuista lo rremitio a vuestra magestad en su Real consejo a donde se an lleuado todos los auctos enteramente para que vuestra magestad lo mande ver y probeer y por parescerme justo y a derecho conforme lo que en esta Real audiencia se a mandado y hordenado en la dicha rrazon no me paresce que tengo que hacer aca diligencia alguna estase esperando la determinacion que en vuestro rreal consejo se tomare en esta causa opiniones ay por aca de que el officio vale mas yo no me sabre por aora determinar en si vale mas u no pero con seguridad puedo determinarme en afirmar que Jhoan de Losa barahona que le sirbe y tiene pagados veinte y siete mill pesos ensayados por el, es uno de los buenos ministros en este officio que tiene vuestra magestad en todos sus Reynos por lo que he visto en estos dias que le beo despachar todo genero de negocios de gouierno y de justicia y por las buenas partes y buen termino que con todos tiene y estoy bien ynformado que a quinze años que sirue este officio y veinte y dos que sirue el de la ynquisicion y todo loablemente que por lo que me obligan las leyes del Reyno a ynformar a vuestra magestad de los benemeritos en estas partes me a parecido representar a vuestra magestad los meritos y seruicios deste hombre como de notorios.

Los hefectos que a hecho en estas partes la publicacion de la alcauala y de las demas cosas que juntamente vinieron de

acrescentamiento de tassa y otras la audiencia lo escriue a vuestra magestad y como esta prouincia esta en la deuida quietud y obediencia de vuestra magestad como sus buenos y leales vasallos.

La villa de Potosi embia ante vuestra magestad y vuestro Real consejo un procurador legado con poder especial e ynstruccion de cosas que aquella villa pretende. Vuestra Magestad le haga merced en esta audiencia se presento la ynstrucion de la qual se mando dar treslado para que dixese y alegase lo que combiniese al seruicio de vuestra magestad respondi a cada capitulo de la dicha ynstrucion lo que me parescio justo despues de hauerme bien ynformado de cada cosa y la audiencia dio su parecer todo lo mandara ver vuestra magestad y si yo entendiere alguna cossa que a ello toque que ymporte representar a vuestra magestad lo hare con el deuido cuydado. Dios guarde la chatolica persona de vuestra magestad muchos años como la rrepublica christiana desea y a menester de la plata 28 de março de 1593.

El Doctor don Geronimo de touar y Montaluo.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee)—Vista respondesele avisandole el rescibo y agradeciendole el cuidado que a començado tener y que lo continue.—(Rúbrica)

Carta de la Audiencia a S. M. sobre la cobranza de la renta de alcabalas, é ingresos en la caja real de Potosí.

La Plata 1.º de Abril de 1593.
74-4-2.

Señor.

En carta de 22 de março deste año da quenta esta audiencia a vuestra magestad de las cosas de inportancia dignas de que vuestra magestad las sepa y las que se a ofrecido despues de que darlas lo haremos en esta—

auiendose asentado en esta ciudad y su prouincia y en el distrito desta audiencia la cobrança de la renta del alcauala trato el cabildo y regimiento desta ciudad de hacer a vuestra magestad seruicio de docientos mill pesos por tiempo de quatro años para en el yr a suplicar a vuestra magestad sea seruido hacerle merced—esta audiencia les rrespondio que diesen quenta dello al virrey y advirtiendoles que lo que se tratase no auia de ser por seruicio en lugar de alcauala sino encaueçamiento della en lo que fuese justo en cada un año y luego demos razon dello al virrey en chasque que para ello despachamos y al cabildo e regimiento le dio quenta del ofrecimiento referido y en otras cartas le auemos escrito como se a aguardado con cuidado el orden que en ello manda dar y por no auer uenido hasta agora esta suspenso en quanto a esto y aunque por parte de la ciudad se trato que en el interin que en ello se toma resolucion no se cobrase el alcauala—el audiencia se lo denego mandando proseguir en la cobrança y se hace con suauidad y quietud. quando el virrey responda y se acaue de tomar asiento en ello daremos quenta a vuestra magestad con puntualidad. que la cantidad de plata que a caydo en las reales caxas de la

al virrey se le a escrito sobre esto que guarde la ordenança. (Rubricado.)

villa imperial de potosi desde once de abril del año pasado de nouenta y dos que fue la vltima partida que se despacho hasta 29 de março deste año a sido 3.229 barras y tres tejos de plata, que valen vn millon y ciento y sesenta y dos mill y ocho cientos y nouenta y dos pesos cinco tomines ensayados y docientos y ueinte y quatro mill y trecientos y treinta y tres pesos y cinco tomines ensayados en reales de a dose y medio el peso y de toda esta cantidad es lo que a caydo desde principio deste año hasta los 29 de março mill y seiscientos y nouenta y dos barras y tres tejos que valen quinientos y nouenta y seis mill setecientos y treinta y siete escudos ensayados y mas los 224.333 escudos es lo ensayado en rreales—y los miembros de hazienda de questa suma a procedido parece ser la carta quenta que enuian los officiales reales deste nueuo reino de toledo—la diuina magestad en cuyo seruicio y defensa de su fee se destribuye e gasta por mandado de vuestra magestad se sirua de lleuarlo con uien—y con particular diligencia y cuidado estaremos con vigilancia haciendo todas las preuenciones y proueimientos que sean menester para que desde agora sin alçar la mano dello se entienda en la cobrança de la real hazienda de vuestra magestad porque este aprestada y se baya enbiando a tiempo comodos a la ciudad de los reyes, para el año que biene—dios todopoderoso guarde la catholica persona de vuestra magestad. escripta en la ciudad de la plata del piru a primero de abril 1593—*el licenciado cepeda—el licenciado lopidana* (los dos con su rúbrica).

Carta de la Audiencia de Charcas a los oidores que estaban en Potosí sobre las noticias que tenía de dos navíos ingleses que se aprestaban en Río Janeiro para entrar por el estrecho.

La Plata 4 Marzo 1594.
74-4-2.

Al punto que esta escreuimos llego un soldado despachado por el Gouernador don Fernando de çarate con auiso del que tuuo caminando para buenos aires que quatro nauios yngleses y quinientos hombres que estauan en el Rio geneiro aprestandose para entrar por el estrecho y sin dilacion despachamos chasqui al señor Virrey y con el pliego que vino del Gouernador para su señoria en que le da el mismo auiso y este despacho a vuestras mercedes como es razon hazerlo, y ha parecido a esta Audiencia que prebiniendo a los daños y ynconuinientes que podrian suceder si estos piratas an entrado seria bien que la plata de Su Magestad y la de particulares vaya por tierra y no por mar y que para ello vuestras mercedes y el Contador y oficiales Reales hagan acuerdo y que sin dilacion manden vuestras mercedes dar auiso desta nueba al Corregidor del puerto de Arica, para que este aperceuido y le de la costa abajo y arriba y discurriendo por los ynconuinientes aunque parezcan pequeños sera bien si a vuestras mercedes paresciere que el Puerto de donde se an ofrescido aquellos hombres a dar pescado fresco en hesa villa no se descubra ni camine vuestras mercedes seran seruidos mirar en ello y lo que acordaren executarlo.

Y porque el Gouernador escriue se le imbie orden del que ha de guardar en las mercaderias que vienen por aquel Puerto de buenos ayres, mandaran vuestras mercedes que tanbien se trate dello en el acuerdo con el contador y oficiales Reales y se nos imbie testimonio de lo que en todo se acordare. Dios guarde a

vuestras mercedes &. de la plata 4 de março de nouenta y quatro.

Y atento que los pilotos an venido siempre con los cosarios son portugueses, paresce que sera bien ymbiar orden al gouernador que en ninguna manera dexe entrar portugueses la tierra a dentro, sobre todo seran vuestras mercedes seruidos ynbiarnos su parescer ut supra.

el licenciado Cepeda el licenciado Bernardino de Albornoz.

Concuerda con el original con quien se corregio. Matheo Moreno escriuano de Su Magestad.

Carta del Dr. D. Jerónimo de Tovar y Montalvo, fiscal de Charcas, dando cuenta a S. M. de los negocios convenientes a su real servicio.

La Plata 11 de Marzo de 1594.

74-4-2.

Señor.

con la vigilancia y cuidado que deuo e procurado y procuro cumplir con alguna parte de mis obligaciones para acertar a seruir a vuestra magestad y dar quenta de lo que con este oficio que vuestra magestad avnque yn mericto fue seruido poner a mi cargo y en el pliego que esta audiencia despacho el año de 93 avnque en aquella sazon era recien llegado di quenta a vuestra magestad de lo que me parecio conuenir al seruicio de vuestra magestad darla y en esta hare lo mesmo —

en esta ciudad tiene vuestra magestad proueydo por alguazil mayor a diego cauallero de la fuente el qual a procurado y procura estender el titulo que de vuestra magestad tiene de manera que quiere serlo desta ciudad de la villa de potosi donde pone onze tenientes — de la villa de oropesa en el valle de cochabanba — de la villa de sant bernardo de tarija — de la villa de sanctiago de la frontera y de todas quantas poblazones ay hechas y se juntan vezindad de españoles pretendiendo que su titulo lo abraça todo diciendo por expresas palabras que sea alguazil mayor de la ciudad de la plata y sus terminos y juridicion e teniendola las dichas villas distinta y apartada de la desta ciudad y porque a mi me a parecido que no a thenido ni tiene justicia en lo que pide y que uendiendose las varas de alguazilasgos de estas villas se sacaran mas de cinquenta mill pesos enssayados e hecho sobre ello diligencias y el virrey lo tiene declarado por caso de gouierno y mandado

se ynbien los procesos y en este estado queda lo qual proseguire hasta que se acabe de todo punto —

(Al margen hay un decreto que dice): — respondasele agradeciendole el cuidado que en esto pone y que lo haga asi (rubricado).

el virrey trato el año de 92 de lo que toca a la venta deste oficio de alguazil mayor asi como lo pretende diego caballero e huuo quien seruia a vuestra magestad con mas de cien mill pesos enssayados y por el de potosi solo abra quien sirua con cinquenta mill pesos todo lo qual a pretendido y pretende diego cauallero que le pertenece a el en virtud de su titulo —

de muy gran ynconueniente y bejacion para los vasallos de vuestra magestad a sido y es que ponga un tanto numero de tenientes como tiene la villa de potosi y en esta ciudad a los quales es publico que a lleuado y lleva tanta caridad que sube cada año a mas de veinte mill pesos — conuendria siendo vuestra magestad seruido despache cedula vuestra magestad para que no pueda tener mas tenientes de los que se le permiten por las leyes reales ni lleue derechos ni conciertos algunos a los alguaziles e lo que les a lleuado se lo restituya porque a avido e ay en esto y en nombrar tanto numero muy grande orden digna de remedio —

tambien pretende que en tiempo de residencia no a de dejar la uara y tiene prouision para ello de los juezes pasados que fueron desta audiencia. la qual a sido y sera de muy gran ynconueniente porque no abra quien ose pedirle los agrauios que ouiere fho ni quien jure ni diga contra el e siendo vuestra magestad seruido se remediara con cedula de vuestra magestad en que se le mande deje la vara en tiempo de residencia e asista a hazerla.—

(Al margen se lee): — *dese cedula para el virrey del peru y otra para el presidente y audiencia de la plata para que informen con mucha puntualidad cerca de lo que en esto pasa y de lo que converna probeher con su parecer y respondase al fiscal como se enuian estas cedulas* (rubricado).

vuestra magestad tenia hecha merced del oficio de tesorero de la casa de la moneda de la villa de potosi a don pedro de aluarado que ffallescio por el mes de diziembre de 93. es oficio qualificado y honrroso e que mandandole vuestra magestad vender abra quien de por el de sesenta mill pesos enssayados arriba porque vale seis mill enssayados de renta y avnque e hecho diligencias de los oficiales reales y otras partes para saber sy ay cedula de vuestra magestad en que aya mandado venderle no se a hallado vuestra magestad mandara lo que mas sea seruido —

(Al margen se lee): — *traigase lo que hai proueido cerca deste oficio* (rubricado).

traigase lo que hai proueido a esto (rubricado)

la machina de la villa de potosi es muy grande y el concurso de gente que en ella ay y cada dia van cresciendo tratase de acrecentar en ella dos escriuanos del crimen lo qual an contradicho los escribanos publicos pretendiendo que conforme a la capitulacion e asiento que se tomo con la villa no se an de acrescentar yo sigo la causa y esta hecha ynformacion de lo necesario y la lleuare a cabo como cossa esencial en el seruicio de vuestra magestad porque se hallara por ellas mas de sesenta mill pesos enssayados —

(Al margen se lee): — *asi lo haga y hauise de lo que se hiciere* (rubricado).

e por las mesmas causas y consideraciones del mucho concurso de aquella villa convendra que vuestra magestad se sirua de mandar se vendan cuatro procuradurias del numero della que valdran de diez mil pesos enssayados arriba —

(Al margen se lee): — *auisese al virrei de esta relacion para que probea en esto lo que convenga y hauise de lo que hiciere* (rubricado).

en virtud y cumplimiento de lo proueydo y mandado por vuestra magestad se an traydo en venta los oficios de alferez mayor desta ciudad y de la villa de potosi e aviendose hecho remate de el de potosi ovo quien trato de hazer puja del quarto

lo qual contradixo la persona en quien estaba rematado e yo sali a la caussa y se mando abrir el remate e subio el prescio a veynte y cinco mill y duzientos y cinquenta pesos ensayados. el de esta ciudad estaua rematado en ocho mill pesos e la ciudad le a pretendido por el tanto por tiempo de quarenta años y en este estado se a pujado el quarto lo qual contradize la persona en quien se remato y e seguido e sigo la causa y la puja esta admitida en quanto a lugar de derecho tendre en ello el cuidado deuido —

(Al margen) :—*esta bien* (rubricado).

esta bien lo que dize y continuelo asi hasta acabarlo (rubricado).

tambien se trata de vender la escriuania del juzgado de bienes de difuntos desta ciudad y de potosi lo qual an contradicho los escriuanos del cauildo pretendiendo estar ynclusas en sus oficios con quien sigo pleyto y le lleuare al cabo —

(Al margen) : — *asi lo haga* (rubricado).

el oficio de fiel executor de la villa de potosi se remato en catorze mill pesos ensayados y a el de esta ciudad se a hecho postura con ciertas condiciones de ocho mill pesos enssayados la qual ymbie al virrey para que prouea como se trayga en venta e hare en ello la solicitud necesaria. —

(Al margen) : — *asi lo haga* —

Vna de las cosas en que pongo mayor eficacia y cuidado es en que se cobre la real hazienda de vuestra magestad haziendo para ello todas diligencias conuenientes porque vino a mi noticia deverse vna muy gran suma mayormente de lo procedido de los azogues sobre que pedi en esta Real audiencia se hiziese averiguacion y por ella parece estar por cobrar mas de quatrocientos mill pesos y que parte dellos los dieron los oficiales reales a personas a quien tienen obligacion y algunos para pagar los regimientos que compraron y cerca dello voy siguiendo pleyto contra los culpados. —

(Al margen) : — *asi lo haga y hauise de lo que hiciere* (rubricado). —

joan ortiz de çarate corregidor desta prouincia se a mostrado muy ofendido de que los juezes de esta real audiencia le mandasen sobreseer tomar residencia a don pedro zores de vlloa por las causas que alego hasta que el virrey a quien lo remitieron proueyese y en este estado mando vuestra magestad la tomase vno de los oydores que vinieron de la audiencia del nueuo Reyno a esta y asi esta entendiendo en ella el licenciado peralta y en demostracion deste sentimiento a hecho cosas yndignas de se hazer con el presidente e licenciado lopidana que procede con aspero termino y dura condicion e ansi parece que hizo ciertas praticas a los yndios en que les dio a entender que no auian de trabajar mas de lo que pudiesen de que tomaron osadia a no cumplir con los yndios y se fueron a sus tierras muchos y como cossa de gran ymportancia pedi se hiziese averiguacion e ynformazion sobre ello y se hizieron e ynbiaron al virrey que aviendolas visto juntamente con el audiencia y el electo de mexico visitador della ynbio sus comisiones al licenciado lopidana por las quales le encargo la compostura e reformacion de todo lo que es minas e yngenios de beneficiar plata e hazer que los yndios bueluan y cumplan con puntualidad y que se ponga todo en la buena orden que lo dejo don francisco de toledo y le cometio tambien la cobranza de la real hazienda en lo qual esta entendiendo mas a de dos meses a sido negocio en que vuestra magestad es muy seruido por la ruyna que prometia el estado de las cossas de aquella villa sino se remediaua con breuedad —

(Al margen).:—*traygase lo proueido en esto y juntese esto con la carta de la audiencia*—(rubricado).

los negocios que ocurren ante el corregidor de potosi son muchos y graues pleitos y en todo caso conuiene que tenga teniente que sea letrado para su bueno y breue expediente porque de no lo tener se an seguido e siguen muchos ynconuenientes y gastos que suman mucha cantidad de acesorias que manda depositar y pagar a los litigantes con que son vejados y molestados—

(Al margen) :—*informe el virrey sobre esto con relacion sobre lo que escriue el fiscal y pareciendole ser necesario de horden como lo haga* (rubricado).

vuestra magestad me tiene mandado haga el oficio de protector general de los yndios lo qual procuro hazer con cuidado e diligencia y que con ella sean despachados e teniendo yo este cuidado ay proueido por el virrey en esta ciudad letrado de los yndios con seiscientos pesos enssayados de salario a costa de los bienes de comunidad y vn defensor con otros quinientos pesos que todo me parece carga para ellos y no por esto se les da mayor ni mas breue despacho del que yo les doy vuestra magestad mandara lo que mas fuere servido —

(Al margen) :—*dese cedula para que se quite este letrado y defensor y se encargue al fiscal y informe el virrey y la audiencia de los charcas quanto a que ay estos oficios y la razon que obo para los poner* (rubricado).

para las haziendas de comunidad de los yndios prouee el virrey administradores con el quarto y por lo mismo el quinto de los procedidos y si con esto se contentaran hera daño tolerable pero hazen los administradores que los yndios anden en continuo trabajo y beneficiando y traginando las comidas y ganados que les cabe de su parte y las que sacan de las almonedas a menos prescio de el que vale y con esto se uan consumiendo los yndios e sus haziendas y andan todo el año ausentes de sus casas mugeres e hijos sin que puedan cumplir con sus obligaciones principalmente de los yndios que dan a potosi e tragines lo qual les fuerça a huirse e a andar cimarrones sin tener doctrina ni administracion de sacramentos e aviendolo considerado parece que convendria que vn cacique principal fuese administrador y diese quenta cada año al corregidor y quando a esto se quiera oponer que el cacique gozara dello es mucho menos el daño que los que se siguen de tenerlo administradores spañoles.

(Al margen se lee) :—*informe el virrey y la audiencia de los charcas* (rubricado).

los mesmos ynconuenientes y trabajos de los yndios se si-

guen de que los corregidores tengan tratos y grangerias como las tienen muy grandes en que traen ocupada la plata que ay en las caxas de la comunidad y muy gran numero de yndios e siendo vuestra magestad seruido conuendra proueer que no lo hagan e si lo hizieren el fiscal de vuestra magestad pueda pedir antes que llegue el tiempo de la residencia lo que conuiniere y se declare la cantidad en que trataren por perdido aplicado a la camara e fisco de vuestra magestad por ser procedido del dinero de las tassas que tienen cobradas y lo traen en trato en graue daño y destruicion de los yndios con cuyo sudor y sangre lo hazen —

(Al margen) :—*traigase lo proueido en esto* (rubricado).

vuestra magestad mando se ynbiase al real consejo de vuestra magestad el pleyto que en esta audiencia a pendido entre el fiscal y don gabriel paniagua de loaysa en el estado que estuuiese y en cumplimiento y execucion dello se ynbia —

(Al margen) :—*cobrele balmaseda y hauisesele del resciuo* (rubricado).

en la prouision del real patronazgo tiene vuestra magestad ordenado y mandado lo que se ha de guardar en la nominacion y presentacion de los beneficios curados y por lo que toca a su continuacion e obseruancia convendria que sin causa bastante y conocimiento della no puedan ser remouidos estando presentados legitimamente porque a auido en esto ynconuenientes quitandolos el dean y cabildo sede vacante sin causa suficiente en que e hecho las diligencias que an parecido necesarias —

(Al margen) :—*informe el virrey en esto* (rubricado).

muchas vezes subcede aver discordia de botos en los pleytos que se tratan en esta real audiencia o estar solo el presidente o vno de los oydores della y se acostumbra nombrar por acompañado o en discordia vn abogado de que se an seguido ynconuenientes e para ebitarlos conuendria siendo vuestra magestad seruido que quando esto acaesciere el fiscal de vuestra magestad sea juez precisamente porque de esta manera no abra necesidad de acompañarse ni remitir en discordia a abogado—y esta ce-

dula mando vuestra magestad despachar para el audiencia de sancta fee del nueuo reyno de granada.—

(Al margen) :—*renuebese la cedula que en esto hai* (rubricado).

el gouernador e vezinos de la ciudad e prouincia de sancta cruz de la sierra a mucho tiempo que an hecho ynstancia cerca de conquistar e poblar la prouincia de los mojos e timbus que an descubierto por aquella parte y poblado vna ciudad que llaman sanctiago del puerto. e vistas las relaciones que sobre ello se ynbiaron al virrey mando leuantar en esta ciudad e prouincia hasta duzientos hombres en lo qual se a entendido de tres meses a esta parte y estan leuantados y se aprestan para començar a marchar por quadrillas por la uia del balle de mizque y poxo y entraran en todo abrill lo qual se a hecho sin costa de la hazienda de vuestra magestad con medios que para ello se an buscado licitos —

(Al margen) :—*esta bien.*

en esta audiencia estan el licenciado joan lopez de cepeda presidente licenciado joan diez de lopidana licenciado gaspar de peralta licenciado bernardino de albornoz oydores que siruen a vuestra magestad con toda concordia e vniformidad haziendo justicia con ygualdad a las partes y procediendo con el zelo y cuidado devido y que vuestra magestad quiere y es seruido que tengan de que esta republica esta con toda tranquilidad. dios guarde la catholica persona de vuestra magestad scripta en la ciudad de la plata del piru a 11 de março de 1594.

el doctor don geronimo de touar y montaluo (rubricado).

(Al dorso se lee) :—*Vista en 24 de mayo de 95 y proueida dentro traigase lo que se acusa* (rubricado).

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda suplicando alguna merced en remuneración de sus muchos y calificados servicios.

La Plata 2 Abril 1594.
74-4-2.

Señor.

yo e servido a Vuestra Magestad catholica del año de mill y quinientos y quarenta y ocho hasta el presente de nobenta y quatro que son quarenta y seis y por el consiguiente me hallo el mas antiguo criado de los que en este ministerio de administrar justicia sirben a Vuestra Magestad en estos reinos y esto es lo que me anima y pone atrevimiento para suplicar a Vuestra Magestad como humilmente suplico que mi justa raçon sea oida segun espero y confio de ese Real acatamiento que a todo el mundo oye de manera que hasta oy no se a visto ni oydo de monarcha tanta piedad y clemencia

y es que en todo el tiempo referido continuando mis servicios con los libros en la una mano y las armas en la otra segun las ocasiones se an ofrescido que no son pocas y por ser notorias y manifiestas en vuestros Reales consejos de castilla y de yndias dexare de referirlas aqui con solo traer a la memoria de vuestra magestad lo que en esta provincia de los charcas a sucedido en la ciudad de la plata y villa ymperial de Potossi donde el hombre enemigo algunas veces a salido a sembrar con gran perjuicio las ziçañas que en estos Reynos se an esparcido para dañar sus buenas sementeras segun aora lo an yntentado—dibulgando en estas republicas por odioso nombre el de las alcabalas renta antiquisima ofrescida a los progenitores de Vuestra Magestad de gloriosa memoria para desarraygar y expeler de españa la maldita nacion y secta mahometica por donde jus-

tamente es devida a vuestra Real corona con el qual nombre quisieron alborotar y destruir a la ciudad del quito y a la de los Reyes donde asiste la grandeça de un Birrey y con ella la ciudad de arequipa y quzco que se adjudica el nombre de cabeça de estos Reynos y la ciudad de la paz principio de esta probincia que todas amenaçaron ruina—mas no alcanço la tempestad a estas dos ciudad y villa que estubieron firmes y permanentes por la bondad de dios en la obediencia y serbicio debido a vuestra magestad y las malbadas canallas que jamas faltan en las Republicas temiendo la vara vigilante que tengo en mis manos por la de Vuestra magestad fuerte robusta y poderosa como a todo el mundo es notorio y en virtud de ella se an arrancado las malditas y ponçoñosas yerbas que començaron a brotar y sobre el lugar donde asomaron se a plantado y edificado en los coraçones de los vasallos de Vuestra magestad sus rectos y justos mandatos y asi se asentaron las alcabalas con mucha paz y sosiego —

Tambien suplico a Vuestra Magestad se sirva de advertir el servicio gracioso que esta probincia hiço a Vuestra Magestad en tanta cantidad que yo junte por mi persona en esta ciudad de la plata y villa de potosi y todo lo demas se hiço por mi orden como consta por la quenta y raçon que e embiado a vuestra magestad—bien conozco soberano señor que para estas y otras cosas por graves y arduas que sean vuestra magestad me hiço merced de constituirme en el gobierno y amparo de estas tierras y gentes y sus probincias en cuya administracion he llegado hasta aora con la entereça y rectitud con que me hallo empleada en vuestro Real serbicio sin aver granjeado ni adquirido mas que el sustento de mi persona y cassa con dar estado a una hija mi unica heredera con don diego bazquez arce hijo y tambien unico heredero del mariscal Melchor bazquez de avila que vive en la ciudad de los Reyes muy antiguo en el servicio de Vuestra magestad y aviendola dotado en todo lo que tenia fallecio con dejar una criatura que no a cumplido dos años y e quedado sin genero de hazienda de manera que el dia

que dios me llebare de esta presente vida no quedan vienes con que puedan sepultarme.

Yo e serbido a vuestra magestad en los officios y cargos en que me a hecho merced de emplearme y de ellos e dado buena quenta como consta por las visitas y residencias que se me an tomado y me hallo con sujeto y disposicion de continuar el Real serbicio de Vuestra Magestad a quien humilmente suplico por reberencia de dios no permita que yo parta de esta vida sin el consuelo que merece quien con tanto zelo rectitud y cuidado a servido a Vuestra Magestad haciendome alguna merced en remuneracion de tantos y tan califiicados serbicios pues por letra de Vuestra magestad me a sido algunas veces prometido. Dios todo poderoso guarde y ensalce a vuestra magestad como puede y sabe que es menester escripta en la plata a los dos de Abril 1594

Señor.

Menor criado de Vuestra Magestad

El licenciado cepeda (Rubricado)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas sobre múltiples asuntos de hacienda y gobierno. Informa haberse hecho cargo hace cuatro meses de la Gobernación del Tucumán, don Pedro Mercado Peñalosa. Avisa haber recibido la cédula del 28 de Enero de 1594 por la que manda S. M. que en adelante no se consienta que por el Río de la Plata se introduzca ningún genero de mercaderías que no procedan de la casa de contratación de Sevilla.

La Plata 17 de Febrero de 1595.
74-4-2.

Señor

1.—los despachos que vuestra magestad mando hacer para el virrey e audiencias en la flota que llego al reino de tierra firme el año pasado de nouenta e quatro se abiaron por orden del presidente del audiencia de tierra firme en un barco que los traxese al virrey e con auer diez meses que salio del puerto no a parecido e se tiene por cierto se anegaron e perdieron todos a cuia causa no abemos tenido mandato alguno de vuestra magestad ni despacho a que rresponder e a sido daño general por cesar la corresponsion a los pliegos que se perdieron e cumpliendo esta audiencia con la obligacion que tiene daremos quenta a vuestra magestad de los negocios que parescen dignos de que vuestra magestad los sepa.

2.—Con particular cuidado e vigilancia abemos entendido en la cobrança de la hazienda de vuestra magestad e proueer lo nescesario para que los rreales quintos no bayan en diminucion como cosa de tanta ymportancia en el servicio de vuestra magestad e que tanto nos solicita adbirtiendo continuamente al virrey de lo que conuiene proueer para que la machina de la villa ymperial de potosi labor de minas e beneficio de metales de plata permanezca en el ser conuiniente porque como la priesa que se a dado a beneficiar los metales a sido tanta estan las

minas muy hondas y en tanta profundidad que es causa de sacarse al presente muchos menos metales de lo que solia e los mas dellos flacos de plata que es mas la costa que el prouecho que se sigue a los beneficiadores e dueños de minas e juntase con esto para el daño presente la libertad que joan ortiz de çarate corregidor de aquella villa dio a los yndios que asisten en ellas con platicas que les hizo para que no trauajasen mas de lo que pudiesen e como de su natural ynclinacion son holgaçanes abraçaron tan de beras lo que joan ortiz les dixo que trauajauan menos de lo que solian y estauan obligados e no acudian con los yndios jornaleros rrepartidos de que se siguio daño general a los rreales quintos e a todos los que sustentan aquella machina y para preuenir el que se esperaua adelante por la falta de metales que no se sacaron e se be agora presente abisamos luego dello al virrey y enbiamos copia de las ynformaciones que mandamos hazer para que proueiese en ello e dimos quenta de todo a vuestra magestad en 14 de diciembre de 93 y 12 de março de 94 y aunque luego dio comisiones al licenciado lopidana oydor desta audiencia el virrey para que fuese a aquella villa e procurase poner lo que toca a las minas e beneficio de metales en el buen estado que solia tener e fue a ello no se a podido rreparar el daño que estaua causado de la falta de metales el qual se a berificado agora en las quentas que se an tomado a los oficiales rreales del año de nouenta e quatro y paresce que este año se metieron a quintar menos que el año de 93 mill e seiscientas e doze barras e aber abido menos de quintos ciento e quinze mill e ciento e nueue pesos dos tomines dos granos ensaiados y en toda la gruesa de la plata de potosi quinientos e setenta e cinco mill e quinientos e quarenta e cinco pesos e aber sido el cargo de lo que entro en la rreal caxa menos el año de nouenta e quatro que el nouenta e tres quatrocientos e quarenta e vn mill e ciento e quarenta e seis pesos dos tomines e vn grano como todo paresce por testimonio e certificacion de martin de galarça contador de quentas desta audiencia ante quien se an tomado la de los oficiales rreales que

sera con esta e avnque por lo que toca a la suma de lo que entro menos en la rreal caxa el año de 94 que el de nouenta e tres se debe advertir que aquel año se metio en ella mucha cantidad procedida del seruicio gracioso e del factoraje de los azogues lo qual ceso el año de 94 en lo que toca a la diminucion de los rreales quintos haze esta audiencia la fuerça como en negocio de mayor ymportancia. porque en esto se be el crecimiento e falta e considerando atentamente su rremedio platicando sobre ello diuersas vezes paresce que demas de lo rreferido que a causado este daño a sido la desorden que a auido en que muchas personas á quienes se an rrepartido yndios con titulo de que heran para labrar minas e beneficiar metales e se les dauan en virtud de los rrecaudos que tenian de minas no las tiniendo estas personas no an beneficiado con ellos sino bendido el derecho de los tales yndios a los que berdaderamente sustentan el beneficio y machina de aquella villa llebando por cada yndio a cien pesos ensayados por año de que entre otros muchos daños se an seguido e siguen que a los dueños de minas e yngenios se les rreparten menos los yndios que se dan a los que benden el derecho e trauajo dellos e se les carga de gasto la cantidad que por ellos dan e ay menos beneficiadores por no ocuparse en el beneficio de metales aquellos a quien los dan e los benden como cosa tan perniciosa se a procurado por esta audiencia ympedir e castigar a los que lo an hecho e abemos adbertido al virrey dello e a probeido lo que le a parescido nescesario para su rremedio lo qual entendemos que no basta por las cautelas que an tenido e tienen para ocultar los fravdes que en este genero de trato ay tambien es causa de la diminucion de quintos estar puesto el prescio de vn quintal de azogue en ochenta e cinco pessos ensaiados sobre lo qual se a tratado e conferido diuersas vezes e se entiende que poniendolo en balor comodo se alentaran mucho numero de personas a beneficiar mayor cantidad de metales aunque no sean subidos y estos dias pasados se a tratado desto con el virrey que abra dado quenta dello a vuestra magestad —

estas causas e otras ay para la diminucion de los quintos e baja general en todo lo que es beneficio de metales de aquella villa sobre lo qual abemos escripto al virrey con particular cuidado por darnosle sobre todas otras cosas e le tendremos en acudir con puntualidad que el caso pide en seruicio de vuestra magestad a todo lo nescesario para su rremedio —

3.—a dado quenta esta audiencia a vuestra magestad de lo que se yba haziendo en asentar la cobrança de la rrenta de la alcauala diligencias e preuenciones que haziamos e mandariamos hazer para que se asentase e cobrase con la suabidad que vuestra magestad manda e para rreprimir algunos animos que vbo no bien compuestos en seruicio de vuestra magestad que de secreto brotauan su ponçoña e como estaua asentada la cobrança e se cobraua con quietud estandose cobrando trataron esta ciudad e la villa ymperial de potosi por si y en nombre de las demas villas e pueblos contenidos en sus pedimientos de seruir a vuestra magestad con dozientos mill pesos porque la cobrança se suspendiese por seis años para en este tiempo acudir ante la persona rreal de vuestra magestad a tratar dello a esta audiencia le parecio que no se debia admitir por via de servicio lo que es hazienda de vuestra magestad de la cobrança de alcauala e que tratasen por via de encabeçamiento e dello dimos abiso al virrey que lo cometio a esta audiencia abiendole parecido bien lo que le escreuimos para que por encaueçamiento oyesemos a los diputados e procuradores que dello tratauan y abiendolos oydo e tratado sobre ello preuiniendo primero con secreto por medio de personas de fidelidad e confiança lo que podria montar la cobrança conforme al aranzel benimos a tomar asiento en el encabeçamiento e se encaueçonaron por tiempo de seis años sobre sesenta mill pesos ensaiados cada año pagados en la caxa real de potossi e se obligaron a la paga dellos esta ciudad e la villa de potosi como vuestra magestad sera serbido de mandarlo ber por la copia que de todo ello embiamos con esta y entendemos auer hecho seruicio de ymportancia a vuestra magestad en ello por auerse asentado este

miembro de hazienda y rrenta rreal en estas prouincias donde no se abia cobrado e ser la primera que lo a hecho esta audiencia dando exemplo a todo este rreino que con tan mal gusto lo començaron a tomar y en la cobrança de lo corrido conforme al encaueçamiento se esta entendiendo actualmente y el fiscal de vuestra magestad lo pide e solicita con particular cuidado lo qual apretaremos para que vaya en esta ocasion e vuestra magestad se prebalga dello —

4.—en obseruancia y execucion de lo que vuestra magestad tiene ordenado e mandado cerca de la buena administracion quenta y cobrança de los bienes de difuntos a que se enbien a la casa de la contratacion de la ciudad de seuilla se an hecho por el presidente desta audiencia e juezes della que lo han sido desta cobrança las diligencias necesarias y en estos dos años vltimos de nouenta e quatro y este de nouenta e cinco se a apretado al depositario general desta ciudad villa de potosi y otras partes e personas en cuyo poder estan estos bienes e para que se saque dellos e vayan este año conforme a lo mandado por vuestra magestad lo qual se proseguira con el cuydado debido y cumpliendo vna rreal cedula de vuestra magestad se bendio el oficio de escriuano de bienes de difuntos desta ciudad abiendose traido en pregon treinta dias y se rremato en lucas de rribera ynfante de quien tenemos por cierto que lo exercera con fidelidad e diligencia en tres mill pesos ensaiados con que siruio a vuestra magestad e con que traia confirmacion y titulo de vuestra magestad dentro de tres años que sera seruido vuestra magestad de mandar se le despache.

5.—vuestra magestad se siruio de mandar se hiziese merced en nombre de vuestra magestad a personas en quien concurriesen las partes necesarias de los rregimientos perpetuos en los cauildos de las ciudades y villas deste rreino y el virrey en virtud de la comision de vuestra magestad ordeno que se hiziese ansi y en esta ciudad se an proueido treze regimientos en personas que estuuieron con dos mill pesos ensaiados cada uno e la esperiencia de los casos que an ocurrido an mostrado

de quanto ynconuiniente son estos regimientos perpetuos en esta prouincia mayormente en esta ciudad para el buen gouierno de la rrepublica porque todos tienen criança e se bende en las plaças lo que coxen de sus haziendas que es todo lo nescesario a prescios subidos sin que los fieles executores hagan posturas conuinientes al bien de la rrepublica porque siruen el oficio los mesmos rregidores de dos á dos meses e les ba el mesmo ynterese e ansi por esto como por rrespecto de los otros rregidores lo pasan en disimulacion e aunque esta audiencia procura quando biene a su noticia rremediarlo mandando lo que conuiene no puede poner la execucion en su punto por ser ellos los que lo han de hazer y es vna continua contenzion ansi en esto como en otros muchos ynconuinientes cuyo rreparo esta en lōs juezes de la audiencia e biene todo a parar en los pobres e gente que no tiene mano en el cabildo para que buelba por ellos aun para darles un yndio jornalero para el seruicio de su casa muger e hijos de los que se reparten los lunes porque los rregidores hazen el rrepartimiento entre si tomando tres cada uno e otros mas e los consumen e quando el audiencia manda lo que en ello es rrazon que se haga alegan preminencias e que dieron por ello su dinero cosa tan yndecente é balense tambien de que lo que es el rrepartimiento de los yndios es del cauildo e regimiento y que por prouisiones de los virreyes lo tienen con prohiuicion al audiencia que les a causado tener algunas ynsolencias dignas de rremedio e aunque lo ponemos es con el cuidado e trauajo rreferido lo qual cesaua en casi todo quando los rregidores eran cadañeros parescio a esta audiencia dar quenta dello a vuestra magestad para que mande lo que mas sea seruido —

el oficio de alferez rreal desta ciudad se rremato en manuel nuñez de acuña de nacion portuguez en diez mill e cien pesos ensaiados los cuatro mill de contado que pago luego e lo demas a ciertos plazos y en la cobrança dellos entiende el fiscal de vuestra magestad para que vayan en esta ocasion —

7.—el de la villa ymperial de potosi se rremato en diego

ortiz en veinte e cinco mill pesos ensaiados pagados a ciertos plazos el qual se a llamado a engaño pende pleito en esta audiencia con el fiscal en que se hara justicia —

8.—en cumplimiento de lo que vuestra magestad mando al virrey que hiziese cerca de la compusicion de tierras e valdios e orden que se le dio proueio que en esta prouincia entendiese en ello el obispo del rrio de la plata a quien despues promobio vuestra magestad al obispado de quito el qual entendio en ello e paresce que el virrey tubo rrelacion que rrespecto de aber el obispo hecho algunos proueimientos en ello sin ber las tierras e chacaras e pueblos en cuya comarca estan no se auia procedido con entera puntualidad lo qual mobio al virrey a mandar se rrebiesen los papeles hechos por el obispo e proueyo en ellos lo que se ha de hazer la execucion de lo qual cometio a don pedro zores de vlloa despues de auer dado rresidencia del oficio de corregidor de potosi que exercio por merced de vuestra magestad persona en quien concurren las partes nescesarias para ello e auiendo presentado sus comisiones en esta audiencia donde fueron vistas se le entregaron y el cauildo e regimiento desta ciudad pidio que no debia vsar dellas alegando ser cosa acauada por el obispo y estar los vecinos e dueños de las haziendas con nescesidad rrespecto de lo que abian pagado y otras cosas en que abian acudido a seruir a vuestra magestad estos años vltimos e vistas sus alegaciones juntamente con lo rrespondido e alegado por el fiscal de vuestra magestad lo rremitimos al virrey e que en el entretanto que prouee huse don pedro de sus comisiones y en este estado queda —

9.— a esta audiencia an ocurrido algunas personas con memoriales y rrelaciones en que an ofrecido nuebas ynbenciones para que con menos costa e mayor acrecentamiento de ley se beneficien los metales de plata e se le an dado los despachos nescesarios para que el cauildo e rregimiento de potosi como quien lo tiene presente e donde se an de hacer los ensayes y en cuyo beneficio de los que en aquella villa benefician e tienen

minas e yngenios para ello se a de conuertir el prouecho los bean e sin dilacion alguna entiendan en ello hasta que se concluya e sean hechos algunos ensayes e de todo se a dado rrazon al virrey estamos con cuidado hasta verlo concluydo de todo punto con esperança de que ha de ser ayudada para rreparo de la diminucion que en esta damos quenta a vuestra magestad e sin perder punto ayudaremos a ello con todos los medios nescesarios e de lo que obiere daremos quenta a vuestra magestad —

10.—las minas del asiento de garci mendoça que por orden del presidente desta audiencia se an labrado poblado e ayudado an dado e dan muestras de mucho aprouechamiento e tendrianle mayor si tubiesen los dueños dellas e beneficiadores de sus metales que alli residen yndios en la cantidad nescesaria sobre lo qual a escripto al virrey el presidente algunas vezes e da quenta a vuestra magestad con particular relación de lo que a esto toca e conbendra proueer. —

11.—en esta ciudad bibia antonio pantoja de chaues vezino feudatario encomendero por merced de vuestra magestad de los yndios quilcacas casanaques cuyos tributos le balian cinco mill pesos ensaiados cada año en plata hijo de diego pantoja hombre noble e de los principales vezinos encomenderos destas prouincias e antiguo conquistador e poblador en ellas e quando fallecio le dexo casado noblemente con doña maria manuel hija del capitan joan maldonado de buendia antiguo en esta tierra y el tributo de los yndios libres sin otras haziendas de consideracion las quales gasto e disipo mal biviendo suelta e desenfrenadamente de vn vicio en otro hasta que degenerando de sus padres e obligaciones que tenia bino a caer en el pecado nefando e abiendose dado noticia dello a esta audiencia rreceuida ynformacion fue preso en una hazienda suya quatro leguas desta ciudad e con el los complices contra los quales se siguio la causa e visto por esta audiencia los delitos que cometio mas atroces de los que se puede escrebir a vuestra magestad fue condenado el pantoja conforme a la ley en per-

dimiento de todos sus bienes con los frutos desde el dia que consta auer cometido el delito aplicados a la camara e fisco de vuestra magestad y el feudo y encomienda de yndios a la corona real de vuestra magestad de que dimos abiso al virrey e los complises que fueron un negro y dos yndios tubieron tambien sentencia ordinaria e se executo en todos quatro e a otro yndio complice que no se le aueriguo tanta culpa en açotes e pasado por las llamas e destierro para la jornada de los moxos e para lo que toca a la aueriguazion e cobrança de los bienes e frutos a hecho e haze el fiscal las diligencias conuinientes confeso en el patibulo haber tres años y medio que cometia el pecado anse opuesto a los bienes acreedores en cantidad de mas de treinta mill pesos ensaiados en que haremos justicia e por hauer sido el pantoja vno de los vezinos mas principales desta prouincia e caso señalado la justicia que del se hizo nos parecio dar quenta particular dello a vuestra magestad —

12.—por carta de 12 de março de 94 a dado quenta a vuestra magestad esta audiencia como abiendo benido a esta ciudad el capitan joan ortiz de çarate a quien vuestra magestad se siruio de proueer por corregidor desta prouincia e villa de potosi e juez de residencia de don pedro zores de vlloa que lo abia sido se pidio por su parte no debersela tomar joan ortiz por ser su enemigo declarado e causas que alego e que abiendose visto los auctos e diligencias hechas sobre ello e rresceuido a joan ortiz de çarate al oficio de corregidor abia mandado esta audiencia sobreseyese tomar rresidencia a don pedro hasta que el virrey a quien se rremitio proueiese e que estando en este estado habia llegado cedula de vuestra magestad en que por las mesmas causas que don pedro alego en esta audiencia que paresce se alegaron en el real consejo de vuestra magestad fue seruido mandar a joan ortiz de çarate no la tomase e si la obiese començado dexase de entender en ella e mando vuestra magestad que uno de los oydores a quien fue serbido promouer del audiencia del nuebo rreino de

granada a esta lo hiziese e ansi lo habia cometido el virrey al licenciado gaspar de peralta que se la estaua tomando y que joan ortiz de çarate se abia sentido demasiadamente de lo que el audiencia proueyo e habia hecho demostraciones publicas contra los juezes que lo proueyeron sin guardar el decoro debido e buscado ocasiones para mostrar la enemistad cosa tan yndecente e indigna de corregidor con el audiencia lo qual abian tolerado e pasado en disimulacion los juezes della adbirtiendole continuamente de lo que convenia al seruicio de vuestra magestad en lo que tocaua al gouierno de aquella villa porque con su natural escabrosidad e ynadbertencias abia dexado muchas personas agrauiadas quando fue visitador del cerro e corregidor de aquella villa probeydo por el conde del villar e que por aber continuado su aspero trato abian acudido muchas personas a esta audiencia a pedir ynibitorias e se les dieron con justas causas remitiendo el conoscimiento a los alcaldes adbirtiendo a joan ortiz del buen tratamiento que debia hazer a los vasallos de vuestra magestad a lo qual obligo su peligroso termino que rrequeria mucha enmienda e que sin aber bastado lo que esta audiencia le abia adbertido e amonestado yba creciendo su mal proceder cada dia con las ocasiones forçosas que daua a todo genero de gentes no procediendo con rreportacion y asentadamente como debia hazerlo por su oficio de corregidor mayormente de pueblo de tanta ymportancia como es aquella villa porque todo lo que hacia hera por acidente sin atender a mas que su voluntad de que daua continuo cuidado a los juezes desta audiencia para poner en ello rremedio teniendo presente el seruicio de dios e de vuestra magestad estabilidad e asiento de las cosas de aquella rrepublica e como llebaba tan adelante su arroxado proceder abia hecho ciertas platicas a los caciques principales e yndios que rresiden en aquella villa para el beneficio de metales de plata e labor de las minas que la sustancia della abia sido que el benia a los amparar e desagrabiar e que no trauaxasen mas de aquello que buenamente pudiesen e aun ay testigo que dize

que le oyo dezir que no sabia con que conciencia podrian tenerlos en aquella villa no adbirtiendo como debiera que los manda vuestra magestad ocupar en ella por muy justas consideraciones causas e derechos titulos que son notorios sin que se deba dar lugar a tocar en esta materia tan justificada e conuiniente al bien de la rrepublica xpiana que puso dios sobre los hombros de vuestra magestad e que los yndios que de su ynclinacion natural son holgazanes habian tomado destas platicas brios para no cumplir los capitanes dellos con dar los que son obligados ni trauajar conforme a las ordenanças que cerca dello tratan e que yendose a quexar desto tratauа mal e asperamente a los que se le quexauan e les rrespondia que no los abia de hazer de barro e que tomasen su bara de corregidor e los buscasen e otras rrazones ympertinentes dexando de hazer las dilixencias que hera obligado para que los capitanes e yndios supieran que abian de cumplir con puntualidad e a esta causa no osauan yrle a pedir rremedio e que biendo los caciques la gran larga que se les daua tomaron mayor osadia e se salieron de aquella villa mucha cantidad de yndios boluiendose a sus pueblos lo qual bino a ser en perjuicio e menoscauo publico notable e general de la labor de las minas e beneficio de metales e por el consiguiente de los rreales quintos de vuestra magestad e que abiendose dado abiso dello por muchas personas celosas del seruicio de vuestra magestad e por el procurador general de aquella villa a esta audiencia se le adbirtio diuersas vezes para que pusiese remedio lo qual no abia aprouechado porque es ynclinado a proceder por sola su boluntad e bana contumacia sin otra consideracion ni consejo alguno e se jactaua publicamente de que sin pretenderlo el vuestra magestad fue seruido de proueerle en este oficio e porque de aquella villa se hizo gran ynstancia que si con breuedad no se ponia con cuidado rremedio yria en tan grande y certisima ruyna e caeria aquella machina que con tanto trauajo e acuerdo y en tantos años se a ordenado y establecido de manera que despues fuese muy dificil e casi ymposible

de boluerle a leuantar abia dado esta audiencia quenta dello al virrey y el fiscal de vuestra magestad abia pedido se hiziesen ynformaciones para dar quenta a vuestra magestad con certeza y enbiarlas al virrey las quales se hizieron de lo rreferido e de otras cerca de su proceder e de que para tener el cauildo hecho a su gusto e debocion el corregidor e joan perez de valençuela factor de vuestra magestad dieron a los que compraron los rregimientos cantidad de azogue del pertenesciente a vuestra magestad prestandoselo para este efecto y el corregidor dandoles yndios para que en sus determinaciones le acudiesen de todo lo qual se enbio copia al virrey que abiendolo visto juntamente con los oydores de aquella audiencia y el arçobispo de mexico visitador della e quanto conuenia poner rremedio con brevedad abia enbiado sus comisiones al licenciado lopidana oydor desta rreal audiencia para que lo fuese a hazer a aquella villa cometiendole todo lo que es la compostura e buen estado del cerro rrico yngenios de beneficiar metales e rrepartimiento de los yndios de meses plaças e traxines e del asiento de minas de porco e la execucion del rrepartimiento general e hazer que los yndios huydos e que no bienen a cumplir biniesen de sus prouincias e cumpliesen puntualmente e se bolbiese a poner todo en el punto y orden que antes estaba y combiene que este e que tambien entendiese en la cobrança de la rreal hazienda en lo qual estaba entendiendo e que como una de las cosas odiadas en el mundo es la justicia e los juezes que la administran mayormente en las partes donde aun no esta bien asentado e las personas contra quien se haze lo lleuan tan mal atreuiendose a calumnias contra ellos procurando executar su pasion e a bengarse asi abra lleuado e lleuaua este camino joan ortiz de çarate adquiriendo y conbocando personas en quien abia entrado esta mesma ponçoña contra el presidente el licenciado lopidana por aber administrado justicia en sus causas y en las del corregidor tan dignas de se hazer en seruicio de vuestra magestad y en casos de tanto rriesgo e manifiesto peligro no se haziendo la qual haria

esta audiencia siempre y en lo que toca a los azoguez que dieron prestados para pagar los regimientos porque les acudiesen a sus pretensiones e que de las cosas que daba mas quenta a vuestra magestad abia rresultado enemistad publica que el corregidor tenia e publicaua contra los juezes que an procedido en lo rreferido e andaua haziendo preuenciones para ofenderles e con este animo hera publico que avia enbiado papeles ante el acatamiento de vuestra magestad e ynformaciones hechas a su modo e voluntad e con testigos aficionados e obligados procurando con ellas abonar su proceder e dar color a las cosas que a hecho que para lo rremediar le fue forçoso al virrey poner con presteça rremedio en ello como lo puso quitandole lo que cometio al licenciado lopidana de todo lo qual procuraba cargar la culpa a los juezes desta audiencia lo qual constaba parte dello por las ynformaciones de que se enbio treslado para que vuestra magestad se siruiese de mandarla ver y aunque el corregidor proseguia mostrando en ocasiones que se ofrescieron su dañada yntencion contra los juezes desta audiencia sin guardar el rrespecto e decoro debido se pagava en disimulacion la que no hera forçoso enmendarlo por la obidiencia que vuestra magestad quiere y es seruido se tenga a este supremo tribunal e a sus juezes procediendo en ello de manera que el corregidor entendiese la obligacion que tiene e que a el se le guardase por lo demas el respecto debido esto contenian las cartas en que dimos quenta a vuestra magestad de lo referido y estando en este estado y el licenciado lopidana en aquella villa entendiendo en lo que el virrey le cometio se determino joan ortiz de çarate a dexar el gouierno della que le estaua encomendado e lo puso en execucion saliendo della vna madrugada a los quinze dias del mes de agosto de noventa y quatro dejando scriptas cartas al licenciado lopidana cauildo e regimiento e a su teniente en que les hazia saber como se yba lo qual visto por el cabildo e regimiento escribieron a esta audiencia pidiendo que atento a la fuga que joan ortiz su corregidor avia hecho se proueiese de rremedio como todo paresce por las cartas e deligencias cuya

copia enbiamos con esta considerando por esta audiencia lo que convenia hazer en el caso e que el licenciado lopidana estaua en aquella villa ocupado en el seruicio de vuestra magestad en execucion de las comisiones del virrey se le enbio el rrecaudo necesario para que exerciese el oficio de justicia mayor e despachamos el abiso dello al birrey dandole rrazon de todo lo que paso en el caso e abia dado cuenta a vuestra magestad despues de aver llegado joan ortiz a la ciudad de los rreyes donde al presente esta —

13.—por cedula de vuestra magestad dirigida al virrey su fecha a 13 de enero de 94 se siruio vuestra magestad de mandar que atento aber sido ynformado que las cosas de potosi su gran poblacion la mucha gente que alli acude al ministerio del cerro e beneficio de sus metales rrequiere mucho gouierno e asistencia de vn corregidor que solo trate de aquello e que es cosa fuera de proposito e buen gouierno que aquella villa y esta ciudad de la plata sean vn corregimiento mayormente que abiendo en ella alcaldes ordinarios se podria escusar el corregidor e porque vuestra magestad es seruido de sauer si el corregidor prouee teniente en esta ciudad e con que sacarlo e quien le paga e que aprouechamiento tiene e si se podra escusar o bastaran solos los alcaldes ordinarios manda vuestra magestad que abiendolo comunicado el virrey con esta audiencia abise de lo que les paresciere cerca dello para que visto se prouea lo que conbenga e auiendose tratado e platicado sobre ello para cumplir con puntualidad lo que vuestra magestad manda e mirado lo que en esta materia mando vuestra magestad por otra cedula fecha en madrid a diez de enero de 89 cerca de hauer sido ynformado que conuendria quitar los alcaldes ordinarios desta ciudad e proueer en ella corregidor que no lo fuese de potosi e que en lugar del salario que se le abia de baxar para que quedase la parte que conbiniese al de potosi se podria anexar al de esta ciudad el oficio de juez de naturales que tiene ochocientos pesos de salario porque de aber alcaldes e de tener el corregimiento desta ciudad e de potosi juntamente vna per-

sona se seguian ynconvinientes quiso vuestra magestad ser ynformado del estado en que esto estaua e si hera tal que se pudiese pasar sin hacer nouedad y en caso que conuiniese hazerla de que manera se podria ordenar para mejor gouierno desta rrepublica e mando vuestra magestad que esta audiencia enbiase rrelacion cerca dello e de lo demas que ocurriese con parescer de los juezes della e paresce que el audiencia cumpliendo lo que vuestra magestad mando escribio a vuestra magestad en carta de cinco de marÇo de 90 que auiendo conferido e tratado cerca dello e lo que mas conbenia para el bien desta rrepublica era que se quitasen los alcaldes ordinarios porque vsauan tan mal de la preminencia que tienen de elegirlos que seis meses antes andan con ynquietud los capitulares e pretensores contrauiniendo al juramento que tienen hecho e que las parcialidades e bandos que entre si traen abian sido y heran causa de muchos ynconuinientes los quales abia tenido presentes esta audiencia e rremediadolos e que como la mayor parte e casi todos los electos por alcaldes son dueños de chacaras tienen tiendas e personas en las plaças que les venden los frutos que coxen de que se siguian grandes daños e perjuizios en la rrepublica e que hera cosa acertada y conviniente que vuestra magestad mandase que obiese corregidor en esta ciudad desmembrandole del corregimiento de potosi e para que mexor se compusiesen estos dos corregimientos desta ciudad y el de potosi escribio el audiencia a vuestra magestad que tres corregimientos que ay de naturales en esta comarca que son porcos charcas e villaverde que este vltimo es el juez de naturales desta ciudad los lugares destos tres corregimientos se encargasen e yncorporasen en el de esta ciudad quitando los corregidores dellos y en el de la villa de potosi se podria mandar que el asiento de porco que es la caueça de aquel corregimiento se yncorporase con potosi o quedase a cargo del corregidor de aquella villa o tacobamba potobamba e mataca lo que cae en su proporcion e linea se aplique al corregimiento desta ciudad con los dichos corregimientos de charcas e villaverde y desta manera quedaua el corregimiento

desta ciudad auctorizado e con bastante ocupacion e lo mesmo el de la villa de potosi al qual no se puede quitar ni bajar nada del salario de tres mill pesos que tiene por la carestia de aquel lugar y el salario del corregidor desta ciudad pueden ser dos mill e quatrocientos pesos que son los que lleban al presente los tres corregidores de naturales desta ciudad y el de los charcas y el de tacobamba potobamba y mataca que cada uno dellos tiene ochocientos pesos ensayados con los quales e con los derechos se sustentaua el corregidor desta ciudad si bien es el mas caro lugar del mundo porque se prouee de potosi y en quitarse estos correxidores e anexarse sus pueblos como esta dicho no ay perjuizio por distancia a estas caueças de la ciudad de la plata e villa de potosi ni el correxidor dexara de acudir con facilidad a todos ellos mayormente aviendo como ay en esta ciudad audiencia de prouincia que la haze un oydor por su turno e conosce de causas ceviles conforme a las ordenanças de valladolid e granada y conbiene que lo ay porque dello rresulta muchos bienes e aprouechamientos a la rrepublica desta ciudad e su jurisdicion e se rreparan muchos ynconuenientes e daños porque en el juzgado de prouincia se haze justicia con ygualdad e breuedad e sin que sea menester que las partes gasten dineros en pagar acesorias a los letrados con quien se acompañan los alcaldes ordinarios ni tienen los alcaldes de prouincia tratos y grangerias ni haziendas rraizes que sea estorbo para proceder libremente ni lleuan derechos algunos de los procesos como los alcaldes ordinarios que esto e la acesoria son mucha summa de pesos de oro que se ahorran a la rrepublica y en los negocios criminales se escusa una ynstancia porque los alcaldes de corte no sentencian las causas criminales sino solo hazen ynformacion e prenden culpados e lo rremiten al audiencia donde se sentencia y se evitan que la rrepublica e mayormente los pobres sea ofendida notablemente porque como los alcaldes son vezinos o personas hazendadas e tienen muchos parientes amigos y criados no osan los pobres e poco faborescidos pedir su justicia e si lo piden es con rrespecto rruego e temores e los negocios se dila-

tan e los litigantes gasten su hazienda e son molestados e la mayor parte del pueblo no osa pedir su justicia contra los vezinos e hombres principales desta ciudad porque como vn año o otro les caue ser alcaldes no quieren enoxarse unos a otros e quando piden justicia ante ello lo reduzen a cumplimientos conciertos e otros terminos agenos e apartados de berdadero camino para administrar justicia todo lo qual cesa en los alcaldes de prouincia e cesara en el corregidor que a de ser proueido por tiempo limitado y aunque el oficio de alcalde de prouincia es carga de los oydores desta audiencia biendo las rrazones rreferidas e los daños que se rreparan a esta rrepublica e que se haze seruicio a dios y a vuestra magestad lo lleuamos con el gusto debido a la buena administracion de la justicia —

14.—por todas las causas consideraciones referidas que esta audiencia escribio a vuestra magestad e tenemos presente agora los juezes della y para que cese la continua contencion e bandos que ay entre los vezinos desta ciudad e rregidores sobre la eleccion de los alcaldes preuiniendolo de un año para otro es cosa nescesaria e conuiniente que vuestra magestad se sirua de mandar que no los aya e que se prouea corregidor en esta ciudad por el orden que esta dicho e avnque es asi que don alonso de leyba e despues don pedro zores de vlloa que fueron corregidores desta ciudad e de la villa de potosi pretendieron poner tenientes en esta ciudad e los tubieron algun tiempo la ciudad lo contradixo y en esta audiencia se determino no deberlos ni poderlos poner e ansi ceso el proueerlos—vuestra magestad mandara sobre todo lo que mas sea seruido —

15.—de parte desta ciudad se hizo ynstancia en el real consejo de vuestra magestad para que los juezes desta audiencia no se hallasen en las elecciones de alcaldes lo qual se siruio vuestra magestad de mandarlo ansi e se despacho cedula rreal para ello y siruiendose vuestra magestad que aya alcaldes es de muchos ynconuenientes lo que por la cedula rreal se manda porque los juezes desta audiencia no ban al cauildo a hallarse en las elec-

ciones sino es quando los regidores entre si andan rebueltos, con bandos e disenciones e traen la ciudad e vezinos della en lo mesmo cada uno por su parcialidad e amigos sobre la pretension de los alcaldes y para evitar los daños que se podrian seguir y que la eleccion se haga con quietud prouee esta audiencia quando lo tal subcede que vn oydor della se halle en el cauildo lo qual es necesarisimo que ansi se haga y que vuestra magestad lo mande sin embargo de la cedula rreferida —

16.—por cedula de vuestra magestad dirigida al virrey su fecha en madrid a 28 de henero de nouenta e quatro manda vuestra magestad que de aqui adelante no se consienta ni permita que por el rio de la plata se meta ni se contrate esclauos ni otro ningun genero de mercadurias del brasil angola guinea ni otra ninguna parte de la corona de portugal ni yndias orientales sino fuere de sebilla en navios despachados por la casa de la contratacion la copia de la qual enbio el virrey a esta audiencia en prouision suya para que se guarde e cumpla lo qual se hara con vigilancia como vuestra magestad lo manda aquellas prouincias del rio de la plata e tucuman parece que abian començado a tomar aliento y ennoblecerse con el trato e comercio que abia por el rio de la plata lo qual cesa con este proueimiento que ynbiolablemente mandara esta audiencia executar sin consentir remision alguna en ello —

17.—la cedula rreal de vuestra magestad e hordenanças que el virrey a hecho para que los corregidores juezes de naturales no traten ni contraten sean publicado en el distrito desta audiencia e començandose a executar en cuya obseruancia se tendra gran cuidado e con esto entendemos cesaran los daños e ynconuinientes que se seguian del trato que los corregidores e administradores trayan con las haziendas de las comunidades de los yndios de que esta audiencia a dado quenta a vuestra magestad para que se siruiese de mandarlo rremediar —

18.—manda vuestra magestad por su rreal cedula que de cinco en cinco años se tome rresidencia a los gobernadores probeidos por una o dos bidas lo qual se cumplira ansi e a sido nes-

cesario proveimiento para que entiendan que sin embargo de ser perpetuo su proueimiento an de dar quenta de la manera con que administran justicia y exercen sus oficios e que si hicieren agrauios seran punidos por ello.

19.—ansi mesmo manda vuestra magestad que las deudas debidas a la rreal caxa se cobren a treze rreales e quartillo lo qual dexo ordenado asi como vuestra magestad lo manda el virrey don francisco de toledo a los juezes oficiales rreales e se a hecho e se hara de aqui adelante —

20.—por cedula de vuestra magestad fecha en madrid a veinte e nueue de diciembre de nouenta e tres manda vuestra magestad se tenga cuidado con la obseruancia del rreal patronazgo e buena correspondencia con los prelados lo qual se a hecho e haze por esta audiencia e por el presidente della a cuyo cargo esta la continuacion del patronazgo rreal e se proseguira como en negocio de tanta ymportancia en seruicio de vuestra magestad —

21.—ansimesmo manda vuestra magestad por cedula real fecha en madrid a 29 de Diciembre de 93 que atento a que vuestra magestad a sido ynformado que los delitos que los españoles cometen contra los yndios no se castigan con el rigor que se haze con los de vnos españoles con otros e que con aber sido tantos los delitos que se an cometido contra yndios apenas se saue que se aya fecho justicia de vn español por muerte o otro delito de yndio e porque esto a sido muy perniciosa yntroducion e que no se a de dar lugar a que en el castigo de los delitos se haga diferencia ni distincion de personas de españoles a yndios que an de ser mas amparados como gente mas miserable e de menos defensa e manda vuestra magestad que de aqui adelante se castigue con mayor rigor a los españoles que ynjuriaren ofendieren e maltrataren a los yndios que si los mesmos delitos se cometiesen contra españoles e que lo mesmo se ordena a las demas justicias del distrito desta audiencia lo qual se hara con el cuidado y puntualidad que vuestra magestad el qual se a tenido por los jueces desta audiencia en los casos que se an

ofrescido e benido a nuestra noticia dando el castigo condigno a los que en esto an delinquido conforme a las culpas mirando por el bien de los naturales e que sean amparados e defendidos en todo lo que les toca como vuestra magestad por tantas cedulas e ordenanças lo tiene proueido e ordenado e mandado —

22.—de muchos años a esta parte se a deseado por los vezinos de la ciudad de santa cruz de la sierra se conquistase una prouincia que esta mas adelante que llaman los moxos y timbus de que se a tenido e tiene noticia de aber en ella mucha gente bien tratada e an entrado algunos en ella e don lorenço xuares de figueroa que por merced de vuestra magestad tiene aquella gouernacion meritamente a escripto dibersas veces sobre ello a esta audiencia e a los virreyes e vltimamente al marques de cañete que vistas sus cartas e las razones que para ello dio ordeno que en esta prouincia se hiciesen e levantasen ciento e cinquenta o dozientos hombres e se enbiasen al governador don lorenço para el efecto que los pedia e cometio el hazerlo hazer al presidente desta audiencia y enbio conduta de capitan para lebantar la gente a don diego bazquez arze su yerno e abiendose hecho e aprestado hasta dozientos soldados bien armados e adereçados de armas e lo demas nescesario sin costa de la hazienda de vuestra magestad con otros medios que por el presidente y esta audiencia se tomaron entraron en la prouincia de sancta cruz a tiempo que fueron de muy gran efecto en seruicio de vuestra magestad bien y estabilidad de aquella tierra por auerse alçado e rreuelados los yndios de una prouincia e muerto algunos españoles y estar el governador e los vezinos de la ciudad de sancta cruz e los de la ciudad de san lorenço el real nueuamente poblada puestos en mucho cuidado e nescesidad e con la llegada desta gente escribio el gobernador e los cauildos se pondria todo en buen orden y sosiego y esta audiencia a tenido e tendra particular cuidado de proueer lo que fuere necesario en el entretanto que el virrey a quien se da siempre rrazon de todo prouee en ello —

23.—todos los vezinos e personas antiguas de aquella pro-

uincia de sancta cruz e la mayor parte dellos e particularmente el gouernador fueron de parecer que para rreprimir los yndios de la cordillera de los yndios chiriguanaes que confinan en aquellas fronteras e para segurar el paso desta ciudad e prouincias a aquellas e otros muchos buenos efectos en quietud de la tierra conuenia poblar un pueblo en un valle e sitio que llaman la barranca lo qual se puso en execucion e se poblo con nombre de la ciudad de san lorenço el rreal e de los buenos efectos que se an seguido de su poblacion se entiende la ymportancia que es sustentarla y faborescerla lo qual a procurado esta audiencia en todo lo que se le a ofrescido e significadolo al virrey para que lo haga e lo continuaremos e vuestra magestad debe seruirse de mandar se haga ansi para que biendo la merced que rresciuen de vuestra magestad se alienten sus pobladores e otros se aficionen a yr a su poblacion —

24.—los yndios chiriguanaes de la cordillera que confinan con los valles cercanos a esta ciudad e sus comarcas a mucho tiempo que no an salido a hacer asaltos como solian e an embiado algunos principales a esta audiencia a significar el deseo que tienen de estar en paz con los españoles que por este termino lo tratan ellos e an dado algunas muestras de querer entrasen clerigos en sus pueblos y como la esperiencia de tantos años a mostrado largamente las cautelas con qūe tratan encaminadas a su prouecho para ynbestigar los disinios que tenemos e ber por donde se podran hazer asaltos eñ las fronteras no les abemos dado credito e siempre se esta con cuidado porque no puedan poner en efecto su trato doble y porque el presidente escriue a vuestra magestad con mas larga relacion en este particular no lo duplicamos —

25.—quando en años pasados se determino por esta audiencia que a esta nacion se les debia hazer e hiziese guerra a fuego y a sangre rrespecto de las causas tan justas que para ello habia que permanecen hasta agora por donde fue licito hazersela como consto por las ynformaciones e diligencias que cerca dello se hizieron y enbiaron al real consejo de vuestra magestad se

ordeno que los que fuesen naturales chiriguanaes se declarauan por esclauos e los de nacion chanees que se tomasen en la guerra actualmente peleando siruiesen como esclauos por cierto tiempo e los que no peleasen y fuesen presos se declararon por anaconas estos chiriguanaes tienen contigua a su cordillera vna tierra que llaman los llanos que se estiende por mucha distancia poblada e abitada de gran numero de gente mansisima y sin rresistencia que se llaman chanee e como la nacion chiriguana es soberbia e arrogante tienen los subjetos y ban a sus pueblos a sacarlos e los traen a manadas para que los siruan como esclauos que ansi los llaman ellos e a muchos los engordan e comen e ay carneceria publica cosa que tanto ofende a los oydores cristianos e destos se siruen en sus labranças y en la guerra e como la malicia busca tantos lugares por donde estenderse ase vsado que destos chanee sacauan los chiriguanas a las fronteras desta prouincia a trocarlos con los españoles por preseas para su bestir e otras cosas a que acudian los españoles como cosa de su aprouechamiento por que los trayan para sus chacaras e haziendas por anaconas e otros usando mal desto los vendian como esclauos mayormente los españoles que entrauan en la cordillera a rrescatarlos e sobre esta materia se a tratado e vintilado diversas vezes muy de proposito e vltimamente biendo esta audiencia los daños que dello se an seguido en desseruicio de dios e que las personas que entrauan a rescatar metian armas e otras cosas prohibidas sin adbertir que yncurrian en las penas en derecho establecidas y en la censura de la bulla de la cena mandamos prohibir e sea prohibido el rescate de todo punto con penas graves e despachado para ello las prouisiones nescesarias e actualmente se esta procediendo contra algunos que lo an quebrantado a lo qual a salido el fiscal de vuestra magestad pidiendo cerca dello lo que a conuenido e se executara con vigilancia porque asi conuiene —

26.—vuestra magestad fue seruido proueer por gouernador de la prouincia de tucuman a don pedro de mercado peñalosa que entro en ella abra quatro meses e a escripto la pobreza

y nescesidad de aquella tierra e todos concuerdan en que a de ser mayor con la prohibicion del comercio que se abia començado por el rio de la plata porque lleuar lo nescesario desta prouincia no pueden respecto de ser la mas cara del mundo e por aquella parte tenianlo a precios baratos por traerse hasta buenos ayres por mar y de alli a toda la tierra en carretas e sin embargo desto se guardara ynviolablemente la prohibicion que vuestra magestad tiene puesta. —

27.—por la primera ordenança de las que vuestra magestad mando hazer quando se fundo esta audiencia tiene ordenado y mandado vuestra magestad que en esta ciudad aya casa de audiencia do esten y abiten el presidente y oydores y el sello e registro e la carcel e que entretanto que no obiere commodidad para bibir en la dicha casa los oydores se aposenten en las posadas que tomaren con boluntad de sus dueños pagandoles su alquiler y el abdiencia se haga en la casa do mora el presidente —

esto dispone la ordenança como por falta de plata no se a edificado la casa rreal ni ay en ella mas que el aposento necesario para el presidente e la sala del audiencia e acuerdo carcel e aun esto no de buen edificio ni con la decencia que se rrequiere haze notable falta de cassas de bibienda por rrepartirse poco numero de yndios jornaleros e las casas que ay decentes para los oydores tienenlas los vezinos e no las quieren alquilar aunque se les ofreze por ellas mas precio de lo que valen e como la ordenança dize prescisamente que el tomarla sea con voluntad de sus dueños no se les puede tomar sin ella e todo biene en desautoridad de los juezes del audiencia e vistos estos ynconuinientes e que la casa rreal si vuestra magestad no se sirue de permitir que se gaste lo necesario para edificarla tomando de la rreal caxa de potosi hasta que aya condenaciones de donde se supla no se puede edificar — abiendo tratado esta audiencia el rremedio de los inconuinientes referidos se acordo que para evitarlos comprasen casas de bibienda los oydores con boluntad de los dueños e ansi se a he-

cho pagando por ellas su justo balor e luego de contado por quitar todo ynconuiniente suplicamos a vuestra magestad lo tenga por bien pues de hazerlo no se sigue perjuicio a persona alguna y se evitan los referidos. —

28.—en esta audiencia asisten el licenciado joan lopez de cepeda presidente el licenciado gaspar de peralta y el licenciado bernardino de albornoz oydores el licenciado joan diaz de lopidana esta mas a de un año en la villa de potosi en las comisiones que el virrey le embio como se a rreferido ay entre todos concordia e muy gran quietud e se atiende sobre todo a administrar justicia con ygualdad y esperamos al licenciado antonio gutierrez de vlloa ynquisidor apostolico destos rreinos que por mandado de vuestra magestad biene a bisitar a esta audiencia y entrara en la villa de potosi dentro de ocho o diez dias de donde resultara entender vuestra magestad el cuidado e vigilancia con que abemos procurado seruir a vuestra magestad en el exercicio de lo que se siruio poner a nuestro cargo aunque ynmeritos —

29.—el doctor don geronimo de tobar y montalbo que sirue a vuestra magestad en esta audiencia en plaça de fiscal tiene en su proceder y exercicio del oficio vigilancia e puntualidad en servicio de vuestra magestad cobrança de la rreal hazienda e todo lo demas que es de su cargo que juntamente con su modestia y las demas partes exenciales que concurren en su persona le hazen benemerito para que vuestra magestad se sirua de hazerle merced promobiendole a la plaça de oydor que baco en esta audiencia por fallecimiento del licenciado calderon

30.—abiendo tenido esta audiencia abiso del cosario yngles que vltimamente entro por el estrecho el año pasado de nouenta y quatro que yba costeando aquellas costas hasta el estrecho dimos con estraordinaria diligencia abiso dello al virrey que tubo tiempo para preuenir a poner a punto las naos de armada en que salio en su seguimiento y le prendio e traxo a la ciudad de los reyes don beltran de castro como dara quenta a vuestra magestad el virrey a sido efecto de buen general para

este reyno porque con el exemplo deste cosario le tomaron otros para no benir a yñfestar las costas e mares que le cercan dios guarde la catholica persona de vuestra magestad scripta en la ciudad de la plata del piru a 17 de febrero de 1595.
el licenciado cepeda—el licenciado peralta—el licenciado bernardino de albornoz (todos con su rúbrica).

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas en recomendación de Fr. Bartolomé de Villafranca, religioso de la orden de Santo Domingo.

La Plata 17 de Febrero de 1595.
74-4-2.

Señor.

En el convento del glorioso Patriarca santo Domingo de esta ciudad a residido por prelado y predicador de algunos años a esta parte fray Bartolome de villafranca cuya predicacion religion bida exemplar a hecho muy gran fruto en servicio de la diuina magestad y por las partes que en el concurren tiene estimacion en su horden lo qual nos muebe a certificar a vuestra magestad se sirva de hacerle merced en ministerio grave que su proceder promete dar buena quenta de si que Vuestra magestad se terna por servido en su electíon Dios guarde la catholica Persona de Vuestra magestad escrita de la ciudad de la Plata del piru a 17 de febrero de 1595. *El licenciado cepeda* (rubricado) *el licenciado peralta* (rubricado) *el licenciado Bernardino de albornoz* (rubricado)

(Al dorso) al memorial la persona recomendacion con esta relacion (rubricado)

Carta parecer de la Audiencia de la Plata elogiando los grandes servicios y buen proceder del antiguo gobernador de Tucumán don Juan Ramírez de Velasco.

La Plata 20 Febrero 1595.
74-4-2.

Señor.

Jhoan Ramirez de velasco, a quien Vuestra Magestad fue servido proveer por gobernador de la Provincia de Tucuman dio residencia del tiempo que lo exercio, la qual se vio, y determino en esta Real audiencia: y haviendose sentenciado se recibio en su pedimiento information de officio con citation del fiscal de Vuestra Magestad por ella consta lo que a servido a Vuestra Magestad y el particular cuydado que tubo en el tiempo de su gobierno, con ennoblecer aquella tierra en poblaciones que hiço, y indios que allano y pacifico procurando el bien y augmento de los naturales, y el servicio de Vuestra Magestad y por el buen proceder que tubo, esta con pobreça notoria, y deja con ella su muger y sus hijos en aquella tierra. Parece a esta Real audiencia, que considerando lo que a servido y su qualidad, y que es casado noble y principalmente es benemerito, de que Vuestra Magestad se sirva de hacerle merced para que se sustente en su nobleza. Scripta en el acuerdo de la Real audiencia, que reside en la ciudad de la Plata del Piru, a 20 de hebrero 1595.

El licenciado cepeda — El licenciado peralta

El licenciado Bernardino de Albornoz — Doctor don Geronimo de tovar y Montalvo = (Rubricados)

Carta a S. M. del Dr. D. Jerónimo Tovar y Montalvo, fiscal de la Audiencia de Charcas, con relación de las cosas de importancia tocantes a su oficio.

La Plata 20 de Febrero 1595.
74-4-2.

Señor.

1.—la carta que vuestra magestad fue seruido mandarme escreuir en 23 de henero de 94 rrespondiendo a la quenta que di a vuestra magestad por vna mia luego que llegue a esta audiencia del estado en que quedauan las cosas tocantes a mi oficio que vuestra magestad fue seruido encargarme resceui. besso los pies a vuestra magestad por tan gran merced — lo que despues aca ay de ymportancia digno de que vuestra magestad lo sepa dire en esta —.

2.—los yndios de su condicion e ynclinacion natural son dados a ociosidad enemigos de trauajo que con poco se contentan y con rrazon se les deue dar las tierras nescesarias para sus pueblos plaças pastos y en que puedan sembrar no solamente considerado el numero que al presente ay de los naturales pero tambien el que adelante puede aber y que las demas tierras se bendan en su justo balor y precio por hazienda de vuestra magestad pues el no se auer hecho y pertenescer a la rreal corona se a perdido tanto y que los españoles e otras personas que sin titulo las tubieron ocupadas y tan contra su conciencia las restituyan y se bendan y los que con ynjusto las poseyeren e se obieren entrado en tierras no suyas se conpongan esto principio don fray luis lopez obispo de quito y don pedro zores de vlloa ba prosiguiendo por comision del virrey — esta ciudad salio a contradezillo e yo a que se guardase y executase la cedula de vuestra magestad y ansi se

mando por esta real audiencia y se va cumpliendo es de gran consideracion y avmento a la hazienda de vuestra magestad —

3.—de los años de 92 y 93 en la villa imperial de // potosi se deuian a vuestra magestad de azogues que se beneficio por quenta de vuestra magestad seiscientos y veinte y siete mill e ochocientos e cinquenta y tres pesos seis tomines e dos granos e de los años de ochenta e cinco e ochenta y seis de rresto de azogue veynte e quatro mill e trezientos e veinte y cinco pesos seis tomines y quatro granos enssayados pedi contra todas las personas que lo debian y lo auian comprado e sacado del almazen real y enbie las prouisiones rreales a los oficiales rreales deste nueuo rreino para que las executasen y metiesen la dicha cantidad en la rreal caxa y hecho las demas diligencias de manera que la mayor parte se a cobrado desta cantidad —

4.—en la misma villa debian a vuestra magestad de los años pasados muchas partidas de plata que montauan de ciento y setenta y seis mill e setecientos e cinquenta e dos pesos ensaiados contra todos e enbiado prouisiones a los oficiales rreales para que lo cobren e ansimesmo lo metan en la rreal caxa y en las rreales prouisiones ban ynsertas las certificaciones con toda claridad de suerte que no se puede poner dubda en ninguna destas partidas tan oluidadas —

5.—en esta ciudad deben a vuestra magestad desde el año de ochenta y seis hasta fin del año de noventa e quatro mas de nouenta mill pesos ensaiados de los nouenos veyntenas seruicio gracioso quarta episcopal de la vacante deste obispado partidas de coca del repartimiento de pocona la cobrança de todo esta a cargo de los oficiales reales pedi en esta real audiencia se librase prouision rreal para que los cobrasen y se las enbie ynsertas las partidas e boy haziendo las demas diligencias —

6.—de los repartimientos de la real corona se deuen a vuestra magestad mas de dozientos e setenta e dos mill nouecientos e quince pesos ensaiados voy haziendo las diligencias para que se cobren lo qual tengo por mas dificultoso porque los co-

rregidores que an sido e son de los naturales e destos rrepartimientos lo an consumido e traen en sus tratos e grangerias conbiene vuestra magestad mande que los oficiales reales de los deudores e de sus fiadores e bienes cobren esta cantidad en el entretanto pongo cuidado e diligencia en su cobrança —

7.—a mi pedimiento se an bendido los oficios siguientes el oficio de alferez real desta ciudad en diez mill y cien pesos ensaiados el oficio de alferez rreal de la villa ymperial de potosi en veinte y cinco mill y diez pesos ensaiados el oficio de alferez real de la villa de cochabamba en tres mil pesos ensayados el oficio de escribano de bienes de difuntos de la ciudad de la paz en quinientos pesos el oficio de escriuano publico e de cauildo de la dicha ciudad en seis mill pesos el oficio de registro desta real audiencia en dos mill e setecientos e cinquenta pesos el oficio de escriuano de bienes de difuntos desta ciudad en tres mill e trezientos pesos quatro procuradorias del numero de la villa de potosi en doze mill pesos ensaiados la bara de alguazil mayor de la villa de tomina en quatro mill pesos que montan setenta e quatro mill y sesenta (así está en el original) pesos ensaiados lo qual he hecho con el cuydado posible —

8.—en esta ciudad se an aumentado treze regimientos a dos mill pesos que son veinte y seis mill pesos ensaiados anse metido en la real caxa —

9.—en la villa de potosi se an bendido diez y seis regimientos el vno en diez mill pesos ensaiados y el otro en siete mill los demas a cinco mill y dozientos e cinquenta e a cinco mill y ciento y a cinco mill pesos ensaiados los quales van en vna memoria que sera con esta que monta ochenta e ocho mill y ciento y cinquenta pesos ensaiados —

10.—dos años y medio abia que la correduria de lonxa de que vuestra magestad abia hecho merced a la villa de potosi por treinta años abia bacado pedi se vendiese y el prescio della se metiese en la real caxa y en vista y rreuista en esta rreal audiencia se mando se hiziese ansi y se declaro pertenescer a la

real hazienda ase traido en pregon e por no auer quien lo ponga se a arrendado con la otra mitad por de la rreal hazienda —

11.—los oficios que al presente se traen en pregon son los siguientes el oficio de fiel executor de la villa ymperial de potosi esta puesto en doze mill pesos el oficio de fiel executor desta ciudad de la plata el oficio de rreceptor de penas de camara desta rreal audiencia el oficio de escriuano publico añedido en la villa de cochabanba boy haziendo las diligencias para que se bendan y el prescio destos oficios se meta en la rreal caxa —

12.—los procuradores desta ciudad y de la villa ymperial de potosi binieron a esta rreal audiencia e presentaron vna peticion en nombre de toda esta prouincia prestando boz e caucion de rrato e pedian que querian hazer encaueçamiento de las alcaualas y se querian encaueçar y paresciendo a esta rreal audiencia que conbenia se hiciese ansi se me dio treslado y alegue en forma del derecho de vuestra magestad y quanta obligacion tenia de pagar el alcauala y ansimesmo propuse las diligencias que se auian de hazer ante todas cosas para que pudiese tener efecto el encabeçamiento y entendiesen la gran merced que vuestra magestad les hazia y auiendose tratado muchas vezes e comunicado este negocio como tan ymportante y a fin de asegurar este miembro de alcaualas y auiendose hecho vn tanteo de todo lo que se auia cobrado y causado del alcauala se hizo asiento por seis años y que cada año pagasen sesenta mill pesos ensaiados y este primer año metiesen en la rreal caxa ciento y veinte mill pesos ensaiados que se cumplio este plazo el vltimo dia del mes de diziembre del año pasado de nouenta y quatro y pedi por el mes de henero deste prouision rreal para que los oficiales rreales lo cobrasen y metiesen en la rreal caxa para que vuestra magestad fuese seruido con la demas plata la qual enbie con todo cuidado e diligencia a los susodichos —

13.—quarenta y dos mill pesos ensayados abia de aver enbiado francisco de villalobos a la casa de la contratacion de seuilla por bienes de difuntos de vn gonçalo sanctos que murio

en potosi muchos a y abia de aber mas de quatro que los abia de aber enbiado pedi vna rreal provision dirigida a los oficiales reales deste nueuo rreino de toledo para que los cobrasen y metiesen en la rreal caxa —

14.—los reditos de los censos que se deuen a los yndios de los rrepartimientos desta prouincia son gran cantidad y no los gozan los naturales sino los corregidores administradores y quien los cobra por lo qual los yndios no pagan sus tasas y vuestra magestad no es seruido porque con los reditos no podian pagar a vuestra magestad y los miserables yndios quedar libres y cesarian los tratos y grangerias de los corregidores y administradores la real hazienda yria en aumento haziendosele paga de lo que se le debe y los repartimientos no se perderian pues con este dinero les ocupan en traxines labor de sus chacaras de manera que siempre andan ausentes y desterrados de sus tierras vuestra magestad mandara prober en este caso lo que conuenga —

15.—doze leguas desta ciudad de la plata junto a vn rrepartimiento que dizen san marcos yndios de macha joan de aguilar vecino della a descubierto rregistrado y manifestado vnas minas de azogue en vna loma alta sera de espacio de vna legua segun las quemazones es la que dizen labraua el ynga y de treynta libras de metal saca doze libras de azogue hizose rregistro della en treinta de otubre del año pasado de noventa y quatro entiendese que es mina muy rica —

16.—en el distrito desta rreal audiencia en los caminos rreales ay muchos tambos casas de ospederias o mesones que se an edificado en tierra de los yndios y a los lados de algunas chacaras de españoles ocupando las tierras de los naturales y si se les da tierras nescesarias para sus pueblos plaças pastos y sementeras y todas las demas tierras se adjudican a la rreal hazienda pues son de la rreal corona y le pertenescen justo es que estos tambos se adjudiquen a la rreal hazienda y se declaren por de vuestra magestad en lo qual sera avmentada cada año en mas cantidad de cinquenta mill pesos ensaiados arrendando-

se a españoles que ay muchos en esta prouincia que en esto se ocuparian y cesarian muchos ynconuinientes porque en cada tambo el corregidor en cuyo partido cae tiene un español o mestizo bendiendoles su bino maiz pan y las demas cosas necesarias no dexando a los yndios bendan las que tienen y es causa que los corregidores traten y ocupen en esto mucho numero de yndios y se consumen y pierden los rrepartimientos mandara vuestra magestad en esto lo que mas conuenga —

17.—en esta prouincia ay muchos estrangeros que sin licencia de vuestra magestad an pasado a estas partes vuestra magestad mando por vna rreal cedula que saliesen destos rreynos y por otra que componiendo les dexasen y no fuesen compelidos a salir della en esta real audiencia salieron a la causa e yo a que se executasen las reales cedulas de vuestra magestad cuya execucion cometio el virrey a don pedro zores de vlloa el qual con todo cuidado las ba executando para que vuestra magestad sea seruido—salio avcto en vista y rrevista en esta rreal audiencia para que las guardase cumpliese y executase —

18.—todas las provisiones que e pedido en esta real audiencia cerca de la rreal hazienda e cobrança della y contra que personas e a quien se an dado dirigidas seran con esta en vn memorial —

19.—todos los rrepartimientos de la rreal corona y de los lanças y lo que deuen a vuestra magestad y en que se rreparten e destribuyen las tassas y tributos con ciertas adbertencias mandara vuestra magestad se bea en el memorial que ba con esta y ansimesmo como e pedido cumplimiento y execucion de las cedulas de vuestra magestad en otro memorial —

20.—subcede muchas vezes que en la real caxa no ay plata de las tasas de los rrepartimientos de los yndios ni de los tributos para pagar a los situados y los oficiales rreales deste nueuo rreino lo pagan de la real hazienda en grande daño della e porque no se cobran las tasas de los rrepartimientos y la real hazienda no les debe cosa alguna e pedido que sino vbiere plata de los rrepartimientos para pagar a los situados no les paguen

de la rreal hazienda vuestra magestad mandara lo que mas conuenga.—

21.—para que aya toda razon e buena quenta es nescesario que los oficiales reales deste nuevo rreino cada año enbien las rresultas de las quentas que se les obieren tomado a esta real audiencia y entren en poder del fiscal y tengan libro en el qual aya sacado todas las partidas que a vuestra magestad se deuieren para que pasado el plazo pida se cobren y desta manera no abra rreçagos y vuestra magestad sera muy bien seruido.—

22.—quando los corregidores de naturales entran en sus rrepartimientos conuendria que hiziesen memoria y matricula de todos los yndios que estan en los pueblos de sus rrepartimientos biejos niños muchachos e mugeres y de seis en seis meses los visitasen e biesen si faltan algunos y los que en este tiempo obiesen nacido los pusiesen en la memoria de los demas e a los caciques y curacas pidiese quenta de los ausentes para que los boluiese y al tiempo que acauase qualquier corregidor su oficio diese quenta de todos ellos al corregidor que le subcediese para que no obiese falta de los yndios e se supiese los que estan ausentes y en que se ocupan e se rreduxesen a sus rrepartimientos porque de no se hazer ansi ay la falta grande y conocida dellos para las minas de potosi y los caciques y caracas los tienen escondidos en los guaicos e quebradas ydolatrando y los curas disimulan por su particular ynteres y los corregidores los ocupan en sus tratos y grangerias no cuidando de otra cosa mas de su aprouechamiento y los repartimientos se uan acabando y consumiendo vuestra magestad mandara lo que mas convenga —

23.—en el valle de mizque veinte leguas desta ciudad residia un hombre rico cassado y con hijos que se dezia el capitan balera fue acusado del pecado nefando y condenado en esta rreal audiencia abra como quatro años y en este tiempo no se abian podido cobrar los bienes confiscados e hecho las diligencias que convenian y en esta real audiencia se an declarado los bienes

de la real camara y fisco y se an bendido a mi pedimiento son en mas cantidad de catorze mil pesos los quales se cobraran y meteran en la real caxa —

24.—el año pasado de nouenta y quatro por este pecado fue condenado antonio pantoja de chaves vezino y encomendero desta ciudad y tenia un rrepartimiento de quatro mill pesos en los quillacas y asanaques pedi los oficiales reales tomasen posesion del pues pertenescia a la real corona ansi se a mandado por esta rreal audiencia y se hizo desde el año de noventa declaro cometıa este pecado a los demas bienes an salido mucho acrehedores boy siguiendo la causa executose la sentencia en el y en vn negro e tres yndios que con el auian cometido este pecado —

25.—tambien se hizo justicia dicho año de vn soldado que en la guerra dezian aber tenido buen nombre natural de la ciudad de xerez de la frontera que se dezia el capitan patiño este abia cometido el pecado nefando contra naturaleza con vnos perros y vn cauallo hera casado en la ciudad de los reyes —

26.—en la villa ymperial de potosi residia vn hombre natural de la villa del campo que se dezia antonio alvarez de la peña y por este pesimo delito que cometia e abia cometido con vn portugues tendero joan pineyro fue acusado y condenado y se executo en ellos la sentencia el dicho año y fueron confiscados sus bienes y aunque el antonio alvarez de la peña estaua en posesion de hombre rrico y que tenia mas de cinquenta mill pesos ensaiados de hazienda anse opuesto a ella tantos acrehedores que la consumen toda pero teniendo consideracion al tiempo que cometio este delito se ban haziendo las diligencias que conuienen a la cobrança de los bienes confiscados y aplicados a la camara y fisco de vuestra magestad desde el tiempo que cometio este pecado —

27.—los reales quintos del año pasado de noventa y quatro an ydo menos en la cantidad que los oficiales rreales deste nueuo rreino daran quenta a vuestra magestad que entiendo son en mas de ciento y veinte mill pesos ensaiados e aunque otros podran referir algunas causas desta disminucion e baja de quintos

por la obligacion de mi oficio dire las que entiendo y la primera es porque en la villa ymperial de potosi se venden los yndios su trauajo y sudor como si fueran esclauos y se rreparten en personas que no teniendo minas en el cerro rrico de potosi fingen tenerlas y despues bender los yndios a los que las tienen labran e poseen e pudiendo con quatro rreales tener vn yndio cada dia para la labor de las minas les questa ocho y algunas vezes doze con que los animos de los dueños de minas e yngenios descaecen e ban empobreciendo y al cauo del año se alçan con muchas devdas enpeñados y executados los que no labran minas llevan el prouecho y ellos el daño y los miserables yndios lo padecen porque les hazen trauajar y el trauajo excede sus fuerças y se mueren acauan e consumen los repartimientos y esta es la causa de la falta de los yndios e de quien labre las minas principalmente estando muy ondas e de muchos estados —

28.—la segunda causa me paresce que es porque en la villa ymperial de potosi ay mas de trescientos bagabundos que no se ocupan en otra cosa sino en consumir los mantenimientos y encarescerlos en bestirse excesiuamente y engalanarse y en gastar mill pesos en vn bestido e como la dicha villa no es sino para jornaleros e hombres de trauajo y que se ocupen en la labor de las minas e yngenios esta gente bagabunda que donde quiera que esta destruye las republicas atraen asi a las demas gentes que se abra de ocupar en el cerro e todos se apartan del trauajo e ansi faltan yndios por la razon que tengo dicha e por esta la hazen los que se auian de ocupar en la labor de las minas y esto es tanta verdad que en la villa de potosi ay mas de veinte casas de juego y escuelas de dansar en tierra que todos se auian de ocupar en solo el trauajo y ansi conuendria que vuestra magestad mandase que en la dicha villa no pudiese rresidir ni estar de asiento ningun hombre que no estuuiese ocupado en las minas e yngenios y se pusiese orden en los trajes e bestidos y desta manera enrriquecerian e los reales quintos con su trauajo yrian en aumento —

29.—otra cosa dizen que ay que es baler tanto el quintal

de azogue y que baxandose se animarian muchos a labrar las minas que ay en el cerro rrico de la dicha villa porque los metales son pobres los gastos muchos e se podrian beneficiar a menos costa no se si esta es la causa las mas principales que yo entiendo son la falta de los yndios y que son mas de quatro mill los que faltan la mucha gente ociosa e bagabunda que encarescen los mantenimientos e ympiden a los que podrian trauajar en el cerro e yncitan a otros a que biuan tambien en ocio vuestra magestad sea seruido de mandar se ponga en todo remedio —

30.—muchos yndios salen de sus repartimientos y se visitan y enpadronan en otras partes chacaras y estancias de particulares por lo qual se pierden los repartimientos e los yndios se huyen por no trauajar en las minas e yngenios e andan en los guaicos e desiertos conuendria vuestra magestad mandase que ningun yndio pudiese visitarse ni enpadronarse fuera de su rrepartimiento e que los biejos y enfermos que por hedad y enfermedad se escusan de los seruicios personales se bueluan e reduzgan a sus repartimientos e que no se puedan visitar ni enpadronar en otra parte ninguna —

31.—vn estrangero de nacion corço que reside en la villa ymperial de potosi que se dize carlo corço a salido con vn yngenio para beneficiar los metales negrillos con menos cantidad de yerro e menos perdida de azogue y siendo esto ansi como se entiende se restaurara la perdida passada de los rreales quintos e yran en muy grande aumento porque la capa y asiento del cerro rrico de potosi esta todo destos metales negrillos —

32.—por las fronteras de tomina y mizque donde estan los yndios que dizen chiriguanaes an entrado algunos españoles y mestizos a rrescatar yndios chanes los quales vendian publicamente en la villa ymperial de potosi y en esta ciudad siendo libres como si fueran esclauos los chiriguanaes cautiuan a estos e los tienen subjetos e los venden a los españoles e mestizos no siendo gente de guerra e pedido en esta rreal audiencia se declaren por nullas estas ventas y ansi se proveyo avcto en el qual

se declaran por libres y que no se puedan bender y se apregono publicamente —

33.—si en esta prouincia ay corregidor que tenga necesidad de tener teniente letrado es en la uilla ymperial de potosi porque faltando los litigantes pagan mucha cantidad de plata por las acesorias de sentencias difinitiuas e auctos ynterlocutorios que no deben e muchos por ser pobres dejan de pedir su justicia por no poder pagarlas en esta rreal audiençia pedi que joan ortiz de çarate corregidor de aquella villa tubiese ansi se mando para el rremedio de aquella republica —

34.—el depositario general desta ciudad de bienes de difuntos que se dize alonso de çamora regidor en ella debe mas de ochenta mill pesos corrientes que los años pasados an entrado en su poder banse haziendo diligencias contra el e sus fiadores con todo rrigor e conuendria que por el mes de septiembre cada año a todos los depositarios se les tomase quenta y se cobrasen los alcances por este tiempo sin dexar rreçagos para que por el mes de henero del año siguiente se metiesen en la rreal caxa y fuese con la demas plata en execusion e cumplimiento de las vltimas voluntades e que ansi vuestra magestad lo mande —

35.—en esta prouincia e distrito desta rreal audiencia ay muchos casados en esos reynos de vuestra magestad e a que rresiden en estas partes mucho tiempo sin hazer bida con sus mugeres y por la mayor parte biuen mal yo he hecho las diligencias que e podido para que por todo rigor sean apremiados a que buelban a biuir con sus mugeres es necesario vuestra magestad mande que sin dilacion alguna e sin embargo de qualesquier licencias que tengan sean presos con secresto de bienes e a su costa sean llebados a los puertos y enbarcados para que con rigor sean conpelidos y apremiados a yr a los lugares donde son casados y hagan vida con sus mugeres —

36.—el presidente e oydores proceden en toda conformidad en seruicio de vuestra magestad e administracion de la justicia con entereza y rrectitud y se aguarda al licenciado antonio gutierrez de vlloa ynquisidor apostolico destos reynos que por

mandado de vuestra magestad biene a visitar esta audiencia— dios guarde la catholica persona de vuestra magestad scripta de la ciudad de la plata del piru a 20 de Febrero de 1595 —

el doctor don geronimo de touar y montaluo (rubricado)

(Al dorso se lee) :—*vista en 8 de octubre* 1596 *respondida dentro en los punctos que se sacaron de las cartas* (rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, con particular relación del estado de las cosas del distrito de la Audiencia, y lo que más conviene proveer para el acrecentamiento de la real hacienda, administración de justicia y prosperidad de la tierra. Trata de las gobernaciones del Tucumán y Rio de la Plata.

La Plata 28 Marzo de 1595.
74-4-2.

Señor

Aunque el año pasado de 93 ni esta rreal audiencia de la plata ni yo emos tenido pliegos de Vuestra Magestad por averse perdido en este mar del sur el barco que los traia segun nos a certificado el marques de cañete vuestro Virrey destos rreynos del piru por cumplir con la cedula real de Vuestra Magestad en que me manda que cada un año de cuenta a Vuestro Real consejo de indias de los que a vuestra magestad servimos en esta su real audiencia de la plata del estado de las cosas de su distrito y por la merced que Vuestra Magestad me haze de servirse de mi en la presidencia della en que a catorce años que asisto tengo obligacion como fiel criado de Vuestra Magestad de darla y hazer relacion en particular de lo que va sucediendo y entiendo conviene al servicio de dios nuestro señor y de Vuestra Magestad bien y conservacion de vuestros vasallos y acrescentamiento destas provincias, pues del nasce el acrescentamiento de vuestra hazienda Real en cuyo aumento pongo tanto cuidado y diligencia y en administrar justicia y lo demas que es a mi cargo con la rectitud y limpieza que constara (mediante el favor celestial) por mis obras que la mano poderosa de dios demas de quarenta y seis años que soy criado de Vuestra magestad a encaminado tan en vuestro real servicio y del emperador mi señor de gloriosa memoria como se a visto por las remociones que vuestra real persona a hecho de la deste su cria-

do de unas audiencias en otras sin jamas en quantas visitas y residencias en presencia y ausencia me an hecho y tomado ser suspendido por un solo dia ni condenado en un solo peso la gloria sea al dador de todo bien y a Vuestra Magestad el reconoscimiento de la merced que se a dignado de hazer a este su real vasallo y fiel criado que hasta la muerte desea acertar a servir a Vuestra Magestad.

1.—En la relacion que hize a ese real consejo el año pasado di cuenta como se quedava haziendo por mi hijo don diego vazquez arce ducientos soldados, por orden del marques de cañete virrey, para meterlos en la governacion de santa cruz de la sierra y con ellos y los vezinos de aquella tierra conquistar las provincias de los moxos y timbues y otros llamados los chiquitos que no son menos belicosos y astutos que los chiriguanas y por aver avido inconvenientes en su viaje respecto de no averlos podido tambien y brevemente aviar como convenia por no gastar cosa alguna de la hazienda de Vuestra magestad entraron en santa cruz de la sierra tan tarde que les alcançaron las aguas y hasta que sean pasadas no podran hazer su jornada ni otra cosa de que se pueda dar cuenta a Vuestra Magestad solo se a tenido aviso de su general governador don lorenço suarez de figueroa aver llegado los capitanes y soldados a las ciudades de san lorenço el real y santa cruz de la sierra y que con ellos y otros algunos de aquella gobernacion siendo dios servido se pondria en camino, pasado el invierno y de lo que fuese subcediendo me iria dando aviso, dios le encamine y favorezca de manera que acierte a servir a Vuestra Magestad como yo deseo, trayendo al conoscimiento de nuestra sancta fe catholica y obediencia de Vuestra Magestad todas las naciones que ay desde la cordillera de los chiriguanas hasta el mar del norte para que dios se glorifique y cesen las ydolatrias y se quiten las carnicerias que de carne humana estos barbaros tienen y estos Reynos se ensanchen y tengan los muchos bagantes que en el ay en que entretenerse y servir a Vuestra Magestad que verdaderamente es mucha la gente perdida y pobre

que en estos reynos se halla, y es la causa (dexado los muchos criollos que en la tierra nascen y se crian) la multitud de hombres pobres y sin caudal que de esos reynos viene y en estos cada año de nuevo entran y es el mal que aunque la mayor parte de ellos es gente humilde y oficiales en poniendo los pies en el piru y en especial en esta provincia de los charcas se olvidan de quien son, y se hazen cavalleros como es officio que lo hallan debalde, y debajo deste nombre hazen obras con que descubren la hilaza que no pone en pequeño cuydado y trabajo a los juezes y dan mal exemplo a los naturales que con mas facilidad se inclinan a lo malo que en los semejantes veen que a lo bueno por ser poco, siendo Vuestra Magestad servido se podria poner remedio en esto, limitando el pasar a estos reynos a todo genero de personas, y en tanta cantidad como pasan que como por aca no todos quieren usar sus oficios y no pueden tener caudal para ser mercaderes ni mineros o tragineros que es el trato que mas se usa y enrriqueze a los hombres, ni menos pueden ser todos labradores por no entenderlo y lo mucho que es menester para serlo donde questa una reja de quince a veinte pesos y una yunta de bueyes de sesenta a ochenta (dexado que no ay tierras que dar ni repartir sino las que conquistan y ganan) ay muchos perdularios y gente baldia que es lo que a las republicas daña y en ellas causan los vicios de tablajes tahurerias adulterios y muertes y robos y como no se hagan conquistas y poblaciones no ay en que ocupar ni entretener a los semejantes y a los nascidos y criados en esta tierra que por la mayor parte no son bien inclinados, y conosciendo esto siempre he deseado que se conquiste y pueble la cordillera de los chiriguanas y sobre ello e escrito de 13 años a esta parte, que aqui sirvo a Vuestra Magestad a los governadores que an sido en estos reynos y en particular al marques de cañete que de presente los govierna refiriendole las causas urgentes que ay para que se hagan conquistas y en particular la de los chiriguanas por las razones que les he escrito con otras que a Vuestra Magestad he referido mu-

chas vezes por mis cartas y relaciones a que me remito a cuya causa no dire en esta mas de solas dos por ser muy importantes.

2.—La primera, es limpiar estas provincias de los muchos vagabundos que en ellas ay de mala vida y exemplo y que andan entre los indios como los çanganos entre las avejas y remediallos con el servicio y tierras que conquistaren, que ya en este reino del piru no ay indios quantos son forçosamente menester para las minas y tragines edificios de ciudades y servicio de ellas y de los tambos y otras cossas forçosas semejantes a estas que no se pueden escusar como es labrança y criança de ganados sin que no se puede humanamente bivir ni menos ay tierras (como esta dicho) que dar y repartir porque ya todas estan dadas vendidas y repartidas en tal manera que quedan los indios bien ajustados en ellas.

3.—La segunda, es quitar este azote y cuchillo de carybes ydolatras de chiriguanas que infestan roban y afligen estas fronteras y provincias de los charcas y de los chichas que podrian ser socorridas con veinte mill indios o mas que de la cordillera y llanos se pueden comodamente sacar, y poner la mitad dellos en potosi y la otra repartir en las chacaras estancias y otras cosas a que no pueden buenamente acudir los indios vasallos de Vuestra Magestad domesticados que estan muy fatigados y aunque se veen y entienden sus trabajos y aficion no se puede obiar, por no aver otro servicio sino el suyo que como digo pueden ser ayudados y socorridos por esta via con mediana costa y poco trabajo porque si con certesa se sabe que solas tres o quatro parcialidades de chiriguanas que traen vandos y hechose guerra por medio de industria mia (que procuro por todas vias acabarlos) an juntado mas de veinte mill indios chanes, que los chiriguanas tienen por esclavos y como tales los tratan y venden engordan y comen en sus vanquetes y borracheras de creer es que otras diez o doze parcialidades que ay, que ternan por lo menos 30 mill indios sin los muchos barbaros y bestiales que biven en los llanos que caen de la otra parte de la cordillera de los

chiriguanas entre ella y las provincias de santa cruz de la sierra de tucuman y paraguay hasta el mar del norte que es en tanta cantidad segun se tiene noticia quanto consta por los muchos esclavos que los dichos chiriguanas tienen y nos venden traidos destos llanos, y con solo conquistar la cordillera y poblar en ella se abre puerta para redimir todos estos indios esclavos y traer a conoscimiento de nuestra santa fe catholica y servicio de Vuestra Magestad a ellos y a los de los llanos de donde se puede sacar gran numero de indios casados y trasponellos en el piru para lo que esta dicho que para esta conquista y poblaciones se hallara gente quien las tome a su cargo haziendoles Vuestra Magestad merced de las tierras a los conquistadores y para labrarlas y guardar ganados y otros tratos y grangerias para poder bivir y tener lo necesario tomen por yanaconas a los indios que conquistaren sacando ante todas cosas el quinto dellos para Vuestra Magestad y la parte que al governador paresciere para el socorro de estas provincias alivio y ayuda de los indios dellas pues en hazerlo asi a nadie se haze agravio que los chiriguanas que los poseen son crueles enemigos del genero humano y gente tan belicosa y sobervia que por ningunos buenos medios se an podido ni pueden traer de paz al conoscimiento de dios nuestro señor y servicio de vuestra magestad y los chanes son tan bestiales y brutos que sin resistencia se les rinden, y dejan llevar por esclavos y como a tales los venden y trueqan y comen como cerneros sin osar los desventurados hazer otra cosa, y asi van los chiriguanas a caza dellos a los llanos como a casa de Guanacos y como el remedio desto incumbe al Virrey y yo no lo puedo poner por ser caso de guerra y govierno en que no tengo mano doy aviso a Vuestra Magestad para que se ponga como lo e dado al marques de cañete y pedidole con instancia goçase de la buena ocasion que agora avia para hazer buena suerte en esta caribe nacion asi por la gente que de nuevo a entrado en santa cruz de la sierra como por la discordia que con cuidado e sembrado en estre estos barbaros que los e trai-

do todo el ano pasado puestos en armas y obligado a venir a las manos, y a pedirme la parte vencida socorro el qual intente dar porque con el la una parcialidad deshiciera a la otra por este camino se encendiera la guerra entre estos crueles enemigos y al virrey no le parescio que se hiziese y me escrivio lo dejase, respecto que de hazer gente en esta tierra es trabajoso costoso y molesto por las libertades de que usan los soldados como si lo uno y lo otro no fuese anejo a la guerra y soldadesca doquiera que se haze sin ser nadie poderoso a escusarlo la copia de su carta y de la que yo le respondi embio con esta para que Vuestra Magestad la vea y si se sirviere de mandarme cometer esta conquista tengo esperança en la divina magestad me dara gracia para que en ella acierte a servir a Vuestra real persona como por la bondad de dios acerte en la conquista y pacificacion de los negros del Bellano que antes que saliese de la presidencia y govierno de panama y tierra firme dexe en la paz y quietud de que oy goça áquel reyno que aunque esta en guerra no trae consigo otra cosa que cuidado y trabajo sin mas interes ni gusto quel del servicio de Vuestra Magestad que para mi es grande ocuparme en el por traer en este tiempo al servicio de dios nuestro señor y de vuestra catholica persona tantos desventurados yndios como se lleva el demonio por no aver quien de sus presas los saque y por socorrer de servicio a estas provincias que estan tan faltas del (quanto dire a su tiempo) servire a Vuestra magestad en dar orden en esta conquista con la diligencia y cuydado que hasta oy a Vuestra magestad e servido en todo lo que se me a mandado y a sido y es a mi cargo que como el Virrey esta mas de 300 leguas desta provincia y le caen estos enemigos tan lejos y tiene otras cosas a que acudir ni ve ni puede remediar los daños que estos chiriguanas hazen como yo que los tengo a la puerta de casa hasta donde entravan a hacer robos incendios y muertes antes que yo aqui viniera, lo que no hasen de presente por los grillos y freno que les e puesto con las poblaciones que e hecho en sus fronteras

y guaçavaras que por mi orden se les a dado de 13 años a esta parte que a que sirvo a Vuestra Magestad en esta plaça con que los e tenido y tengo a rraya.

4.—Por otras mis relaciones e referido a Vuestra Magestad que en tres cosas principalmente sin otras consiste el bien deste Reyno dejado lo que es derecho divino y humano, que son la conservacion de los naturales sin los quales no se puede hazer nada, y la cria y acrescentamiento de los ganados de la tierra que es con lo que se tragina de unas partes a otras y se visten los yndios y las poblaciones labrança y criança por las razones que tengo escritas, a que me remito y asi acerca de la primera solo dire que si los indios se acaban como en algunas partes se van acabando ni avra lavor de minas ni lo demas que sustenta estos Reynos y para que no vaya en la diminucion que va conviene que se mire mas por ellos que se mira y que espresamente se mande que ni en potosi ni en otra parte que huviere minas que es adonde ellos son mas fatigados que ningun criado de virrey deudo ni paniaguado suyo ni de presidente ni oydor no tenga indios en ellas en especial no estando actualmente en su beneficio porque si el que govierna y manda da indios a sus deudos y criados para beneficios de minas y metales y estos los arriendan y venden su servicio los que los compran que an de hazer sino lo que hazen que porque se que Vuestra Magestad tiene alguna noticia dello y no saver a que mano yra esta carta segun el desorden que en ocultar y tomar pliegos por aca pasa no dire en ello lo que decir pudiera como quien lo tiene presente y remedio lo que puedo aunque por ello soy odiado y sospechoso por premisas que tengo que con Vuestra Magestad estoy desacreditado que ninguna cosa es por aca mas odiosa y aborrescida que tratar verdad y hazer justicia. La medicina que este mal contagioso tiene es que los repartimientos de indios para minas e ingenios y tragines y las demas cosas convenientes a los beneficios de metales se hagan con la rectitud y christiandad que los hizo el buen cristiano Virrey don martin enrri-

quez que no dio tan solo un yndio ni mas a criado suyo sino a los mineros y dueños de ingenios a cada uno conforme a las varas de minas y mazos que tenia en su ingenio prefiriendo en servicio lo mejor y de mas caudal y de lo que se seguia mas provecho al comun y a la hazienda de Vuestra Magestad como a universal señor de todo y que con esto se ponga en potossi un corregidor de valor y calidad, visto y cursado en la tierra y de las partes y christiandad que es don pedro de cordova mexia del abito de santiago y vuestro alguacil mayor de corte en lima que a dado muestras de su bondad discrecion y buen govierno en el corregimiento del cuzco y en el de Guamanga y Guancavelica y en la governacion de castro virreyna en que en servicio de Vuestra Magestad le tiene ocupado el Virrey porque no ay mas piru que potosi y esta provincia de los charcas que pide y es forçoso darle tan cursado y vigilante republicano por governador como lo es este hidalgo que en todo le ayuda y encamina dios por su christiandad virtud y buen zelo que tiene en servir a Vuestra Magestad por lo qual deseo que Vuestra Magestad le haga merced empleandole en semejante puesto con facultad y poder de rremediar lo que fuere digno de remedio que certifico a Vuestra Magestad que tiene partes don pedro de cordova mexia para que vuestra Magestad la haga a este nuevo reyno de toledo de darle un varon tan entero que le govierne, guarde y execute con puntualidad lo que vuestra Magestad mandare y sus Virreyes ordenaren en bien de la una y la otra Republica.

5.—Asi mismo es mui necesario que los casiques no tengan el govierno y administracion de la justicia en sus pueblos sino que se provean indios governadores forasteros que den cuenta y residencia de sus oficios como la dan los Virreyes presidentes y oydores y las demas justicias de Vuestra Magestad porque de tener los caciques los goviernos perpetuos como los tienen sin dar cuenta dellos ni ser removidos son absolutos señores y crueles tiranos de los pobres indios sus subditos que roban y martirizan por mill vias sin poderlo reme-

diar respecto que como sus indios veen que nunca el cacique da residencia y si la da es sobre peyne y que no es removido como el corregidor sino que siempre se queda en su mando y tirania hechos absolutos señores y absolutos tiranos ni osan quejarse ni pedir los muchos agravios robos y ladrocinios que les hazen porque aunque los pobres miserables indios no quieran an de bolver a sus pueblos y a poder de sus caziques que hacen en ellos anatomias y si los governadores fuesen forasteros y cadañeros y diesen cuenta de sus oficios como los demas oficiales de Vuestra Magestad la damos desde el Virrey hasta el corregidor y sus oficiales bivirian los tales governadores indios con mas cuenta y recato que biven los caziques y sin hazer lo que ellos hazen que son cosas tan agenas de razon ni de justicia y del nombre christiano quanto a Vuestra Magestad tengo escripto por otras relaciones que e hecho acerca desto que es tan digno de remedio en que muy en particular refiero lo de pro y contra y quan gran servicio se hara a nuestro señor en evitar este daño que no es pequeño que asi venden el servicio de los indios y los alquilan de su auctoridad, a los que mejor se lo pagan como si fueran carneros de carga y los caziques de una provincia dan indios a los de otra para sus labranças tratos y grangerias por tenerlas en grueso y usurpar los tales indios para el beneficio de potosi y los demas servicios personales y paga de tasa sin que puedan ser castigados por escusarse en qualquiera ocasion que para lo dicho les pidan indios con decir que estan tan faltos dellos que para lo que an menester y hazer sus sementeras los traen alquilados de otra provincia y muchos caziques ay que tienen cantidad de indios por los guaycos sin quererlos recoxer a sus pueblos y doctrinas porque los tales indios les contribuyen cada año la mitad de lo que coxen y con ello les ofrecen cada 25 y 30 pesos y tal indio a avido que a dado ciento porque los dexen estar en los guaycos y valles sin ley y sin rey en los vicios que sera facil de entender de semejante gente y porque no les compelan a que vayan a servicios personales, a todo lo qual de fuerça an de acudir los miserables

indios que quedan en las reduciones todo lo qual se a entendido por informaciones que se an hecho a pedimiento de españoles que an pedido en esta real audiencia les den los tales indios ocultos y robados por yanaconas y se les a concedido por esta real audiencia ansi por evitar los robos de los caziques y las ofensas que los tales indios hazen a nuestro señor como porque tengan doctrina y bivan como cristianos y contribuyan su tasa a quien le deviere y a Vuestra Magestad los dos pesos ensayados por yanaconas, y lo mas principal porque los indios huidos y cambalachados con el temor de entender que los an de hazer yanaconas si los hallaren fuera de su natural y de sus reduciones y doctrinas no dexen sus pueblos donde nascieron y es bien que esten empadronados y los caciques por no perderlos para los servicios personales se abstengan de usurparlos sacandolos de sus doctrinas y reduciones que como los caciques quieran recoxer sus indios y no permitir que se huyan ningun indio se les puede esconder porque saben la tierra y la conoscen de manera que las peñas, matas y arboles que en ella ay y nascen nombran por sus nombres, lo dicho y otros muchos inconvenientes se atajaran con nombrar governadores y dexar a los caciques en el mando y dominio que tenian en el tiempo de su gentilidad que con mucho no era tanto como el que agora tienen porque siendo señores del servicio sin que no se puede hazer cosa lo son de toda la tierra.

6.—Otro inconveniente ay en los pueblos de los indios que causa diminucion en ellos en lo que es tasa y servicios personales que aconteze y se hallara en el dia de oy aver pueblos de indios que la sesta parte dellos es de Hilacates y principales fiscales y otros mandoncillos y hijos de caciques y segundas personas que no sirven de otra cosa que de andar hechos sardanapalos en vicios y borracheras en tal manera que aun a trabajar en sus chacaras no quieren yr y los caziques les dan indios que se las beneficien a ellos y a sus mancebos sin pagarles sus trabajos y no es menester para ser principal mas de pagarselo al cacique o ser su voluntad que esto basta, para ser esentos en todo

genero de servicio y contribucion y tener licencia para mandar y robar el pueblo para cuyo buen govierno aun que sea de mill indios tributarios basta y sobra un cazique y su teniente que llaman segunda persona y para cada ayllo de 200 o 300 indios un hilacata que es como capitan que cobra la tasa y reparte y entrega los indios para las mitas, que todo lo demas es confusion y daño para la una y la otra republica en especial para la de los pobres indios que mientras mas jubilados tuvieren mayor mal para los que restan que les an de sustentar y servir y acudir a los servicios personales.

7.—Ay otra polilla para los pobres indios que les va consumiendo sus haziendas y comunidades que son los administradores que los Virreyes les ponen en ellas los quales salen destos officios tan aprovechados quanto los indios quedan pobres y sus comunidades menoscabadas por evadir alguna parte del mal que a las comunidades destos se les sigue desde el año de 91 hasta el de 94 nombre un hombre onrrado de diligencia y confiança, que cobrase los censos de algunas comunidades de indios y en especial de la de Paria por ser los bienes que le dexo lorenço de Aldana su principal parte para distribucion de hospitales y obras pias cuya administracion pertenesce a vuestro patronazgo real y como quien le exerce usando del poder que de vuestra magestad tengo por ver que los indios y hospitales no tenian provecho de sus censos nombre esta persona para que con cuenta y razon hiziese las cobranças de tal manera que los indios fuesen ayudados de ellas en sus nescesidades, y estas suplidas fuese su hazienda en aumento por lo que restase y en este poco de tiempo an conseguido los indios el bien que se vera por el testimonio que con esta embio para que conste a Vuestra Magestad el bien que en esto les e hecho y el notable y conoscido daño que se les sigue de tener administradores pues en muchos años que los an tenido no an sido tan aprovechados en hazienda como de tres o quatro a esta parte porque los administradores no sirven de mas de esquilmarles sus haciendas goçando de la nata dellas y servirse de los indios con ocasion de las comunidades en sus

tragines tratos y grangerias y en hazer otras cosas dignas de callar por su mal nombre y ser obras de moços criados de Virreyes que por la mayor parte son los que las administran y con esta calidad hazen lo que quieren con la seguridad que tienen de sus amos y valedores y que esto sea verdad pruevase con que los administradores del collao provincia del chucuyto carangas y Paria mizque y Pocoña todos son criados allegados y paniaguados del marques de canete que como principe por aprovecharlos les haze merced destos oficios con los salarios y aprovechamientos, y ayudantes y estancieros que constara por sus titulos a que me refiero, dira Vuestra Magestad que porque esta su real audiencia de la plata en su distrito no remedia lo que es digno de remediar a esto dire que se haze quando ay quien lo pida entanto que el que govierna no lo haze caso de govierno que como se haga justicia con alguno de los dichos es cierto hazerlo y quitarnos la causa y las partes agraviadas por no ir a lima que es mas de 300 leguas de aqui adonde el juez es abogado de los administradores pierde su justicia y pasa por todo, pues aguardar a la residencia es lo propio y aun peor porque la viene a tomar otro del ayllo y ella y las cuentas las embia a quien a el le embio a ser subcesor y heredero de su antecesor cuyos pasos sigue en lo que es, aprovecharse porque quando les proven les encargan lo hagan segun la publica voz y fama diciendoles *officio llevais en que si os sabeis dar buena maña ganareis de comer,* esto es lo que por aca pasa y se usa por el poder que en ello tienen los Virreyes, yo no se para qué es administrador donde ay corregidor que con un mayordomo que tenga como tienen dos y tres los administradores puede el tal corregidor administrar las haziendas de las comunidades, de su distrito y dar cuenta dellas en su residencia como la a de dar de su oficio y esto pueden servir con una moderada ayuda de costa que por ello se les de que con hazerlo no solo se les seguira a los indios aumento en las haziendas sino se les evitara mucho trabajo que con los administradores tienen, y ellos pesadumbres con los corregidores por aprovecharse y servirse de los misera-

bles indios que en tanto que menos mandones tuvieren seran mas aliviados.

8.—El virrey marques de canete tiene proveidos en esta real audiencia un protector de indios con seiscentos pesos de salario y un letrado abogado de indios con mill pesos corrientes librados en la caxa Real de Potossi los quales fuera bueno escusar, pues Vuestra Magestad da de salario a un fiscal que en esta su Real audiencia tiene quatro mill pesos ensayados cuyo officio es defender la hazienda real de Vuestra Magestad y siendo parte tan principal della los indios a el le incumbe ser protetor y letrado dellos y defenderlos y ampararles en todo genero de negocios que mejor les esta a los indios les sera que el fiscal les defienda que un particular letrado y un protector que casi sin hazer nada se llevan el salario que he dicho y otros percances que nunca dexa de haver por la brevedad del despacho con cuyo color lo resciben sin poderle remediar.

9.—Los diezmos desta sancta yglesia cathedral de la plata an venido a tanta grosedad, que el año pasado de 94 se rrremataron en lo que constara por la relacion que de su valor y distribucion embio con esta para que vista por vuestra magestad provea lo que mas conviniere al servicio de dios nuestro señor y acrescentamiento del culto divino que si a un hombre casado que sustenta muger e hijos armas y cavallo por muchos meritos y servicios que tenga se le satisfacen y pagan con una situacion o una lança que no le vale mill pesos ensayados conforme a esto en razon esta que bastara para sustentarse honrrosamente un canonigo con mill y quinientos y que a este respecto tengan todos los demas prebendados los quales se pueden aumentar, por esta razon y por la grosedad de los diezmos o a lo menos que aquellos quatro novenos del capitulo once de la erection que llaman beneficiales que vacaron por muerte de Herrera ultimo beneficiado y los goça el obispo y dean y cabildo se consignen para un maestro de capilla y un organista y quatro cantores con titulo de raciones como los ay en las cathedralels de esos Reynos y para menestriles y otros ministros del coro aumento y ornato

de los divinos oficios pues sobre esta parte de novenos ay litis por el todo en el prelado y cabildo que cada quall lo quiere para si siendo de derecho su distribucion a la voluntad de Vuestra Magestad como universal patron y pues los diezmos son tan pingues y es de creer no yran a mucho menos con el tiempo porque no estan en poder de jente perdida ni desaprovechada justo es que como van cresciendo crescan las prevendas y servicio de la yglesia para gloria de dios que todo lo da, y bien de los vasallos de Vuestra Magestad que mientras mas huviere que darles y repartirles mas se aplicaran a la virtud y estudios y mas tendra vuestra magestad con que premiarles y asi mesmo podia Vuestra Magestad mandar que las dignidades y canonigos no tenga capellanias que lleguen a 300 pesos ensayados pues con la tal capellania y otra alguna ayuda de costa de la fabrica o de los novenos beneficiales se aumentara y sustentara un clerigo mas en la cathedral que sirva en el coro y altar que las capellanias buenas que ay todas las tienen los dignidades y canonigos como poderosos que son para tomarselas y hazer con los patronos les nombren en ellas.

10.—Del govierno que tiene esta cathedral de la plata quando ay sede vacante y modo de dar doctrinas y desorden en otras cossas ya e dado cuenta dello a Vuestra Magestad y para que huviera enmienda en ello despacho Vuestra Magestad para el dicho cabildo eclesiastico una su real cedula que en persona con el escrivano de camara desta audiencia les fuy a manifestar en su ayuntamiento y cabildo y aun que la obedescieron de palabra de obra no hazen agora mas que antes que la huviera porque todo por aca es vendible y anda en vandos sobre el remedio desto he escrito que se les señale por administrador uno de los criados que Vuestra Magestad en esta real audiencia tiene segun lo tengo referido por otras mis cartas.

11.—En el curato de la cathedral de esta ciudad es comun opinion que valdra quatro mill pesos ensayados y por ser de tanto interese de ordinario se da a dos sacerdotes es la causa ser tan pingue cobrar los curas la primicia de todo el distrito de

esta ciudad y las ovenciones velaciones y entierros aun que se hagan en valles y chacaras que aya doctrinas y curas en esta manera pitantora es un valle que esta desta ciudad de la plata de doce a catorce leguas y en el ay 15 o 16 chacaras de españoles en que habitaran a la continua de 40 a 50 personas varones y algunas españolas casadas y mestiças y cantidad de yanaconas y aun que tienen parrochia y pagan 750 pesos ensayados de sinodo a un sacerdote que presentan el patron y prelado por cura y que como tal les dice misa y confiesa y comulga y administra los demas sacramentos de que tienen necesidad los dichos españoles, si alguno se vela en la dicha parrochia o se entierra en ella pagan los derechos a su cura que les administra el sacramento y otros derechos a los curas desta cathedral como si ellos los administraran y ay tantos valles y chacaras que tienen curas propios con parrochias y doctrinas en contorno de esta ciudad que no es pequena parte de provecho de lo que desto se tiene alegando los curas de esta cathedral deverselos por estar en costumbre y no darles curas a los dichos valles y chacaras para mas de que les digan misa y administren los sanctos sacramentos a los indios y que los españoles acudan a la matriz y por esto les llevan las primicias y ovenciones de todo aquello que no es la ciudad de la paz y villa de cochabanba o vicaria sin quererse llegar a lo que es razon y considerar que ay algunos valles y muchas chacaras que tienen tales rios que en todo el tiempo de aguas no se pueden vadear y siendo esto asi no es possible a todos quando quieran dexarse de confesar y comulgar con el cura que tienen en sus casas venirlo a hazer a la matriz por lo dicho pues traer de diez quince y veinte leguas y mas un cuerpo muerto a enterrar en ella y dexarle de sepultar en la iglesia donde todo el año acuden a oir misa no lo pueden hazer aun que quieran por los inconvenientes que semejantes cosas traen consigo y esto se podria remediar mandando Vuestra Magestad que los curas de las chacaras y valles do tienen parrochia y doctrina los espanoles y mestiços negros horros y mulatos donde les administran los sanctos sacramen-

tos gocen de las ovenciones y pie de altar, y de sus primicias libremente y que lo propio se entienda con los curas de los pueblos de indios que tuvieren españoles por feligreses y parrochianos pues a los tales curas en justicia y conciencia se les deven las primicias y ovenciones y que los curas de esta iglesia cathedral no lo pidan ni lleven sino fueren de aquellos que fueren sus feligreses y que actualmente les administran los sanctisimos sacramentos.

12.—La provincia de tucuman segun soy informado por dos governadores que en ella an sido va en diminucion de indios y della no tiene Vuestra Magestad provecho alguno y para que le aya y algun trato y comercio con esos Reynos tengo escrito a Vuestra Magestad que seria de importancia que en la dicha provincia se beneficiase aniz y cochinilla que aviendo lo uno y lo otro como lo ay silvestre en cantidad si se sembrase y labrase como en la nueva españa seria de gran provecho para los españoles e indios y vuestra hazienda Real, que esta provincia y la del paraguay puedenlo mejor hazer que las demas destos reynos del piru por no estar sus poblaciones lexos de la mar ni del rio de la plata y ser tierra toda ella que se tragina con carretas o con barcas por los rios hasta el puerto de buenos ayres, que lo que aca mas cuesta es el traginar y el servicio de los indios y en estas governaciones tienenlo todo barato y a poca costa y es fuerça usar el trato del dicho puerto de buenos ayres con el de sevilla o del brasil porque tucuman y el paraguay se provean de las partes referidas de azeyte y jabon hierro sedas paños lienços y otras cosas que proveyendose del piru es a tan excesivos precios respecto de la carestia de esta provincia y nuevas costas de los fletes de 200 leguas que ay por lo menos de Potosi que es la feria y mercado, a santiago del estero y ochenta mas a la ciudad de cordova y no estan menos leguas la asuncion y demas pueblos del paraguay y a este nuevo reyno de toledo, no estara mal por las causas que tengo a Vuestra Magestad escritas y porque por el dicho puerto entren aqui algunos negros e indios del brasil avidos de buena guerra para

la labor de las minas y servicio de los españoles pagando a Vuestra Magestad todos los derechos que se devieren como se pagan por los negros que entran por tierra firme.

A esa corte va Juan Ramirez de Velasco que a governado a tucuman siete años en que a hecho el dever en servicio de Vuestra Magestad con acrescentamiento de poblaciones en aquella provincia y en el ministerio de su oficio como constara por su residencia del se podra Vuestra Magestad informar que es hombre fidedigno si lo que aqui digo conviene para el bien de aquella tierra y servicio de Vuestra Magestad a el me remito por ser platico y aver visto toda aquella governacion donde es publico que descubrio el cerro de famatina que tiene minas ricas de plata y en sus contornos y espaldas de chile minas de oro que no pudo poner en lavor por entrar nuevo governador, estando en el dicho descubrimiento y poblacion que cerca del hizo de la nueva Rioja que a de venir a ser de momento para aquella provincia por sus contornos y cantidad de indios que en ellos se hallaran en tierras buenas y dispuestas para labrança y criança y punas para ganados de la tierra segun verifican muchas personas que se hallaron en la conquista y poblacion.

13.—La sancta bula de la cruzada quarta predicacion se rescibio en esta cathedral de la plata el domingo de la septuagesima deste año de 95 con el ornato decencia y autoridad que conviene para el buen exemplo destas nuevas plantas de indios e incitarles a que todos la tomen sobre lo qual e escrito a los vicarios y corregidores deste distrito que den orden como se resciba por cada uno en su doctrina con mucha demostracion de alegria y con todo el honor que ser pudiere encargando a los curas que den a entender a los indios del bien y merced que dios les haze a los que la rescibieren y tomaren y que en la expedicion della pongan cuydado de manera que todos los indios la resciban y tomen sin escusarse ninguno por pobre que sea pues para el que lo fuere, tanto que no tuviere plata para tomarla ay cajas de comunidades de que los corregidores se aprovechan roban y gozan y los caziques e indios principales y plata para buenos

efectos y pues este lo es tal y tan en provecho de las animas de los pobres indios sera bien que de lo uno o de lo otro se les tomen bulas a todos aquellos que no tuvieren con que tomarlas pues dellos y de su trabajo an procedido las dichas cantidades y buenos efectos y comunidades.

14.—Potosi y su rico cerro anda tan apurado quanto se podra ver por la carta cuenta que con esta embio para que con certeza por Vuestra Magestad se entienda la diminucion que ay en todo y la necesidad extrema que tiene no solo de ayuda sino de buen orden y medios para que no venga en mas quiebra de lo que a venido de un año a esta parte en reformar algunos daños entiende el licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa inquisidor apostolico destos reynos del piru y visitador de Vuestra Magestad en esta su real audiencia de los charcas que entro en aquella villa donde al presente esta a los primeros del mes de março escusame decir mas de lo dicho estar cierto que el inquisidor dara particular cuenta a Vuestra Magestad de lo que en Vuestro real servicio el virrey le a cometido y encargado y el mismo hyra haziendo en prosecucion dello, lo que entiendo con la esperiencia que tengo de potosi es que a menester hombre qual e referido y que no se den indios a quien no tiene minas e ingenio o tragina que aunque esto no da mas ley a los metales de la que ellos se tienen no ayudara poco este remedio para que los dueños de minas e ingenios anden mas aliviados que de estarlos se sigue el poder beneficiar todo genero de metales como les paguen las costas ordinarias que para las extraordinarias y excesivas que se les siguen de alquilar o arrendar los indios por no darseles es necesario que los metales sean de tanto caudal que puedan costear y dar para los arrendamientos y sino se perderan los que los labraren como se pierden siguiendo la lavor con esperança de que podrian mejorar los metales que eso tienen minas que quando mas desahuciados estan los que las benefician dan algunas en buenos metales, las de las silinas y villa de Garcimendoça los tienen raçonables y si tuvieran mas indios de servicio del que tienen y el virrey huviera concedido lo que

para el acrescentamiento de aquella villa le he muchas vezes pedido con evidencia mas que la que ay que no es poca como se vera por la fe que con esta embio de la plata que de ella se a sacado se entendera lo que son mas que se a de hazer con solos 400, o 500 indios que tienen que por lo menos el quarto dellos es de Huelga porque se interpolan sin los enfermos e impedidos y donde ay quatro o cinco ingenios de agua y otros seis de cavallos que de ordinario muelen como se podran aviar con tan poco servicio y darles abasto de metales remitelo todo Vuestra Magestad al virrey como es justo se haga y el como lo tiene tan lexos y otras cosas del servicio de Vuestra Magestad en que ocuparse cumple conmigo a lo que de parte de vuestro real servicio le pido y le escrivo con lo que se vera por su respuesta, cuya copia sera con esta, el vigilante y buen governador a todo lo que es buen govierno a de acudir con presteza procurando por todas vias no solo la defensa y conservacion del reyno sino su aumento sin diminucion en lo que fuere posible de la hazienda real pues bien es que esta se procure por todas las vias que fueren posibles mas a de ser de modo y suerte que el reyno la tenga buena y no quede dessustanciado y tan enfermo y debilitado de plata como al presente esta y en especial Potosi que a menester otra pictima como la que le dio los años pasados Carlos corço de lecca que de caydo lo bolvio en si con el beneficio del hierro que tanto provecho a causado y dello fue tan mal pagado con mandar Vuestra Magestad que le favoresciesen que he tenido nescesidad de alentarle y darle esperanças de que se le hara merced para que publicase y pusiese en prueva otro nuevo beneficio que trae entre manos para sacar plata de los metales negrillos de que ay gran copia en el cerro y hasta agora nadie a dado con su beneficio sino a sido el dicho Carlos corço de lecca a quien se deve hazer merced con darles indios para sus minas e ingenios porque el no desmaye y otros se animen a servir a vuestra magestad que como falte el premio quebranse las alas del ingenio y aun las del corazon y con ellas los braços para el trabaxo esperança se tiene que con este nuevo

beneficio sera dios servido se restaure el año que viene lo que en este an baxado los quintos reales respecto del año pasado de 93.

15.—Los azogues de Vuestra Magestad andan muy mejor en fatoraje que en beneficio a cuenta de Vuestra Magestad porque aunque es verdad que esta encargado a los oficiales reales de chincha y corregidor de arica y juezes oficiales de potosi y que dicen que ayudan y favorescen a su tragin y buen avio todos los corregidores por do pasa que lo representan por servicio lo que veo es, mas costas y menos provecho a Vuestra Magestad administrandose en su real nombre que administrandole por fatoraje en que lo puso don francisco de toledo que con su discrecion y vigilante govierno todo lo miro y pondero con particular cuydado y mucho acuerdo y asi por entender que esto convenia al acrescentamiento de la Real hazienda de Vuestra Magestad don Martin enrriquez lo aprovo ayudando y favoresciendo a Juan de Pendones y carlos corço de lecca que fueron factores en su tiempo los quales con mi ajuda mediante la merced que vuestra magestad les hizo de aguardarles por mi intercesion pagaron mas de ochocientos mill pesos en que fueron alcançados sin perder de todos ellos Vuestra Magestad un solo tomin con no mas de darles tiempo y vado en que no queria venir el conde del villar por no conoscer la calidad de la tierra y gente della sino que queria sin consideracion executar a los dichos y a sus fiadores que si se hiziera era destruirlos y descomponer la maquina de potosi y perder Vuestra Magestad la mayor parte de la deuda porque las haziendas de los dichos factores y sus fiadores no llegavan a la mitad de lo que a Vuestra Magestad devian y quedaranse los indios desta provincia con perdida de mas de ciento cincuenta mill pesos de que les eran deudores y les son oy dia de mucha parte dellos de que les pagan censo hasta que lo rediman y con esperarlos que fue en que hize instancia an pagado a Vuestra Magestad y van pagando a los indios gloria a dios nuestro señor, y este suave medio e tenido en negocios semejantes porque si asi no se hiziese era

hechar a perder a los hombres y acortar el trato, que con solo dilatar los plazos tienen lugar los mineros y duenos de ingenios de labrar sus minas y beneficiar metales e ir pagando sus deudas con algun alivio que sino se les diese y de moratorias muchos quebrarian como se ve por esperiencia que quiebran quando los aprietan y esto e considerado y visto convenir con el tiempo y ocasiones y que mas importa en esta nueva tierra para su buen govierno sustento y conservacion los apacibles y suaves medios que rigor que aun este es nescesario que se mitigue en algunos delitos para que la inquieta gente sosiegue y se aplique a trabajar y servir a Vuestra Magestad.

16.—Mediado deciembre de 93 ordeno esta real audiencia al licenciado Juan diaz de lopidana oydor della fuese a potosi a tomar quenta a los oficiales reales y visitar la casa de la moneda de aquella villa como se tiene de costumbre de hazerlo cada un año por uno de los oydores de esta audiencia real en conformidad de lo que Vuestra Magestad tiene (acerca desto) mandado por sus ordenanças de audiencia y estando entendiendo en ello le encargo el marques de cañete Virrey de estos rreynos la venta de las minas del cerro e ingenios y demas cosas tocantes al beneficio de los metales de la dicha villa **de potosi y** su ribera y rio de tarapaya y entendiendo en esto por ausencia que de la dicha villa hizo su corregidor Juan ortiz de çarate le cometio la administracion de la justicia que hasta agora esta exerciendo como de todo avra dado cuenta a Vuestra Magestad el virrey y oydor, y respecto desto estan de presente sirviendo a Vuestra Magestad en mi compañia en esta vuestra real audiencia de los charcas solos los licenciados Gaspar de peralta y bernardino de albornoz vuestros oydores personas de rectitud y buen celo del servicio de dios y de Vuestra Magestad en lo que hasta agora an mostrado quanto cuydadosos y vigilantes en hazer el dever en sus oficios como estudiosos y cursados letrados administramos justicia mediante el divino favor con la integridad y limpieza que parescera por la visita que por mandado de Vuestra Magestad nos esta tomando el inquisidor licenciado An-

tonio Gutierrez de Ulloa y esto hazemos con tanto cuidado que por el breve y buen despacho de los negociantes e dado orden de hazer audiencia no solo las mañanas sino tanbien las tardes un mes antes de navidad y de pascua de resurrecion porque en tales tiempos los litigantes se despachen y puedan ir a sus casas los ausentes dellas por la frequencia que ay de negocios sirve de fiscal en ella el doctor don Geronimo tovar de montalvo que usa su oficio come se entendera por lo que va que esta real audiencia va a Vuestra Magestad y por la visita por la cual como por otras muchas que se me an tomado constara a Vuestra Magestad de lo que yo le e servido y sirvo con intento y particular cuidado que he tenido y tengo de acudir a todo lo que a sido y es bien destos Reynos y su aumento defensa y amparo de vuestros vasallos recta y limpia administracion de Vuestra justicia y acrescentamiento de Vuestra hazienda real como lo aprueva y verifica la quietud y paz desta tierra las poblaciones que para su defensa e hecho medios que he dado en lo que se a ofrescido de vuestro real servicio y el buen orden y asiento que he dado en la alcavala con aplauso y quietud y en cosas tocantes a Potosi y villa de Garcimendoça y sus minas que he podido remediar y no me a ido a la mano el virrey con su govierno en que quando quiere incluye muchas vezes lo que es justicia, la gloria por todos sea a la divina magestad que por su infinita bondad y clemencia se a servido que aya acertado a servir a Vuestra christianissima catholica y real persona ansi en este nuevo Reyno de toledo como en las demas partes que Vuestra Magestad me a ocupado en su real servicio en que yo deseo (queriendolo dios) bivir y morir como fiel criado y leal vasallo que con veras y voluntad de tal en gran manera deseo aumento de reynos y señorios a Vuestra Magestad con aumento de larga vida y salud y gracia divina para que biviendo muchos y felisissimos años ampare y defienda la iglesia catholica y amplifique la ley evangelica y la plante en todo el mundo destruya estirpe y arranque de todo punto a mare us que ad maren et finis orbis terrarum los errores y herejias fiat fiat escrita en la ciudad de

la plata provincia de los charcas del piru—a los 28 de març̧o de 1595.

Señor

fiel criado y humilde vassallo de Vuestra Magestad catholica que sus reales pies y manos veso

El licenciado cepeda (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado D. Jerónimo de Tovar y Montalvo, fiscal de la Audiencia de Charcas, sobre diferentes materias de gobierno y justicia. Siguen piezas del proceso seguido por el escribano Hernando de Medina contra él.

La Plata 21 Febrero 1596.

74-4-2.

Señor

El officio de escrivano de camara añadida desta rreal audiencia que por cedula de Vuestra Magestad se mando bender y rrematar en la persona que por el mas diese en tiempo de don francisco de toledo vuestro bisorrey que fue destos rreynos se a rrematado en quarenta mill pesos ensaiados de contado en Juan de losa barahona por autos de vista e rrevista desta audiencia, entiendo no tiene justicia en lo que a pedido e pide rrodrigo urtado en que se le de en nueve mill e quinientos pesos porque sera la rreal hazienda de Vuestra Magestad lesa y danificada ynormissimamente e por otras causas que alegado tengo pretende yr en grado de segunda suplicación a vuestro rreal consejo de las indias procuro hazer las dilgencias que convengan a pedido e puesto demanda a Juan de losa de dozientos y cinquenta mill pesos desta demanda consta la ynormisima lesion y constara de los autos.

A presidente y audiencia informe estos censos en que cosas de las comunidades se gastan y de donde proceden estos censos y con que justificacion se pusieron y lo qual se podra hacer lo que el fiscal dice y que redito es lo que se deve a su magestad y quienes lo deven y se procure cobrar lo que se deve de los indios y lo que se les deve a ellos de la tasa. (Rubricado.)

Los yndios desta provincia deven a Vuestra Magestad muchos rrecargos de tassas los quales se podrian pagar de los rreditos de los censos que personas particulares les deven y si el principal y rreditos se metiesen en la rreal caxa de Vuestra Magestad de la villa ynperial de potosi para en quenta y pago de lo que a Vuestra Magestad deven

de tassas sera muy acertado porque con ellos pagarian alguna parte y no andarian tan molestados demas de que ni los principales pagan ni los fiadores y no se an hechado ni ympuesto con seguridad ni con licencia y consentimiento del fiscal de Vuestra Magestad sera con esta la memoria de todo sirvase Vuestra Magestad de mandar que toda esta cantidad se cobre para en parte de pago de las tassas y rrecargos e para que Vuestra Magestad sea servido de lo que los yndios deven de sus tributos y tasas.

En la pasada di particular quenta a Vuestra Magestad de la venta de los officios de rregimientos de la villa de potossi y desta ciudad y otras partes y otros oficios y lo que se avia cobrado y rrestava por cobrar, al presente esta puesto el officio de receptor de penas de camara desta audiencia en quatro mill pesos ensaiados, el oficio de fiel executor de la villa de potosi en mas de diez mill pesos a que el cavildo justicia y rregimiento della salio a contradecirlo y esta rremitido a Vuestro Virrey con sus alegaciones y hasta agora no se a proveido cossa alguna, el de escrivano de bienes de difuntos desta ciudad he hecho bender y el precio se a metido en la rreal caxa de la villa de potosi.

que lo de fiel executor lo proveido. (Rubricado.)

tanbien se vendio una escrivania añadida en la villa de oropesa balle de cochabanba por sentencias de vista y revista desta audiencia el prescio della se metera con brevedad en la caxa de la villa de potosi.

esta bien y bea este capitulo el señor fiscal. (Rubricado.)

la media correduria de lonja de la villa de potosi es de Vuestra Magestad y por pleito la saque en esta audiencia y benci a la dicha billa por quatro años la tomo en arrendamiento pedro banegas escrivano publico de aquella villa con la otra mitad y se obligo a pagar veynte y dos mill pesos ensaiados llamose a engaño e por autos de vista y rrevista desta audiencia los baxaron a catorze mill despachose executoria destos autos e yo los ynvie a los officiales rreales para que

cobrasen la parte que se debe a la rreal hazienda de Vuestra Magestad y fuese con la demas plata.

Al margen se lee):—*ha hecho bien en avysar desto y procure inviar los autos*—(Rubricado).

El officio de rregistro desta audiencia se bendio a martin de galarza en dos mill y setezientos y cinquenta pesos y casi todo esta pagado.

tanbien se a bendido el officio de alferez de la villa de oropesa valle de cochabanba y el officio de escrivano de difuntos de la ciudad de la paz y de todo lo que se fuere haciendo y cobrando dare quenta particular a Vuestra Magestad como me manda.

asi lo haga. (Rubricado.)

En esta provincia ay muchos cassados fuera della y que hazen mala vida y los sigo con toda puntualidad como Vuestra Magestad manda y hago que se executen en ellos las penas que se les an ynpuesto como constara por una memoria que sera con esta, conviene que Vuestra Magestad mande que a ninguno se le de demoratoria que huvieren estado en estas partes mas de tres años porque se les concede a muchos que a que estan aca mas de diez años y estan con hijos y amancevados publicamente.

alla no se de demoratoria que aca se terna cuidado con no darla. (Rubricado.)

Es necessario que en esta ciudad aia caxa de bienes de difuntos y en ella libro con cargo y descargo y que sea de tres llaves y la una tenga el juez maior de bienes de difuntos y la otra el fiscal de Vuestra Magestad y la tercera el depositario general y desta manera se cobraran los bienes vacantes y que an de yr de difuntos a la casa de la contratacion de sevilla porque de lo contrario a rresultado alcanze en esta ciudad de sesenta mill pesos corrientes y en la villa ymperial de potosi de treinta y seis mil pesos ensayados mandara Vuestra Magestad poner el rremedio que conbenga.

avise porque en esto no guardan la hordenanza que sobre esto hai y la guarden de aqui adelante. (Rubricado.)

Antes que yo biniese a esta audiencia se bian las rresidencias de los corregidores de los naturales sin las quentas que

tienen obligacion de dar de las tasas y tributos y esta hera causa de que huviese muchos rreçagos he procurado que primero y ante todas cossas se bean las quentas de los rreçagos y alcances es necesario que vuestra magestad mande que todas las tasas que qualquier corregidor esta obligado a cobrar de su tiempo las pague y que los alcances que se hizieren no pasen de un corregidor en otro porque aunque yo lo pido no se guarda de adonde resulta gran daño a los yndios y a la rreal Hazienda de Vuestra Magestad.

esta bien. (Rubricado.)

y tengase mucha cuenta, que cada corregidor cobre las tasas de su tiempo y informe el presidente y audiencia porque no lo han hecho asi (Rubricado.)

Aunque por el marques de cañete vuestro virrey se an hecho ciertas ordenanças proiviendo a los corregidores de los naturales que no traten ni contraten todavia lo hazen hago todas las diligencias que convengan para que cese este daño y las yre haziendo porque es muy grande y por esta causa estan todos los rrepartimientos perdidos porque sacan los yndios para sus tragines y son en tanta cantidad que faltan a las labores de las minas e yngenios de lo cerro rrico de la villa ymperial de potosi.

asi lo haga. (Rubricado.)

De las compusiciones de las tierras se a sacado un golpe de plata y entrado en la caxa de potosi a estado esto a cargo de don pedro çores de ulloa a acudido con todo cuidado y diligencia a esto.

esta bien. (Rubricado.)

tanbien se an conpuesto muchos estrangeros que sin licencia avian pasado a estas partes y a estado a su cargo las compusiciones por especial comision del marques de cañete entiende dara quenta que es rrazon porque es puntual en lo que por Vuestra Magestad se le manda.

En la cobrança del alcavala desta provincia se a puesto todo cuidado y casi todo se a cobrado y ba con la demas plata lo qual no fuera posible si no fuera por el rrigor de que a usado en esto y en las demas cobranças el licenciado Antonio Gutierrez de ulloa visitador general por Vuestra Magestad desta audiencia.

Por el año pasado de 95 Joan arcos cortes hombre rico y

azendado en la villa ymperial de potossi entro de noche en la carzel publica de aquella villa e hizo pedazos los candados de las puertas de la carzel y con mano armada entro en ella y en un calaboço donde estava preso un alonso rrodrigues por averle dado de palos y le mato.—En castigar este delito las justicias de aquella villa an ssido remisas y negligentes yo he pedido juez en esta audiencia para que baya aquella villa y haga ymformaciones y prenda culpados y secreste bienes esta en este estado.

esta bien y avise de lo que en este caso se hiciere y a la audiencia se envie cedula para que castigue este delito con la demostracion que merece y avise de lo que hicieren. (Rubricado.)

A subcedido en aquella villa aver cometido el pecado nefando algunas personas que an sido castigadas y entre ellos que no lo an ssido es un fraile de la orden de la sanctisima trinidad que se dice fray luis de guzman el qual se huio de la carzel donde estava preso por el cavildo sede vacante de la sancta yglesia desta ciudad.

(Entre renglones se lee) :—*avise de lo que se hiciere en esto*—(Rubricado).

tanbien esta preso por este pecado el doctor gonçalez canonigo de la santa yglesia desta ciudad e por las provanças esta convencido base siguiendo su causa ante el juez eclesiastico.

(Al margen se lee) :—*avise de lo que en esto se hiziere*—(Rubricado).

Anse dado beneficios a frailes que andan fuera de sus conventos como son carmelitas y trinitarios y otros andan bagando yo hago diligencias en esta audiencia para que sean presos y llevados a embarcar porque demas de que biven mal y dan mal exemplo an benido apostatas y no traen licencia qual convenga para poder estar en esta provincia y rreino de Vuestra Magestad.

B. Dese cedulas para la audiencia y obispo para que purguen aquella provincia de semejantes hombres y que no se den beneficios a frailes desta calidad y el fiscal avise del cumplimiento destas cedulas. (Rubricado.)

El cavildo sede bacante de la santa yglesia desta ciudad nombra vissitadores de los prevendados y canonigos della de

lo qual rresultan muchos daños porque no se sirve el culto divino como es rrazon por su ausencia los clerigos que estan en las doctrinas que estan visitados como los canonigos les eligen quando los vissitadores les hazen agravios e ynjusticias no se osan quexar y los yndios por donde pasan lo pagan todo porque les llevan su dinero e plata y los sustentan Vuestra Magestad mandara poner en esto rremedio qual convenga para que cesen todos estos daños.

Idem. (Rubricado.)

Junto a la yglesia catredal desta ciudad ay un solar grande que fue casa de gonçalo piçarro que se alço contra vuestro rreal servicio y es de los bienes confiscados vale mas de dos mill pesos ensaiados hera este negocio muy olvidado trato pleito con la yglesia de lo que subcediere avisare a vuestra Magestad.

asi lo haga. (Rubricado.)

Por seguir a todos los que deven plata y otras cosas a la rreal Hazienda de Vuestra Magestad defender los yndios y hazer que los corregidores paguen las tasas y tributos que deven a Vuestra Magestad y que no aia reçagos y se cobren los censos de los yndios y los casados baian a hazer vida con sus mugeres y se les cobren las penas que se les ayan puesto por no aver cumplido lo que se les a mandado y seguir a los corregidores de naturales para que no traten ni contraten y a los que an comprado azogue del almazen rreal de Vuestra Magestad para que paguen lo que deven que solo del año de 93 hera mas cantidad de seiscentos y setenta mil pesos ensayados y a los que devian el precio de las ventas de sus oficios e por seguir tanbien a los delinquentes y hombres facinerosos de que hera justo purgar esta provincia y que fuesen castigados de cuias sentencias condenatorias el año de 95 de penas de vuestra rreal camara y gastos de justicia se an sacado 24 mill pesos ensayados me a rresultado tener enemigos los quales no pueden faltar a quien con cuidado y diligencia haze su oficio—suplico a Vuestra Magestad me haga merced de la plaça de oydor que

al memorial con esta calidad. (Rubricado.)

a bacado en esta audiencia por fallescimiento del licenciado Gaspar de peralta que yo no tengo mas favor que es suplicarlo a Vuestra Magestad biviendo con el cuidado y diligencia que puedo y devo a mi obligacion de que Vuestra Magestad puede ser informado.

C. Informe presidente y audiencia de los charcas y el virrei. (Rubricado.)

Los corregidores de los naturales desta provincia son muchos y conbendria que vuestra Magestad los reduxese a menos por el mucho daño que hazen en los yndios porque solo sirven de tratar y contratar lo mismo el de los administradores de las comunidades de los yndios.

quando se vieren los procesos se provehera lo que convenga. (Rubricado.)

En esta rreal audiencia ay un escriuano de camara della que mato a su muger la qual avia mas de veinte y ocho años que era casado hera de hedad de cinquenta y mas años—matola con una daga que le dio uno de sus hijos rriñiendo con ella por palavras que le dixo afrentosas y despues de avella muerto solo por esta causa y sin allarla con persona alguna quiso dezir que la avia muerto porque conmigo le avia ofendido—desta causa conoscio el licenciado Antonio Gutierrez de ulloa visitador desta rreal audiencia Haviendola en si adbocado pronuncio auto por el qual le declaro por no parte y le ympuso perpetuo silencio para que no me pudiese pedir cosa alguna y le suspendio de officio y encargo a esta audiencia que nombrase escrivano de camara e yo que hiziese mi officio su causa por ser notorio del sancto officio se trata en aquel tribunal de la ciudad de los rreyes yo he bivido en mucha puntualidad sirviendo en mi officio a Vuestra Magestad dando el exemplo que devo—suplico a Vuestra Magestad me haga merced considerando la facilidad que ay en esta tierra de levantar falsos testimonios a los que con cuidado hazen su officio—dios guarde la catolica persona de Vuestra Magestad muchos años como la cristiandad a menester escripto en la plata a 25 de hebrero 1596.

El doctor don Geronimo de tovar y Montalvo.—(Rubricado).

Carta de Hernando de Medina.

Muy poderoso señor.

El año pasado de 96 di quenta a vuestra alteza del agrauio y sin razon que me hizo el doctor don geronimo de touar y montaluo fiscal de vuestra rreal audiencia de la plata con la mano poderosa que con el oficio que su magestad le hizo merced tiene tomandome mi muger y amanceuandose con ella cometiendome delicto de adulterio y procurandome matar con venenos y polbos y rrobandome la hacienda para su sustento con notable escandalo desta prouincia considerando que este agrauio se me hacia deuaxo de la amistad que ambos teniamos siendo ministro de vuestra alteza en la rreal audiencia como vno de dos secretarios de ella y asimismo di quenta a vuestra alteza de la sin justicia que el licenciado antonio gutierrez de ulloa uisitador de aquella audiencia me hizo quitandome el huso de mi oficio sin ser juez para ello pues no cometi delicto en el y soltando al fiscal de la prision en que estaua y el audiencia le tenia por su delicto y dando licencia para que vsase su oficio cuyos autos ymbie a vuestro rreal qonsejo de indias y auiendose tenido aca noticia de que vuestra alteza le suspendio del oficio y mando que juez particular viniese a su castigo se a ocupado con su poder y mando en destruirme y a mis deudos parientes y amigos y en buscar y hazer ynformaciones con testimonios falsos pretendiendo abonar su delicto y escurecer la uerdad de mi justicia y engañar a vuestra alteza y a vuestro rreal qonsejo de indias con estos papeles que de esto escriuio la injusticia que el uisitador me hizo de que no poca murmuracion y escandalo a auido y ay en esta prouincia y como el rremedio se a tardado y tarda tanto a tenido tiempo para dañar a muchos en honrra y hacienda persiguiendolos y para hazer sus cosas con testigos falsos cediciosos y delinquentes acariciandolos y atrayendolos a su deuocion y mano por ser como es falto de uerdad y conciencia delinquente publico

falto de la fidelidad que a vuestra alteza deue que le engrandecio y honrro haciendo notables daños a vuestra rreal hacienda y haciendose uandolero y parcial en desseruicio de vuestra alteza como parece por su memorial de capitulos suyos y otros que a ayudado y fauorescido que van con ellos por los quales vera vuestra alteza quan inmerito es para lo que tiene—humilmente suplico a vuestra alteza sea seruido de mandar se vea en vuestro rreal qonsejo de indias el memorial que ymbio y que a lo que el fiscal inbiare no se de credito alguno como hecho sin parte y contra hombre yndefenso y tan perseguido y ausente hasta que el Juez que viniere auerigue la uerdad pues tengo dadas fianças para los salarios mandandoseme administre justicia como el caso pide pues no es justo que auiendome tomado mi muger y hacienda y aprouechadose de ella y procuradome matar como bastantisimamente esta aueriguado quede sin castigo y yo perdido y destruido pues me a hecho consumir y gastar mas de 50 mil ducados.

Tambien e rresceuido otro notable agrauio de don Luis de Velasco vuestro visorrey y es que auiendome condenado los inquisidores deste rreino en tres años de destierro de la ciudad de la plata queriendome ymputar culpa en la muerte de mi muger y teniendo yo persona qual conuenia para el huso de mi oficio por mi ausencia para me poder sustentar y a dos hijas y a dos hijos que tengo por auer quedado pobre, vuestro visorrey nombro por mi ausencia un criado suyo llamado fancisco rrocafort con todos los aprouechamientos sin que yo ouiesse par mi sustento cosa alguna que se a tenido por cosa graue y dura queriendole gratificar con mi hacienda lo que le a seruido sobre lo qual hize algunas diligencias que ymbio a vuestro Real qonsejo de indias suplico a vuestra alteza sea seruido de no permitir que yo sea tan perseguido y agrauiado por tantos caminos ni que yo y mis hijos muramos de hambre y que otro goce de mi hacienda pues por el oficio serui a vuestra alteza con 35 mil ducados con que me sustentaua y criaua mis hijos y pues esta vuestra alteza puesto por dios para desagra-

uiar los agrauiados yo lo estoy sumamente suplico a vuestra alteza lo rremedie y nuestro Señor a vuestra alteza guarde con acrecentamiento de mas rreinos como la cristiandad a menester.—de potosy hebrero 28—1598 años.

Muy poderoso señor.

Es vmilde vasallo de vuestra alteza—*Fernando de Medina.* (Rubricado.)

En la ciudad de la plata a dies dias del mes de otubre de mill e quinientos y noventa y siete años ante el señor licenciado luis sanchez palomares prouisor y vicario general en este obispado de la plata por el rreuerendisimo señor don alonso rramirez de vergara obispo en el dicho obispado del consejo de su magestad parecio el señor dotor don geronimo de touar y montaluo fiscal de su magestad en la rreal audiencia que rreside en esta dicha ciudad de la plata y dixo que a su derecho e justicia conuiene que en el conuento de monjas de nuestra señora de los rremedios de esta ciudad se haga ynformacion de como Madalena de color mulata esclaua de hernando de medina secretario en la dicha rreal audiencia y dos yndias ladinas todas tres de su seruicio que fueron las que declararon contra el dicho señor don geronimo en el pleito de adulterio que el dicho secretario contra el trataua y trata se rretrataron todas tres y dixeron ante don Juan de Larratigui dean en la santa yglesia de esta dicha ciudad y comisario del santo oficio como auian dicho mentira y se auian perjurado en los dichos que dixeron contra el dicho señor fiscal y persuadidas de el dicho secretario lo qual le convenia para en guarda de su derecho y que auiendose fecho la dicha ynformacion se le diese para en guarda de su derecho por testimonio e pidio justicia.

El dicho señor prouisor dixo que estaua presto de examinar los testigos que cerca de lo suso dicho supieren algo e para el dicho efeto juntamente conmigo el presente notario fue al dicho monasterio de monjas de esta ciudad y en el hizo la di-

ligencia y aueriguación *el licenciado Luis Sanchez palomares ante my Manuel Sanchez boza* notario.

Testigo. En la ciudad de la plata a diez dias del mes de otubre de mill e quinientos y nouenta y siete años estando en el conuento de monjas de nuestra señora de los rremedios de esta dicha ciudad en uno de los locutorios del dicho conuento el dicho señor prouisor hizo parecer ante si a doña Maria arnalte monja profesa en el dicho conuento y auiendo rrecibido della juramento puesta su mano derecha sobre el abito de san agustin que professa bien y cumplidamente prometio decir verdad y siendo preguntada por la cabeza de este proceso—dixo que lo que pasa y saue es cerca de lo que se le pregunta que la Semana Santa proxima pasada del año de nouenta y seis auiendo congregado la señora doña ysauel velazquez priora que a la sazon era de este conuento el seruicio e demas monjas seglares que auia en el para amonestarles se confesasen y comulgasen por el tiempo santo segun que lo auian de costumbre en la dicha cassa entre las dichas monjas de seruicio estauan Madalena mulata esclaua de el secretario hernando de medina y otras dos yndias de su seruicio la una llamada luisa o lucia y la otra juana las quales queriendose confesar como se les amonestaua por la dicha señora priora pidieron confesor y auiendo sauido esto el dicho hernando de medina dixo que el traeria confesor para las suso dichas y les traxo al padre Xara presbitero rresidente en esta ciudad a la sazon con el qual auiendo estado las tres sobredichas criadas de el dicho secretario hernando de medina en tiempo oportuno en el lugar donde solian confesar ellas y las demas y auiendo salido de alli la una de ellas que era la madalena color mulata se fue a la celda de esta testigo y le dixo que el dicho padre Xara no la auia querido absoluer rrespeto de que todo lo que tenia dicho y declarado en la causa de adulterio que el dicho secretario seguia contra don Xeronimo de touar y montaluo fiscal de esta rreal audiencia era falso y se auia perjurado en ello y era contra toda verdad y entonces esta testigo le rre-

plico que por que le auia leuantado testimonio al dicho fiscal la qual rrespondio que era esclaua y que auia fecho lo que sus amos le auian mandado y que por lo suso dicho el dicho padre Xara no la auia querido absoluer asta tanto que se rretratase como tiene por cierto que lo hiço la dicha mulata en presencia de don Juan de larratigui dean de la santa yglesia catedral de esta ciudad y lo mismo saue que hicieron las dichas yndias porque de su parte dellas pidio la dicha mulata que esta lo llamase al dicho dean para que les rrecibiese las dichas rretrataciones por quanto como comisario del santo oficio yva prosiguiendo en la causa por ser el dicho secretario hernando de medina oficial del santo oficio y esta es la uerdad y lo que saue so cargo del juramento que hizo e lo firmo de su nonbre leyosele este su dicho y rratificose en el en presencia de el dicho señor prouisor declaro ser de hedad de treinta y siete años y no le tocan las generales en ninguna manera *el licenciado luis sanchez palomares doña Maria arnalte ante mi Manuel Sanchez boza* notario.

Testigo.

En la ciudad de la plata a diez dias del mes de otubre de mill e quinientos e nouenta y siete años estando en el dicho locutorio presente el dicho señor prouisor se rrescibio juramento en forma de derecho de doña agustina de rrenteria monja professa de las conuentuales de el dicho monasterio y auiendo puesto su mano derecha en el pecho sobre el abito de san agustin que professa prometio decir verdad y siendo preguntada por la cabeza deste proceso—dixo que lo que saue es que por el año pasado de nouenta y seis cerca de la semana santa Madalena mulata esclaua del Secretario hernando de medina que a la sazon estaua en este conuento con otras dos yndias ladinas de el dicho secretario hernando de medina la una llamada Juana y la otra Luisa a lo que se quiere acordar andaua publicamente en este conuento quexandose e lamentandose de que en la caussa que el dicho Secretario seguia de adulterio contra don geronimo de touar y montaluo fiscal en la dicha rreal audiencia desta ciudad persuadida e conpelida de el dicho secretario para ello avia

declarado e dicho en la dicha caussa un dicho que todo fue falso y contra el hecho de la uerdad porque no auia visto ni entendido lo que en el deua por lo qual queriendose confesar la sobredicha dixo que se le auia negado la adsolucion por su confesor hasta que se rretratase de el como esta testigo tiene por cierto lo hizo en presencia de don Juan de larratigui dean de esta santa yglesia que como comisario que es del Santo oficio hacia las diligencias por ser el dicho secretario oficial de el y lo mismo entiende esta testigo hicieron las dichas yndias por quanto a ynstancia e por peticion de todas tres fue llamado el dicho dean para que les rrecibiese sus rretrataciones y que aviendo precedido todo lo sobre dicho saue que el dicho secretario hernando de medina mostro mucho pesar de que vuiesen llamado para confesar a la dicha su esclaua e yndias otro confesor de el quel queria traer e que esta es la verdad e lo que saue so cargo del dicho juramento que hizo e lo firmo de su nombre declaro ser de hedad de treinta e tres años e no le tocan las generales en cossa alguna leyosele este su dicho e rratificose en el y auiendo entrado este papel por las uergas de la grada del dicho locutorio firmo la dicha *doña catalina de rrenteria el licenciado luis Sanchez palomares doña catalina de rrenteria ante mi Manuel Sanchez boza* notario.

Testigo.

En la ciudad de la plata a dies dias del mes de otubre de mill e quinientos e nouenta e siete años estando presente el dicho señor prouisor se rrecibio juramento de doña agustina de mendoza monja profesa conuentual del dicho monasterio la qual auiendo jurado puesta su mano derecha sobre el abito de san agustin que profesa que dira verdad y siendo preguntada por el auto que en esta causa se escriuio por mandado de el señor prouisor—dixo que por la quaresma del año pasado de mill e quinientos e nouenta y seis cerca de la Semana Santa de ella vido como por este conuento y en la celda desta testigo donde a la sazon estaua Madalena de color mulata esclaua del secretario hernando de medina y otras dos yndias ladinas de su seruicio la una llamada

Luisa y la otra Juana con dos hixas del dicho secretario se andauan quexando diciendo la dicha mulata con las dichas dos yndias que no las auia querido absoluer el padre Xara que las avia confesado rrespeto de que en la causa que el dicho secretario hernando de medina seguia de adulterio contra don Jeronimo de touar y montaluo fiscal de esta rreal audiencia auian declarado e depuesto un dicho cada una dellas tres falso y contra la uerdad de el fecho leuantando testimonio al dicho fiscal hasta tanto que se rretratasen de ellos y dixesen la uerdad por lo qual saue esta testigo fue llamado don Juan de larratigui dean de la santa yglesia catredal de esta ciudad que como comisario del Santo oficio procedia en ella por ser el dicho secretario oficial de el en cuya presencia entiende esta testigo se hicieron las dichas tres rretrataciones de la dicha mulata e yndias porque asi lo dixeron ellas despues publicamente y asimismo saue que el dicho Secretario hernando de medina mostro mucho pesar de que la dicha mulata e yndias se vuiesen confesado con otro confesor de que el suso dicho les queria dar y lo saue porque lo oyo decir en el dicho conuento y a algunas de personas de fuera del e porque luego por la dicha causa saco a la dicha mulata e yndias y a las dichas sus hixas del dicho conuento y que esta es la uerdad y lo que saue so cargo del dicho juramento e lo firmo de su nonbre y auiendo sido entrado este papel por la rrexa del dicho locutorio declaro ser de hedad de veinte y nueue años poco mas o menos e no le tocan las generales.

E luego encontinente en presencia del dicho señor prouisor la dicha doña agustina de mendoza dixo que auiendo venido el dicho secretario hernando de medina al dicho conuento a decir a sus hijas declarasen lo que en el casso sauian les estuuo persuadiendo y amonestando de la manera que auian de declarar y para ello despues enbio a su hixo pedro lopez de la gasca para que les escriuiese los dichos como lo auian de declarar y la mayor de las dichas sus hijas que se dice doña Juana no lo quiso hazer asi por entonces e por no hacerlo se finxio enferma y al fin persuadida del dicho su hermano lo uino a declarar y lo

saue esta testigo porque todo lo comunico la dicha doña Juana con este testigo y es uerdad so cargo de el juramento que hizo e todo se le leyo e se rratifico en el *el licenciado Luis Sanchez palomares ante mi Manuel Sanchez boza* notario.

Auto.

En la ciudad de la plata a dies dias del mes de otubre de mill e quinientos e noventa y siete años ante el señor licenciado luis sanches palomares prouisor e vicario general en este obispado parecio el dicho don geronimo de touar y montaluo fiscal de el rrey nuestro señor en la rreal audiencia de esta ciudad e pidio se le de por testimonio la ynformacion de suso que se a hecho a su pedimiento ynterponiendo en ella su autoridad e decreto judicial para que valga e haga fee el dicho señor prouisor se la mando dar por testimonio y en ella dixo que ynterponia e ynterpuso su auturidad e decreto judicial para que valga e haga fee e lo firmo de su nombre el dicho dia mes y año dichos *el licenciado luis sanchez palomares ante mi Manuel Sanchez boza* notario.

Yo el dicho manuel sanchez boza escriuano del rrey nuestro señor Notario mayor en este obispado de la plata rreynos de el piru por merced de el obispo mi señor fui presente a todo lo que de mi se haze mencion y en fee dello fize mi signo en testimonio de uerdad *Manuel Sanchez boza* escriuano y notario.

Testigo.

En la ciudad de la plata a catorce dias del mes de otubre de mill e quinientos e nouenta y siete años estando en uno de los locutorios de el dicho conuento de nuestra señora de los rremedios de monjas de esta ciudad de la plata el señor licenciado Luis Sanchez palomares prouisor y vicario general en este obispado de la plata rrescibi juramento segun derecho de la señora doña beatriz pantoxa vicaria en el dicho monasterio y aviendo jurado puesta su mano derecha sobre el abito de san agustin que profesa prometio decir verdad y siendo preguntada por el tenor de el pedimiento—dixo que lo que saue es que fue publico e notorio en este conuento averse rretratado Madalena mulata esclaua que fue de el secretario hernando de medina de un dicho

que dixo contra el señor dotor don geronimo de touar y montaluo fiscal de su magestad en su rreal audiencia de esta ciudad en la causa de adulterio que el dicho secretario seguia contra el dicho don geronimo e queriendolo hacer a las yndias de el seruicio de el dicho secretario hernando de medina que la una se llamaua Luisa y la otra Juana hizo deligencias un hixo del dicho secretario para estoruar que no se rretratasen y al fin todas tres la dicha mulata e yndias se rretrataron como lo dieron a entender y fue publico en este conuento y vido como el dicho secretario rriño con dos hijas suyas que a la sazon estauan en el dicho conuento porque no le auisaron de la uoluntad de las dichas yndias cerca de la rretratacion antes que la hiciesen para darles confesor de su mano y asimesmo saue esta testigo que el padre fray antonio de la orden del monte carmelo dixo testimonio y se perjuro contra el dicho don geronimo de touar y montaluo en la causa rrespeto de auerlo el mesmo confesado y dicho asi a esta testigo siendo capellan de el dicho conuento pidiendole muchas veces a esta testigo hiciese con el dicho fiscal le perdonara y que rrecibidose la rretratacion que en su fauor queria hacer a lo qual esta testigo rreplico que por que le auia leuantado el dicho testimonio y el dicho fray antonio rrespondio que por estar en cassa de el dicho secretario y comer a su mesa le auia dado contento en hacerlo porque le auia dicho el dicho secretario que no se sabria e que se hacia aquella ynformacion para ynbiar a españa y aunque esta testigo pidio al dicho fiscal le perdonara y admitiera la dicha rretratacion no quiso hacerlo ni admitirle la dicha rretratacion e que esto es la uerdad so cargo de el dicho juramento e lo firmo de su nonbre declaro ser de hedad de treinta y tres años poco mas o menos e no le tocan las generales y auiendo entrado estos papeles por la rrexa de el dicho locutorio salio firmado de la firma e nonbre siguiente *doña beatriz pantoxa el licenciado Luis Sanchez palomares ante mi Manuel Sanchez boza* notario.

Auto.

En la ciudad de la plata en el dicho dia mes y año dicho el dicho se-

ñor prouisor mando que de este dicho e declaracion de doña beatriz pantoxa se de testimonio al dicho don geronimo de touar y montaluo para en guarda de su derecho al pie de las demas declaraciones y asi lo mando a mi el presente notario el licenciado Luis Sanchez palomares ante mi Manuel Sanchez boza notario.

Yo el dicho Manuel Sanchez boza fui presente a todo lo que de mi se haze mencion y en fee dello fize mi signo en testimonio de uerdad *Manuel Sanchez boza* notario.

Fecho e sacado corregido e concertado fue este traslado de su original en la ciudad de la plata a dies y siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos y nouenta y ocho años. cuyo original queda en poder de el dotor don geronimo de touar y montaluo fiscal de su magestad.

E fize aqui mi signo en testimonio de verdad.

Diego Sanchez escriuano Real—(Signado y rubricado).

Sin derechos.

Los escriuanos de su magestad e publicos que rresidimos en la ciudad de la plata que aqui firmamos e signamos certificamos como diego sanchez de cuya mano va signado este testimonio como por el parece es escriuano de su magestad a cuyas escripturas e autos judiciales y estrajudiciales que ante el se otorgan e pasan se a dado e da entera fee y credito en juicio e fuera de el como a tal escriuano de su magestad fiel y legal que es fecho a veynte y tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos y nouenta y ocho años.

Alonso garcia bohorquez escriuano de su magestad.—*pedro perez de belasco* escriuano de su magestad.—*Pedro de Bobeda* escriuano de su magestad.

(Todos signados y rubricados.)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. sobre materias de hacienda, acerca de la labor de minas y beneficios de metales de la villa de Potosí y de la cedula del 28 de Enero de 1595 prohibiendo se metan esclavos ni se contraten mercaderías por el Río de la Plata. Informa haber muerto Don Lorenzo Suárez de Figueroa, y el oidor Gaspar de Peralta.

La Plata 23 de Febrero de 1596.
74-4-2.

Señor

En carta de XVII de Hebrero del año de 95 dio esta Real Audiencia quenta a Vuestra Magestad de las cosas de importancia dignas de que Vuestra Magestad las supiese y lo mismo haremos agora en esta sin tener carta de Vuestra Magestad ni despacho alguno que ayamos recebido el año pasado ni este, porque como dimos quenta a Vuestra Magestad los que traxo la flota el año de 94 se embiaron por orden del presidente de la audiencia de tierra firme en un barco que los traxese al Virrey y se perdieron todos que fue daño general para la corresponsion.

Saquense estos despachos de los libros y dupliquense. (Rubricado.)

En la cobrança de la hazienda Real de Vuestra Magestad abemos entendido com particular cuidado probeyendo lo que ha convenido para que los Reales quintos no vayan en diminucion como cosa de tan gran importancia en el servicio de Vuestra Magestad para que la maquina de la villa ymperial de Potossi labor de minas y beneficio de metales de plata permanezca en el ser conviniente porque con la continuacion de su beneficio estan las minas muy hondas y en mucha profundidad, y los mas de los metales flacos de plata y juntos con esto la libertad que Juan ortiz de çarate corregidor que fue

esta bien y lo será que esto se continue con mayor cuydado. (Rubricado.)

de aquella villa dio a los indios que asisten en ella con platicas que les hizo para que no trabajasen mas de lo que pudiesen, y como de su natural inclinacion son holgazanes abraçaron tan de veras lo que Juan ortiz les dixo que travaxavan menos de lo que solian y estavan obligados y no acudian con los yndios jornaleros de que se siguio daño general a los Reales quintos y a todos los que sustentan aquel beneficio de plata, de que dimos quenta a Vuestra Magestad en carta de 12 de março de 94 y avisamos al Virrey embiandole copia de las informaciones que se hizieron para que probeyese en ello, y aunque luego dio comissiones al licenciado lopidana oydor de esta audiencia para que fuese a aquella villa y procurase ponerlo en el buen estado que solia tener y fue a ello, no se pudo reparar de todo punto el daño que estava causado de la falta de metales, y con la vigilancia y diligencia que puso en todo lo que convino y particularmente en hazer venir los yndios que se avian huydo a sus pueblos para que asentasen en el trabajo como lo solian hazer y que acudiesen con los que les estavan repartidos se bolvio a asentar y començo a reparar el daño que se avia seguido, y considerando atentamente en todo lo que conviene poner remedio, parece que demas de lo referido que ha causado este daño ha sido la desorden que ha avido en que muchas personas a quien se han repartido indios con titulo de que heran para labrar minas y beneficiar metales, no [illegible] beneficiavan con ellos sino que han vendido el derecho de los tales indios a los que verdaderamente sustentan el beneficio de metales de aquella villa llevando por cada yndio cien pesos ensayados por año, de que entre otros muchos daños se a seguido y sigue que a los dueños de minas e yngenios se les reparten menos los yndios que se dan a los que venden el derecho y trabajo dellos y se les carga de gasto esta cantidad y ay menos beneficiadores por no ocuparse en el beneficio de metales aquellos a quien los dan y los venden, y como cosa tan perniciosa se ha procurado por esta Audiencia ympedirlo y castigar a los que lo han echo, y el licenciado lopidana trato desto en aquella villa con cuidado y entendemos que no basta por las

cautelas que han tenido y tienen para ocultar los fraudes que en este genero de trato ay y tanbien ha sido y es causa estar puesto el precio de un quintal de azogue en ochenta y cinco pesos ensayados, sobre lo qual se ha conferido diversas vezes y se entiende que poniendolo en valor comodo, mucho numero de personas beneficiaran mayor cantidad de metales, aunque no sean subidos y asi abemos tratado con el Virrey y dado quenta dello a Vuestra Magestad con particular cuidado por darnosle esto sobre todas otras cosas como tan esencial al servicio de Vuestra Magestad y considerando esto mismo el licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa ynquisidor apostolico de este Reyno a quien Vuestra Magestal se sirvio de cometer la visita de esta audiencia se ha detenido en aquella villa un año entendiendo en la cobrança de la hazienda de Vuestra Magestad y en los demas ministerios necesarios para el buen estado de todo lo que es la maquina de aquella villa porque ha tenido por servicio de Vuestra Magestad de mayor importancia como lo es entender en ello hasta apurar la cobrança de la Real hazienda y tambien se ha ocupado en tomar las quentas a los oficiales reales y segun se ha dicho en hazer la visita de esta audiencia y entendemos que aviendo despachado toda la plata que de aquella villa ha de yr a Vuestra Magestad este año se vendra luego a esta ciudad.

Quenta abemos dado a Vuestra Magestad del buen orden que se tuvo en esta audiencia para asentar la cobrança de la renta del alcavala y de las diligencias y prevenciones que hizimos y como se asento y se encabeçonaron esta ciudad y la ciudad de la Paz y Villa de Potossi y otras villas y pueblos de sus comarcas y districtos por tiempo de seis años en sesenta mill pesos ensayados cada un año pagados en la caxa Real de Potossi y embiamos copia de todas las diligencias sobre ello hechas el año pasado de 95 que entendemos fue servicio de ymportancia por aver asentado este miembro de Hazienda y Renta Real en estas provincias donde no se avia cobrado y ser esta Audiencia quien primero lo hizo en este Reyno dando

ha sido buena esta dilixencia y ansi se les agradesca.
(Rubricado.)

exemplo a las demas provincias que con tan mal gusto lo començaron a tomar, y en la cobranza de lo corrido conforme al encabeçamiento, ha entendido y esta entendiendo actualmente el visitador a cuyo cargo esta al presente lo que toca a la hazienda Real de Vuestra Magestad.

avissen de lo que ha rresultado de lo uno y de lo otro. (Rubricado.)

En cumplimiento de la orden que Vuestra Magestad dio al Virrey cerca de la compusicion de las tierras y valdios dio comission para que en esta provincia entendiese en ello el maestro fray luis lopez de la orden de sant Agustin obispo que es agora de quito, y parece que el Virrey tuvo relacion que respecto de aver el obispo hecho algunos probeimientos sin ver las tierras chacaras y pueblos en cuya comarca estan no se avia procedido con entera puntualidad que movio al Virrey a mandar se reviesen los papeles hechos por el obispo y proveyo en ellos lo que se ha de hazer, la execucion de lo qual cometio a D. Pedro Zores de Ulloa despues de aver dado residencia del oficio de corregidor de Potossi que exercio por merced de Vuestra Magestad persona en quien concurren las partes necessarias para esto y para otras cosas de mayor ymportancia sobre que abemos dado parecer para ante Vuestra Magestad en una informacion que se hizo de officio con citacion del fiscal de Vuestra Magestad de los calificados servicios de Don Pedro, el qual tambien ha entendido en la compusicion de los estrangeros y en otras comisiones que el virrey le ha encargado de que ha sacado una buena suma de plata, y aun que estos arbitros y lo de pagar el quinto los yndios se ha llevado con pesadumbre por executarse todo junto a un mismo tiempo mayormente en las personas que tienen poco caudal ha procurado esta Audiencia ayudar a ello para que tuviese efecto con suavidad, y asi lo ha procurado tambien con vigilancia el visitador a cuyo cuidado puso el virrey lo que conviniese probeer y remediar sobre el arbitrio de lo hecho en la compusicion y ventas de tierras, porque lo que toca a la hazienda Real Vuestra Magestad se lo encomendo por cedula particular.

tengase gran cuydado del beneficio destas minas hasta entender que sustancias tienen y desto se avise con brevedad y puntualidad. (Rubricado.)

En la juridicion de esta ciudad se han descubierto minas de azogue en que ha puesto su trabajo y diligencia de dos años a esta parte un Joan de aguilar que tiene su casa y asiento en esta ciudad y aviendo dado noticia dello en esta audiencia se le ha ayudado para saber lo que era y ha hecho ensaye de cantidad de metales y sacado azogue y manifestadolo en esta audiencia y hechose registro en forma de las minas tomando para Vuestra Magestad conforme a lo que tiene ordenado y mandado y al Joan de aguilar se le ha ayudado y ayuda para que se ponga en buen estado y se abra y asiente la labor que no a sido menester poca diligencia y mañas con los yndios en cuya comarca estan para que lo descubriesen, procuraremos que de todo punto se sepa la grosedad que estas minas tienen y puesto en este estado daremos quenta a Vuestra Magestad y al Virrey para que se probea en ello lo que mas convenga que de presente entendemos que sacandose cantidad de azogue se an de seguir muchos efectos buenos en servicio de Vuestra Magestad y beneficio de metales de plata de Potossi y de otros que estan descubiertos y se descubriran en esta Provincia, los quales se beneficiaran todos teniendo el azogue tan cerca que hasta potossi son veinte leguas y en comarca donde tiene todo lo que es menester para su ministerio y beneficio y resultara en acrescentamiento de la hazienda de Vuestra Magestad y si esto sucede como deseamos despues de entablado y puesto en buen orden lo que sobrare en guancabelica puede tener salida a nueva españa y entendemos que se ahorrara una gran suma de plata de Vuestra Magestad con que el fatoraje de lo que agora se saca en guancabelica este a cargo de personas que lo hagan por su quenta y riesgo y no por la de Vuestra Magestad como al presente lo esta sobre que abremos tratado diversas vezes y asentado en esto y escritolo al virrey.

Las minas de plata del asiento de Garcimendoça que por orden del Presidente de esta audiencia se han poblado y la-

favorescase la labor y beneficio destas minas en quanto fuese posible. (Rubricado.)

brado dan siempre muestras de mucho aprobechamiento y tenemos por cierto seria mayor si tuviesen sus beneficiadores yndios en la cantidad necesaria. El Presidente dara quenta a Vuestra Magestad de lo que a esto toca con particular relacion.

Cumpliendo lo que Vuestra Magestad tiene ordenado y mandado sobre la buena administracion quenta y cobrança de los

tengase gran cuidado desta cobrança porque se entiende q ue es gran cantidad la que se retiene. (Rubricado.)

bienes de difuntos y que se embien a la casa de la contratacion de sevilla se han echo por el presidente de esta Audiencia y juezes della que lo han sido de esta cobrança las diligencias convinientes y apretadose a los depositarios generales de esta ciudad y villa de Potossi y de otras partes de el distrito de esta audiencia y personas en cuyo poder estan estos bienes para que se saque de ellos y vayan este año lo qual se proseguira con todo cuidado.

Vuestra Magestad se sirvio de mandar por cedula Real fecha en madrid a XXVIII de henero de 95 dirigida al Virrey que no se permita que por el Rio de la Plata se metan esclavos ni se contrate otro algun genero de mercadurias del brasil Angola guinea ni de otra parte de la corona de Portugal ni yndias orientales sino fuere en navios despachados en sevilla por la casa de la contratacion y aviendo el Virrey embiado a esta audiencia copia de la cedula probemos que se cumpliese y executase y se despacharon los recaudos necesarios para ello,

esta probeydo lo que convyene como se entendera de la persona que va a este. (Rubricado.)

y aunque esto se ha hecho asi parece que sera en daño notable de aquellas provincias y governaciones del Rio de la Plata y tucuman que avian començado a ennoblecerse con el trato y comercio con el Rio de la Plata lo qual cesa con este probeymiento y esto mismo entiende y tiene por cierto Don fernando de çarate que por mandado de Vuestra Magestad tuvo a su cargo el govierno de aquellas provincias el qual con su prudencia y buen entendimiento que tiene lo tanteo y miro todo para asentarlo en servicio de Vuestra

Magestad y bien de aquellas provincias y lo ha tratado con los juezes de esta Audiencia como quien lo tuvo presente. Vuestra Magestad mandará lo que mas sea servido.

Del estado de la Provincia y governacion de Sancta Cruz de la Sierra y poblacion de la ciudad de San lorenço el Real dimos quenta a Vuestra Magestad en la carta de 17 de hebrero de 95 y gente que por orden del Virrey entro para la conquista de la provincia de los mojos y lo que conviene sustentar aquella poblacion de San lorenço y favorecer a los vecinos y pobladores della para muchos buenos efectos que dello resultaran en servicio de Dios y de Vuestra Magestad bien y quietud de aquella tierra y de las fronteras de los yndios chiriguanaes que han sentido y sienten muy deveras que se aya poblado y desean si pudiesen deshazerla por serles freno para evitar los daños que hazian, han traido estos meses pasados entre si unas parcialidades con otras diferencias y embiado a pedir ayuda la una parcialidad a esta audiencia los quales han sido entretenidos con yndustria por dilatar su discordia aun que siempre van tratando con la traycion y cautelas que acostumbran tener.

favorezcase siempre esto con gran cuidado. (Rubricado.)

Abra quatro meses que fallecio Don lorenço suarez de figueroa que governava aquella tierra por mandado de Vuestra Magestad y agora tiene el govierno a cargo El capitan gonçalo de solis holguin a quien el mismo don lorenço tenia por su teniente general y el presidente le embio comision hasta que Vuestra Magestad otra cosa mande, o El Virrey probea quien lo haga.

esta bien lo probeido por ahora. (Rubricado.)

A los XVI de este mes de Hebrero fallecio el licenciado Gaspar de Peralta sirviendo el officio de oydor de esta audiencia de que Vuestra Magestad le avia hecho merced, y a causa de los gastos que hizo en venir del nuevo Reino a esta audiencia y pagar deudas que devia entendemos que tenia poca hazienda con que

probrense en esto lo que convenga. (Rubricado.)

se sustente su muger y postumo que dexo suplicamos a Vuestra Magestad se sirva de hazer la merced mandando se le pague todo el salario de este año en que fallecio.

Asisten en esta Audiencia El licenciado Joan lopez de cepeda Presidente, El licenciado Joan Diaz de lopidana, El licenciado bernardino de albornoz oydores ay entre todos concordia y quietud atendiendo con vigilancia a administrar justicia con ygoaldad que nos causa confiança que de la visita ha de resultar entender Vuestra Magestad el cuidado con que abemos procurado servir a Vuestra Magestad acudiendo a lo que se sirvio poner a nuestro cargo. El licenciado Roxo de Carrascal a quien Vuestra Magestad promovio de la audiencia del nuevo Reyno a esta, tenemos nueva que se embarco en el puerto del callao de la ciudad de los Reyes para venir al de Arica abra cinquenta dias.

encargueseles esta paz y cuydado de la justicia y de lo demas que esta a su cargo.
(Rubricado.)

El doctor don geronimo de tovar y Montalvo a quien Vuestra Magestad se sirvio de probeer por fiscal de esta audiencia ha procedido y procede en el exercicio de su cargo con mucha vigilancia y entereza en el servicio de Vuestra Magestad cobrança de la Real hazienda y en todo lo demas a que deve acudir que juntamente con su modestia y las demas partes esenciales que concurren en su nobleza y persona le hazen benemerito para que Vuestra Magestad se sirva de hazerle merced promoviendolo a la plaça de oydor que vaco en esta audiencia por fallecimiento del licenciado Peralta, suplicamos a Vuestra Magestad lo tenga por bien que por tener presente su proceder en servicio de Vuestra Magestad le proponemos para recibir esta merced.

probeerase lo que conbenga.
(Rubricado.)

El virrey Marques de Cañete ha escrito que partira de la ciudad de los Reyes en virtud de la licencia que Vuestra Magestad le dio a fin de março, y llegado que sea don luis de velasco a quien Vuestra Magestad se sirvio de probeer en su lugar por virrey tendra esta audiencia con el la corresponden-

que ansi convyene y se les encarga. (Rubricado.)

cia que Vuestra Magestad manda se tenga con los Virreyes advirtiendole con puntualidad de todo lo que convenga al servicio de Dios y de Vuestra Magestad bien y estabilidad de estas provincias y particularmente de la villa de Potossi labor y beneficio de los metales de plata para que probea en ello de manera que baya en crecimiento.

saquese una copia deste capitulo y juntese con los papeles de Juan ortiz. (Rubricado.)

En cartas de 12 de março de 94 y de 17 de hebrero de 95 dimos cuenta a Vuestra Magestad con particular relacion de los daños que se avian seguido en la villa imperial de Potossi del aspero e ynconsiderado proceder del capitan Joan ortiz de çarate a quien Vuestra Magestad encargo el corregimiento della y el cuidado que esta audiencia avia tenido y tenia de encaminar sus cosas el servicio de Vuestra Magestad y estabilidad de aquella villa labor de minas e ingenios y beneficio de metales por lo que se temia de su ruyna sino se reparava el orden con que Joan ortiz procedia y que forçado de ver que el no lo podia hazer y que cada dia iba empeorando se ausento y dexo desamparado el corregimiento que Vuestra Magestad avia puesto a su cargo y cuidado y aviendose ydo a la ciudad de los Reyes donde tenia su suegro y llevo su muger ha publicado alli diversas vezes que ha de procurar hazer todo el daño que pudiere a los juezes de esta audiencia y aunque el dezirlo el importa poco sabemos que con su dañada yntencion ha echo diligencias para ello porque ha publicado aver enbiado relaciones y cartas al Real consejo de Vuestra Magestad las quales se dexa entender seran llenas de ponçoña y con razones coloradas y aparentes sin otro fundamento mas que passion publica y conocida, y quando tenga el buen zelo intencion entereza y limpieza que publica y se ha informado a Vuestra Magestad por personas que ha buscado y granjeado para ello la machina de la villa de potossi requiere otras partes que concurran con estas para governarla y traerla en el punto y compostura que conviene lo qual no hazia Joan ortiz

sino todo al contrario de lo que convenia, y por rreparar el audiencia lo que el errava ha tenido y tiene la mala voluntad que publica a los juezes della todo esto parece y consta bien por el processo criminal que el fiscal de Vuestra Magestad ha tratado contra el y por las culpas que del resultan le condeno esta audiencia por sentencia de vista en quatro años de suspension de officio de corregidor y en destierro precisso por los dichos quatro años de esta ciudad y de la villa de Potossi y en un mill y quinientos pesos ensayados, y si agora estuviera en el estado que estava quando Joan ortiz exercia el corregimiento lo mismo probeyera esta audiencia por que todo fue encaminado al servicio de Vuestra Magestad y estabilidad de aquella villa y no al daño de Joan ortiz y creemos que si Vuestra Magestad o el Real consejo lo tuvieran presente probeyera lo mismo que esta audiencia probeyo y con averlo hecho cumplimos con nuestra obligacion en servicio de Vuestra Magestad que se servira de mandar advertir las causas de donde procede la passion de Joan ortiz de çarate y el credito que se le deve dar.

Quando por mandado de Vuestra Magestad se probeyeron corregidores de naturales en este Reyno y particularmente en el distrito de esta audiencia fue considerando el bien de los yndios y que tuviesen amparo de los agravios que les hazian los españoles y otras personas y para cobrar las tasas y tributo que los yndios pagan y embian a la labor y beneficio de las minas de Potossi los que cabe a cada repartimiento, y como la esperiencia lo ha mostrado largamente de ninguna otra persona han recibido y reciben los yndios mayores daños y vexaciones que de los mismos corregidores porque ellos y su thenientes y escrivanos y otros allegados a estos los traen en continua ocupacion y servidumbre, ocupados en sus tratos y granjerias sin atender a otra cosa mas que a salir ricos y aprovechados del corregimiento y la plata que se les entrega de las caxas de las co-

sera bien se saque copia deste capitulo y juntese con el memorial de F. Juan Ramirez y otros papeles.
(Rubricado.)

munidades de los pueblos de los yndios la traen empleada en sus contrataciones por manera que con las personas y haziendas de los yndios se enrriquecen sin que aya bastado para remediarlo los decretos y provisiones continuas que esta audiencia despacha y manda despachar para ello, ni las ordenanças hechas por los virreyes y particularmente por el marques de cañete que agora govierna, y quando se les llega el tiempo de dar residencia han quebrado algunos y dado mala quenta de la plata que se les entrego, y los que la dan ajustando lo que deven a las caxas de las comunidades, les parece que con esto han cumplido y aunque la audiencia en las residencias que determina haze justicia conforme a lo procesado no se repara ni satisfaze el daño que los yndios han recibido porque el corregidor y sus tenientes y oficiales procuran por todas vias que los yndios no les pidan ni acusen y solapan sus culpas procurando traer justificadas las residencias y esto lo consiguen con solo tener contentos a los caciques principales que tambien por su parte hazen vexaciones y molestias a los yndios, los quales en general no tienen voluntad mas que la de sus caciques, y por todas estas causas y otras dignas de consideracion que esta audiencia tiene presentes, nos parece cosa conveniente al servicio de dios y de Vuestra Magestad y bien de los naturales que no se probean estos corregidores y que lo que ellos tienen a su cargo para que se probeen lo hagan visitadores probeydos por el virrey o por esta audiencia, señalandoles a cada uno su distrito y comarca que en el de esta audiencia parece que lo podrian hazer escogiendo las personas benemeritas antiguos que procedan con entereza y tengan las demas buenas partes que para ello se requiere Vuestra Magestad mandara lo que mas sea servido.

En cartas de 25 de Hebrero de 89 y de 5 de março de 90 dio esta audiencia quenta a Vuestra Magestad quan perjudiciales son para las personas y haziendas de los naturales los administradores que en ellas se les ponen porque no atienden a otra cosa

idem. (Rubricado.)

mas que a su probecho y que la parte del quarto o quinto que les señalan de salario sea mas crecida y para ello hazen trabajar gran numero de yndios excessivamente y los traen ocupados en sus tratos y grangerias (como los corregidores) de unas partes a otras, como mas particularmente se contiene en los capitulos que cerca dello escrivio esta audiencia a Vuestra Magestad y porque es en muy gran perjuizio de los yndios y de sus haziendas y va en crecimiento nos parecio bolver a hazer recuerdo dello para que Vuestra Magestad mande remediarlo y en los capitulos referidos se apunto el remedio que podra tener.

El marques de cañete probeyo por corregidor de esta ciudad y provincia y Villa Imperial de Potossi a Alonso Vazquez Darze persona benemerita y que procede con zelo cristiano y de acertar a hazer lo que esta a su cargo y justicia a las partes y en esta figura le tiene la Audiencia la quenta y razon de la cantidad de plata que este año se embia a Vuestra Magestad assi de quintos reales como de otros miembros y arbitrios de hazienda Real la embia el visitador a Vuestra Magestad y a esta causa dexa de embiarla esta Audiencia. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad scrita en la ciudad de la Plata XXIII de Hebrero MDXCVI años.

El licenciado cepeda—El licenciado lopidana—El licenciado Bernardino de Albornoz (Rubricados)

(Al dorso)—*Vista en* 17 *de setiembre* 1596 *probeyda dentro para que se despache luego.*—(Rubricado).

Carta de la Audiencia de Charcas acerca de cuanto consideraba de importancia y digno de consultar a S. M. Informa acerca de las Provincias del Río de la Plata.

La Plata 10 Abril 1597.
74-4-2.

Señor.

En carta de 23 de hebrero del año pasado de 96 dio esta Real audiencia quenta a vuestra magestad de las cosas de ymportancia dignas de consultarse a vuestra magestad y lo mismo haremos agora sin tener carta de vuestra magestad ni despacho alguno el año pasado ni este a que responder.

Don Luis de Velasco a quien vuestra magestad probeyo por Virrey destos Reinos ha comenzado a entender en lo que es a su cargo con muestras de rectitud y zelo cristiano procurando de enterarse en las cosas del Reyno para acertar mejor y disponerlas en seruicio de Dios y de vuestra magestad y bien vniuersal, y esta audiencia tendra con el virrey la correspondencia que vuestra magestad manda con toda puntualidad y aduirtiendole de lo que vieremos que conuiene para el efecto de lo que se pretende.

En la cobrança de la hazienda de vuestra magestad abemos entendido con particular cuidado probeyendo lo que ha conuenido porque los Reales quintos no vayan en diminucion como cosa de tan gran importancia en el seruicio de vuestra magestad y que la maquina de la villa de Potosi labor de minas y beneficio de metales de plata permanezcan en el ser conuiniente porque con la continuacion de su beneficio estan las minas en mucha profundidad y los mas de los metales flacos de

plata, y ha se juntado con esto la falta de los yndios que estan repartidos para aquellas labores lo qual se procurado reparar como mejor ha sido posible procurando quitar tanbien la desorden que ha auido en que muchas personas a quien se han repartido yndios con titulo de ser para labor de minas y beneficio de metales no los beneficiauan con ellos y vendian el derecho que tenian a los tales yndios a los que verdaderamente sustentan el beneficio de los metales de aquella villa lleuando por cada yndio a cien pesos ensayados por año, de que entre otros muchos daños se ha seguido a los dueños de minas e yngenios se les reparten menos los yndios que se dan a los que venden el derecho y trabajo dellos y se les carga de gasto esta cantidad y como en cosa tan perniciosa se ha procurado por esta audiencia ympidirlo y castigar a los que lo han hecho, y tanbien ha ayudado a esta misma causa estar puesto el precio de vn quintal de azogue en ochenta y cinco pesos ensayados sobre que se ha conferido diuersas vezes y se entiende que poniendolo en valor comodo se beneficiaran mayor cantidad de metales aunque no sean subidos, y de estos se trato con el marques de Cañete y dimos quenta dello a Vuestra Magestad el año pasado y por parte de aquella villa se ha embiado a tratar dello con el Virrey don Luis de Velasco y como en cosas tan esenciales en seruicio de Vuestra Magestad atendemos siempre a ello con el cuidado deuido.

Quenta abemos dado a Vuestra Magestad del buen orden que se tuuo en esta audiencia para asentar la cobrança de la renta de alcauala y de las diligencias y preuenciones que hicimos y como se asento y se encabeçonaron esta ciudad y la de la paz y villa de Potosi y otras villas y pueblos de sus comarcas y distritos por tiempo de seis años en sesenta mill pesos ensayados cada año pagados en la caxa Real de potossi, y embiamos copia de todas las diligencias sobre ello hechas el año de 95 y entendemos fue seruicio de ymportancia por auer asentado la cobranza de este miembro de hacienda y renta Real en estas prouincias y ser esta audiencia quien primero lo hizo en este

Reyno dando exemplo a las demas prouincias, y en la cobrança de lo corrido se ha hecho y actualmente se estan haziendo agora diligencias y se haran todas las que conuenga para embiarlo a vuestra Magestad y porque los cinco años del encabeçamiento començaron a correr desde 23 dias del mes de otubre del año de 92 y se cumpliran por otubre de este presente año esperamos con cuidado lo que vuestra magestad se abra seruido de probeer en ello para que se goarde y cumpla.

En cumplimiento de la orden que Vuestra Magestad dio al Virrey marques de cañete cerca de compusiciones de tierras y valdios dio comision para que en esta prouincia entendiese en ello el maestro fray Luis Lopez de la orden de San Agustin obispo que agora es de quito el qual lo hizo en algunas partes de esta prouincia y para acavar lo que restaua lo cometio a don pedro zores de vlloa que ha entendido en ello y en la compusicion de los estrangeros y en otras comisiones que el Virrey le encargo y lo que hasta agora se ha juntado de estos arbitrios seran docientos y ochenta mill pesos ensayados y aunque esto y el pagar el quinto los yndios se ha lleuado con pesadumbres por executarse todo a vn mismo tiempo, ha procurado esta audiencia ayudar a ello para que vbiesse efecto con suauidad y procederemos siempre con este cuidado.

Juntese esto con lo que ay sobre ello, y lo que se determino en el pleyto con don Francisco de toledo y traygase. (Rúbrica.)

Por cedula Real manda Vuestra Magestad el orden que se ha de tener en la cobrança de lo que se paga a la caxa Real y auiendose tratado cerca dello con los oficiales Reales sobre si ha de ser a treze reales y quartillo o a doze reales y medio el peso, se asento en que conforme a lo probeydo por los virreyes lo que se cobrase de tributos lo metiesen en barras de plata y lo que pagasen en reales fuese a doce reales y medio cada peso ensayado y las demas pagas se meten en barras ecepto algunas partidas pequeñas como son de la plata labrada y joyas que se mete a quintar y de otras cosas menudas que en esto como no se puede meter en barras se cobra a treze y quartillo,

y de esto y del peso de las barras son las sobras que dan los oficiales Reales en las quentas.

Vuestra Magestad mando por cedula Real que esta audiencia ynformase de los salarios que se dauan para tomar las quentas de la real hacienda y que no fuesen excesiuos, y auiendo mirado en ello con cuidado no hallamos que la audiencia aya señalado salarios algunos por tomar quentas de la hacienda de Vuestra Magestad y esta audiencia solamente toma por vno de los juezes della cada año por su turno las quentas de los oficiales Reales de este nueuo Reyno de Toledo que reside en Potosi y al oydor que las tomase le dan por mandado de Vuestra Magestad veinte y cinco mil maravedis de ayuda de costa cada año, y al contador se le paga de salario quando las va a tomar setecientos pesos ensayados que señalo el Virrey don Francisco de toledo, los quatrocientos a quenta de lo que entra en la Real caxa de la situacion de los lanças y arcabuzse de la guarda de estos Reinos, y los trecientos pesos de la hacienda de Vuestra Magestad con cargo de que embie al Real Consejo de Vuestra Magestad dos traslados de las quentas y no ay otro salario alguno que esta audiencia señale por tomar quentas de la hacienda de Vuestra Magestad.

Que precisamente se cumpla el tomar las quentas y enbiarlas cada uno. (Rúbrica.)

Vuestra Magestad se siruio de mandar por cedula Real fecha en Madrid a 28 de henero de 94 dirigida al Virrey no se permita que por el rio de la plata se metan esclauos ni se contrate otro algun genero de mercaderias del brasil Angola guinea ni de otra parte de la corona de Portugal ni yndias orientales, si no fuere en nauios despachados en Seuilla por la casa de la contratacion y auiendo el virrey embiado a esta audiencia copia de la cedula con declaracion de que se pudiesen traer los esclauos para que vbiese dado licencia antes de la prohiuicion hecha por mandado de vuestra magestad y asi se ha mandado cumplir y executar y se despacharon los recaudos necesarios para ello, y aunque esto se ha echo parece que sera en daño notable

Esta bien.

de aquellas prouincias y gouernaciones del Rio de la plata y Tucuman que auian començado a ennoblecerse con este trato y comercio lo que cesa por la prohibicion. Al presente esta gouernando aquella prouincia del Rio de la Plata por prouision del virrey Joan Ramirez de Velasco despues que se disistio de aquel cargo don Fernando de Çarate y por cartas del gouernador sabemos que esta en paz y quietud aquella tierra y que se ocupa en preuenirla y tener aprestado lo necesario para resistir a los enemigos cosarios si por alli acudieren.

Del estado de la prouincia y gouernacion de la ciudad de santa cruz de la sierra y poblacion de la ciudad de san Lorenzo el Real dimos quenta a Vuestra Magestad en carta de 18 de hebrero de 95 y gente que por orden del Virrey entro para la conquista de los moxos y tingues y lo que conuiene sustentar aquella poblacion de San Lorenço y fauorecer a los vecinos y pobladores della para muchos y buenos efectos que dello resultara en seruicio de Dios y de Vuestra Magestad bien y quietud de aquella tierra y de las fronteras de los yndios chiriguanaes que han sentido y sienten mucho que se aya poblado, y desean si pudiesen deshazerla por serles freno para euitar muchos daños que hacian mayormente estando en el asiento donde agora estan que es fuerte y de mejor temple y esta en parte que conuiene / La ciudad de santa cruz pretende pasarse tanbien a otro sitio por las ynconueniencias que significa tener donde esta poblada asi de buena comarca como de riesgo de los yndios circunvecinos, y aunque han escrito sobre ello a esta audiencia haciendo ynstancia en que se les de licencia para ello lo remitimos al Virrey por ser caso de gouierno y como abemos dado quenta a Vuestra Magestad fallecio don Lorenzo Suarez de Figueroa que gouerno aquella prouincia muchos años y con loable aprouacion, y dexo por su teniente general al capitan gonzalo de Solis holguin que ha exercido el oficio de gouernador y lo exerce al presente, y el virrey ha probeydo por gouernador a don beltran otacu de gueuara el qual ha pocos dias que llego a esta ciudad y se esta aprestando, y se le dara todo el fauor ne-

cesario para entrar en aquella prouincia, y la poluora municiones y lo demas necesario para aquella tierra en conformidad de lo que el Virrey ha ordenado y escrito para que se le de de la hacienda de Vuestra Magestad como se suele dar a otros gouernadores / y en lo que toca a los yndios chiriguanaes que confinan con las fronteras de estas prouincias se ha dado auiso al Virrey con distincion particular de lo que conuiene probeer.

En la prouincia de Tucuman esta probeydo por gouernador por vuestra magestad el general don pedro de mercado de peñalosa por cuyas relaciones y de los cabildos de las ciudades de aquella tierra sabemos que gouierna con prudencia y en ygoaldad de justicia y que ha echo algunas jornadas en seruicio de Dios y de Vuestra Magestad y quietud de aquellas poblaciones, y en lo que ha conuenido le ha ayudado esta audiencia y lo continuaremos / el obispo don Fernando de Trejo entro abra un mes en aquel obispado.

Esta bien.

El Marques de Cañete para reparar los ynconuenientes que se seguian de los tratos y contratos que han tenido y tienen los corregidores jueces de naturales hizo ciertas ordenanzas las quales se publicaron y esta audiencia ha puesto y mandado poner en su execucion todo cuidado y diligencia procediendo como contra los transgresores dellas y assi se hara adelante, y quando por mandado de Vuestra Magestad se probeyeron estos corregidores en este Reino y particularmente en esta prouincia fue considerando el bien de los yndios y que tuuiesen amparo de los agrauios que les hacian los españoles y otras personas y para cobrar la tasa y tributos que los yndios pagan, y embiar a la labor y beneficio de las minas de potosi los que caben a cada repartimiento, y como la esperiencia lo ha mostrado de otra ninguna persona han recibido y reciben los yndios mayores daños y vexaciones que de los mismos corregidores porque ellos y sus tenientes y escriuanos y otros allegados a estos los traen en

Que se junte esto con todo lo que toca a esta materia de corregidores y traygase tambien las ordenanças que hizo el Marques de Cañete. (Rúbrica.)

continua ocupacion y seruidumbre en sus tratos y grangerias sin atender a otra cosa mas que a salir ricos y aprobechados del corregimiento y la plata que se les entrega de las caxas de comunidad de los pueblos de los yndios la traen empleada en sus contrataciones, por manera que con las personas y haciendas de los yndios se enrriquecen sin que aya bastado para remediarlo los decretos y prouisiones continuas que esta audiencia despacha ni las ordenanzas y quando se les llega el tiempo de dar rresidencia han quebrado algunos y dado mala quenta de la plata que se les entrego, y los que la dan ajustando lo que deuen a las caxas de comunidad les parece que con esto han cumplido, y aunque la audiencia en las residencias que determina hace justicia conforme a lo procesado no se repara ni satisface el daño que los yndios han recibido, porque el corregidor y sus tenientes y oficiales procuran por todas vias que los yndios no les pidan ni acusen, y solapan sus culpas procurando traer justificadas las residencias y esto lo consiguen con solo tener contentos a los caciques principales que tanbien por su parte hacen vexaciones y molestias a los yndios, los quales en general no tienen voluntad mas de la de sus caciques. Todo lo qual procuramos remediar lo mejor que podemos teniendo presente el seruicio de Dios y de Vuestra Magestad y bien de los naturales, Vuestra Magestad mandara cerca dello lo que mas sea seruido.

Vease donde estan las ordenanças que tienen las audiencias de las indias y traygase una copia dellas. (Rúbrica.)

En las cartas que esta audiencia ha escrito a Vuestra Magestad los años pasados ha dado quenta de quan perjudiciales son para las personas y haciendas de los yndios los administradores que en ellas se les ponen porque no atienden a otra cosa mas que a su probecho y que la parte del quarto o quinto que les señalan de salario sea mas crecida y para ello hazen trabajar gran numero de yndios excesiuamente y los traen ocupados en sus tratos y grangerias como los corregidores de vnas partes a otras, como mas particularmente se contiene en los capitulos que cerca dello esta audiencia ha escrito a vuestra ma-

gestad y porque es muy gran perjuicio de los yndios y de sus haciendas y va en crecimiento boluemos a hacer recuerdo sobre ello para que vuestra magestad mande remediarlo.

Que esta bien esto y assi lo hagan adelante entretanto que no se diere otra orden.
(Rúbrica.)

En los pleitos que tocan a yndios y particularmente sobre tierras se han echo y hacen en esta audiencia lo mas sumariamente que puede ser por tener como tenemos presente los inconuenientes que se han seguido y siguen de que los yndios los traigan y esto mismo mandamos que hagan los corregidores y jueces de naturales aduirtiendolos continuamente como han de proceder en causas de yndios, y asi lo haremos adelante goardando el orden que vuestra magestad nos manda.

y acuerdese lo que el Virrey de la nueua españa escriue en esto de los pleitos de indios que lo tiene el señor agustin aluarez.
(Rúbrica.)

Las ynformaciones de seruicios que las partes piden se hagan en esta audiencia con citacion del Fiscal de vuestra magestad para que se les haga merced se hacen con puntualidad y se guardara en el hazerlas lo que vuestra magestad tiene ordenado y mandado sin exceder de ello, y a pedimiento de vn joan de la Portilla aguero se hizo cierta ynformacion de oficio en la qual se dio parecer de esta audiencia y lo que se contiene en lo que a los jueces dize el mismo parecer que les parecio se puso por yerro debiendose de poner en el parecer de otra persona benemerita de cuyos seruicios se hizo informacion en esta audiencia.

adüiertase esto para los recaudos que este presentare.
(Rúbrica.)

Manda Vuestra Magestad que esta audiencia ynforme si conuendra dar mas titulos de escriuanos Reales para las yndias y auiendo mirado en ello parece que por agora no es ynconveniente que se concedan y den y quando lo fuere esta audiencia tendra cuidado de dar quenta dello a Vuestra Magestad.

aca se mirara lo que conuenga.
(Rúbrica.)

Don Alonso Ramirez de Vergara Obispo de este obispado entro en esta ciudad a 16 de henero y con su proceder ha dado mucho

Esta bien y assi lo haga.
(Rúbrica.)

contento a todo estado de gente en general y en particular a los que le han tratado y muestra bien el exemplo de vida religion y virtud que siempre ha tenido cuyas partes esenciales mouieron el Real coraçon de Vuestra Magestad para hacer elecion de su persona y ponerle en tan alto officio y ministerio tendremos con el tan buena correspondencia porque su virtud promete que no abra ocasion para contencion alguna.

Vease a esto lo que responde a este capitulo en la carta de 95 que se apurta (sic), y juntese esto con los papeles que dieron motiuo a lo que se pregunto.—(Rúbrica.)

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad mando cerca de si conuendra para el buen despacho de los negocios de la villa de Potosi acrecentar en ella dos escriuanias publicas hemos echo las diligencias necesarias para saberlo, y el capitan Alonso osorio corregidor que al presente es de aquella villa las ha echo tanbien por nuestra orden y parese que conuendria acrecentar una escriuania publica, y otra que sea del crimen que esta tendra mucho valor por los muchos casos que suceden y gran aprobechamiento que tendra respeto al acrecentamiento en que ha ydo la poblacion de aquella villa y concurso de gente Vuestra Magestad mandara lo que sea seruido.

Que se esfuerce y fauorezca el beneficio destas minas y de todas por lo mucho que importa.—(Rúbrica.)

Desde que se fundo y poblo la villa de garcimendoça asiento de minas que llaman de las salinas ha dado quenta esta audiencia a Vuestra Magestad de las buenas muestras que auian dado y dauan aquellas minas y el acrecentamiento que se esperaua tener dellas asi en los quintos reales como para los que se ocupauan en su labor y beneficio lo qual ha ydo creciendo de manera que estan fundados ya diez yngenios en que benefician los metales y se goza del probecho y conuiene ayudarlos para que baya adelante el acrecentamiento que promete y asi se le ha escrito al Virrey significandole quanta ymportancia es.

Sepase si a llegado esta residencia y se a entregado. (Rúbrica.)

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad mando embia esta audiencia el traslado de la residencia

que se tomo a don Joan Manuel de anaya corregidor que fue de la prouincia de Vrcosuyo la qual va en setecientas y setenta y quatro hojas. Dios guarde a Vuestra Magestad & escrita en la ciudad de la plata del peru a X de Abril de 1597 años.

El licenciado Roxo del Carrascal.—El licenciado bernardino de albornoz.—(Rubricados.)

(En el dorso se lee)—*Vista y respondida en 26 de Junio* 1599.—(Rúbrica.)

Carta de la Audiencia de Charcas dando cuenta a S. M. de lo que toca a la visita que mandó hacer a aquella Audiencia cometida al Licenciado D. Antonio Gutiérrez de Ulloa.

La Plata 10 de Abril de 1597.
74-1-2.

Señor.

Por otra carta da quenta a Vuestra Magestad esta audiencia de lo que se ofrece en cosas del servicio de Vuestra Magestad y Real hazienda y otros efectos conuinientes y en esta la daremos de lo que toca a la visita de esta audiencia que vuestra Magestad se siruio de encargar al licenciado antonio gutierrez de Vlloa el qual como dimos quenta a Vuestra Magestad en las cartas del año de 96 llego a la villa de potosi a principio del año de 95 y se entretuvo en aquella villa con ocasion que vuestra magestad por cedula particular le mandava que començase la visita por esta audiencia o por la de los oficiales reales y que conuenia mas al servicio de Vuestra Magestad la liquidacion y cobrança de la real hacienda y asi gasto en aquella villa diez y nueve meses sin venir a esta ciudad como era razon que lo hiciera a entender en la visita de la audiencia pues era el principal negocio que Vuestra Magestad le encargo y mando hacer y embio desde aquella villa a publicar la visita en esta ciudad y aunque la audiencia por muchas cartas le significo los inconvenientes que se seguian de que asistiese en aquella villa tanto tiempo y en ella hiziese la visita de los jueces de la audiencia y que los negociantes recibian vexacion en llevarlos procesos por compulsorios suyos, y que en las cosas que se ofrecian de que era bien enterarse no lo podia hacer con comodidad sinó por

relaciones hechas a proposito de lo que cada uno pretendia y que esto era perjudicialisimo para proceder con entera satifacion de la verdad y que todo esto cesaria asistiendo en esta ciudad de donde tanbien podria entender en lo que tocase a la cobrança de la real hazienda mayormente que esto era a cargo del Virrey y oficiales reales y que esta audiencia tanbien entenderia en ello con todo calor no se determino a venir prosiguiendo alli en la visita de la audiencia tomando testigos enemigos conocidos de los juezes de ella y entremetiendose sin facultad de Vuestra Magestad a conocer de los pleytos entre partes y en que la audiencia avia sentenciado por autos y sentencias de vista y reuista haciendo llevar los procesos originales declarando las sentencias por ningunas y rreuocandolas cosa tan extraordinaria y que solo pertenece a vuestra magestad y a su Real Consejo pues su comision no se entendia a mas de conocer si los jueces auian hecho justicia o no y de averlo hecho se ha seguido mucho daño y perjuicio a los litigantes que conforme a lo dispuesto por Vuestra Magestad leyes y ordenanças reales tenian definidos y acabados sus negocios a lo menos en esta audiencia y lo que probeya lo mandava executar sin dexar otro recurso alguno de manera que sus mandatos eran preferidos a los de la audiencia aunque ubiese sentencia de revista, la audiencia sentia esto como era razon y no trataua de su remedio huyendo todo genero de contencion con el visitador entendiendo que de esto se sirue Vuestra Magestad y se quitauan ynconuinientes y estando en aquella villa procediendo de esta manera parece que tuvo noticia de dos cedulas reales que Vuestra magestad mando despachar para que acabase la visita y particularmente la ultima en que se le ordeno y mando lo acabase dentro de quatro meses de como le fuese notificada y que estas cedulas tenia el presidente y en este medio tiempo llego tanbien a la ciudad de los Reyes el Doctor Juan Ruiz de Prado visitador que fue del santo oficio de la ynquisicion de este reyno a quien Vuestra magestad probeyo por ynquisidor y traxo la resolucion de la visita de la ynquisicion y cometida

la execucion de ella y la sentencia que tuvo el visitador de esta audiencia del tienpo que fue ynquisidor en que fue suspendido por cinco años y condenado en cierta pena pecuniaria y se publico que en pasandose los quatro meses en que Vuestra magestad mando acabar la visita de esta audiencia se le auia de mandar al visitador por el doctor Prado que bajase a la ciudad de los Reyes a oyr la sentencia y cunplir lo que se le mandava porque esta orden traya del consejo de la general ynquisicion y todo esto hizo en el visitador inpresion de manera que considerando segun se entendio publico que si se le notificaba la cedula de vuestra Magestad y acaba la visita de la audiencia en los quatro meses que quedaua sin el vno y otro oficio deseo y asi lo mostro que la cedula no se le notificase porque aunque el Presidente luego que la recibio le embio copia de ella trasladada de su mano y letra y le respondio que la auia visto y que de la ciudad de los Reyes auia tenido otras copias no quiso tener aquello por notificacion y por que entendio que el presidente trataua de que aquella diligencia de averle enbiado la copia y que el por su carta rrespondio auerla recibido bastaua para notificacion y se le dio a entender que la audiencia trataua de que lo era quiso tentar los animos de los juezes de ella y sacar de raiz lo que tratauan y entendian cerca de la cedula y si auia sido notificacion y asi en este mismo tienpo prorrogo la visita por vn año y se apregono y luego probeyo auto en la villa de potosi a 21 de otubre de 96 por el qual en efecto mando se notificase al presidente y oidores y en particular al presidente que declarasen si tenian la dicha cedula Real otra alguna tocante a la visita de que se le deuiese dar noticia y hazer notificacion y que teniendola se le notificase y entregase para que vista hiciese en su cunplimiento lo que mas conuiniese al servicio de Vuestra magestad y probeyese lo que fuese conviniente a la prosecucion de la visita como se contiene en el auto el qual se notifico al presidente y oydores en 23 dias del mismo mes de otubre en la sala de acuerdo y a los 24 estando en acuerdo el audiencia exiuio el presidente en cunpli-

miento y execucion de lo probeydo por el Visitador vna cedula Real de Vuestra Magestad su fecha en el campillo a 15 de otubre de 95 y asi mismo otra sin fecha en madrid a 20 de dizienbre de 93 en que mando Vuestra magestad por la primera acabase la visita dentro de seis meses y por la segunda fecha en el canpillo que la acabase dentro de quatro meses despues que se le notificase los quales pasados suspendio Vuestra Magestad sus comisiones para que no tuviesen mas fuerça valor ni efecto las quales cedulas el Presidente dixo auerlas tenido goardadas sin auer dado parte de ellas a los oydores y las eziuia para que en cunplimiento del auto del visitador se le llevasen originalmente quedando vn treslado del auto y de las cedulas en el libro del acuerdo y los oydores dixeron que hasta aquella hora no auian visto las dichas cedulas y el fiscal pidio por peticion se le diese traslado de ellas para pedir lo que conviniese.

Parece que el visitador tuvo aviso de auer el presidente exiuido las cedulas de Vuestra Magestad y probeyo en Potosi en vn mismo dia dos autos por los quales suspendio al presidente y al licendiado lopidaña oydor de sus oficios sin auerles hecho cargo alguno y luego sin que se entendiese partio aceleradamente de aquella villa y con auer 18 leguas de muy mal camino llego en dos dias a esta ciudad y sabiendo la audiencia que le enbio a pedir con encarecimiento que suspendiese su entrada hasta otro dia porque fuese recibido por la forma con el respeto que Vuestra Magestad quiere sean recibidos sus visitadores en las audiencias lo qual no quiso hacer y luego otro dia como llego se començo a tratar por medios de personas con los jueces de la audiencia cerca de la cedula significando conuernia al servicio de Vuestra magestad suspender su execucion hasta que Vuestra Magestad fuese ynformado lo qual se trataua con mas solicitud de lo que era razon poniendo por delante a los juezes inconvinientes que se auian de seguir tratandose de su execucion y considerando el licenciado bernardino de albornosz el peso del negocio y que se

trataua de inpedir la execucion del mandato de Vuestra magestad fue dos vezes a tratar con el Visitador que tubiese por bien que se mirase muy de proposito que convenia hacerlo asi para que se acertase y auiendolo hallado siempre ynclinado en que se suspendiese la execucion de la cedula hasta dar quenta a Vuestra Magestad dio otra peticion en este medio tiempo el fiscal en el audiencia alegando razones por donde no se deuia executar la cedula hasta consultarlo con vuestra magestad para obligar a los juezes de ella a que rrespondiesen y declarasen sus animos y voluntades y asi les fue forçoso juntarse a hacer acuerdo en dia extraordinario y porque de los votos no resulto concordia de auto enbio el audiencia a decir al visitador que si queria venir al acuerdo a ver lo que se avia votado lo hiziese o que la audiencia yria a su posada y auiendo respondido el Visitador que no convenia hacer lo vno ni lo otro sino que votasen lo que les pareciese se le boluio a decir que el Presidente solo porque no lo entendiese el pueblo yria con un secretario otro dia a la posada del visitador y llevaria el libro del acuerdo y en este estado quedo aquel dia y otro por la mañana a la hora de entrar en el audiencia se notificaron al Presidente y licenciado lopidana los autos de suspension y aquel dia se boluio luego a tratar por medio de personas con los juezes que quedaron en el audiencia que convenia probeer auto en que se declarase dever de suspender la execucion de la cedula de Vuestra magestad hasta que fuese ynformado y se tuviesen medios para que el fiscal de Vuestra magestad y el procurador general de esta ciudad lo pidiesen asi por peticiones y lo mismo hizo el procurador de la villa de Potosi y el factor joan Perez de Valençuela los quales presentaron peticiones en esta audiencia pidiendolo por las razones que alegaron y viendonos opresos los juezes con el visitador y que en el mismo tienpo que acabava de suspender al presidente y vn oydor se trataua de que se suspendiese la execucion de la cedula, por evitar otros mayores inconvenientes probeymos auto en que declaramos deuerse suspender su execucion hasta ser ynformado Vuestra

magestad y que el visitador prosiguiese en sus comisiones y se despacharon y pregonaron prouisiones del auto en esta ciudad y en potosi tomando por medio esto para quitar todo encuentro con el visitador y exclamando las causas por que se hazia de que dimos luego quenta al Virrey avisandole en particular la determinacion del visitador y como por no quedar sin oficio ni baxar pasados los quatro meses a la ciudad de los Reyes como se auia dicho que lo auia de hacer en cunplimiento de su sentencia en que le suspendieron del oficio de ynquisidor y conforme a lo ordenado por la general ynquisicion auia procurado por todos los medios posibles que la cedula no se executase ni se tuviese por notificacion la diligencia que el Presidente hizo quando le enbio la copia de ella y respondio el Visitador auerla recibido y que de todo ello se le daua quenta al Visorrey como era razon para que ayudase y diese calor a los juezes de la audiencia en lo que conviniese al servicio de Vuestra Magestad y cunplimiento y execucion de la cedula.

El Virrey auiendo recibido las cartas de la audiencia y particularmente la que le escribio en esta razon el licenciado bernardino de albornos juntamente con la copia de la diligencia que hizo quando exclamo del auto que probeyo escribio a la audiencia y respondio al licenciado albornoz resoluiendose en que sobre todas otras consideraciones se deuia cunplir y executar la cedula de Vuestra Magestad y que para ello hiciese la audiencia la diligencia que conviniese que el de su parte haria lo mismo dando el calor necesario para que desde 24 de hebrero de este año adelante que se cunplieron quatro meses desde que el Presidente exiuio las cedulas en el acuerdo no procediese en la visita y concíderando el Virrey los inconvenientes que se podian seguir queriendolos euitar y que los juezes de la audiencia con su visitador tuviesen contencion mayormente en cosa que el visitador auia dado muestras de venientes que se podian esguir queriendolos euitar y que los juezes de la audiencia con su visitador auia dado muestras de

tanto gusto y para otros muchos buenos efectos despacho prouision en nonbre de Vuestra magestad y con sello Real la qual enbio con tienpo preuenido para que el capitan alonso Osorio corregidor de esta ciudad la hiziese notificar al visitador y que se apregonase llegados los 24 de hebrero y asistiese a su cunplimiento y en esta misma conformidad para que no pasase adelante escriuio el Virrey al visitador y por autos que proueyo en este medio tiempo dixo y significo que lo cunpliria assy.

Esta audiencia aviendo visto lo que el Virrey escriuio y considerando lo que convenia hazer en servicio de Vuestra Magestad y execucion de la cedula probeyo auto a los 18 de henero por el qual se reboco el proueido en 4 de nouienbre de 96 en que se auia declarado que hasta que Vuestra Magestad fuese ynformado prosiguiese la visita y declaramos que desde nueue de jullio que fue quando como esta dicho el presidente le enbio copia de la cedula y le respondio auerla recibido auian corrido los quatro meses y cumplidose a nueve de Nouiembre y que desde alli adelante auian cesado sus comisiones de visitador por que expresamente las revoco Vuestra Magestad por el tenor de la cedula pasados los quatro meses este auto le probeymos en casa del licenciado albornoz delante de testigos y de un escriuano Real que en ocasiones ha hecho oficio de escriuano de Camara de esta audiencia lo qual hicimos considerando que el fiscal era parte formada y que auia pedido lo contrario y que los escriuanos de Camara de la audiencia eran visitados y que podrian tener respeto y temor al visitador y porque no se supiese el auto por los inconvenientes que de ello se podrian seguir le probeimos con este recato y asi lo dice el mismo auto quedando acordado no se auer de usar del sino en caso forçoso y preciso conviniente al servicio de Vuestra Magestad bien y quietud de la Republica y luego dimos quenta de ello al Virrey para que supiese el estado en que estaua el negocio el qual siempre he hecho instancia en que se deuia hacer asi y de esta manera se estuvo y el visitador en la villa de Potosi entendiendo en la visita hasta que a los 15 de hebrero probeyo auto por el qual res-

tituyo al licenciado lopidana en su plaça y oficio de oydor para que lo exerciese segun y como lo podia y deuia hacer antes que le suspendiese y de esto despacho rrecaudo para que presentandose en el audiencia vsase de la rrestitucion y auiendose presentado en 17 del mismo mes y tratadose y conferidose cerca de ello porque la audiencia entiende que la cedula de Vuestra Magestad en que dio comision al visitador para suspender de la qual uso quando suspendio al licenciado lopidana y al presidente y se notifico a los juezes del audiencia y officiales el mismo dia que se notificaron los autos de la suspension no dexo puerta abierta para que el visitador los pueda restituir sino con comision espresa de vuestra magestad pues por palabras formales dize la cedula que esten suspensos hasta que visto por vuestra magestad la visita otra cosa probea y mande y asi despues de lo aber mirado y considerado escriuimos al visitador que si tenia orden de Vuestra Magestad para poder rrestituir a los juezes que ouiese suspendido la embiase a la audiencia para que se cunpliese con justa causa la rrestitucion el qual dio cierta rrespuesta encaminada a que lo podia hacer sin espresa comision y hauiendo hecho esta diligencia con el visitador dio sobremandamiento para que el licenciado lopidana vsase de su rrestitucion so las penas en el contenidas a los juezes y oficiales de la audiencia y fue publico en esta ciudad que el visitador entraua en ella con aceleracion y acompañamiento de gente a hazer recibir al licenciado lopidana y que auia probeydo auto de suspension por seis meses a los juezes que no le recibiesen y temiendo los juezes de la audiencia que si venia de aquella manera auia de procurar por qualquier camino que pudiese executar su auto de restitucion sin atender a lo que la audiencia le auia pedido que mostrase comision para ello, ni dar lugar a que se procediese juridicamente y que las suspensiones que se afirmavan eran por enflaquecer las fuerças de la audiencia y por este camino executar su voluntad mayormente auiendo hecho elegir este año los alcaldes hordinarios en esta ciudad y villa de Potosi a su devocion y que algunas personas hablavan

descompuestamente en favor del visitador y contra los juezes del audiencia para reparar esta contencion y los daños e ynconvenientes que de ella se siguieran probeimos auto para que se apregonase la prouision del auto de 18 de henero en que declaramos no dever proceder el visitador en sus comisiones desde nueve de nouienbre que se cunplieron los quatro meses para que todos se quietasen y supiesen lo que auian de hacer y asi se apregono en esta ciudad y villa de Potosi que fue de mucho efecto para desengañar los entendimientos diversos que en ello auia y en este mismo tiempo probeyo un auto el visitador en que restituyo al presidente en que milita la misma razon de falta de comision para hacer lo que en el del licenciado lopidana y por que quando los suspendio tomo el sello Real y le puso en un aposento de las casas de su morada y tuvimos por cierto que si venia a esta ciudad (como se afirmo que entrava dentro de pocas horas) avia de hacer lo mismo y proveer que el presidente y licenciado lopidana despacharan y que de aqui nacian grandisimos ynconvenientes porque cada uno haria lo que mas estuviese a su negocio y voluntad teniendolos por juezes no auiendo podido ser rrestituidos y dexando de obedecer a los que estan en el audiencia y lo son legitimamente de que anduviera todo tan fuera de camino y razon como se dexa considerar y se ha visto en otras ocasiones donde por no rremediarlas con tiempo ha hauido parcialidades y vandos y para evitar todo esto y que el visitador por si o por sus ministros executores que a ello enbio dexando de venir el aunque estuvo determinado de hacerlo no los causasen queriendo executar sus autos se paso el licenciado Albornoz a las casas rreales donde posa el licenciado Roxo del Carrascal por estar mas aproposito para lo que conviniese proveer y se subio el sello Real de Vuestra Magestad con la veneracion deuida del aposento donde estan en la casa Real al mismo quarto donde posa el licenciado Roxo y auiendose quietado el rumor que ubo con ocasion de decir que venia el visitador o que sus officiales auian de poner en posecion al presidente y licenciado lopidana y se fue tratando y pidiendo

por ellos en el audiencia deuer ser rreciuidos por las causas y razones que alegaron y mirandolo con atencion como el caso pide lo avemos remitido a Vuestra magestad y su real consejo para que probea y mande lo que sea servido porque aunque avemos deseado como es razon recibirlos la falta de comision de Vuestra magestad para hacerlo nos ha hecho fuerça para dexarlo de hacer teniendonos por precisamente obligados a probeer el auto de remision.

Y porque con la asistencia del visitador en potosi parece que aun no se acauan de quietar los aficionados suyos y nos lo auiso asi el corregidor alonso osorio considerando y mirado lo que en esto convino probeimos auto y se despacho prouision para que pues auia concluidose lo que tocaua a la visita saliese de aquella villa y baxase a la ciudad de los Reyes cometiendo su cunplimiento al corregidor para que lo hiciese con el termino y veneracion que se rrequeria y por auer dado ciertas respuestas que no concluyen ni satisfacen e ynstar el corregidor en que se deuia cunplir se despacharon segundas y terceras cartas y en este estado queda y con toda quietud sin que por la prouision que se pregono ni por las demas diligencias mandadas hacer por esta audiencia se haya seguido escandalo alboroto ni inconveniente alguno. Tenemos por cierto que asi el visitador como otras personas abran escrito y escriviran a vuestra magestad encaminandolo cada uno a su proposito y deseo. Suplicamos a Vuestra magestad se sirua de tener entera satisfacion que lo que en esta dezimos es lo verdadero y acendrado como se deve tratar en el acatamiento de Vuestra Magestad sin que en contrario pueda aver cosa cierta y que asi se hallara en todo tiempo como parece por la copia de todos los autos y diligencias que con esta enbiamos a Vuestra Magestad para que se sirua de mandarlo ver Dios guarde a Vuestra Magestad escrita en la ciudad de la Plata del Peru a X de abril 1597.

El licenciado Roxo del Carrascal (rubricado).

El licenciado Bernaldino de Albornoz (rubricado).

Carta del fiscal de Charcas, D. Jerónimo de Tovar y Montalvo, con relación de oficios vacos en la audiencia y ciudad; causas pendientes y otros asuntos de aquel distrito. Remite testimonios de las imputaciones que le hicieron Hernando de Medina y falsos testigos.

La Plata 1.º Marzo 1598.
74-4-2.

Señor.

En todas occasiones e procurado dar quenta a Vuestra Magestad en particular de las cossas desta rreal audiencia y estado della rreal hazienda alcavala tributos tassas rresagos dellas quintos tratos y contratos de corregidores delitos que en esta rrepublica se an cometido procurando no faltar en lo que Vuestra Magestad me tiene ordenado y mandado poniendo en todo mis fuerças que quisiera fueran mayores para no perder punto en la obligacion de mi officio.

En esta audiencia estan bacos los officios siguientes = un officio de procurador de el numero por muerte de gaspar rrodriguez que avia muchos años lo usaba bale tres mill pesos.

Otro officio de procurador por fin y muerte de andres de balmaseda bale lo propio =

esta baco un officio de rreceptor que sintitulo solo por nombramiento de esta audiencia le usaba geronimo de frias en tiempo que faltavan rreceptores El bisitador le dio por baco bale mas de mill pesos ensayados =

esta baco un officio de portero por fin y muerte de Jhoan flores sirbele Jhoan urtado en el entretanto que Vuestra Magestad le manda probeer =

esta baco el officio de rreceptor de penas de camara esta puesto en cinco mill pesos ensayados entiendo a de subir a mucho mas =

esta baco el officio de alguacil mayor de corte por fin y muerte de francisco arebalo brizeño a se traydo en pregon en la villa ymperial de potosi esta puesto en treynta mill pesos ensayados —

esta baca una plaça de oydor por fin y muerte del licenciado peralta el qual murio en quatro horas arrebatadamente —

el oficio de fiel executor de esta ciudad esta rrematado en ocho mill y ducientos pesos ensayados = el cavildo justicia y rregimiento desta ciudad salio a contradecir el rremate diciendo no se poder bender yo e alegado de la justicia y derecho de el rreal fisco ase rremitido a vuestro Virrey destos rreynos = por esta audiencia —

en esta ciudad son necessarios quatro procuradores que sean del numero porque la gente es mucha y no pocos los solicitadores de pleytos y causas que rroban a los pleyteantes es necesario que se bendan estos quatro officios que con esto se aumentara la Real hazienda en mas de siete mill pesos y cesaran ynconbenientes y rrobos Vuestra Magestad mandara lo que fuere servido =

Diego cavallero de la fuente alguacil mayor desta ciudad pone alguaciles mayores en las villas de tomina tarixa cochabanba y diez y seis thenientes en la villa ymperial de potossi = esta dagnificada la rreal hazienda en mas cantidad de ochenta mill pesos ensayados porque el titulo que tiene no es mas de alguacil mayor de la ciudad de la plata terminos y jurisdicion y contra la Real hazienda se le a estendido a la villa de potosi y a las demas que bendiendose en ellas este officio se aumentaria la rreal hazienda en ochenta mill pesos enssayados mandara Vuestra Magestad lo que mas conbenga

en esta ciudad y provincias suceden delitos gravissimos = en poder de un pedro de calahorra ombre maldiciente y de mala vida se hallo un libelo ynfamatorio contra el presidente y oydo-

res desta rreal audiencia escripto todo de su letra y mano fue preso confeso el delito y que un bachiller tribiño abogado en esta audiencia y el licenciado belazquez rrelator en ella y otras personas se le avian ayudado hazer y confeso aber lebantado falso testimonio en todo lo contenido en el libelo famoso fue condenado a muerte executose la sentencia si estos delictos tan grabes no se castigan sin duda no es mucho que los criados de Vuestra magestad falsamente esten ynfamados por procurar hazer sus officios con bigilancia // contra los demas se ba siguiendo la causa =

cristoval rrebolledo bustamente el licenciado belazquez de bargas rrelator desta audiencia rroque de fuentes escrivano rreal el bachiller tribiño ambrosio martinez de yangua en gran daño de sus conciencias an procurado lebantar un falso testimonio al licenciado Jhoan lopez de zepeda presidente desta audiencia diziendo aber cometido el pecado nefando contra naturaleça con pedro de bergara criado suyo // y a algunos dellos dicen los testigos abelles oydo decir que los bieron en actos desonestos el qual es un muy gran falso testimonio y que por enemistad procuraron juntarse a ofender la opinion credito christiandad y buena fama del licenciado Jhoan lopez de zepeda que con tan buen exemplo a bibido y administrado justicia y esto consta de todos los autos desta causa y es justo que los buenos se premien y se castiguen los malos que este es el fin de las leyes = el licenciado belazquez y cristoval rrebolledo bustamante estan condenados a muerte suplicaron ba se siguiendo la causa en rrebista // rroque de fuentes fue condenado en pena de azotes y galeras executose la sentencia // contra los demas se ba siguiendo esta causa toda esta gente es de mala opinion =

la causa que tubieron de enemistad fue porque el licenciado belazquez un dia en audiencia publica dio un bofeton a pedro de zervantes rrelator en esta audiencia y el pedro de zerbantes dio otro bofeton al dicho licenciado Joan belazquez y vuestro presidente los suspendió de officio =

Roque de fuentes esta acusado y se procede contra el por

grandes falsedades que a echo en su officio de escrivano publico de la ciudad de la paz =

el bachiller tribiño a sido condenado en esta audiencia en graves penas por delitos que a cometido siendo theniente de corregidor de la villa de potossi =

contra anbrosio martinez de yanguas ay pleyto en esta audiencia sobre aberse xatado de aber entrado en la carcel de corte un dia a las dos de la noche y abella abierto con llaves falsas y aver sacado della dos onbres que estavan condenados a muerte natural y para este efecto los que entraron se enmascararon y pusieron unas barbas postiças =

cristoval rrebolledo bustamante en esta audiencia esta acusado por aver cometido el pecado nefando-bestia con una mula con la qual le allaron en un aposento = esta gente se a juntado contra vuestro presidente por hacer y administrar justicia para lebantarle este falso testimonio estan presos todos y ban se siguiendo las causas =

en la villa ymperial de potossi en la sala de los rreales quintos se allo la caxa rreal por la parte de abaxo acia una esquina rrocta y echo un agujero y un pedaço de caña larga con la qual por la dicha rrotura y agujero an sacado gran suma de pesos que no se puede aberiguar que tantos sean = el licenciado Joan diaz de lopidana oydor de esta audiencia que al presente usa officio de corregidor en aquella villa ba procediendo en la causa con toda puntualidad =

Aunque algunas personas, no se si con celo cristiano an escripto a Vuestra Magestad que algunas personas an entrado en el conbento de monjas desta ciudad y ofendido a Dios e procurado con gran cuydado que tan grabe pecado se castigase y por indicios se prendio al licenciado Jhoan diaz ortiz rrelator desta audiencia contra el qual juraron dos testigos una mestiça y otra muger que estava rreclusa en el monasterio de monjas desta ciudad y aunque estos dos testigos no eran personas de credito porque el uno que se llama maria mosquera abia lebantado un falso testimonio a su padre el capitan mos-

quera diciendo que le avia estruprado, por lo qual fue condenada en diez años de rreclusion y el otro hiço asaetear a su marido y es muger publica =

por todo rrigor e seguido esta causa y al fin estan conbencidos de testigos falsos con todo eso esta audiencia por la frequencia que tubo el dicho licenciado Jhoan diaz ortiz le condeno en trecientos pesos corrientes para el conbento de que se siente por agravîado en fin no se aberiguo ni se pudo aberiguar este delicto por estraordinarias diligencias que se hicieron =

otro ansi mismo fue preso que se llama pedro de bergara no se aberiguo cosa alguna fue dado por libre = contra algunos ausentes que son el licenciado Robles medico don sancho de nebrija se a procedido en rrebeldia por los dichos y declaraciones de los testigos que rreferido tengo = lo que se decir es que no se a podido aberiguar cossa alguna y que se pone todo cuydado e a puesto en hazer las aberiguaciones necesarias =

Por otra di quenta a Vuestra magestad del modo de bibir que e tenido y deseo de hazertar a servir a Vuestra Magestad cuydando de la cobrança de la rreal hazienda que aqui tan mal se haze y en esta no puedo dexar de quexarme de mi muy mucha desgracia porque no es justo que por un falso testimonio que hernando de medina me a lebantado diciendo aber muerto a beatriz gonçalez su muger por aberle dicho palabras afrentosas por decir que conmigo le avia cometido adulterio siendo falso y saviendo el serlo padezca yo injustamente los testigos que presento ante Vuestra magestad y rreal consejo son todos falsos y por el ynducidos a jurar falso y esto consta de los testimonios y provanças que seran con esta que suplico a Vuestra Magestad quan umillmente puedo los mande ber y premiar a quien con el cuydado que yo a procurado ocuparse todo en su rreal servicio = hernando de medina mato a su muger cuya bida y costumbres conocia bien allandola sola y porque en su cassa no queria admitir ni tener a maria ximenez por estar amancebada publicamente con Alonso ximenez su tio y hermano de hernando de medina rriñeron los dos marido y muger y se dixeron pala-

bras afrentosas y el hijo le dio una daga para matar a su madre y padre e hijos la mataron cruelmente esta audiencia por ser notorio del sancto officio aunque contra la rreal concordia de Vuestra Magestad le rremitio aquel tribunal aviendo prevenido en la prission sin hacer otra diligencia ninguna abiendo allado al dicho secretario en su cassa y el cuerpo de su muger dado de puñaladas presente binieron a la mia estando durmiendo y me prendieron en ella = ocurrio la parte de medina al bisitador y pidio que por casso de bisita conociese de esta causa y ansi conocio y pronuncio auto a su pedimiento declarando ser casso de bisita ante quien dixo y alego su parte y yo satisfice y bisto lo dicho y alegado por las partes y las ynformaciones y probanças constando de la berdad deste casso declaro por no parte al dicho hernando de medina y le ympuso perpetuo silencio para que en rrazon del adulterio no me pudiese pedir cossa alguna y le suspendio de officio y a mi me alço la carceleria y me mando que bolviese a usar mi officio con mucha onrra y aplauso de este rreyno // y despues abiendo bisto el audiencia la rreal concordia bolvio a rresumir la causa en si y mando prender al hernando de medina y se puso en la carcel de corte con prissiones nombro fiscal tomosele su confision pusole acusacion rresciviose la causa a prueba y dentro del termino probatorio presento el fiscal nombrado mas de treynta testigos fidedignos y por sus declaraciones consta el falso testimonio que me a lebantado el ynducimiento de testigos falsos y como el hijo le dio la daga para matar a su madre la causa porque la mataron y porque a mi me an lebantado este falso testimonio es porque no les acusase sabiendo y entendiendo que con rrigor uso mi officio // esta provança por dibersas bias e embiado a Vuestra Magestad la qual bista por el bisitador de esta audiencia la berdad y limpieça con que e procedido pronuncio auto ultimamente en que bolvio a alzarme la carceleria desta ciudad y que se me bolviesen libremente mis bienes secrestados como se hizo // tan ageno estoy de semejante culpa que aunque conforme a lo que tan cristianamente Vuestra Ma-

gestad tiene dispuesto por sus leyes rreales que el marido que matare a la muger sin allarla con persona alguna deba ser castigado y el que la matare allandola en fragante delicto y como dice la ley en uno la pueda matar sin pena alguna / o aviendo por tres beces amonestado al que entiende le ofende su onrra allandole con su muger en lugar y parte proybida o secreta = este caso y delito es de manera que a yncurrido en pena de muerte natural y en perdimiento de la mitad de sus bienes por el aleve que cometio y padres y hijos an yncurrido en la pena de los paricidas que por no se aver castigado esta dagnificada la rreal hacienda en mas de setenta mill pesos ensayados la rrepublica offendida y la jurisdicion rreal en mucho mas pues el conocimiento desta causa conforme a la rreal concordia de Vuestra Magestad pertenesce a la jurisdicion rreal y juezes seglares y no a los ynquisidores que de la causa conocieron y usando de clemencia condenaron a hernando de medina en cinco años de destierro desta ciudad y mill pesos enssayados y pribacion perpetua de notario y familiar del sancto officio de adonde consta bien no tener yo culpa ni aber sido causa de semejante muerte y para que Vuestra Magestad me haga merced y se entienda quan ageno estoy de semejante culpa buelbo a suplicar a Vuestra Magestad mande ber los testimonios que seran con esta para que conste del falso testimonio que a mi se me a lebantado y no cesse Vuestra Magestad de hacerme merced que bistos confio en dios nuestro señor se servira Vuestra Magestad de favorescer mis muchos estudios y trabajos que en esta audiencia e passado y tengo haciendo se cobre y aumente la rreal hacienda que tan por el suelo estava y haciendo se castiguen delictos nefandos de traycion y conjuraciones contra el rreal servicio de Vuestra Magestad procurando extirpar pecados publicos y defendiendo los naturales de los agravios que les hacian y hacen no permitiendo en manera alguna se me haga agravio y teniendo atencion a las caussas tan antiguas de mis padres y quellos y mis hermanos an servido todos a Vuestra Mages-

tad con sus haciendas y bidas y no menos yo en este ministerio y obigacion de mi officio de que Vuestra Magestad puede ser ynformado del marques de cañete Virrey que fue destos reynos en todo espera rrescibirla este umillde criado de Vuestra Magestad.

El licenciado Jhoan lopez de zepeda presidente desta audiencia en birtud de la rreal cedula de Vuestra Magestad a conoscido contra el licenciado bernardino de albornoz oydor en ella por aber tratado y contratado a se le probado claramente y bistas las probanças le suspendio de officio entiendo esta substanciada la causa = los tratos y contratos de oydores presidentes o fiscales son los que tienen perdidas las audiencias de las yndias = tanvien procedio en birtud de la rreal ordenança juntamente con los alcaldes ordinarios cerca de haver hecho junta de gente en las cassas rreales para rresistir al licenciado antonio gutierrez de Ulloa bisitador de esta audiencia quitando las baras a los alcaldes ordinarios prendiendo al licenciado Jhoan diaz de lopidana oydor en esta audiencia e a otras muchas personas haciendo llevar el estandarte rreal a las cassas rreales, y mudando el rreal sello del lugar adonde estava por entender que el bisitador le queria suspender de oficio = esta e otras graves causas e culpas por un auto que pronuncio con los dichos alcaldes ordinarios con la persona del licenciado bernardino de albornoz y rremittido a Vuestra Magestad las causas estan substanciadas /. Si a los jueces supremos y bisitadores no se les tiene mucho rrespecto y grande obidiencia y mas en partes tan rremotas y se dexan de obedecer cunplir y executar los rreales mandamientos de Vuestra Magestad no es pusible conservarse la rreal justicia = este alboroto fue dentro de los quatro meses que Vuestra Magestad mando acabase la bisita el licenciado Antonio gutierrez de Ulloa. Vuestra magestad mandara ber la causa y prober lo que mas conbenga.

Guarde dios la catholica perssona de Vuestra Magestad muchos años como la christiandad a menester en la plata y marzo primero de 1598 años.

Doctor don Geronimo de tovar y montalvo (Rubricado). (Al dorso) *Juntese eso con los demas papeles que ay desta materia* (Rubricado).

Yo el Maestro frai luis de morales maestro en santa teulujia de la horden de nuestra señora de la merced que al presente tengo la dotrina de guata certifico a los señores que la presente vieren que la semana santa pasada de este año de noventa y siete hiço un año fui llamado de el padre martin piçarro de la conpañia de el nombre de Jesus que en aquel tiempo rresidia en el colegio de la compañia de esta ciudad para consultar como se podria absolver hernando de medina secretario de la rreal audiencia de la plata de un testimonio falso que avia levantado al señor dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de esta rreal audiencia diciendo que avia cometido adulterio con su muger y averle acusado dello falsamente porque no avia confessor que lo pudiese hazer sino se dava medio de satisfacer a la parte y que el dicho padre piçarro por ser grande amigo del dicho secretario medina deseaba la salvacion y rremedio de su alma y no hallando rremedio para podelle absolver determinamos el dicho padre piçarro e yo que yo fuese a la casa de el dicho señor fiscal a pedirle encarecidamente perdonase a hernando de medina del testimonio que le avia levantado e yo fui e lo trate con el dicho señor fiscal e se lo pedi encarecidamente diciendo que de una consulta que se avia ffecho para la dicha absolucion de theologos avia sido ynbiado para el dicho efecto porque no se hallava rremedio otro para podelle absolver del dicho testimonio falso e que asi se acabarian negocios e me rrespondio el señor fiscal que no podia rremitir la ynjuria sino era satisfaciendo el dicho secretario judiciariamente e que mirase su conciencia e lo que avia ffecho e bolviendole a tratar este caso una e muchas veces no le pude persuadir al dicho señor fiscal que hiciese el dicho perdon aunque le dije mirase que era tiempo santo e de perdonar ynjurias e bolvio a rresponder que no

queria rremitir tan grande ynjuria ffecha a su abito e profesion e que mirase su conciencia el dicho hernando de medina y esto me dio por ultima rrespuesta la qual yo llebe al dicho padre piçarro y le peso mucho de que no se hiciese por la amistad que tenia con el dicho hernando de medina e ver que de otra manera no le podian absolver e asi se quedo el dicho negocio e para que de esto conste e de la ynocencia de el dicho señor fiscal y quan libre esta de este falso testimonio di esta firmada de mi nombre y escrita de mi mano e letra presente el secretario francisco de çuñiga a quien hize llamar y llame para que se hallase presente a escrivir y firmar que es ffecha en la ciudad de la plata a cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos y noventa y siete años el maestro frai luis de morales halleme presente yo el secretario francisco de çuniga e doy fee que conosco al padre luis de morales que lo escrivio y firmo e icê mi signo en testimonio de verdad—*francisco de çuniga.*

ffecho e sacado corregido e concertado fue este traslado con el original en la ciudad de la plata tres dias del mes de otubre de mill e quinientos y noventa y siete años.

Yo francisco de çuniga secretario del Rey nuestro Señor fize mi signo—(Hay un signo)—en testimonio de verdad.

Francisco de çuniga (Rubricado).

los escrivanos de su magestad e publicos que rresidimos en la ciudad de la plata que aqui firmamos e signamos certificamos como francisco de çuniga de cuya mano va signado este testimonio como por el parece es escrivano de su magestad como aqui se nombra y a las escripturas y autos judiciales y estra judiciales que ante el se otorgan e pasan se a dado e da entera fee y credito en juicio e fuerza de el como a tal escrivano de su magestad fiel y legal ques ffecho a primero de noviembre de mill e quinientos y noventa y siete años.

(Hay tres signos).

Manuel sanchez Boza escrivano rreal—*Diego sanchez* escrivano

publico—*Diego de* ...... escrivano de su magestad (Rubricado).

En la ciudad de la plata a diez dias del mes de agosto de mill e quinientos e noventa y siete años yo francisco de çuñiga secretario de camara de su magestad fui llamado a las casas rreales por los señores licenciados Juan diaz de lopidana oydor de esta rreal audiencia y dotor don geronimo de thovar y montalvo fiscal de su magestad para lo que adelante yra declarado y estando en el aposento de el dicho señor oydor me dixo que asentase como declarava y declaro que un dia estando enfermo del mal que murio el padre martin piçarro rreligiosso de la compañia del nombre de gesus de esta ciudad e predicador de ella y estandole visitando le dixo *señor licenciado lopidana me ymporta ver al señor dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad y no a de querer ni quiere venir suplico a vuestra merced que aunque sea por engaño me lo traiga aqui que ynporta al descargo de mi conciencia* y el señor licenciado lopidana le respondio que lo haria y asi se fue este que declara y lo busco y lo truxo sin decirle donde hasta la puerta de la compañia donde le rrogo que se apease que tenia alli un poco que hacer y le metio en la celda de el dicho padre martin piçarro que estaba en la cama echado enfermo y le pregunto el señor licenciado lopidana como estava y rrespondio muy malo y le dixo el señor oydor *aqui esta el señor dotor don geronimo* y entonces el dicho padre martin piçarro se esforço y sento sobre la cama y abraçole y se encorporo un rrato con el dicho fiscal al qual dixo el dicho rreligioso que por amor de dios le perdonase que en tiempo que estava era justo perdonalle y que le prometia si dios le levantava de aquella cama de hacer con el secretario hernando de medina que hiciese una declaracion en favor de su merced muy onrrada en que declare el agravio que a hecho a su merced en el pleito que a movido injustamente sobre el negro adulterio de su muger y el dicho señor don geronimo le rrespondio que era muy su servidor no obstante que avia savido que estava agraviado de el por aver acudido

al dicho secretario en esta ocasion e falso testimonio que se le avia levantado y aversele hecho ofensa en ello el dicho padre piçarro le torno a abraçar llorando con el diciendo *señor mio y de la compañia a quien todos tanto devemos perdoneme vuestra merced por amor de dios que yo hare que el secretario medina haga la declaracion que he dicho muy en onrra y auturidad de vuestra merced y descargo de su conciencia* y esto fue quatro o cinco dias antes que muriese el dicho martin piçarro un dia en la tarde y el dicho señor fiscal dixo al dicho señor oydor *advierta vuestra merced lo que aqui pasa porque vea quales andan las cosas del mundo* y para que en todo tiempo conste de esto hiço esta declaracion el dicho señor oydor ante mi el presente secretario y lo firmo de su nombre en mi presencia de que doy fee sin querer uviese testigos delante el licenciado lopidana — yo francisco de çuniga escrivano de camara de su magestad fice mi signo en testimonio de verdad *francisco de çuniga.*

fecho e sacado corregido e concertado fue este traslado de original en la ciudad de la plata a veynte y ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos e noventa y ocho años cuyo original queda en poder del dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad.

e fize mi signo (Hay un signo) en testimonio de verdad

Francisco de Bustillo (Rubricado).

escrivano de su magestad.

los scrivanos de su magestad y Publicos que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee como francisco de Bustillo de quien va signado y firmado este testimonio como pues parece es scrivano de su magestad a cuyos autos y scrituras que ante el se otorgan y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como a tal escrivano fiel y legal que es fecho en la plata a veynte y ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y noventa y ocho años.

(Hay tres signos).

Pedro perez de belasco escrivano de su magestad—*Diego san-*

chez escrivano rreal — *Joan de higueras* escrivano publico — (Rubricados).

En la villa de Potosi a quinze dias del mes de hebrero de mill y quinientos y noventa y siete años el señor licenciado antonio gutierrez de ulloa ynquisidor visitador por el Rey nuestro señor de la rreal audiencia y officiales rreales desta provincia de los charcas aviendo visto el proceso e autos que se an ffecho asi de oficio de la rreal justicia como a pedimiento de hernando de medina secretario de la rreal audiencia de la plata y del dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad en la dicha rreal audiencia cerca del adulterio de que el dicho secretario yntentava acusar al dicho fiscal con beatriz gonçalez muger del dicho secretario diffunta visto lo ultimamente pedido por el dicho fiscal en la peticion que presento ante su merced dixo que alçava y alço al dicho fiscal don geronimo de tovar y montalvo la carceleria de la dicha ciudad de la plata que le estava puesta y el envargo y secresto de vienes que le estava ffecho y mandava que libremente se le entreguen y que rreservava y rreservo esta causa en lo tocante al dicho fiscal para le hazer cargo de lo que confforme a justicia deva acerca de lo contenido en ella con los demas cargos que contra el rresultaren e se le hicieren en esta visita con la qual manda se ponga e junte este proceso declarando como declaro ser caso de visita y manda que acerca dello los señores de la dicha rreal audiencia agora ni en ningun tiempo no se entremetan a conocer ni proseguir contra el dicho fiscal ni sean jueces de la dicha causa por ser como dicho es caso de visita e rresidencia e rreservado para ella so pena de quinientos pesos de oro a cada uno que no lo cunpliere para la camara de su magestad en los quales desde luego les da por condenados lo contrario haciendo demas de que sera nulo lo que hicieren y asi dixo que lo mandava y mando e lo firmo de su nombre e que se ynbie testimonio deste auto para que por el se cunpla *El licenciado Antonio gutierrez de Ulloa ante my Juan rrodrigo de cepeda*

Yo Joan leal de sagartiguieta escrivano del rrey nuestro señor de pedimiento del señor dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad en esta rreal audiencia de la plata fize sacar este treslado de su original que para el dicho efecto exivio ante mi e quedo en su poder y va cierto e verdadero en la plata en doze de henero de mill e quinientos e noventa y ocho años siendo testigos cristoval de tovar fize my signo

(Hay un signo) en testimonio de verdad.

Joan Leal (Rubricado.)

scrivano de su magestad.

sin derechos =

los escrivanos de su magestad e publicos que residimos en la ciudad de la plata que aqui signamos e firmamos certificamos como Juan leal de cuya mano va signado este testimonio como por el paresce es escrivano de su magestad a cuyas escripturas e autos judiciales y extrajudiciales que ante el se otorgan e pasan se a dado e da entera fee y credito en juicio y fuera del como a tal escrivano de su magestad fiel y legal que es fecho a veynte y tres dias del mes de henero de mill e quinientos e noventa y ocho años

(Hay tres signos.)

Pedro perez de belasco escrivano de su magestad = *agustin de herrera* escrivano de su magestad = *Diego sanchez* escrivano rreal = (Rubricados.)

En la villa ymperial de potosi a treinta dias del mes de diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años el señor licenciado antonio gutierrez de ulloa ynquisidor apostolico destos rreynos visitador por el rrey nuestro señor de la rreal audiencia y officiales rreales de esta provincia de los charcas aviendo visto esta causa sobre la querella que el secretario hernando de medina tiene dada del doctor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad en la rreal audiencia de la plata en rrazon del adulterio que dize aver cometido con Bea-

triz gonçales muger de el dicho secretario y aviendo visto las informaciones ffechas cerca dello y lo alegado y pedido por anbas las dichas partes dixo que declarava y declaro por no parte al dicho secretario hernando de medina para la dicha acusacion e querella e que no pueda acusar ni pedir cossa alguna al dicho fiscal en rraçon del dicho adulterio y en ello le pone perpetuo silencio y le suspende por agora de oficio de escrivano de camara de la dicha rreal audiencia y encarga a los señores presidente y oydores della nombren persona que sea escrivano rreal y tenga las partes y calidades que se rrequieren para que use y exerça el oficio de escrivano de camara en lugar del dicho hernando de medina hasta que por su merced otra cossa se provea y mande acerca dello y que al dicho fiscal mandava y mando quiten las guardas que la dicha rreal audiencia le puso y le alzo la carceleria que tiene en las cassas de su morada e que tenga por carcel la ciudad de la plata e della no salga en manera alguna sin licencia y mandado del señor visitador so pena de dos mill pesos de oro para la camara de su magestad e gastos de visita por mitad e que se provera en ello lo que convenga e que se le da licencia para que pueda yr a la rreal audiencia y acuerdos y estar y asentarse en los estrados della para el huso de su oficio de tal fiscal de su magestad en ella hasta que por su merced otra cosa se provea y mande y asi dixo que lo mandava y mando e lo firmo de su nombre *el licenciado antonio gutierrez de Ulloa Juan rrodriguez de cepeda.*

En la dicha villa de potosi el dicho dia a treinta de dicienbre del dicho año de mill y quinientos y noventa y cinco años el dicho señor visitador el licenciado antonio gutierrez de ulloa dio e pronuncio el auto de suso estando dentro de su audiencia e lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes = el padre tome de salinas cura de la yglesia mayor desta villa e pedro vanegas escrivano publico en ella—*Ante mi Juan rrodriguez de cepeda.*

ffecho e sacado corregido e concertado fue este traslado con el original en la ciudad de la plata a dies dias del mes de he-

brero de mill e quinientos y noventa y ocho años cuyo original queda en poder del dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad

E fiz aqui my signo (Hay un signo) en testimonio de verdad

Diego sanchez (Rubricado)

scrivano Real (sin derechos)

Los escrivanos de su magestad e publicos que rresidimos en la ciudad de la plata que aqui signamos e firmamos certificamos como diego sanchez de cuya mano va signado este testimonio como por el pareze es escrivano de su magestad a cuyas escripturas e autos judiciales y estrajudiciales que ante el se otorgan e pasan se a dado e da entera fee y credito en juicio e fuera del como a tal escrivano de su magestad fiel y legal que es fecho a veynte y tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos e noventa e ocho años.

(Hay tres signos)

Pedro perez de belasco escrivano de su magestad = *Joan de higueras* escrivano publico = *Francisco de Bustillos* escrivano de su magestad = (Rubricados.)

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de aljecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña y de bramante y de milan conde de aspug de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina &.ª por quanto por el tribunal de la sancta ynquisicion que rreside en la ciudad de los rreyes de los mis rreynos e provincias de el piru se procedio contra fernando de medina mi escrivano de la camara de la mi rreal audiencia que rreside en la ciudad de la plata y notario que era de el dicho santo oficio de la dicha ciudad por se le

aver ymputado aver muerto a su muger el qual a sido sentenciado por el dicho tribunal entre otras penas en destierro de la dicha ciudad por tiempo de tres años precissos y dos voluntarios por la qual dicha rraçon no puede usar ni exercer el dicho oficio por su persona como por mi esta mandado y deven hazer los tales mis escrivanos de camara y conviene a mi rreal persona nonbrar y prover persona de toda satisfacion y confianza que en su lugar lo use y exerça durante el dicho destierro y aviendolo visto don luis de velasco cavallero de la orden de santiago mi virrey governador y capitan general de los dichos mis rreynos y teniendo entera satisfacion de Juan francisco rrocafort y ser qual para usar el dicho oficio se rrequiere por concurrir en el las partes y calidades necessarias con su aquerdo y parezer mande dar y di la presente por la qual nonbro y proveo a vos el dicho Juan francisco rrocafort por mi escrivano de la camara de la dicha mi rreal audiencia de los charcas que en lugar de el dicho hernando de medina y por el tiempo de el dicho destierro o en el entretanto que por el dicho mi virrey otra cossa se prove y podais usar y exercer y useis y exerçais el dicho oficio en todas las cossas y cassos a el anexas y concernientes segun y de la manera que lo usso el dicho hernando de medina y lo an usado usan y pueden y deven usar los demas mis escrivanos de camara de la dicha mi rreal audiencia y de las demas de los dichos mis rreynos e provincias de el piru y mando que con este mi titulo e provision rreal os presenteis ante mi rreal aquerdo de la dicha mi rreal audiencia de la dicha ciudad de la plata ante el mi presidente e oydores y aviendo fecho el juramento y solemnidad que en tal casso se acostumbra y deveis hazer os admitan ayan rreciban y tengan por tal mi escrivano de camara y usen y exerçan con vos el dicho oficio en lugar de el dicho fernando de medina y no con otra persona alguna sin os poner ni consentir que se os ponga en ello embargo ni empedimiento alguno porque desde luego os rrecibo y he por rrecibido al dicho oficio usso y exercicio de el y os doy poder para que lo podais usar y exercer

casso que a el no seais admitido y os rrecudan y hagan rrecudir y que se os den y paguen los salarios y derechos a el dicho oficio devidos y pertenecientes conforme a mi aranzel rreal segun y de la manera que los pudo y devio cobrar el dicho hernando de medina y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades premenencias prerrogativas e ynmunidades que por rraçon del dicho officio deveis aver y goçar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna de lo qual mande dar la presente firmada de el dicho mi virrey sellada con mi rreal sello en los rreyes a veynte y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos y noventa y siete años *don luis de velasco yo alvaro rruiz de navamuell* escrivano mayor de governacion de estos rreynos e provincias de el piru por el rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado con aquerdo de su visorrey rejistrada — *alonso de la cueva* chanciller—*alonso de la cueva*

fecho e sacado corregido e concertado fue este traslado de su original en la ciudad de la plata a veinte y quatro dias del mes de hebrero de mill e quinientos e noventa y ocho años cuyo original queda en poder del dotor don geronimo de tovar y montalvo fiscal de su magestad y fueron testigos al ver sacar corregir y concertar *cristoval de montalvo* y *Juan bastidas de Ribadeneyra* (Rubricado.)

Yo alonso garcia bohorques escrivano del Rey nuestro señor lo fize escrevir y fize mi signo

(Hay un signo) En testimonio de verdad

Alonso garcia bohorques (Rubricado)

Los escrivanos de su magestad e publicos que residimos en la ciudad de la plata que aqui signamos e firmamos certificamos como alonso garcia de bohorques es escrivano de su magestad a cuyas escripturas e autos judiciales y estrajudiciales que ante el se otorgan y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio e fuera de el como a tal escrivano de su magestad fiel y

legal que es fecho a veinte y cinco dias del mes de hebrero de mill e quinientos e noventa y ocho años

(Hay tres signos)

Joan de higueras escrivano publico = *Agustin de herrera* escrivano de su magestad = *Bartolome sanchez* escrivano de su magestad. (Rubricados.)

Carta a S. M. de los licenciados Cepeda y Rojo de Carrascal, acerca del proveimiento de varios oficios y de una competencia con el tribunal de la inquisición sobre el conocimiento de la causa de Tovar y Medina.

La Plata 10 Marzo 1598.
74-4-2.

Señor.

En la flota del año pasado dio quenta esta audiencia a vuestra magestad de todas las cosas de ynportancia que se ofrecieron y a los siete de otubre del mesmo año rrecebimos vn pliego de vuestra magestad con cedulas rreales en negocios diferentes tocantes al gouierno y justicia y a la cobrança buen cobro y aumento de la real hacienda y cosas eclesiasticas y de los yndios todas las quales y cada una de ellas se cunpliran como vuestra magestad lo manda y dispone y con el cuidado y observancia que devemos tener en los mandatos de vuestra magestad.

Por fallecimiento de francisco arevalo brizeño alguacil mayor de corte de esta audiencia quedo vaco el oficio y queriendo ponerle en el auturidad que deue tener miramos con cuidado la persona de quien se podria hacer eleccion y por concurrir en don fernando de çarate cauallero del orden de santiago calidad y partes esenciales tan notorias acompañadas con los servicios de inportancia que a fecho a vuestra magestad le nombro esta audiencia en el ynterin que vuestra magestad otra cosa provee y manda y estamos muy enterados de que a sido nonbramiento acertado y qual conuiene para los buenos efectos que se rrequieren en la buena administracion y execucion de la justicia y estando

ya esta entendido por la carta del virrey /

en este estado el virrey ordeno por capitulo de carta escrita a los officiales rreales que este oficio se traya en benta y publico pregon cosa que parece indecente a la auturidad de la audiencia y del oficio por que abra quien le ponga en precio y puxe sin tener las partes necesarias y calidad que se requiere para tan calificado oficio con lugar preminente en el audiencia y siruiendose vuestra magestad de disponer de el se provera en persona calificada siruiendo a vuestra magestad con la cantidad que nos inbiare a mandar o lo que pareciere ser cosa justa vuestra magestad mandara lo que sea servido considerando el ynconveniente que seria si bendiendose en almoneda lo pusiesen como lo haran personas que por faltarle la calidad y partes necesarias no fuesen admitidos.

Quenta se a dado a vuestra magestad en diferentes cartas de esta audiencia como auiendo muerto a puñaladas hernando de medina escriuano de camara de esta audiencia a su muger sin la auer hallado en adulterio mas de aver dicho despues de auella muerto que lo auia fecho por que andaua con el doctor don geronimo de touar y montaluo fiscal de su magestad en esta audiencia y que pareciendo a los jueces de ella que por la forma en que cometio el delito auia perdido el derecho de poder acusar quando tuviera causa bastante para ello auiamos procedido contra el hernando de medina y se yva procediendo tanvien en la causa del fiscal para verificar la verdad que vuestra magestad fuese mejor informado y que estando procediendo contra hernando de medina los ynquisidores apostolicos de estos rreynos auian tomado en si el conocimiento de la causa por decir que fernando de medina es familiar y notario del santo oficio en esta ciudad y que auiendo dado esta audiencia quenta de ello al virrey para que diese orden como los inquisidores cesasen en la ynsistencia que hacian con censuras apretadas pidiendo el preso y proceso original de la causa sin que quedase traslado en el audiencia se avia acordado de rremitirlo a vuestra magestad en conformidad de la concordia y asi se hiço viendo lo que el virrey escriuio a la audiencia y fue entregado el preso con la

copia del proceso y los inquisidores procedieron por la causa adelante no deuiendolo hacer hasta que vuestra magestad determinara en ello lo que se devia hacer y la sentenciaron definitiuamente condenado al hernando de medina en cinco años de suspension de oficio de escriuano de camara tres precisos y dos voluntarios y vn mill pesos ensayados para gastos del santo oficio y en priuacion perpetua de notario y familiar de la ynquisicion y a esta audiencia le parece que ha quedado el delicto y delincuente sin suficiente y condigno castigo pues esta prouado bastantemente auer muerto a su muger ayudado y favorecido de sus hijos para ello sin auerle hallado cometiendo delito y que por evadirse y escusarse del que cometio matandola lo hecho al fiscal acusandole de ello y se entiende por cierto que procuro el oficio de familiar y notario para que matandola no conociese de su delito esta audiencia ni otro juez seglar de vuestra magestad y esto se verifica porque no pasaron veynte dias despues que resciuio el titulo quando la mato de que la rrepublica esta ofendida y escandaliçada de esta muerte que esta aueriguado auersela dado tan aceleradamente por palabras que entre marido y muger ouieron y auiendo visto el ynquisidor Vlloa visitador de esta audiencia el proceso de la causa antes que los ynquisidores la advocasen en si y como por ella no rresulta culpa contra el fiscal de vuestra magestad le alço la carceleria que en su casa le auia puesto el audiencia y declaro que libremente exerciese su oficio de fiscal y a fernando de medina le declaro por no parte para poderle acusar y le puso perpetuo silencio y le suspendio de oficio de escriuano de camara hasta que otra cosa proveyere porque se entero de la verdad del caso aviendo conocido de la causa a pedimento de fernando de medina y por otro auto alço el enbargo y secresto de bienes que estaua fecho al fiscal. Vuestra magestad mandara lo que sea seruido.

Auiendo fallecido el capitan Alonso osorio a quien el virrey tenia por corregidor de la villa de potosi y buscandose persona por esta audiencia qual convenia para lo que toca a la gran maquina de aquella villa se eligio la del licenciado don joan

diaz de lopidana oydor de esta audiencia por la larga experiencia que tiene de las cosas de ella y de la labor de las minas del cerro y beneficio de metales de plata y particularmente para hacer traer y enterar los yndios de las mitas que es el nierbo principal en que consiste todo el fundamento para los buenos efectos como lo a fecho otras veces y auiendo esta audiencia pedidole que lo acetase lo hiço celando el servicio de vuestra magestad y esta entendiendo actualmente en ello y por el tanteo de la rreal hacienda que ynbio a esta audiencia parece que ban este año a vuestra magestad que el pasado ducientos y cinco mill y ciento y nobenta y dos pesos ensayados como parece por la copia que ynbiamos con esta de que nos queda el contento que deuemos rreciuir como fieles criados de vuestra magestad la diuina se sirva de acrecentarlo siempre pues se gasta por vuestra magestad en su servicio y defensa de la yglesia y fee catolica.

Auiendose cunplido los años por que se avia encabeçado el alcavala encomendo el virrey la administracion y cobrança de este mienbro de hacienda rreal y del estanco de los naipes a los juezes oficiales rreales de este nuevo rreyno de toledo a que ayuda esta audiencia con puntualidad pero auiendo considerado los ynconvenientes que se siguen de estar en administracion nos a parecido que conbiene que encabeçonar otra vez el alcauala y arrendar el estanco de los naipes y asi lo escriuio esta audiencia al virrey que por parecelle acertado lo escriuio a los oficiales rreales y a esta audiencia y fue rrematado lo que toca a los naipes y para el encabeçamiento del alcavala se a tratado diuersas veces con esta audiencia y villa de potosi y no lo an querido acetar en la cantidad que estaua antes por parecerle mucha suma de pesos y que no alcanço la cobrança a la paga an dado ciertos capitulos en cuya forma dicen que lo tomaran los quales se an ynbiado al virrey y con el cuidado que pide cosa que es tan del servicio de vuestra magestad entenderemos en ello y ansi en esto como en la cobrança de la rreal hazienda y acrecentamiento de ella y todo lo demas que de su oficio a hecho y hace

con gran ynstancia para su buen efecto el fiscal de vuestra magestad cuyas partes y buen proceder le hacen benemerito para rreciuir merced de vuestra magestad promouiendole en plaça de oidor y por lo que conocemos de su persona suficiencia podemos certificar que sera acertado en el servicio de vuestra magestad.

El capitan luis darmas Perdomo a servido a vuestra magestad en los oficios de corregidor de la ciudad de la paz y de la prouincia de los pacaxes y prouincia de los aymaraes chunbinbillas y condesuyos del cuzco que todos son corregimientos de ynportancia y asi ha servido en comisiones que los virreyes y esta audiencia le an dado para cosas de mucha ecensi en el servicio de vuestra magestad y acrecentamiento de la rreal hacienda entre las quales fue una contra don grauiel de montalvo que fue gouernador de la prouincia de chuquito de que rresulto mucho servicio de vuestra magestad y cobro de las tasas y tributos de aquella prouincia que lo traian en tratos y grangerias y por la buena diligencia de luis darmas y proceder en ello con entereça lo cobro y se enbio a vuestra magestad en aquella flota y con este mesmo cuidado a procedido en los corregimientos y comisiones que le an sido encargadas de que a dado buena cuenta y salido de las rresidencias onrrado y pobre es casado noblemente y tiene hijos y por no los poder sustentar va a suplicar a vuestra magestad se sirva de hacerle merced sus servicios y buenas partes le hacen benemerito para rrecibirla.

En esta audiencia residen al presente siruiendo a vuestra magestad los juezes que aqui firmamos administrando justicia con quietud concordia y ygualdad y el licenciado lopidana esta en la villa de potosi siruiendo a vuestra magestad en oficio de corregidor de esta prouincia como esta rreferido y de lo que toca al licenciado bernaldino de albornoz a dado y da quenta a vuestra magestad el presidente—dios guarde a vuestra magestad catolica. En la ciudad de la plata a 10 de março de 1598.

El licenciado Cepeda (rubricado) *El licenciado Roxo del Carrascal* (rubricado).

Carta a S. M. del nuevo oidor doctor Arias de Ugarte dando cuenta del estado en que halló la Audiencia de Charcas. Acompaña un memorial de los indios de su distrito en razón de los agravios que reciben. Pide que se tomen medidas para que no desembarquen extranjeros y gente perdida por el puerto de Buenos Ayres.

Potosí 28 de Febrero de 1599.

74-4-2.

Señor

Luego que en panama reciui los despachos de la merced que vuestra magestad se siruio de hazerme mandandome venir a seruir en la audiencia de la plata parti de aquella ciudad a 21 de henero del año pasado y llegado a lima el virrey me dio luz de las cosas de esta prouincia y sin perdonar trauajo ni costa llegue a la plata a 20 de julio por cunplir con puntualidad lo que vuestra magestad mando — estaua esta prouincia afligida por muchos juezes que a casos particulares auian salido de la audiencia y por la resulta de la visita de el ynquisidor ulloa y de la prision del licenciado albornoz a pocos dias despues que llegue con reformarse los juezes y con quitar los recelosos se fueron encaminando bien las cosas y la audiencia va procediendo como deue suplico a nuestro señor se sirua de lleuarlo muy adelante.

el presidente aunque esta muy viejo tiene mucha salud y entereza y esta muy en los negocios sino los tuuiera proprios que estos le ynquietan muy demasiadamente y aun a toda la audiencia tiene esto necesidad de remedio.

para todo el consejo ya es muerto. (Rúbrica.)

el licenciado diego rojo esta muy viejo y tullido traenlo en vna silla y en ella lo suben a los estrados acertariase mucho si vuestra magestad le mandase dar el salario en su casa para el sus-

tento de su muger e hijos que es gente principal y virtuosa y proueyendose su plaça y otra que falta en la audiencia aun no seria vuestra magestad seruido como conuiene.

idem—traygase la carta del licenciado maldonado y la consulta que se hizo sobre el acrecentamiento de las plaças desta audiencia. (Rúbrica.)

los negocios son muchos y tantos que por despacharlos la audiencia se haze mucha parte de el tiempo a la mañana y a la tarde y aun no podemos satisfazer siruiendose vuestra magestad de que ouiese vna sala del crimen se despacharia como conuiene y los negociantes no padecerian como verdaderamente padecen —

idem.

idem.

Por ser esta prouincia tan estendida y tratar los mas corregidores y gouernadores solo de sus aprouechamientos y grangerías succeden en ella muchos delictos que se quedan sin castigo seria algun remedio que siempre anduviesen dos oidores visitandola vno desde los charcas hazia el cuzco y otro en las prouincias del tucuman y paraguay y fronteras que es lastimosa cosa lo que refieren todos de la esclauitud de los yndios de aquella tierra yo deseo tomar trauajo de yr a visitarla y con la poca copia de oydores y poca salud del licenciado rojo no a tomado resolucion la real audiencia —

gran numero de gente perdida y pobre ay en esta tierra y mas en esta villa de potosi y en las fronteras e aduertido al virrey lo que importaria emplearla en jornadas y en particular en la de los chiriguanaes y que se podria sacar alguna para las cosas de chile mucho ay que mirar y temer y ternia por muy importante que no pasase aca tanta gente suelta por la mar del sur ni por buenos aires por donde an entrado muchos estrangeros los mas portugueses y aunque el virrey lo desea remediar en lo pasado no es posible porque toda es gente pobre y hallase ya en el riñon del peru y tan lejos de la mar que es menester un gran caudal para lleuarlos a embarcar. lo porvenir se remediaria con que en buenos aires ouiese juezes oficiales de mucha satisfacion y que no diesen lugar a que desembarcase gente sin orden y castigasen a los maestres que la

trajesen yo estoi poco satisfecho de los oficiales que alli ay —

traigase esto con la carta de don francisco martinez de leyba. (Rubricado.)

en esta villa esta vn don juan enrriquez con nombre de hijo de el almirante de castilla esta bien recebido entre los soldados y gente suelta y libre e advertido al virrey que seria bien sacarle de aqui y aun del peru pues en el no haze nada y como esta pobre y con amigos podria dar cuidado —

las quentas de la hazienda de vuestra magestad y las resultas della remito a vuestra magestad a su real consejo con la mayor puntualidad que e podido — viendo la tierra adelgazada y pobre a causa de que las minas del cerro van en gran diminucion y que ya no ay veta de sustancia y que los pocos metales que se sacan son sueltos respaldos y quijos memoria de lo que las minas fueron antes consulte con los oficiales reales y con algunos de la real audiencia y con personas de experiencia como haria vna buena cobrança de lo mucho que se deue a vuestra magestad y al fin me resolui a no hazerla con rigor carcel ni con poner administradores a las haziendas de los que deuen sino por ruegos y medios blandos ayudandoles en lo posible para sus labores porque con tenerlos en la carcel cesara la labor los administradores como se vio en tiempo del ynquisidor vlloa cobrarian sus salarios destruyen los mineros y dueños de yngenios y no hazen cobrança de consideracion para la real caxa —

las haziendas de los deudores que son minas e yngenios no se pueden vender ni ay quien las compre de suerte que vuestra magestad se pueda preualer de su hazienda espero en dios hazer vna buena cobrança y fuera mayor si las aguas este año no lo impidieran —

tambien a delgazado la tierra vna prohibicion que el virrey a echo de que los particulares no contraten azogues entre si que casi pasaba por moneda por las baratas que de el se hazian por ser genero de que ay gran salida y como quiera que nadie lo puede meter en esta villa sino vuestra magestad y de el almazen real no tiene mas de vna venta si se prohibe el contra-

tarse se dejara de sacar y gastar todo el que anduuiera en el contracto demas de que muchos se animaban a beneficiar metales por hallar el azogue barato cuya baja es bien necesaria para que se continue el beneficio —

no es la menor causa de la pobreza de los beneficiadores quitarles los yndios a los verdaderos dueños de minas y yngenios y darselos a los con minas finjidas los lleuan y se cree que los venden de aqui es que los que los compran los hazen trauajar sobre manera y por eso los tratan y castigan con rigor y les pagan muy mal lo que les toca gran compasion es ver sacar de las minas muy de ordinario yndios hechos pedaços y muertos no siendo esclauos ni estando condenados a las labores sobre lo qual y otros malos tratamientos que se hazen a los yndios me dieron dos principales el memorial que va con esta para que vuestra magestad se sirua de mandarlo ver y remediar que yo me e atreuido a imbiarlo y a dezir esto por descargar mi conciencia y proceder con la fidelidad que devo tener como criado de vuestra magestad —

muchos pueblos de yndios y en particular chucuyto tienen las yglesias por el suelo teniendo los corregidores y los curas sus casas y aun los tambos hechos a costa de comunidades suplico humilmente a vuestra magestad lo mande remediar pues importa tanto al seruicio de dios nuestro señor y a la veneracion del culto diuino a que vuestra magestad es tan dado. dios guarde la catholica persona de vuestra magestad de potosi y de febrero 28 de 99.

doctor arias de vgarte (rubricado).

(Al dorso se lee):—traygase esta carta mañana sabado con las que han llegado aca del piru (rubricado).

memorial para el señor doctor arias vgarte del consejo de su magestad y su oydor de la real audiencia de la ciudad de la plata prouincia de los charcas que al presente esta en esta villa de potosi ocupado en el seruicio de su magestad y su rreal hazienda a quien yncumbe el remediar los agrauios y molestias

que rresciben los pobres naturales de los mineros y otras personas como son los señores de minas e yngenios los quales yran declarados por los capitulos siguientes —

1.—primeramente son agrauiados grandemente en que la orden que dejo el señor don francisco de toledo visorrey que fue destos reynos de gloriosa memoria cerca de los yndios que an de trauajar en el cerro rico della e yngenio desta ribera por sus mitas se a ynterrumpido con nueuas ympusiciones de manera que la orden que el dicho señor visorrey dejo y entablo para que de todos los yndios que son obligados a venir a esta uilla se hiziesen tres partes — la vna que siruiese de mita ordinaria y las dos partes restantes que fuesen de huelga y entendiesen el tiempo que les cauia en sus tratos y granjerias para que desta suerte pudiesen acudir a los dichos seruicios con descanso y los rrepartimientos estuuiesen fuera de los subcidios y gastos a que de presente estan subjetos que son mas las costas de juezes que toda la gruesa de la tasa se a quebrantado y contravenido en ella que ni hay huelgas de yndios ni tienen lugar de andar en sus tratos y granjerias respeto de las dichas nueuas ympusiciones que fuera del rrepartimiento general nos an cargado que son 780 yndios los quales se rreparten en esta manera —

ciento y cinquenta yndios de plaça que el dicho señor visorrey ordeno y mando fuesen dedicados para el seruicio desta uilla asi para los vezinos como para las personas nescesitadas de seruicio los quales se repartian en plaça publica desta uilla y casas de cauildo la qual dicha orden no se guarda antes se rreparten para el cerro por mandamientos como si fuesen yndios del repartimiento general de que rrescibe agrauio.

asimesmo dejo ordenado el dicho señor visorrey que los capitanes que asisten en esta uilla tuuiesen cuidado de sacar cada lunes duzientos yndios de meses para que de su voluntad se alquilasen a las personas que quisiesen como el dia de oy an acostumbrado hazer repartiendolos por mandamientos —

otros cien yndios de lagunas se an dado para el rreparo

de las lagunas y esto para el tiempo que fuesen menester y no para el cerro ni que fuesen perpetuos como agora los an rrepartido por mandamientos mayormente que las lagunas estan ya rreparadas y no son necesarios mas de quatro yndios para las compuertas como al presente estan siruiendo de que rresciben notable agrauio —

tambien estan cargados con cien yndios que por el excelentisimo señor don martin enrriquez visorrey que fue destos reynos se ympusieron para trajineros de comida y sustento de esta uilla los quales dichos yndios no se ocupan en este ministerio sino en el cerro por mandamientos como si fuesen del repartimiento general sin faltar ninguno de que son agrauiados —

otros setenta yndios se ympusieron por el dicho señor visorrey don martin enrriquez para trauajar en las salinas de yocalla que estan nueue leguas desta uilla los quales no se ocupan en ellas sino parte dellos y los demas en el cerro por repartimiento que an fecho los corregidores desta uilla —

demas de todo lo suso dicho dan sesenta yndios que llaman de las parroquias los quales se ypusieron en tiempo del señor visorrey don francisco de toledo y a ruego suyo los capitanes que fueron en aquel tiempo consintieron con condicion que no fuesen perpetuos como se ve claramente asi por no estar repartidos en el repartimiento como tampoco por otras prouisiones de los demas señores visorreyes deste rreyno y de presente se arriendan los dichos yndios con las minas que dizen ser del ospital desta uilla —

piden y suplican que los dichos setecientos y ochenta yndios atento a estar ympuesto y ser fuera del repartimiento general se quiten rremotamente porque quitandose se euitaran muchas vejaciones y costas exesiuas como son nueue y diez pesos de cada yndio en cada vna semana porque las personas que tienen estos dichos yndios los tienen vendidos con nombre de que los tienen arrendados y fletados y los tales arrendadores demas de las tareas exesiuas quieren que todos sean barrete-

ros y es fuerça mingar a los precios dichos que es causa de que los yndios anden corridos y arrastrados con ynfinidad de deudas por no tener haziendas con que poder sustentar tan exesiua costa —

2.—demas desto son agrauiados en que los señores de minas e yngenios an acostumbrado arrendar los que les pertenecen por el repartimiento general y fletar sus yngenios con los yndios que les estan señalados de que se les rredunda a los pobres yndios darles los tales arrendadores tareas exesiuas como son a diez y nueue montones a cada yndio por cada un día sin tener atencion a que las minas estan muy esquilmadas y profundas a quinientos estados y la que menos a trezientos estados para lo qual los miserables yndios travajan de dia y de noche porque entrando vn yndio a las minas a las seis de la mañana sale con su carga a oras de comer cansado y si por ventura por auer poco metal el pobre yndio saca poca carga el cruel minero sin tener compasion ni atencion a que estan profundas y esquilmadas ni que el yndio sale quebrantado le haze pedaços el talego con que sacan el metal que le cuesta dos reales y le haze amarrar con quatro yndios y descubriendoles las verguenças les açotan sin compasion ni piedad con açote crudio diziendo *perro porque no me sacas metal pues me questas mi plata* de manera que estos arrendados y fletados son peores que si fuesen esclauos asi en el tratamiento como en el trauajo — piden y suplican se manden quitar la mala ympusicion de las tareas y ni mas ni menos que no se puedan arrendar ni fletar los yndios pues claramente son vendidos ni que asimesmo los mineros puedan açotar a los yndios pues cometen delicto por hazerse juezes de su propria caussa mayormente que en las ordenanças manda que a los yndios no se les den tareas sino que saquen todo aquello que buenamente pudiere vn yndio sacar —

3.—lo otro que por acostumbrar la mala orden que vsan los mineros de dar tareas y montones exesivas como son a diez y nueue montones no se guarda la orden que dejo el señor vi-

rrey don francisco de toledo en que mando que los yndios del cerro e yngenios fuesen diuididos en dos partes la vna para de dia y la otra para la noche para que los yndios tuuiesen tiempo para descansar y ase ynterrumpido esta orden con las tareas exesiuas que todos los yndios trauajan toda la semana con sus noches sin descansar ni auer distincion de yndios de dia a los que son de noche y en la paga no son satisfechos comforme a los dias que an trauajado sino conforme a los montones y tareas ympuestas de manera que los seys dias con seys noches al cabo de la semana vienen a rresumirse en dos dias de jornal que es vn peso y al que mas peso y medio — piden y suplican se quite esta mala orden de hazer trauajar a los yndios de dia y de noche sino que se guarde la orden dada por el dicho señor visorrey y que ansimesmo se le pague a cada yndio enteramente sin que aya regulacion de tareas y que los veedores del cerro tengan particular cuidado y quenta en esto —

4.—ló otro que an acostumbrado los mineros de que los pobres yndios pongan sus guaccha candelas, que quiere dezir candelas compradas con la hazienda del pobre que a sido causa el trauajar los yndios de dia y de noche y los mineros no les dar a los yndios suficientes velas mas que tan solamente para de dia de suerte que lo que es para la noche compra el yndio a su costa las uelas para cumplir las tareas que les tienen dadas — y no obstante que el yndio a cumplido con las dichas tareas el cruel minero no se lo quiere rescebir en quenta sino antes desecharlo açotando y maltratando cruelisimamente al yndio de manera que si el pobre del yndio a sacado diez montones se las uienen a resumir en dos montones y el desecho lo manda juntar para aprovecharse el tal minero y rreuenderlo como se a averiguado en el cerro —

piden y suplican que los dichos mineros den suficientes velas no dando lugar a que los miserables yndios pongan de su hazienda velas ningunas y que ansimesmo se les rresciba en quenta todo el metal y montones que vuiere sacado de las minas pues les questa tanto trauajo y sudor el sacarlo —

5.—lo otro que los miserables yndios del themor de los açotes y crueldad de los mineros muchos de los yndios succede bajarse de las minas el viernes por no auer henchido los montones o por alguna yndispusicion al qual el minero demas de que no paga al tal yndio y si le ue le açota y manda vaya a cumplir el dia que le falto — pide a los principales y caciques doble aquel yndio que le falto de modo que si faltaron tres yndios les an de dar seis y si quatro yndios ocho y esto en plata por decir que por auerse los tales yndios huido mingo otros a nueue pesos por cada yndio lo qual es ya muy publico y no hallando al principal o mandon el ynconsiderado minero le lleua de su casa todo quanto tiene asi maiz rropa como vajilla de plata hasta pagarse de su mano vendiendo a menos precio todo lo que asi le toma y muchas vezes no hallando hato en su caza lleuan a sus mugeres y hijos por fuerça y contra su voluntad y los encierra en sus casas hasta que los pobres principales se empeñan por rescatar su muger y hijos — y esta a sido la causa principal de que los yndios no paren ni tengan asistencia en sus parroquias sino que se destierran de manera que negando sus patrias se van y destierran a partes donde no pueden ser auidos — piden y suplican se quite la mala ympusicion de los yndios doblados y ansimesmo el tomar por fuerça el hato de los pobres yndios y hazer carzel sus casas mando que la tal persona que acostumbrare hazer y vsar esta mala orden sea castigado quitandole los yndios

6.—lo otro que despues de auer trauajado el miserable yndio toda la semana entera hasta el sabado los mineros acostumbran hazer doblar al yndio mandandole que entre a las minas para que hincha los montones y tarea de zuerte que el yndio de temor haze lo que le manda entrando en las minas que quando viene a salir otro dia domingo es ya despues de misas mayores dejando de oir misa por hazer la hazienda del tal minero o señor de minas — piden y suplican se quite esta mala costumbre pues el domingo es dia señalado asi para oir misa como para su descanso y para mejor acudir otro dia si-

guiente que es lunes a su obligacion con penas graues y de que los tales mineros que acostumbraren seran desterrados —

7.—lo otro que por la diminucion de los repartimientos asi por la mortandad que a auido por los muchos que andan huidos y fuera de sus pueblos y naturales del temor del trauajo y verdugos deste cerro y juntamente con esto muchos yndios liziados ymposibilitados de poder acudir a qualquier trauajo personal nombran para la mita de esta uilla y cerro rico yndios moços y viejos para henchir el numero de los yndios que tienen obligacion y los tales señores de minas e yngenios no les quieren rescebir por dezir que son yndios menudos y de pocas fuerças para barretear y que cada vno les questa cada dia seys rreales por cuya causa les hazen alquilar otros por ellos y muchos toman plata de manera que si son diez yndios les an de dar al español nouenta pesos y para cumplir los dichos pesos venden sus comidas a menos precio porque por mucha comida que traiga un yndio particular son seis o siete cargas que estas vendidas no tienen para mingar dos semanas que es causa de que los yndios se huyan a partes donde no son auidos dejando su muger y hijos guerfanos — y el principal por cumplir con su obligacion se empeña tomando toda la plata que puede hallar prestada a trueco de maiz ganado de la tierra y ganado vacuno a precios tan vajos como son el maiz a dos pesos carga el ganado de la tierra a quatro pesos el ganado vacuno a cinco pesos y la que mas a seis de forma que en sus pueblos y repartimientos los tales acreedores a discricion escojen el ganado que quieren que a sido causa que los pueblos y repartimientos esten en tan dura pobreza que ni pagan sus tasas ni acuden a esta uilla ni el cacique aunque quiera no halla yndio de quien cobrar alguna tasa que es causa que con su hazienda la pague y ya que se le acaba y a vendido quanto tiene hazen dejacion de sus cacicazgos y los tales pueblos quedan sin gouierno y si ay alguno a quien le venga el cacicazgo niega de suerte que quiere mas ser yndio tributario que cacique—fuera de que se an muerto y fallescido todos los

señores antiguos de tal manera que no ay de quien echar mano por cuyo rrespeto deven vna infinidad de tasa como son a treinta y veinte mill pesos ensayados—piden y suplican que resciban los tales españoles los yndios que les dieren ocupandolos en lo que buenamente puedan trauajar no obligando a los yndios que les den los yndios en plata ni que asimesmo los hagan mingar otros yndios por ellos sino que trauajen personalmente para que desta suerte se sobrelleuen y no anden tan adeudados y arrastrados y a los rrepartimientos se les nombren caciques capaces que tengan buen zelo para que miren por el bien y conseruacion de los yndios y aumento del patrimonio rreal premiando a los buenos conforme a sus obras —

8.—lo otro que los españoles señores de minas e yngenios y mineros sin consideracion alguna ni tener atencion a que los capitanes son puestos por su magestad y ministros suyos an acostumbrado de anichilarlos en tanta manera que les dan de palos y bofetones como si fueran yndios chontales y a sido esto en tanta manera que a don carlos visa capitan de los yndios de la prouincia de chucuito lo quisieron matar en su casa estando durmiendo a el qual demas de auerle dado muchos palos le dieron dos o tres estocadas que lo dejaron como por muerto y no ay otra letura entre los mineros sino dezir *perro si te mato me questas cinquenta o cien pesos* — y uisto que esto no tiene castigo y otros agrauios y excesos que acostumbran con los capitanes y caciques huyen de asistir en esta uilla por capitan y cacique que es mucha parte a que los yndios no sean amparados por no tener quien buelua por los miserables piden y suplican que los capitanes y caciques sean bien tratados y respetados y los que fueren culpados tengan su castigo pues son gran parte los buenos capitanes y caciques de que los quintos y la rreal hazienda vayan en aumento —

9.—lo otro que los señores de yngenios del valle de tarapalla acostumbran no pagar a los yndios las ydas y uenidas mayormente que a la yda los mas de ellos van cargados con tejos y almadanetas y otras cosas que ofrescen lleuar desta uilla a

los dichos yngenios y a la buelta del sabado vienen cargados de piñas y estando ordenado y mandado se les pague no son pagados mas de lo que actualmente siruen y ansimesmo acostumbran hazer trauajar a los yndios desde la mañana hasta que ay estrellas y desde la noche hasta que a gran rrato que el sol es salido y los sabados en la noche hasta el domingo de mañana y luego antes de la oracion ni mas ni menos de que los naturales resciben agrauio suplican se quite esta mala orden pues es justo se les pague a los yndios las ydas y venidas haziendo trauajar a los yndios buenamente y no con estos exesos todos los quales agrauios estan prouados ante el señor licenciado lopidana del consejo de su magestad y ante felipe de godoy y fernando y mateos escriuanos de su magestad a que nos rremitimos.

10.—lo otro que los jornales de los yndios asi en el cerro como en los yngenios es muy poco y un yndio viniendo de sus pueblos con su muger e hijos a seruir en esta uilla no se puede sustentar quanto mas ahorrar para la paga de su tasa mayormente que todo genero de comida questa muy caro y el yndio cazado trae consigo dos y tres hijos que apenas con el jornal de medio peso en el cerro y tres rreales en los yngenios se puede sustentar particularmente los yndios del cerro que ponen en cada una semana de su caza seis rreales de guacha candelas y dos reales del talego que compra para sacar el metal sin lo que gaste en coca y su comer que quando mucho el español le paga por toda vna semana vn peso que a esta quenta antes queda el yndio con deuda que con ganancia piden y suplican su magestad sea seruido de mandar acrecestar los jornales teniendo atencion a las rrazones referidas y de que se quiten el lleuar los yndios a su costa las velas y el talego y ya que el pobre yndio pusiere de su casa sea con satisfacion.

piden y suplican que su magestad sea seruido que theniendo atencion a lo rreferido en este memorial mande poner rremedio de manera que los miserables yndios alcançen justicia y que las ordenanças del excelentisimo señor don francisco de to-

ledo visorrey que fue destos reynos se guarden y cumplan como en ellas se contienen por ser como son justas y buenas encaminadas al descargo de la real conciencia y sobre todo piden y suplican que las mingas se quiten rremotamente y ya que se permitiese sea en el cerro tres pesos y en los yngenios a pesos y medio y esto se consulte con los religiosos de la compañia del nombre de jesus y con otras personas de ciencia y conciencia y que ansimesmo el señor visorrey destos rreynos mande reduzir los rrepartimientos sacando todos los yndios que se vuieren entrado en las haziendas de los españoles visitandose por yanaconas y esto se entienda desde la visita general que hizo el señor visorrey don francisco de toledo sin embargo de las prouisiones que se an librado en fauor de los señores de haziendas y chacareros para que desta suerte se rreparen los pueblos y rrepartimientos y puedan acudir con algun descanso a sus obligaciones asi de potosi porco salinas y villa de oropesa del valle de cochabamba pues es justicia que piden etc.
don juan colqegaché (rubricado) — *don juan Ayavecuyssara* (rubricado).

Carta a S. M. del fiscal de la Audiencia de Charcas, Licenciado D. Francisco de Alfaro, acerca de varias materias sobre las cuales era conveniente proveer, indios, trato por el Puerto de Buenos Aires, etc.

La Plata 5 de Marzo de 1599.
74-4-2.

Señor

Bienes de difuntos.

una de las cosas de mas consideracion o la mas que ay para el bien de los naturales desos Reynos que en estos se devan remediar es lo que toca al buen orden de recoger y admitir los bienes de difuntos porque demas del daño que es llano resulta a las personas ynteresadas en los bienes que se depositan por de difuntos ay otro que muchos huyendo desto lo dexan a personas de quien se fian los quales raras vezes acuden bien y desto e oydo muchas quexas y yo tengo alguna esperiencia.

sus depositos.

en el piru e visto este daño en particular porque estos bienes entran en poder del depositario general y e tenido noticia que el de truxillo el de potosi faltasen con mucha plata de difuntos y el de este pueblo tanbien falto aunque no se que se deva nada a los bienes de difuntos cuyos bienes an de yr a castilla — en panama aunque ubo la cedula general para vender este oficio no veo que entren en poder del depositario los bienes de difuntos y yo confieso que tube por la mayor carga de mi oficio tener una llabe de la caxa pero pareceme que ynporta —

y aun a vuestra magestad pienso que esta mexor porque alli halle unos tres texos de oro o plata y unos sesenta pesos que estaban en la caxa pienso que casi veinte años avia y los pedi

en la audiencia y a mi pedimiento se metieron en la caxa real y se remitieron como hacienda real y lo mesmo fue de otros 300 pesos que entraron por bienes de un niño exposito que murio pequeño y por no tener herederos se metieron en la caxa y se remitieron por manera que donde ay poca juridicion al cabo de muchos años yo hize esta diligencia que fue de probecho y donde ay mas ocasion podria aprobechar mas y si un fiscal no advierte otro si y aunque las ordenanças mandan se llebe el dinero todo algunas vezes ay descuydo y mas era asiendo yntereses del depositario y despues que estoy en esta plaza por una residencia vi que unos 200 de pesos se avian cobrado de bienes de un difunto y avian entrado en poder de un corregidor y en dos sucesores suyos y se los avian tenido sin remitir hasta que acaso fue un juez de difuntos y truxo menos de 150 que lo demas se fue en costas y esto que truxo entro a mi pedimento en la caxa real asi que tengo por cosa conveniente que aya caxas conforme a la ordenança y aunque valgan algo menos los oficios por la via que tengo dicha se soldara parte deste daño y el comun entiendo recebira gran beneficio oy tiene esta dificultad por averse vendido los oficios con esa condicion para quando vacaren puede vuestra magestad probeer lo que convenga —

Juezes que van a cobrarlos.

tanbien en este particular de bienes de difuntos ay estilo de que las audiencias digo los juezes mayores dellas enbian juezes particulares a los partidos que cobren los bienes de difuntos y con esto no se guarda la ordenança de la casa en que el alcalde y regidor y escribano de cabildo hagan esta cobranza a mi ver no fuera malo que la ordenança se guardara y que quando el juez mayor despachara jueces fuera contra los que devian cobrar y no se hiciese tanta costa a los bienes y a mi pedimiento se despacho sobre carta en panama pero esto es mas llevadero con que aya caxa y entre en ella el dinero porque de no hacerse asi a resultado quedarse los juezes particulares con algun dinero o encubierto o faltar con el y digo es esto llebadero porque lo que da la

ordenança a los tenedores que nombra dan los juezes mayores a los que nombran o poco mas y si hacen la diligencia como deven bien lo merecen —

corregidores de naturales.

en un memorial particular cerca de lo que me parece de la conserbacion de los yndios entre otros medios propongo que no aya corregidores porque lo que alli digo y mas que pudiera decir como lo dira qualquiera que tenga mediana noticia desta tierra pero va que en lo de aquel memorial vuestra magestad no se resuelba tendria por cosa conbeniente que los corregimientos de naturales duraran mas tiempo porque los corregidores tubieran sus grangerias con algun espacio que serian menos molestas a los yndios —

ley de malinas.

por algunos pleitos que vi en panama de los de la provincia de veragua y aqui por los del tucuman me parece tiene ynconveniente guardarse generalmente la ley de málinas porque las encomiendas son de pocos yndios que tal pleyto ay que es sobre menos de ocho y los jueces de alla saben poco y son parciales y asi cada dia ay despojos de jueces vuestra magestad se sirba de moderar la ley o probeer lo que mas convenga —

puerto de buenos ayres.

vuestra magestad tiene prohibido el trato por el puerto de buenos ayres y no trato cerca de si se podria dar alguna moderada permision para que los frutos de la tierra tubiesen salida porque esto dexo para quien estubiese mas enterado destas cosas solo digo que con los nabios de negros e entendido suelen venir algunos portugueses y tratando esto yo con el contador de aquel puerto que esta aqui al presente me dio por escusa no poder ni tener mano para ynpedilles saltar en tierra y dice que aviendo vna vez mandado que no saltase un frayle que alli estaba por comisario de la ynquisicion mando que saliesen a oyr misa y es cierto que estos portugueses que entran por alli son de la gente mas ruin que alla ay y los mas judaiçantes y agora en potosi el comisario de la ynquisicion prendio dos segun e oydo

y aun se sospecha que ay algunos desta suerte y lo que es sin duda es que los que vienen son gente baxa y que en dos dias se lleban el dinero y de tierra firme me quiero acordar que escrebi que ellos solos eran los ricos — hallo una gran dificultad en el remedio desto y es que en el puerto lo mas asiste un teniente que es al fin vezino y hombre que a de saber poco de negocios y el uno de los oficiales reales que es el tesorero hernando de montalbo esta segun dicen muy ynpedido y yo lo tengo por totalmente ynutil porque en ciertos autos que de aquel puerto vinieron veo que los hizo el contador solo y el pronuncia autos y sentencias y hace lo que le parece y pone por testigo al tesorero y esta me parece la mayor prueba de estar yncapaz y caduco demas de que aviendo jurado ante cierto juez que fue en dias pasados desta audiencia y declarado contra su conpañero de algunos delitos despues ante el obispo y gobernador hizo una declaracion en fabor del que havia condenado y ante vn escribano despues hizo otra casi retratacion formal de lo que avia jurado y por esta causa la audiencia le a mandado no use y que enbie procurador que responda a la acusacion que en esta raçon le e puesto —

a el contador tengole por solicito pero a mi ver no sabe de papeles y vi el pleyto que dixe sentenciado por el y demas de no saber sustanciar vna causa hallo que el pleito es sobre los bienes de un maestre que se ahogo yendose a embarcar y este yba por esclabos y llebaba algun oro plata y otras cosas y el contador hizo el proceso que digo poniendo por testigo a su conpañero y al fin dio una sentencia de dos pliegos y siendo todo casi una causa manda entregar a sus dueños algunas partidas otras declara por perdidas otras manda meter en la caxa otras depositar en personas particulares y las que manda dar a personas particulares dice que atento a que son pobres y asi va todo por un registro parece consintio pasar plasa y afeandole yo esto dize que porque el virrey o el audiencia dieron ciertas provisiones a algunos que le parese que no avia ynconveniente y otra porque dice ay necesidad en la tierra y que no ay vino para decir

misa dio licencia para descargar este nabio conforme a esto no aviendo ministros diestros y fieles mal se cumplira lo que vuestra magestad manda aunque tengan alguna destas calidades —

estos daños y otros se prebinieran con tiempo si se hiciera la visita que la ordenança manda haga el oydor y aun en este distrito pudieran andar dos y pienso fueran de efeto con que visitaran lo que esta lexos y algo olbidado y con que fueran con poca casa porque no molestaran los yndios pero con el numero que oy ay no se puede ésto hacer —

vuestra magestad mandara probeer lo que convenga y dios guarde la catolica real persona de vuestra magestad como a la xpiandad conviene en la plata 5 de março de 99

el licenciado don francisco de alfaro (rubricado).

Carta a S. M. del Licenciado D. Francisco de Alfaro, fiscal de Charcas, sobre materias de Real hacienda.

La Plata 5 Marzo 1599.
74-4-2.

Señor

siempre tengo el cuidado que puedo con la obligacion de mi oficio en especial en lo que toca al bien de la real hacienda de vuestra magestad cerca de la qual lo que se me ofrece que advertir es —

quinto de plata que se labra para serbir—

que esto se llebo con lo que esta ordenado a la junta de casa del señor presidente. (Rubricado.)

que en quintar la plata que se ha de labrar hallo muy gran desorden porque queriendo yo conprar una poca labrada no hallo casi pieza que este quintada y la mayor culpa que en esto ay es de los corregidores porque los mas tienen en sus distritos y aun en sus casas muchos yndios plateros y labran cantidad de plata para ellos y sus amigos sin que aya un marco ni mas quintado y si ellos que haran los demas y como es posible remediallo y no es de poca consideracion esto porque el numero de plateros especial yndios es mucho y casi todos se sirben con plata no solo en la mesa pero aun en la cozina y asi es vuestra magestad defraudado en mucha suma de pesos porque e entendido que aun en panama algunas vezes se labra plata por quintar porque con una barra que un platero mete en la caxa labra muchos dias y da la plata labrada por quintar si la parte no advierte o hace equivalencia en el precio y quando no entonces se le echa el quinto por manera que no se paga el quin-

to de la mitad de la plata que se labra y en el piru es peor porque tengo por sin duda que casi ninguna sale de casa del platero quintada.—

precio del quinto.

idem.

hallo tambien que en este quinto se paga de la plata labrada a raçon de 14 reales y ms. siendo el verdadero quinto de la plata poco mas de diez reales y medio porque la plata en piña vale a 52 reales poco mas o menos y asi se havia de pagar si se quintara para hacella barra y veo que la plata que se ha de labrar no se admite a quinto antes de labrada y despues se paga por esta forma y yo confieso que es bien no quintalla antes por el ynconveniente que e dicho pero haciendo bien sus oficios los corregidores el mexor medio a mi parecer para que cesasen ynconbenientes es que ninguna piña saliese de donde es el asiento de minas digo de potosi o donde ubiese fundicion sino para labrarse porque la que a de ser para barras no ay para que salga — y que esta que saliese se manifestase ante los oficiales reales con raçon del peso y cuya es y donde se lleva y a quien y para que piezas y desto llebase recaudo pagando luego el quinto y con pena al harriero o dueño que de otra suerte la sacase como vuestra magestad fuere serbido y que los oficiales señalasen tiempo dentro del qual se truxeran las piezas labradas para echalles la marca y la fe del registro para chancellalla que con moderados derechos se pudiera esto hacer y con mediana diligencia obiar para adelante y dar vuestra magestad tiempo y alguna larga para el quinto de agora porque aunque el virrey a hecho mucha diligencia yo veo oy mucha plata por quintar y si antes que entre en poder de tercero no se quita despues mal remedio tiene

precio del ensayado.

idem.

en las pagas que entran y salen en la caxa se estima el peso ensayado en doce reales y medio siendo el precio conforme a los ms. trece y quartillo y esto es de mucha consideracion respeto que es mas la plata que entra que la que sale y tanbien veo que aunque en tierra firme no se ajustan los ms.

ensayados con los reales se lleba alli mas ynteres que en potosi vuestra magestad provea lo que mas convenga —

idem.

el pleyto de la rotura de la caxa me ha hecho ynquirir el orden que podria aver para que no pudiese ser defraudada la real hacienda so color de sobras y si las barras se ajustasen conforme a la ordenança aunque fuese con diferencia de media onza remediado estaba pero dicen que las priesas no dan lugar a esto y que siempre avria faltas y yo me persuado a esto porque siempre vi esta quexa en los oficiales de tierra firme pero a falta desto e ymaginado algunos medios y en todos hallo ynconveniente y el de menos escrupulo es que aya muy particular quenta y raçon en el libro de entrada y salida glosando las margenes de suerte que en todo tiempo puedan referir — y si se pudiese dar que estas barras de quantia (porque en otras no ay sobras) se remitiesen a Castilla si ubiese hacienda para el situado fuera deste miembro se remediara mucho pero como digo esto no es sin dificultad el dotor arias que fue a tomar las quentas a potosi como quien tiene la cosa presente avra ynformado a vuestra magestad que yo no me atrebere a resolver sin mucho consejo y deliberacion —

arbitrio que se ha tomado para cobrar los reçagos de chucuito.
idem.

los malos años o los demasiados trabaxos que se dan a los yndios y mucho por culpa de los corregidores an causado que en los repartimientos se deuan muchos reçagos los quales es ynposible pagarse y aviendo hallado en las quentas que tomo en potosi el licenciado lopidana que devian mucha cantidad desta suerte los yndios de chucuito dio un arbitrio en cuya conformidad yo e sacado probision que me parecio conbenir y es que no enbargante que la ordenança manda que estas tasas se paguen dineros por expecies si los yndios quisieren tasando la ordenança las especies a muy baxos precios supuesto que los ministros de justicia hacen que se texan las piezas de ropa que son las especies y por mil medios las toman en si no embargante que no se que el gobernador que oy es de chiqui-

to haga esto pero los tenientes o otros lo podran hacer y ganar para si mas de la mitad del precio a mi pedimiento digo se mando que se cobrase el tributo en ropa y que esta se truxese a vender a potosi para que se pagase la tasa en dinero conforme a la ordenança y del exeso se fuesen pagando los reçagos doy quenta a vuestra magestad por si esto pareciere tener ynconveniente que aca no lo a parecido vuestra magestad probea lo que convenga —

yo tengo por de mucha consideracion en raçon de hacienda la venta de oficios que vuestra magestad manda vender en estos reynos porque en pocos dias en panama a mi pedimiento se vendieron 30.000 pesos como desde alli escrebi a vuestra magestad y en lo poco que ha que estoy en esta probincia e visto de quanta consideracion son como luego dire y antes me parecio advertir a vuestra magestad que e hallado que antes que yo viniese uno que compro el alferazgo de cochabanba y otro una veyntiquatria de potosi se llamaron a engaño y la audiencia les baxo cierta parte de precio y demas de ser contra ley conviene aya remedio para lo de adelante porque en esta tierra cada uno prueba lo que quiere y mas contra el fisco que cada dia se prueba contra lo que se sabe y es notorio y el fisco nunca puede probar y estos oficios no pueden tener cierta estimacion y asi tienen mas libertad de entenderse los testigos — y asi suplico a vuestra magestad mande librar cedula para que en estos oficios y su venta no se admita demanda de engaño porque si se admite sin duda sera siempre condenado el fisco porque nunca puede probar / yo e escrito sobre esto al virrey para que probea en el entretanto —

que no aya engaño en ventas de oficios digo accion de engaño

juntese con esto lo que los oficiales y fiscal de quito han escripto y lo demas que huuiere y traygase para todo el consejo. (Rubricado.)

yo voy vendiendo algunos oficios aqui por comision del virrey y demas de algunos que se van poniendo en buen precio remate la vara de alguazil mayor desta audiencia en 55,000 ducados pagados 15 de contado y el resto a año y año asi mesmo vendi dos oficios

remates hechos de oficios.

de procuradores desta audiencia que halle vacos el uno en 5,000 pesos ensayados mil de contados y el resto en quatro años y el otro en 6,000 corrientes mitad de contado y otra mitad a un año — avia hasta agora quatro procuradores y a mi pedimiento el virrey aumento dos mas que se van vendiendo —

esta bien.

tanbien aumento una escribania de probincia porque avia sola vna y la aumentada remate en 12,000 pesos ensayados pagados 4 de contado y el resto en dos pagas año y año —

respeto destas ventas y algunas posturas que e tenido deseo saber la boluntad de vuestra magestad respeto del contado y que tanta diferencia a de aver del contado al fiado para que se diga mexor postura suplico a vuestra magestad se sirba demandar lo que en esto se deva seguir porque el celo del aumento de la real hazienda no nos haga errar —

que diferencia deva aver del contado al fiado para que se diga mexor postura.

que procure siempre el maior beneficio de la hazienda de su magestad asegurandose siempre la certinidad de la paga de lo que señalare a plazos. (Rubricado.)

cerca de la cedula de confirmacion de la venta de oficios.

que esta bien y auise de lo que se acordare. (Enbricado.)

la cedula que vuestra magestad ultimamente mando librar cerca de que los que no avian traido confirmacion de vuestra magestad de sus oficios los dexasen no se ha executado aunque se pregono porque yo por lo que me toca temi hacer daño a la venta de la vara y despues e consultado al virrey y el presidente a hecho lo mesmo para que por todos se proceda en una conformidad y como el caso lo requiere con lo que resultare hare mi diligencia —

y pareciome advertir a vuestra magestad que muchos o casi todos los que toman estos oficios no tienen noticia de persona en esa corte que solicite sacar las confirmaciones ni tienen esas correspondencias y quedaran mucho mas sin comparacion de lo que montan los derechos por no encargarse de sacar la confirmacion y si por esto

cerca de sacar las confirmaciones de oficios.

por agora no se haga nobedad. (Rubricado.)

y atraygase la cedula que ay para que se pierdan los oficios que no tuuieren confirmado de su magestad ques la que acusa aqui el fiscal. (Rubricado.)

ubiesen de perder sus oficios no los comprarian y asi no aviendo ynconbiniente se podrian enbiar estas confirmaciones por manos de criados de vuestra magestad y que los que aca estamos podriamos cobrar y encaminar lo que vuestra magestad mandase por raçon de derechos con la mas equivalencia de fletes y derechos que pareciese y con esto pienso que se animarian mas a comprar —

cerca del tiempo.

con los de arriba se trayga esto para resoluer. (Rubricado.)

tanbien veo que en quanto al tiempo en que los compradores an de traer la confirmacion de vuestra magestad son yguales los deste reyno y del de tierra firme siendo necesario mas tiempo de aqui a tierra firme y de tierra firme a castilla y asi siendo vuestra magestad servido devria aver diferencia en el plazo de los tres años —

limosnas de los conbentos.

trayganse las relaciones que los virreyes y obispos y audiencias huuieren embiado de las rentas y hazienda que tienen los conuentos de las indias. (Rubricado.)

vuestra magestad mando despachar cedulas para que las audiencias se informasen de las rentas y dotaciones de los conuentos y que solo se acudiese a los que verdaderamente fuesen pobres con la limosna de vino aceyte y medicinas en esta audiencia van haciendo ynformaciones los conventos y como ya e dicho con facilidad se prueba contra el fisco y el fisco casi nunca especial que la renta que los conuentos tienen dicen se cobra mal y articulan que es poca respeto de la cantidad de religiosos que sustentan y en estos aprecios tienen mas lugar los testigos y como a obra pia tanbien se ynclinan las audiencias y asi lo vi en panama y aqui y asi va remitiendo a vuestra magestad las causas mandandose que en el ynterin se acuda con la limosna debaxo de fianças solo me parecio advertir que en el memorial que dio el convento de santo domingo desta ciudad no pusieren las dotrinas y dicen que lo que de ay tienen lo enbia el probincial al convento de lima no se que raçon tenga esto la audiencia desea remediallo y vuestra magestad probeera lo que convenga que en estas materias de dotrinas de frayles pienso que ay mucho que remediar —

que no se vendan por deudas. trAygase para todo al consejo. (Rubricado.)

los oficios se venden en este reyno conforme a la cedula de vuestra magestad por vna vida y asi no son renunciables salbo los de pluma con el tercio respeto desto yo soy de opinion que los oficios que no son de pluma no se pueden vender por venta judicial porque la tal venta no puede mas que la de la parte y porque con perpetuidad no se pueden vender sino solo por la vida del primero y siendo asi dariase que estos oficios se sirbiesen por no propietario contra las prematicas y cedulas reales y aunque en los regimientos esta dispuesto por el virrey que no se vendan por deudas en los demas oficios y aun en estos pudiera aver dificultad suplico a vuestra magestad mande lo que en esto se deva tener —

no ay que responder.

cerca del beneficio de metales y precio de açogues no escribo nada por no estar muy enterado en ello y porque la audiencia escrebira a vuestra magestad y el virrey oficiales reales deven de escrevir y el dotor arias tanbien pienso ynformara a vuestra magestad cerca desto y lo demas de potosi —

lo proueydo en la carta de la audiencia.

la audiencia a mandado dar para la yglesia y obras que tiene que hahacer 42,000 pesos y a repartido a vuestra magestad la tercia parte que son 14 los quales a librado en los dos nobenos que pertenecen a vuestra magestad en dos años con fianças de que vuestra magestad lo abra por bien de todas partes a avido contradicion y yo lo contradixe la audiencia escribira sobre esto y asi no me alargo —

algunas vezes acontece aver yo de pedir execucion de alguna pena o escritura y ay dificultad en si se devan seguir negocios tales en la audiencia y yo tambien la tengo de que yo

que guarde las leyes y su titulo. (Rubricado.)

haga autos ante otro juez aunque sea alcalde de corte pues mi titulo no lo dize ni aun es cosa decente ni que conviene suplico a vuestra magestad mande declarar si qualquier negocio que to-

que al fisco aunque sea sumario lo devo seguir en la audiencia o si devo hacer autos ante juezes ynferiores de suerte que se aclare lo que en esto se deua tener —

composiciónes de tierras

cerca de las composiciones de tierras que por comision del virrey marques de cañete por mandado de vuestra magestad hicieron el obispo de quito y dexo despues don pedro çores a hecho una delacion martin de goaycochea matiano escribiente que fue de francisco de çuñiga escribano destas comisiones promete mucho y a mas de tres años que començo esto sin que aya averiguado cosa sustancial yo dudo que se averigue y en lo que es composicion no me parece ynporta exacta diligencia pues eso ynduce la palabra composicion pero algunas ventas nuebas no se si se hicieron como pudieran aunque no culpo a nadie agora a mi pedimiento se van haciendo por los corregidores algunas diligencias no se lo que resultara — solo e hallado dos cosas la una la chacara de ay que vuestra magestad por su cedula avia mandado vender y quando vino estaba en nombre de conpuesta con la compañia por auer la audiencia dado antes el usufructo della al colegio desta ciudad quando se fundo de nuebo y a este titulo se hizo la composicion en 500 pesos y oy aunque lo poseen esta puesta en 5,000 y la postura enbie al virrey a quien esta audiencia avia remitido la causa y me dicen que si se vende valdra mucho mas —

tanbien suero de losada corregidor que fue del partido de

que vaya haziendo sus diligencias en razon desto y auise de lo que resultare dellas y al virrey con esta relacion se escriua que se informe bien desto y desagrauie a los indios y los demas que estuuieren agrauiados y auise de lo que hiziere. (Rubricado.)

chayanta y charcas por comision de la audiencia de lima hizo ynformacion sobre aver quedado sin tierras los yndios de macha porque sabiendo de la comision que traya el obispo de quito el corregidor que era de aquel partido y algunos regidores desta ciudad y otras personas asi pidieron al cabildo desta ciudad tierras en aquel partido y tomaron entre si muchas y muy buenas y las compusieron como quisieron y el pueblo esta destruido y aunque no e visto la ynformacion e visto

el parecer del corregidor que es en esta conformidad hallo tambien unos trueques hechos por el obispo que no se en que se a fundado para hacellos yo e dado quenta al virrey y a vuestra magestad la doy para advertir solamente y conforme a lo que fuere resultando hare mi oficio —

esta bien.
o proveido (rubricado.)

despues de escrita esta remate el oficio de escribano publico del asiento de porco que antes no se avia vendido en 3,000 pesos ensayados mitad de contado y mitad al fin deste año la audiencia mando repartir al clero otros 14,000 pesos para la obra de la yglesia porque diese otro tanto como repartio a los legos dios guarde la catholica persona de vuestra magestad como la cristiandad ha menester en la plata 5 de marҫo de 99

el licenciado don francisco de alfaro (rubricado).

(Al dorso se lee) :—vista y respondida en principio de hebrero 1601 (rubricado).

Carta del fiscal D. Francisco de Alfaro acerca de los nombramientos de dignidades hechos por el obispo del Tucumán Fr. Francisco de Vitoria, contraviniendo el Real Patronato.

La Plata 5 Marzo 1599.
74-4-2.

Señor.

Quando se erigio la yglesia del tucuman truxo cedula en certinidad del Real Patronasgo el obispo fray francisco de vitoria para nonbrar quatro beneficiados que siruiesen la yglesia mientras Vuestra magestad proveya el obispo nonbro quatro clerigos nonbrando al uno dean y a los demas arcediano maestre escuela y tesorero viendo esto yo por un pleyto que vino a esta audiencia pedi no se le permitiera llamar esos nonbres pues conforme al patronasgo no podian y aunque antes de agora en esa raçon uvo autos contrarios unos que no se los llamasen otro de remision a vuestra magestad y que en interin gozasen de los nonbres se libro agora prouision para que no se llamasen dinidades y la encamine al governador de tucuman para que hiciese la diligencia pareciome dar aviso a vuestra magestad de esto porque me parece de inconveniente que se llamen dinidades, sino conforme al patronazgo y demas ynconveniente que la yglesia no tenga cabildo por el inconveniente de una vacante y dificultades que se ofrecen sobre la validacion de sus autos lo qual cesaria con facilidad mandando vuestra magestad librar presentaciones a los que oy sirven que son pedro farfan francisco de aguilar y francisco de saucedo a quien el obispo dio titulo de arcediano maestre escuela y tesorero o presentando otros de nuevo

—el inconveniente de las vacantes que poco a referi se ve agora en el paraguay donde un clerigo se llama provisor por la sede vacante en virtud de un nonbramiento del que dicen dean y cabildo que es solo uno que se llama arcediano y con solo eso el prouisor descomulga y hace segun dicen mil cosas desas y aunque la audiencia lo pretenda remediar no todas veces puede / vuestra magestad se sirva de probeer lo que mas convenga y dios guarde la catholica Real Persona de vuestra magestad para la defensa de su yglesia en la plata 5 de março de 99.

El licenciado Don francisco de Alfaro (rubricado).

Carta de la Audiencia de Charcas acerca de cuentas de Real Hacienda; plata de Potosí; inconvenientes de regidores perpetuos en los cabildos; comercio de contrabando por el puerto de Buenos Ayres; reparaciones en la iglesia Catedral.

La Plata 15 Marzo 1599.

74-4-2.

Señor.

En carta de diez de marҫo de noventa y ocho dio cuenta a V. Magd. esta audiencia de lo que pareció ser de ynportancia al servicio de vuestra Magestad y lo mesmo haremos en esta sin aver recevido los despachos / Vuestra Magestad abra sido seruido de mandar ynbiar a esta audiencia en el auiso que vino à tierra firme en los galeones porque los pliegos de Vuestra magestad se an detenido con tenporal contrario que tuuo vn nauio en que venian desde panama a la ciudad de los Reyes que le forҫo arribar y el Virrey escriuio a esta audiencia en carta de veynte y vno de henero auer tenido auiso dello y que los aguardaua con breuedad. llegados que sean cunpliremos con todo cuidado y puntualidad lo que Vuestra magestad se siruiere de mandarnos y daremos quenta de lo que se hiziere a Vuestra magestad.

2.—Por cedula de Vuestra magestad su fecha en el campillo a quinze de otubre de nobenta y cinco manda Vuestra magestad el orden que se ha de tener para mejor expidiente en el escreuir a Vuestra magestad reduciendolo a quatro materias distintas, Govierno Justicia Guerra y Hacienda—Lo qual se hara en lo que a esta audiencia tocare como Vuestra magestad lo ordena y manda.

3.—Confforme al orden que Vuestra magestad tiene mandado guardar se a continuado y ua continuando cada año el

tomar la quenta de la rreal hazienda de Vuestra magestad a los oficiales rreales de este nuevo Reyno de toledo y asi se a hecho el año pasado de 98 cometiendolo al Doctor Arias de Vgarte Oydor de esta Audiencia y por el rresumen de las quentas que sera con esta carta parece auer montado el cargo de los quintos Reales y derechos de vno y medio por ciento ochocientos y onze mill y trecientos y veynte y vn pesos quatro tomines y quatro granos ensayados y todo el cargo de los mienbros de hacienda que entraron en la rreal caxa de la uilla ynperial de Potosi vn quento y trecientos y sesenta y siete mill y nobecientos y sesenta y quatro pesos seis tomines y cinco granos ensayados de a quatrocientos y cinquenta maravedis como parece por el dicho rresumen general de los dichos cargos y en la cobranza dello a tenido esta audiencia el cuydado que deuemos como cosa tan exsencial en el seruicio de Vuestra magestad como es el buen cobro y aumento de la rreal hazienda lo qual continuaremos con toda vigilancia para que Vuestra magestad se prebalga della mayormente en tiempos de tanta necesidad y agora esta entendiendo en ello con comision y orden desta audiencia el dotor Arias que lo a hecho y haze con entereça y gran celo del seruicio de Vuestra magestad e procederemos con la mesma vigilancia y cuidado haciendo todas las diligencias que conbengan para que la suma que se ymbia a Vuestra magestad baya en aumento y dios en cuyo seruicio Vuestra magestad lo espende sera seruido de acrecentarlo—Las quentas quel doctor Arias tomo a los oficiales rreales del año de nobenta y ocho se ymbian a Vuestra magestad.

(Al margen se lee):—*que las quentas se entreguen a los contadores y vean este capitulo y la carta quenta que enbian y la diferencia que ay deste año a los otros y se trayga al consejo.*—(Hay una rúbrica.)

4.—La maquina de la uilla ynperial de Potosi y los yngenios de beneficiar metales de plata que en ella ay produce la grosedad que cada año se saca del cerro rrico y aunque las minas estan en tanta hondura y las costas y gastos tan grandes

que da ocasion a temer su diminucion. Dios lo ordena y dispone de manera que no lo haya auido y agora actualmente se trata del beneficio de metales que llaman negrillos en que a auido y ay diferentes opiniones sobre la mexcla y mistura de los materiales con que se a de beneficiar y acendrar en que entendio y puso la mano el licenciado Joan diez de lopidana oydor de esta audiencia siendo corregidor de aquella uilla asistiendo a ello como quien tan adelante esta en este ministerio por auer exercido aquel oficio otras veces que se le a encargado en ocasiones ynportantes al seruicio de Vuestra magestad dando siempre auiso al Virrey y a esta audiencia de lo que en este beneficio de metales negrillos yua haciendo y se a proueydo todo lo que a parecido conuenir para sacarlo a luz y animar a los que dello tratan a lo qual auemos acudido como el caso pide y lo continuaremos porque si se consigue como se tiene esperanza sera vna grosedad muy grande y como si agora de nueuo cōmenzara Potosi y de todo ello se da por esta audiencia quenta al Virrey en continua correspondencia para que como en cosa de gouierno prouea y mande lo que sea seruido y se deua hacer avnque la dilacion muchas veces es dañosa porque como es seiscientas leguas de yda y buelta avnque el Virrey lo haze con vigilancia no es pusible tener la puntualidad necesaria porque lo menos que se puede dilatar es dos meses vno para yr el auiso y otro para boluer la rrespuesta y proueymiento y cada dia se ofrecen estos ynconuinientes y en lo que toca al repartimiento general de los yndios es lo mesmo y lo de mayor ynportancia porque como pende de trauajo y labor de los yndios el beneficio de la plata todo el cuydado de los dueños de minas e yngenios y beneficiadores della esta puesto en adquirirlos por todos los caminos que pueden y entendiendo el Virrey de quanta ynportancia es el rrepartimiento general y queste hecho con gran consideracion viendo que desde la ciudad de los Reyes no se podia entender en ello sino por rrelaciones que cada vno las procura hazer conforme a lo que desea cometio el hazer el apuntamiento del rrepartimiento al licenciado Lopidana el cual

lo hizo como quien lo tuuo presente y las minas y haciendas a que se an de rrepartir y lo ynbio al Virrey a donde an de acudir cada vno con su pretension procurando negociar que se le rrepartan los yndios que desean sin admitir rrazon mas de su boluntad y como esta tambien se a de hazer por rrelaciones e ynformaciones deseamos que se acierte y para ello hauemos hecho y hazemos las diligencias que conuienen guardando siempre el rrespeto deuido al Virrey y el orden que Vuestra magestad manda en lo que es de gouierno procurando rremediar los ynconuinientes que se siguen de la dilacion y esto continuaremos teniendo siempre presente el seruicio de Vuestra magestad.

(Al margen se lee) :—*Traygase el rrepartimiento que ha embiado el virrey.*—(Hay una rúbrica.)

encarguese a la audiencia el cuydado desto y de auisar a su Magestad de lo que resultare.—(Hay una rúbrica.)

5.—Sienpre se a hecho ynstancia por los dueños de minas e yngenios de beneficiar plata sobre que Vuestra magestad se sirva de mandar vajar el precio del quintal del azogue porques el material mas necesario y que mas se consume y el que significan que los trae adeudados y para que se haga dan rrazones que parecen eficaces y la mas principal es que estando el azogue puesto en buen precio se beneficiaran metales de menos ley y en mucha mas cantidad con que vendra a ser la grosedad de los quintos rreales mucho mayor y quando desto se a tratado a ynformado esta Audiencia al Virrey de su parecer y entendemos que agora trata dello Don Pedro Çores de Vlloa procurador general de aquella uilla que efetuandose sera de mucha ynportancia para lo rreferido.

(Al margen se lee) :—*Juntese la baxa que se hizo y lo que en esto ha hauido y se a escripto para que se vea en la Junta de casa del señor Presidente.*—(Hay una rúbrica.)

6.—Aviendose acabado los seis años porquesta audiencia asento en su distrito primero que en todo el rreyno y sus prouincias la cobranza de alcauala y encabezamiento della puso el

Virrey la administracion de los Oficiales rreales que lo an administrado y en este medio tiempo auemos hecho las diligencias conuinientes con las ciudades y uillas deste distrito para que se boluiesen a encabeçar dando siempre quenta al Virrey de lo que yuamos haciendo y la uilla de potosi escriuio sobrello al Virrey y enbio su poder a D. Pedro de Vlloa para que tratase del encabezamiento y se concluyo abra dos meses y aunque fue tres mill y quinientos pesos menos cada año que lo que cupo aquella villa quando esta audiencia asento el encabezamiento asido en seruicio de Vuestra magestad lo mesmo auemos tratado que haga esta ciudad y en el ordinario del mes de hebrero deste año enbio su poder el Cauildo y rregimiento della para que se efetue y la mesma diligencia y solicitud continuaremos con las demas ciudades y villas del distrito para que lo hagan.

(Al margen se lee) :—*Encarguese esto al Virrey y a la audiencia de los charcas y apuntese para la mesma Junta.*— (Hay una rúbrica.)

Auiendo fallecido francisco Areualo brizeño alguacill mayor de corte desta audiencia nombramos en el ynterin que Vuestra magestad otra cosa proueya y mandaua por alguacil mayor a don fernando de çarate cauallero del orden de santiago que por seruir mas a Vuestra magestad ofrecio treinta mill ducados por la uara lo qual aceto esta audiencia por la calidad de don fernando y dimos auiso dello al uirrey guardando el orden que Vuestra magestad tiene mandado y aunque pertenecia a esta audiencia el nombramiento le hizo el Virrey en el capitan rrodrigo desquivel y a esta audiencia le parecio que deuia el virrey alçar la mano deste proueymiento y auiendole dado las rrazones que para ello auia se rresolvio en que lo fuese el que nombro y asi le rreciuio esta audiencia auiendo hecho don fernando dejacion del oficio y aunque de alli a poco tiempo fallecio la persona a quien el virrey nombro estandole exerciendo no proueyo esta audiencia quien lo vsase por auer declarado el virrey como esta dicho pertenecerle el proudey-

miento y en este medio tienpo se puso en venta por orden del Virrey cometiendo las deligencias al licenciado don francisco de alfaro fiscal de Vuestra magestad en esta audiencia que las hizo con cuydado y solicitud para mayor acrecentamiento del balor del oficio y se remato en don pedro beltran oyon ueynte y quatro de la uilla de Potossi en cinquenta y cinco mill ducados los quince mill de contado que entero y metio luego en la caxa rreal de potossi y lo rrestante pagados veinte mill ducados a vn año y los otros veynte mil a otro año por manera que los a de auer pagado para en fin del año de mill y seiscientos de que dio fianças y se metieron las escrituras en la caxa rreal y conforme a lo ordenado por el virrey fue rreciuido en esta audiencia y se le dio posesion y los autos se ynbiaron al virrey para que despachase el rrecaudo necesario en el entre tanto que Vuestra Magestad se sirue de confirmarlo y por las muestras que ha dado don Pedro beltran y puntualidad con que exerce y executa lo que se le manda entendemos que a de acertar a seruir a Vuestra Magestad en este oficio.

(Al dorso se lee):—*quando venga a pedir la confirmacion se junte este capitulo con sus papeles.*—(Hay una rúbrica.)

7.—El oficio de chanciller desta audiencia vaco por muerte de luis de rrojas que tenia titulo de Vuestra magestad y aunque su muger hizo diligencias pretendiendolo mando esta audiencia se bendiese y auiendose traido en pregon termino conpetente fue rematado en pero lopez Otauiano en quatro mill y cien pesos ensayados los dos mill de contado que metio luego en la caxa rreal de potosi y lo demas pagado a (En blanco.) Vuestra magestad se seruira de mandarle ynbiar confirmacion.

(Al margen se lee):—*quando se pida la confirmacion se junte este capitulo con sus papeles.*—(Hay una rúbrica.)

8.—En esta audiencia ay quatro procuradores del numero y conforme a los negocios para el buen expidiente y despacho de los negociantes nos parece que seria conviniente proueer otros dos que por todos sean seis.

(Al margen se lee) :—*Vease si los que agora ay se an vendido y en que prescio o como se proueyeron y se trayga.*—(Hay una rúbrica.)

9.—Desde questa audiencia se fundo a auido vn escriuano de prouincia no mas y agora el Virrey mando bender otra escriuania de la prouincia añadida y aunque pedro perez de belasco que tiene la primera lo contradixo mando esta audiencia mandar y executar lo proueydo por el Virrey y el fiscal de Vuestra magestad a quien lo cometio lo rremato en manuel de Ribera en doce mill pesos ensayados los quatro mill de contado y los ocho mill en dos años pagados por mitad que viene a estar pagado en fin del año de mill y seiscientos.

(Al margen se lee) :—*quando se pida confirmacion deste oficio se junte este capitulo con sus papeles y tambien lo que el Virrey hubiere escripto.*—(Hay una rúbrica.)

10.—Vuestra magestad se sirvio de mandar questa audiencia informase si convendria acrecentar en la uilla de potosi otras dos escriuanias publicas y hauiendose hecho diligencia sobrello el dotor Arias de Vgarte questa en aquella uilla en la cobranza de la rreal hacienda tomando las quentas a los oficiales rreales visitando la casa de la moneda y en otras cosas ynportantes al seruicio de Vuestra magestad e ynformado a esta audiencia para responder con puntualidad a lo que vuestra magestad manda parece ser muy necesario y conviniente que Vuestra magestad mande proveer dos escriuanos publicos mas porque con quatro que ay tienen a tres y a quatro escriuientes y no se dan a manos en el despacho y andan quince o diez y seis escriuanos Reales ayudandolos y todos ganan de comer y si Vuestra magestad fuere seruido questas dos escriuanias sean para lo criminal seran de mucho balor aunque a los escriuanos publicos que agora ay en aquella uilla se les a de quitar los derechos de lo criminal y el derecho que tienen conprado a los negocios criminales Vuestra magestad mandara lo que mas sea seruido.

(Al margen se lee) :—*que se vean los titulos que tienen los*

escriuanos que agora siruen y lo que ay en esto y se trayga para todo el consejo.—(Hay una rúbrica.)

11.—Todas las veces que se a ofrecido vacantes de oficios en esta Real audiencia los an proueydo el Presidente e oydores della en el ynterin que Vuestra magestad los prouee hasta que agora le a parecido al Virrey Don luis de belasco que le pertenesce el proueymiento de los tales oficios y por no contradecirle lo que ordena y manda se rrecibio por escribano en lugar de hernando de medina al que proueyo y despues al alguacil mayor y porquestos oficios de oficiales y ministros del audiencia parece conforme a buena razon que en el entre tanto que Vuestra magestad los provee hagan el nombramiento el Presidente e oydores que lo tienen presente y lo que conviene para ministerio de cada oficio y que sea a su satisfaccion porque de lo contrario se siguen ynconuinientes suplicamos a Vuestra magestad se sirua de mandar lo que en esto se a de guardar para adelante.

(Al margen se lee):—*Traygase lo que esta proueydo en esto y huuiere escripto el Virrey y lo que ha pasado en lo de los derechos.*—(Hay una rúbrica.)

12.—En carta de diez y siete de hebrero de nobenta y cinco dio esta audiencia quenta a Vuestra magestad de que auiendose seruido de mandar cometer al marques de Cañete virrey destos rreynos se hiciese merced en nonbre de Vuestra magestad a las personas en quien concurriesen las partes necesarias de los rregimientos perpetuos en los cabildos de las ciudades y uillas deste rreyno y el virrey en virtud de la comision de Vuestra magestad ordeno que se hiciese asi y en esta ciudad se an proueydo quinze rregimientos en personas que siruieron con dos mill pesos ensayados cada vno y que la experiencia de los casos que hauian ocurrido mostrauan de quanto ynconuiniente son estos Regimientos perpetuos en esta prouincia mayormente en esta ciudad para el buen gouierno de la rrepublica porque todos tienen crianza y labranza y se bende en las plazas lo que coxen de sus haciendas ques todo lo necesario

a precios subidos sin que los fieles executores hagan posturas conuinientes al bien de la Republica porque siruen el oficio los mesmos rregidores de dos a dos meses y les va el mismo ynterese y asi por esto como por rrespeto de los otros rregidores lo pasan en disimulacion y que aunque esta audiencia procura cuando biene a su noticia rremediarlo mandando lo que conviene no se puede poner la execucion en su punto por ser ellos los que lo an de hazer y es vna continua contencion ansi en esto como en otros muchos ynconuinientes cuyo reparo esta en los Jueces del audiencia y viene todo a parar en los pobres y gente que no tiene mano en el cavilldo para que buelua por ellos avn para darles vn indio jornalero para el seruicio de su casa muger e hijos de los que rreparten los lunes porque los rregidores hacen el rrepartimiento entre si tomando tres cada uno y otros a mas y los consumen y quando el audiencia manda lo que en ello es razon que se haga alegan prehemineneias y que dieron por los rregimientos su dinero cosa tan yndecente y balense tanbien de que lo que es el rrepartimiento de los yndios pertenece al cauilldo y rregimiento y que por prouisiones de los uirreyes lo tienen con prohiuicion al audiencia que les a causado tener algunas insolencias dignas de rremedio que lo ponemos con el cuidado y trauaxo rreferido lo qual cesaria en casi todo quando los rregimientos eran cadañeros y porque despues questa audiencia escriuio a Vuestra magestad sobrello an crecido y ban creciendo cada dia los ynconuinientes rreferidos en que ponemos el remedio conuiniente como mexor podemos nos parecio boluer a dar quenta dello a Vuestra magestad para que mande lo que sea seruido teniendo como tenemos sin duda ninguna por cierto que la Republica andaua mejor gouernada en seruicio de dios y de Vuestra magestad y bien de los pobres y para todos los demas buenos efectos quando los rregimientos heran cadañeros.

(Al margen se lee):—*Traygase lo quescriuio la audiencia el año de* 95 *y la orden que tuvo el virrey para esta venta*

y lo que el escriuio sobre esto, para que se vea por todo el consejo.—(Hay una rúbrica.)

13.—Vuestra magestad se siruio de mandar por cedula Real que los hijos hermanos y cuñados de oficiales rreales no puedan beneficiar minas y ase visto por experiencia que asi conviene y por ser negocio de gouierno no se a procedido en ello a mas de dar noticia al virrey para que lo rremedie.

(Al margen se lee):—*Al virrey con esta rrelacion que auise lo que se a hecho en esto y si se executa y lo que huuiere.*—(Hay una rúbrica.)

14.—Tambien se sirvio Vuestra Magestad de mandar que no se ynbien jueces a tomar quenta a los oficiales rreales lo qual a hecho asi esta audiencia sin auer proueydo juez si no es el oydor que ua a principio de cada año a tomarselas conforme al orden que Vuestra magestad en el caso tiene dado como lo a hecho agora el dotor arias de Vgarte y por la quenta que cada año se ynbia al consejo de Vuestra magestad consta de los generos y miembros de hacienda Real que Vuestra magestad manda se ynbie.

15.—Cunpliendo con lo que Vuestra magestad tiene ordenado y mandado sobre la buena administracion quenta y cobranza de los bienes de difuntos y que se ynbien a la casa de la contratacion de las yndias y de la ciudad de seuilla se an hecho por el Presidente desta audiencia y Jueces della que lo an sido desta cobranza las diligencias necesarias y se enbian por el orden que Vuestra magestad manda los que pareceran por la carta quenta lo qual se proseguira con todo cuidado.

(Al margen se lee):—*que assi lo hagan adelante con mucho cuydado.*—(Hay una rúbrica.)

16.—Lo que Vuestra magestad manda de que los corregidores no nombren alguaciles mayores se cunplira con puntualidad y asi conviene mayormente en los pueblos de yndios y lo mesmo se hara en que tengan libro para las penas de camara como Vuestra magestad lo manda.

(Al margen se lee) :—*que esta bien.*—(Hay una rúbrica.)—*y traygase la orden que se les dio para esto.*

17.—Por cedula de Vuestra magestad se sirvio de mandar que se guarde lo proveydo por el Virrey don francisco de Toledo sobre los tambos y se an despachado prouisiones para ello.

(Al margen se lee) :—*esta bien.*

Tanbien se sirvio Vuestra magestad de mandar que los yndios hablen la lengua castellana y tengan para ello buenos maestros en que se a puesto y pone el cuydado deuido avnque en los yndios xornaleros y trauaxadores entra mal el hablarla porque no son pulíticos y como andan en el campo y en otras ocupaciones no cobran aficion a ello y aun la esperiencia a mostrado que los que la saben son biciosos y vsan de otros defetos perniciosos a la buena hedificacion de los yndios atunrunas que como esta dicho son los labradores.

18.—Lo que Vuestra magestad manda sobre el orden que se a de guardar en los pleitos que se an de rremitir al consejo de Vuestra magestad y en los que se remitieren conforme a la de malinas se hara como Vuestra magestad lo manda aunque por casos y pleitos que an ocurrido a esta audiencia paresce ques rrigurosa especialmente rrespeto de pleitos sobre pocos yndios y tenues rrepartimientos y que se devria proveer sobre ello porque cesasen los gastos y vexaciones de las partes quando no fuesen en rrepartimientos de ynportancia y por lo que avemos visto nos parecio dar quenta dello a Vuestra magestad para que mande lo que mas sea seruido.

(Al margen se lee) :—*que guarden lo proueydo y que ellos ynformen de pleytos de que cantidad e ynportancia se podria hacer la remision, y en quales escusarla, y siempre escriuan con particularidad en cosas de tanta sustancia declarando las razones que huuiere.*—(Hay una rúbrica.)

19.—Aviendo dado quenta esta audiencia a Vuestra magestad de la comunicacion que hauia de los estados del brasill a las gouernaciones del rrio de la Plata y tucuman por el puerto de buenos ayres y uiaje que por alli se auia abierto para esos

Reynos y que aquellas gouernaciones se ennoblecian en el trato y comercio por aquel Puerto lo qual cesaua executandose la cedula de Vuestra magestad en que mando que no ouiese esta contratacion ni se metiesen esclauos en ninguna manera sino fuese en nauios despachados por la casa de la contratacion de las yndias de la ciudad de seuilla se siruio Vuestra magestad de mandar responder a esta audiencia que sin enbargo del prouecho que rreciuian aquellas gouernaciones se cumpliese lo mandado por Vuestra magestad y asi se hace y hara con cuidado por auer tenido rrelaciones de que contravando se auian metido mercaderias por aquel Puerto a despachado esta ciudad algunos jueces para la aueriguacion y castigo dello y por las ynformaciones y diligencias que se han hecho consta que muchos de la nacion portuguesa cursan aquel viaje y los mas dellos vienen por la governacion de tucuman a la uilla ynperial de potosi en busca de su grosedad y se estienden por estas prouincias y tenemos esto por de muy gran ynconuiniente y en que conuiene poner mucho rremedio con muy gran cuydado para que no pasen porque se tiene experiencia que por la mayor parte bienen huyendo del castigo por sequaces de don antonio o por delitos cuyo conocimiento pertenece a la ynquisicion y asi se a uisto en algunos a quien an preso y castigado los ynquisidores deste rreyno y de muchos años atras se a uisto y entendido quan dañosos an sido para la quietud de los estados de las yndias y algunos destos daños rreferiremos aqui.

(Al margen se lee) :—*Juntese todo lo que ay en esto con este capitulo y traygase luego para todo el consejo y veanse las cartas del virrey para ver si trata desto.* (Hay una rúbrica.)

20.—En Sant Joan de lua pilotos portugueses metieron al capitan Joan Aqueles el año de setenta o setenta y vno y el año de setenta y nueue metio al capitan francisco drac por el estrecho piloto portugues y este mesmo año se le paso al mesmo capitan francisco drac otro piloto portugues en el pa-

raxe del callao Puerto de la ciudad de los rreyes y les dio auiso del nauio de sant Joan de antoña y por esta causa le tomaron y en el mas de vn millon de ducados.

(Al margen se lee) :—*Ydem.*

21.—Los pilotos de los nauios de ingleses que an benido a la costa del brasil an sido portugueses y los que an benido en busca del estrecho de magallanes y todos los mas nauios de la rreyna de yngalaterra traen pilotos portugueses y en la costa de tierra firme fueron presos ciertos pilotos desta nacion por espias quando luego despues binieron los yngleses y tomaron y asolaron a cartaxena y tenemos por mucho ynconuiniente el asiento que se a tomado para meter negros por buenos ayres porque con esta ocasion tienen libre entrada por aquella uia y ay behementes sospechas de que entre ellos bienen espias para abisar a ynglaterra del estado de las cosas deste rreyno todo esto a tratado esta audiencia con el virrey para que mande poner el rremedio que combenga y por tenerlo por negocio de muy grande ymportancia damos quenta dello a Vuestra magestad.

22.—Estando el licenciado Joan diez de lopidana en la uilla ynperial de potosi exerciendo el oficio de corregidor en que le proueyo esta audiencia y despues el virrey por conuenir asi al seruicio de Vuestra magestad para el bien y estabilidad de aquella maquina por auello hecho otras veces se le dio noticia que vna de las caxas rreales que estan a cargo de los officiales rreales de Vuestra magestad tenia hecho por lo bajo y suelo della vna rotura y agujero por donde salian rreales de a ocho acudio luego que lo supo sin dilacion a uer la mesma caxa e hizo ynformaciones y diligencias sobrello prendio al fator Joan Perez de Valenzuela y al contador don Antonio Çores de Vlloa que exercian entonces los oficios y al tesorero Diego de Robles y al contador Martin de Garnica tesorero Diego Brauo factor Ventura Gutierres que en tienpos diferentes exercieron estos oficios y a otros oficiales menores de la contaduria y auiendo procedido en la causa y condenado a

tormento al fator Valenzuela y tesorero Diego Brauo y al fator en suspension de officio y dado tormento a vn Joan Rosel oficial menor vino por apelacion del fator el pleyto al audiencia donde se rretuuo porque aunquel licenciado Lopidana lo rremitio al virrey el audiencia no lo consintio y fue procediendo en ello y se a hecho justicia y la copia de las sentencias se ynbian a Vuestra magestad y se ynbiaron al virrey y las partes suplicaron y se ua siguiendo la causa en grado de rreuista en que administraremos justicia conforme a derecho y daremos quenta a Vuestra magestad y como las cosas desta tierra no tienen el asiento que conuiene ni el rrespeto que se deue tener a los jueces de Vuestra magestad mayormente en las audiencias Reales como Vuestra magestad quiere que se tenga y en administrando justicia toman atreuimiento las personas contra quien se haze para tratar atrevidamente contra los jueces que la hicieron asi a subcedido agora con estos delinquentes que tomando ocasion de las sentencias que contra ellos se pronunciaron se an atreuido algunos ayudados tambien de otros quexosos por la mesma causa de administracion de justicia tratando de los jueces cosas yndeuidas y de mucha descompostura lo qual lleuamos con paciencia y rreportacion como Vuestra magestad se sirue que lo hagan sus jueces esperando como ellos dizen a la uisita que Vuestra magestad nos mandara tomar con que nos amenazan de que esperamos con el fauor de dios dar buena quenta y que se entienda auer procedido lo mexor que hemos podido en los oficios que Vuestra magestad aunque yndignos se siruio ponernos y esfuerzase el fator Valenzuela a estos atreuimientos en que dize tiene a vn hermano con poder de la uilla de potosi en la corte de Vuestra magestad a quien a escripto que vsando del poder pida contra los jueces desta audiencia cosa tan fuera de todo termino que en presencia del rreal acatamiento de Vuestra magestad vsen desta cavtela para benganza y execucion desta pasion por auer administrado justicia en negocio de tan gran ynportancia en el seruicio de Vuestra Magestad.

(Al margen se lee):—*Este capitulo se pongo con las sentencias.*—(Hay una rúbrica.)

(Al margen se lee):—Este capitulo se ponga con las sentencias.—(Hay una rúbrica.)

23.—La yglesia catedral desta ciudad y Obispado se hizo para parrochial y lo era quando se herigio en catedral diuidiendo este Obispado del de la diocesis del cuzco a cuya causa quando se fundo y hedifico esta yglesia se hizo de vna sola naue sin consideracion de que podia venir a ser lo que oy es y demas de no ser capaz para la gente deste pueblo y que a el concurre mayormente en la semana sancta pascuas y fiestas de corpus xcristi el maestro que la fundo y hedifico la hizo de manera que los cimientos no fueron tan fundados como conuenia para la obra y para poderla ensanchar y alargar y habra mas de veinte y cinco años quel hedificio comenzo a dar muestras de no hauer sido bien fundado y se abrieron las bouedas por algunas partes y cayeron dellas cantidad de ladrillos lo qual hizo reparar el Dean y cauildo como mexor pudo y se a sustentado hasta que de algun tienpo a esta parte boluio a hazer nueuos sentimientos que a causado mucho cuydado por lo que pudiera subceder sino se rremediaua con breuedad y mirandolo de proposito con oficiales pidio el dean y cauildo a esta audiencia lo uiese y auiendose hecho las catas de cimientos en algunas partes del cuerpo de la yglesia y de la torre y mirado las bouedas por lo alto se a hallado ser necesario por lo menos fortalecerla con algunas capillas que le siruan destribos y que la torre se haga de nueuo y sagrario para el santisimo sacramento porque no le tienen ni claustro ni coro ni capilla de bautismo ni sacristia bastante y que la capilla mayor se fortalezca y aderece la boueda por lo alto y llaues della y uiendose el obispo y dean y cabildo con esta vrgente y precisa necesidad y que no sufria dilacion y que la fabrica esta pobre porque lo que a tenido hasta aqui lo a gastado en ornamentos y salarios de los que son necesarios para el seruicio del culto divino y que la rrenta no alcanza a estos gastos ordi-

narios que no se pueden escusar pidieron en esta rreal audiencia que conforme a la cedula de Vuestra magestad se rrepartiesen hasta setenta y quatro mill pesos ensayados que dieron por memoria ser menester para los hedificios forzosos y esta audiencia mando dar ynformacion de la necesidad y auiendose rreciuido y uisto por uista de los ojos los jueces della todo lo rreferido y la necesidad del rreparo y obras dichas para que de todo punto no se arruyne parecio conformandonos con la cedula de Vuestra magestad rrepartir por agora cinquenta y seis mill pesos ensayados los catorce mill de los dos novenos de Vuestra magestad de que Vuestra magestad acostumbra hacer merced a esta yglesia librados en dos años con fianzas de que traeran aprovacion de Vuestra Magestad o los bolveran y catorce mill pesos rrepartidos entre el estado eclesiastico deste obispado y otros catorce mill pesos entre los vecinos feudatarios estantes y habitantes en el y otros catorce mill entre las comunidades de los yndios y donde no oviere bienes de comunidad se reparta entre los particulares y la distribucion la rreseruo esta audiencia en si para hacerla por menor comunicandolo con las cabezas principales de los interesados estos an contradicho el fiscal de Vuestra magestad y el procurador general de la ciudad y el defensor y protetor de los yndios pero a esta audiencia que lo tiene presente y lo a mirado con cuidado le parece que la necesidad lo precisa y que no sufre dilacion porque de tenerla vendria en mucho mayor daño y excesiua costa y que por no poder estar en la yglesia se pasaron a la del conbento de san francisco donde estan y hacen los oficios divinos fuera de la catedral y que de obligacion precisa se deue acudir a esto sin embargo de lo que alegan el fiscal de V. magestad y la ciudad y el defensor de los yndios mayormente que les viene a caber tan poco que no es cosa de consideracion y lo podran pagar sin bexacion ni molestia y quando lo fuera estan obligados a ello pues es la yglesia catedral y matriz de quien como manantial se estiende y comunica la gouernacion de las demas yglesias parrochiales

de todo el obispado donde a todos los feligreses se les administra los santos sacramentos de todo esto parecio a esta audiencia ser justo dar quenta a Vuestra magestad como deuemos hazerlo principalmente en cosa de tanta ymportancia para que Vuestra magestad se sirua de mandarlo fauorescer y anparar haciendo merced a esta yglesia y la necesidad que tenemos presente haze gran ynstancia para que lo supliquemos a Vuestra magestad con encarecimiento —

(Al margen se lee) :—*traygase la cedula que ay para la hedificacion de las yglesias para que juntamente con este capitulo se vea por todo el consejo* (rubricado).

24.—En esta audiencia asisten el licenciado joan lopez de cepeda presidente y el licenciado joan diez de lopidana licenciado diego roxo del carrascal dotor hernando arias de vgarte y el licenciado don francisco de alfaro fiscal ay entre todos concordia y quietud atendiendo sobre todo a administrar justicia con ygualdad y el dotor arias de vgarte y licenciado don francisco de alfaro muestran bien en su proceder la acertada promocion que vuestra magestad se siruio hacer de sus personas y a esta audiencia dios guarde la catholica persona de vuestra magestad scripta en la ciudad de la plata a 15 de março 1599.

(Al margen se lee) :—*no ay que responder* (rubricado).
el licenciado cepeda — el licenciado lopidana — el licenciado roxo (todos con su rúbrica).

(Al dorso se lee) :—*Vista y respondida en* 27 *de enero* 1601.

Carta de la Audiencia de la Plata a S. M., mostrando su sentimiento por la muerte de Felipe II; y dando cuenta de haber atajado la conjuración que intentaron el Licenciado Ortiz y don Gonzalo Luis Cabrera, y de otras cosas de aquel gobierno.

La Plata 9 Junio 1599.
74-4-2.

Señor.

El Virrey escrivio a esta audiencia que Vuestra Magestad se sirvio de mandarle escrivir en primero de noviembre de 98— aver llevado dios para si al catolico rrey nuestro señor a los treze de setiembre tan sanctamente como bibio hazemosle ynfinitas gracias porque se sirvio de disponer tan gran perdida con tanta misericordia dexando en su lugar a vuestra magestad para que continuando su gloriosa memoria reyne felicissimamente muchos años en bien unibersal de los rreynos y monarchia de Vuestra Magestad defendiendo dilatando y estendiendo su sancta fee e yglesia catolica esta audiencia y los criados vasallos de vuestra Magestad desta ciudad y provincia han fecho el sentimiento que tan gran dolor pide y avemos puesto particular cuydado en evitar y castigar los pecados publicos y ofensas de dios suplicando tenga por bien guardar a Vuestra Magestad y encaminar todos sus hechos y actiones a su sancto servicio y lo continuaremos con vigilancia y las oxsequias e officios funerales se an hecho con la demostracion que devemos y aguardamos el horden que Vuestra Magestad sera servido darnos en lo demas para cumplirlo con puntualidad.

en cartas de quince de março deste año dimos quenta a Vuestra Magestad del estado desta tierra y de lo que toca en materia de govierno y hazienda y demas cosas dignas de que

Vuestra Magestad las sepa y en particular de aver atajado la conjuracion y tirania que contra el servicio de Vuestra Magestad quisieron poner en execucion un licenciado hortiz rrelator desta audiencia y don gonçalo luis de cabrera y sus conplices y aliados prendiendo esta audiencia a los principales mobedores desta tirania de quien hizimos justicia y de otros dos conplices y sus caveças estan en la plaça publica desta ciudad en memoria del delito cuyos vienes fueron confiscados y contra otros conplices esta agora actualmente procediendo esta audiencia y haremos justicia en sus causas conforme a derecho procurando que no quede en esta tierra memoria de tan perniciosa semilla y de lo que hizieremos daremos quenta a Vuestra Magestad.

que assi lo hagan.

el licenciado diego Roxo del carrascal a quien Vuestra Magestad fue servido de promover de la audiencia del nuebo rreyno de granada oydor en esta fallecio el 4 deste quedamos sirviendo a Vuestra Magestad en ella el licenciado cepeda presidente y licenciado lopidana el doctor arias oydores procurando administrar justicia en toda conformidad e ygualdad y al presente esta el doctor arias en la villa ymperial de Potosi en negocios graves y de ymportancia del servicio de Vuestra Magestad.

no ay que responder.

el licenciado don francisco de alfaro a quien Vuestra Magestad fue servido de promober de la plaça de fiscal de la audiencia de Panama a la mesma en esta a procedido y procede en todo lo que es de su cargo y oficio con gran entereza y vigilancia celando el servicio de Vuestra Magestad buena administracion y execucion de la justicia acrecentamiento y cobrança de la rreal hazienda que juntamente con las letras y suficiencia y demas buenas partes que en su persona concurren le hazen benemerito para que Vuestra Magestad se sirva de hazerle merced promoviendolo en lugar del licenciado Roxo y por conocer su loable proceder tenemos por cierto que sera elecion

ni a esto.

muy acertada y que se tendra Vuestra Magestad por bien servido del.

de lo que toca al servicio que por via de donatibo manda Vuestra Magestad le hagan sus criados y vassallos destas provincias dara quenta a Vuestra Magestad el presidente a quien particularmente vino dirigida la cedula Real que para ello se sirvio Vuestra Magestad de mandar despachar. Dios guarde la catholica Persona de Vuestra Magestad escripta en la ciudad de la plata del piru a 9 de Junio de 1599.

idem.

El licenciado cepeda — El licenciado lopidana (Rubricados).

(Al dorso) Vista en 27 de enero 1601 (Rubricado).

Carta de la Real Audiencia en aprobación de los méritos y servicios de Juan de Losa Barahona, escribano de Cámara.

La Plata 12 Octubre 1599.
74-4-2.

Señor.

De pedimiento de Juan de Losa Barahona escribano de camara en esta rreal audiencia Secretario del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad se a rreciuido informacion de oficio con citacion del fiscal de vuestra magestad conforme a la orden que vuestra magestad nos tiene dada de los seruicios que a hecho a vuestra magestad en estas partes de treynta y seis años a esta parte que paso a ellas y representando los mas principales y de consideracion como lo hacen los testigos de esta informacion que son las personas mas graues y de mayor autoridad de toda la prouincia parece por ella y certificamos cada vno por lo que sabe y a entendido con euidencia que quando el Rey don phelipe segundo nuestro señor de gloriosa memoria mando a mi el licenciado Juan Lopez de Cepeda su presidente que en estas prouincias del distrito desta audiencia por my persona y por las que me pareciesen conuenientes pidiese en su rreal nombre seruicio y donatiuo gracioso y emprestido en la quantidad mayor que fuese posible atenta la precisa necesidad en que se allaua le escogi y nombre por mi secretario y ayuda para el buen efecto de la comision y pretension por sus buenas traças y medios y el suceso mostro el buen acertamiento pues prometieron y se juntaron mas de quinientos mil pesos ensayados y en el despacho de los recados y papeles que fueron

necesarios en el discurso del pedir y cobrarlo lo hizo sin gratificacion demas de el gasto que hizo en ir comigo a potosi y asistir alli muchos dias y en dar las comisiones instrucciones cartas y otros despachos necesarios al licenciado Lopidana que fue a la maior parte del distrito y a los corregidores y otras personas que en ello entendieron y agora actualmente le tengo ocupado en hacer todos los despachos necesarios para el seruicio gracioso y donatiuo que vuestra magestad me manda por comision a mi dirigida se pida en estas prouincias en que queda entendiendo / y el año pasado de nouenta y dos que su magestad catholica mando introducir y asentar en estas partes la rrenta rreal de la alcabala el presidente y licenciado Lopidana que a la sazon residen solos en la audiencia abiendo entendido que en la prouincia de quito abia repugnancia y dificultades sobre asentar la dicha rrenta y cobrança de ella y que en esta podia auer lo mismo para preuenir todo inconueniente entre otras cosas que ordenamos fue mandar al dicho Juan de losa tomase a su cargo el despacho y disposicion congruente para que este asiento y cobrança se hiciese con suauidad y llamado para ello vno de los oficiales rreales que vino con poder de los demas se ordena rompa el dicho Juan de Losa los autos capitulaciones y otras diligencias que parecieron conuenir para asentar como asentamos la dicha alcabala en esta ciudad cabeça de este nuebo reino de toledo y prouincias subjetas a esta audiencia antes y primero que en otra parte alguna del peru y en el encabeçamiento que algunas ciudades villas y partidos hicieron que por su mejor asiento y mayor llaneza lo ordenamos asi ubo entre los procuradores que a ello se juntaron dificultades y diferencias en la quantidad y capitulaciones y el dicho Juan de Losa con su discrecion entendio en ello y tubo efecto el dicho encabezamiento y con los buenos principios que de la manera dicha se tomaron, lo asentamos y se cobra segun y como en lo mas antiguo de españa.

Y el seruicio que agora se sigue en este parecer es vno de los de mayor inportancia que en estos reinos se a hecho a vues-

tra magestad desde su descubrimiento de que por ser el hecho reciente todos los presentes somos testigos.

Es asi que don gonzalo luis de cabrera y el licenciado juan diaz ortiz trataron con otros complices de vna ficcion cruenta de rebelarse contra la corona rreal alçandose con estos reinos el vno en potosi y el otro en esta ciudad a una misma hora y vn mismo dia confiados en copia de amigos que tenian y tendrian para el punto de executarlo abiendo ordenado que aqui se començase matando al presidente y oydores y fiscal y personas principales de ambos cabildos y en potosi al Doctor Arias de Vyarte oydor de esta audiencia que en aquella sazon asistia alli y al corregidor y oficiales rreales y otras personas tomando la caxa rreal con toda su plata y en todas partes executar crueldades y sediciones increibles que si no se remediaran con presteza en muchos años y con muchas vidas y hacienda no se atajaran quiso dios que domingo de garay con quien los dichos rebeldes lo comunicaron todo vino ante el alcalde de corte para revelarlo y pidio que ante juan de losa y no ante otro se hiciese y escriuiese este negocio porque no se fiaba de otro secretario ni escriuano y asi se hizo y en el principio y discurso de las informaciones y progreso procedio el dicho juan de losa con tanto secreto sagacidad y diligencia, tratando con domingo de garay lo que conuenia que abiendo dado quenta de ello al presidente y fiscal de vuestra magestad consiguio esta audiencia con presteza y quietud la prision de los dichos don gonçalo y licenciado ortiz y de otros complices de quien hicimos justicia como todo a constado a vuestra magestad por los testimonios que se an imbiado al rreal consejo y constara por esta informacion y como quien lo tubo presente certificamos a vuestra magestad que el auer tratado en este negocio tan arduo juan de losa fue de gran importancia para el buen efecto que tubo.

A veynte y dos años que sirue officio de secretario en esta audiencia por el qual siruio a vuestra magestad con quarenta mil pesos de plata ensayada que antes que se metieron en la

caxa rreal a hecho su oficio con gran limpieza puntualidad y secreto y por lo que mas le estimamos es porque en esta audiencia a sido angel de la paz cosa rara en las yndias es noble hijodalgo casado con hija vnica de galaor de loaysa caballero conocido que siruio en tiempo del enperador de felice memoria en la jornada de argel y otras ocasiones y ultimamente en estos reinos como se refiere en vna cedula rreal que ba con esta informacion en que se le mandaron gratificar sus seruicios y murio sin que esto se hiziese no an deseruido ny an sido gratificados en cosa alguna tiene su casa honrrada de hombres y de armas para las ocasiones del rreal seruicio y vn hijo y una hija bien morigerados.

A esta audiencia le parece que la persona qualidad entendimiento y seruicios de juan de losa le hacen benemerito para que vuestra magestad se sirua de el cerca de que Vuestra Real persona en todo genero de negocios de gouierno hacienda y pluma y por la experiencia larga que de su proceder y sufficiencia tenemos podemos certificar que acertara a seruir a vuestra magestad y dara buena quenta de lo que se siruiere mandarle y para su hijo don juan barahona de loaysa se sirua vuestra magestad de hacelle merced de vn habito de Santiago o de otro de las ordenes militares de Calatraua o Alcantara y tres mil pesos de renta por dos vidas en remuneracion de los seruicios de su padre y abuelo escripto en el real acuerdo de justicia de esta audiencia que reside en la plata a 12 de octubre de 1599.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—Doctor Arias de Vgarte.—El licenciado Don Francisco de Alfaro. (Todos rubricados.)

Copia de capítulos de cartas del Doctor Arias de Ugarte, oidor de la Audiencia de Charcas, sobre los perjuicios que ocasionó, primero la tardanza y después el venir las aguas de golpe.

14 de Enero de 1600.
71-4-2.

Estoy con gran aflicion porque hasta oy no ha llouido cossa que tiene en grandissima necesidad desta Republica para cuyo remedio se haran procesiones desde el viernes 14 deste faltando el agua, sera muy poca la plata que se podra rremitir a su Magestad, con gran cuydado y sin perdonar a nadie se ha empeçado la cobranza temo que el rigor y administradores an de ayudar muy poco antes an de ser parte para que se cobre menos los oficiales rreales han sido de parecer que se vaya por rigor assi por lo que el año pasado nos hicieron falta muchas como por el gran cumulo de deudas que se deue a su Magestad yo he venido con ellos porque en ningun casso puedan decir que les impidio su cobranza si bien si yo viere que se uan haciendo mal las cobranzas por ventura me resoluere a encaminarlas por lo que se hizo el año pasado gracias a nuestro señor las cosas de cerro estan bien dispuestas porque la mita esta bien cumplida pues solos los indios pucaranes del corregimiento de don Luis de peralta faltan embiado he por ellos juez, hay buenas lauores y las demas ventajas son las de Pedro de Mondragon en su socabon que como muchas veces he dicho a vuestra señoria es cossa muy importante y a que es justo vuestra señoria fauorezca y haga merced con cantidad de indios otra vetilla hay de particulares que se nombra San Pedro y San Pablo que es muy buena y de ricos metales espero en nuestro señor que hauiendo aguas no faltaran metales ni muchos quintos.

—En la de primero de hebrero.—

Por la falta de las aguas no espero que sera la cobranza de lo que se deue a su Magestad grande, hacemos lo que humanamente se puede hacer, el Factor con su condicion fue de parecer que se prendiesen los azogueros y se les pusiesen administradores los demas officiales y yo no venimos en ello porque tener preso al azoguero es impedirle su beneficio y el de sus metales.

—En la de primero de Março.—

El despacho de la plata en esta villa y las pagas y cobranza de la Real hacienda penden de que anden muy enteradas las mitas de los indios todo el año y que se saquen muchos metales y en que al tiempo haya aguas con que molerse y beneficiarse y aunque en lo que por la industria humana se ha podido hacer que es que en el beneficio de las minas haya cumplimiento de indios y que sean bien tratados y se saquen muchos metales he procurado satisfacer a mi obligacion como lo diran otros de suerte que no falten indios y se labren las minas en todo cumplimiento no he podido nada en que los metales sean buenos ni en que haya aguas al tiempo porque huuo seca todo diziembre y enero y con bien poca agua empeçaron a moler los ingenios a 25 de enero y vinieron las aguas tan de golpe que sabado 19 de hebrero entendi que se anegara toda esta villa. Casi no huuo ingenio que no tuuiese notable daño e impedimento para moler, muchos quedaron imposibilitados por muchos dias fue el sauado para mi de la mayor congoja y afliccion que podre encarecer, trauaje lo possible para los rreparos las lagunas se llenaron de suerte que temio el lugar que se les venian a el y con razon fue necesario acudir con cantidad de indios a su rreparo por todas partes y dar un desaguadero a las mayores lagunas de caricari, y se dio haciendo una acequia de mill y ducientos pies por vn cerro de suerte que se desecha el agua sin

que entre en el lugar con que se aseguro la gente, esta falta y sobra de aguas ha sido caussa de que apenas hay quien tenga un rreal y assi ni pueden pagar a su magestad ni a particulares y crea vuestra señoria suplicoselo que si en esta ocasion ouiere falta no es porque la haya de diligencia sino por mi ruin suerte y con todo esso se trauajara porque se lleue la mas cantidad de plata que sea posible y sera fuerça de gozar de algunos dias para que se lleue mas procurare que para el tiempo que vuestra señoria tiene mandado este la plata en arica tres o quatro dias mas por gozar de un par de quintos que engruesen las partidas.

—Sobre el donatiuo.—

Hecho he diligencia para la cobranza del emprestito y cassi no es de consideracion lo que se cobra de mas de ciento y diez mill pesos a que a llegado lo que se ha mandado contando la manda de la villa pagado lo forzoso de las deudas se acudira a esto mas voluntario en que he trauajado lo que he podido copiandose ua lo que aqui se ha mandado para embiar a vuestra señoria un tanto y otro a la rreal audiencia y el original quedara en poder de los oficiales reales para que vayan haciendo la cobranza pienso que en el tiempo presente ha sido mucho lo que se a hecho bien es verdad que si ouiera passado por mano del señor pressidente o de otra persona mas inteligente que yo ouiera auido mexor suceso.

Concuerda con el original.

Juan de Villaseca.—(Rubricado.)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas en la cual después de dar cuenta del alzamiento y castigo de D. Gonzalo Luis de Cabrera y sus secuaces, trata de diversas materias de hacienda y gobierno; asuntos de Tucumán, Río de la Plata, yanaconas de las chacras, etc. Proponen a Fray Juan de Lizarraga, guardián del convento de la Plata, para el Obispado del Rio de la Plata vacante por muerte del titular. Propone la fundación de una Universidad en su jurisdicción.

La Plata 6 Marzo 1600.
74-4-2.

Señor.

Despues de auer hecho esta Audiencia las obsechias y officio funeral por el catholico Rey nuestro Señor que esta en el cielo con el sentimiento y demostracion que pidio tan gran perdida reçiuio esta audiencia cedula de vuestra magestad, en que nos mando se alçasen pendones en su Real nombre y auiendo dado las cartas que sobre ello mando despachar vuestra magestad al Cauildo y Regimiento desta ciudad y al Obispo y embiando las demas a las ciudades y villas a quien vuestra magestad se siruio de mandar escreuir sobre ello las alço el presidente en la forma que se contiene en el testimonio que dello se embia al Real Consejo de vuestra magestad y con el regucijo y contento de los criados que seruimos a vuestra magestad en esta audiencia y en general de los vezinos y auitadores desta ciudad y prouincia que se deue tener en cossa tan agradable y en el principio del reynar de Vuestra Magestad que sea por muchos bien abenturados años y con la felicidad que se puede esperar siendo como es Vuestra Magestad defensor de la ffee e yglesia catholica ques la prosperidad de la Monarchia y con que lo de Vuestra Magestad se a de estender en la grandeza y terminos que sus criados deseamos.

Abiendo dado quenta esta audiencia a Vuestra Magestad en carta de 15 de março del año passado de 99 del estado de las cossas destas prouincias dignas de que Vuestra Magestad las sepa la dimos tambien por otra de la mesma fecha de la tirania y alçamiento de don gonzalo Luis de Cabrera y vn licenciado Ortiz contra el Real seruicio de Vuestra Magestad y como ayudados los jueces desta audiencia del diuino fauor los prendimos e se hizo justicia dellos y de otros dos complices grauemente culpados cuyas quatro cauezas que son las de don gonçalo y ortiz y el capitan Saluador de Fuentes y geronimo perez de la serna estan puestas en memoria del delito en la plaza publica desta ciudad encima de las Cassas del Cauildo en vn torreoncillo que para ello se hizo y a otros complices no tan culpados condenamos a galeras y en otras penas y con esto y las demas prebenciones que nos parescio hacer y se hicieron con bigilancia presteça y diligencia se allanaron los animos de muchos que se auian ynquietado que como gente sin prendas deseauan semejante ocassion que entendemos fue vno de los mas ymportantes y señalados seruicios que se an hecho a Vuestra Magestad en estos reynos porque como quien lo a tenido presente podemos afirmar que fuera la mas aspera y perniciosa tirania que a auido en ellos damos ynfinitas gracias a la diuina magestad que lo ordeno y dispusso de manera que se atajase y castigase y quedase la tierra en la quietud que agora tiene como parece por la relacion y quenta que dimos a Vuestra Magestad dello y autos que se ymbiaron.

Guardando el orden que Vuestra Magestad tiene dado se a tomado la quenta de la Real Hazienda de Vuestra Magestad a los officiales reales deste nuebo reyno de Toledo del año passado, de nobenta y nuebe cometiendolo esta audiencia al Doctor Hernando Arias de Vgarte oydor della y por el resumen de las quentas que ynuiamos con esta parece auer montado el cargo general vn millon y trecientos y cinquenta y seis mill y ochocientos y sesenta y nuebe pessos y tres tomines de plata ensayada e marcada y auerse embiado a Vuestra Ma-

gestad en todo el dicho año de 99 vn millon y sesenta y seis mill y ochenta y siete pesos y siete tomines de la dicha plata y que balieron los quintos reales del dicho año de 99 mas que los del año de nobenta y ocho trece mill y nuebecientos y nobenta y nuebe pessos dos tomines y seis granos ensayados y aunque por la hondura de las minas y poca ley de los metales y otros yncombenientes que de ordinario se ofrecen en la lauor de las minas y beneficio de la plata mayormente por no acudir los yndios de las mitas como son obligados se teme cada año que an de benir a menos los quintos reales la diuina magestad se sirue de que aya crecimiento en ellos que consideramos ser la causa principal gastarlo Vuestra Magestad en defenssa de la yglessia y fee catholica estirpacion y castigo de los que an lebantado y lebantan las ceruices contra ella y para lo de adelante continuaremos las prebenciones y diligencias que de ordinario se hazen para el sustento de la maquina de aquel rio cerro lauor y beneficio de metales ayudando los jueces desta audiencia todo quanto fuere menester a su buena direction y execucion de los proueymientos del Virrey a quien con particular cuydado adbierte esta audiencia con entereça de lo que conuiene y es menester hazerlo asi porque como el Virrey esta trecientas leguas y de lo que se a de enterar para potosi a de ser por relaciones y estas como se a visto por exspiriencia muchas vezes las haze cada vno a su proposito particular conuiene que esta audiencia como desynteresada y que solo pretende el seruicio de Vuestra Magestad bien y estabilidad de la tierra le ynforme como lo auemos hecho y lo continuaremos porque asi nos lo tiene ordenado y mandado Vuestra magestad.

Tambien parece por el resumen de las quentas que se deue de procedido de açogues a Vuestra Magestad hasta fin del dicho año de 99 nuebecientos y sesenta y cinco mill sietecientos y treinta y seis pessos ensayados y desta summa la parte que estan cumplidos los plaços para su cobrança no a sido posible poderla hazer enteramente como quisieramos aunque para ello se an hecho diligencias por no apretar demasiado los dueños de

yngenios de beneficiar plata y açogueros que conuiene irlos sobrelleuando porque ellos son los que sustentan la grandeça desta maquina y es forzoso yr cobrando buenamente y dandoles açogue porque no pare el beneficio asegurando lo que se les da con fianças como siempre se haze y vna de las caussas mas prencipales que a ympedido ogaño el auerse dejado de cobrar a sido la falta de las aguas sin las quales no se beneficio porque no a llouido hasta auer entrado este mes y con los beneficios de plata que agora an començado se yra cobrando con cuydado y diligencia atendiendo siempre a la seguridad cobrança buena quenta y razon de la Hacienda de Vuestra Magestad y a lo que conuiene para la lauor y beneficio de los metales de plata de donde proceden los quintos reales y la demas grosedad de plata en bien vnibersal a lo qual asistimos con gran vigilancia como vna de las mas ymportantes cossas en seruicio de Vuestra Magestad.

De vn genero de metales de plata que llaman negrillos ay muy gran cantidad y para su beneficio se a procurado acertar haziendo diuersas ymbenciones a que se an ofrecido algunas personas exspertas en beneficiar metales y aunque para ello se an hecho muchos ensayes no se a podido dar hasta agora en el berdadero beneficio suyo en que siempre se ba entendiendo con diuersos generos de mezclas porque se tiene por muy cierto que si se afina y da en el punto sera vna de las mayores riquezas que a auido en el cerro y a esta caussa se procurara como cosa que promete tanta grandeza y aunque no se a azendrado todauia son de mucho aprouechamiento estos metales negrillos mezclados con otros en la forma que lo hacen los beneficiadores y siempre se yra procurando ynbestigar su berdadero beneficio con desseo de goçar de tan gran riqueza como prometen y auiendo considerado lo que por algunas relaciones auemos visto y entendido de que en las prouincias de alemania se labran minerales y benefician los metales dellos que son de muy poco aprouechamiento y nos an afirmado ser de la misma suerte que los negrillos de que tratamos y que estos tienen mucha mas ley y plata nos a parecido apuntarlo aqui para que Vuestra Mages-

tad se sirua de mandar platicar si sera bien que destos beneficiadores alemanes biniesen con orden de Vuestra Magestad a potossi para acauar de dar el punto a la lauor y beneficio destos metales.

Vuestra Magestad se siruio de mandar que en el principio de su reynar que sea felicissimo y por los años que la christiandad a menester se le haga en estas prouincias seruicio graciosso por via de donativo y emprestito como se contiene en las cedulas de Vuestra Magestad dirigidas al presidente desta audiencia que auiendolas receuido celando el seruicio de Vuestra Magestad y el buen efecto dellas lo comunico en el acuerdo della y auiendolo mirado con atencion y el estado de las cosas destas prouincias y que el virrey en carta de 22 de mayo del año pasado que se resciuio en esta audiencia a los 26 de junio escriuio que no se pusiese en execucion lo que a esto tocaua hasta darle parte dello para que se procediesse de comun acuerdo auisandole con puntualidad de la dispusicion de la tierra y como lo tomaria y que se podria recoxer en potossi y en esta prouincia a poco mas a menos para que hecha computacion con lo de aquellas prouincias de abaxo se hiciesen las preuenciones combinientes a su mejor exspedicion y augmento y asi se lo comunico esta audiencia adbirtiendole del estado de la tierra e generalmente las nescesidades de los vecinos y auitadores della por auer sido los años atras y el de 99 tan auiessos de enfermedades generales y asentadose cobrado y coxido como se cobra y coxe la renta del alcauala compussiciones de tierras y de estrangeros y otros adbitrios significauan en ocassiones que se auian ofrescido estar en notoria nescessidad y otros ynconbenientes y que considerando por otra parte como se deue hazer las nescesidades tan grandes y apretadas de Vuestra Magestad a que sus criados y vassallos tenemos precissas obligaciones de acudir con la fidelidad y largueça que Vuestra magestad lo significa y manda / Se acordo que se hiziesse con la mayor presteza que se pudiesse sin perder tiempo para que en la primera ocassion se ynuiase lo que dello se juntasse poniendo todos los

medios combenientes y nescesarios para su mejor efecto haciendo el presidente por su persona lo que toca a esta ciudad y comarcano a ella y encargando lo de potosi y su comarca al Doctor Hernando Arias de Vgarte oydor desta audiencia que hace officio de corregidor en aquella villa por orden del Virrey a cuya caussa dejo el presidente de yr en persona a entender en ello y lo demas del distrito de la audiencia excepto las prouincias de Tucuman Rio de la plata y Sancta Cruz de la Sierra que esto lo auian de hazer los gouernadores como Vuestra magestad les ymbio a mandar se cometiesse al licenciado don Francisco de alfaro fiscal de Vuestra Magestad en esta audiencia y desde luego sin dilacion començando los jueces della de si mesmos supuesto que con mas obligaciones que otros criados de Vuestra magestad tenemos ofrescidas a su real seruicio nuestras personas y haciendas sin reseruar nada pues lo auemos receuido y receuimos de Vuestra Magestad con larga mano y mercedes cotidianas seruimos en esta ocasion el presidente con vn mill pesos ensayados y cada vno de los oydores con ochocientos y el fiscal de Vuestra Magestad con otros tantos pagados luego de contado y que para lo demas que se ouiese de hacer, ordenar y prebenir lo hiciese el presidente con quien particularmente abla la cedula de Vuestra magestad y con este auiso y acuerdo se despacho luego al Virrey en toda diligencia y auiendolo resceuido aprouo lo acordado por esta audiencia y en execucion dello se despacharon las comissiones nescesarias y salio el licenciado don Francisco de alfaro fiscal dando el presidente las ynstruciones e adbertencias que parecieron combenir a los que entienden en ello como las dio al licenciado Joan diaz de Lopidana quando entendio en el seruicio graciosso y emprestido que se hizo a Vuestra magestad el año de 90 en que no pudo ocuparse ni entender agora por ser nescesario y forzoso asistir con el Presidente en esta Audiencia a la administracion de justicia, y actualmente se esta entendiendo en ello procurando por todos los medios posibles con la orden y traças que para ello puede dar el presidente que se haga con

larga mano y acrecentamiento y aunque entendemos que por los yncombenientes referidos no llegara al seruicio graciosso del año de 90 tenemos buenas esperanças y premisas conforme a lo que se a uisto hasta agora que se a de juntar vna buena suma.

Vna de las cossas de mayor ymportancia y a que conuiene atender con gran consideracion a sido y es lo que toca a las yanaconas de las chacaras y particularmente los que ay en estas prouincias de los charcas donde parece que las causas hazen mas ynstancia y asi los Virreyes y en particular don Francisco de Toledo que començo a tratar desta materia y lo procuro asentar fue con gran tiento tanteando y mirando todo lo que parece que en aquel tiempo y ocasion se pudo ofrecer y aun preuiniendo muchas cossas para adelante en buena gouernacion y estabilidad de la tierra y bien comun de los abitadores della como lo muestran las ordenanças que hizo en lo tocante a yanaconas confirmadas y mandadas guardar por Vuestra Magestad y el Virrey don Luis de Velasco lleuando este mesmo celo y que se haga lo que tan nescessario es que los repartimientos no se despueblen y acudan a la lauor de las minas de plata e beneficio de metales de potossi mando despachar prouissiones dirigidas a los corregidores de naturales dandoles el orden que an de tener en hacer la reducion sobre lo qual por parte de esta ciudad se trato en esta audiencia que como quien lo a tenido y tiene pressente y manijadolo los jueces della en diferentes ocassiones de tantos años a esta parte se ynformase al Virrey de todo lo que en ello auia para que vistas las diligencias hechas de pedimento del procurador general de la ciudad a que salio el fiscal de Vuestra magestad y lo remitimos al Virrey para que proveyese lo que mas conuiniese y cumpliendo en alguna parte los jueces desta audiencia con la obligacion que tenemos le adbertimos de las raçones que parece militan por vna y otra parte para que consideradas y hecha conuinacion dellas y juntas con las que el Virrey tuuiesse de otras personas tomase la ultima resolucion en ello supuesto que parece benia a parar todo en dos puntos de maior ymportancia y ambos a

vn mismo fin. El vno la falta notable que hacen los yndios en los pueblos de donde an salido y quedadose por yanaconas para que recojidos acudan con mas comodidad al seruicio de las mitas de potossi y carga de los trauajos para cuyos ministerios estan obligados a dar yndios y a pagar sus tassas y que los pueblos donde son naturales no se despueblen y buelban a recuperarse en todo quanto ser pudiere por los buenos efectos que dello se siguiran.—Y el otro punto es lo que toca a los dueños de chacaras que tienen yndios que an benido de los repartimientos y vissitadose en ellas por yanaconas los quales manda el Virrey que los saquen lleuen a sus reduciones y pueblos por euitar los ynconbenientes y daños que de no lo hazer se an seguido y siguen.

Y auiendo mirado esta audiencia de proposito sobre ello ynformamos al Virrey que aunque es asi que conuiene poner remedio en que los pueblos no sean desamparados ni se despueblen y rremediar la soltura y desorden que en ello a auido tambien es muy necesario mirar por el bien de las chacaras y y traçarlo de manera que los dueños dellas no queden desauiados ni se les siga ynquietud y desasosiego en la gente que tienen para su labranza considerando que en esta prouincia ay mas de mill chacaras que son otros tantos castilletes fortalecidos en seruicio de Vuestra Magestad en las quales estan ocupados entretenidos y sustentados mas de tres mill ombres asi españoles como nacidos en la tierra contentos y sosegados con aquella ocupacion y suerte que les cupo y que muchos dellos an seruido a Vuestra Magestad quando se a ofrecido y an acudido y acuden con la parte de su hazienda que pueden quando Vuestra Magestad lo a mandado como lo an hecho particularmente de nuebe años a esta parte en el seruicio gracioso ventas y compussicion de tierras y de estrangeros y otros arbitrios y que en todo quanto pudiere ser buenamente conuenia alentarlos porque destas chacaras se llebauan los vastimentos para tanta multitud de gente como ay en la villa de potossi asiento de minas de porco y a las prouincias que son esteriles

y no se coxe comida en ellas demas de que en vna de las ordenanças que hizo el Virrey don Francisco de Toledo para lo que toca a los yanaconas de las chacaras dice expressamente que si los yndios de repartimiento ouiere menos de quatro años que estan en las chacaras se buelban a sus pueblos estando enpadronados en ellos por Vissitador que los aya vissitado queriendolo ellos y no de otra manera e siendo pedido por sus caciques y encomenderos e por los officiales Reales dentro de dos meses siguientes despues de la publicacion de las Ordenanças e que no auiendo quien lo pida por razon de la dicha vissita ni queriendose ellos ir dentro de los dos meses aunque esten visitados y enpadronados en sus repartimientos se queden en la tal chacara y chacaras como los demas que an estado en ellas mas tiempo de quatro años y que nadie los pueda pedir passado el dicho termino con que no puedan receuir otros de nuebo de los que salieren de los repartimientos especialmente de los que vinieren de otras prouincias a la lauor de las minas de Potossi, e por lo que estas son expresas palabras de la Ordenança y para aueriguacion y berificacion della y de los particulares que contiene seria menester hacer muchas diligencias y meter en pleytos a los dueños de las chacaras de que se afligirian y lo lleuarian con dificultad significando como lo an hecho quando desto se a tratado la puntualidad con que an seruido a Vuestra Magestad en las ocasiones referidas y que esta era vna y la mas prencipal que tomaron los tiranos Ortiz y don gonçalo para la predicacion de su tirania y atraer asi la gente que en esta prouincia tienen chacaras y ocupacion en ellas e que se deuia considerar tambien que Vuestra Magestad tiene adquerido derecho al tributo que an pagado e pagan estos yanaconas de las chacaras desde que lo ordeno el Virrey don Francisco de Toledo el qual tributo auia de cessar sacandolos dellas y que tambien es raçon considerable que las chacaras an passado en vno dos tres y mas poseedores e bendidose e compradolas los que las tienen en mucha summa de pesos de oro lo qual dieron prencipalmente por asistir en ellas

los yanaconas porque sin ellos la tierra desierta y sola no vale de diez partes la vna de lo que les an costado y quitadoles el valor conforme a la gente que les sacassen quedarian con esta cantidad de hacienda menos y lo sentirian mucho mayormente los que son cassados y estan cargados de muger e hijos y de deudas que an caussado para pagar el precio de las chacaras de que se bendrian a llamar a engaño y se lebantarian otros muchos generos de pleitos.

Todas estas razones le parescio a esta audiencia epilogar y escreuir al Virrey como lo hizimos porque tenemos este negocio en estimacion de los mas ymportantes que ay en el Reyno deseando con el celo que deuemos que se acierte y lo disponga como mas combenga al seruicio de Vuestra magestad y estabilidad de la tierra que es lo que nos mouio a hacer esta diligencia teniendonos por muy obligados a ello por los officios en que seruimos a Vuestra Magestad a que deuemos acudir con entereça sin atender a mas que al bien de los negocios mayormente quando el Virrey a de proveer por relaciones las quales le hacemos siempre asentando en lo exsencial como quien a tenido y tiene presente lo que toca a estas prouincias con exspiriencia larga de tantos años y ocurrencia de negocios a esta audiencia que particularmente an tocado en esta materia en la qual nos parescio quel Virrey ante todas cossas hiciese election de vna persona de autoridad y de quien tuuiese entera satisfacion que en esta prouincia vissitase las chacaras y aueriguase en ellas los yanaconas que se an enpadronado y vissitado contra lo proueido y ordenado por el Virrey don Francisco de Toledo restringendo el tiempo que sea de diez años a esta parte y en los que se berificasse auer contrabenido en estos diez años a lo ordenado y mandado se executase lo proueido por el Virrey don Luis de Velasco para que se reduzgan los yanaconas y que los yndios que estan en guaycos y quebradas sin asistir en chacaras que son muchos sean reducidos a sus pueblos y repartimientos sin admitirles escussa alguna sino tan solamente a los que fuere nescesario asistir

en algunas chacaras que en tierra caliente tienen para recoser comida los repartimientos que son esteriles della porque destos se sacaran y reduciran gran numero de yndios e ayudaran a suplir la falta de los repartimientos e mitas de Potossi e a los otros trauaxos cometiendo el Virrey la determinacion y execucion de todo ello a la persona en quien hiciesse election dandole el orden que mas combiniente paresciesse para su mejor efecto. — Todo esto escriuio esta audiencia al Virrey en carta de 31 de Jullio de 99 y entendemos que como es negocio de tanta calidad e ymportancia la querra mirar con la consideracion y atencion que pide y que auiendose resuelto en ello respondera a esta audiencia porque hasta agora no auemos tenido respuesta Vuestra Magestad mandara en ello lo que mas combenga.

Por cedula Real despachada en Madrid a trece de diciembre de nouenta y siete que se resciuio en esta audiencia en diez y siete de marzo de nobenta y nueue se siruio Vuestra Magestad de decir a esta audiencia quel Fiscal della escriuio a Vuestra Magestad el año passado de nouenta y cinco dando quenta de que a los yndios se les deue gran cantidad de los reditos de sus censos y que no bienen a tener aprouechamientos desta hacienda sino que se combierte en beneficio de sus Corregidores y administradores y personas que lo cobran y con el mismo dinero los traen ocupados en traxines y grangerias y no pueden acudir a pagar sus tassas ni a sus lauores y por esto andan ausentes y desterrados de sus tierras y porque conuiene atajar y escusar estos yncombenientes e que no se de lugar a ellos manda vuestra magestad que con particular cuydado nos ynformemos de lo que en ello pasa y con diligencia pongamos en ello el remedio que mas combenga para que los yndios no sean agrauiados vexados ni molestados haciendo guardar cumplir y executar precissamente todo lo que en su fauor y para su conseruacion esta proueido e ordenado y que demos quenta a Vuestra Magestad de lo que en ello hicieremos lo qual cumpliremos con puntualidad como Vuestra Magestad lo

manda y en lo que toca a la cobrança de los censsos pertenescientes a los yndios se a guardado el orden que dio el Virrey don Francisco de Toledo en las ordenanças que para esto hizo, cuya execucion cometio al presidente y fiscal desta audiencia y en otro capitulo desta carta se respondera a lo que toca a los administradores en el particular de si combendra rreducir a menos los Corregidores de naturales y administradores de vienes de comunidades a donde se dara larga quenta a Vuestra Magestad de lo que en esto passa y conuiene hazerse.

Manda Vuestra Magestad por cedula fecha en el pardo a doce de nouiembre de 97 que receuimos en diez y siete de março de nouenta y nuebe se ymbie relacion al Real consejo de Vuestra Magestad que censos son los que tienen los yndios y si se ympusieron con haciendas de sus Comunidades o de que proceden y por cuya orden y con que qualificacion se ympusieron y que beneficios se les sigue dellos y si estan situados sobre personas y haciendas abonadas y afiançadas y si por no lo estar ni tener otra cossa de donde pagar las tassas se podria cobrar el prencipal y reditos de los dichos censsos y metersse en la Caxa Real a quenta de lo que deuen las tassas o que yncombeniente y perjuicio se podria seguir dello y cumpliendo lo que Vuestra Magestad nos manda lo auemos mirado y asi es quel Virrey don Francisco de toledo en la vissita general que hizo por su persona hallo que las Comunidades de los yndios tenian algunas haciendas que les dejaron sus encomenderos por bia de restitucion de chacaras y ganados mayores y menores y algunas posesiones de cassas y por que en ello ouiesse buena administracion y quenta hizo Ordenanças de la manera que se auia de tener cuydado en su cobranza y hechar a censso lo precedido sobre haciendas rayces bastantes y con fianças abonadas y cometio al presidente desta audiencia y al fiscal della la execucion y cumplimiento dello y ordeno que de lo corrido se supliessen las necesidades de las comunidades ante todas cossas y lo que sobrase se hechase a censso como esta dicho y en esta conformidad se a ydo y ba procediendo y quan-

do las Comunidades tienen necesidades que suplir y piden en esta audiencia licencia para suplirlas de lo procedido de los censos ora sea para paga de tassas o para obras de yglesias quando no ay de faltas de doctrina que es lo que esta aplicado para ellas se a mirado y mira con atencion si las nescesidades que significan son precissas y verdaderas y siendolo se les a permitido gastar la cantidad que tassadamente a parecido ser nescessaria y no mas. Considerando que si se les da mano para que abiertamente se aplique lo procedido destos censsos para las tasas con aquello se descuydan de trauaxar para pagarlas y se aussentan y asconden en partes donde no pueden ser auidos o a lo menos no sauen dellos sino los caciques y sus prencipales que los tienen alli escondidos para sus tratos grangerias y ganancias siruiendose dellos como de esclauos lo qual passan con buena voluntad por huir de los pueblos y estar donde no acuden a las obligaciones de los repartimientos ni oyen missa ni se les administran los Sacramentos ni acuden a la doctrina — questa manera de biuir apetecen todos en general y estos son los que referimos que an de ser reducidos como se contiene en el capitulo desta carta que trata sobre los yanaconas de las chacaras y algunas veces se a yntentado por parte de los caciques licencia para bender las haciendas de las Comunidades con color de que estan alcançados y que deuen tributos rezagados y no se lo a permitido esta audiencia por las caussas dichas considerando que quedarian sin las haciendas que vendiesen y se siguirian los yncombenientes referidos y que es mas combeniente para su bien que ellos trauaxasen buenamente y bayan pagando los reçagos y se les ayude de los censsos corridos con lo que paresciere combenir para pagarlos en la cantidad que su nescesidad verdadera y no fingida ni caussada de no trauaxar pidiere y esto mesmo se puede hacer en la paga de los tributos reçagados que se deuen a la caxa Real de Vuestra Magestad y con esta consideracion a procedido esta audiencia y procedera adelante hasta que Vuestra Magestad mande otra cosa guardando y cumpliendo lo que Vues-

tra Magestad tiene ordenado y mandado por sus Reales cedulas de que los reçagos se cobren como mas buenamente ser pueda y que se tenga cuydado de que no causen mas y que los Corregidores cobren las tassas de cada un año sin caussar reçagos y quando en esta audiencia se been y determinan sus ressidencias se prouee justicia y lo que mas conuiene a la cobranza buena quenta y razon de la Hazienda de Vuestra Magestad y se executa para que entiendan los Corregidores el cuydado que deuen tener en cobrar y enterar los tributos conforme a las tassas sin que aya reçagos y para lo que toca a la seguridad de los censsos y que esten ympuestos sobre vienes rayces y bien afiançados proueyo el presidente decreto cuya copia se embia con esta carta preuiniendo en el todo lo que parece que combino al bien de las Comunidades cuyos son los censos y seguridad de sus haciendas.

Por Cedula Real fecha en el pardo a doce de nouiembre de noventa y siete que receuimos a diez y siete de março de noventa y nuebe se siruio Vuestra Magestad de mandar a esta audiencia que ynforme si combendra reducir a menos los corregidores de los naturales del distrito desta audiencia por ser tan dañosos para los yndios por las granxerias tratos y contratos propios en que los ocupan y que lo mesmo es de los administradores de los dichos yndios y auiendo mirado sobre ello cumpliendo lo que Vuestra Magestad nos manda parece que en lo que toca al numero de corregidores de naturales que ay en el distrito desta audiencia no se deue por agora reducir a menos por que quando se proueyeron les fueron señalados los distritos conforme a los limites que combino y en la mayor parte de ellos son bien largos a cuya caussa se les permite tener Tenientes en algunas partes y para euitar los tratos y granxerias propias de los Corregidores con que molestauan y trauaxauan los yndios hizo el marques de Cañete Virrey que fue deste Reyno ordenanças contra los Corregidores que tuuiesen tratos y grangerias las quales procuramos con cuydado que se executen en los que las tienen y parece que a sido freno

para ellos y siempre se tendra este cuydado — y en lo que toca a los administradores de las Comunidades siempre nos a parecido que no se debrian proveer por las causas y raçones de que auemos dado quenta a Vuestra Magestad que nos parecen bastantes para quitarlos y las refiriremos aqui. — Algunos encomenderos de yndios por descargo de sus conciencias al tiempo de su fallescimiento les dexaron haciendas y ganados para ayuda a pagar sus tributos y otros aprouechamientos en bien de los naturales y tambien ay otras haciendas de viñas y tierras que llaman chacaras y ganados que tienen las Comunidades de los pueblos de los yndios algunas compradas con sus dineros y otras hechas y plantadas por su trauajo e yndustria para de alli aprouecharse en la paga de la tassa y acudir a las necesidades de los pobres y viejos e ympedidos para trauaxar.

Estas haciendas y ganados las cultiuan y benefician los mesmos yndios y pasan el trauaxo dello con buena gana y de su voluntad porque been que son para su bien y aprouechamiento—pues a estas haciendas se probeen por los Virreyes administradores y les señalan de salario el quarto o quinto de lo procedido dellas y si solo se contentaran los que son proueidos con lleuar lo que les viene de su quarto o quinto era menos dañoso para los yndios pero como los tales administradores bienen a buscar su aprouechamiento procuran por todas bias salir ricos e hazen que los yndios cuyas son las haciendas siembren chacaras en mucha mayor cantidad de lo a que pueden acudir y para ello les traen en continuo e yntolerable trauajo porque quanto mas beneficiaren tanto crece su quarta o quinta parte e con el dinero procedido de las cosechas de comida y bino y de los ganados que benden buscan otros tratos e grangerias y hacen ocupar los yndios en el traxin y beneficio dello de manera que todos o la mayor parte dellos andan ocupados trauaxando en beneficio de las haciendas e mercadurias del administrador que a comprado con los dineros de los mesmos yndios. E ay otro daño contra ellos que quando se a de

vender la comida vino o ganado de las comunidades hacen los administradores apariencia de almoneda en los pueblos de los mesmos yndios y hechan sacadores que lo tomen para ellos a menos precio y asi desta manera andan las haciendas de los miserables yndios cassi a la cernina en bien de los administradores y daño suyo porque desta mesma hacienda que sacan a menos precio se la hacen lleuar a beneficiar a otras partes como esta referido. Muchas cosas destas o cassi todas passan sin que el audiencia benga a tener noticia dello y quando la tiene ya los yndios an receuido mucho daño y vexacion ynrreparable porque como los administradores son probeydos por los Virreyes y esta a su cargo el remouerlos o mandarles tomar quenta solo puede esta audiencia darla al Virrey y pedille que lo remedie y el que esta en la administracion tiene sus ynteligencias y hace diligencias y aun toman para ante el Virrey por ocasion para disculpa y cubrir sus culpas que los jueces desta audiencia lo hacen en odio de que el Virrey los a proueido y como esta distante de la ciudad de los Reyes trecientas leguas primero que se acauan las demandas y respuestas que en ello ay y se probee de remedio padescen los yndios y quedan muy danificados e quando se biene a tomarles quenta e residencia si dan enteradas las caxas de Comunidad y ajustada la quenta se contentan con esto los que se las toman y los yndios quedan desfraudados en todo lo referido — para remedio dello hauiendo mirado esta audiencia muy de proposito por el bien de los naturales parece que se les seguira muy grande siruiendose Vuestra Magestad de mandar que los mesmos yndios tengan la administracion de las haciendas poniendo los caciques yndios diestros e yndustriados y principales que entiendan en ello y que lo procedido se meta en la caxa de la Comunidad tomando la quenta el Corregidor del distrito, de los mesmos yndios con asistencia de los caciques e prencipales pagando del mesmo procedido a los yndios su deuido jornal e dado casso que ellos se aprouechasen de algo es mucho mejor que lo lleuen pues son haciendas suyas y lo trauaxan que no los administradores

que demas de lleuarles sus haciendas los traen tan bexados Vuestra Magestad mandara lo que mas sea seruido.

Manda Vuestra Magestad por cedula Real fecha en Sant Lorenço a ocho de Jullio de 98 que receuimos a 23 de Junio de 99 que ynforme esta audiencia si conbendra para el acrecentamiento de la Hacienda de Vuestra Magestad y buen gouierno desta tierra y beneficio publico que los oficios de pluma que se an bendido y benden en las yndias que esta permitido se renuncien vna vez pagando el tercio se puedan hir renunciando siempre pagandolo cada vez que renunciaren o que baquen conforme a lo proueido cerca de las renunciaciones en lo qual auemos mirado con la atencion e cuydado que Vuestra Magestad lo manda y considerando el pro y contra parece que conforme el estado presente y a lo que se puede considerar para adelante sera mas combiniente que Vuestra Magestad se sirua de tener por bien que los oficios de pluma renunciables se renuncien todas las veces que quisieren hacerlo los que los poseyeren pagando en la Real Caxa el tercio de su justo valor siendo las personas en quien se renunciaren de la calidad suficiencia y demas buenas partes nescesarias conforme al oficio porque desta manera se consigue con los tercios que an de pagar lo que toca al acrecentamiento de la Real Hacienda y en treinta años o mas que puede biuir el que lo posee se renuncia y paga el tercio mas veces de lo que biene a montar el officio como lo auemos visto por experiencia en los que se an renunciado y para lo que es la buena gouernacion y beneficio publico nos parece que no es ynconbeniente permitir las renunciaciones siendo las personas de las partes referidas.

Entre las cosas de ymportancia de que esta audiencia a dado quenta a Vuestra Magestad lo auemos hecho de que auiendose seruido Vuestra Magestad de mandar cometer al Marques de Cañete Virrey que fue destos Reynos se hiciesse merced en nombre de Vuestra Magestad a personas en quien concurriesen las partes nescesarias de los Regimientos perpetuos en los Cauildos de las ciudades e villas deste Reyno y que el Virrey

en virtud de la comission de Vuestra Magestad ordeno que se hiciese asi y que en esta ciudad se an proueido diez y seis Regimientos en personas que siruieron con dos mill pesos ensayados cada vno e que la exspiriencia de los casos que auian ocurrido mostraua quan gran ynconuiniente son estos Regimientos perpetuos en estas prouincias mayormente en esta ciudad para el buen gouierno de la Republica porque todos o la maior parte tienen crianza y labranza y se bende en las plaças lo que coxen de sus haciendas que es todo lo nescesario a precios subidos sin que los fieles executores hagan posturas combinientes al bien de la Republica porque siruen el oficio los mesmos Regidores por su turno de dos a dos meses y les ba el mesmo ynteres y asi por esto como por respecto de los otros Regidores lo passan en dissimulacion y si se hace Arancel conuiniente no le guardan los Regidores ni los que benden sus haciendas en su nombre y por ellos no se executa cossa que combenga y esta audiencia aunque de ordinario probee para su remedio lo que conuiene no se puede poner la execucion en su punto por ser ellos los que lo an de hacer y es vna continua contencion asi en esto como en otros muchos yncombinientes cuyo reparo esta en los jueces de la audiencia e biene todo a parar en daño de los pobres y gente que no tiene mano en el Cauildo para que buelua por ellos aun para darles vn yndio jornalero para el seruicio de su cassa muger e hijos de los que reparten los lunes porque los Regidores hacen el repartimiento entressi tomando tres cada vno y algunos a mas y los consumen y quando el audiencia manda lo que es razon que se haga alegan preheminencias y que dieron por los Regimientos y porque se les acuda con los tres yndios a cada vno su dinero cossa tan yndecente y balense tambien de que lo que es el Repartimiento de los yndios pertenece al cauildo y regimiento y que por prouissiones de los Virreyes lo tienen con prohiuicion a la audiencia que les a caussado y caussa tener ynsolencias dignas de remedio que lo ponemos con el cuydado y trauajo referido y siguense otros mayores ynconuinientes en lo que toca a las

electiones de alcaldes porque como los Regidores son perpetuos estan diuididos en bandos y cada bando quiere sacar alcaldes a su proposito y de vn año para otro los señalan entresi y para auer de salir con ello tienen muchas disensiones con que traen ynquieta la República y en continua contencion porque por parientes y amigos allegados penden de los Regidores todos los vecinos y auitadores desta ciudad y a se berificado esto al pie de la letra este año de seiscientos que por salir cada bando con su pretenssion de alcaldes an tenido muchas disenssiones ynquietudes y pendencias muy trauadas y vna de ellas en el patio de las Casas Reales estando el audiencia haciendo acuerdo que fue nescesario salir los jueces della a remediarlo e prenderlos y estan pressos y se conoce de sus causas en que haremos justicia y para quietar la Republica conuino que esta audiencia por buen gouierno y porque la maior parte de los regidores e los dos alcaldes delinquieron y estauan presos y an de ser castigados proueyesse como lo hizimos quel gouernador don Fernando de zarate Caualleró del Orden de Sanctiago y el general Francisco de ynoxossa ambos personas de grauedad y de las buenas partes que se requieren fuessen alcaldes y administrasen justicia y asi lo hacen en contento vnibersal e bien de la Republica y para quitar todos estos daños referidos le parece a esta audiencia que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad que no aya regidores perpetuos sino cadañeros porque la experiencia a mostrado quanto mejor gouernada andaua la Republica quando los auia que agora que son perpetuos y que no se elixan alcaldes sino que el corregidor de esta prouincia que rreside en potossi ponga aqui teniente y con el audiencia y alcaldes de prouincia y el teniente abra suficientes jueces que administren justicia y cessaran todos los yncombinientes referidos que piden remedio y nos hacen ynstancia para que lo signifiquemos y supliquemos a Vuestra Magestad y que auiendose de proueer como ymporta que se sirua Vuestra Magestad de mandarlo sea sin embargo de qualesquier prouisiones o executorias que aya para quel corregidor no prouea teniente en esta

ciudad porque esto lo proueyo esta audiencia auiendo de auer alcaldes ordinarios.

Don Diego Rodriguez de Vales y de la Vanda gouernador del Rio de la plata escriuio a esta audiencia dando auiso como en el puerto de buenos ayres de aquella gouernacion entro vn nauio de olandeses y que teniendolos por cossarios tubo yndustria y buena orden para que saltasen en tierra como lo hicieron algunos dellos con cierta cantidad de mercadurias las quales les embargo y prendio a los que tomaron tierra y que dellos auia entendido que en demanda del Estrecho de magallanes passaron nauios de la mesma nacion y pidio el gouernador que por hallarse sin poluora e municiones se le embiase lo qual se hizo con toda diligencia en la cantidad que parecio ser nescesaria adbirtiendole de todo lo que conuino para lo de adelante y al Virrey despacho esta audiencia con toda diligencia el auisso dello con copia de la carta del gouernador para que le hiciesen dar en toda la costa hasta tierra firme por los nauios de que dieron noticia que pasauan al estrecho lo qual surtio en efecto pues poco tiempo despues parescieron dos nauios de la mesma nacion olandeses en la costa de chille que dieron nueba y se entendio de la gente dellos benir otros quatro atras y que los yban aguardando y para auerlos a las manos a hecho el Virrey la armada y preuenciones nescesarias de que dara quenta a Vuestra Magestad y lo que tenemos por sin dubda es que esta es gente de mal hacer esploradores e cosarios y que para ebadirse de las penas en que an yncurrido e castigo que merecen hechan voz de que son mercaderes e bienen con mercadurias como si esta fuese escusa ligitima y bastante. Dos de los que prendio el gouernador del Rio de la plata en buenos ayres escriuieron a esta audiencia la carta cuya copia embiamos ante Vuestra Magestad con esta y el original queda guardado para si conuiniere que le reconozcan por que esta audiencia tiene determinacion de ynuiar por ellos y hacer justicia en su causa mirando con atencion todo lo que conuiniere al seruicio de Vuestra Magestad.

El obispo e gouernador de aquella prouincia an tenido entre-

si algunas contenciones fundadas en jurisdicion sobre que an escripto a esta audiencia y se les a ynbiado el orden como an de proceder y escripto a cada vno quanto seruicio haran a dios y a Vuestra Magestad en tener concordia e que de lo contrario se tendra por deseruido.

Por cedula de Vuestra Magestad fecha en San Lorenzo á 29 de Agosto de 98 que receuimos en 26 de Junio de 99 manda Vuestra Magestad que esta audiencia se baya a la mano en ynuiar jueces de comsision sobre negocios y causas ceuiles ni tampoco en las criminales si no fuere en los que no se pudieren escussar y entonces a pedimiento de parte y con salarios moderados conforme a la calidad del negocio e ocupacion que tuuieren y que se escusen las vexaciones y molestias de que hicieron relacion a Vuestra Magestad sin dar lugar a que sobre esto aya quexas pues los cassos liuianos que se ofrecieren los podemos cometer a los gouernadores corregidores e justicias donde acaecieren lo qual haremos como Vuestra Magestad lo manda sin exceder y los que hasta aqui auemos proueido an sido con muy justas precisas y nescesarias caussas y en muchas que requeria yr a ellas vno de los jueces desta Audiencia si ouiera mas numero y los que an hecho relacion a Vuestra Magestad de lo que contiene la cedula seran las mesmas partes contra quien se a procedido y hecho justicia o por su negociacion y solicitud ques el orden de proceder de la gente desta tierra por la mayor parte desenfrenada, suelta y acostumbrados a cometer delitos y como el cargo e cuydado de hacer justicia fundarla y entablarla, esta mayormente en los jueces supremos en haciendola son malos los jueces que la hacen y el cometello a algunos de los corregidores auemos visto con espiriencia larga de muchos negocios que es sin fruto de lo que se pretende por que xamas proceden con entereça ni hacen justicia condigna a los cassos que acaecen por los yntercesores e valedores a quien procuran agradar quando los corregidores son de ciudades e villas despañoles teniendo el prencipal blanco en sus particulares yntereses y si son corregidores de naturales

lleuan el mesmo camino y aun con mas liuertad fundandose ellos de que son proueidos por el Virrey y quando cometen tanuien delitos los mesmos corregidores en sus tratos y grangerias o en no cumplir lo que se les manda e comete tienen por gran agrauio quel audiencia lo remedie e castigue e buscan razones aparentes y coloradas para dar sus quexas al Virrey contra los jueces del audiencia y asi desta manera ban los vnos y los otros encaminados a cargarnos culpa en lo que no tienen razon pero el administrar justicia es lo que ymporta y de lo que se sirue dios y vuestra magestad y asi lo continuaremos.

En la gouernacion de Tucuman esta por gouernador don pedro de mercado de peñalosa proueido por Vuestra Magestad y aguardando el subcesor para dar residencia y no se ofrece cossa de consideracion de que dar quenta a Vuestra Magestad de aquella tierra mas de lo que toca a los de la nacion portuguesa que bienen por el puerto de buenos ayres a parar alli y de camino a potossi y a estas prouincias en que conuiene poner remedio para que no bengan a buenos ayres ni entren por alli por las causas que escriuimos a Vuestra Magestad en carta de 15 de marzo del año pasado de 99 y aunque el Virrey a proveido lo que parece que conuiene para los que an entrado el prencipal remedio sera la prohiuicion para que no entren. Vuestra Magestad sera seruido de mandar ver lo que sobre ello escriuio esta audiencia para que se provea lo que mas combenga.

Auiendo fallescido Don Lorenço Suarez de Figueroa gouernador proveido por Vuestra Magestad en la prouincia de Sancta Cruz de la Sierra proveio el Virrey don Luis de Velasco por gouernador a don beltran otaçu de gueuara y estando en el gouierno le subcedio vna cayda caussada de golpe de vn tiro de que salio herido en la caueza y le resulto quedar eleuado del entendimiento y juycio y vistas las ynformaciones que sobre ello hizo el Cauildo de la ciudad de Sancta Cruz y lo que escriuieron a esta audiencia del ympedimiento de don beltran para gouernar el presidente en virtud de la comision de vuestra Magestad para probeer en los cassos que no sufren dilacion

en el ynterin que probee el gouernador del reyno proueyo aquel gouierno en el capitan gonzalo de Solis Holguin soldado antiguo de aquella tierra y que a seruido en ella a vuestra Magestad lo qual aprouo y confirmo el Virrey y le enuio titulo de gouernador entretanto que Vuestra Magestad probee o viene don Joan de Mendoça que dicen esta proueido.

An escripto a esta audiencia los cauildos de las ciudades de Santa Cruz y San Lorenço el Real de vnas nuebas poblaciones de que tienen noticia por vista de capitanes y soldados donde ay muchas poblaciones de gente con muestras de ser buena tierra, y que coxieron vn ombre natural della de cuya traza y entendimiento ynuiaron relacion y de las prouincias nuebas referidas la qual se ynuio al Virrey que dara quenta dello a Vuestra Magestad y enuiara copia.

La nacion chiriguana procura siempre ymbadir aquellas poblaciones y se defienden los auitadores dellas con valor y desta audiencia se les enuia quando es nescessario socorro de gente poluora y municiones alentandolos en todo quanto podemos y asi lo continuaremos y en las fronteras de los mesmos chiriguanaes que circundan con los valles cercanos a esta ciudad se tiene continuo recato cuydado e prebencion para ymbestigar los ardides y trayciones con que andan continuamente por asolar y despoblar las poblaciones que estan hechas en que no an podido prevalecer estos enemigos ni lleuar sus yntentos adelante por la buena diligencia que se tiene preuenida por esta audiencia y por el presidente della, en particular con bigilante e continuo celo del bien de aquellas poblaciones para procurar acauar con esta nacion y allanarla se a escripto al Virrey por esta audiencia algunas veces los medios que se podrian tener con ninguna o muy poca costa de la Hacienda de Vuestra Magestad y hasta agora no a salido a dar oydos a ello porque le paresce no hacer mouimiento y conseruar el estado presente como mejor ser pudiere y lo que a esta audiencia le muebe para que esta nacion se allane es porque haciendolo se traeran de paz mucho numero de gente manssa y docil que estan poblados de la otra parte de

la cordillera de los chiriguanaes con que se supliria todo lo necesario para las lauores de minas e beneficio de metales de plata de potossi y otros ministerios para que con tanto trauaxo se sacan los yndios que a ellos estan dedicados y se ynchirian las chacaras destas prouincias de yanaconas por cuya caussa y aprouechamiento yrian a esta jornada los chacareros y gentes que consigo tienen biendo el prouecho que dello se les a de seguir y asi lo procuran y apetecen en general ofreciendose a hacerlo a su costa y las fronteras se quietarian y se siguirian otros muchos buenos efectos en seruicio de dios y de Vuestra Magestad.

Vna de las cossas en que prencipalmente se a procurado poner mayor cuydado como lo muestran las cedulas prouisiones y ordenanças fechas por el Emperador de gloriossa memoria y por el catholico Rey nuestro Señor Philipo 2.º que esta en el cielo y por Vuestra Magestad desde que siendo Principe començo a entender en el gouierno de sus Reynos a sido procurar el noblecimiento de las poblaciones deste y particularmente de las ciudades y villas que en el estan fundadas y esto se a encargado siempre a los Virreyes y gouernadores y audiencias mandandoles que con particular diligencia lo procuren y auissen a Vuestra Magestad de lo que conuiniere probeer y mandar para su mejor cumplimiento y efecto.—Y siendo como es esta ciudad de la plata de las mas prencipales deste Reyno y que tan ymportante a sido siempre en el seruicio de Vuestra Magestad se deue procurar con justas causas todo lo que fuere su autoridad y noblecimiento y auiendolo mirado y considerado con mucho acuerdo y tratadolo diuersas veces con el ovispo Cauildo y Regimiento a parecido que ninguna otra cossa la ennoblecera mas que fundar en ella Vnibersidad considerando que su poblacion a ydo y ba en crecimiento y que su comarca y prouincia es euitada de mucha gente asi españoles como nacidos en la tierra que asisten y residen en tanta cantidad de haciendas como tienen en el campo que como en otro capitulo desta carta referimos a Vuestra Magestad son mill chacaras o mas y cada dia

se ba acrecentando y multiplicando la gente y siruiendose Vuestra Magestad de permitirlo y mandar que se haga se siguiran dello muchos y buenos efectos en seruicio de dios y de Vuestra Magestad bien vniuersal y estabilidad de la tierra.—Y para la criança y buena educacion de los hijos de españoles que son muchos y cada dia seran mas porque estas prouincias por estar en ellas la riqueza del piru se ban acrecentando en la poblacion respecto de auer mayor riqueza que en otras del piru y biuiendo ocupados en buenos exercicios como son los de las letras diuertiranse de los que no lo fueren y la ocupacion y aficion que yran cobrando al exercicio dellas les quitara la ociosidad con que biuen que les causa destraymientos con que se ba perdiendo la tierra y sus padres padecen y por este camino se yntroducira la ynteligencia de las ciencias con que se illustran las Republicas y abra ydoneos sacerdotes religiosos y letrados que se ocupen en abogacia theologos que prediquen confesores que demas de la suficiencia sabran enteramente la lengua de los naturales para ocuparse en los beneficios curados y administrarles los sanctos sacramentos que sera vn gran medio para su combersion y atraerlos berdaderamente al conocimiento de la sancta fee catholica porque los que vienen despaña clerigos de san pedro o religiosos como no lo sauen no pueden hacer oficios de curas en mucho tiempo y aunque curssen en oyrla y acudan al cathedratico para cuyo efecto mando Vuestra Magestad fundar cathedra y esta fundada en este lugar tardan en aprenderla y nunca acauan de sauerla con perfection y los nacidos aca la maman en la leche por cuya caussa son mas efectiuos para los yndios que los que bienen despaña y auiendo Vnibersidad se prouee a todos los estados y asi se a visto en todas las prouincias donde se an fundado Vnibersidades y se a esperimentado ser vna de las cosas mas ymportantes para el remedio y augmento dellas el auerlas plantado demas de que conuiene se haga en esta ciudad por ser caueza destas prouincias y estar en comarca y distancia a donde pueden acudir de los ovispados y gouernaciones del Rio de la plata chille Tucu-

man y Sancta Cruz de la Sierra las quales estan tan distantes de la ciudad de los Reyes que no pueden acudir a ella con la comodidad que a esta y ser aquella tierra tan calurossa y de dañosso temple para los que ban de la sierra, que mueren la mayor parte de los que baxan a ella o enferman grauemente y ser esta ciudad del mas sano temple del Reyno.

Y parece que siendo Vuestra Magestad seruido de que se funde podra por agora fundarse con dos cathedras de theologia dos de canones dos de artes dos de gramatica y retorica y adelante se podran acreçentar las que mas parezca combenir rigiendose por el orden que se fundo la de la ciudad de los Reyes por mandado del Rey nuestro señor remitiendo la fundacion siendo Vuestra Magestad seruido a esta Real audiencia con asistencia del obispo.

Para fundarse estas primeras, escuelas y cathedras sin hacer gastos de la Hazienda de Vuestra Magestad se le puede aplicar de los primeros yndios encomendados que bacaren hasta en cantidad de ocho mill pesos ensayados y que de lo primero que corriere se haga el edificio de las escuelas y despues se repartan entre los catedraticos y oficiales de la Vnibersidad que auiendose de encomendar esta cantidad en dos personas dandose a la Vnibersidad hace Vuestra Magestad merced a la mayor parte destos Reynos para criar y doctrinar sus hijos en letras y virtud que se conuierte en todo el cuerpo de la Republica pues con este tan loable exercicio biendo que se les a de seguir onrra autoridad y prouecho y ser proueidos en oficios se aficionaran a ocuparse en el y quietaran los animos que por la mayor parte en esta tierra los traen alterados de manera que con las letras se allanara todo tanto o mas que con las armas.

Y para la fundacion desta Vnibersidad ayuda mucho la merced que Vuestra Magestad hace de que en esta yglesia Cathedral aya cuatro canonigos que sean letrados y lleuen las canongias por oposicion que son Doctoral Maxistral penitenciaria y de lectura que estos pueden regentear quatro cathredas con poco acrecentamiento que se les haga de salario atento que tienen ca-

nongias como lo hacen en essos Reynos los canonigos de granada en la vnibersidad alli fundada y la erection desta se podria hacer al modo de aquella dejando abierta la puerta para que pueda yr en acrecentamiento como en esos reynos se an acrecentado las Vnibersidades que començaron con moderacion. —Suplicamos a Vuestra Magestad se sirua de mandar proueer en ello conforme a la ynstancia que hacen las raçones referidas que como quien lo tiene presente podemos certificar que es muy grande.

Conforme al Sancto Concilio de Trento y en obserbancia de lo dispuesto en el y por breues de su Sanctidad se hace conbocacion por el arçouispo de la ciudad de los Reyes para Concilio en aquella ciudad de siete en siete años conbocando a los ovispos del Cuzco los Charcas Quito Panama Sanctiago de chille y la ymperial en aquel Reyno Rio de la Plata y tucuman y parece cossa asperissima que ayan de yr a la ciudad de los Reyes los ovispos de quinientas seiscientas y trecientas leguas ques el que menos baxa que por ser los caminos tan largos asperos y despoblados y de muchos rios caudalosos y sin puentes y de tan diferentes temples subceden como se a visto muy grandes trauajos de enfermedades y otros desastres y a sido de manera que les a causado morir en cada conbocacion en la ciudad de los Reyes vno o dos ovispos demas de los gastos grandes y excesiuos que hacen asi en los caminos que todo cuesta a subidisimos precios como en la ciudad de los Reyes dexando como dejan sus ovispados por tanto tiempo encomendados a prouisores y vicarios y las ovejas de su cargo y rebaños sin pastor y sin quien administre los actos pontificales de que se an seguido y siguen muy grandes yncombinientes por la falta que hace su presencia y auiendo miradolo con la consideracion que se requiere parece que seria cosa combeniente siruiendose Vuestra Magestad de consultar con su sanctidad que se erigiese este ovispado en metropolitano señalandole por sufraganeos los ovispados del Rio de la plata Tucuman Sanctiago de chile y la ymperial que son los que distan de la ciudad de los Reyes el que

menos quinientas leguas y beniendo a juntarse en esta ciudad a Concilio se atajauan todos los yncombenientes referidos o la maior parte dellos pues añdauan mas de la mitad del camino menos y sin vaxar a temple diferente que es lo que les quita la salud y acaua la vida y estaran mucho menos tiempo aussentes de sus obispados viniendo como vienen por buenos caminos poblados y llanos y con poca costa y para lo que se ofreciere proueer en ellos lo podran hacer con mucha mayor comodidad y esta ciudad caueça destas prouincias de arriua se ennoblecera tanuien siendo su yglesia cathedral metropoli y estando como esta en ella esta audiencia que administra lo temporal es bien y parece muy conuiniente y aproposito que en lo espiritual lo sea y se ahorraria a los negociantes de trauaxo y gastos que hacen baxando a la ciudad de los Reyes de partes y prouincias tan remotas ante el arçouispo—Vuestra Magestad sera seruido de mandarlo considerar e proueer lo que mas combenga.

Manda Vuestra Magestad por su Real cedula fecha en el pardo a doce de nouiembre de 97 que receuimos en 17 de marzo de 99 que con particular cuydado procure esta audiencia dar orden en que se limpie la tierra de religiossos que andan fuera de sus combentos como son Carmelitas y Trinitarios que no los tienen en estas partes y de otros que andan bagando y biuen mal e que no se pressenten en los beneficios frailes de esta calidad y se haga e prouea con comunicacion del ovispo proueyendo y ordenando lo que mas combenga al seruicio de dios y de Vuestra Magestad lo qual haremos con puntualidad y algunos religiosos Trinitarios y Carmelitas y de otras Ordenes que an benido a esta prouincia con titulo y color de recoxer limosnas y mandas para su orden o sustentar sus padres o rescatar cautiuos que siempre buscan vn color finxido les a ordenado y mandado esta audiencia boluer a esos Reynos señalandoles tiempo limitado para hacerlo sin consentirles estar en este distrito donde acuden con la voz de la riqueza de potossi y esto mesmo haremos adelante.

Y en esta materia de religiossos aunque en las Ordenes que

tienen combentos e colessios en estas prouincias ay personas doctas religiosos de buena vida y exemplo que merecen aprouacion tanbien conuiene remediar muchas cossas en que otros religiosos exsceden de lo que deuen a su Religion e Orden que profesaron mayormente los que estan presentados por curas en doctrinas y pueblos de yndios cuya libertad deuida los estraga de manera que biuen con mal exemplo publico ocupandose en tratos y granxerias y en otros exercicios de seglares con harto mas cuydado que en la doctrina y administracion de los Sacramentos fiandose en que son religiosos y que el castigo de sus culpas es de sus prelados y no de otro juez porque el ovispo ni sus visitadores no pueden conocer de causas suyas si no fuere en quanto a lo que toca al officio de curas y con la liuertad desta exsempcion proceden a su voluntad sin rienda y quando ba el ovispo o sus vissitadores a vissitarlos se escussan y rresisten todo quanto pueden diciendo que alli esta la pila del bauptismo y la yglesia y que en lo demas no tienen que hacer e auyentan los yndios mayormente de quien se pueden aueriguar caussas contra ellos y quando el ovispo o los vissitadores cumpliendo lo que Vuestra Magestad tiene mandado dan noticia a sus prelados de las cossas dignas de remedio que an hallado en la vissita estando como estan en otras partes donde no se puede con comodidad tratar dello quedase todo sin castigo y los yndios sin ser desagrauiados y restituydos en lo que se les deue y el fraile hecho señor absoluto dellos sin que el ovispo sea parte para remediarlo porque tiene el religioso sus ynteligencias para euitar el castigo de sus culpas y quando alguna le dan es passarle a otra doctrina donde biue con la mesma soltura o peor lo qual cessa en los clerigos del Orden de san pedro que estan subjetos al obispo y los castiga alli luego remouiendolos o priuandolos y haciendo satisfacer lo que deuen y asi por todas estas caussas que son notorias y que agora de proximo las a aberiguado y berificado el ovispo en la vissita general que a hecho deste ovispado en casi todos los frailes que estan en doctrinas y por otras muchas que ay y ocurren cada dia parece que seria acerta-

do e combeniente que religioso de ningun Orden no fuese presentado a curato ni doctrina y que esten en sus combentos en obseruancia de su religion pues quando se les permitio tenerlas fue por falta de clerigos del abito de san pedro de los quales ay ya en harta cantidad de manera que estan bacantes muchos y los combentos tienen congrua sustentacion con las rentas que an adquerido y aun les sobra como se dira en el capitulo siguiente.

Como vna de las cossas de mayor ynportancia en que conuiene mirar e proveer con acuerdo e deliberacion nos parecio dar quenta a vuestra magestad dello para que provea lo que mas sea seruido y asi es que con diligencias e ynteligencias que an tenido e tienen los religiosos de las Ordenes de Sancto Domingo Sant Agustin y La Merced y particularmente los de la Compañia del Nombre de Jesus an tenido traças y forma como los vecinos destas prouincias y en general es esto en todo el Reyno ora sea en su vida o al tiempo de su fallecimiento les ayan dexado sus haciendas o la maior parte dellas y en algunos asegurandoles con esto la saluacion de sus almas y descargo de sus conciencias tomandolas sobresi y aunque esto es loable en quanto a procurarles la saluacion y encaminarles lo que deuen hacer para ella a sido con gran nota publica porque parece que solo lo an hecho por cobdicia de las haciendas que por esta forma an querido y ban adquiriendo en posesion y propiedad de manera que las Republicas lo an hechado de ber tratando de ello publicamente y que conuiene remediarlo porque bendran a ser señores en pocos años de todo lo mejor de la tierra y aunque es bien que tengan congruo sustento conforme a los combentos y colesios que tienen no mirando al estado presente sino a lo que podian crecer adelante y que les sobra para hazer yglessias y probeerlas de ornamentos y todo lo nescesario cumplidamente para el culto diuino tambien parece que conuiene reformar lo referido en este capitulo Vuestra Magestad mandara lo que mas sea seruido.

A los combentos de Sancto Domingo San Agustin y La Mer-

ced desta ciudad estan encomendadas doctrinas y curatos de pueblos de yndios en que ponen sus prelados religiosos de su orden a los quales dexan para su sustento y bestuario el pie de altar que no es poco y alguna parte del estipendio que esta señalado al Cura de la doctrina y todo lo demas lo aplican con color de decir que es para hacer las yglessias y proveer de ornamentos y lo demas del seruicio del culto diuino en los combentos desta ciudad y a se visto por experiencia que no lo gastan. en esto· mayormente los religiossos de Sancto Domingo y que los unos y los otros lo embian a sus prouinciales o comissarios generales para que dispongan dello dexando como dexan de hacer las yglesias de los combentos desta ciudad y de proveerles de ornamentos y lo nescesario para el seruicio del culto diuino que es para lo que esta aplicado enuiando como enuian cada trieño mucha suma de pessos de oro y aunque por parte desta ciudad se a pedido remedio y que no lo enuien y se gaste en las cossas referidas y esta audiencia en quanto le es concedido a proueido que no lo enuien y se a noteficado a los prelados de los conbentos no a sido suficiente ni bastante remedio porque con responder que no lo an ynuiado ni lo ynuiaran lo enbian ascondidamente por medios que no se pueden aueriguar por jueces seglares Vuestra Magestad mandara proveer lo que mas combenga al augmento y fabrica destos combentos e yglessias e ornamentos dellos pues para este efecto prencipalmente an sido e son ayudados desta Republica vecinos y auitadores della.

En esta audiencia estauan proueidos por Vuestra Magestad dos relatores que el vno era el licenciado Ortiz de quien hicimos justicia por la rebelion contra el seruicio de Vuestra Magestad de que auemos dado quenta y el otro el licenciado Velazquez que esta presso por acusacion y causa criminal que se a seguido y sigue contra el sobre auer dicho que vn pedro de Vergara cometio el pecado nefando en la forma que se contiene en el proceso de la caussa en que esta el dicho licenciado Velazquez condenado a muerte por sentencia de vista y se ba siguiendo en reuista y el processo enuio el presidente al Real Consejo de

Vuestra Magestad para que se sirua de mandar ver la pasion con que este licenciado Velazquez y otros complices de quien esta audiencia hizo justicia se atreuieron en bengança de sus rancores a tratar de cossa tan perjudicial y por auer faltado ambos relatores, a proueido esta audiencia los officios en personas suficientes como se hace en las audiencias de esos reynos que probeen los relatores por justas consideraciones de que damos quenta a Vuestra Magestad.

El sello Real de las Armas de Vuestra Magestad que tiene esta audiencia con que se sellan y despachan las prouissiones reales esta muy gastado de manera que es menester hacer otro. —Suplicamos a Vuestra Magestad mande que se enbie o darnos el orden que en ello deuemos guardar.

Como a Vuestra Magestad auemos dado quenta hicimos justicia del Licenciado Ortiz y don gonzalo Luis de Cabrera por la rebelion contra el seruicio de Vuestra Magestad y don gonçalo dejo a su muger y vn hijo en esta ciudad y se fueron dentro de poco tiempo que se hizo justicia del don gonçalo a la gouernacion del Rio de la plata donde tienen su cassa y parientes—El licenciado Ortiz dejo su muger y tres hijos y vna hija que el mayor sera de once años y dos hermanos y muchos parientes de su muger en esta ciudad y como el negocio por que Ortiz y don gonçalo fueron castigados es tan graue y que en semejantes cassos se adbierte con atencion a proueer lo que conuiene en lo que toca a los parientes mayormente, siendo hijos o hermanos a parecido a esta audiencia dar quenta dello a Vuestra Magestad para que mande lo que sea seruido supuesto que en esta tierra mas que en otra, es nescessario mirar y adbertir lo de adelante.

En la villa ymperial de potossi se yntroduxo vna manera de contratacion muy dañosa y perjudicial para las conciencias de los que la hacian que era dar dinero a daño por termino de seis meses y mas tiempo lleuando de ynteres a diez y seis y a diez y ocho y a veinte y a mas y algunos a treinta por ciento y el que mas plaço subia passando de veinte era a vn año la paga

dandolo como lo dauan a ditas ciertas, seguras y hazendadas y algunos ubo que sobre aquella ganancia juntandola con la parte prencipal boluian a darlo con el mesmo daño y los que lo tomaban aunque bian la perdida de su hacienda passauan con ello por redimir su nescesidad y teniendo noticia esta audiencia deste genero de trato que se hazia con mucha soltura publicamente se ordeno al fiscal desta audiencia que pidiese contra ellos y auiendose hecho las ynformaciones y procedidose en las causas los sentencio esta audiencia condenandolos en el excesso que monto lo que lleuaron de mas de a diez por ciento que permiten las leyes del reyno sin embargo de algunos pareceres de religiossos de la Compañia de Jesus y de otras Ordenes de que podian lleuar a diez y seis por ciento por lo menos en vn año de dilacion y auiendo considerado esta audiencia las ganancias que tienen los que tratan con su dinero en potossi y que todos son mercaderes y contratantes parece que las leyes del Reyno que sobre esto tratan siendo Vuestra Magestad seruido dello se podrian alargar y estender en esta prouincia hasta catorce por ciento en termino de vn año y aunque lo entendemos asi por ser leyes Reales nos parecio no poder en ninguna manera dispensar en ellas y dar quenta a Vuestra Magestad como lo hacemos para que prouea lo que mas sea seruido.

En esta audiencia asisten al presente siruiendo a Vuestra Magestad el Licenciado Joan Lopez de cepeda Pressidente y Licenciado Juan diaz de lopidana oydor y el Doctor Hernando Arias de Vgarte esta en la villa de potosi exerciendo officio de Corregidor Lugar Teniente de Cappitan general desta prouincia por nombramiento del Virrey y entendiendo en el seruicio graciosso y donatiuo a cuya caussa no fue el presidente en persona a hacerlo en aquella villa y se lo cometio y el licenciado don Francisco de alfaro Fiscal de Vuestra Magestad entiende en el mismo seruicio gracioso en las prouincias que el pressidente le señalo y por su ausencia para exercer el oficio de Fiscal hizo election esta audiencia de la perssona del Licenciado Joan Ramirez de Salaçar por la calidad y partes

benemeritas que en el concurren — Ay entre todos concordia y quietud atendiendo sobre todo a la buena administracion de justicia — Y aguardamos al Licenciado Alonso Maldonado de Torres a quien Vuestra Magestad se a seruido de proveer para la vissita desta audiencia y dar quenta de como emos exercido los officios que Vuestra Magestad se siruio de encomendarnos en los quales emos procurado proceder cumpliendo con parte de nuestras obligaciones aunque como la gente de esta tierra es tan libre en haciendo justicia por el mesmo casso procuran macular a los jueces aunque arriesguen la conciencia como se a visto en la uisita que començo a hacer el Licenciado Antonio gutierrez de Vlloa que procedio como ombre que se uio sin competente lugar conforme a su ambicion por que en el Consejo de la ynquisicion vista la vissita que le tomo el ynquissidor prado fue suspendido de officio y en este tribunal seglar de la visita desta audiencia en que estaua onrrado y ocupado y hecho Señor absoluto proueyendo y determinando en los negocios solo por su voluntad y contra todo lo dispuesto en derecho y en muchas sin jurisdicion se le auia puesto por Vuestra Magestad termino limitado para acauar la visita biendosse desta manera para remedio destos sus daños y no quedar descompuesto quisso aprouecharse de vna cedula Real que tenia en que se le concedio que quedasse por Pressidente si durante la vissita faltase el presidente y porque fue auisado que el Presidente queria ussar de la cedula Real en que se le mandaua que dentro de quatro meses acauasse la visita y que tratauan el presidente y licenciado Lopidana de que se le notificase para que no lo pudiesen hacer los suspendio a ambos en vn dia sin causa ligitima, a lo menos ligitimamente aueriguada ni auerles hecho cargo para que se descargaran procediendo como procedio exsabructo sin guardar orden de derecho y de las comissiones y asi a sus papeles ynformaciones y diligencias no se deue dar fee ni credito alguno porque en el examen de los testigos procedio tan apasionadamente que a los que no querian decir lo que pretendia contra el presidente y licenciado Lopida-

na los prendia y tenia pressos muchos dias maltratandolos de obras y de palabra y juntosse tambien con esta manera de proceder la soltura de algunos ombres desta tierra que sin tener quenta con su alma y conciencia determinaron de jurar falsamente en la vissita como lo hicieron e paresce por la declaracion que hizo en el patibulo vn pedro de Rojas de quien el corregidor de la villa de oropessa hizo justicia por aber muerto con aleue a vn ombre prencipal della y es muy comun trato en esta tierra procurar los que estan apassionados con los jueces por auer hecho justicia en sus causas que se perjuren como lo hizo vn Joan diez de talabera regidor de potossi agente del licenciado Albornoz persuadiendo con promessa de plata y otros aprouechamientos a vn antonio Garcia de Quiros para que dixesse contra el presidente y licenciado Lopidana que con estos tratos e yncubiertas se entiende y puede Vuestra Magestad considerar y los de su Real Consejo el peligro en que estan los jueces que en estas partes siruen a Vuestra Magestad en haciendo justicia pero con hacerla se sirue Dios y Vuestra Magestad y prevalece la verdad aunque son tantas las desembolturas y desacatos que ay en algunas personas en estas partes contra los deue dar fee ni credito alguno porque en el examen de los tesjueces procurando descomponerlos fundandose en que tienen amigos e que prouaran y saldran con lo que quisieren ques menester particular auxilio de dios en cuyas manos lo tenemos puesto disimulando con los tales por ser caussas propias remitiendo el conocimiento e castigo de ellas al vissitador que Vuestra Magestad ynuia y combendra siendo Vuestra Magestad seruido que se le de comission para proceder contra los semexantes yrritadores de jueces de Vuestra Magestad con palabras e obras ofensiuas y castigarlos porque la autoridad de la justicia y jueces que la administran no quede frustrada y asi lo suplicamos a Vuestra Magestad para remedio de la soltura y atreuimiento que en esto a auido e ay en esta tierra y con auer en dios y en conciencia hecho lo que deuemos esperamos en su diuina magestad sacara a luz la verdad sin que prevalezcan venganzas

de manera que Vuestra Magestad tenga por bien de hacernos merced.

El Obispo deste obispado procede loablemente y de manera que demas del respecto que se le deue por su dignidad obligan sus obras encaminadas al seruicio de dios a tener toda conformidad con el como la tenemos y a mostrado y muestra bien quan sancta y acertada fue la election y presentacion que de su perssona se hizo para el gouierno desta yglessia y ovispado.

El Doctor Hernando Arias de Vgarte oydor desta audiencia a suplicado a Vuestra Magestad se sirua de hacerle merced dandole licencia para ser de la yglesia a que naturalmente es ynclinado y su bida e recogimiento con las demas partes esenciales conocidas que tiene y los seruicios calificados que a hecho a Vuestra Magestad le hacen benemerito (roto) haga merced presentandole a vna prelacia de las prencipales deste reyno y por su proceder podemos certificar a Vuestra Magestad que sera election muy acertada en seruicio de dios y de Vuestra Magestad.

Despues de auer dado quenta a Vuestra Magestad por vn capitulo desta carta de la discordia que trayan entresi el ovispo del Rio de la plata y el gouernador y que esta audiencia les auia dado orden como auian de proceder en lo que caussaua su contencion auemos tenido auisso ser fallescido el obispo y estar baco aquel obispado y siendo Vuestra Magestad seruido de presentar a el a fray Joan de Liçarraga del Orden de San Francisco guardian del combento desta ciudad de hedad de cinquenta años es vno de los mas esentiales religiosos que tiene su Orden en estas partes acompañadō con letras suficiencia y pulpito con eminencia lo qual certificamos a Vuestra Magestad por el conocimiento y ciencia que de su loable proceder tenemos asi en el tiempo que a sido guardian en este combento como antes que lo fuese por la buena quenta que a dado de si y de otras prelacias que a tenido que le an hecho y hacen estimado en su Orden y con esta certeça cumpliendo el presidente desta audiencia con lo que Vuestra Magestad le tiene mandado de que

ynforme de las personas eclesiasticas y religiossos benemeritos le propuso el año passado en el Real acatamiento de Vuestra Magestad en la carta que escriuio tratando desta materia y con el mesmo celo le propone esta audiencia porque entendemos que sera election acertada en seruicio de Dios y de Vuestra Magestad asi para aquel ovispado como para otro de mayor conssideracion y es nacido en esta tierra hijo de baltassar de Liçarraga que siruio a Vuestra Magestad abentaxadamente en las ocasiones que en ella se ofrecieron que quando cae esto en personas tan benemeritas no es la menor calidad para conseguir merced de Vuestra Magestad por la que acostumbra hacer a los nacidos en esta tierra que la merecen como este religiosso que tiene treinta años de hauito y veinte de predicador aprouado. Dios guarde la catholica Perssona de Vuestra Magestad escripta en la ciudad de la plata del piru a seis de marÇo de 1600 años.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—(Rubricados.)

Carta de los licenciados Cepeda y Lopidana, protestando de que se les obligue a salir del distrito de la Audiencia durante la visita que se le había encomendado al Licenciado Maldonado de Torres.

La Plata 28 Abril 1600.
74-4-2.

Señor.

Vuestra Magestad fue servido de hacer eletion de la persona del licenciado Maldonado torres para que visite esta audiencia y esperamos con entera confiança se a de virificar la puntualidad con que avemos procurado servir a vuestra magestad e hacer lo que tenemos obligacion a los officios que aunque indignos se sirvio vuestra magestad de poner a nuestro cuidado A sé querido dar a entender y asi se a publicado quel licenciado maldonado no trae mas comision que para proseguir la visita que començo con tan gran pasion el inquisidor ulloa en lo que toca a los juezes que firmamos esta, y por que parece cosa justa, no ser desfaborecidos los que ovieren tenido continua vigilancia en servir a Vuestra Magestad y administrar justicia con ygualdad y puesto en tan buen punto cosas tan graves como avemos hecho en el discurso del tiempo que servimos a vuestra magestad suplicamos humillmente se sirva vuestra magestad de mandarlo proveer de manera que no queden nuestros servicios tan calificados y notorios dignigrados e obscurecidos siendo como se a publicado que se nos manda salir del distrito y que la visita es contra nosotros solos de que an començado a nacer inconvenientes dignos de remedio, dios guarde la catholica persona de vuestra magestad scripta en la ciudad de la plata del piru a 28 de abril de 600.

El licenciado cepeda—El licenciado lopidana (Rubricados.)

(Al dorso)—*vista en 4 de abril de 1601 esta proveído lo que conviene.* (Rubricado.)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. haciendo presente la necesidad de fortificar Buenos Ayres, para evitar los peligros de los ataques de corsarios ingleses y holandeses. Aconseja ademas el establecimiento en un puerto, de una Chancillería real que tuviese por distrito las dos gobernaciones de Tucumán y Río de la Plata.

La Plata 28 Abril 1600.
74-4-2.

Señor.

En la carta que esta Audiencia escriuio a vuestra magestad a los 6 de março deste año dimos quenta a vuestra magestad del estado desta tierra y de lo que toca en materias de gouierno, Hazienda Real y Justicia y en particular de la prouincia y gouernacion del Rio de la plata y de los nauios olandeses que auian acudido a aquellas costas vno de los quales entro en el puerto de buenos ayres y como don diego Rodriguez de Valdes y de la Vanda gouernador de aquella tierra tenia pressos algunos dellos y de las diligencias y prevenciones que auia hecho y socorro de poluora que desde potossi se le ynuio por escreuir que se hallaua falto della y lo que esta audiencia le auia escripto y ordenado que parecia deuia hacer para ponerse en defenssa y el cuydado que nos da la continua entrada que por aquella parte haze la nacion portuguesa en estas prouincias en que se deue poner remedio por los ynconuinientes grandes que se an seguido y se seguiran mayores adelante y enuiamos con los demas despachos copia de vna carta que los olandeses que estan pressos en buenos ayres escriuieron a esta audiencia en que refirieron la caussa de su benida y el estado en que quedauan y pidieron ser traydos con su hacienda a esta audien-

cia para que en ella se hiciese justicia y a los 19 deste receuimos vn despacho del gouernador en que da raçon de algunas cossas de aquella gouernacion y en particular de lo que a entendido y sauido del viage que estos olandesses y vna esquadra de naos de su mesma nacion tuuieron como parece por la carta cuya copia enuiamos con esta para que vuestra magestad se sirua de mandarla ber y auiendo mirado esta audiencia de proposito en la pretension que esta nacion y la ynglesa a tenido y tiene de tantos años a esta parte procurando tener puerto cierto y siguro donde puedan acudir para de alli yrse entrando si pudiessen mas adentro o por lo menos ynquietar aquella tierra y los auitadores della y por ser de tanta ymportancia y consideracion nos a parecido dar quenta a vuestra magestad con breuedad para que se sirua de mandar poner en ello el deuido remedio antes que puedan poner en efecto su pretension pues por el Reyno de Tierra Firme le an procurado con tantas beras temiendo por aquella parte los yncombinientes que ay tan grandes para poder hacer pie en la costa y tierra del piru que a lo que se a visto es su principal dissinio lo qual cessa por la baia del puerto de buenos ayres pues tomando tierra en el tienen el camino abierto y llano por las gouernaciones del Rio de la plata y tucuman hasta potossi con bastimentos sobrados en mucha cantidad y por lo que se entiende y conoce de los naturales de aquellas prouincias y quan mal sosegados an estado y estan en la obediencia de vuestra magestad les seria muy facil a qualquier nacion estrangera que entrasse traerlos a su ayuda y debocion pues toda su pretension es tener vida suelta qual la predican y tienen las dos naciones ynglesa y olandese y si vna vez se començase supuesto la poca o ninguna defenssa que tiene aquel puerto de buenos ayres podrian entablar sus pretensiones de manera que passase muy adelante y que caussasen muy gran ynquietud en estas prouincias del piru y en tal ocassion no tenemos mucha siguridad de lo que harian muchos de la nacion portuguessa de que ay tantos en este Reyno pues como auemos dado quenta larga a vuestra magestad todos o la

maior parte de los daños que los cossarios ynglesses an hecho en las costas del mar del norte y en estas del piru an sido guiados por pilotos portoguesses y curssando como parece que pretenden hazerlo los olandesses por aquella parte de buenos ayres si cobrasen fuerzas no tendrian para que buscar el estrecho de magallanes pues en menos tiempo y con poco o ningun riesgo y trauaxo podrian a pie enjuto tener mas aparejo dellegar a goçar de las riquezas del cerro de potossi cuya voz los trae tan deseossos de conseguirla y quando el licenciado Ortiz y don gonçalo de Cabrera y conplices trataron de alçarse con esta ciudad y potossi y estas prouincias contra el seruicio de vuestra magestad vna de las cossas que tenian concertado era procurar meter dos mill ynglesses en su ayuda por aquel puerto de buenos ayres y por la misericordia de dios ataxo su tirania y determinacion esta audiencia prendiendolos y cortandoles las caueças a los principales y otros complices sin costa de la hacienda de vuestra magestad como dimos quenta dello a vuestra magestad en la flota del año de noventa y nueve: suplicamos a vuestra magestad que pues esto ymporta tanto lo mande platicar y que con breuedad se ordene de manera que aquel puerto de buenos ayres este en defenssa y con el pressidio nescesario que auiendolo mirado y tanteado el gouernador teme y con razon—como vuestra magestad lo mandara ver por su carta y se resuelbe en que hara lo que pudiere aunque estando tan solo y desaperciuido no podra nada.—Esta audiencia le a escripto lo que parece que deue hazer y sera proueido de todo lo que fuere menester con cuydado y vigilancia como cossa que tanto ymporta al seruicio de vuestra magestad pero el verdadero remedio a de benir por orden y mandado de vuestra magestad sin que en ello aya dilacion.

Al Virrey ynuiamos copia de la carta del gouernador y le a escripto esta audiencia sobre ello y estando como esta trecientas leguas de aqui y cassi setecientas de buenos ayres avnque se le pide prouea en ello es cossa larga y que la maior parte del tiempo se ba en relaciones cossa que caussa tanto daño para

los buenos efectos que conuiene tener en los cassos que se ofrecen.

Vna de las cossas de muy gran ymportancia entre las demas que parece ayudaria mucho a la defenssa de aquel puerto de buenos ayres y poner en orden aquellas prouincias seria que vuestra magestad se siruiesse de mandar plantar alli chancilleria Real que tuuiesse por distrito las dos gouernaciones del Rio de la plata y tucuman que no seria poco a donde acudirian de ordinario todos los que tuuiesen pleitos y asistirian quando se ofreciesse a las ocasiones nescesarias que seruiria de mucha parte de pressidio porque con la gente de su cassa y seruicio de los jueces, ministros y oficiales del audiencia y negociantes se juntaria cantidad y la tierra de aquella gouernacion estaria con la guarda y seguridad que se pretende de manera que asi los naturales como españoles y particularmente los soldados bagantes que ordinariamente acuden por aquellas partes estarian con quietud y se podia conseguir el prohiuir la entrada de la nacion portuguessa y proueer lo que se deua hacer en los que an entrado hasta aqui mayormente con ocasion y color del contrato de los esclauos e asiento tomado con pedro gomez Reynel que para esto a sido y es muy dañosso y auiendolo mirado de proposito parece que seruiria alli el audiencia de vn muro muy fuerte para todos ebentos y que el gouernador sera mas alentado e podra mejor poner en execucion lo que vuestra magestad le ordenare y mandare conuiniente a la defensa y amparo de aquel puerto y al presidio que en el conuiene que aya y ber donde se podra fundar y hacer defenssa bastante a la entrada de los nauios cosarios porque segun escriue el gouernador no se le puede hacer ninguna resistencia en el estado pressente y como cossa que pide remedio con breuedad nos escriue lo supliquemos a vuestra magestad que esto y la nescessidad precissa que sauemos ay de mirar lo y prebenirlo nos hace suplicarlo con tanta ynstancia.—

Dios guarde la catholica persona de vuestra magestad escripta en la ciudad de la plata del piru a 28 de abrill 1600 años.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—El Doctor Arias de Vgarte.—(Rubricados.)

(En el dorso dice)—*Vease con todo el Consejo.—Informen el virrey y audiencia de Lima desto.*—(Rúbrica.)

Carta a S. M. del Licenciado D. Francisco de Alfaro, sobre el mal estilo que se iba introduciendo en la venta de oficios, y sobre la demanda que el cabildo eclesiástico hacía a los encomenderos de los diezmos.

La Plata 8 Octubre 1600.
74-4-2.

Señor.

La ocasion del despacho de la flota ultima me cogio en la probincia de los pacaxes y con la ocasion de tardança de la flota y enemigos que entraron en esta mar tan falto de papel que casi de limosna le tube para escrebir los quadernos del servicio que a vuestra magestad se le hiço y asi por esto como por andar fuera de la audiencia no di quenta a vuestra magestad de cosas en particular mas de lo que entonces trataba y aunque agora pudiera escusar esto con la yda del tesorero don luis de quiñones que como honbre de tan buenas partes y tan fiel criado de vuestra magestad ynformara de todo lo que ay por aca con todo apuntare algunas cosas a vuestra magestad y la que agora mas pesadunbre me da es un mal estilo que se va yntrodusiendo de que se llamen a engaño los que compran oficios de vuestra magestad lo qual tengo por muy prejudicial por muchas raçones y la principal porque los que los conpran los goçan y desfrutan y pagan a pedaços porque es fuerça venderse asi y quisa con la ocasion de pagar a vuestra magestad cobran lo que no pudieran y despues sacaran su dinero junto y limpio de la caxa Real demas de que si esto se admite los usaran los que menos los merecen porque aunque vuestra magestad manda se tenga atencion a la persona en alguna moderada diferencia pocas veces se hace y con dificultad se atrebera el Virrey a pedir el mas dinero y yo y los demas por cuya mano esto se hace nunca por nosotros nos atreberemos y con esto el honbre de prendas y que no ha de

Traygase lo que otras veces se a escripto en esto y lo que se a resuelto y lo demas que huuiere y se a hecho. (Rúbrica.)

hacer cosa que paresca mal teme y nó quiere hacer puja que no pueda pagar y el que va con yntento de llamarse mañana a engaño no repara en nada y si el que vende repara esta luego súgeto a mil calunias de que ay tan gran numero en esta tierra pues entender que venido a prueba no a de aver contra el Fiscal mil testigos es sin duda y baste para conprobar esta verdad que en poco mas de dos años que tengo esta plaza e seguido mas de 30 testigos ó casi y algunos que son tenidos por gente honrrada y estos digo que son o contradichos o convencidos claramente que de los otros ay muchos y al fin en ésta tierra nó ay verdad pues conforme a esto vuestra magestad considere donde los testigos deponen de credulidad quan animosamente depondran yo e pretendido que en estas ventas se an de entender todas las leyes que tratan de Rentas Reales no e salido con elló y oy tengo algunos pleytos pendientes en esta raçon suplico a vuestra magestad probea cerca desto lo que convenga para que cesen fraudes donde tantas sobran que aunque e tratado esto con el Virrey no se ha resuelto y no me esspanto segun las grandes ocupaciones destos dias.

El Cabildo desta yglesia a puesto cierta demanda a los vecinos asi encomenderos como pensionarios pretendiendo que paguen diezmo de sus tributos y pinsiones so color de que lo que se paga oy en reales dicen fue subrrogado en lugar de las especies antiguas y asi piden este diezmo desde la visita del Virrey don Francisco de toledo esta demanda se puso ante el obispo el qual por un auto largo declarandose por juez mando pena de descomunion que todos pagasen luego y aunque no se notifico a los oficiales Reales el más ynteresado es vuestra magestad los vecinos pidieron que yo saliese a la causa y truxeron el pleito por via de fuerça a la audiencia yo no e salido por escrito por no consentir un auto antiguo en que la audiencia retubo una demanda semejante porque pretendo conforme a la ley se remita al Real Consejo de las yndias hice mis diligencias y al

Que del pleito eclesiastico que pende ante el obispo se traiga un traslado autoriçado y del que pende en la audiencia el oreginal quedando alla un traslado autorizado.—(Rúbrica.)

fin salio un auto que en sustancia contiene el uso de hasta aqui y con esto esta este pleyto sosegado yo tengo pedido que un pleito antiguo executoriado se enbie al Real Consejo conforme a una Real cedula siendo vuestra magestad serbido se deben llebar anbos para que sin pleyto se probea lo que sea justicia y conbenga.

Que el obispo y la audiencia informen en esto.—(Rúbrica.)

Por lo que e andado desta tierra me parece que en algunos pueblos como son la provincia de chicuito y pocona ay mas dotrinas de las que son menester respeto de los yndios que asisten vuestra magestad provea lo que convenga sobre si se podran consumir algunas.

Ponganse al memorial si no estan proueydos los beneficios y mirese si lo estan. (Rúbrica.)

Hernando tomas melgares cura desta cathedral por presentacion de vuestra magestad murio y asi mesmo estan vacos otros curatos despañoles como son potosi cochabanba dos de tres de la Paz doy aviso a vuestra magestad para cumplir con lo que devo el doctor oropesa cura de la Paz por presentacion de vuestra magestad puso cierto pleito sobre avelle aumentado beneficiados y segun entiendo fue condenado aqui y por el metropolitano y agora a traydo juez por el nucio pareceme cosa dura que el nucio de juez en semejantes causas y aunque en rigor no es el caso de la ley o se puede dudar pienso pedir que las bulas originales se lleben al Real consejo vuestra magestad probea lo que sea serbido estando en la audiencia de panama di quenta a vuestra magestad del ynconveniente que resultaba en no aver dia señalado o no executarse el que esta para la vista de pleytos fiscales y verse los pleytos que el Fiscal señalare y en la carta que digo puse a la larga lo que en esto sentia vuestra magestad probea lo que en esto sea serbido y dios guarde la catolica persona de vuestra magestad en la Plata 8 de otubre de 1600.

Que haga su oficio. (Rúbrica.)

Vease lo que en esto esta proueido en aquella carta y si no esta se trayga.—(Rúbrica.)

El licenciado don Francisco de alfaro.—(Rubricado.)

Carta a S. M. del Dr. Arias de Ugarte sobre la necesidad de aumentar jueces en la Audiencia; de llevar azogues de Guancavelica a las minas de Potosí; poblar las fronteras de los Chiriguanaes, visitar las provincias de Tucumán y Paraguay y termina pidiendo se premien sus servicios.

La Plata 10 de Noviembre 1600.

74-4-2.

Señor.

Con la venida del licenciado Maldonado de torres a presidir a esta audiencia y a la visita de ella espero en Dios nuestro señor que la buena administracion de la justicia se a de poner muy en su punto yo trauajare quanto me sea posible para satisfacer a la obligacion de criado de Vuestra Magestad tiene esta prouincia precisa necesidad de que la audiencia tenga bastante numero de juezes para el despacho de los muchos negosios que a ella ocurren y para que visiten la tierra que a muchos años que no visita que es de mucho daño por ser el districto tan largo y donde suceden muchos delictos y excesos que se rrepararian con la visita y conque los yndios serian desagraviados de los muchos agravios que rreciben y aun se podrian escusar algunos corregidores que por la mayor parte suelen ser causa de ellos con sus tratos y correspondencias sin que la audiencia ni el virrey lo puedan remediar y las prouincias que mas necesidad tienen de ser visitadas son las de Tucuman y el Paraguay por la opresion que en ellas tienen los miserables yndios.

Lo proveido en la carta del licenciado maldonado de torres.

Las minas del cerro de Potosi van cada dia en mayor diminucion por la pobreza de los metales y por la dificultad de la

que se junten todos los papeles que ay en esta materia y traygause luego. (Rubricado.)

labor de las minas por su profundidad y otras causas podrase sustentar aquello con que Vuestra Magestad se sirua de mandarles dar el açogue de guancabelica por lo que esta puesto en Potosi y con que quiten como en la nueva españa podran ansi beneficiarse todos los metales del cerro y podran todos beneficiar y pagar el Azogue de contado y con esto las muchas deudas que deuen a la Real hazienda tengo por muy cierto que no sobrellevando a Potosi en la forma dicha no se podra sustentar muchos años aquella maquina.

Estan las fronteras de los chiriguanaes que ofenden tanto estas prouincias despobladas y podriase conseguir quietud de estas prouincias y augmento de ellas con que se mandase poblar los pueblos que an tenido principio como son la villa de tomina la de Piluya y la de Pazpaya y conque se hiciese entrada en los mojos de que nuevamente se tiene noticia por la governacion de sancta cruz y con que de los pueblos de las dichas fronteras por la prouincia de los charcas y de las de Tucuman y el Paraguay cada año se hiziese entrada en las poblaciones que tienen en la cordillera talandoles las comidas

que se escriua al Virrey esto para que prouea del remedio necesario y auise de lo que hiciere y ynforme de lo que le parece. (Rubricado.)

conque o vernian de paz a servir o desamparaban la tierra donde estan y la de Vuestra Magestad quedaria quieta y no sujeta a los asaltos a que lo esta de donde a los naturales de estos rreynos se les siguen tantos daños viendose llevar cautivos cada dia y saquear y rrobar sus casas que aunque por bondad de dios nuestro señor en el tiempo que a estado a mi cuenta las fronteras y las cosas de la guerra no a sucedido nada de esto antes sucedia muchas veces y puedese temer que sucedera por estar las fronteras despobladas y sin fortificacion y con pocas armas.

Desde el año de ochenta y quatro e ocupadome en el servicio de Vuestra Magestad con el cuydado a mi posible en algunas comisiones y officios y el año de noventa y uno fui

que se aduierta de esto quando se ofresca ocasion de tratar de lo que pretende o de proueerse alguna plaza de oidor en Lima. Rubricado.)

por Auditor general del ejercito de Aragon en conpañia de don Alonso de Vargas de que resultaron tantos y tan buenos efectos en el seruicio de Vuestra Magestad el año de noventa y cinco vine a servir en la audiencia de Panama donde acudi a las cosas de justicia y de la guerra y a comisiones particulares de el consejo de Vuestra Magestad de ynportancia el año de noventa y ocho vine a esta audiencia donde e servido en el officio de oydor y en los de corregidor de la prouincia de los charcas y de lugar teniente de capitan general en todo el districto de la audiencia y mediante el diuino favor de mis trauajos y cuidados se an seguido algunos buenos efectos en la administracion de la justicia y de la rreal hazienda en Potosi y en la quietud de las fronteras con los chiriguanaes de la cordillera y aunque e trabajado lo que me a sido posible andando lo mas por mi persona me tengo por tan inutil en el servicio de vuestra Magestad que deseo venga quien cunpla menos mal que yo con tantas obligaciones y recogerme en el nuevo Reyno de granada donde naci y tengo muchos deudos pobres a favorecerles siendo Vuestra Magestad seruido de hacerme merced de una prebenda en la catedral de aquel Reyno que la estimare como de la poderosa mano de Vuestra Magestad para enplear la vida que me queda en encomendar a Vuestra Magestad a dios nuestro señor el qual guarde la catholica persona de Vuestra Magestad como puede y estos Reynos lo an menester de la plata y de nouienbre 10 de 1600.

Doctor Arias de Vgarte (rubricado).

(Al dorso) Vista y respondido dentro en 18 de agosto de 1601 (rubricado).

APÉNDICES

Instrucción dada por el Licenciado Cepeda, Presidente de la Audiencia de Charcas, acerca del trato a los indios.

La Plata 31 Mayo de 1590.
74-4-2.

Con los yndios mediante sus curas tendra vuestra merced el orden que su condicion y natural pide dandoles a entender este negocio a medida de su capacidad por terminos y palabras que les mueua a que voluntariamente cada uno de los tributarios siruan al Rey nuestro señor con un peso gratis y otro prestado pidiendo ante todas cosas las visitas de los pueblos que tienen los curacas y quipocamayos y los padrones de sus curas los quales y los corregidores diran que principales tiene cada parcialidad y que yndios oficiales y de que pusible son y en que tratan para que conforme a la hacienda y trato que tubieren se aventajen en todo a los tributarios.

Acordandose Vuestra Merced de lo que dize el Apostol.—Factus sum omnia omnibus.

A los caciques se les pedira conforme a lo que vuestra merced entendiere tienen y poseen y les es pusible prestar sin daño suyo ni de sus yndios a quienes por esto ni por otra causa ni rrespecto an de echar derrama ni pedirles cosa alguna en que a de poner vuestra merced particular cuydado y tener gran vigilancia porque los pobres yndios tributarios no sean con este color rrobados de sus caciques governadores y principales como en semejantes ocasiones lo suelen hazer.

A los yndios biejos y enfermos, pobres ympedidos y reseruados no se les a de pedir nada ni a los muchachos de diez y siete años abaxo que no tributan si ellos de su voluntad no lo quisieren dar y tubieren pusible para ello y lo propio se a de

entender con los huerfanos y viudas que tubieren nescesidad.

Sabra vuestra merced que administraciones y comunidades tiene cada pueblo de los yndios, que rrentas de censos y en otra manera que ganados de la tierra y de castilla que esquilmos dan que chacaras de coca o biñas poseen y de que prōvecho les son que plata tienen en las caxas asi de buenos efectos y de sobras de dotrina como en otra qualquiera manera que bienes y rentas de ospitales tienen y visto y entendidolo todo por actos judiciales y tomado las quentas de cada cosa en particular ante escriuano mandara vuestra merced rrecoger lo que de cada una destas cosas hubiere por quenta y rrazon y de la dicha plata darles lo nescesario que no se pudiere de presente exscusar y lo demas depositarlo en persona lega llana y abonada y que de fianças de darlo cada y quando que se le pida.

Mandar beneficiar y vender a donde mas valga lo que dieren y prestaren en ganados comidas ropa de la tierra u otro genero de cosas que no sea plata que todo este a punto para quando se pidiere por mi o por quien su magestad mandare.

Que todos los negros y negras mulatos y zanbaygos horros hagan seruicio al rrey nuestro Señor — dada en la plata a ultimo de Mayo de 1590 años.—*El licenciado Cepeda.*

Carta a S. M. del Licenciado Marañón dando cuenta del resultado de la información que hizo contra los oidores de la Audiencia de Charcas.

Potosí 26 Marzo 1591.
74-4-2.

Señor.

En cunplimiento de lo que Vuestra Magestad por su Real cedula me manda fuy a la ciudad de la plata y aviendo comen-çado hacer ynformacion contra los oydores de aquesta Real audiencia por parte del presidente y del licenciado Juan Ro-driguez de mora y del licenciado calderon fue presentada una peticion firmada de todos los tres por la qual en efecto me rrequerieron que porque ellos eran amigos y estavan en mu-chas paz y concordia sin que oviese avido entre ellos enemistad me pedian y rrequerian no proseguiese en la dicha ynformacion sino que diese quenta a vuestra magestad de lo contenido en su peticion = sin embargo de lo qual prosegui en ello exsa-minando mucho numero de testigos y lo que della resulta y paresce es que en veynte y dos de marco del año de ochenta y seis el licenciado mora vuestro oydor puso demanda al licen-ciado lopidana asi mismo vuestro oydor de la antiguedad de su plaza y asiento pretendiendo deversele por aver servido a Vuestra Magestad en otras audiencias y aviendo dicho ambas partes de su justicia el presidente y licenciado francisco de vera vuestro oydor pronunciaron aucto de rremision a Vuestro rreal consejo de las yndias y que en el ynterin estuviese el licenciado lopidana en su posesion de antiguedad y asiento del qual se suplico y salio confirmado en rrebista = y paresce ansi mismo que despues en nuebe dias del mes de diciembre del año

de (87) ochenta y siete — el licenciado calderon vuestro oydor puso demanda al licenciado lopidana de su antiguedad y asiento y de conformidad de las partes se nombraron seis personas para que juntamente con el presidente determinasen esta causa las quales pronunciaron aucto por el qual la rremitten a Vuestro Real consejo de las yndias y que en el ynterin el licenciado lopidana se estuviese en su posesion de antiguedad y asiento contra el qual por parte del licenciado calderon se dijo de nulidad y para la determinacion recuso a el presidente y presento en esta ynstancia algunas peticiones desenbueltas especialmente diziendo que no le avia hecho justicia y le escriuio una carta estando en potosi con algunas libertades como por ella parecera que va en el processo y en este estado quedo aquel pleito = Paresce ansi mismo por la dicha ynformacion que de las dichas sentencias quedaron los dichos licenciados mora y calderon disgustados y que por esta causa dejaron de bisitar al presidente no yendo a las yglesias donde se llevaba el estrado del audiencia sino a otras diferentes y algunas vezes a las mismas yglesias donde se abia llevado el estrado y estando en el el presidente licenciado lopidana y fiscal se fueron los dichos licenciado mora y calderon a el coro de los clerigos y que especialmente hizieron esto un dia de nuestra señora de la encarnacion que estando el presidente y licenciado lopidana en el estrado que estaba en la capilla mayor de la yglesia mayor de aquella ciudad entraron los dichos licenciados mora y calderon y se fueron al coro de los clerigos y aviendolos enbiado a llamar con un portero para que fuesen a el estrado el licenciado mora respondio que mientras el fuese presidente no se avia de yr asentar con el y el licenciado calderon que bien estaba halli que besaba las manos a su señoria y assi se estuvieron en el coro hasta que se acabo la misa mayor de donde anbos se fueron sin hablar ni acompañar al presidente y otro dia hicieron lo mismo en el monasterio de santo domingo que estando el estrado en la capilla mayor y en el el dicho vuestro presidente se fueron anbos al coro con los frayles y acabado el

oficio se salieron sin hablar de que hubo mucha nota y murmuracion — ansi mismo paresce que el dicho licenciado calderon dixo al licenciado lopidana en presencia del presidente que le avia de tomar la primera silla y queria ver quien se la quitaria y que respondiendole el licenciado lopidana que el Rey le rreplico el licenciado calderon *dexese deso que esta lejos el Rey* aunquestas palabras ultimas no las depone afirmativamente mas que el licenciado lopidana en la declaracion que se le tomo = y ansi mismo paresce que otra vez en presencia del presidente le dixo el licenciado calderon que botava a dios que le avia hecho sin justicia con mucha sobervia y desacato dando muchas palmadas en la mesa = paresce ansi mismo por declaracion de don pedro de Ulloa vuestro corregidor de la ciudad de la plata que tratando con el licenciado calderon sobre esta causa de antiguedad le dijo que avia de tomar la silla y aun a pontillaços y queria ver quien se la quitava con palabras asperas y que era — el presidente un bejeçuelo de poca sustancia y que se lo avia de pagar y dalle de bofetadas y no le avia de decir señoria aunque el licenciado calderon dize ser su enemigo este testigo y el lo confiesa = parece ansi mismo que estando un dia vispera de corpus christi en la yglesia mayor en visperas el presidente y licenciados lopidana y calderon les dixo el licenciado calderon — *bocto a dios que vuestra señoria y el licenciado lopidana me lo an de pagar de manera que se espanten* = parece ansi mismo que otro dia aviendo ydo al acuerdo primero el dicho licenciado calderon quando despues entro el presidente le dixo con mucho enoxo que se avia detenido mucho que mirase como vivia y en otro acuerdo le dijo que no le avia hecho justicia y que no pensase que tenia ninguna superioridad ni poder contra el y que solo tenia la merced que dios le avia hecho de rriqueza tratandole del con menosprecio y que a saviendas le avia agraviado en la sentencia sobre el asiento y que decia que el presidente no hacia justicia y que era mal christiano = parece ansi mismo por declaracion de un testigo que el licenciado lopidana dijo un

dia a el fiscal Ruano tellez difunto que no le pasase por pensamiento al presidente quitalle su antiguedad porque a puñadas la defenderia = y ansi mismo paresce que rrelatandose un dia en audiencia publica un pleito entre un Juan de Vallejo y luis carmona que en grado de apelacion fue de un auto del ordinario quiriendo probeher en el como semanero el licenciado calderon aviendole dicho el dicho vallejo que no proveyese porque estava rrecusado le rrespondio que era muy desbergonçado mestizo y que estava lleno de favor y que no tenia el la culpa sino el presidente que le favorescia y quel le sacaria el favor del cuerpo y a el dicho presidente le dijo alli en publico quel favorescia al dicho Vallejo y que venia de concierto con el de que hubo mucha nota — y asi mismo paresce que estando un dia en acuerdo el dicho presidente y licenciados lopidana y calderon tratando sobre el pleito de la antiguedad de sus asientos — el dicho licenciado calderon le dijo al dicho licenciado lopidana con mucho enoxo que le avia obligado a matalle por las obras que le avia hecho o a satisfacerse del = Paresce ansi mismo que el licenciado mora estava mal con el dicho presidente y que anbos en ausencia decian mal el uno del otro de que avia nota y murmuracion y por la declaracion del licenciado calderon paresce que el licenciado mora en su presencia envio a decir al presidente con el licenciado Ruano tellez fiscal que botava a dios que si otra vez le dava ocasion el licenciado lopidana que le avia de dar un bofeton y que otro dia bido como aviendo palabras mora con lopidana mora puso la mano sobre un tintero y lopidana tenia por de si no dire que — aunque entiende este testigo que no era para tirarselo el uno al otro pero que este testigo los apaciguo — ansi mismo parece por el dicho y depusicion del licenciado Juan diaz ortiz relator que un dia le dijo el licenciado mora tratando con el de la diferencia de su antiguedad que el dicho presidente era un honbrecillo de burla y de poca ynportancia y sustancia y que le oyo decir otras muchas palabras de mucho desacato contra el autoridad del dicho presidente.

Y para cumplir en todo lo que Vuestra Magestad manda haga relacion de lo que resultare y de my parecer digo que por causa de las diferencias que los dichos vuestros oydores tubieron sobre sus antiguedades no consta que se dexase de administrar justicia y en el tiempo que yo estube en aquella cibdad entendi y todos ellos estauan amigos y conformes como por su peticion lo dixeron y por la demostracion que dello hazian y para certificarme mas dello y por ser necesario acudir a esta villa de potosy a cobrar lo que a Vuestra Magestad se debia y debe asi de su Real hazienda como del servicio gracioso y prestamo que se ofrecio por estar el tiempo tan adelante y para que se pudiese llevar en esta flota como se a fecho sali de la dicha cibdad de la plata dejando probeydo un auto que por ser necesario acudir a esto protestaba volver a continuar este negocio todo a efeto de obligalles en perseverancia del amistad que dixeron tener despues de lo qual por parte del presidente me fue escripto y embiado una ynformacion de lo que un dia paso en audiencia publica de desacato que contra el tuvo el licenciado calderon que me necesito a hacer ausencia desta villa para aberiguarlo — lo qual se hizo con la brevedad de solos diez dias por acudir a la cobrança de la plata de vuestra Magestad y dello resulto algunos desacatos arriba referidos por donde se puede entender no estan en el amistad por ellos dicha y asi me paresce siendo Vuestra Magestad servido de hazelles merced podra ser en mandarles servir en otra parte dividiendo los unos de los otros — Vuestra Magestad mandara proveer lo que mas fuere servido y convenga para la quietud dellos y buena administracion de vuestra Real justicia / De potosi y março 26 de 1591 años

El licenciado estevan marœñon (Rubricado).

Real cédula dando respuesta a cartas de la Audiencia de la Plata en la que se trata de hacienda, trato de los indios, población y jurisdicción de Tucumán y repartimentos en esa provincia.

Tordesillas 22 Junio 1592.
Biblioteca Nacional de Madrid, códice 2927.

El Rey.

Presidente e Oydores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de la Plata de la prouincia de los Charcas la carta que me seruistes en cinco de março del año passado de mill y quinientos y nouenta se a reciuido y visto en mi Real Consejo de las Indias y en esta se responde a ella.

Como quiera que tengo satisfacion de que como lo decis teneis el cuydado que se requiere de la cobrança de mi Real Hazienda y que la negligencia y remision de que os culpaua el Conde del Villar fue mas que descuydo el zelo que significais de no destruir los vezinos y sobrelleuar la tierra os encargo que en lo que toca a la correspondencia con el Virrey cumplais puntualmente lo que os esta ordenado y advertido y que tengais particular y continuo cuydado de que mi Real Hazienda se cobre a sus tiempos y con los medios de suauidad que conuiniere.

Sera muy bien que siempre que el Virrey Marques de Cañete os escriuiere que tiene nescesidad de gente mantenimientos armas o otros pertrechos para cossas de mi seruicio lo proveais dello como os lo embie a mandar en la cedula que decis hauer reciuido y que obedescais y cumplais sus ordenes con la puntualidad que ofreceis.

Decis que los jueces e eclesiasticos de esse distrito procuran con todo cuydado y vigilancia que los excesos de los clerigos en lo que toca a tratos y contratos y factorias de encomenderos

y otras personas que ymbie a mandar no se les permitiese por ser cossa yndecente a su dignidad y estado no se entiendan ni sepan en essa Audiencia y que quando por memoriales que algunos caciques principales yndios dan en ella de las vexaciones que con sus contrataciones les hacen los dichos clerigos y piden remedio no lo es bastante remitirselo a sus juezes por que todo se encubre y queda sin castigo y que el vltimo remedio que haueis hallado es mandar que a los tales clerigos tratantes o factores se les retengan los estipendios hasta que satisfagan a los yndios quando los ordinarios por fauorescerlos no vienen en que se les quiten las doctrinas, en quanto a esto hareis guardar lo establecido por derecho y proveereis que el protetor de los dichos yndios siga estas caussas ante los jueces ecclesiasticos y que no se le haziendo justicia apele para ante el Metropolitano y que se de auiso al protector general que tengo proveydo y ordenado resida en la ciudad de los Reyes para que prosiga las dichas caussas ante el Metropolitano de manera que los dichos yndios sean desagrauiados y se les haga justicia que yo scriuo al Obispo encargandole tenga particular quenta de que estos clerigos satisfagan a los dichos yndios y espero que lo cumplira.

Esta bien auer mandado despachar prouisiones para los Corregidores de esse distrito ynserta la cedula mia que decis auer recibido sobre que los yndios tengan libertad en sus dispusiciones y no reciuan el agrauio que se a entendido de sus curas haziendoles testar en su fauor y en lo que toca a los derechos de entierros y possas esta proveydo lo que vereis por el despacho que con esta se os embia y sera bien tratarlo todo con el Obispo pues es de creer que lo remediara como se lo he encargado.

Hareis bien en tener el cuydado que decis del cumplimiento de la cedula en que os embie a mandar que a los religiosos que anduuiesen en essa prouincia esentos y fuera de la obediencia de sus prelados y a los clerigos que vbieren sido frailes los hiciessedes embarcar para estos rreynos pero con los cle-

rigos que hubieren sido frailes y estuuieren bien dispensados y fueren virtuosos y vtiles y se ocuparen en la doctrina y conuersion de los yndios con buen exemplo dissimulareis.

No ay dubda sino que como decis de la parte que el Virrey Don Francisco de Toledo dejo rrepartido a los hospitales no se deuen ni pueden sacar los tres por ciento para los seminarios y ansi no permitireis ni dareis lugar a que de aquello se les quite ni descuente cossa alguna pero en quanto a las donaciones hechas por los encomenderos a los dichos hospitales guardareis lo dispuesto en el concilio que se celebro en la ciudad de los Reyes el año passado de ochenta y tres.

Bien hechas estan las diligencias que decis en la cobrança de los bienes del doctor Granero de Aualos Obispo que fue de essa prouincia y si faltare alguna cossa hareis que se cobre y que sin embargo de la cedula mia que decis haueis reciuido hagais justicia a las partes y que se cumpla lo dispuesto por el dicho Obispo sin que sus bienes se retengan y de lo que hizieredes y cantidad de bienes que se cobraren y recogieren me auisareis.

No conuiene hacer nouedad en lo que toca a poner en el distrito de essa Audiencia el puerto de Arica pero por que cesen los yncombinientes que de no estarlo decis que se siguen se os embia cedula para que el Corregidor de alli cumpla vuestros mandamientos y reciua las personas que ymbiaredes desterradas y no lo haciendo essa Audiencia le podra castigar aunque no sea de su distrito que assi es mi voluntad.

En lo que toca a la poblacion que por orden del licenciado Torres de Vera hizo en la prouincia de Tucuman el Capitan Alonso de Vera determinareis ansi cerca de la dicha poblacion y pretenssion de los gouernadores para la jurisdicion como en las diferencias que decis ay entre los encomenderos lo que fuere justicia y aquello se guardara de manera que por estos pleytos no se desasosieguen los vezinos ni deshaga la poblacion la qual procurareis fauorecer y entender que yndios ay en ella y que estos sean bien tratados y doctrinados y que se guarden las

ordenanças ffechas para su doctrina buen tratamiento y conseruacion y de lo que hicieredes me auisareis.

Bien hicistes en mandar recoger los yndios de Tucuman y Santa Cruz de la Sierra que decis audauan fuera de su natural y castigado los que los vendian y tambien lo que fue hacer ordenanças para que de las dichas gouernaciones no se sacasen yndios las que les hareis guardar.

Hecha la averiguacion de la distancia que ay de la dicha prouincia de Tucuman a los puertos de Sancta Fee y Torre de Gavoto para lo que toca a la pretension de la dicha prouincia de que se le de vno destos puertos me la embiareis con vuestro parecer.

En quanto a los repartimientos que el dicho gouernador de Tucuman me escriuio que combenia se pusiesen en mi corona vno en cada ciudad de las de aquel gouierno para que sus frutos siruiesen de salario para el theniente que alli tuuiesse pues dezis que quando acudiere a essa Audiencia a quien lo remito proveeriades lo que combiniese, lo hareis ansi enterandoos primero de sus fundamentos y de lo que proveyeredes me auisareis.

Quedase mirando lo que scriuis cerca de las dificultades que se os representan en hacer las visitas generales a que conforme a las ordenanças a de salir vn Oydor por su turno y principalmente por lo que toca a la prouincia de Tucuman sobre que os escriui por la dicha mucha distancia y otras yncomodidades y tomada resolucion se os ordenara lo que ayais de hacer y porque a parecido bien lo que apuntais cerca de que conforme a la satisfacion que se tiene de la persona de Agustin de Ahumada Gouernador de aquella prouincia os parece se le podra encargar la reformacion de las cossas della, le advirtireis y ordenareis que os ymbie relacion del estado en que las hallare y procure guardar y cumplir lo que esta ordenado para el buen gouierno de aquella prouincia vezinos y naturales della.

Tambien se a uisto lo que respondeis a la cedula en que os embie a mandar me avisasedes sobre auerse entendido que combenia quitar los Alcaldes ordinarios de essa ciudad y poner en

ella Corregidor decidiendo deste officio el de Potossi y parece que por agora no combiene hacer nouedad en ello. Sin embargo de auer yo mandado quitar la audiencia de prouincia Vosotros los Oydores por vuestro turno lo hareis como se dispone por las ordenanças de Valladolid y Granada y ay se solia hacer.

Bien me a parecido lo que advertis cerca de que por que se escusen los muchos yncombinientes que se siguen de gouernar el Dean y Cauildo en las vacantes de esse obispado combernia se nombrase y pusiese vna persona sola que tuuiese el dicho gouierno y jurisdicion sin que el dicho Dean y cauildo se pudiessen remouer y vase mirando en ello para proveer lo que paresciere combenir.

El processo criminal que en essa Audiencia se a caussado contra Juan Fernandez sobre el motin y decis ymbiauades no se a reciuido ymbiarleeys en la primera ocasion.

Agradescoos el cuydado que tuuistes de procurar que los yndios fuesen curados y apiadados en la graue enfermedad que padecieron y para lo que toca a la dificultad que rrepresentan en poder cumplir sus tasas ni acudir con los que se rreparten para Potossi y otras lauores respecto de los muchos que an muerto hareis que acudan al Virrey.

Decis que de hallarse los fiscales en los acuerdos de justicia resultan muchos yncombinientes en desseruicio de Dios y mio y contra la buena administracion de justicia porque como no botan los pleytos ni arriesgan la consciencia quando algunas de las partes que pleitean son sus amigos o enemigos procuran traer los juezes a su proposito y se guarda poco secreto y como quiera que no combiene se haga en esto nouedad fuera bien hauerme auisado quando hubo de que para que se rremediara y castigara y de aqui adelante quando casso semejante acaezca me auisareis y embiareis la ynformacion porque de lo contrario me tendre por desservido y se os hara a vosotros cargo dello. De Tordesillas a veynte y dos de junio de mill y quinientos y nouenta y dos. *yo el Rey* por mandado del rey nuestro Señor *Juan de Ibarra.*

Carta a S. M. del Licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa acerca de lo obrado en cumplimiento de la comisión que tenía para visitar la Audiencia de Charcas. Cargos generales que formula contra el Presidente Cepeda y otros oidores. Trata además de los indios y de las minas y de lo que debe hacerse acerca de la entrada de mercaderías y extranjeros en Río de la Plata y Tucumán.

Potosí 12 Marzo de 1597.
74-4-2.

Señor

Por el mes de abril de 95 y hebrero de 96 escrevi a Vuestra magestad mi venida a esta villa de potosi y el principio de esta visita que Vuestra magestad me mando hacer y como conforme a vna de las cedulas Reales que se me despacharon en que vuestra magestad deja en mi eleccion el començalla por los officiales rreales y su Real hacienda o por la de la audiencia Real la avia començado por esta villa pareciendome ser mas conveniente al servicio de vuestra magestad por la mucha quantidad que a su Real hacienda se devia y la poca que se cobrava y di particular relacion de lo que en esto se avia hecho y ansi mismo dije que porque mucho de lo que tocaba a la visita de la audiencia avia de resultar de esta villa abia publicado la visita de ella para yr haciendo lo que pudiese porque en ello ouiese menos dilacion y ansi lo fui continuando aunque con muchos ynpedimentos por que la gente se mostrava temerosa de declarar contra la audiencia ni pedir cosa alguna porque se decia que auia en esta prouincia recaudos de Vuestra magestad para que la visita de la audiencia no se acabase y nunca pude entender de donde esto avia tenido principio aunque via el daño que se seguia que no me congoxava poco.

Y como se dilato en descubrirse y pareciendo ya que no devia de ser cierto tomando con ello algunos animos para dezir en ellas se vino el presidente de la audiencia el licenciado ce-

peda a declarar y decir que el tenia una cedula de vuestra magestad para que la visita acabase dentro de quatro meses de como se me notificase y avia tenido otra antes quando se avia dicho lo primero pero que no queria vsar de ellas y se esparcieron algunos treslados simples por todo este Reyno con lo qual teniendo ya la gente certeza de tener el presidente la cedula de todo se abstuvieron de declarar, viendo que estaua en manos del presidente el notificalla y que notificada era ynposible acaballa en mucho mas tienpo por lo mucho que ay que hacer en ella y que asi no solo no seria de efecto el declarar y pedir su justicia pero que quedaria quien lo hiciese mal quisto con la audiencia y expuesto a los malos tratamientos que le quisiesen hacer cosa vsada en ella con los que no tienen por amigos—y sin duda tengo por verdad que el presidente no queria usar de la cedula sino que su pretension era se supiese que la tenia y con ella ninguno declarase, y ansi se acabase la visita sin averiguar cosa alguna—lo qual iva sucediendo porque pretendiendo yo averiguar algunas cosas con personas que las sabian todos me las negavan—

Y auiendo savido que el presidente y audiencia pretendian que la publica noticia que se tenia de la cedula y aver llegado a la mia y que yo auia visto un traslado simple de ella bastase por notificacion y que desde el dia que yo la tuve que ellos decian aver sido a 9 de julio de 96 avian corrido los quatro meses y que en llegando a 9 de nouienbre declararian averse acavado mis comisiones y enbiarian personas por juez y escriuano para que me sacasen fuera de esta prouincia aunque esto lo tratavan con secreto de lo qual demas de decirse entonces huvo despues alguna ynformacion en la secreta y en esta sazon viendo que por la cedula no se averiguava cosa alguna y que ellos usando de esta cautela contra derecho (pues la notificacion se avia de hacer en forma conforme al tenor de ella) les enbie a notificar un autho para que si tenian la dicha cedula la notificasen o declarasen lo que en ello auia para que esta visita se prosiguiese con la libertad que vuestra magestad manda se

haga—y auiendoseles notificado y ellos entretenido a la persona que enbie a llevarlo sin le responder aguardando a que pasase el termino de los quatro meses que ellos contavan me parecio yr a la ciudad de la plata que es diez y ocho leguas de esta villa y fui en dos dias y quando llegue supe que un dia antes el presidente auia exibido en el acuerdo las dichas cedulas sin tratar de que se me notificasen y se asentaron en el libro de el y sin declararse en esto estuvieron ciertos dias siempre pretendiendo lo que antes sin mostrarme la cedula ni notificarmela.

Y por que si se me ouiese de notificar pudiera yo con libertad de los testigos hacer algo en los quatro meses que quedasen porque ya no la tenian por ocasion de la cedula (como he dicho) y por muchas y muy extraordinarias diligencias de induzimientos y amenazas a los testigos que avian hecho el presidente y licenciado lopidana y sus amigos para que no declarasen, lo qual me constava por informes y porque por las que auia hecho en la visita tocante a ellos tanbien estavan algunas cosas muy graves y cohechos conformandome con el derecho hize en esta villa antes que partiese auctos de suspension para los dichos presidente y licenciado lopidana por el tiempo que vuestra magestad fuese servido o yo en su Real nonbre otra cosa ordenase y los mande salir de la dicha ciudad cierta distancia que el presidente salio una legua de alli y el licenciado lopidana veinte avnque en los auctos sedecian mas y enbio a vuestra magestad con esta los dichos autos de suspension y el para que se me notificase la cedula—

Auctos para que se notificase la cedula y los de suspension a fojas 4 y 6 y 45.

Despues de lo qual el fiscal de vuestra magestad el doctor don geronimo de tovar y montalvo pidio en la Real audiencia que por quanto la dicha cedula Real por las razones contenidas en su peticion, se debia obedecer y no cumplir se declarase ansi y que no se me debia notificar y visto por la audiencia lo declaro ansi y lo mesmo pidieron los cabildos de la dicha ciudad y de esta villa y oficiales

Prouision de la audiencia para que no se notifique la cedula insertas las peticiones del fiscal y cabildos y officiales Reales desde la hoja 48 hasta 85 /

Reales por las mismas razones y otros que en sus peticiones expresaron que seran con esta y la audiencia proveyo lo mesmo y mando despachar prouision Real para ello y pregonalla que tanbien sera con esta.

Y aunque de parte de los suspendidos y no se si de otros que temian lo mismo con causa se informo al Virrey don luis de Velasco que todos los dichos lo auian pedido persuadidos por mi y la audiencia en alguna manera opresa con mi presencia lo abia proueido con la verdad que en el acatamiento de Vuestra magestad debo hablar affirmo que ni con los vnos ni con los otros trate ni otro por mi cosa tocante a ello sino que los que lo pidieron lo hicieron movidos con zelo del servicio de Vuestra magestad por inportar tanto a su Real hacienda y al bien y desagravio de sus vasallos y a la reformacion de la dicha audiencia y juezes y ministros de ella que contra lo vno y otro se han hecho garvisimas cosas como parecera por lo escripto hasta agora y que si la audiencia lo proueyo nunca entendi que lo hiciese por otro fin sino con el mismo zelo por ser tan claro no aver cosa tan necesaria en todo este Reyno como hacerse esta visita, ni que tanto importe a la conciencia y servicio de vuestra magestad y al buen cobro de su hacienda y que si la audiencia tuvo otro recelo que nunca les di causa para ello sino es que la tomasen de sus obras que se podian aver sabido en la visita y sin duda alguna con averse ganado la dicha cedula para que la vissita cessase porque acabarse en los quatro meses ni muchos mas es imposible y en averse mandado cunplir como adelante dire ha sido vuestra magestad muy deservido como todos los de esta prouincia a quien la visita no toca y muchos a quien toca lo dizen y es muy cierto.

Y auiendose entendido por la gente que con lo dicho quedava la visita mas asentada y que se acabaria y que los suspendidos no los podrian ofender y que los demas de la audiencia con este exemplo se limitarian tornaron con mas libertad a proseguir en las declaraciones y pedir sus agravios (aunque esto nunca se creya del todo por publicarse de parte de los suspendidos que

el virrey los rrestituiria o mandaria cessar la visita) y se hicieron algunas ynformaciones de sustancia y prosiguiendo en ella en la dicha ciudad de la plata el tiempo que alli estuve que fue poco mas de dos meses vine aesta villa a lo mismo y a la cobrança de la hacienda de vuestra magestad y despacho de ella adonde luego en llegando recebi vna carta del Virrey en que me manda que pasados quatro meses que se que tan desde el dia que el presidente exibio la cedula en el acuerdo y se acavan en 24 del mes de hebrero proximo pasado de este año tuviese por acavadas todas mis comisiones y no prosiguiese mas en la visita diziendo que haria algunas prevenciones rigurosas si excediese deaquesto no mereciendo yo este rigor por que soy muy obediente a lo que se me ordena y manda.

Avnque vuestra magestad en vna de mis comisiones me da facultad para que si tomada la visita (lo qual entiendo yo que es acabadas las ynformaciones y dados los cargos y recebidos los descargos) hallare alguno de los visitados tan gravemente acusado que deva por ello ser suspenso o priuado lo pueda hacer—yo no hize la suspension que he dicho fundado en esta Real cedula por que no auia llegado a este termino sino en el derecho comun que dispone que si pendientes las informaciones se hallare que el visitado ha cometido o comete algunas cosas de las que en el se expressan y exenplarizan los doctores le suspenda las quales yo halle en los que suspendi y los touiera ansi hasta recebir sus descargos y si fueran bastantes les alçara la suspension hecha antes de ser oydos que ansi entiendo lo debia hacer.

Y como por cessar la visita como he dicho no se pudo llegar a este tiempo de hacer cargos y recebir sus descargos sino que aun no se acabaron de hacer las ynformaciones y ansi se puede decir que quedan en sumaria y sin fuerza y los suspensos sin ser oydos e indefensos aunque las causas que me mouieron a la suspension fueron muy graves me he tenido por obligado a alçarsela en el entretanto que la visita no se prosigue y ansi lo hice por la reserva que auia hecho en el aucto de suspension

hasta que vuestra magestad o yo en su Real nonbre ordenase otra cosa y avnque no la oviera hecho me parece que se entendia ser hecha por el estado en que la vissita cessa que no sufre pena que fuere tan larga contra quien no se defendio.

Con estos fundamentos enbie a la ciudad de la Plata (adonde ya estauan el presidente y el licenciado lopidana) auctos alçandoles la suspension moviendome tanbien para hacello la falta grande que en la audiencia avia de juezes que son los licenciados Roxo del carrascal y bernardino de Albornos que Roxo es casi de ochenta años sin pies ni manos y sordo y totalmente inutil para el oficio que tiene porque en la audiencia no oye cosa de las que alli se tratan y en el acuerdo no tiene mas parecer que el de su compañero que voto primero que el y el licenciado Albornoz tiene otros azares de mucha consideracion que constaran a vuestra magestad por los papeles de la visita quando se lleven acabada o no y por ellos a temido tanto que la visita se prosiguiese pareciendole que auia de salir mal de ella y que avia de ser suspendido si entravan otros juezes en la audiencia que ha hecho muchas diligencias tan extraordinarias que segun a lo que han llegado de desasosiego podrian admitir qualquier mal nonbre como por ventura escriuiran a vuestra magestad desde aquella ciudad los que lo han visto y con este temor se ha puesto llevando tras si al licenciado Roxo en no querer admitir en la audiencia al presidente y licenciado lopidana aviendoles alçado la suspension y para ello ha intentado diversos caminos porque al principio de esta contradicion (tornando a lo que primero todos auian intentado de querer y la noticia incierta que se tenia de la cedula que gano el presidente fuese notificacion) Dixo que contando desde entonces eran ya pasados los quatro meses y que ansi avian ya acabado mis comisiones y que no les podia alçar la suspension y guiados de este intento contra derecho y los doctores que declaran como se deve hacer la notificacion quando se requiere por forma y contra lo que el virrey avia escripto que la notificacion era quando el presidente exiuio la cedula en acuerdo que se cunplian a 24 de hebrero como he

Prouision del Virrey para que la visita no pase de los 24 de hebrero /

dicho y que despues declaro mas en forma por vna prouision despachada con nonbre y sello de vuestra magestad cuya copia sera con esta despacharon los oydores otra en 22 de febrero en que declaravan lo que he dicho y por termino muy indecente para hablar con su visitador (que entonces lo era) y la mandaron pregonar publicamente en la ciudad de la plata y la enbiaron a esta villa de potosi adonde a los 23 del dicho mes el corregidor de ella que se llama Alonso osorio que ha ayudado a que los suspensos no sean admitidos la hizo pregonar en la plaça de esta villa con mucho concurso de gente y trompetas y atabales entendiendo todo el pueblo de aquella ciudad y de esta villa que se hacia en ello grande exceso y delicto y fuelo mayor en el corregidor porque quando recibio esta prouision de la audiencia auia dias que tenia en su poder la que he dicho del Virrey en que declarava acabarse el termino de la visita (segun la cedula ganada por el presidente) en 24 del mes de hebrero y revocaba todos los auctos y provisiones que el audiencia diese o oviese dado que en algo fuesen contrarios a lo que el declarava y con todo eso el corregidor en agravio mio publico como he dicho la dicha cedula que savia estava revocada por la despachada por el Virrey y avn aviendole mandado el virrey que me la notificase si yo procediese adelante en la visita pasado el dicho dia y no en otra manera (y que si se me notificase fuese solamente ante los officiales Reales) el dicho corregidor en los 23 del mes hizo publicar la de la audiencia avn siendo visitador y el mesmo dia me la hizo notificar a mi delante de otra mucha gente y estando el presente sabiendo que estaua revocada y era nulla por la que tenia en su poder que toda esta Republica lo a tenido por grande agravio hecho contra mi y aunque pedi copia de esta prouision para enbiarla a vuestra magestad no me la quiso dar ni que la tubiese presente para responder y ansi rrespondi a parte ante el escriuano

testimonio de la Respuesta a la prouision de la audiencia de que se dio traslado /

de cabildo que me la notifico y sera el testimonio con esta.

Y para que esta prouision y lo que antes auian yntentado de que se tuviese por notificacion la noticia de la cedula viendo que esto no podia tener fundamento en derecho procuraron que luis dosmas clerigo deudo del presidente dixese que me auia enseñado la cedula original no siendo ansi como el me lo ha dicho y por no querer decirlo el dicho presidente le a tomado enemistad y no le ha querido admitir en su casa sino echadole de ella—y lo que en esto pasa es, que viniendo luis dormas de la ciudad de la plata a esta villa adonde yo estaua me dixo que traya un traslado simple de la dicha cedula escripto de mano del presidente para me le enseñar y que el presidente no tenia proposito de hacer que se me notificase porque via no convenia al servicio de vuestra magestad—A lo qual yo le rrespondi que el presidente hiciese lo que mejor le pareciese y que ya yo avia visto otro traslado simple de ella pero que por traslados semejantes que podian ser falsos yo no auia de tener por revocadas veinte cedulas de vuestra magestad que tenia por donde procedia en la visita y en esto no paso otra cosa como constara a vuestra magestad por la declaracion de luis dormas que sera con esta—hecha ante el vicario porque ningun juez Real la quiso tomar.

Declaracion de luis dormas.

Y auiendo yo escrito al Virrey en respuesta de su carta que cunpliria lo que me mandava y no procederia adelante en la visita desde los 24 de hebrero y lo mismo a la audiencia y dicholo al corregidor de esta villa y hecholo asi con todo eso se me notifico la otra prouision del virrey para que ansi lo hiciese fundando la relacion de ello en lo que los que yo tenia suspendidos le auian ynformado con lo qual yo cesse en la visita aunque me parecia y a otros muchos honbres de letras que la cedula que se concedio al presidente (cuya copia sera con esta) es de las que conforme a leyes Reales y derecho comun se deuen obedecer y sobreseer en el cumplimiento hasta ynformar a vuestra magestad por las razones siguientes.

cedula de vuestra magestad al presidente a fojas 50 /

— Porque fue ganada a importunidad del impetrante como por ella consta.

— y con siniestra relacion diciendo que ya la visita estava acavada o faltava muy poco siendo verdad que en mas de vn año despues yo no fui a la ciudad de la plata ni auia hecho en la visita de la audiencia sino algunas ynformaciones en esta villa de potosi por no perder tiempo yendolas continuando juntamente con la visita de los officiales rreales y me avia detenido en esta villa porque como he dicho vuestra magestad en vna de sus cedulas Reales me manda diciendo que porque me estan cometidos las vistas de la Real audiencia y la de los officiales reales y caxa Real y yo podria mejor ver estando presente por qual era mas conveniente al servicio de vuestra magestad començar lo mirase yo y por alli començase dexandolo en lo que a mi me pareciese y por las cosas que de aca yo auia entendido estando en la ciudad de los Reyes me parecio alla que lo seria començar por la hazienda de vuestra magestad y comunicandolo con el virrey Marques de Cañete le parecio lo mismo y ayudo a ello enseñandome un capitulo de carta de vuestra magestad en que le decia que para escrevirle acerca de la hazienda Real aguardava vuestra magestad la relacion que yo dava de ella y ansi vine primero a esta villa adonde me acabe mas de enterar que convenia començar por aqui por la mucha hacienda que se deuia a vuestra magestad y que muchas deudas eran muy antiguas y se tenia mucha duda de la cobrança de ellas y por otros asuntos y porque de aqui dependia mucho de la visita de la audiencia y ansi comence por aqui dando quenta de ello al marques de Cañete y a la misma audiencia y aprouandolo todos y por los efectos que se siguieron en la cobrança de mucha hacienda dificultosa se vio claro el aver convenido y ansi quando se gano la dicha cedula diziendo que la visita estaua acavada apenas estaua hecho algo en ella porque yo llegue a esta villa en el mes de março de 95 y estube casi tres meses enfermo a la muerte y en teniendo salud hize publicar las visitas y ansi no se me puede inputar tardança en aver ydo a la ciudad de la

plata sino mucha culpa a quien hizo relacion a vuestra magestad que estaria la visita acavada o faltaria muy poco especialmente que lo que tanbien dieron por causa para que se concediese la cedula fue que se avian acavado las diferencias que avia avido entre los oydores licenciado Calderon y mora y que la audiencia estaua bien gouernada—Por que a lo primero ya vuestra magestad avia provehido por las ynformaciones que avian hecho Don fray luis lopez electo obispo de quito y el licenciado Marañon y ansi lo declara vuestra magestad en mi comision y que proveya la visita por estar ynformado ser necesario—y quando yo llegue a esta prouincia no avia en ella cosa mas publica de que la audiencia estaua partida en dos partes, en la vna el presidente y licenciado lopidana y en la otra los oidores Peralta y Albornoz y en quanto a estar bien governada la audiencia certifico a Vuestra magestad que no avia ni he hallado en ella cosa concertada porque todo se hace como si no se ouiese de dar quenta a dios ni a Vuestra magestad a causa de que el presidente no acude a cosa de las que le tocan, ni creo que le es ya posible por su mucha edad que esta muy acabado.

Tanbien la dicha cedula es contra el bien publico y por ella se dexaran de remediar muchas cosas sucedidas y no se atajaran otras que cada dia van sucediendo.

Y ansi mismo es contra derecho de terceros que ay muchos agrauiados y que tienen puestas demandas y otros muchos que las auian de poner y las dilatavan hasta ver si se asentavan las cosas de esta visita o si avia de cesar.

Y la dicha cedula es contra el servicio de vuestra magestad y buen cobro de su Real hacienda porque como constara por las resultas y carta que sobre ello escriuo vera vuestra magestad que ay muchas deudas a que con mucha brevedad y diligencia es menester acudir y a la veriguacion de otras cosas que se han hecho que parecen en fraude de la Real hasienda que si se dilatan no se podran aclarar y aun que esto esta a cargo de los oficiales Reales la esperiencia quede su proceder se tiene da

a entender que no son bastantes para ello y que es menester la fuerça de un visitador y me parece que sienpre le deuia aver para esto y refrenar a la audiencia que como tan apartada y en tierra tan ocasionada para ganancias y que en esta ya la costunbre arraigada como me ha constado por las ynformaciones parece que qualquiera que venga se ha de estragar sino ay quien li mire y lo teman.

Y aunque yo he advertido de estas cosas al virrey y lo mismo ha hecho el fiscal de vuestra magestad todavia se resoluio en que cesase la visita y creo que tomo esta resolucion por no estar enterado de las cosas de esta prouincia que se entienden muy mal desde lima como yo lo he experimentado que auiendo estado en aquella ciudad mas de veynte y cinco años y por razon de mi oficio de ynquisidor y de aver puesto diligencia en ello soy de los honbres que mas noticia tienen de las cosas de este Reyno y aun me halla nuevo en las que vine a tratar en esta prouincia y por lo que ya las entiendo oso afirmar a vuestra magestad que conviene mucho que esta visita se prosiga y acabe.

Y por lo que devo al servicio de vuestra magestad tanbien afirmo que por la misma causa de aver entendido estas cosas ninguno servira a vuestra magestad mejor en ella y esta es la razon porque la audiencia rehusa tanto que yo la visite y porque saben que no tiene conmigo entrada la negociacion ordinaria de plata que tanto se ha usado de mas de que acostunbrando vuestra magestad el hacer merced a los que le siruen y aviendolo yo hecho tantos años en este Reyno y antes de venir a el y principalmente en esta visita que es lo que me ha hecho odioso con los visitados no es justo que reciba agravio en quitarseme por solo que el presidente de esta audiencia hizo a vuestra magestad una relacion siniestra con daño universal de toda esta prouincia y de la hacienda de vuestra magestad viniendo a parar todas estas cosas en que no quieren ser visitados y que si lo fueren no sea por quien tiene la noticia y esperiencia que yo tengo de ellos. Suplico a Vuestra magestad lo mande mirar.

Vna de las cosas que el presidente y audiencia han ynforma-

do al virrey y que el parece que ha tomdo con aspereza es, que quando fui a la ciudad de la plata tome el sello rreal y le lleve a mi posada y que quise saber las prouisiones que se sellavan y lo que pasa en ello es que pareciendo por las informaciones de la visita que el chanciller tenia el sello Real en su casa y que de ordinario le traya en la faldiquera y muchas veces sellava en las tiendas de oficiales y mercaderes segun la parte donde se hallava quando fui a la ciudad de la plata tome sobre esto su declaracion al chanciller y dixo que le tenia en su casa y que sienpre le auia tenido en ella el y sus antecesores y que la causa era no aver en las casas Reales aposento por tenellos ocupados el presidente y oydor lopidana (a quien ya yo auia suspendido y ordenado que saliesen de la ciudad) por lo qual yo le mande que en el entretanto que se hacia desenbarcar aposento para el sello Real le traxese a vno el mejor de mi posada y le traxeron a el acompañado con gente principal y puesto en el se llevo el chanciller la llave y siempre la tuvo y yo vi el sello y la causa porque le dixo me enseñase las provisiones que sellava fue por que ya por las ynformaciones savia que despachavan tantos jueces sus deudos y amigos y con ellos tenian enprobrecidos los lugares de esta prouincia y ansi les pedi no despachasen algunas de ellas—Quisieron dar a entender al virrey aver yo tomado el sello por que con alguna prouision no me estorvasen el hacer la suspension y no fue esta la causa de que se llevase a mi posada sino la que he dicho y quando lo provey ya estauan suspensos y de como lo que he dicho paso ansi enbio a vuestra magestad testimonio y le enbie al virrey.—

testimonio sobre lo del sello Real.

Despues de aver yo sobreseydo en la visita y aun quatro o seis dias antes estando yo en esta villa los oydores licenciado Roxo y albornoz para no admitir al presidente y licenciado lopidana (a quien como he dicho estaba alçada la suspension) entre otras exorbitancias que hicieron (a que yo no me halle presente) fue una que prendieron muchas personas con no se que color pero se que todos han sido testigos en la visita secreta

y algunos de ellos auian puesto capitulos contra ellos lo qual tanbien ellos sabian porque no los auian puesto con secreto sino obligandose y dando fianças para la prueva de ellos y los tuvieron ansi presos algunos dias despues de los quales los soltaron excepto a los que pusieron los capitulos que son martin de almenares y don geronimo maldonado de buendia alcaldes ordinarios y Alonso corvacho regidor de aquella ciudad a los quales tienen todavia presos y molestados sin auer otra causa que sea verdadera y publicamente se dize que han de tratar mal a los oficiales de esta visita con lo qual tienen tan atemorizados a todos los demas testigos (porque como he dicho saben o sospechan quien son por las diligencias que para ello hacian) que muchos de ellos me han dicho que no osavan quedar en esta prouincia arrepentidos de aver declarado y los dichos alcaldes y regidor me han escripto que se tiene por cierto le quitaran los oficios y que se trata de ello y otros muchos lo dizen ansi. y segun en esta audiencia estan acostunbrados en tiempo que no ay visitador a gouernar a su voluntad y querer que todos la sigan es esto muy creible y aviendoles yo advertido que no debian ser maltratados los testigos ni partes porque estauan devaxo del amparo y seguro de vuestra magestad y dicholo a personas que se lo dixesen tomaron ocasion para despachar una prouision como la despacharon mandandome que dentro de diez dias saliese de esta prouincia diziendo que yo no tratava bien de sus personas siendo verdad que no lo he hecho sino tratado de ellos con mucho acatamiento como lo respondi a la notificacion de la dicha prouision cuya copia y de lo que respondi sera con esta—y aunque suplique de ella para ante vuestra magestad temo que han de dar sobre carta, sin advertir a las razones que yo digo en mi respuesta ni a mi edad e indisposiciones y el despachar esta prouision ha parecido a todos en general cosa muy exorbitante y de grande excesso y segun las cosas han sucedido es publico y notorio que el licenciado Albornoz que se puede decir que es solo en audiencia hace esto

Provision de la audiencia para que el visitador saliese de la provincia y su Respuesta.

porque esta temeroso de que yo tengo pronunciado autho de suspension de su plaça no siendo ansi, porque cesando la visita sin quedar tiempo para le hacer cargo y recebir su descargo no me parece que lo puedo hacer sino que el lo sospecha por lo que save que con justa causa le podria suceder.—

Relacion de la visita secreta de los oficiales Reales.

En la visita de los oficiales Reales estauan acavadas las informaciones principales secretas y solo faltavan por examinar algunos testigos citados de inportancia que se yvan examinando y otros estauan ausentes y se abian de llamar o enbiar a examinar Por ella parecen algunas culpas contra los oficiales Reales de mucha remisión en la cobrança de la Real hazienda y algun testigo dize de certificaciones que an dado de que la Real caxa estava satisfecha de pagas y no lo estavan ni se tuvieron en mucho tienpo despues y que estas certificaciones dizen que son de pagas de oficios de Regidores porque aunque fueron las ventas de contado porque los recibiesen por ser sus amigos lo hicieron y de vn oficio de vn escrivano de que se auia de meter el terçio del precio en la Real caxa y no estan examinados testigos citados de esto ni hechas otras diligencias que se auian de hacer y otras faltas y defectos en sus oficios muy en perjuicio de la Real hazienda que parte de ello esta aueriguado y lo demas estan citados testigos para ello y queda en este estado.—

Y en lo que toca a la quenta y resultas se podran mandar ver las que enbio hechas por los contadores que he tenido en esta visita y que han sido honbres en quien concurren todas las qualidades necessarias para ello y por ellas se vera la mucha suma de hacienda Real que ay en esta prouincia reçagada por culpa y remision de los officiales Reales de mas de otra mucha que yo he hecho cobrar de la que estaua quasi perdida y cada dia van creciendo estos reçagos y deudas.—

Relacion de la visita secreta de la audiencia.

En la visita de la Real audiencia se han examinado treze testigos generales por el ynterrogatorio principal de presidente oydo-

res y fiscal y otros testigos en los ynterrogatorios de los oficiales de la audiencia y de los juezes de bienes de difuntos y sus ministros y comisarios y muchos citados por que el tiempo no ha dado lugar a mas y por ellos estan averiguadas gravisimas culpas contra el presidente licenciado cepeda y contra el licenciado lopidana de muchos cohechos y en quantidad notable contra el dicho presidente y muy en perjuicio de las partes y de sus haciendas y muchas sin justicias en casos graves y menos graves hechos por parcialidades y amistades y odios porque en esta audiencia segun se collige de las ynformaciones no se haze justicia ni injustiçia sino por amistad o enemistad o por cohechos y en efecto ha de aver algun fin para todo lo que se provee en ella.—

Ay averiguadas enbriaguezes contra uno de los oidores publicas y particulares y amancebamiento contra el presidente y oidores excepto el licenciado Roxo, y especialmente contra los oidores y el fiscal publicos y escandalosos con mugeres casadas y en notable perjuicio de personas de quenta y estima en la audiencia y en la Republica y todo esto de amancebamiento esta averiguado.—Ay otros muchos cohechos muy graves dados a la hija del presidente y a un yerno don diego vazques por muchas vias y otros claros y conocidos, que muchos estan averiguados y otros començados a averiguar y citados testigos para ello y de otros cohechos del presidente y de todos los oidores que son viuos excepto el licenciado Roxo y de algunos de los muertos y del fiscal.

Ay averiguados delictos graves favorecidos del presidente y oidores y no castigados juegos publicos consentidos en casa del presidente y muchos baratos de a trescientos pesos muchos y todos en mucha quantidad dados en presencia del presidente y en su ausencia a su hija y yerno y a el mismo todo por pleyteantes muchas rifas de la hija y yerno del presidente entre pleyteantes en precios excesivos y muchas veces pagado el dinero volvian la pieça que se hauia rifado a la hija del presidente.—

Ay averiguadas ventas de joyas del licenciado Albornos oydor entre pleyteantes a precios excesivos y en quantidad de mas de veynte y quatro mill pesos y que a un solo pleyteante le cupo mas de catorze mill pesos y otras muchas culpas que seria muy largo de especificarlas.

Avdiencia no se ha hecho entera de muchos años a esta parte sino dos horas y menos y por ello a avido y ay pleytos atrasados y partes molestadas y gastadas poca decencia y authoridad en la audiencia y otras muchas culpas que con tener el interrogatorio ciento y treynta y dos preguntas quasi no ay ninguna en que no aya culpa y en algunas gravisimas con estar examinados tan pocos testigos avnque algunos de ellos dizen mucho y apuntan mucho mas y citan muchos testigos y dizen algunos mas de cinquenta y cien hojas de escritura.

Ay otras muchas culpas indiciadas y començadas a provar contra el fiscal Relator secretarios y oficiales de la audiencia y para ellas muchos testigos y procesos citados que deven ser mas de ochocientos y tengo collegido de lo hecho que con justicia ninguna persona a de quedar en esta audiencia o quasi ninguna de las que al presente ay en ella acabadas las ynformaciones y haciendose devidamente.

Demas de esto esta averiguado que han nonbrado por juezes en muchos casos que pudieran escusarse muchos deudos y allegados del presidente oydores y fiscal por aprovechallos sin ser personas de qualidad ni suficiencia y en suma son tantas las culpas averiguadas y començadas a averiguar que sin duda tengo por cierto sucedera lo que arriba digo de averse de renovar toda esta audiencia.—

Y ay muchas demandas y Capitulos puestos y en este estado quedan estas visitas con mucha lastima y temor de los moradores de esta prouincia y no enbio los pāpeles de ellas porque si vuestra magestad no mandare que se prosigan yo los llevare el año que viene y no lo ago agora por hallarme tan lexos de la ciudad de los Reyes y no con salud bastante para caminar de priesa tan largo camino en tan breve tiempo como

ay hasta la partida de los nauios que me fuera ynposible Y si se ouieran de proseguir como parece que es forçoso lo entregare a la persona que vuestra magestad fuere servido sino lo oviere yo de hacer lo qual suplico a vuestra magestad no permita pues yo no he merecido que se me quite este negocio en que por que ya he entendido de el le puedo servir mejor que otro que es lo que hace resistir a los visitados.

Ya he dicho que de muchos años a esta parte no se ha hecho audiencia publica dos horas sino una y media poco mas o menos lo qual se introduxo desde el tiempo que por muerte del virrey don martin Enrriquez governo esta audiencia lo qual despues se ha continuado hasta que yo fui a la ciudad de la plata y lo vi estandose despues de misa en el aposento del acuerdo hora y media y mas tratando de cosas que despues de votados los pleytos los dias de acuerdo se suelen tratar y por salir tenprano de ellos se hacen las sentencias en casa de los secretarios por sus oficiales que ha sido causa que con qualquiera diligencia saben las partes lo que se ha votado y visto esto hice notificar un aucto en el acuerdo para que todos los dias estuviesen en audiencia las horas que vuestra magestad manda y por aver estado en ella tan poco tiempo a havido muy poco despacho y muchos pleytos atrasados con gran detrimento de los pleyteantes.

Abitos particulares.

El virrey don francisco de toledo dexo ordenado que el ensayador de la fundicion de esta villa sacase de cada barra de 60 marcos para el ensaye dos tomines de plata y con esta condicion le compro Gaspar Ruiz ensayador mayor el qual no le usa por su persona sino que le arrienda a otros y por desir ante el Virrey marques de cañete que con estos dos tomines era el oficio de poco provecho el virrey cometio a esta rreal audiencia el proveer sobre ello adonde se le dio prouision para que sacase de cada barra dos onças de plata por amistad que le quisieron hacer en la audiencia y con esto todos los que an usado el oficio despues aca han sacado los bocados de a dos y tres

y de a quatro onças como consta por las informaciones que acerca del vso de este oficio he hecho con grave daño de las personas que funden plata que son las mas de esta villa. Porque hecha computacion de lo que en un año valen estos bocados (aunque no sean de mas de dos onças) fundiendose como se funden de doze a catorce mill barras y de los demas aprovechamientos que el oficio tiene de callana y escobilla y vn peso ensayado que demas de esto se le paga de cada barra baxa de las que se funden y de veynte y quatro indios que se le rreparten para hacer carvon porque ansi se asento con el que se estima cada yndio en un año ciento y veynte pesos ensayados y vn mill y doscientos pesos ensayados de salario cada año viene a tener el oficio de aprovechamiento en un año mas de veynte mill pesos ensayados el qual le costo cinquenta mill ducados que quitado de este precio el oficio de Regidor que se le dio con el oficio que se estima en siete mill ducados como se vendieron otros queda el oficio en quarenta y tres mill de los quales los dos mill se han quedado en su poder para edificar ciertos aposentos en la casa de la fundicion para el ensayador y no los ha gastado y aun agora se queda con ellos porque aunque yo tenia tratado con el y los oficiales Reales que se hiziesen como cesa la visita no se tratara de ello de suerte que si el concedersele sacar dos onças de cada barra pasase adelante avria con quarenta y tres mill ducados comprado de rrenta mas de veynte mill pesos ensayados a costa de los que funden barras especialmente que siempre han sacado bocados de mas de dos onças como constara por los seys bocados que enbio con tome de salinas clerigo que lleva el primero despacho con las quentas y resultas de ellas y son como los que comunmente ha sacado el ensayador.—

Y vista por mi esta exorbitancia y que constava de ella por las ynformaciones secretas como he dicho pronuncie aucto en que conformandome con la ordenança de don francisco de toledo confirmada por vuestra magestad y con la condicion con que compro el ensayador este oficio de sacar dos tomines

de cada barra ordene que no se sacase mas de los dichos dos tomines y que estos fuesen de enmedio de la barra porque se echasen de ver y como antes se solian sacar y no del canto de la barra como al presente lo sacavan lo qual se introduxo para poderlos sacar grandes que con remachar el hoyo que hacian al canto no se parecia y aun he sido ynformado que despues de sacado el bocado grande para el ensayador el indio que lo hacia sacava otro pequeño para si que con remache que despues hacia no se echava de ver y que el ensayador pasava por ello porque no le daua otra paga y es cosa cierta que sacando a dos tomines tiene de aprovechamiento cada año mas de ocho mill pesos ensayados y por que el ensayador se agravio de este auto que provey y cessava esta visita lo rremiti al Virrey.

Avisos particulares.

Aviendo yo desde esta villa dado relacion al virrey Marques de Cañete de dos cosas principales que avia necesidad de rremediar para que le reparase el grave daño que en ella avia de falta de yndios para la labor de estas minas y que los que las tienen no se fuesen mas enpobreciendo le dixo que para lo primero convenia mucho que los yndios de esta prouincia se

trata de reducir los indios a sus pueblos

reduxesen a sus pueblos que estavan despoblados como yo los auia visto quando vine de camino y los indios huidos en diversas partes con lo qual los casiques se escusaban de enbiallos a estas minas diziendo que no sabian donde estavan y de pagar las tasas y davan a vuestra magestad los de su corona Real y de la consignacion de las lanças y por ello avia muchas tasas reçagadas de muchos años y que se deuian a vuestra magestad aviendo dexado de cobrarse por culpa de los corregidores que avian sido y de la audiencia que hallando por sus residencias que no avian cobrado las tasas los aprouavan y davan por buenos jueces encargando la cobrança al sucesor con el qual hazian lo mismo y halle que de esta suerte avia algun corregidor a quien estauan ansi encargados los reçagos de tres o quatro antecesores y que el no los cobro ni los que el devia

cobrar de su tiempo siendo verdad que los casiques saben bien adonde estan todos sus yndios y que no se ausentan sin su voluntad y que cobran de ellos la tasa doblada y otros tributos muy excesivos sufriendolo todo los yndios porque, los escusan de venir a estas minas y de otros servicios y los corregidores sabiendo esto porque es publico en toda esta tierra admiten a los casiques la escusa que dan de que no saben donde estan sus yndios porque a los corregidores no se los dexan de dar para sus grangerias en que ellos y los clerigos que doctrinan traen ocupados los que an quedado las quales cosas no se podian remediar sino era reduciendose los yndios a sus pueblos como los dexo el Virrey don francisco de toledo y el marques despues de muchos dias me enbio una comision para que yo diese orden en ello y yo por estar ocupado en la visita y cobro de la hazienda de vuestra magestad me escuse de ello advirtiendole de lo que avia entendido ser necesario proueer para esta reducion y como el ya andava de partida y aguardando sucesor no trato mas de ello y se quedo ansi y despues he dado el mismo aviso al virrey don luis de velasco.

trata de venta de yndios.

La otra cosa que enpobrecia a los que tienen minas e ingenios y aun los tiene poco menos que destruidos es la venta de estos yndios que se introdujo en tiempo que esta audiencia governava su distrito por muerte de don Martin Enrriquez como parece por las informaciones y despues aca a ydo en mucho augmento y es que han repartido yndios a personas que ni tienen minas ni ingenios ni labran con ellos sino que los mas viuen ausentes y estos los venden a los que aqui residen y labran y siendo el precio horro de cada yndio por un año ciento y veynte pesos ensayados mas y menos pagados adelantados que con todo lo que mas les tiene de costa con fallas que hacen y la barata que el comprador hace para pagar adelantado viene a ser mas de ciento y cincuenta pesos el costo de cada yndio y por esto que les cuestan y el poco metal que sacan y la poca ley que tienen se adeudan mas en cada un año y pudiendo con lo que pagan por

estos yndios si se los repartiesen sin precio sino por solo el jornal como lo ordeno don francisco de toledo y vuestra magestad lo tiene mandado por sus cedulas reales pagar a vuestra magestad el azogue que se les da de el almacen Real no lo pueden hacer y asi lo dexa vuestra magestad de cobrar mucho tiempo y los dueños de minas e ingenios se han ydo destruyendo y viendo yo este daño di aviso del al marques de Cañete diversas veces diciendole que lo hazia por lo que estaua a mi cargo el cobro de la hacienda de Vuestra Magestad y me cometio que yo hiciese las averiguaciones que me pareciesen necesarias y que quitase los yndios a quien los vendian lo qual yo acepte por que he dicho que tocava a la hacienda de vuestra magestad y cometi las dichas averiguaciones al corregidor por no me ocupar yo en ello ni dexar de acudir a otras cosas y por ello parecieron las ventas que se hazian y que de ellas resultavan muchos malos tratamientos a los yndios porque como costauan tan caros y las minas estan hondas no podian sacar metal que valiese tanto como tenian de costa y quedase algun provecho. y ansi con açotes los hacian trabajar mas de lo que sus fuerzas bastavan o les hacian alquilar otros a costa de los yndios o no les pagavan los jornales por dias como eran obligados sino conforme al metal que sacavan que lo ordinario es pagarles dos o tres jornales por toda la semana trabajando de dia y de noche porque aunque don francisco de toledo dexo ordenado que los que trabajasen de dia no lo hiciesen de noche agora como vienen pocos yndios por lo que he dicho trabajan todo el tiempo y teniendo ya para executar lo que el virrey avia mandado llego una prouision suya en que revocava la comision y mandava que no se innovase cosa alguna y ansi se quedaron en pie los mismos inconvenientes y de ello he dado aviso al Virrey don luis de velasco y teniendo yo las dichas averiguaciones para enbiar a vuestra magestad para que viendolas mandase poner el rremedio conveniente y aviendome pedido el Virrey una copia de ellas y enbiadosela me escriuio que si alonso osorio Corregidor de esta villa tuviese necesidad de ver algo en ellas se lo ense-

ñase y el me pidio los originales y habiendolos vistos y dichome que avia yo hecho en ello notable servicio a vuestra magestad y que las trasladaria para me los boluer despues no ha querido hacellos aunque muchas veces se lo he pedido y como ha cesado esta visita y yo he quedado sin fuerça no la tengo para deshacer lo que el corregidor en esto me hace y ansi no creo que podre enbiar a vuestra magestad estos papeles porque no me los da aunque digo que los quiero para ello y si me los diere yran con esta.

Por el descuido que he dicho que han tenido los corregidores en cobrar las tasas y el servicio gracioso que se hizo a vuestra magestad el año de 90 y lo que se deuia de composiciones de tierras visto que esto era mucha quantidad y que estauan las tasas y servicio como perdido y que se devia en diversas partes me parecio (auiendolo comunicado con los officiales Reales) enbiar dos personas con comision para ello señalandoles el salario como menos tocase a la hacienda de vuestra magestad y fue de mucho fructo esto por que cobraron mas de ciento y setenta mill pesos de a ocho reales que los mas de ellos no se cobraran y la otra parte con dificultad sino ouiera tanta diligencia.

Comisarios que se enbiaron a cobrar las Resultas /

Anssi mismo se deuian a vuestra magestad en la ciudad de la plata de alcavala coca novenos y açogue y otras cosas mucha suma de plata y enbie con comision a otra persona a la cobrança de ella, y sin que a quenta de vuestra magestad se le pagase salario alguno cobro y enbio a la caxa Real de esta villa poco menos de trescientos mill pesos de a ocho reales que se ha tenido en mucho por que se creya que no fuera posible segun las necesidades de aquel pueblo.

El Virrey don luis de velasco ha enbiado a esta villa por corregidor a Alonso osorio sin conocella ni avelle visto por relacion que se le hizo por quien tan poco le auia tratado el qual es honbre de setenta y cinco años y sin noticia alguna de las cosas de este cerro por lo qual se avia experimentado que en ninguna

toca a Alonso osorio corregidor de potosi.

manera conviene para este oficio porque el que lo tuviere tiene necesidad de acudir a las cosas del cerro y entrar en las minas para la visita de ellas y otras cosas que en ellas acontecen que no se pueden fiar de los veedores y para ello esta ynpedido por su hedad y aun porque ya tanbien esta sin memoria que es notable falta para el gouierno de los demas sin otras cosas que otros escriuiran.

Acerca del puerto de buenos ayres.

Vuestra magestad mando despachar una cedula para que no entrasen por el puerto de buenos ayres mercaderias ni esclavos que no viniesen despachados por la contratacion de sevilla que se publico en aquel puerto la qual tanbien antes estava defendido como lo esta en todos los puertos de estas yndias y para que esto se executase el marques de cañete me enbio una prouision suya inserta la cedula de vuestra magestad para que yo consultandola con los officiales Reales de esta villa enbiase persona con el orden que el Virrey enbiava para que fuese a hacer averiguacion contra los que en esto ouiesen delinquido y fue a ello don sancho de figueroa y como de el continuarse aquel puerto resulta grande utilidad a los que alli gouiernan y a los officiales Reales (que ninguno haze lo que deve) sintieron mucho esta diligencia y hizieron tantos agravios a quien la fue a hacer que no le dexaron executar cosa que fuese de consideracion y ansi sin que el pudiese remediallo entraron vnos flamencos con vn navio cargado de mercaderias de flandes y por negociacion que tuvieron se las dexaron vender alli y en tucuman sin dar lugar a que el juez tratase de ello avnque interesara vuestra magestad en ello treynta mill pesos y en otras cosas que vinieron en otros navios estando el alli hicieron lo mismo y dando por orden mia el dicho don sancho quenta de estas cosas en la Real audiencia le mando que tornase a la cobrança de lo que pudiese aver de ello—Cierto que alli son menester personas de mucha confiança y zelosos del servicio de Vuestra magestad ansi el governador como los oficiales Reales y que no atiendan tanto a sus ganancias por que el entrar por alli se va continuando y son

todos los que tratan portugueses que sacan por alli mucha quantidad de plata y oro y todos van a pasar al Reyno de portugal de mas de que por alli se hinchen las prouincias del paraguay y tucuman de ellos y segun entendi en la inquisicion y por otras relaciones los mas son confesos y aun creo que se puede decir judios en su ley de los quales muchos pasan a este Reyno sin aver quien se lo impida mande vuestra magestad que se atienda a esto y como la primera parte donde se viene en saliendo del paraguay es a tucuman alli se hace el mismo daño encubriendolos el governador y justicias por la misma causa de sus ganancias a que todos comunmente atienden sin mirar otras obligaciones como lo vio la persona que fue a aquella prouincia a lo dicho que fue muy mal ayudado para lo que llevo a su cargo y ansi todo lo que en estas prouincias puede pertenecer a vuestra magestad lo llevan los governadores y justicias y oficiales Reales y avn creo que todos creen que si entrasen muchas mercaderias que viniesen despachadas por sevilla seria lo mismo y que seria necesario proveer para aquel puerto de personas como he dicho antes que esto se les concediera.

Acerca de los metales del cerro de potosi /

— los metales rubios de este cerro cuyo beneficio hasta aqui se ha entendido y vsado va ya en tanta diminucion que se sacan pocos y pobres porque las minas estan muy hondas y otras que se descubren mas altas son vetillas delgadas y de poca ley y aunque se ha entendido que vnos metales negros que ay en el cerro y que se cree que lo baxo de las minas todo es del mismo y que por la mayor parte este metal es rico nunca se ha hallado beneficio para el y quando yo llegue a esta villa escrevi a Vuestra magestad que Carlo corço dezia que dentro de quinze dias manifestaria un beneficio provechoso nunca salio con el y de poco tiempo a esta parte otras personas tratan de perfecionalle quemandolo y aunque por ser esta tierra tan falta de leña sera beneficio costoso todavia si se sale con el sera de provecho porque muchos de estos metales son ricos y en el asiento de proco siete leguas de esta villa ay muchos y se tornaria a continuar

la lavor de el que ya se yva dexando por la pobrēza de los otros metales.

Otras minas ay quarenta leguas de potosi que llaman de las salinas en el corregimiento de parias que el marques de Cañete la hizo villa poniendole nonbre garci mendoça—la primera veta que se descubrio por el año de 80 se llamo la loba y desde entonces se han descubierto mas de ciento y cinquenta vestas registrandolas por diversos nonbres y algunas corren una legua y se entiende que es vna veta sola no es cerro alto como el de potosi sino vna cordillera alta es tierra donde llueve poco son vetas muy fundadas y fixas y de buena anchura y es el metal de ellas de a dos pesos por quintal y de alli arriba hasta quatro esta hondo y como los pobladores han sido pobres y lo son no las siguen como devieran pero de todas las vetas se ha sacado mucha plata de seis años a esta parte que se las repartieron yndios—ay en el asiento seis ingenios de agua que muelen de dia con la que se recoge de noche de un arroyo y aunque muelen poco por ser poca el agua, molera cada uno en vn año quinze mill quintales de metal y tanbien ay seys yngenios de cavallos—Por el año de 90 repartio para aquellas minas el marques de Cañete 900 indios que solamente sirven quatrocientos poco mas o menos y por lo que hasta agora se a visto es aquel asiento de consideracion porque a causa de beneficiarse en el los metales sin fuego y de que la sal no cuesta casi nada y el carvon muy poco por que uno y otro ay a dos leguas en abundancia son mas ricos aquellos metales a dos pesos que los de potosi tres por la mayor costa que tienen y si aquel asiento fuese favorescido con mas gente y fundicion de callana y officiales reales y azogue que no fuese a muy corto plazo seria lo mejor que ay despues de potosi —

Minas de las salinas /

Dios guarde a Vuestra magestad muchos & en potosi 12 de março 1597.

Criado de Vuestra magestad

El licenciado Antonio Gutierrez de Vlloa (rubricado)

Carta del licenciado Alonso Maldonado de Torres dando cuenta a Su Magestad de lo obrado para la visita de la Audiencia de Charcas que se le encomendó.

La Plata 20 de Noviembre 1600.
74-4-2.

Señor.

Por el mes de mayo de este año escriui a Vuestra Magestad desde la ciudad de los Reyes auisando del recibo del despacho que Vuestra Magestad se siruio mandarme enviar para vistar esta Real audiencia de los charcas y demas ministros y officiales de esta prouincia y como por junio siguiente saldria de alli a entender en ello y en lo demas que vuestra magestad me manda y por ser el camino tan largo y trabajoso y auerse ofrecido en el cusco chuquito y otras partes algunas cosas del servicio de Vuestra Magestad no llegue a esta ciudad de la Plata hasta los 27 de octubre y a los 30 de el comence a usar de mis comisiones y en virtud de lo que por ellas Vuestra Magestad ordena y manda suspendi de sus oficios a los licenciados juan lopez de cepeda presidente lopidana y albornoz oydores mandando saliesen del distrito de esta Real audiencia dentro de veynte dias y que dentro de otros noventa enbiasen testimonio de como estavan fuera de esta prouincia y asi ha salido el licenciado lopidana y aunque el licenciado cepeda por sus indisposiciones y vejez ha hecho instancia para que se sobresea su salida y se le han prorrogado por este respecto diez dias mas hara lo mismo porque ansi conviene al servicio de Vuestra Magestad y para que esta visita se prosiga y acabe como deve y aunque el licenciado Albornoz no esta en este

reyno se comprehendio en el auto de la suspension por mandarlo Vuestra magestad ansi / aseles notificado dexen procurador con quien se hagan los auctos y fianzas para la satisfaccion de las partes en las demandas publicas que tienen y de la Real hazienda de Vuestra Magestad en lo que fuere resultando de la visita como por los autos que en esta raçon he ydo haciendo que seran con esta constara a Vuestra Magestad siruiendose mandarlos ver.

Esta prouincia esta en toda paz y quietud a dios gracias y parece que despues que llegue a ella por aver cesado algunas diferencias y vandos que auia entre algunas personas y los juezes se hecha mas de ver vanse despachando muchos pleytos y negocios reçagados que por esta razon auia en esta audiencia en la qual ay mucha necesidad de que Vuestra Magestad mande proveer juezes porque auiendo yo de acudir a los negocios de la visita y yr a Potosi a continuar los de alla y quentas de los officiales reales y dar orden en el despacho de la plata de Vuestra Magestad era muy necesario quedaran en esta audiencia con el doctor Arias de Ugarte que al presente asiste en ella otros dos oydores por los muchos inconvenientes que tiene (quedando solo) averse de acompañar con el fiscal o con alguno de los Abogados mas esto se acomodara lo mejor que pudiere hasta que Vuestra magestad mande proveer de personas procurando que mi estada en Potosi sea la mas breve que fuere posible pues en los meses de henero y hebrero que vienen es forçosa mi asistencia alli para la cobranza de la Real hazienda y buen despacho de ella que espero en dios ha de ser en mucha cantidad por las diligencias que despues que alli llegue se han hecho y hacen por mi orden para que se recoja la mayor suma de plata que se pudiere de lo que a vuestra magestad se deve y que esto sea con la menos costa y vexacion de los deudores y mejores medios que se puedan tomar sin la quiebra

que por agora están proveidas las plaças de la Audiencia y no ay que inovar y que el Presidente y la Audiencia ynformen si demás de aquel número es necesario acrecentar más plaças o poner sala del crimen como lo advirtió Arias de Ugarte y también informen el Virrey y la Audiencia de Lima.
(Rubricado.

y daño que otros años han recibido y para lo de adelante se yra asegurando lo que se debe de manera que Vuestra Magestad sea servido y esta prouincia y en particular Potosi que se ha ydo adelgazando mucho estos años se aliente y ayude en quanto fuera posible pues todo resulta en mayor servicio de Vuestra Magestad y augmento de su Real hazienda y por que en la armada del año que viene dare a Vuestra Magestad quenta de lo que mas se fuere ofreciendo no mas de que dios guarde la catholica Real persona de Vuestra Magestad en la ciudad de la Plata 20 de nobienbre de 1600

El licenciado Alonso Maldonado de torres (rubricado) (Al dorso) Vista y respondido dentro en 18 de agosto 1601 (rubricado)

SUMARIO

Páginas

Páginas.

Páginas.

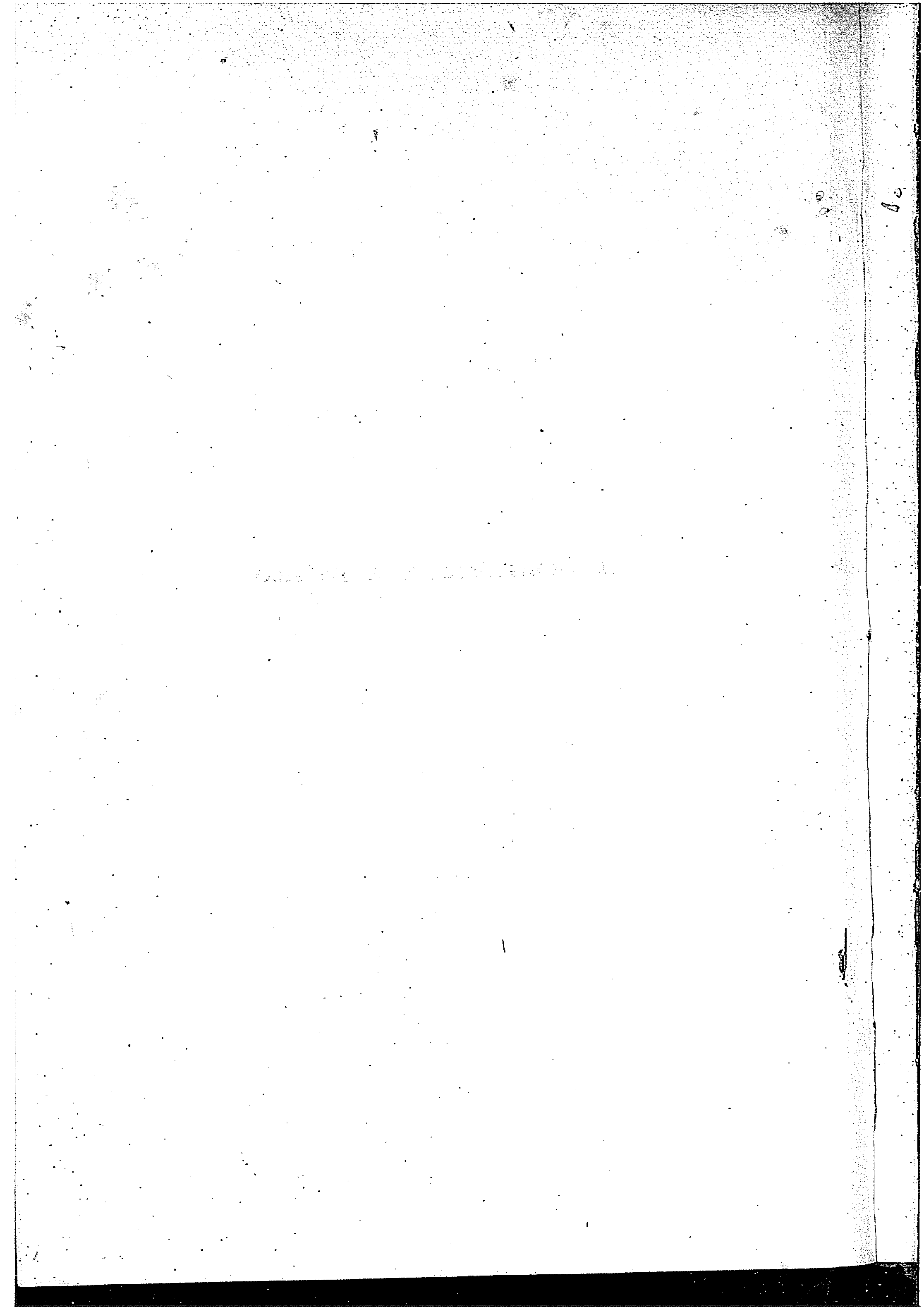
Páginas.

Páginas

Páginas.

APENDICES

ÍNDICE HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO



Nombres de personas.

A

B

C

Ch

D

E

F

G

H

I

J

L

M

Nombres de lugares.

C

Ch

E

F

G

H

I

J

L

Ll

M

N

Tribus.

